DOCUMENTOI. ANEXO II. TOMO I. TRAMITACIÓN e INFORMES

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA

Seseña (Toledo)

AUTOR DEL ENCARGO:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

JUNIO DE 2018

ÍNDICE

1. La elaboración del POM....4
2. Autoría....4
3. Antecedentes.....4
4. Tramitación del POM....4
4.1. Participación ciudadana....4
4.2. Documento de análisis y diagnóstico....5
4.3. Procedimiento de Evaluación Ambiental....5
4.3.1. Documento de Inicio....5
4.3.2. Administraciones Consultadas....5
4.3.3. Documento de Referencia....7
4.3.4. Informe de Sostenibilidad Ambiental....7
4.4. La concertación interadministrativa....7
4.4.1. Resultado de Información Pública para Concertación Interadministrativa....11
4.5. Tramitación para la aprobación inicial del POM....14
4.6. Aprobación inicial 2014 del POM....16
4.7. Nueva Aprobación Inicial del POM....17
4.7.1. Modificaciones derivadas de los Informes recibidos con posterioridad a la aprobación Inicial dic. 2014....17
4.7.2. Informes de la Corporación y los Servicios Técnicos del Ayto. de Seseña....19
4.8. Memoria Ambiental....54
5. Informes recibidos al Documento de Inicio....55
5.1. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental....55
5.1.1. Consulta. Ayuntamiento de Ciempozuelos....57
5.1.2. Consulta. Ayuntamiento de Esquivias....59
5.1.3. Consulta. Ayuntamiento de Valdemoro....61
5.1.4. Consulta. Confederación Hidrográfica del Tajo....63
5.1.5. Consulta. Consejería de Agricultura. Dirección General de Montes y Espacios Naturales. Informe preceptivo....67
5.1.6. Consulta. Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras....74
5.1.7. Consulta. Consejería de Agricultura. Servicios Periféricos de Fomento de Toledo. Servicio de Medio Ambiente Industrial....81
5.1.8. Consulta. Servicios Periféricos de Educación. Cultura y Deporte de Toledo. Sección de Patrimonio....82
5.2. Documento Referencia....83
6. Informes al Documento de Concertación Interadministrativa....113
6.1. Informes recibidos previamente a la A. Inicial del POM (dic. 2014)....113
6.1.1. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas....113
6.1.2. Dirección General de Ferrocarriles. Ministerio de Fomento....115
6.1.3. Unión FENOSA....120
6.1.4. Ayuntamiento de Ciempozuelos....122
6.1.5. Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental....129
6.1.6. Consejería de Fomento. Servicios Periféricos de Minas....134
6.1.7. Diputación Provincial de Toledo....136
6.1.8. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información....137
6.1.9. Unidad Técnica de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte....149
6.1.10. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil....151
6.1.11. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Política Energética y Minas....154
6.1.12. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo....164
6.1.13. Ayuntamiento de Valdemoro....166
6.1.14. Consejería de Educación, Cultura y Deportes....167
6.1.15. Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras....172

6.1.16. SESCAM. Servicio de Salud de Castilla La Mancha 174
6.1.17. Confederación Hidrográfica del Tajo 175
6.1.18. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha. 176
6.1.19. IGN. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. 184
6.1.20. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo. 186
6.1.21. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado 191
6.2. Informes recibidos posteriormente a la A. Inicial del POM (dic. 2014) 195
6.2.1. Red Eléctrica española (REE) 195
6.2.2. Agencia del Agua de Castilla La Mancha. 215
6.2.3. Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento. 223
6.2.4. Confederación Hidrográfica del Tajo. 232
6.2.5. Consideraciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Seseña. 240
6.2.6. Viabilidad gas Natural al POM de Seseña 248
6.2.7. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural. 250
7. Contestaciones y Subsanaciones en el POM derivado de los Informes recibidos. 259
7.1. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información 259
7.2. Consejería de Educación, Cultura y Deportes 262
7.3. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha 281
7.4. IGN. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional 282
7.5. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo 283
7.6. Dirección General de Carreteras. Demarcación del Estado 293
7.7. Agencia del Agua de Castilla La Mancha. 297
7.8. Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento. 323
7.9. Confederación Hidrográfica del Tajo. 330
7.10. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental. Consejería de Agricultura. 337
7.10.1. Contestación al informe de fecha septiembre 2014. 337
7.10.2. Solicitud del Ayuntamiento de Seseña de aclaración al escrito emitido con fecha febrero 2018. 357

1. La elaboración del POM

La formulación, elaboración y tramitación del Plan de Ordenación Municipal (POM) se realiza de acuerdo con las competencias que se confiere el artículo 34.1 de la Ley 1/2010 de 18 de Mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU), así como en la legislación estatal reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Autoría

Adjudicatario del concurso para la elaboración del POM: UTE DIAPLAN-EQUIPO REDACTOR

3. Antecedentes.

El planeamiento general vigente en Seseña lo constituyen las **Normas Subsidiarias de Planeamiento (NNSS)** puestas en vigor en **1996**.

Periodo de vigencia de las NNSS;

En el período de vigencia del planeamiento municipal de Seseña se han producido profundos cambios políticos, económicos y sociales con evidentes repercusiones en la vida social y en los aspectos territoriales y urbanísticos de la región castellano-manchega y la zona de la Sagra.

Cambios que se han llevado a cabo tanto en la legislación sobre régimen del suelo, de ámbito estatal que culmina en la Ley de Suelo 2/2008; como en el autonómico, que en este período ha visto entrar en vigor las modificaciones del TRLOTAU de 1998, de 2003, de 2005 y de 2009, que han llevado al TRLOTAU de 2010.

Según la legislación citada anteriormente *corresponderá a los Municipios elaborar, modificar y revisar sus respectivos Planes de Ordenación Municipal*.

Bajo esta premisa se elabora el Plan de Ordenación Municipal de Seseña (POM).

4. Tramitación del POM

4.1. Participación ciudadana

Desde el comienzo de la elaboración del Plan de Ordenación Municipal de Seseña, la Corporación consideró imprescindible incorporar a la redacción y tramitación del mismo un intenso proceso de participación ciudadana, como parte indispensable del proceso de elaboración del POM.

Como consecuencia de este interés en la participación se han producido diversas actuaciones para facilitar, tanto la participación, como la información sobre el proceso del POM.

Como hitos reseñables se han de indicar:

- El día 30 de septiembre de 2010 tuvo lugar en el salón de acto de la "Casa de la Cultura Pablo Neruda" de Seseña una reunión informativa a la que estaban invitados los representantes del Foro Ciudadano, el Consejo Consultivo, todas las Asociaciones del municipio y todos los concejales y concejalas de la Corporación Municipal. En esta reunión informativa se informó del proceso de elaboración, así como de los primeros análisis de la situación actual del municipio realizados por el equipo redactor del Plan.
- El día 13 de diciembre de 2010 se celebró una reunión informativa, en el salón de actos del Ayuntamiento, a la que pudieron acudir todos los representantes del Foro Ciudadano, el Consejo Consultivo, todas las Asociaciones del municipio y todos los concejales y concejalas de la Corporación Municipal y en la cual se vieron ventajas o desventajas sobre las distintas alternativas.
- El 10 de enero de 2011 se realizó una Asamblea General de Vecinos en la Casa de la Cultura Pablo Neruda de Seseña a la que pudieron acudir todos los ciudadanos y en la que se presentaron varias alternativas de ordenación del término municipal ante todos los ciudadanos de Seseña.
- El equipo redactor ha mantenido una ronda de reuniones, de forma sectorizada, con los diferentes colectivos y asociaciones, con el fin de recoger ideas y saber sus opiniones y propuestas sobre cómo ven el municipio desde su perspectiva, las características de nuestro pueblo y sus problemas.

- Se han realizado varias encuestas de participación ciudadana con el fin de conocer las necesidades y los problemas que tienen sus habitantes, las mismas se han buzoneado a todos los domicilios, se han colgado en la página del POM anteriormente citada, desde la cual se han podido contestar y se han incluido en la revista municipal "Seseña Avanza".

4.2. Documento de análisis y diagnóstico

En esta etapa se elabora la información, análisis y diagnóstico de la problemática del territorio municipal, con el apoyo de la documentación facilitada por el Ayuntamiento de Seseña.

Con fecha 15 de **Febrero de 2.011** se registra de entrada en el Ayuntamiento por UTE Equipo Redactor MALT del **Documento de Análisis y diagnóstico del POM**.

4.3. Procedimiento de Evaluación Ambiental

4.3.1. Documento de Inicio

En cumplimiento de lo que establece la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha, en su artículo 27 se elabora un **documento de Iniciación del Trámite de Evaluación Ambiental** donde se describen los siguientes aspectos:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido de la planificación, de las propuestas y de sus alternativas.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Los efectos ambientales previsibles.

e) Los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Dicho documento es **remitido a la Consejería de Medio Ambiente de Toledo** -con objeto de solicitar el Documento de Referencia- con fecha de entrada el **16 de Febrero de 2.011.**

En respuesta a la información recibida, el órgano ambiental emite informe donde comunica lo siguiente:

1. La documentación enviada es completa y forma parte del Documento de Inicio del Procedimiento.
2. El citado plan o programa a se incluye deberá someterse a Evaluación Ambiental, como lo especifica el artículo 25.2 de la Ley 4/2007.
3. Se procede a solicitar informes a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.
4. El Documento de Referencia contendrá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en este caso y determinará el contenido, con la amplitud y el nivel de detalles necesarios.
5. Se comunica que está disponible en la página web de la Consejería, la información básica para la realización del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Se incluye en este documento el informe emitido.

4.3.2. Administraciones Consultadas

El trámite de consultas a las Administraciones Públicas y el público interesado sobre el procedimiento de Inicio de Evaluación Ambiental de Planes y Programas se inició el 23 de Febrero de 2012 -cuyas contestaciones se anexan- .

Se enumeran a continuación la relación de Organismos consultados y sus informes emitidos por fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento con una síntesis de su contenido y/o requerimientos solicitados, los informes se incluyen más adelante:

Informes al Documento de Inicio del POM del Ayto. Seseña (2012)		
Nº	**ENTIDAD CONSULTADA**	**Contenido**
0	DG. Calidad e Impacto Ambiental	Documentación completa. Consultas realizadas.
1	Agrupación Naturalista ESPARVEL de Toledo	No emite informe
2	Ayuntamiento de Aranjuez	No emite informe
3	Ayuntamiento de Borox	No emite informe
4	Ayuntamiento de Ciempozuelos	Debido a que el término municipal de Seseña es colindante en su zona norte con el término municipal de Ciempozuelos, y en concreto con suelos clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN SNUP-PR (C) correspondiente a la Parque regional del Sureste de la Comunidad de Madrid; se solicita que la zona clasificada como SRR en el POM de Seseña debería clasificarse como SRNUEP.
5	Ayuntamiento de Esquivias	Este municipio no se ve afectado por futuros desarrollos de Seseña. Sin embargo, la carretera CM-4010 se ve afectada por áreas residenciales y terciarias de suelo urbanizable que aumentarán el tránsito sobre ella; por lo que se sugiere limitar los crecimientos al margen donde se encuentra el casco urbano de Seseña.
6	Ayuntamiento de Valdemoro	Expresa su conformidad en cuanto al contenido del documento presentado, sugiriendo que sea ampliado el grado de definición en fases posteriores.
7	Confederación Hidrográfica del Tajo	Se deberán tener en cuenta todas las indicaciones en cuanto a demanda de suministro de agua; instalaciones de abastecimiento y saneamiento y afecciones al dominio público hidráulico establecidas por la legislación sectorial de aguas. Así como las recomendaciones sobre la protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.
8	Consejería de Agricultura - Dirección General de Montes y Espacios Naturales	Se deberán clasificar los Espacios Naturales Protegidos, los hábitats de interés comunitario y demás espacios naturales así como la red hidrológica superficial como SRNUEP en su correspondiente categoría. Establece condiciones de protección específicas para el LIC. Se sugiere la reducción del suelo urbanizable.
		El ISA debe determinar el cumplimiento de las observaciones, y proponer medidas y actuaciones necesarias para su cumplimiento.
9	Consejería de Fomento -Dirección General de Carreteras	Se deberá dar cumplimiento a la legislación sectorial vigente en las carreteras afectadas por el POM que discurren por el término municipal de Seseña.
10	Consejería de Agricultura. Servicio de Medio Ambiente Industrial.	Se debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del R.D. 2.857/1.978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería.
11	Ecologistas en Acción de Toledo	No emite informe
12	Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo -Servicio de Evaluación Ambiental	No emite informe
13	Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo -Servicio de Mejora de Explotaciones Agrarias	No emite informe
14	Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Toledo - Sección de Patrimonio	Se deberá incorporar la Carta Arqueológica del municipio aprobada por la Dirección General de Cultura.
15	Servicios Periféricos de Fomento de Toledo -Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanístico	No emite informe
16	*Wwf/Adena* -Fondo Mundial para la Naturaleza	No emite informe

4.3.3. Documento de Referencia

Una vez terminado el proceso de consultas de la fase de inicio del procedimiento ambiental, la dirección General de Calidad Ambiental emite con fecha de 11 de Diciembre de 2013 (Exp. PLA-SC-12-0221), el correspondiente Documento de Referencia, el cual es remitido al Ayuntamiento de Seseña como órgano promotor del POM y recibido por este el 10 de Enero de 2014.

El Documento de Referencia establece la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental que incluirá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso.

Así, el documento en cuestión se atiene en su contenido a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 4/2007, de 08 de Marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, siendo:

1. Amplitud y nivel de detalle del Informe de sostenibilidad Ambiental.
2. Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad.
3. Objetivos ambientales y sus indicadores
4. Modalidades de información y consulta. Administraciones públicas afectadas y público interesado.

Se incluye como anexo el Documento de Referencia emitido por la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA)

4.3.4. Informe de Sostenibilidad Ambiental

El Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) se elaboró según los criterios contenidos en el Documento de Referencia, según lo que establece el artículo 29 de la Ley 4/2007.

El ISA debe ser accesible e inteligible para el público y las administraciones públicas, por lo que se expuso públicamente por un plazo mínimo de 45 días, dentro de los cuales se formularon las observaciones consideradas necesarias por los organismos afectados.

EL ISA del POM de Seseña, se presenta el día 27 de Agosto de 2.014 en la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental para su exposición pública durante cuarenta y cinco (45) días hábiles, de manera simultánea al documento preliminar del POM para la Concertación Interadministrativa siguiendo lo dispuesto en el artículo 10 del TRLOTAU.

Culminado el plazo para consultar y formular observaciones sobre el contenido del ISA, el órgano promotor debe elaborar un informe en el que se respondan motivadamente a las observaciones y alegaciones que se hayan formulado, y justificando cómo se han considerado o no dentro de las propuestas del plan, las cuales se deberán incluir en la Memoria Ambiental.

Las consideraciones y sugerencias que hayan surgido como consecuencia de la exposición pública del ISA, serán incorporadas y corregidas en cada uno de los documentos del POM, respectivamente. En caso de que el documento del ISA deba ser subsanado corolario de la exposición pública a la que se somete, dichas subsanaciones habrán de ser estimadas e incorporadas al documento que deberá ser remitido al organismo competente en materia ambiental **"Subsanación del ISA",** con el fin de que éste emita informe favorable y se pueda continuar con la tramitación del documento urbanístico.

4.4. La concertación interadministrativa.

El documento que se elabora en la fase de concertación interadministrativa del POM de Seseña se realiza bajo las directrices de la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales, la cual establece en su apartado 3 el Contenido Documental y Requisitos Técnicos Mínimos para la Tramitación de los Planes.

La concertación interadministrativa de instrumentos territoriales se define en el artículo 10 del TRLOTAU:

1. *Quedan sujetos a la concertación interadministrativa:*

   a) ***Los instrumentos de planeamiento para la ordenación territorial y urbanística*** *previstos en esta Ley, su revisión y su modificación cuando ésta afecte a su ordenación estructural, así como cualesquiera otros instrumentos de ordenación que afecten al uso del suelo contemplados por Leyes especiales.*

b) La consulta previa de viabilidad de actuaciones urbanizadoras en el suelo rústico de reserva regulada en el número 7 del artículo 64.

c) Cualesquiera proyectos de obras o servicios públicos de las Administraciones de la Junta de Comunidades, las Diputaciones y los Municipios que afecten, por razón de la localización o uso territoriales, a la instalación, funcionalidad o funcionamiento de obras o servicios de cualquiera de dichas Administraciones Públicas.

d) Los proyectos de construcción, edificación o uso del suelo para obras o servicios públicos de la Administración de la Junta de Comunidades o las Diputaciones que afecten al territorio de uno o varios Municipios.

2. En todos los procedimientos administrativos que tengan por objeto la aprobación, modificación o revisión de alguno de los instrumentos o proyectos a que se refiere el número anterior deberá cumplirse, en el estado de su instrucción más temprano posible, el trámite de consulta a las Administraciones Públicas territoriales afectadas, sin que pueda prolongarse más allá del de información pública.

La consulta, a efectos de su realización simultánea con las propias del procedimiento de evaluación ambiental, o de autorización ambiental integrada, en el caso que este último resulte aplicable para los supuestos de las letras c y d de apartado anterior, se ampliará a los sujetos definidos como personas interesadas en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

El trámite de consulta será de cumplimiento preceptivo incluso en situación de urgencia. Se exceptúan de la regla anterior los procedimientos que tengan por objeto instrumentos o proyectos que constituyan desarrollo o ejecución de las determinaciones de otros previos en cuyo procedimiento de aprobación se hubiera cumplido dicho trámite, siempre que no impliquen afectaciones relevantes adicionales a las resultantes del instrumento o proyecto desarrollado o ejecutado. En esta excepción se entienden incluidos los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y Planes Especiales, que afecten a la ordenación detallada, y Estudios de Detalle a los que se refiere el artículo 38.

3. El trámite de consulta deberá ser realizado por la Administración actuante mediante remisión a todas las Administraciones territoriales afectadas de un ejemplar del instrumento o proyecto en curso de aprobación y de la documentación ambiental legalmente exigible, en su caso, de forma que proporcione efectivamente a éstas:

a) La posibilidad de exponer y hacer valer de manera adecuada, suficiente y motivada, por sí mismas o a través de organizaciones públicas de ellas dependientes, las exigencias que, en orden al contenido del instrumento o proyecto en curso de aprobación, resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.

b) La ocasión de alcanzar un acuerdo sobre los términos de la determinación objetiva y definitiva del interés general.

4. El instrumento o proyecto se remitirá también a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, ante la cual se justificará la efectiva realización del trámite respecto del resto de Administraciones Públicas.

*5. **El trámite de consulta tendrá una duración de veinte días y coincidirá con el previsto en la legislación ambiental cuando dicho trámite sea preceptivo**. No obstante, si el trámite de consulta coincide con el de información pública se coordinará y simultaneará con la intervención o emisión de informe de las distintas Administraciones territoriales, de acuerdo con el procedimiento regulado en esta Ley para la aprobación del instrumento o proyecto en cuestión. En este supuesto, su duración coincidirá con el mayor plazo de los previstos en las legislaciones sectoriales para la emisión de sus respectivos informes, sin que pueda ser inferior al de información pública fijada por la legislación ambiental.*

6. Cumplido el trámite de consulta, o el de información pública, la Comisión de Concertación Interadministrativa, órgano colegiado cuya composición y funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, emitirá informe único de concertación interadministrativa sobre el instrumento o proyecto formulado para los Municipios de menos de 10.000 habitantes de derecho.

Previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrán realizar por sus propios medios la concertación interadministrativa aquellos Municipios con menos de 10.000 habitantes de derecho que se encuentren agrupados en Mancomunidades urbanísticas que en su conjunto superen esa cifra de habitantes, o que sin estar agrupados así lo soliciten de forma individual, siempre que resulte acreditado, en ambos casos, que disponen de servicios técnicos, jurídicos y administrativos adecuados a tal fin.

7. *Si alguna de las Administraciones afectadas no hiciera uso de la concertación interadministrativa se presumirá su conformidad con el instrumento o proyecto formulado. En todo caso, dicho instrumento o proyecto sólo podrá contener previsiones que comprometan la realización efectiva de acciones por parte de otras Administraciones, si éstas han prestado expresamente su conformidad.*

El Documento de Concertación del POM de Seseña, se somete a información pública desde el día 27 de Agosto de 2.014 por resolución de la Alcaldía, por 45 días hábiles (hasta el 23 de Octubre de 2014), de manera simultánea al ISA siguiendo lo dispuesto en el artículo 10 del TRLOTAU.

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Anuncio de 27/08/2014, del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), sobre información pública de la documentación técnica relativa al Plan de Ordenación Municipal de Seseña y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por resolución de la Alcaldía de 27 de agosto de 2014, se ha acordado someter a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante inserción de los anuncios pertinentes en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en un periódico de difusión provincial, la documentación técnica relativa al Plan de Ordenación Municipal de Seseña, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

A los efectos contemplado en el art. 36.2 a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el artículo 135.2.a) y b) del Decreto 248/2004, de 14/09/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y del artículo 30 de la Ley de 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha; por el presente se pone en conocimiento público, que la documentación técnica podrá ser consultada por los interesados, en la dependencias del Ayuntamiento ubicadas en la Calle Lope de Vega, 25 (Edificio de Urbanismo), de Seseña, En horario de oficinas, de lunes a viernes, y que en el citado periodo de exposición pública, que se computará desde la última publicación que se inserte, se podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo se podrá consultar la documentación en la página web de este Ayuntamiento: www.ayto-sesena.org.

Seseña, a 27 de agosto de 2014
EL ALCALDE

Fdo.: Carlos Velázquez Romo

El período de información pública se ha anunciado el día 29 de Agosto de 2014 en el diario ABC de Toledo; y el 1 de Septiembre de 2014 en DOCM.

Anuncio de 27/08/2014, del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), sobre información pública de la documentación técnica relativa al Plan de Ordenación Municipal de Seseña y del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Por resolución de la Alcaldía de 27 de agosto de 2014, se ha acordado someter a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante inserción de los anuncios pertinentes en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en un periódico de difusión provincial, la documentación técnica relativa al Plan de Ordenación Municipal de Seseña, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla–La Mancha y en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla–La Mancha.

A los efectos contemplado en el art. 36.2 a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el artículo 135.2.a) y b) del Decreto 248/2004, de 14/09/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y del artículo 30 de la Ley de 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha; por el presente se pone en conocimiento público, que la documentación técnica podrá ser consultada por los interesados, en la dependencias del Ayuntamiento ubicadas en la Calle Lope de Vega, 25 (Edificio de Urbanismo), de Seseña, en horario de oficinas, de lunes a viernes, y que en el citado periodo de exposición pública, que se computará desde la última publicación que se inserte, se podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo se podrá consultar la documentación en la página web de este Ayuntamiento: **www.ayto-sesena.org**.

Seseña, a 27 de agosto de 2014.– EL ALCALDE.
Fdo.: **Carlos Velázquez Romo.**

Diario Oficial de Castilla-La Mancha
AÑO XXXIII Núm. 167 1 de septiembre de 2014 27759

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Seseña (Toledo)

Anuncio de 27/08/2014, del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), sobre información pública de la documentación técnica relativa al Plan de Ordenación Municipal de Seseña y del Informe de Sostenibilidad Ambiental. [2014/11124]

Por resolución de la Alcaldía de 27 de agosto de 2014, se ha acordado someter a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, mediante inserción de los anuncios pertinentes en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en un periódico de difusión provincial, la documentación técnica relativa al Plan de Ordenación Municipal de Seseña, así como del Informe de Sostenibilidad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

A los efectos contemplado en el art. 36.2 a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el artículo 135.2.a) y b) del Decreto 248/2004, de 14/09/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, y del artículo 30 de la Ley de 4/2007, de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla-La Mancha; por el presente se pone en conocimiento público, que la documentación técnica podrá ser consultada por los interesados, en la dependencias del Ayuntamiento ubicadas en la Calle Lope de Vega, 25 (Edificio de Urbanismo), de Seseña, en horario de oficinas, de lunes a viernes, y que en el citado periodo de exposición pública, que se computará desde la última publicación que se inserte, se podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo se podrá consultar la documentación en la página web de este Ayuntamiento: www.ayto-sesena.org.

Seseña, 27 de agosto de 2014

El Alcalde
CARLOS VELÁZQUEZ ROMO

4.4.1. Resultado de Información Pública para Concertación Interadministrativa.

Como consecuencia de los informes emitidos por las diferentes administraciones públicas y el público en general que ha sido consultado durante el proceso de Concertación Interadministrativa del POM de Seseña, y de las sugerencias al mismo, el Ayuntamiento como órgano promotor estima oportuno completar la redacción técnica del documento para proceder a solicitar la Aprobación Inicial del mismo. Tomando en cuenta todas las observaciones que hayan surgido en la información pública, y en su caso, justificando la no inclusión de las mismas en el documento.

La relación de informes recibidos es la siguiente:

Nº	Nº Reg. Entrada Ayto. Seseña	ENTIDAD CONSULTADA	RESOLUCIÓN
1	**6238**	Dirección General del **Patrimonio** del Estado. Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas.	Informe **Favorable.** No se exige la emisión de informe.
2	**6276**	Dirección General de **FERROCARRILES.** Secretaria General de Infraestructuras del Ministerio de Fomento	Informe **favorable.** Se incorporan las limitaciones a la propiedad en la información gráfica del POM, según Real decreto 2387/2004 de 30 de diciembre (art. 24-40) .- Zona de dominio público: 8 metros, desde la arista exterior de la explanación. .- Zona de protección: 70 metros, medidos desde la arista exterior de la explanación. .- Línea límite de edificación: 50 metros, medidos desde la arista exterior más próxima de la plataforma ferroviaria.
3	**6277**	**UNION FENOSA.** Distribución	Informe **Favorable.** Se analizarán las solicitudes de acceso y conexión a la red de las nuevas demandas eléctricas, conforme se solicite por los responsables de los diferentes programas de actuación urbanizadora.
4	**6469**	Ayto. **CIEMPOZUELOS**	Se corrige la incongruencia entre el límite del término municipal de Seseña y Ciempozuelos, en concreto con suelos clasificados como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN SNUP-PR (C) correspondiente a la Parque regional del Sureste de la Comunidad de Madrid; la zona clasificada como SRR en el POM de Seseña se clasifica como SRNUEP. La inclusión del "nuevo acceso a la A4 en el núcleo El Quiñón" se sitúa en suelo clasificados por el PGOU de Ciempozuelos como Urbanizable Sectorizado de uso industrial, por lo que deber ser el correspondiente Plan Parcial el que estudie la viabilidad e idoneidad de este enlace con la A4. No obstante, está en tramitación un Convenio entre los Ayuntamiento de Seseña y Ciempozuelos para la obtención y ejecución de dicho enlace.
5	**6585**	Dirección General de **Calidad e Impacto Ambiental**. Consejería de Agricultura.	1. Se considera que el crecimiento propuesto es desmesurado, se propone la disminución de la superficie del suelo urbanizable correspondiente al uso residencial de Parquijote. 2y3. Se han justificado los cálculos de saneamiento y abastecimiento según las demandas propuestas, obteniendo informe favorable de la Agencia del Agua. 4. Plan de etapas, en ISA y Memoria Justificativa, se incluye la secuencia ordenada de los nuevos desarrollos. 5. Se ha completado la red hidrográfica y se incluye en la subsanación del ISA 6. Se han corregido los trazados de las vías pecuarias, el POM propone la modificación del trazado del Cordel de Merinas y de la Colada de Illescas y se clasifican tanto las vías pecuarias como 5m a cada lado de las mismas como SRNUP Ambiental 7. Se incluye el estudio acústico del casco urbano. 8. Se revisa la Normativa de usos del SRNUEP
6	**6705**	Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento. **Servicio de Minas.**	Aporta relación y gráfico con la localización de los derechos mineros existentes en el municipio. Hace referencia al cumplimiento de lo establecido en el art. 3 del R.D 2.857/1.978, de 25 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de Minería, que establece una distancia mínima a la edificación de 40 m. El POM grafía los derechos mineros

			existentes.
7	**6867**	**DIPUTACIÓN** provincial de Toledo	Informe **favorable.** Por el término municipal de Seseña no discurre ninguna carretera dependiente de la diputación provincial.
8	**6908**	Dirección General de **TELECOMUNICACIONES y Tecnologías de la Información.** Ministerio de Industria, Energía y Turismo.	Se hace referencia a la normativa vigente sobre telecomunicaciones, y se han realizada las correcciones pertinentes en el apartado 15.3.5.7 de la Memoria Justificativa, y el 4.9 de la Memoria Informativa.
9	**6914**	**UNIDAD Técnica de Educación**. Servicios periféricos de Toledo. Consejería **Educación, Cultura y Deporte**	Informe **favorable.** En base al crecimiento poblacional previsto y en las actuaciones de uso mayoritario residencial, en función del número de viviendas propuestas, se garantizan las reservas de suelo necesarias para uso educativo y deportivo previstas en los Anexos IV y V de la Disposición Adicional Única del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.
10	**6916**	Dirección General de **AVIACIÓN CIVIL.** Ministerio de Fomento	Informe **favorable.** Seseña no incluye zona de servicio aeroportuario, ni afecta a los espacios sujetos a las servidumbre aeronáuticas de las instalaciones civiles. Por lo que no compete emitir informe. Se hará referencia a la normativa vigente aplicable sobre servidumbres aeronáuticas; y a la normativa sobre autorizaciones en materia de servidumbres aeronáuticas.
11	**7047**	Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Política Energética y Minas.	Informe **favorable.** Se cita la normativa vigente, sobre el Sector Eléctrico y la repercusión económica de las actuaciones sobre las instalaciones. El informe indica que se debe señalar el **Oleoducto Rota-Zaragoza** en el tramo que discurre por el municipio, sin embargo esta infraestructura no llega a afectar al término municipal de Seseña en ningún punto, por lo que se es un error del informe emitido cuya enmienda se solicita desde el Ayuntamiento.
	7598		Informe **favorable.** Confirmación que la traza del oleoducto Rota - Zaragoza no transcurre por Seseña
12	**7100**	**ADIF.** Jefatura Área de Mantenimiento. Este	1. Línea de Alta velocidad Madrid - Levante (doble vía de ancho europeo (1,435mm) electrificada (25Kv). 2. Línea Eléctrica de media tensión 45kV propiedad de ADIF. 3. Ferrocarril, al Este del TM, donde se ubica la antigua estación de Seseña (cerrada en la actualidad), correspondiente a la Línea de Red Convencional Madrid - Valencia Nord, doble vía de ancho ibérico (1.668mm) electrificada (3.300V), susceptible de ampliación en un futuro a una tercera vía, una vez detenido el Proyecto de 3ª-4ª Vías. Se añade en Normativa y fichas de sectores afectados o colindantes: Cualquier actuación tendente a la reconversión de suelo en zona de afección ferroviaria así como obras de urbanización, cruzamientos de instalaciones o de cualquier otro tipo, se regularán por lo estipulado en la legislación vigente, recogida por Ley del Sector Ferroviario LSF39/03, Reglamento de aplicación RD2387/04. Orden FOM2230/05 y demás legislación aplicable. Se clasifica según Disposición adicional Segunda del Reglamento de suelo rústico como SRNUEP. 1. Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos: a) Los terrenos considerados como dominio público de ferrocarriles, así como sus zonas de protección, cuando no discurran por suelo urbano consolidado o no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento. En zonas urbanas o incluidas en desarrollos urbanísticos, la zona de protección puede utilizarse para integrar el ferrocarril mediante obras de urbanización derivadas del desarrollo del planeamiento urbanístico.
13	**7106**	Ayto. **VALDEMORO**	Informe **favorable** en relación a la elaboración del POM.

14	**7142**	Servicio de **CULTURA.** Servicios periféricos de Toledo. Consejería de **Educación, Cultura y Deportes.**	1. Se incluye la resolución de DG Cultura de 8 de junio de 2006. 2. Se actualizan leyes y denominación DG Patrimonio. 3. Se ha corregido error de la delimitación protección entorno Castillo, eliminar prop de incoación e inf relativa de yacimientos. 4. NNUU requieren ordenanzas específicas y que se incluyan determinaciones en la antigua R1 y en la R3 así como las edif. fuera de ordenación. 5. Se completa el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos. 6. Se debe incorporar la Carta Arqueológica del municipio aprobada por la Dirección General de Cultura. 6. Corregir planos de Inf. y Ord respecto al Patrimonio. 7. Incluir usos, actv., actos y trabajos arqueológicos en NNUU del SNUP.
15	**7167**	Dirección General de **CARRETERAS.** Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Ministerio de Fomento	Indican la obligación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente sobre carreteras por el plan urbanístico. Específicamente sobre la delimitación del dominio público o accesos a las carreteras estatales, en caso contrario el silencio administrativo por parte del Ministerio de Fomento se entenderá como desfavorable al POM.
16	**7746**	**SESCAM.** Dirección General de Gestión Económica e Infraestructuras	Informe **favorable.** El municipio no precisa actualmente espacio dotacional para el desarrollo de la actividad asistencial.
17	**7827**	**Confederación Hidrográfica del Tajo CHT**. Ministerio de Medio Ambiente	Requiere que se indique expresamente la procedencia del recurso hídrico demandado, se cuantifiquen las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento; y justifique mediante certificación emitida por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha, si dispone de garantías para satisfacer las nuevas demandas.
18	**7914**	Consejería de **Sanidad** y Asuntos Sociales. A**ccesibilidad.**	Se incluye en el nuevo Documento el Plan de accesibilidad en cumplimiento de las condiciones de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación vigente aplicada a los diferentes documentos.
19	**8194**	Dirección General del **Instituto Geográfico Nacional IGN. Ministerio de Fomento**	Se exponen algunas consideraciones de carácter general sobre las líneas límite jurisdiccionales. Los límites de Ciempozuelos y Valdemoro han sido replanteados con el procedimiento técnico correspondiente. El límite de Borox carece de concreción geométrica suficiente. El límite de Aranjuez debe debería situarse sobre el cauce según consta en las actas del Registro Central de Cartografía.
20	**8678**	**ADIF.** Dirección Patrimonio y Urbanismo	De acuerdo con el inventario Jurídico de Bienes Inmuebles de ADIF, por el municipio circula la línea de ferrocarril Convencional Madrid-Alicante y la línea de AVE Madrid-Levante. Se indica el cumplimiento de la normativa vigente y se corrige: 1º.- Mem. Justificativa pag.110 se hace mención a estudio informativo del proyecto de cercanías de Madrid. 2º.- Informe preceptivo y vinculante de Ministerio de Fomento respecto a la planificación. 3º.- Límites de dominio público, protección y edificación. 4º.- Calificación Sistema General Ferroviario o equivalente. 5º.- Transformaciones urbanísticas en propiedad de Adif. 6º.- Obras costeadas por los Promotores. Estudio acústico de ruidos y vibraciones, se incluye en Normativa, medidas riesgo de incendios, emisión de polvo y partículas en suspensión. 7º.- El cerramiento-tipo urbano de los límites de Adif y dominio público, debe ser autorizado por Unidades Orgánicas de Adif.

21	**8914**	Dirección General de **CARRETERAS.** Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Ministerio de Fomento.	Se tienen en cuenta resoluciones de la DGC y Demarc. Ctra. estado sobre (SAU-2, SAU Quiñón, SAU-23, SAU-33, SAU-18, SAU-10, SAU-27 según NNSS).Se grafía en planos de afecciones y de ordenación: carreteras estatales, denominación y pp.kk, escala, edificaciones existentes en las zonas de protección, dominio público viario, línea límite de edificación, etc. Se incorporan y subsanan:A) Dominio público de la A-4. B) R-4 Suelo rústico y expropiados, clasificar como SRNurbanizable de Especial protección de Infraestructuras - Carreteras (SRNUEP-ic). C) Normativa y grafismo de líneas de protección, edificación... D) Nuevos enlaces. E) Bases para el Plan especial de Infraestructuras. F) Compatibilidad con el "Proyecto de Trazado. Plataformas reservadas para el trasporte público y vías de servicio. Tramo: Madrid-Seseña. Autovía del Sur A-4" de clave: T7-M-12360. G) Estudio Acústico. Cualquier medida de protección acústica necesaria será ejecutada a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público de las carreteras estatales. H) Cruzamientos con redes de servicio. I) Cualquier actuación requerirá autorización previa de la DGC. J) Memoria Justificativa y Normativa incorporará referencia a la prohibición de instalar publicidad.
		Ayuntamiento de **ARANJUEZ**	No emite informe
		Ayuntamiento de **ESQUIVIAS**	No emite informe
		Ayuntamiento de **BOROX**	No emite informe

4.5. Tramitación para la aprobación inicial del POM.

Según establece el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento de Castilla La Mancha, una vez concluida la redacción técnica del documento de planeamiento y superada la Concertación Interadministrativa, la Administración promotora del mismo podrá iniciar la tramitación para la Aprobación Inicial del instrumento.

Siguiendo el proceso que establece el reglamento antes mencionado, el documento que ha sido sometido a información pública como parte de la fase de concertación interadministrativa será sometido a una nueva revisión como consecuencia de las sugerencias y alegaciones que han surgido de dicha exposición pública, así como también se deberán completar y corregir todas las determinaciones que no se llegaron a desarrollar en el documento antes presentado por tratarse de un avance de planeamiento.

Por tanto, la documentación del POM es sometida a una **nueva exposición pública**, por plazo de un mes, período que reglamentariamente se establece, según Anuncio en **DOCM nº 225 de fecha 20 de noviembre de 2014**.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del Reglamento de Planeamiento, la documentación del POM ha sido remitida para su consulta a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Diario Oficial de Castilla-La Mancha
AÑO XXXIII Núm. 225 20 de noviembre de 2014 35731

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Seseña (Toledo)

Anuncio de 18/11/2014, del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), sobre información pública del Plan de Ordenación Municipal. [2014/15071]

Por Resolución de este Ayuntamiento de 18 de noviembre de 2014, se ha acordado someter a información pública por plazo de un mes, mediante inserción de los anuncios pertinentes en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en un periódico de difusión provincial, el Plan de Ordenación Municipal de Seseña, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

A los efectos contemplados en el art. 36.2 a) y b) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el artículo 135.2. a) y b) del Decreto 248/2004, de 14/09/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Lotau, por el presente se pone en conocimiento público, que la documentación técnica podrá ser consultada por los interesados, en las dependencias del Ayuntamiento ubicadas en la calle Lope de Vega, 25 (edificio de urbanismo), de Seseña, en horario de oficinas de lunes a viernes, y que en el citado periodo de exposición pública, que se computará desde la última publicación que se inserte, se podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo se podrá consultar la documentación en la página web de este ayuntamiento: www.ayto-sesena.org.

Sseseña, 18 de noviembre de 2014

El Alcalde
CARLOS VELÁZQUEZ ROMO

4.6. Aprobación inicial 2014 del POM

Con la conclusión del trámite anterior con fecha 23 de Diciembre de 2.014 se registra en el Ayuntamiento por UTE Equipo Redactor MALT-Diaplan el Documento del POM para aprobación inicial.

En sesión extraordinaria celebrada por el **Pleno de la corporación el día 30 de diciembre de 2014**, se acuerda **Aprobar inicialmente** el Plan de Ordenación Municipal con las modificaciones resultantes de los informes emitidos por el equipo redactor en relación a las consultas de los organismos y las alegaciones recibidas, según Anuncio en **DOCM nº 149 de fecha 31 de julio 2015**.

Diario Oficial de Castilla-La Mancha
AÑO XXXIV Núm. 149 31 de julio de 2015 23392

V.- ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Seseña (Toledo)

Anuncio de 14/07/2015, del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), sobre la aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal. [2015/9373]

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36.2.A) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se procede a la publicación del acuerdo adoptado por el Pleno municipal de fecha 30 de diciembre de 2014, de aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

Aprobación Inicial del Plan de Ordenación Municipal.

Dada cuenta del expediente instruido, visto los antecedentes y fundamentos que obran en el expediente y la propuesta de acuerdo a adoptar contenida en el dictamen de las Comisiones.

Por el Sr. Alcalde se sometió a votación la aprobación de la propuesta de aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal, siendo aprobada por mayoría absoluta legal del número de miembros que integran la Corporación, por lo que se declara:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas en los términos expresados en el acta del Pleno.

Segundo.- Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal.

Tercero.- Seguir con la tramitación legalmente establecida.

Contra el presente acuerdo no cabe recurso por tratarse de un acto de trámite.

Seseña, 14 de julio de 2015

El Alcalde
CARLOS VELÁZQUEZ ROMO

4.7. Nueva Aprobación Inicial del POM

4.7.1. Modificaciones derivadas de los Informes recibidos con posterioridad a la aprobación Inicial dic. 2014

Con posterioridad al documento de aprobación inicial, el Ayuntamiento ha recibido los siguientes Informes necesarios para la tramitación del POM; Red Eléctrica Española, Agencia del Agua, Dirección General de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Tajo y Gas Natural.

En relación a dichos Organismos se han mantenido reuniones y consensuado las modificaciones pertinentes necesarias para la subsanación de las deficiencias del POM, se incorpora la contestación de subsanación de una serie de Organismos más adelante, necesarios para la continuación de la tramitación. Se resume a continuación:

Nº	Nº Reg. Entrada Ayto. Seseña	ENTIDAD CONSULTADA	RESOLUCIÓN
22	1166	**REE: RED Eléctrica** de España	.- Línea aérea transp. energía eléct. 400kV Arañuelo - Morata 2. .- Línea aérea transp. energía eléct. 400kV Almaraz CN - Morata 1. .- Línea aérea transp. energía eléct. 220kV Aceca - Valdemoro. Se incorpora en las FICHAS de desarrollo de los suelos urbanizables: "*queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección*". Para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, debe solicitarse la zona de influencia entre los apoyos afectados para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas. Se solicita la zona de influencia de la línea 400kV Almaraz CN - Morata 1, a su paso por suelos urbanizables.
			Se indica zona de influencia de los vanos 429-443 de la línea a 400kV Almaraz - Morata, en Seseña, - Queda prohibida a construcción de edificios e instalaciones industriales. - Deben cumplirse las condiciones técnicas y respetar las posibles afecciones a la línea de alta tensión. Se prevé una zona de protección de infraestructuras de 32metros a cada lado del eje en los nuevos desarrollos atravesados por esta LAT.
23	3771	**AGENCIA DEL AGUA** de Castilla - La Mancha	Se solicita mayor información respecto a suministro de agua y caudal de saneamiento. Se aporta dicha documentación.
	3100		En materia de saneamiento; Según documentación recibida, el POM generará un caudal de aguas residuales superior a la cabida de las EDARes existentes. Se establece en las fichas de desarrollo de los suelos urbanizables afectados: - Que en el vertido para las industrias, las instalaciones deben contar con el tratamiento necesario para que se haga asimilable al agua residencial doméstica. - Que se disponga de redes separativas para la recogida da independiente de las aguas residuales y pluviales y, - Que el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de las acciones urbanísticas del POM debe repercutirse en los titulares de los terrenos. En materia de abastecimiento; - Por el caudal de abastecimiento solicitado por Seseña del Sistema de Picadas, desde el que se abastecen una serie de municipios, Infraestructuras del Agua de Castilla la Mancha solicita a los ayuntamientos que establezcan prioridades entre los desarrollos que han planteado y que se están tramitando. Con fecha 2/10/2017 se registra, una vez consensuado con la Agencia del Agua, Contestación a este informe con las modificaciones realizadas en el POM en relación al saneamiento y al abastecimiento de Seseña, y que se incorpora al Anexo de Tramitación.
	1490		**Favorable** tras Informe emitido por equipo redactor

24	**5046**	Consejería de Fomento Castilla la Mancha. **Dirección General de CARRETERAS. Castilla - La Mancha**	Red autonómica: CM-4010 (Comarcal), CM-4010 variante (Comarcal), CM-4010 Travesía (Local), CM-4001 (Comarcal). En proyecto: "Autovía de la Sagra Tramo III: Duplicación de la carretera CM-4001, AP-41 (Villaseca de la Sagra) - A-4 y R-4 (Seseña). Duplicación de la CM-4001 y transformación en Autovía. El nuevo documento para aprobación inicial subsana: 1.- En Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras; se indica dominio público, servidumbre, línea de edificación y zona de protección. 2.- Fichas técnicas. Se incluyen prescripciones impuestas por la DGC; como son las zonas de protección, su uso, accesos, permisos y cualquier otra condición establecida por DGC. 3.- Sistemas Generales de Infraestructuras. Las carreteras incluidas en los nuevos desarrollos urbanísticos se califican como Sistemas Generales de Infraestructuras 4.- En suelos Urbanizables se grafían; Zonas de uso y Afección de carreteras, Dominio Público, Servidumbres, Línea Edificación y Zona de protección. 5.- Limites de los sectores urbanizables; Máximo límite de dominio público. La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre puede ordenarse con usos que no comporten edificación. 6.- Futura variante de la carretera CM-4010; necesita un Estudio Informativo, el POM prevé la reserva el suelo. 7.- Previsión en el III Plan Regional de Carreteras. El POM prevé la reserva de suelo para la Duplicación de la carretera CM-4010. Contempla en esquema las conexiones entre dicha vía y los sectores en desarrollo. 8.- En tramos urbanos (travesías) la línea límite de edificación se establece según Ley 9/90 de Carreteras y Caminos.
25		**Confederación Hidrográfica del Tajo CHT**. Ministerio de Medio Ambiente	Según documentación se estima una demanda total de agua a tope de planeamiento de 8,01 hm3/año. El sistema cuenta con recurso suficiente para abastecer al municipio de Seseña y a sus desarrollos previstos. Se solicita certificación por parte del Ayto. o de la entidad responsable si dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas requeridas. Se incorpora en el ISA el Estudio hidrológico del arroyo Fuente Seseña y linde con suelos urbanos y urbanizables. Se delimita dominio público, servidumbres y zona de policía. Se precisan los dominios públicos de los arroyos y de la Real Acequia del Jarama así como su retranqueo de 2 metros al borde o 5 m desde el eje. Se señala zona de flujo preferente. Con fecha 2/10/2017 se registra en la Agencia del Agua, Contestación a su informe con las modificaciones realizadas en el POM en relación al suministro de agua, y se solicita certificación de garantía para satisfacer las nuevas demandas de abastecimiento de agua requeridas.
27	**880**	**GAS NATURAL Madrid**	La alimentación de Gas Natural de los desarrollos urbanísticos detallados en el POM es viable desde las redes de APA siendo el punto de conexión el detallado en plano adjunto.
28	**1416**	Consejería de Agricultura, **Medio Ambiente y Desarrollo rural**	Solicita siga el procedimiento de Evaluación Ambiental, puesta a deposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, según se indica en el Documento de Referencia emitido el 11/12/2013. Finalizado el periodo de consulta pública, y de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla - La Mancha, el órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Con fecha **17 de abril de 2018** la Consejería **emite Informe Favorable aclaratorio** pronunciándose tanto al documento de subsanación del ISA recibido el 13 de diciembre de 2017 como al requerimiento previo enviado con fecha 29 de septiembre de 2014.

4.7.2. Informes de la Corporación y los Servicios Técnicos del Ayto. de Seseña.

La Corporación junto con el Departamento Técnico del Ayuntamiento, derivado del transcurso del tiempo y bajo las nuevas demandas recibidas por los ciudadanos de Seseña y de los Organismos afectados, emite informe en Octubre 2017 y Junio 2018 solicitando una serie de modificaciones, mayores desarrollos y justificaciones para subsanar el documento del POM aprobado inicialmente e incorporar los Nuevos Criterios de la Corporación.

Se adjunta a continuación **el Informe de Octubre 2017 y Junio de 2018** y se analiza cada una de sus consideraciones.

4.7.2.1. Informe de la corporación y Servicios técnicos del Ayuntamiento Octubre 2017

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM
Asunto:

D. MIGUEL ANGEL LOPEZ TOLEDANO
UTE DIAPLAN-MALT
CL MENDEZ ALVARO, 56
28045 MADRID

10 OCT. 2017
REGISTRO DE SALIDA
N.º 4223

En relación con el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y Ustedes para la elaboración del Plan de Ordenación Municipal (POM) de la localidad de Seseña, examinado junto con el departamento técnico del Ayuntamiento de Seseña el documento de aprobación inicial, se han observado las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- SUELO RÚSTICO.

Se ha observado que el documento aprobado inicialmente contempla con carácter general la prohibición de cualquier uso en los suelos clasificados como rústicos tanto de reserva como protegidos.

Sin embargo el legislador castellano manchego, modifico el TRLOTAU estableciendo la permisibilidad de los usos, de tal forma que antes se contemplaba que solo se permitirían los usos cuando estuvieran permitidos y ahora se establece la permisibilidad de los usos cuando no estén expresamente prohibidos.

A la vista de los expuesto se considera oportuno flexibilizar la norma, realizando una nueva propuesta de usos en Suelo Rústico, evitando las prohibiciones genéricas, estableciendo prohibiciones de uso de conformidad con las características del suelo rústico o las posibles afecciones que pudieran generar a los núcleos residenciales próximos a los suelos rústico. A título de ejemplo:

- No parece lógico permitir granjas, establos o actividades relacionadas con la ganadería en suelos rústicos próximos a los núcleos residenciales del municipio, que pudieran generar molestias por ruidos o/y olores.
- Aquellas actividades que pudieran ser incompatibles por provocar trasiego de vehículos pesados.
- Actividades que fueran incompatibles con los suelos rústicos protegidos.
- Actividades extractivas en los suelos clasificados como SRNUEP.
- ...

SEGUNDA.- NORTE DE VALLEGRANDE.

Se considera oportuno delimitar un sector urbanizable al Norte de la Urbanización denominada Vallegrande hasta el área de cambio de topografía (que quedará como SRNUP-paisajística, no como SSGG verde), la propuesta del sector sería de uso global Mixto: residencial con densidad de vivienda (150-200 viv) similar a la actual urbanización de Vallegrande, y prever la fachada a la A-4 de uso actividades económicas: terciario -

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

comercial - ocio. Se propone un único sector aunque luego se hagan varias unidades de actuación.

TERCERO.- SERVIDUMBRE CANALIZACION ACCESO A VALLEGRANDE.

Se propone delimitar el área de servidumbre de la canalización (3 metros a cada lado del eje), el suelo que está afectado por la servidumbre se califica como viario, y su superficie se añade por el norte por el suelo que estaba clasificado como urbanizable, clasificándolo ahora como suelo urbano.

El aprovechamiento del suelo afectado por la servidumbre con la ordenanza de suelo urbano que estaba propuesta, pasa ahora a la parcela del apartahotel, y en la parcela resultante por el norte, el suelo tiene un aprovechamiento resultante del aprovechamiento de suelo urbanizable de 0,325.

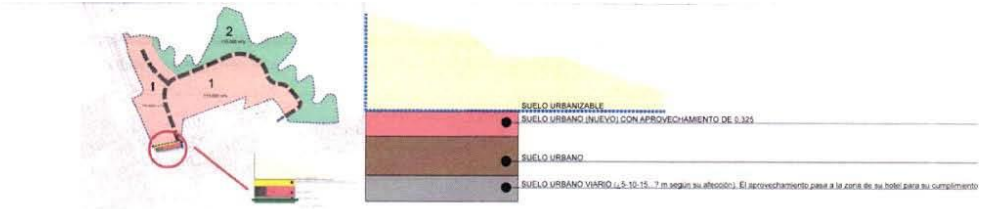

CUARTO.- SUR DE VALLEGRANDE.

Se propone ampliar el sector incluyendo urbanización iniciada hasta límite con infraestructura eléctrica 132 kv por el Este, y hasta SSGG de infraestructura de carreteras por el Sur. Localizando las zonas verdes SSGG en la ladera como continuación de las existentes en Vallegrande. Concretar el uso mixto.

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

QUINTO.- PAU PLANTA DE ASFALTOS.

Se propone la delimitación e incorporación al SUNC del PAU presentado en su día por la mercantil ASFALTOS VICALVARO.

SEXTO.- FRIO INDUSTRIAL.

Al objeto de facilitar la salida de empresas del núcleo residencial de Seseña, en una zona sensible por colindar con el Arroyo de la Fuente se considera oportuno incluir un ámbito discontinuo de SUNC, se indica plano:

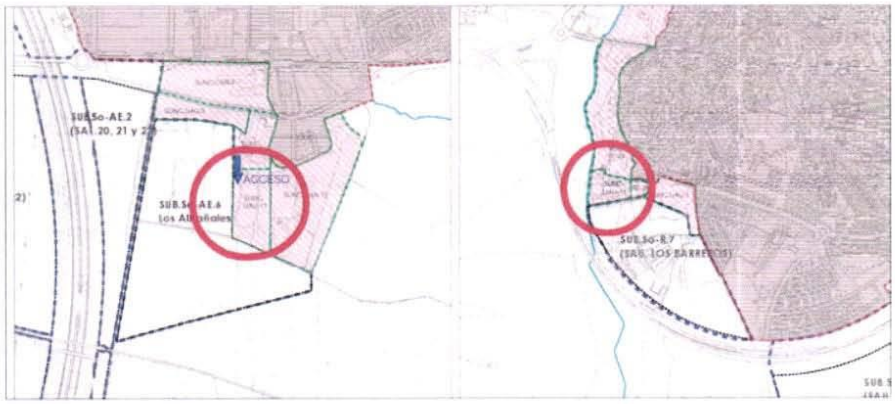

SEPTIMO.- SUB.So-AE-3.

Se ha detectado que se señala como uso mayoritario el residencial, cuando es un sector de Actividades Económica. Por lo que se deberá corregir la errata.

OCTAVO.- QUIÑON.

Respecto de la Clasificación y calificación de la totalidad del Quiñón MALT redactó un informe aclaratorio sobre la clasificación y calificación de la totalidad del Quiñón, por lo

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

que se propone la inclusión de de dicho informe y solución a la clasificación y calificación del Quiñón.

Por otro lado se solicita corregir la errata detectada en el POM respecto de los SSGG Infraestructuras de la gasolinera de CEPSA de enfrente del Quiñón.

NOVENO.- PARQUIJOTE.

Se propone modificar los sectores 20, 21 y 22 de las NN. SS. hacia un modelo territorial más de actividades logísticas, productivas y menos residencial.

DÉCIMO.- SAU-34.

Se propone su desclasificación y clasificarlo como SRNUEP.

DÉCIMOPRIMERO.- SECTOR R8 EL CASTILLO.

En relación con el Sector R8 el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación fue el de no estimar la alegación y eliminar el S-R8, si bien se dejarán las conexiones y la rehabilitación de la vía pecuaria.

DECIMO SEGUNDO.- INFRAESTRUCTURAS.

i.- AUTOVÍA DE LA SAGRA.

Se propone solicitar e incorporar la conexión de la autovía de La Sagra a la CM-4010.

ii.- VÍA DE SERVICIO DE LA A-4. Accesibilidad a A-4 a través del SAU-32.

Se propone que se incorpore y actualice la cartografía respecto a carreteras y vías de servicio de los proyectos del Ministerio de Fomento.

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

iii.- ENLACE CIEMPOZUELOS.

Se propone solicitar la incorporación del enlace con Ciempozuelos a través del S-6 conforme al convenio en tramitación.

iv.- ENLACE CM-4010

Se propone que se incorpore y actualice la cartografía respecto al enlace de la A-4 con CM-4010 según proyectos del Ministerio de Fomento, en toda la cartografía del POM.

v.- ENLACE SUR A-4.

Se propone que se incorpore la alternativa de enlace Sur a la A-4 a través de PARQUIJOTE.

vi.- CARRIL BICI.

Se propone que se actualice la cartografía con el carril bici aprobado.

vii.- NUEVO VIAL DE SESEÑA.

Se propone la actualización de la cartografía incluyendo el nuevo vial ejecutado en el acceso existente en la A-4 ejecutado.

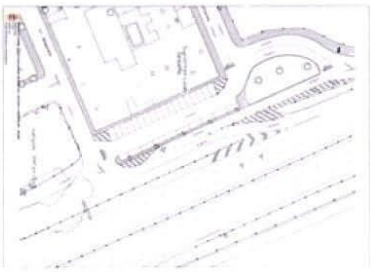

.

viii.- NUEVAS ROTONDAS CM-4010.

Se propone la actualización de la cartografía incluyendo los nuevos accesos (rotonda y carriles de aceleración y deceleración ejecutados).

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

ix.- INTERCONEXIÓN DE NUCLEOS URBANOS, CM-4010

Se propone realizar análisis y desarrollo de nuevo trazado urbano de la CM-4010 sin cambiar su dominio desde el acceso a Parquijote hasta el enlace con la A-4.

x.- ESTACION DE CERCANIAS ADIF.

A la vista de la propuesta de ADIF se considera oportuno adoptar en el POM, como solución el ubicar en equipamiento con asterisco la posible localización de la estación en la parcela destinada ya en el POM como equipamiento entre R-4, AVE y CM-4010 e incorporarlo como Anexo al Estudio de Movilidad con el documento aportado por el Ayuntamiento.

DECIMO TERCERO.-

I.- EQUIPAMIENTOS.

En el documento aprobado inicialmente se estableció la posibilidad de permutar parcelas de equipamientos con parcelas privadas destinadas a almacén. No se ha llegado a acuerdos con los propietarios por lo que se solicita se queden como equipamientos.

II.- PREME SUELO URBANO (PLANO OD1-04).

Se debe de contemplar el cambio de la zona verde del Sector 7 en la zona norte por la parcela de uso residencial situada en la zona de la UE-1.

Dicha zona verde se calificaría como industrial y se trasladaría a la parcela de la UE-1 colindante con la chopera en la calle Ancha, dejando una parte de espacios libres y otra de equipamientos. Se aporta valoración de los servicios técnicos municipales donde se determina que no existen plusvalías.

Por otro lado, deben de suprimirse los viales de nuevo trazado, afectando a terceros no implicados en la propuesta.

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

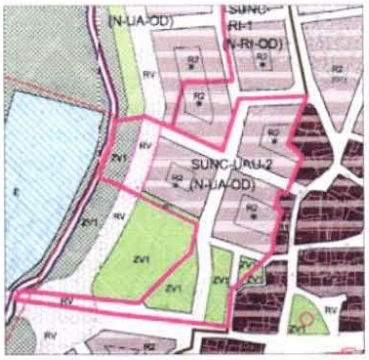

IV.- SAU-10 Y 27.

El Ayuntamiento está tramitando expediente de resolución del PAU ante la falta de cumplimiento de los requerimientos realizados al agente urbanizador. Se pretende declarar el PAU como resuelto y considerar el suelo como Urbano.

V.- UE-24

Actualizar el POM con la zonificación presentada por los ropietarios en su PAU y la alineación del PEI.

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

VI.- UE-30

El Ayuntamiento formalizó convenio con un propietario que tiene edificada una nave, compensó en metálico las cesiones de aprovechamiento y se justificaba que había cedido parte de su suelo para los viales, en la ficha de las NN. SS. no se contemplan cesiones de zona verde y equipamiento. Por el Ayuntamiento se considera oportuno considerar la parcela como suelo urbano consolidado.

VIII.- PARCELA JUNTO A LA PISCINA CUBIERTA.

En el acuerdo de aprobación inicial se contemplaba la parcela colindante con la piscina municipal como zona verde y no como deportiva que era como estaba anteriormente. Se presentó alegación por parte de los grupos políticos PSOE e IU, la cual se estimó al considerar que en un futuro podría ser necesario ampliar las instalaciones existentes. Por lo que se propone que se modifique conforme al POM.

IX.- CASONA CALLE ANCHA (RUIZ MATEOS).

Se propone incluir en el POM la propuesta de acuerdo relativa a dicha parcela, donde nos cederían el edificio de la casona (edificio protegido más un patio trasero de tres metros, a cambio de poder construir una planta más (baja más dos) en el resto de la parcela.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

En Seseña, a 9 de octubre de 2017
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)

Fdo.: Carlos Velázquez Romo

4.7.2.2. Modificaciones derivadas del Informe del Ayuntamiento de Seseña de Octubre 2017

PRIMERA.- SUELO RÚSTICO

Se ha observado que el documento aprobado inicialmente contempla con carácter general la prohibición de cualquier uso en los suelos clasificados como rústicos tanto de reserva como protegidos.

Sin embargo, el legislador castellano manchego, modificó el TRLOTAU estableciendo la permisibilidad de los usos, de tal forma que antes se contemplaba que solo se permitirían los usos cuando estuvieran permitidos y ahora se establece la permisibilidad de los usos cuando no estén expresamente prohibidos.

A la vista de los expuesto se considera oportuno flexibilizar la norma, realizando una nueva propuesta de usos en Suelo Rústico, evitando las prohibiciones genéricas, estableciendo prohibiciones de uso de conformidad con las características del suelo rústico o las posibles afecciones que pudieran generar a los núcleos residenciales próximos a los suelos rústicos. A título de ejemplo:

- *No parece lógico permitir granjas, establos o actividades relacionadas con la ganadería en suelos rústicos próximos a los núcleos residenciales del municipio, que pudieran generar molestias por ruidos o/y olores.*
- *Aquellas actividades que pudieran ser incompatibles por provocar trasiego de vehículos pesados.*
- *Actividades que fueran incompatibles con los suelos rústicos protegidos.*
- *Actividades extractivas en los suelos clasificados como SRNUEP.*

El POM flexibiliza la Normativa relativa a los usos en Suelo Rústico No Urbanizable.

SEGUNDA.- NORTE DE VALLEGRANDE.

Se considera oportuno delimitar un sector urbanizable al Norte de la Urbanización denominada Vallegrande hasta el área de cambio de topografía (que quedará como SRNUP-paisajística, no como SSGG verde), la propuesta del sector sería de uso global Mixto: residencial con densidad de vivienda 150-200 viv) similar a la actual urbanización de Vallegrande, y prever la fachada a la A-4 de uso actividades económicas: terciario - comercial - ocio. Se propone un único sector aunque luego se hagan varias unidades de actuación.

El POM delimita un sector de suelo urbanizable al Norte de Vallegrande según límites topográficos, de uso Mixto, Residencial – Actividades productivas, terciarias y comerciales, y clasifica el suelo desde el límite norte como SRNUEP.

TERCERO. SERVIDUMBRE CANALIZACIÓN ACCESO A VALLEGRANDE.

Se propone delimitar el área de servidumbre de la canalización (3 metros a cada lado del eje), el suelo que está afectado por la servidumbre se califica como viario, y su superficie se añade por el norte por el suelo que estaba clasificado como urbanizable, clasificándolo ahora como suelo urbano.

El aprovechamiento del suelo afectado por la servidumbre con la ordenanza de suelo urbano que estaba propuesta, pasa ahora a la parcela del apartahotel, y en la parcela resultante por el norte, el suelo tiene un aprovechamiento resultante del aprovechamiento de suelo urbanizable de 0,325.

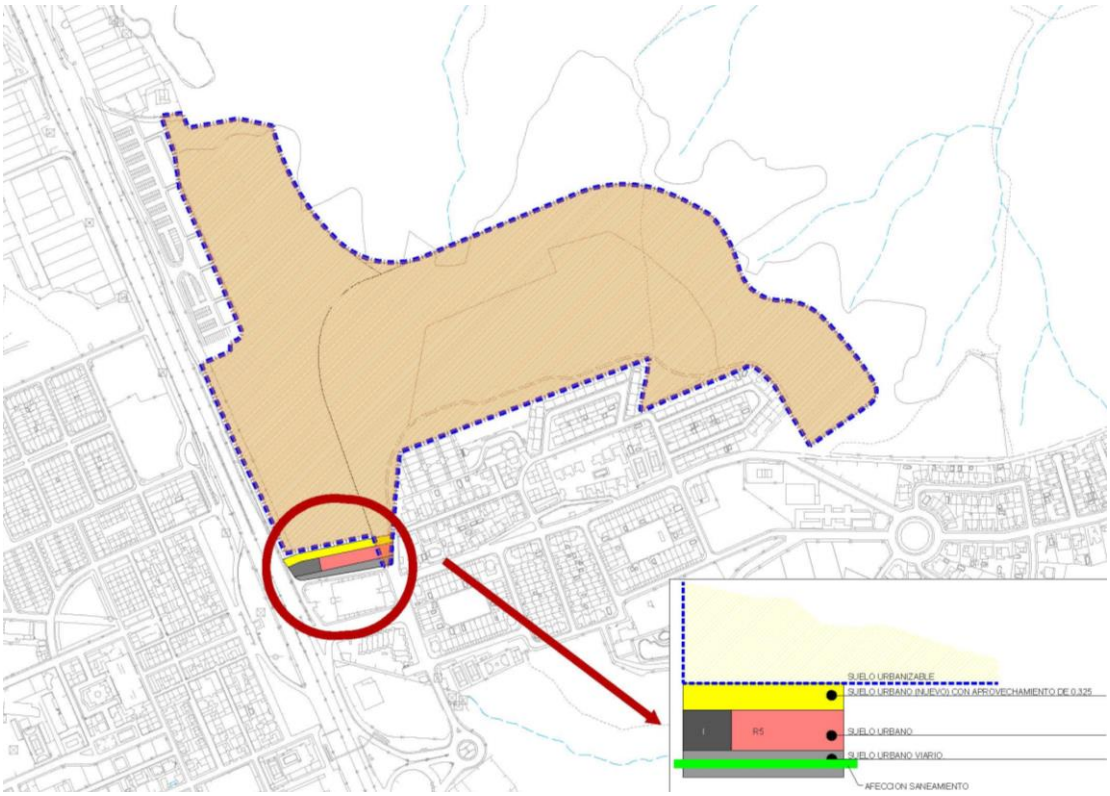

CUARTO.- SUR DE VALLEGRANDE.

Se propone ampliar el sector incluyendo urbanización iniciada hasta límite con infraestructura eléctrica 132 kV por el Este, y hasta SSGG de infraestructura de carreteras por el Sur. Localizando las zonas verdes SSGG en la ladera como continuación de las existentes en Vallegrande. Concretar el uso mixto.

El POM delimita un sector Sub.So.Ae-04 Vallegrande Sur, de uso Actividades económicas, incluyendo la urbanización existente, delimitado por infraestructuras en todos sus lindes y al norte con el suelo urbano consolidado residencial, el cual se separa de los usos de actividades económicas a través del sistema general verde existente y su ampliación propuesta en el POM.

QUINTO.- PAU PLANTA DE ASFALTOS.

Se propone la delimitación e incorporación al SUNC del PAU presentado en su día por la mercantil ASFALTOS VICALVARO

Se clasifica como suelo urbano no consolidado el ámbito del PAU Asfaltos Vicálvaro.

SEXTO.- FRIO INDUSTRIAL.

Al objeto de facilitar la salida de empresas del núcleo residencial de Seseña, en una zona sensible por colindar con el Arroyo de la Fuente se considera oportuno incluir un ámbito discontinuo de SUNC, se indica plano:

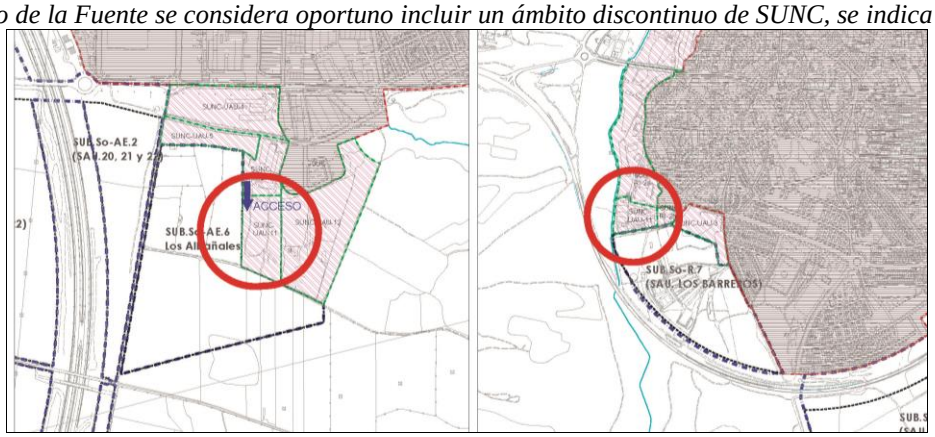

SEPTIMO.- SUB.So-AE-3.

Se ha detectado que se señala como uso mayoritario el residencial, cuando es un sector de Actividades Económicas. Por lo que se deberá corregir la errata.

El POM corrige la errata detectada y propone el uso característico de Actividades Económicas en este Sector

OCTAVO.- QUIÑÓN.

Respecto de la Clasificación y calificación de la totalidad del Quiñón MALT redactó un informe aclaratorio sobre la clasificación y calificación de la totalidad del Quiñón, por lo que se propone la inclusión de dicho informe y solución a la clasificación y calificación del Quiñón.

Por otro lado se solicita corregir la errata detectada en el POM respecto de los SSGG Infraestructuras de la gasolinera de CEPSA de enfrente del Quiñón.

Se incluye a continuación el informe D. Miguel Ángel López Toledano del equipo redactor del POM en el que clarifica y concluye que la clasificación y calificación del Quiñón, es suelo urbanizable de planeamiento incorporado en ejecución de uso global residencial.

Se corrige el SSGG de Infraestructuras de la gasolinera CEPSA.

NOTA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO) RELATIVA AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL ÁMBITO DEL PAU EL QUIÑÓN HASTA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL POM APROBADO INICIALMENTE EN DICIEMBRE DE 2014.

1. OBJETO

La solicitud municipal se refiere a como el Equipo Redactor del POM entiende, de conformidad con el ordenamiento vigente, que ha de desarrollarse y ejecutarse el ámbito del PAU El Quiñón una vez aprobado inicialmente el POM en elaboración y, dada la situación actual del planeamiento y ejecución existente en el ámbito.

2. SITUACIÓN ACTUAL DEL PLANEAMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL ÁMBITO DEL PAU EL QUIÑÓN

2.1. El ámbito del Quiñón cuenta con un planeamiento parcial aprobado definitivamente en desarrollo de la innovación de las NNSS vigentes en Seseña que reclasificó su ámbito de suelo rústico a urbanizable.

2.2. El ámbito del PAU se encuentra en ejecución y construcción de modo que existen ámbitos en los que el Ayuntamiento ha recibido la urbanización por haber adquirido los terrenos la condición de solar en coherencia con las previsiones de los planes y proyectos aprobados y se ha construido los mismos total o parcialmente de conformidad con las oportunas y necesarias licencias acordes con el planeamiento.

2.3. Se encuentra en trámite una modificación del Plan Parcial del ámbito El Quiñón originada para la adaptación al dominio público pecuario en su límite sur y, en consecuencia los retranqueos de la edificación desde la línea eléctrica que casi en paralelo al dominio público pecuario discurre por el sur del ámbito. Innovación que se tramita como Modificación y sin que altere el aprovechamiento y ordenación pormenorizada establecida en el planeamiento que se modifica excepto la adaptación a las condiciones que la originan y que, en consecuencia, mantiene en sus propios términos la ordenación pormenorizada del planeamiento que legitimó la ejecución de los ámbitos en que el Ayuntamiento recibió la urbanización y otorgó licencias de construcción y de actividad.

2.4. En diciembre de 2014 el Ayuntamiento aprobó inicialmente el POM en elaboración en cuyos documentos se clasifica el suelo como urbanizable y, en consecuencia, con la misma clasificación que motivó la innovación delas NNSS para el desarrollo del ámbito. Por otra parte, el documento del POM aprobado inicialmente considera el ámbito de El Quiñón como planeamiento en ejecución e incorpora en su totalidad y en sus propios términos el planeamiento que legitima la ejecución así como la modificación en curso, que, como se ha expuesto, no afecta a los ámbitos cuya urbanización ha sido recibida por el Ayuntamiento y en los que se ha construido acorde con las licencias coherentes con el planeamiento que las legitima.

3. INFORME ACERCA DE LA EJECUCIÓN DEL ÁMBITO DEL QUIÑÓN EN LA SITUACIÓN DESCRITAQUE SALVO MEJOR OPINIÓN FUNDADA EN DERECHO MOTIVA EL QUE LO SUSCRIBE QUE ES MIEMBRO DEL EQUIBO REDACTOR DEL POM EN ELABORACIÓN.

De conformidad con el ordenamiento vigente la ejecución del planeamiento debe ser realizada acorde con la ordenación pormenorizada establecida bien por el planeamiento general o por su planeamiento de desarrollo que en el caso que nos ocupa es el Plan parcial originario hasta la aprobación definitiva bien de la Modificación en trámite o, bien del POM aprobado inicialmente.

Encontrándose aprobados inicialmente el POM y la referida modificación, de conformidad con el ordenamiento vigente la ejecución del planeamiento y, hasta su aprobación definitiva sólo puede realizarse en aquellos ámbitos que no fueran objeto específico de suspensión de licencias o en los que el planeamiento vigente (PAU originario) coincida con los planeamientos en curso aprobados inicialmente sobre el ámbito de referencia y, en concreto en el original ámbito del Plan Parcial definitivamente aprobado en base al cual se ha venido ejecutando el ámbito de El Quiñón.

Como se ha expuesto en el apartado anterior la coincidencia entre dicho planeamiento y los aprobados inicialmente en los ámbitos recibidos por el Ayuntamiento es completa y, en consecuencia, su ejecución puede y debe serlo en los términos dispuestos en los mismos, máxime cuando éstos reconocen expresamente que el ámbito está en ejecución e incorporan al mismo esta condición tanto en términos de ordenación pormenorizada que le es propia como de facilitar la ejecución iniciada en ellos ya que el concepto de "planeamiento en ejecución" aun siendo una consideración adecuada al ordenamiento vigente no está literalmente regulada como tal en el mismo y, al explicitarla el POM aprobado inicialmente lo es incorporando una ordenación que legitima y, por tanto no debe paralizar la continuidad de lo aprobado, realizado y en realización. Y ello, tanto para los actos de urbanización,

como de construcción y/o de implantación de usos que conformidad con el ordenamiento aplicable requiera licencias de actividad.

Así pues, la ejecución del ámbito de El Quiñón debe seguir realizándose conforme al planeamiento de detalle vigente en los ámbitos que coincida en su totalidad con la ordenación pormenorizada establecida en los planes posteriores aprobados inicialmente. A estos efectos, tres son las situaciones que cabe establecer:

1. *Ámbitos cuya urbanización ha sido recibida por el Ayuntamiento y en los que se han concedido y ejecutado licencias de construcción y de actividad.*
   Dado que en ellos la coincidencia del planeamiento legitimador es total tanto en el plan parcial originario como en la modificación del plan parcial en trámite como en el documento del POM aprobado inicialmente debe continuarse su ejecución a través de las oportunas licencias de construcción y de actividad conforme a la regulación establecida en el Plan parcial originario.

2. *Ámbitos cuya urbanización no ha sido recibida por el Ayuntamiento y en los que la ordenación pormenorizada establecida por el planeamiento parcial originario es coincidente con la modificación en trámite y con el POM aprobado inicialmente.*
   Dado que en ellos la coincidencia en el planeamiento legitimador es total pero los terrenos no tiene la condición de solar y, en los que no se hubieran realizado las cesiones de suelo previstas en el ordenamiento vigente, la ejecución de la construcción y actividad en ellos requiere que previa o simultáneamente a la construcción y/o implantación de los usos y actividades en las condiciones dispuestas por el ordenamiento vigente se reciba la urbanización por el Ayuntamiento y se certifique se han cumplido las obligaciones de cesiones de suelo y aprovechamiento legalmente previstas.

3. *Ámbitos en los que la ordenación pormenorizada de planeamiento originario ha sido innovado por la modificación del plan parcial en trámite.*
   Dada la discrepancia entre la ordenación establecida en estos ámbitos entre el planeamiento originario y el innovado que recoge el POM aprobado inicialmente la ejecución no cuenta con planeamiento legitimador hasta que no sean aprobados definitivamente la modificación o el POM o, en su caso, ésta sea denegada entrando en ese caso en vigor el planeamiento originario y su ejecución debería realizarse desde la ordenación pormenorizada establecida en éste.

En Madrid a 24 de junio de 2015

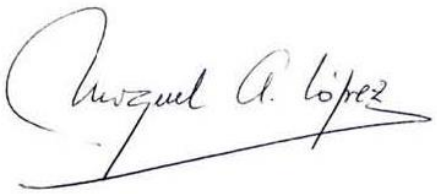

Firmado

Miguel Ángel López Toledano

ICCPP Colegiado nº 5.348

Miembro del equipo redactor del POM

NOVENO.- PAROUIJOTE.

Se propone modificar los sectores 20, 21 y 22 de las NNSS hacia un modelo territorial más de actividad logística, productiva y menos residencial.

El documento de aprobación inicial de 2014 propuso para este ámbito la delimitación de 4 sectores, uno residencial (R-7) y otros 3 de usos terciaros e industriales (AE-1, AE-2 y AE-3).

Respecto al ámbito total destinaba un 55% de la edificabilidad a usos residenciales con una estimación de 7.690 viviendas y un 45% a usos terciarios e industriales. El aprovechamiento tipo de los sectores en el uso residencial de vivienda libre era 0,325 m2eVL/m2s.

El nuevo POM en respuesta al informe de calidad e impacto ambiental, a las demandas de suelo de actividades económicas en dicho ámbito y el criterio de la Corporación, prevé, con el mismo aprovechamiento de 0,325m2eVL/m2s, equivalente a 0,50m2eAE/m2s en el uso de actividades económicas, respecto al ámbito total destinar un 25% de la edificabilidad a usos residenciales con una estimación en torno a 3.460 viviendas y un 75% a usos de Actividades Económicas.

DÉCIMO. - SAU-34.

Se propone su desclasificación y clasificarlo como SRNUEP.

El ámbito de las NNSS denominado SAU-34 se desclasifica y se clasifica como SRNUEP paisajística, justificado por la innecesaridad de crecimiento a ese lado de la carretera A-4 ya que debe completarse la actividad industrial en los ámbitos colindantes a los suelos existentes y por la protección del paisaje y los arroyos colindantes.

DÉCIMOPRIMERO. - SECTOR R8 EL CASTILLO.

En relación con el Sector R8 el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación fue el de no estimar la alegación y eliminar el S-R8, si bien se dejarán las conexiones y la rehabilitación de la vía pecuaria.

Como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial del POM, se elimina el sector R-8 como Sector de suelo urbanizable.

DECIMO SEGUNDO. - INFRAESTRUCTURAS

i. AUTOVÍA DE LA SAGRA.

Se propone solicitar e incorporar la conexión de la autovía de La Sagra a la CM-4010.

El POM actualiza la cartografía en relación a las infraestructuras viarias existentes y se incorpora la conexión de la autovía de La Sagra a la CM-4010.

ii. VÍA DE SERVICIO DE LA A-4. Accesibilidad a A-4 a través del SAU-32.

Se propone que se incorpore y actualice la cartografía respecto a carreteras y vías de servicio de los proyectos del Ministerio de Fomento.

El POM actualiza la cartografía en relación a las infraestructuras viarias existentes y se incorporan las vías de servicio de los Proyectos del Ministerio de Fomento.

iii. ENLACE CIEMPOZUELOS.

Se propone solicitar la incorporación del enlace con Ciempozuelos a través del S-6 conforme al convenio en tramitación.

Está en tramitación un Convenio entre los Ayuntamientos de Seseña y Ciempozuelos.

iv. ENLACE CM-4010

Se propone que se incorpore y actualice la cartografía respecto al enlace de la A-4 con CM-4010 según proyectos del Ministerio de Fomento, en toda la cartografía del POM.

El POM actualiza la cartografía del enlace de la A-4 con la CM-4010 según Proyecto del Ministerio de Fomento.

v. ENLACE SUR A-4.

Se propone que se incorpore la alternativa de enlace Sur a la A-4 a través de PARQUIJOTE.

El área de reparto correspondiente al ámbito de Parquijote prevé su conexión con la A-4 a través del enlace sur de dicha carretera.

vi. CARRIL BICI

Se propone que se actualice la cartografía con el carril bici aprobado.

El POM incluye en la cartografía el trazado del carril bici en tramitación.

vii. NUEVO VIAL DE SESEÑA.

Se propone la actualización de la cartografía incluyendo el nuevo vial ejecutado en el acceso existente en la A-4 ejecutado.

El POM ha actualizado toda la cartografía y los accesos existentes en la A-4

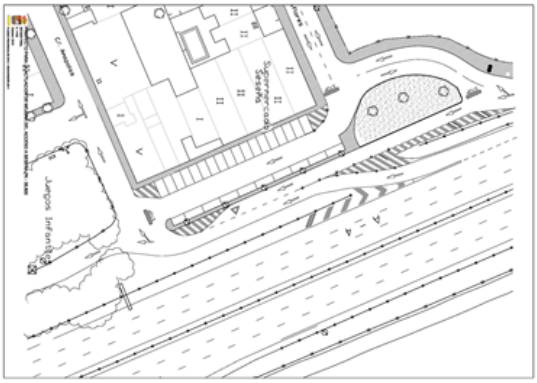

viii. NUEVAS ROTONDAS CM-4010.

Se propone la actualización de la cartografía incluyendo los nuevos accesos (rotonda y carriles de aceleración y deceleración ejecutados).

El POM ha actualizado toda la cartografía y los accesos existentes desde la CM-4010

ix. INTERCONEXIÓN DE NUCLEOS URBANOS, CM-4010

Se propone realizar análisis y desarrollo de nuevo trazado urbano de la CM-4010 sin cambiar su dominio desde el acceso a Parquijote hasta el enlace con la A-4.

El POM ha analizado el nuevo carácter de la CM-4010 por los crecimientos previstos y propone la duplicación de la carretera CM-4010 desde el acceso a Parquijote hasta el mismo enlace con la A-4, además propone un tratamiento más humano de la CM-4010 al calificar a ambos lados de la carretera dos franjas de zonas verdes a modo de parque lineal que unido a las zonas verdes del arroyo Fuente Seseña consiguen una continuidad verde de borde de todo el núcleo urbano.

x. ESTACIÓN DE CERCANÍAS ADIF.

A la vista de la propuesta de ADIF se considera oportuno adoptar en el POM, como solución el ubicar en equipamiento con asterisco la posible localización de la estación en la parcela destinada ya en el POM como equipamiento entre R-4, AVE y CM-4010 e incorporarlo como Anexo al Estudio de Movilidad con el documento aportado por el Ayuntamiento.

El POM prevé la posibilidad de la localización de la nueva estación propuesta por ADIF e incluye en el "Análisis de Tráfico y Movilidad" la conclusión del **"Estudio Informativo del Proyecto Cercanías de Madrid. Implantación de 3ª y 4ª vías entre Pinto y Aranjuez FASE C"**

DECIMO TERCERO.

I. EQUIPAMIENTOS.

En el documento aprobado inicialmente se estableció la posibilidad de permutar parcelas de equipamientos con parcelas privadas destinadas a almacén. No se ha llegado a Acuerdos con los propietarios por lo que se solicita se queden como equipamientos.

El POM no prevé la posibilidad de permutar equipamientos por parcelas privadas.

II. PREME SUELO URBANO (PLANO OD1-04).

Se debe de contemplar el cambio de la zona verde del Sector 7 en la zona norte por la parcela de uso residencial situada en la zona de la UE-1.

Dicha zona verde se calificaría como industrial y se trasladaría a la parcela de la UE-1 colindante con la chopera en la calle Ancha, dejando una parte de espacios libres y otra de equipamientos. Se aporta valoración de los servicios técnicos municipales donde se determina que no existen plusvalías.

Por otro lado, deben de suprimirse los viales del nuevo trazado, afectando a terceros no implicados en la propuesta.

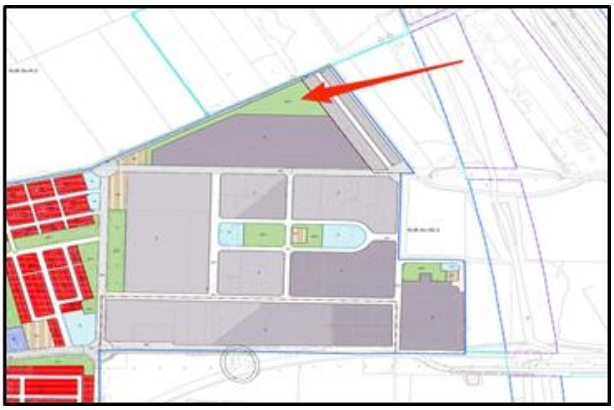

En el POM Se califica como industrial y se traslada a la parcela UE-1, dejando un aparte de equipamientos y espacios libres ya que no existen las plusvalías.

III. SAU-10 y 27.

El Ayuntamiento está tramitando expediente de resolución del PAU ante la falta de cumplimiento de los requerimientos realizados al agente urbanizador. Se pretende declarar el PAU como resuelto y considerar el suelo como Urbano.

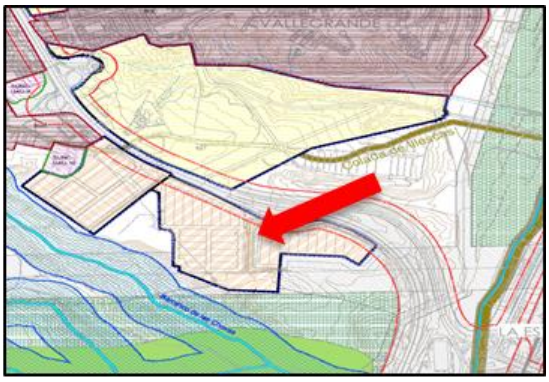

No se ha solucionado la resolución del Expediente en el SAU-27. Por lo tanto, este suelo el POM lo recoge como Suelo Urbanizable con Planeamiento Incorporado.

IV. UE-24

Actualizar el POM con la zonificación presentada por los propietarios en su PAU y la alineación del PEI.

En el POM se actualiza la zonificación con la presenta por los propietarios recogida en su PAU

V. UE-30

El Ayuntamiento formalizó convenio con un propietario que tiene edificada una nave, compensó en metálico las cesiones de aprovechamiento y se justificaba que había cedido parte de su suelo para los viales, en la ficha de las NN. SS. no se contemplan cesiones de zona verde y equipamiento. Por el Ayuntamiento se considera oportuno considerar la parcela como suelo urbano consolidado.

En el POM se actualiza y se considera la parcela como suelo urbano consolidado

VI. PARCELA JUNTO A LA PISCINA CUBIERTA.

En el acuerdo de aprobación inicial se contemplaba la parcela colindante con la piscina municipal como zona verde y no como deportiva que era como estaba anteriormente. Se presentó alegación por parte de los grupos políticos PSOE e IU, la cual se estimó al considerar que en un futuro podría ser necesario ampliar las instalaciones existentes. Por lo que se propone que se modifique conforme al POM.

En el POM se actualiza y se considera la parcela como Zona de Equipamiento deportiva

VII. CASONA CALLE ANCHA (RUIZ MATEOS).

Se propone incluir en el POM, la propuesta de acuerdo relativa a dicha parcela, donde nos cederían el edificio de la casona (edificio protegido más un patio trasero de tres metros, a cambio de poder construir una planta más (baja más dos) en el resto de la parcela.

En el POM se actualiza y se considera la zona colindante a la casona con una normativa urbanística de baja+2, donde cederían el edificación de la casona al ayuntamiento.

4.7.2.3. Informe de la corporación y Servicios técnicos del Ayuntamiento Junio 2018

Seseña Ayuntamiento

REGISTRO General Salidas - Urbanismo Número: 2141/2018
Ayuntamiento de Seseña Fecha: 12/6/2018 13:05

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM POM
Asunto:

UTE EQUIPO REDACTOR MALT, S.L. – DIAPLAN, S.A.P.
CL SAGASTA, 19 – 4º EXT. IZQUIERDA
28004 MADRID

FECHA DE FIRMA: 12/06/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 2E0E3C6D75CF5207FCA5DCD6F0C7EB1F07D6B1F3
PUESTO DE TRABAJO: Oficial de Urbanismo, OTerritorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Salymas12/06/2016
NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Seseña - https://sede.ayto-sesena.org - Código Seguro de Verificación: 45223IDDOC2007834A65535761D 4598

En relación con la elaboración del Plan de Ordenación Municipal (POM) de la localidad de Seseña, que están elaborando, examinado el documento de aprobación inicial, se han observado las siguientes consideraciones:

Modificaciones en las Normas Urbanísticas.

TITULO I

Artículo I.2. Actualizar legislación
Artículo I.4. Actualizar legislación
Artículo I.7. Actualizar legislación
Artículo I.11. Hacer referencia a los artículos del TRLOTAU en los que se definen las determinaciones estructurantes y detalladas.
Artículo I.12. Añadir al final RPLOTAU
Artículo I.13. Añadir OE
Artículo I.14. Añadir OE y acróstico RPLOTAU
Artículo I.15. Actualizar legislación.
Artículo I.16. Añadir este artículo para especificar la regulación mediante la normativa del POM
Artículo I.17. Añadir OE
Artículo I.18. Añadir OE
Capítulo I.5.- Suprimir.
Incluir nueva Sección IV Régimen transitorio para actuaciones urbanísticas pendientes de recepción de la urbanización con dos nuevos artículos I.29 y I.30
Artículo I.19. (antes I.20), I.20. (antes I.21) I.21. (antes I.22) añadir OE
Capítulo I.7. Suprimir.
Artículo 1.23. (antes I.28) I.24. (antes I.29) I.25 (antes I.30) I.26 (antes I.31) I.27 (antes I.32) I.28 (antes I.33) I.31 (antes I.34.) I.32 (antes I.35) I.31 (antes I.36) Añadir OE
Artículo) I.34. (antes I.37) Añadir OE y actualizar la formula de cálculo del valor del edificio

TITULO II

Artículo II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6 Añadir OE
Artículo II.7 Corregir error de relación de carreteras. Actualizar Normativa. Añadir OE
Artículo II.8, II.9 Añadir OE

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

TITULO III

Artículo III.2 Corregir redacción especificando referencias a lo establecido en el POM. Reflejar que tan solo el uso global mayoritario tiene carácter estructurante.
Artículo III.3 Aclarar la redacción del punto 1. En el punto 4 hacer referencia a los Planes especiales y Ordenanzas Municipales.
Suprimir el artículo III.4
Artículo III.4 (antes III.5) Suprimir el cuadro general de usos desarrollándolo en cada uso concreto.
Artículo III.5 (antes III.6) Aclarar definición de uso complementario.
Artículo III.6 (nuevo) Criterios para el seguimiento y control de la implantación de usos,
Capítulo III.2. Clarificar la redacción de la Norma del Uso global residencial especificando Objeto (Artículo III.7) con revisión de las categorías y tipos (artículo III.7.2) y sus definiciones (Artículo III.7.3.) Incompatibilidades (artículo III.7.4) Criterios de Compatibilidad (artículo III.7.5) Condiciones de compatibilidad con el tejido y la estructura urbanos (Art. III.7.6) Condiciones Funcionales (artículo III.7.7.)
Capítulo III.3 Clarificar la redacción de la Norma del Uso global industrial especificando objeto (artículo III.8) con revisión de las categorías y tipos (artículo III.8.2), definiciones (artículo III.8.3.) incompatibilidades (Artículo III.8.4.), condiciones generales (Articulo III.8.5) Criterios de Compatibilidad (artículo III.8.6) Condiciones de compatibilidad con el tejido y la estructura urbanos (Art. III.8.7) Condiciones Funcionales (artículo III.8.8. y Artículo III.8.9)
Capítulo III.4. Clarificar la redacción de la Norma del Uso global terciario especificando objeto (articulo III.9) con revisión de las categorías y tipos de todos los usos pormenorizados. Incompatibilidades. Condiciones generales. Criterios de Compatibilidad. Condiciones de compatibilidad con el tejido y la estructura urbanos. Condiciones Funcionales (artículos III.9.3. III.9.4 y III.9.5)
Capítulo III.5. Clarificar la redacción de la Norma del Uso global dotación, especificando objeto (artículo III.10) el con revisión de las categorías y tipos de todos los usos pormenorizados (artículo III.10.2). Incompatibilidades. Condiciones generales. Criterios de Compatibilidad. Condiciones de compatibilidad con el tejido y la estructura urbanos. Condiciones Funcionales (artículos III.10.3. III.10.4 y III.10.5)
Capítulo III.6 Ajustar la numeración de artículos.

TITULO IV

Artículo IV.4.6 Incluir condiciones de vallado.
Artículo 4.6.1. Vallado de fincas rústicas
Artículo IV.4.6.2. Vallado de parcelas y solares urbanos.
Artículo IV.4.6.2.1. Vallado de parcelas que constituyen solares
Artículo IV.4.6.2.2. Vallado de parcelas hasta tanto se realice la edificación.
Artículo IV.4.6.2.3. Vallado de obras.
Artículo IV.4.6.2.4. Vallado definitivo de parcelas edificables
Artículo IV.4.6.2.5. Vallado de zonas verdes públicas.

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CDB70C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Artículo IV.6.2.2. Condiciones Particulares. Especificar que el espacio bajo cubierta no computa edificabilidad excepto que constituya vivienda independiente.
Artículo IV.6.3.2.2. Suprimir los almacenes en sótano como no computables.
Artículo IV. 6.6.3. Alturas
Punto 3d) Suprimir la posibilidad de elevación de cornisa, especificando la limitación de inclinación de cubierta de tejado en 30º
3 f) Suprimir la referencia al cómputo del bajo cubierta.
3h) Establecer la altura mínima en 2,50m.
3j) Elevar la altura máxima del forjado de techo para el cómputo como una planta.
3l) Suprimir la referencia a la Plaza de España.
Artículo IV.6.8. h) Reducir la altura libra máxima a 3,50m
Artículo VI.4.15 Modificar la altura del toldo respecto a la acera
Artículo Iv.18.10 Suprimir la referencia a aparcamientos de actividades en edificios existentes y su regulación

TITULO V

Artículo V.1.2.2 Se debe hacer referencia a que la alineación de la edificación será la preexistente, autorizándose el uso aunque no la edificación en el espacio comprendido entre la línea de fachada existente y la alineación de la calle. Asimismo se debe autorizar el vallado siempre que no se reduzca la anchura libre con relación a las parcelas colindantes o por debajo de 7,60m, estableciéndose una servidumbre de uso público en la franja necesaria para alcanzar esta anchura mínima.
Artículo V.1.2.3. Establecer la altura en 7,5 m y 10,5 m
Se debe autorizar una tercera planta para actuaciones de dotación.
Artículo V.1.2.4. Se debe clarificar la asignación de edificabilidad y el carácter de las aperturas autorizadas en el caso sin aumento de edificabilidad aunque autorizando su materialización en uso residencial.
Artículo V.1.2.5. Se establecerá que el espacio bajo cubierta computa edificabilidad si se destina a viviendas independientes de las de la plante inferior, salvo que sea necesario para agotar la edificabilidad, se deben establecer las condiciones de los huecos en espacios bajo cubierta.
Artículo V.1.2.6. Se debe excepcionar de la fachada mínima las existentes.
Artículo V.1.2.7. Se debe permitir la ocupación de la superficie no incluida en la franja de fondo edificable con una altura excepto la franja de tres metros colindante con el lindero posterior.
En Actuaciones de Dotación se debe autorizar la superación del fondo si es necesario para el agotamiento de la edificabilidad asignada.
Artículo V.1.1.9. Establecer la parcela mínima en 150 m^2 o la existente si fuera menor
Artículo V.1.2.14 Especificar que la prohibición de huecos laterales se produce cuando la separación es inferior a H/3
Artículo V.1.2.15. Incluir esquema aclaratorio de la resolución del acceso cuando el suelo de la planta baja se sitúa sobre rasante, sin que se manifieste en fachada.
Artículo V.1.3. Adoptar la denominación de uso mayoritario, usos compatibles y usos autorizables en la misma parcela o en el mismo edificio
V.1.3.2 Incluir el uso deportivo DDE-1 como complementario
V.1.3.3. Excluir el uso sanitario DSA-1 como asimilable al mayoritario

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA:
HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

V.1.3.4. a) Permitir como uso autorizable en zona los servicios personales.
V.1.3.4. b) Incluir como usos autorizables en la misma parcela o en el mismo edificio:
Pequeño comercio y servicios personales
Talleres artesanales IP-3
Establecer las condiciones de autorización.
Artículo V.1.4.3. Aclarar el aspecto de los elementos de carpintería, puertas de acceso...etc.
Artículo V.2.3.3. a) 2 Fijar la altura máxima en 7,5 m
Artículo V.2.3.5. Especificar que el espacio bajo cubierta computará edificabilidad cuando se destine a uso de vivienda independiente de la planta inferior.
Artículo V.2.3.9. Especificar que no se admite un numero de viviendas superior a 2 por cada 150 m^2 de parcela si es necesaria la exención del estándar de aparcamientos.
Artículo V.2.3.15. Excepcionar de la manifestación en fachada a las rampas para personas con movilidad reducida.
Permitir soluciones alternativas a la norma del la relación entre dintel de puerta y ventanas, previo informe favorable de los servicios técnicos
Artículo V.2.4.2. Permitir como uso complementario el Deportivo DDE-1
Artículo V.2.4.3. Prohibir el uso sanitario DSA-1 como uso asimilable al mayoritario.
Artículo V.2.4.4 a) Incluir Servicios Personales como uso autorizable
Aclarar condiciones de autorización.
b) Incluir como usos autorizables en la misma parcela o en el mismo edificio:
Pequeño comercio y servicios personales
Talleres artesanales IP-3
Establecer las condiciones de autorización.
Artículo V.3.3.5. Especificar fondo máximo de 12 metros t condiciones de apertura de huecos hacia el interior.
Artículo V.3.3.8. Especificar que las plazas de aparcamiento en el interior de la parcela no tienen que distorsionar la tipología autorizada.
Artículo V.3.4.2. a) Prohibir como uso autorizable en la zona el uso sanitario DSA-1
b) Aclarar condiciones de autorización.
Artículo V.4.3.1. Aclarar que el adosamiento es a la edificación no sólo al lindero
Artículo V.4.3.6. Especificar que el coeficiente es 0,9m^2/m^2 sobre parcela neta, excepto en las parcelas singulares de las NNSS en las que la edificabilidad será la existente.
Artículo V.4.4.4 a) Incluir los servicios personales como autorizable como exclusivo en la zona
Aclarar condiciones de autorización.
b) Incluir como autorizables en la misma parcela:
Talleres Artesanales
Pequeño comercio y servicios personales.
Redactar condiciones de autorización.
Artículo V.4.5.2. Hacer referencia en vallados a la ordenanza municipal.
Artículo V.5.2. Añadir aclaración en el ámbito de aplicación del grado 1º
Artículo V.5.3.5. Especificar las manzanas en que el coeficiente de edificabilidad es 0,9 m^2/m^2

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa
FECHA DE FIRMA: 12/06/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520171CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Artículo V.5.3.11. Admitir el adosamiento a la alineación frontal para usos complementarios
Artículo V.5.3.22. Admitir el adosamiento a la alineación frontal para usos complementarios
Artículo V.5.4.4. a) Aclarar condiciones de autorización
b) Incluir como autorizables los usos Talleres artesanales y Comercial TCPC-1 Pequeño comercio y servicios personales.
Redactar condiciones de autorización.
Artículo V.5.5.2. Hacer referencia a la ordenanza municipal
Artículo V.6.3.5 Edificabilidad en el SAU 11 Especificar que no computa edificabilidad el uso complementario garaje con cabida de una plaza adosado a alineación .
Artículo V.6.3.12. Aclarar que cuando el documento de desarrollo establezca áreas de movimiento los retranqueos vendrán definidos por dichas áreas.
Artículo V.6.4.4. a) Aclarar condiciones de autorización
b) Incluir como autorizables los usos Talleres artesanales, Comercial TCPC-1 Pequeño comercio y servicios personales.
Redactar condiciones de autorización.
Artículo V.7.3.9. Especificar que en edificios existentes se entienden cubiertas las plazas de aparcamiento para todos los usos admisibles.
Artículo V.7.4.4. a) Especificar condiciones de autorización
b) Incluir como uso autorizable los servicios personales
Especificar condiciones de autorización.
Artículo V.8.3.5. Especificar la fachada mínima de 10 m o la existente si fuera menor en parcelas de superficie inferior o igual a 2.000 m^2, 40 m en parcelas de superficie comprendida entre 2.000 y 10.000 m^2 y 40 m en el resto
Artículo V.8.3.7. Establecer la ocupación máxima en el 80% garantizando la funcionalidad de los aparcamientos
Artículo V.8.3.8. Reseñar la posibilidad de subdivisión de un mismo edificio en locales para diferentes industrias con superficie mínima de 200 m^2 sin acceso desde las vías del entorno.
Artículo V.8.3.9. Reseñar que el retranqueo a todos los linderos será como mínimo de 3m excepto las edificaciones existentes amparadas por licencia
Las operaciones de carga y descarga deben realizarse en el interior de la parcela
Se prohíbe el adosamiento a fondo excepto las existentes amparadas por licencia.
Artículo V.8.4.2. Especificar lo que se entiende por uso complementario.
Artículo V.8.4.3. Permitir otros usos dotacionales como asimilables al mayoritario.
Artículo V.8.4.4.a) Aclarar condiciones de autorización para el uso terciario comercial en parcelas industriales
b) Establecer condiciones de autorización.
Artículo V.9.4.4. a) Aclarar condiciones de autorización.
b) Establecer condiciones de autorización.
Artículo V.10.4.1. Aclarar que los usos dotacionales de titularidad privada podrán optar por cualquiera de los usos admisibles en la zona si no concurren factores que lo hagan desaconsejable.
Especificar que cuando las dotaciones sean colindantes con parques urbanos podrán habilitarse para aparcamientos. En sustitución de los que la ordenanza autoriza en zona verde.

HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3
FECHA DE FIRMA: 12/06/2018
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa
NOMBRE: Rosa Laray Aguilera

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Artículo V.10.4.2. Incluir uso Servicios Urbanos Generales como compatible.
Se actualiza e cuadro de equipamientos.
Artículo V.11.6.2. Incluir como uso permitido los quioscos de periódicos, puestos de flores o restaurantes en tipos 2 y 3
Autorizar Parque feriales de carácter temporal y casetas o instalaciones desmontables.
Se actualiza el cuadro de zonas verdes.
Artículo 18.1. Dado que solo existe un tipo de Planes de Reforma, suprimir la tipología
Suprimir el último tipo de Unidades de Actuación.
Artículo 18.2 Suprimir Norma Urbanística N-RIA por desaparición de la Unidad a la que se aplicaba.
Artículo V.19.1 Especificar claramente el Objeto
Artículo V.19.2. Describir el ámbito RI-1.
Eliminar referencia a instalaciones existentes
Corregir cuadro con los nuevos datos.
Artículo V.19.4. Actualizar cuadro con nuevos datos
Artículo V.19.5 Corregir superficies de cesión.
Artículo V.19.7 Corregir número de viviendas en RI-1
Artículo V.19.9. Corregir las fichas y planos.
Artículo V.20.2. Suprimir cuarto tipo de Unidades.
Actualizar cuadro con nuevos datos, incorporando la UAU-12
Artículo V.19.6. Incorporar referencia a la UAU-12.
Corregir todas las fichas y planos.

TÍTULO VII.

Artículo VII.2 Introducir suelos de actividades extractivas en suelos de protección paisajística.
Artículo VII.3.1.2. Añadir párrafo con aclaración de los actos administrativos que no podrán legitimarse en ningún caso.
Artículo VII.3.1.3. Incluir nuevo punto 3. Recogiendo lo dispuesto en el artículo 54 TRLA
Incluir nuevo punto 4 haciendo referencia al artículo 59 TRLA
Incluir referencia al artículo 251,3 del RDPH
Artículo VII.3.1.9.1 Adaptar tipología de usos al Reglamento del Suelo Rústico
Artículo VII.3.1.9.2 Añadir al punto 6, tratamiento de fachadas.
Artículo VII.3.1.9.3. Ajustar determinaciones pormenorizadas de implantación a la nueva tipología de usos.
Artículo VII.3.3.3.2 Incluir modificaciones en la regulación del suelo de protección de cauces de acuerdo con indicaciones de la Junta.
Artículo VII.3.3.3 Incluir nuevo artículo para recoger la regulación de los cursos de agua en casco urbano.
Artículo VII.3.3.4. Incluir nuevo artículo para regula las actividades extractivas y mineras.
Artículo VII.3.4.3. Corregir regulación actividades extractivas permitiendo únicamente las existentes. Sustituir regulación propia por referencia a la Legislación aplicable.

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa
FECHA DE FIRMA: 12/06/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Subdividiendo las determinaciones de uso en generales y específicas para mayor claridad expositiva.
Artículo VII.3.5.3. Sustituir regulación propia por referencia a la Legislación aplicable.
Artículo VII.3.6.3. Sustituir regulación propia por referencia a la Legislación aplicable. Incluir necesidad de estudio fotográfico en suelos de interés paisajístico.
Artículo VII.3.7.3. Actualizar legislación.
Artículo VII.3.7.4. Añadir este artículo incorporando las industrias existentes
Artículo VII.3.8.1. Sustituir regulación por otra adaptada a la nueva nomenclatura de usos y referencias al TRLOTAU
Hacer referencia a la autorización en exclusiva de las actividades extractivas con concesión en vigor.
Artículo VII.3.8.3. Ajustar regulación a tipos de uso del Reglamento de Suelo Rústico.
Artículo VII.4.2.8. Identificar con este artículo el apartado otras disposiciones, dejando en el anterior el de Retorno de riego.
Artículo VII.4.3.2. Corregir errores de ámbito de aplicación.

Incluir una nueva Sección para recoger como Disposición Transitoria las especificaciones de los convenios de gestión suscritos o que puedan suscribirse para viabilizar la recepción de la urbanización de las Actuaciones Urbanizadoras, priorizar la viabilidad de las instalaciones industriales existentes y los ajustes que requieren, incluyendo en su caso la sustitución delas cesiones por su valor económico con destino a su adquisición por el Ayuntamiento.

Segregar en tomo independientes las Normas Urbanísticas subsidiarias de las Ordenanzas Municipales que el Ayuntamiento pueda redactar en aplicación delas competencias de régimen local, incluyendo una Ordenanza de Accesibilidad en cumplimiento del informe de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Modificaciones en Suelo Urbano Consolidado.-

Incluir la obtención de la Casona en una actuación de dotación, recogiendo el convenio firmado, autorizando las alturas necesarias para materializar el aprovechamiento lucrativo.

Modificar el límite del suelo urbano en la zona de la calle Quinta Alta en forma que se compense el suelo afectado por la red general de saneamiento, manteniendo el aprovechamiento y transfiriendo el aprovechamiento que le hubiera correspondido como suelo urbanizable a la zona de ampliación del suelo Urbano (UE-44 de las Normas Subsidiarias).

Incluir en Suelo Urbano Consolidado la antigua UE-1, ampliando la reserva dotacional, en una superficie que compensa al zona verde suprimida en el SAU-27

Calificar la parcela triangular en calle Lavadero junto a la CM-4010 en Seseña Nuevo como Terciaria, prohibiendo expresamente el uso hotelero.

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Mantener el uso almacenes en las parcelas de la calle Toledo y el uso dotacional en la reserva de la calle Girasoles.

Mantener como zona dotacional privada la reserva situada al Sur, correspondiente el SAU del Barrio del Castillo.

Diseñar una glorieta ovalada en el entorno del cementerio para recoger la nueva circunvalación derivada del acuerdo con vías pecuarias.

Parcela de Repsol.- Reconocer la propiedad privada de la calle (aceptación de alegación) y adaptar el perímetro al nuevo diseño del enlace

SAU 10.- Clasificar el ámbito como suelo urbano consolidado reflejando la realidad existente en cuanto a calificación del suelo. No se trata de un PAU redactado con arreglo al TRLOTAU, sino de un antiguo ámbito que carecía de agente urbanizador.

Modificaciones Suelo Urbano No consolidado. Unidades de Actuación y Sectores recepcionados o con reparcelación aprobada.-

PERIs

Ámbito de Reforma Interior RI-01.- Modificarlo, para adaptarlo a la supresión de la UAU-1 y la UAU-2 y al nuevo límite del suelo urbano consolidado.

Ámbito de Reforma Interior RI-02.- Modificarlo excluyendo las zonas de cesión de la nueva UAU-1 e independizando la zona residencial unifamiliar situada al sur del casco que pasa a constituir una **nueva UAU-11,** con las cesiones en su interior. Se excluye en Dominio Público Hidráulico.

Ámbito de Reforma Interior RI-03.- Ajustar la delimitación recogiendo el convenio de gestión e incorporando al suelo urbano consolidado la industria El Granero que ha efectuado sus cesiones.

Unidades.-

UAU-01.- Suprimir la Unidad clasificando el suelo como sistema general de zona verde adscrito al suelo urbanizable, suprimiendo el tramo de circunvalación, utilizando para cerrar el anillo la calle Puñoenrostro de acceso al barrio del Castillo. A efectos de numeración esta Unidad se sustituye por otra de nueva creación de uso industrial que se cita más abajo.

Nueva UAU-1.- Se identificará con este número a la Unidad delimitada en los suelos de borde que se considerarán como suelo urbano no consolidado entendiendo que se trata de zonas consolidadas por la edificación en dos tercios. Las cesiones se situaran en las proximidades del casco (interiores al antiguo RI-02), adaptando el diseño de viales para unificar el tejido urbano de las unidades del entorno. Se afecta ligeramente a la UE-34 (UAU 6) prolongando el fondo de saco.

HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3
FECHA DE FIRMA: 12/06/2018
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa
NOMBRE: Rosa Laray Aguilera

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

UAU-02.- Suprimir la unidad (antigua UE- 1) recogiendo el convenio de gestión del antiguo SAU-7, (PREMEX) clasificando el suelo como urbano consolidado, dado que se añade a la dotación actual la cesión dotacional e incluyendo la zona norte en el ámbito del PERI a delimitar para resolver el diseño del borde de la ciudad

Nueva UAU-2.- Se identificará con este número la unidad que recoja el PAU de Los Albañales, que se clasificará como Suelo Urbano no consolidado, ajustando su ordenación pormenorizada al tejido urbano conjunto y habilitando una conexión con la UAU-7 y la CM-4010

UAU-06.- Coordinar su diseño con la nueva Unidad UAU-1 situada al sur.

UAU-08.- Recoger la modificación del diseño pormenorizado derivada del ajuste con la A-4 y del límite SE, reflejando la carga de urbanización de la vía de servicio hasta el enlace.

UAU-09.- Ajustar su delimitación al nuevo diseño del enlace de acceso desde la A-4, cuya afección deberá constituir un una expropiación puntual al igual que en la margen opuesta en la que se prevé un acceso al nuevo enlace.

Antiguo SAU- 7.- Recoger lo especificado en el convenio suscrito que sustituye la zona verde por su equivalente económico en suelo dotacional en suelo urbano. Suprimiendo la vía de borde del caso urbano que formaba parte del sistema general viario, desplazando el tramo de la circunvalación a la calle de Puñoenrostro.

Nueva UAU 12, Delimitar esta unidad sustituyendo al antiguo Ámbito de Reforma Interior RI-A. Adaptando sus límites al trazado acordado de las vías pecuarias, incluyendo la ITV.

Ajustar el diseño a las indicaciones del ISA en las UAU-10 y UAU-7 (antiguas UE-36 y UE-38) y la nueva UAU-2.

UE-24. (UAU-4)- Recoger el diseño del PAU presentado por el agente urbanizador

UE47.- (UAU6) Prolongar el fondo de saco para dar acceso a la UE de Frio Industrial

SAU- 27.- Especificar las condiciones de recepción de las obras en la ficha correspondiente y delimitando la zona verde a ceder.

SAU-33.- Modificar el modo de acceso desde la vía de servicio.

SAU-34.- Desclasificarlo y clasificarlo como rústico

Por otro lado del documento de **borrador de Normas Urbanísticas facilitado a este Ayuntamiento vía mail,** por parte de los servicios técnicos se han realizado las siguientes consideraciones:

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

- Dentro de los usos no se contempla de forma expresa las clínicas veterinarias, las cuales además se considera oportuno que sean compatibles con el uso industrial.

- En varias partes del documento se hace mención a que se permite el cambio de propiedad de los inmuebles. (Art. I.33.8,). Se considera que el planeamiento no tiene la potestad de determinar si se puede cambiar o no de propiedad de suelo. Es un derecho constitucional.

- En todo el documento se señala las siglas (OE) que entendemos que es Ordenación Estructural, y (OP), que no sabemos que significa, si es Ordenación Detallada, no debería venir como (OD).

- En el artículo IV.6.6.i, Altura. Parece entrar en contradicción con el artículo IV.6.7.2 Plantas inferiores a la baja, puesto que el primero señala que cuando el parámetro superior del forjado de techo de una planta se encuentre a una altura superior a dos metros (2,00 metros) en cualquier punto, sobre la rasante de la acera o la del terreno en contacto con edificación, se contabilizará como una planta sobre rasante. Sin embargo el segundo artículo (IV.6.7.2) señala que tienen la consideración de plantas bajo rasante siempre que la cara superior del forjado de techo se encuentre a una distancia menor de 1,50 me. Por encima de la rasante de la acera o del terreno.

- En las NN. SS. se señalaba como planta semisótano el 1,50 cara inferior del forjado. Dicha medida se realizó puesto que en muchas de las zonas del municipio la red de saneamiento está a una cota muy baja, lo supondría la imposibilidad de dotar de saneamiento a los sótanos. Además implicaría que varias viviendas quedarán fuera de ordenación o de ordenanza.

ORDENANZA R-1

- **Artículo V.1.2.4 Edificabilidad.** Se incluye un plano en el que se prevé la posibilidad de ejecutar calles peatonales. Pero no se define como se llevarán a cabo (PAU, Proyectos de Urbanización Simplificado, …). Por otro lado que significa:

  "Se trata de trazados que indican aperturas/conexiones vinculantes pero que pueden ser alcanzados con soluciones alteranitvas"

- **Artículo V.1.2.12. Garajes.** Se señala que en el Ayto. podrá eximir del cumplimiento del estándar de plazas o disminuir su cuantía, en aquellas parcelas que en el momento de la aprobación inicial del POM tuvieran una superficie **igual o inferior a 450 m2.** Una parcela de dicha superficie se considera muy elevada para permitir que no disponga de plazas de aparcamientos.

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

- **Artículo V.1.2.15. Sótanos.** En la mayoría de las ordenanzas se contempla la coletilla de salvo edificios existentes, en el momento de aprobación inicial del POM. En primer lugar, y desde el punto de vista jurídico, se considera que se debería decir desde la aprobación definitiva del POM, no la inicial, se señala así porque el POM fue sometido a información pública y a aprobación definitiva en el año 2014, y se produjo la suspensión de licencias, durante el plazo legal de 2 años, pero desde el 2016 se levantó la suspensión. Por tanto que ocurre con los edificios que tengan licencia de fecha posterior a la aprobación inicial y anterior a la aprobación definitiva del POM.

  Por otro lado dicha coletilla no se utiliza en la Ordenanza R-1, lo que supone que un gran número de viviendas quedarían fuera de ordenación o de ordenanza, con el perjuicio que conllevaría a gran número de vecinos y/o propietarios, en virtud de este artículo (V.1.2.15), que limita la planta semisótano a 0,8 metros, prohíbe la apertura de huecos en la fachada, y prohíbe las escaleras abiertas en la puerta de acceso a la edificación. En el casco existen viviendas construidas que no cumplen alguno o todos esos parámetros.

  Por otro lado no tiene sentido señalar que el punto 3. De no se supere la altura máxima. Evidentemente nunca se podrá superar la altura máxima se realice o no sótano.

- **Artículo V.1.3.4 Usos Compatibles.** En todas las ordenanzas se señala para los usos autorizables en la zona un límite del 40% de la edificabilidad de la manzana, sin embargo en esta ordenanza se señal de la Zona. Consideramos que a efectos de cálculo y regulación y sobre todo porque esta ordenanza no tiene coeficiente de edificabilidad, sino que se calcula mediante el fondo máximo edificable por el número de plantas permitidos, más el resto de una planta hasta llegar al retranqueo. Consideramos que supone una dificultad para determinar si existe o no. Debería señalarse la limitación por manzana.

  Por otro lado no se considera oportuno el último párrafo de la página 124, por el que deban de ser los servicios técnicos municipales los que deban justificar la compatibilidad con el nivel acústico. Parece más lógico que sean los interesados los que deban aportar justificación técnica.

- **Artículo V.1.4.3 Materiales…** No se incluye la coletilla de salvo edificios existentes. Existen viviendas con pizarras en el casco. Pero además se prohíben las bajantes vistas. En la zona de la R-1 casi la totalidad de las viviendas tienes bajantes vistas.

- En todas las ordenanzas se señala que el ámbito de aplicación es las manzanas que en las NN. SS aparecían dentro de la Ordenanza tal o cual. Eso supone que tengamos que tener los planos de las NN. SS. de por

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

vida, parece más lógico indicar que es de aplicación en la zona reflejada en los planos.

- **Ordenanza R-2**, le sería de aplicación lo señalado anteriormente para **exención garajes y sótanos.**

- **Artículo V.2.4.1,** entendemos que se ha colado el término Uso Característico, conforme a la nueva terminología legal es Uso Mayoritario.

- **Artículo V.2.4.4 Usos Compatibles.** Que significa la fase:

En caso del uso comercial no se admiten tipologías semiurbanas o periurbanas…

- **ORDENANZA R-3.** Dentro de los Usos compatibles, en el casco de Seseña Nuevo existen dos hostales, no se recoge como usos permitidos en ninguno de los usos previstos en los artículos V.3.4.2, entendemos que el hotelero debería estar incluido.

ORDENANZA R-4

- **Artículo V.4.3.1 Tipología edificatoria.** Se recoge una frase que no se llega a comprender, y que además aparece en varias ordenanzas:

"El adosamiento es a la edificación no solo al lindero"

- **Artículo V.4.4.4 Usos Compatibles.** Entendemos que existe una errata al señalar el uso Cultural Industrial.

- Se recoge que las NN. SS. son de 1998 (página 178 y otras) sin embargo las NN. SS. se aprobaron definitivamente en octubre de 1996.

- En esta ordenanza surgen dudas en relación a las subcategorias de viviendas, no parece determinarse en que parcelas pueden determinarse la construcción de viviendas pareadas y en cuales viviendas adosadas. Sobre todo surge problema de interpretación en las solicitudes de licencia de viviendas individuales.

ORDENANZA R-5

- **Artículo V.5.3.14 Edificabilidad.** En la ficha de la UE-4, no se contempla el coeficiente de edificabilidad ni el nº de viviendas de las parcelas municipales que obtuvo por el 10 %.

ORDENANZA R-6

FECHA DE FIRMA: 12/06/2018 HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520171CA50CD870C7EBF07D9BFF3
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa
NOMBRE: Rosa Laray Aguilera

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

- **Artículo V.6.1. Objeto.** Se señalan las parcela de El Castillo y Vallegrande. Sin embargo luego se incluye la ficha de la UE-29

ORDENANZA R-7

- Se propone la posibilidad, en cuanto que no son muchas las parcelas y/o edificios que tienen esta ordenanza de incluir una tabla con las edificabilidades, alturas, ocupaciones, para que queden concretadas y no tener que acudir al proyecto de edificación.

ORDENANZA I

- **Artículo V.8.3.3 Alturas.** Se regulan las alturas en virtud de la superficie de las parcelas. No se considera ajustado, puesto que de la experiencia cada vez más, las naves disponen de instalaciones que precisan de mayor altura (puentes grúas, maquinarias, ...). Consideramos cuanto menos que todas tendrían que tener una altura de 12,00 metros, salvo las parcelas aisladas que tendría los 15,00.

  En cuanto que la altura está limitada a los 12 ó 15 metros, no se considera oportuno limitar el número de entreplantas para oficinas a dos, varios promotores nos plantearon la necesidad de tres plantas de oficinas. Por otro lado por que se regula la altura mínima de oficinas de 3,50, por que no menos???

- **ZONA B de la UE. 26**. En la Ordenanza se establecen unas condiciones urbanísticas para esta zona, sin embargo luego en los planos facilitados se contempla una Unidad de Actuación. Debería denominarse como se refleje en el plano, para no depender de las NN. SS.

- **Artículo V.8.3.5 Fachada mínima.** En parcelas de superficie comprendida entre los 2.000 y 10.000 m2, se establece una fachada mínima de 20 metros. Sin señalar la coletilla de parcelas existentes con anterioridad a la aprobación del POM. Como debemos considerar a parcelas comprendidas entre los 2.000 y 10.000 m2, que tengan una fachada de 19 metros de fachada, no se le podría dar licencia?. Lo mismo con las de más de 10.000 m2 que tengan menos de 40 m. de fachada.

- **Artículo V.8.3.7. Ocupación máxima.** Existe una errata en la UE se señala la 23, será la 26, aunque se insiste en eliminar referencias a las NN. SS.

- **Artículo V.8.3.9 Retranqueos.** Las edificaciones adosadas entre sí, como se interpretan, sobre todo desde el punto de vista de distintos promotores que tienen parcelas colindantes. Un promotor puede promover un proyecto de naves adosadas, bien. Pero si son dos promotores en parcelas colindantes pueden o no.

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CDD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

- Respecto de este mismo artículo entendemos que con la obligación expresa de que las operaciones de carga y descarga se realicen en el interior de las parcelas, y la prohibición de las dársenas de carga y descarga en alineación, es suficiente. Se considera oportuno suprimir (a fachadas a vías públicas), ya que da lugar a interpretaciones confusas.

- **Artículo V.8.4 USOS**.

- El municipio de Seseña, es un municipio atípico donde varios polígonos industriales están pegados a los núcleos residenciales (San Isidro, Las Monjas, Nuestra Señora del Rosario, Pontones), con cruzar una calle pasas de residencial a industrial o viceversa. En dichos polígonos conviven actividades industriales y terciarias. Si el uso mayoritario es el Industrial y Terciario, consideramos que no se debería de limitar en todas las actividades, principalmente en los usos de Oficinas, Comercial, Hostelero (restaurantes)

- En los usos autorizables en la misma parcela, la limitación de comercial y oficinas podría dar lugar a problemas de empresas, que tienen venta directa o una gran superficie de oficinas.

- Incluir las clínicas veterinarias, como uso permitido en la zona industrial

ORDENANZA TC

- En los edificios situados en parcelas de uso terciario, solo se contempla como uso complementario el Dotacional sanitario para clínicas de urgencia. Eso supone que no se podrán instalar clínicas dentales, ni de fisioterapia, ni de otros tipos? Por qué se permiten solo de urgencia, al igual que en la industrial, puedes tener una clínica abierta las 24 horas para urgencia, pero no una clínica de un especialista médico, no parece lógico.

NORMAS URBANISTICA PARTICULAR D-Es.

- **Artículo V.15.3.9 Ubicación.**

Se trata de licencias de actividad que es un acto reglado. Consideramos que este artículo podría dar lugar a problemas desde el punto de vista jurídico.

NN. UU. D-CSF

- Se debería prever sistemas generales para ampliar el Cementerio, si nos está quedando pequeño.

NN. UU. N-RI-OD

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

- Como se tramitan estos suelos si se acepta la ordenación detallada del POM???

NN.UU. UAU

- UAU-08, el suelo urbano industrial que linda al Norte de dicha UAU, propiedad de ALQUIMECANICA, se queda sin acceso a sus instalaciones a la vista de la delimitación de la UAU.
- UAU-10, salvo la cesión de suelo para zona verde, la parcela está completamente urbanizada, en su calle de acceso desde la Calle Camino de Ventorrillo, parecería lógico clasificarla como suelo urbano al cumplir los condicionantes de solar.

NN. UU. SUELO RUSTICO

- **Artículo VII.3.9.1 usos considerados.** Incluye el uso de mercados ganaderos, que no viene en el Reglamento de Suelo Rústico (RSR), artículo 11 y se omiten otros usos que si vienen
- **Artículo VII.3.1.9.3.** Se prevé en los muros y cerramientos una altura máxima de 4 metros de altura. No se considera excesiva?
- En algún artículo se contempla la obligación de exigir evaluación de impacto ambiental, por ejemplo en la página 286 entre otras. Creemos que el Ayto no es competente para exigir o no evaluaciones de impacto ambiental es la Ley y el órgano autonómico de la JCCM.
- Limitar las EDAR y ETAP a las zonas de infraestructuras creo que generarían serios problemas. Al igual que cualquier otra infraestructura.
- Página 298, se prohíben los usos infraestructurales en la Vega del Jarama y del Tajo, pero en dicha Vega existe la EDAR de Seseña Nuevo y la ETAP. La de Seseña Viejo en principio está prevista su ejecución en la zona LIC.
- **Artículo VII.3.7.4, Industrias existentes,** consideramos que la expresión autorizándose cambios de propiedad, no es ajustada a Derecho, un plan no puede prohibir o permitir las transmisiones de propiedad. Por otro lado se hace mención a una ordenanza de conservación del uso, no se ha localizado dicha ordenanza.

PLANOS FACILITADOS

Respecto de los planos facilitados, si bien se ha señalado que se recoja el estado actual y real del SAU-10, sin embargo este no se ha reflejado.

Dudas que surgen respecto a la interpretación de las ordenanzas en supuestos que se nos vienen dando:

- No observamos la solución al problema de **las viviendas del SAU-9.**

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa 12/06/2018
FECHA DE FIRMA: HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

- No se ha observado que se regule las construcciones permitidas en los retranqueos, y es una casuística muy común del día a día en el Ayuntamiento. En la actualidad se tiene regulado de la siguiente forma:

En los retranqueos a linderos distintos a alineación, podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo sólo y exclusivamente con las siguientes construcciones o instalaciones:

- Piscinas, que se deberán situar a una distancia mínima de 1,50 metros de las medianerías, salvo autorización expresa del colindante.
- Barbacoas prefabricadas, sin ningún tipo de edificación anexa (porches, barras, etc.).
- Trasteros con una altura máxima de 2,00 metros, y una superficie máxima de 6;00 metros cuadrados de edificación.

Se considera oportuno mantener esta regulación, si bien permitir también las barbacoas y piscinas con las indicaciones establecidas en el retranqueo a alineación.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

En Seseña, a 11 de junio de 2018
LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITO
(Dto Delegación 398/2015 de 26 de junio)
Fdo.: Dª. Rosa Laray Aguilera
(*Firmado digitalmente)*

NOMBRE: Rosa Laray Aguilera
PUESTO DE TRABAJO: Concejal de Urbanismo, O.Territorio, Vivienda, Obras, Transp., MM.AA., Accesibilidad, Selymsa
FECHA DE FIRMA: 12/06/2018
HASH DEL CERTIFICADO: 2ECE3C8D19C7520177CA50CD870C7EBF07D9BFF3

4.7.2.4. Modificaciones derivadas del Informe del Ayuntamiento de Seseña de Junio 2018

Recibido el informe, con objeto de concretar las observaciones efectuadas por los servicios técnicos, tuvo lugar una reunión en el Ayuntamiento el 19 de Julio de 2017, en la que quedaron concretadas en las modificaciones que se relacionan a continuación:

- Se deben sustituir las siglas OP por OD
- Se debe contemplar como uso específico las clínicas veterinarias.
- Debe sustituirse la referencia a cambios de propiedad por cambios de titularidad
- Debe establecerse que la altura para la contabilización del semisótano como planta baja en "superior a 1,5m medidos a la parte inferior del forjado".
- En el Articulo V.1.2.4. se debe aclarar el procedimiento para la apertura de calles y la medición de edificabilidad, especificando que tiene lugar en la parcela inicial por aplicación de las determinaciones de la ordenanza R-1.
- Las condiciones de sótano deben serlo para edificaciones de nueva planta tanto en la Ordenanza R-1 como en la R-2
- Deben serlo también para viviendas de nueva planta las determinaciones del artículo V.1.2.15. Debe suprimirse por redundante el punto 3
- La referencia a la aprobación inicial como fecha de aplicación de determinaciones para nueva planta debe sustituirse por aprobación definitiva
- En el Artículo V.1.3.4. debe hacerse referencia a la manzana y no a la zona
- En el último párrafo de la página 124 debe suprimirse la justificación de la compatibilidad por los servicios técnicos y sustituirlo por la obligación de justificación por parte del solicitante
- Las Determinaciones estéticas deben serlo para edificaciones de nueva planta
- Las referencias deben hacerse a los planos del POM no a la nomenclatura de las NNSS
- Debe sustituirse uso característico por mayoritario.
- Se debe aclarar el significado de las y tipologías semiurbanas o periurbanas en el uso comercial, en el sentido de explicitar que los locales deben respetar los parámetros y tipologías de la ordenanza de la zona en que se ubiquen
- Se debe Incluir el uso hotelero como asimilable al mayoritario en la R-3
- Debe aclararse las tipologías pareadas y en hilera, permitiendo en la UE-17 las tipología aislada exenta cuando se agrupen varias parcelas, tratando como fachada la medianería de la edificación adosada que queda vista.
- Debe corregirse el error que supone la expresión "Cultural Industrial" en el artículo V.4.4.4
- Debe corregirse la fecha de aprobación de las Normas Subsidiarias vigentes: 1996 en lugar de 1998 como figura en las normas
- Deben aclararse las tipologías en la ordenan R.4
- Debe incluirse el coeficiente de edificabilidad y el número de viviendas en las parcelas municipales de la R-5
- Debe corregirse el objeto en el Articulo V.6.1, dado que la R-6 se aplica no solo al barrio del Castillo y Vallegrande, sino también a la UE-20,
- Debe especificarse en la Ordenanza R-7 la edificabilidad de cada parcela

- Se deben regular las edificaciones en retranqueos de vivienda unifamiliar.
  - En el espacio de retranqueo distinto al de la alineación, podrá ocuparse solo y exclusivamente con las siguientes construcciones o instalaciones, cumpliendo en todo caso lo establecido para las zonas verdes privadas:
  - Piscinas que deberán situarse a una distancia mínima de 1,5 m de las medianerías, salvo autorización expresa del colindante.
  - Barbacoas prefabricadas sin ningún tipo de edificación anexa (porche, barras...etc.)
  - Trasteros, con una altura máxima de 2,00 m y una superficie máxima de 6,00 m2 de edificación.
  - En el retranqueo a alineación los anteriores usos son autorizables a juicio del Ayuntamiento en función del impacto en la vía límite
- En lo que respecta a la Ordenanza Industrial se debe:
  - Establecer la altura de 12 m para industrias adosadas y 15 m para industria aislada
  - Establecer la posibilidad de tres plantas de oficinas con 2,50m de altura libre.
  - Suprimir referencia a UE-26
  - Establecer fachada mínima solo para nuevas parcelaciones, excluyendo las existentes
  - Aclarar la posibilidad de construcciones adosadas en promociones unitarias y con acuerdo entre propietarios colindantes.
  - Suprimir especificación “a fachada a vías públicas”
  - Permitir como autorizables los usos terciarios en los polígonos industriales si el tráfico lo permite.
  - Excluir la exigencia de más aparcamientos en caso de cambios de uso a terciario en zonas consolidadas.
  - Incluir las clínicas veterinarias
- Se deben ampliar los usos complementarios en la ordenanza TC
- Se debe reflejar la solución de no cómputo de garajes en el SAU-9
- Se debe aclarar la autorización de gasolineras exigiendo un estudio de compatibilidad con el entorno.
- Se debe ampliar el cementerio con sistema general de suelo urbanizable
- Se debe aclarar cómo se actúa en ámbitos remitidos a planeamiento si se respeta el diseño del POM.
- Se debe resolver el acceso a industria existente ALQUIMICANICA en la UAU-8
- En las NNN UU del Suelo Rústico se debe:
  - No Incluir más usos que los que están en el Reglamento de Suelo Rústico
  - Reducir la altura máxima del muro de cerramiento a 2,50 m
  - Suprimir la obligación de Estudio de Impacto por ser redundante con la legalidad vigente
  - Permitir los usos de infraestructuras de Depuración, tendido aéreos en las vegas de los ríos.
  - Permitir en el Suelo Protegido por Interés Natural, los usos deportivos ligados al curso de agua y los bares, restaurante al servicio de instalaciones existentes
  - Sustituir en industria existentes propiedad por titularidad.

- Subsanación del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)

Como se ha mencionado anteriormente: *Las consideraciones y sugerencias que hayan surgido como consecuencia de la exposición pública del ISA, serán incorporadas y corregidas en cada uno de los documentos del POM, respectivamente. En caso de que el documento del ISA deba ser subsanado corolario de la exposición pública a la que se somete, dichas subsanaciones habrán de ser estimadas e incorporadas al documento que deberá ser remitido al organismo competente en materia ambiental* ***"Subsanación del ISA",*** *con el fin de que éste emita informe favorable y se pueda continuar con la tramitación del documento urbanístico.*

En resumen; el POM comenzó el procedimiento de Evaluación Ambiental con el **Documento de Inicio** que se remitió al órgano ambiental competente en *febrero de 2012*, obtuvo el **Documento de Referencia** establecido en la Ley 4/2007 para la elaboración del ISA en *enero de 2014* y por último, el **ISA** se sometió junto con el POM en *agosto de 2014* a información pública.

En dicho proceso, y con fecha *octubre de 2014*, se registra la entrada en el Ayuntamiento de Seseña de *informe emitido por la Consejería de Agricultura, Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental* de la JCCM sobre la documentación remitida a este organismo por el Ayuntamiento de Seseña, considerando que dicho informe que se refería al trámite de Concertación Interadministrativa (art.10 del TRLOTAU) y señalando algunos extremos que debían ser subsanados para proseguir la tramitación de la Evaluación Ambiental.

Subsanaciones que junto con el resultado de los informes y sugerencias recibidas en la información pública referida conllevaron sin explícito informe del órgano ambiental competente a la formulación de la Memoria Ambiental que fue objeto de aprobación inicial en diciembre de 2014.

La inexistencia del informe del órgano ambiental competente antes de la elaboración de la Memoria Ambiental así como las alteraciones del documento que se aprobó inicialmente en diciembre de 2014 como consecuencia de las subsanaciones derivadas del **informe de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental**, del **resultado de las informaciones públicas** y de los **criterios y consideraciones municipales posteriores a diciembre 2014** acerca del modelo de ocupación territorial y, a más, para una mejor y mayor seguridad jurídica motivaron a la redacción del documento de **Subsanación del ISA**.

Con fecha 4 de diciembre de 2017 se registra en la DGCA el **Documento de Subsanación del Informe de Sostenibilidad Ambiental** para su informe.

Con fecha 14 de febrero de 2018 la **Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural notifica** al Ayuntamiento sobre el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consultas al ISA y versión preliminar del plan o programa, se comunica que **los documentos contienen la información suficiente** para que pueda ser sometido por ese organismo a la siguiente actuación del procedimiento de evaluación ambiental, que es la puesta a disposición del público y la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Con fecha 8 de marzo de 2018 la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural recibe del **Ayuntamiento de Seseña**, tras la reunión mantenida entre ambos Organismos, una solicitud de "**aclaración o complemento sobre el alcance ambiental de lo subsanado** ya que el Ayuntamiento, como se ha expuesto y se ha venido manifestando en tan largo proceso quiere continuar los procesos del POM en concierto y contenido con las competencias y responsabilidades de las entidades y organismos afectados y competentes y, particularmente el órgano ambiental".

Con fecha 17 de abril de 2018 la **Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural emite informe aclaratorio** pronunciándose tanto al documento de subsanación del ISA recibido el 13 de diciembre de 2017 como al requerimiento previo enviado con fecha 29 de septiembre de 2014.

Todos estos informes están incluidos en este documento.

4.8. Memoria Ambiental

La subsanación del ISA y el informe del órgano ambiental competente, conlleva la elaboración de la **Memoria Ambiental** que conforme lo dispuesto en el artículo 8. Tres 2.b) de la Sección 2. Medidas en Materia de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de la ley 3/2017, de 1 de septiembre, en materia de gestión y organización de la Administración y otras medidas administrativas publicado en el DOCM nº 173 de 6 de septiembre de 2017 con entrada en vigor el 26 de septiembre de 2017 se deberá someter a información pública previamente a su aprobación posterior por el Pleno Municipal y, ello previamente a su emisión al órgano competente de su aprobación definitiva.

5. Informes recibidos al Documento de Inicio

5.1. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
Calle Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería Agricultura - TOLEDO
AYUNTAMIENTO DE
SALIDA Nº SESEÑA (TOLEDO) ENTRADA Nº
156204
- 1 MAR 2012
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1319

FECHA
23 de febrero de 2012

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
PLA-SC-12-0221-GMC/AMN

ASUNTO
Contestación al Documento de Inicio

DESTINATARIO

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA, Nº 1
45223 – SESEÑA
TOLEDO

El 16-02-2012 tiene entrada en la Dirección General Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura documentación sobre el plan denominado **"PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO) (Exp. PLA-SC-12-0221)"**, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Una vez revisada la documentación presentada le comunicamos lo siguiente:

1. La documentación enviada es completa y forma parte del Documento de Inicio del procedimiento.
2. El citado plan o programa se incluye en el artículo 25.2 por lo que debe someterse a Evaluación Ambiental previamente a su aprobación por el órgano administrativo competente.
3. Según el artículo 28 de la Ley 4/2007, se informa que se ha procedido a solicitar informes a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, dándoles un plazo de veinte días hábiles, que serán remitidos al órgano promotor junto con el Documento de Referencia que se elabore en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de consultas.
4. El Documento de Referencia contendrá los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en este caso y determinará el contenido, con la amplitud y el nivel de detalle necesarios, de la información que se debe tener en cuenta en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.
5. Así mismo, se le comunica que está a su disposición en los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura de la provincia donde va a realizar el plan o programa, y en la página Web de la Consejería (https://neva.jccm.es/nevia/), la información básica ambiental para la realización del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

De cara a futuras consultas, se le informa que el número que ha recibido este plan o programa es el **PLA-SC-12-0221**

Fdo.: José María Michelena García.-
JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE INDUSTRIAL

Firmado por:
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z

A día
23/02/2012

Código de Verificación: 107e0a4940

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
Calle Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO A LOS QUE SE HA CONSULTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS - EXPEDIENTE PLA-SC-12-0221

NÚMERO	ENTIDAD CONSULTADA
1	AGRUPACION NATURALISTA ESPARVEL DE TOLEDO
2	AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ
3	AYUNTAMIENTO DE BOROX
4	AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS
5	AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS
6	AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO
7	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO
8	CONSEJERIA DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES
9	CONSEJERIA DE FOMENTO - DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
10	CONSEJERIA DE FOMENTO - DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS - SERVICIO DE MINAS
11	ECOLOGISTAS EN ACCION DE TOLEDO
12	SERVICIOS PERIFERICOS DE AGRICULTURA DE TOLEDO - SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
13	SERVICIOS PERIFERICOS DE AGRICULTURA DE TOLEDO - SERVICIO DE MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS
14	SERVICIOS PERIFERICOS DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE TOLEDO - SECCION DE PATRIMONIO
15	SERVICIOS PERIFERICOS DE FOMENTO DE TOLEDO - SERVICIO DE EJECUCION Y DISCIPLINA URBANISTICA
16	WWF/ADENA - FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:
Gerardo Morales Carrión, Técnico Superior, teléfono 925248505, correo electrónico: gerardom@jccm.es
El estado de la tramitación de expedientes sometidos a evaluación ambiental puede consultarse en la Web https://neva.jccm.es/nevia/

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	23/02/2012

Código de Verificación: 107e0a4940

5.1.1. Consulta. Ayuntamiento de Ciempozuelos

AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

ASUNTO	Consultas al Documento de Inicio en el Procedimiento de Evaluación Ambiental del **PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA** (Toledo) Nº Expediente: PLA-SC-12-0221
DESTINATARIO	D. José María Michelena García *Jefe del Servicio de Medio Ambiente Industrial* – Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA C/ Quintanar de la Orden, s/n – 45071 – TOLEDO
ÓRGANO PROMOTOR	AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)

Con fecha 7 de marzo de 2012 y registro de entrada nº 2.398, se remite a este Ayuntamiento de Ciempozuelos, por parte de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, comunicación relativa al sometimiento a consulta del Documento de Inicio del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), con el objeto de que en el plazo de veinte días hábiles se remitan por parte de este Ayuntamiento cualquier sugerencia con el fin de determinar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental que se comunicará al órgano promotor mediante un Documento de Referencia.

Del análisis de la documentación facilitada a través del vínculo web facilitado, cabe indicar lo siguiente:

- El término municipal de Seseña es colindante en su zona norte con el término municipal de Ciempozuelos, y en concreto con suelos clasificados en nuestro actual Plan General de Ordenación Urbana (*aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de julio de 2008*) como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN SNUP-PR (C) correspondiente a la zona ocupada por el Parque Regional del Sureste de la Comunidad de Madrid:

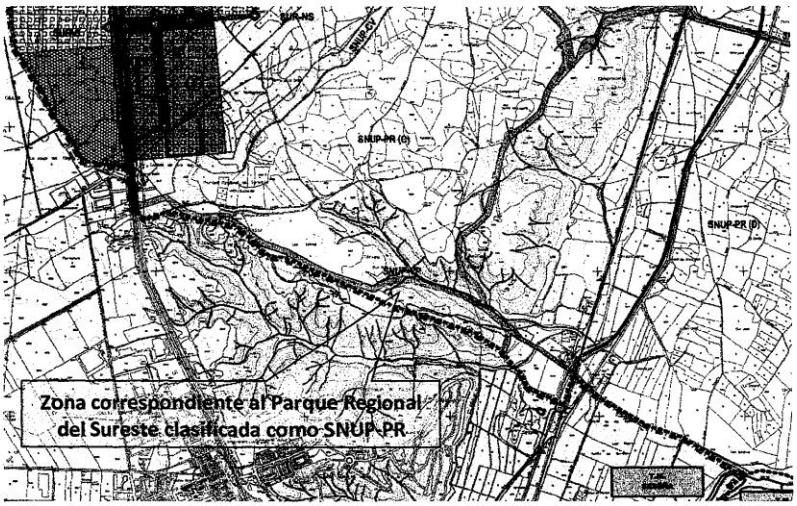

Figura 1: Clasificación del suelo del PGOU Ciempozuelos (2008)

H:\urbanismo18_marcos\INFORMES URBANÍSTICOS\POM SESEÑA\Informe DOCUMENTO DE INICIO POM Seseña.doc 1

AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

- Se ha observado que en la clasificación del suelo propuesta para la alternativa seleccionada del POM de Seseña, existe un área que aparece clasificada como Suelo Rústico de Reserva en esta zona limítrofe con el Parque Regional:

Figura 2: Clasificación del suelo propuesta en el POM de Seseña

- A juicio de estos Servicios Técnicos, entendemos que **esta zona clasificada como SRR en el POM de Seseña debería clasificarse como SRNUP** por ser colindante con el Parque Regional del Sureste, evitando así que dicho suelo (al no ser un suelo protegido) pudiera llegar a desarrollarse a través de un Programa de Actuación Urbanizadora con el consiguiente impacto sobre el medio natural.

Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda se firma el presente informe en Ciempozuelos, a 28 de marzo de 2012.

LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES

Marcos Sánchez Quesada
- Arquitecto Municipal -

H:\urbanismo18_marcos\INFORMES URBANÍSTICOS\POM SESEÑA\Informe DOCUMENTO DE INICIO POM Seseña.doc 2

5.1.2. Consulta. Ayuntamiento de Esquivias

AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura
- TOLEDO -
29 MAR 2012
SALIDA Nº | ENTRADA Nº
486068

Fecha 23-3-2012

AL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE INDUSTRIAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

Dª Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS (Toledo).

D I C E :

Que en relación a la comunicación recibida de fecha registro de entrada núm. 485 de 01-03-2012, Asunto: Consultas al Documento de Inicio en el procedimiento de Evaluación Ambiental, Refª.: PLA-SC-12-0221-GMC/AMN, Título del Plan o Programa: Plan de Ordenación municipal de Seseña (Toledo), y dentro del plazo legalmente establecido, se traslada informe emitido por el técnico municipal –Arquitecto, D. Juan Carlos Gimeno de Carlos- de fecha 6 de marzo de 2012 que literalmente dice así:

"La Consejería de Agricultura remite la solicitud de informe del Documento de Inicio del POM de Seseña.

Estudiado el plano de las "Alternativas de planeamiento" que figura en la página wet neva.jccm.es/nevia, se informa:

Que en las dos alternativas que se proponen los terrenos colindantes con el término municipal de Esquivias se encuentran clasificados como suelo rústico, sin especificarse su categoría, en este sentido, este municipio no se ve afectado por el futuro desarrollo de Seseña.

No obstante, advertir que la carretera CM-4010, vía de comunicación de suma importancia para Esquivias, se encuentra afectada a ambos lados por áreas

(1)

AYUNTAMIENTO
DE
ESQUIVIAS
(Toledo)

residenciales y terciarias de suelo urbanizable lo que provocará un gran transito de personas a través de ella.

Se sugiere que la carretera no sea "saltada" por las zonas residenciales, limitando el desarrollo a la margen donde se encuentra el casco urbano.

En todo caso, estando previsto el desdoblamiento de la carretera, se propone que el POM tenga en cuenta esta circunstancia, no solo en las separaciones laterales, sino también en los cruces y accesos con el fin de disponer del espacio suficiente para permitir el paso a distinto nivel".

Por lo expuesto anteriormente este Ayuntamiento emite informe al documento Ambiental, **proponiendo que se estudien las consideraciones expuestas,**

En Esquivias a 21 de marzo de 2012.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.- Elena FERNÁNDEZ DE VELASCO HERNÁNDEZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA.
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL.
c/ Quintanar de la Orden, s/nº.
45071-TOLEDO.

(2)

5.1.3. Consulta. Ayuntamiento de Valdemoro

PLA-SC-12-0221

Ayuntamiento de Valdemoro
Concejalía de Urbanismo
y Seguridad Ciudadana

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura
- TOLEDO -
28 MAR 2012
SALIDA Nº | ENTRADA Nº
482076

AYUNTAMIENTO
DE VALDEMORO
Concejalía de Urbanismo, Obras,
Fecha 23/Mar20../2012
SALIDA
Nº 004960/2012

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental
Servicio de Evaluación Ambiental

C/ Quintanar de la Orden, s/n.
45071 TOLEDO

Ref.: PLA-SC-12-0221

En relación con escrito remitido desde esa Dirección (Rº.G. Nº 006114/2012 de 1 de marzo) por el que se somete a consulta Documento de Inicio del Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

Por el presente y a los efectos dispuestos en el artículo 28 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, se remite informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Valdemoro, a 22 de marzo de 2012

EL CONCEJAL DE URANISMO Y SEGURIDAD CIUDADANA

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO
MANUEL SALGUERO CORNEJO
Concejalía de Urbanismo,

Plaza de la Constitución, 1. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 36. Fax 91 809 96 47
•••

Ayuntamiento de Valdemoro
Concejalía de Urbanismo
y Seguridad Ciudadana

ASUNTO: INFORME/SUGERENCIAS AL DOCUMENTO DE INICIO DE PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (REF: PLA-SC-12-0221)

SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA

Remitido escrito desde el Servicio de Evaluación Ambiental de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de la Comunidad de Castilla-La Mancha (RºGNº 006114/2012 de fecha 1 de marzo) por el que se somete a consulta el DOCUMENTO DE INICIO DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA disponible en https://neva.jccm.es/nevia/.

Examinado su contenido y a la vista de la documentación que obra en poder de esta Administración, los Servicios Jurídicos de Urbanismo tienen a bien informar/sugerir a fin de su consideración lo siguiente:

Sin perjuicio del mayor grado de definición que corresponda en fases posteriores, entendemos que el documento dispone del detalle suficiente de contenido y justificación, no obstante deben considerarse los objetivos, los *principios de sostenibilidad* y los criterios ambientales derivados de las normas, políticas y programas de acción vigentes, debiendo minimizarse los efectos ambientales del planeamiento propuesto, teniendo presente su incidencia en el término municipal de Valdemoro y especialmente en el suelo clasificado por el vigente Plan General como *suelo no urbanizable de protección categoría IV (protección de valor ecológico)* ubicado al sur del municipio en colindancia con el término de Seseña. Para ello sería preciso incluir documentación detallada que contenga de manera suficiente entre otros los impactos y aspectos de incidencia ambiental, el estudio y propuesta de medidas preventivas y correctoras para su eliminación, reducción o compensación, todo ello sin perjuicio del establecimiento de aquellas otras condiciones que sean necesarias para la protección efectiva del medio ambiente, de los recursos naturales y de la población en general, relativas a la vegetación y fauna, ecosistemas, paisaje y zonas con mayor relevancia ambiental (LIC, IBAS o ZEPAS), a la contaminación acústica, atmosférica y electromagnética, a los suelos, a los residuos, etc...

Así mismo, sería preciso incluir/completar estudio de alternativas de menor impacto incluida la "alternativa cero", informe o memoria detallada sobre la sostenibilidad/viabilidad económica del planeamiento propuesto, y la documentación que defina las conexiones exteriores e infraestructuras que doten de accesibilidad adecuada y aseguren la viabilidad técnica de la propuesta con los estudios e informes necesarios en materia de carreteras, ferrocarril y demás infraestructuras afectadas (energía eléctrica, abastecimiento y saneamiento de agua...) acerca de dicha afección y sobre su impacto en la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Lo que se informa y da traslado a los efectos indicados en el artículo 28 de la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha.

En Valdemoro, 22 de marzo de 2012

POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO Servicios Técnicos

Plaza de la Constitución, 1. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 96 36. Fax 91 809 96 47

•••

5.1.4. Consulta. Confederación Hidrográfica del Tajo

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura
- TOLEDO -
03 ABR 2012
SALIDA Nº | ENTRADA Nº
519592

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

COMISARÍA DE AGUAS
Área de Gestión
Medioambiental e Hidrología

O F I C I O

S/REF.: PLA-SC-12-0221 GMC/AMN
N/REF.: 093/12
FECHA: 26 de marzo de 2012

JUNTA DE COMUNIDADES
CASTILLA - LA MANCHA
Consejería de Agricultura
Dirección General de Calidad
E Impacto Ambiental
C/ Quintanar de la Orden s/n
45071 TOLEDO

ASUNTO: INFORME SOBRE IMPACTO AMBIENTAL

10418

Adjunto se acompaña el informe en contestación a su escrito registrado de entrada en esta Confederación Hidrográfica con fecha 01 de marzo de 2012, con el número 872 de la oficina de Toledo, acerca del proyecto titulado "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA", en el T.M. de SESEÑA (TOLEDO).

LA JEFA DE SERVICIO
DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Lidia Arenillas Girola

CORREO

Avda. de Portugal, 81
28011 MADRID
TEL.: 915.35.05.00
Fax: 914.70.03.04

Nuestra Refª: 093/12
Su Refª: PLA-SC-12-0221-GMC/AMN

I N F O R M E

SOBRE SUGERENCIAS RELATIVAS AL IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DEL "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA", EN EL T.M. DE SESEÑA (TOLEDO)

Se ha recibido en esta Unidad traslado del escrito del Servicio de Medio Ambiente Industrial, de la Consejería de Agricultura, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con registro de entrada nº 872, de fecha 1 de marzo de 2012, por el que comunica el inicio del procedimiento de evaluación ambiental y se envía la documentación relativa al "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA", EN EL T.M. DE SESEÑA (TOLEDO) promovido por el AYUNTAMIENTO DE SESEÑA. A estos efectos solicita el envío de sugerencias relativas al impacto ambiental que, a juicio de esta Confederación, pudieran derivarse del proyecto, así como cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente.

Al respecto se hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación:

- La actuación objeto de estudio tendrá como finalidad el desarrollo de actuaciones en cuyas fases de construcción y de explotación pueden provocarse alteraciones en el dominio público hidráulico.

- En virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005 de 20 de junio, por la que se modifica la ley 10/2001 de 5 de julio el Plan Hidrológico Nacional, el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.

- En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

- Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.

- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizará a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y finalmente dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.

- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

o

- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mimos a las aguas subterráneas.
- Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Madrid, a 26 de marzo de 2012

LA JEFA DE SERVICIO DE ESTUDIOS MEDIOAMBIENTALES,

Fdo.: Lidia Arenillas Girola

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

5.1.5. Consulta. Consejería de Agricultura. Dirección General de Montes y Espacios Naturales. Informe preceptivo.

Castilla-La Mancha

Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO INTERNO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura
- TOLEDO -
07 MAY 2012
Anotación N.º 100463

COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

A: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

Asunto: PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)

Toledo, 2 de mayo de 2012

Adjunto se remite informe relativo a la consulta sobre el documento de inicio del Plan: **PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)**, expediente: **PLA-SC-12-0221.**

EL DIRECTOR GENERAL DE
MONTES Y ESPACIOS NATURALES

Fdo. Javier Gómez-Elvira González

1 / 7

Castilla-La Mancha
Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES

Toledo, 2 de mayo de 2012

En relación con la consulta planteada sobre la solicitud de inicio del plan: **"PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)"**, expediente: **PLA-SC-12-0221**, la D.G. de Montes y Espacios Naturales en el ámbito de sus competencias hace constar lo siguiente:

1.- PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS

Los objetivos planteados en el presente Plan de Ordenación Municipal son los siguientes:

- La creación de un espacio de centralidad con usos terciarios y dotacionales.
- El traslado de la CM-4010 hacia el sur.
- El establecimiento de una red viaria jerarquizada.
- La creación de un gran espacio de zona verde y/o espacio libre al sur del municipio.
- Establecimiento de condiciones generales de las infraestructuras.
- Mejora de la comunicación y los accesos a la A-4.
- Cierre del viario de Ronda en el casco de Seseña.
- Creación de una red de espacios libres y zonas verdes continúa.
- Localización de nuevos usos industriales al sur del municipio.
- Regeneración y puesta en valor de la escena urbana.

El Plan propone la clasificación como urbanizable residencial de un total de 2.500.000 m^2. En esta superficie de suelo, con la edificabilidad que el POM propone, es posible la realización de un total de 8.700 nuevas viviendas. Según los datos publicados por el INE con fecha de 1 de enero de 2010, el número de habitantes asciende a 17.522 habitantes. La alternativa del POM establece para Seseña una capacidad de acogida residencial de 75.362 habitantes para el año 2023.

2.- ANTECEDENTES

El término municipal de Seseña ha sido objeto durante todos estos años de un crecimiento basado en modificaciones de normas subsidiarias, planes parciales, programas de actuación urbanizadora, etc, que han creado un crecimiento desordenado del municipio, que ha sido puesto como ejemplo, en múltiples ocasiones, del fracaso de la política especulativa inmobiliaria.

Entre otros, han sido objeto de Evaluación Ambiental en base a la antigua Ley 5/1999 de Evaluación de impacto ambiental de Castilla-la Mancha y por lo tanto objeto de informe de las sucesivas Direcciones Generales que han ostentado las competencias en materia de Montes y Áreas Protegidas, a lo largo del tiempo, los siguientes:

- Plan especial de infraestructuras nº 6 de las NNSS de Seseña - Sectores 20, 21 y 22 Parquijote
- Modificación puntual de las normas subsidiarias de Seseña (Toledo)-PAU Los Albañales
- Modificación puntual de las NNSS de Seseña (Toledo), PAU Sector El Recuenco 1

Castilla-La Mancha
Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

- Modificación puntual de las NN. SS. de Seseña (Toledo), PAU Sector Camino de la Casa
- Modificación puntual de las NN.SS. de Seseña (Toledo) en el ámbito del nuevo SAU 32
- Modificación puntual de las normas subsidiarias de Seseña (Toledo) - PAU Sector SAU 34
- Modificación puntual de las normas subsidiarias de Seseña en el ámbito del nuevo SAU 33
- Modificación puntual de las normas subsidiarias Sector los Barreros en Seseña
- Modificación puntual de las NNSS de Seseña (Toledo) - Plan parcial del Polígono Industrial las Arroyadas.
- PAU Residencial el Quiñon.

Con fecha 18 de enero de 2008 se publica la Resolución de 03-12-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Evaluación Ambiental de la "Modificación puntual de las NNSS en el ámbito del LIC "Yesares del valle del Tajo en Seseña" (Exp. PL/OT/TO/1120), en el término municipal de Seseña (Toledo), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Seseña.

Esta modificación puntual tiene por objeto la calificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en sus diversas subcategorías (protección de infraestructuras, ambiental. natural y paisajística) de unos terrenos que en la actualidad están clasificados como Suelo no Urbanizable.

Para la delimitación del ámbito territorial afectado por de la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Seseña, se han considerado además de los terrenos incluidos en la delimitación del LIC "Yesares del Valle del Tajo" dentro del municipio de Seseña, aquellos suelos situados en el entorno próximo del LIC, que manteniendo unas características medioambientales análogas, no han sido aún transformados ni comprometidos por actuaciones urbanísticas residenciales o industriales propiciadas por el fuerte desarrollo urbano que se está produciendo en Seseña actualmente, y que sin solución de continuidad, contribuyen a amortiguar la presión del proceso urbanizador sobre este hábitat natural.

Se incluyen por lo tanto dentro del ámbito de la actuación los barrancos situados al sur del término municipal de Seseña, que conforman la terraza sobre la vega del Tajo y el Jarama que actualmente presentan las mismas características medioambientales que el valle del Arroyo de la Fuente de Seseña, donde se localiza el LIC `Los Yesares del Valle del Tajo", así como aquellos suelos localizados en los bordes de estos barrancos destinados actualmente al cultivo de secano, que deben protegerse para crear una banda de protección frente actuaciones cuyo impacto sobre los hábitats protegibles, pudieran producir su deterioro y desaparición.

El sector noroeste esta localizado entre el límite del término municipal de Seseña con Borox por el suroeste. la carrera CM-4010 que lo separa del casco urbano de Seseña por el norte- y el — Cordel de Merinas" que lo hace de la actuación urbanística conocida como "Parquijote" por el este: y el sector sureste limita con la actuación - Parquijote por el noroeste el "Camino de las Salinillas" al este la "Carretera A-4 Madrid-Cádiz la carretera CM-4001 y la vía pecuaria denominada "Cordel de Puchereros" al sur y el limite del término municipal de Borox al oeste. El área de suelo así delimitado tiene una superficie de 1.82 Km^2. (18.167.815.50) m^2.

Castilla-La Mancha
Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

3.- ANÁLISIS DE UBICACIÓN

3.1. ÁREAS PROTEGIDAS (LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA)[12]

3.1.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

No se dan

3.1.2. RED NATURA 2000 (DIRECTIVA 92/43/CEE) (DIRECTIVA 2009/147/CEE)

Tipo	Código	Nombre
LIC	ES4250009	Yesares del Valle del Tajo
ZEPA	ES0000438	Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo

Estas zonas deberán clasificarse íntegramente como Suelo Rústico de Protección Natural en virtud del artículo 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico. En el plano de clasificación propuesto, se incluye una propuesta de suelo urbanizable entre la A-4 y la vía de ferrocarril, dentro de la zona ZEPA, que ha de ser eliminada de su propuesta por incompatibilidad manifiesta con el reglamento de suelo rústico. Además, la zona industrial se extiende fuera de la ZEPA hasta la zona del apeadero de Seseña, esta zona industrial ha de ser eliminada en base al artículo 55 de la Ley 8/2007, de 15-03-2007, de modificación de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza que establece lo siguiente: "*4. En las Zonas de Especial Protección para las Aves deberán establecerse medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de sus hábitats, así como las perturbaciones que puedan afectar significativamente a las aves. Esta obligación no exime en ningún caso a los órganos competentes del deber de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats exteriores a las Zonas de Especial Protección para las Aves*".

La ampliación por el sur del casco urbano, denominada sector Parquijote, ha de reducirse y en la zona limítrofe con la zona LIC debe plantear una faja de suelo rústico de protección paisajística para amortiguar el impacto del desarrollo urbanístico sobre la zona LIC, además de plantear la zona verde paralela a esta zona sensible.

3.2. ELEMENTOS GEOMORFOLÓGICOS DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA)

No se dan

[1] Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada mediante Ley 8/2007, de 15 de marzo.

[2] La información relativa a Áreas Protegidas respecto de la Ley 9/1999, puede ser consultada y descargada de Internet en el siguiente vínculo http://industria.jccm.es/inap/

Castilla-La Mancha
Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

3.3. HÁBITAT DE PROTECCIÓN ESPECIAL (LEY 9/1999 DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DE CASTILLA-LA MANCHA)

Nombre
Galerías fluviales arbóreas y arbustivas
Comunidades Gipsófilas

Estas zonas deberán clasificarse como *Suelo Rústico de Protección Natural* en virtud del artículo 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

3.4. HÁBITAT DE INTERÉS COMUNITARIO (DIRECTIVA 92/43/CEE)

Código	Nombre
92A0	Alamedas y saucedas Albares
92D0	Tarayales ripícolas fluviales
6220	Pastizales anuales gipsícolas
1410	Praderas juncales halófilas
6420	Juncales churreros
1520	Matorrales gipsícolas
1430	Matorrales halo-nitrófilos

3.5. ESPECIES AMENAZADAS DE CASTILLA-LA MANCHA (DECRETO 33/98)(DECRETO 200/2001)[3]

Especies Animales
Malvasía (*Oxyura leucocephala*)
Porrón pardo (*Aythya nycora*)
Garza imperial (*Ardea purpurea*)
Aguilucho lagunero (*Circus aeroginosus*)
Avetorillo (*Ixobrychus minutus*)
Calamón (*Porphyrio pophyrio*)
Martinete (Nycticorax nycticorax)
Garceta común (Egretta garzetta)
Garza real (*Ardea cinerea*)
Cigüeñuela (*Himantopus himantopus*)
Garcilla bueyera (*Bubulcus ibis*)

3.6. RED HIDROLÓGICA SUPERFICIAL

A este respecto se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se informa de que existen Arroyos que no han sido clasificados como suelo rústico de protección ambiental, según el Art. 5 del Reglamento de Suelo Rústico, tendrán la calificación de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental (SRNUPA) los bienes de dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección, entendiendo como tales la zona de policía de 100 metros de anchura, siempre que no exista informe del organismo de cuenca correspondiente que establezca específicamente la anchura de dicha banda de protección.

[3] Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha y Decreto 200/2001, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

Castilla-La Mancha
Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

En este sentido, existen propuestas de suelo urbanizable que inciden con este suelo de protección ambiental como son los desarrollos propuestos al oeste de la A-4 y en el ámbito del Arroyo Valle Grande.

3.7. VÍAS PECUARIAS (LEY 9/2003)

En el término municipal discurren las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Illescas con ancho legal de 12,60 metros.
- Cordel de Merinas con ancho legal de 37,61 metros
- Cordel de los Puchereros con ancho legal de 37,61 metros y perpendicular a ella hacia el Jarama, las siguientes coladas:
  - Colada de Valdecabañas
  - Colada de Valdehigueras
  - Colada del Puente de Hierro

Estas vías pecuarias (anchura legal y longitud) deberán adscribirse, junto con sus franjas de protección de 5 m. a ambos lados, a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental (SRNUPA), como se establece en el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En la propuesta de ampliación de suelo industrial, existe un sector planteado en la confluencia de la Colada de Illescas y el Cordel de los Puchereros, cuyo desarrollo presenta muchos problemas de diseño con esa limitación y que no tiene mucha solución de continuidad, ya que la ampliación propuesta al sur de la zona del apeadero de Seseña, resulta estar, parte en suelo rústico de protección natural y parte en su zona de influencia y resulta ser inviable.

3.8. MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA (LEY 43/2003)

No se dan.

3.9. OTROS (IBAS, SUELO, PAISAJE,...)

La parte del municipio de la terraza fluvial del Jarama se enmarca en la IBA 72 Carrizales y Sotos de Aranjuez.

El Reglamento de Suelo Rústico determina que aquellos terrenos que, mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural, no puedan ser incluidos en otras categorías de protección, se adscribirán al Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística o de Entorno. Teniendo en cuenta esto y la modificación puntal de normas en el ámbito del LIC - Yesares del Valle del Tajo, que declaró suelo de protección paisajística la zona entre el límite del término de Borox y los hábitats existentes en los barrancos situados sobre el río Jarama, La faja de suelo rústico de reserva situado en esa zona debe ser clasificado como rústico de especial protección paisajística. Lo mismo ocurre con el paraje de Los Tintos al oeste del paraje de Puñoenrostro, clasificado como de protección natural, o en el paraje El Castrejón.

Castilla-La Mancha
Dirección General de Montes y Espacios Naturales
Consejería de Agricultura
C/. Quintanar de la Orden, s/n. - 45071 TOLEDO

4.- CONCLUSIONES

Desde una perspectiva de una ordenación racional del territorio que produzca efectos mínimos sobre el entorno y que a la vez permita un legítimo desarrollo socioeconómico, ajustado a criterios de sostenibilidad y de respeto al medio ambiente, se considera conveniente que el crecimiento urbano se produzca en las inmediaciones de los núcleos urbanos ya existentes, dada la dispersión de urbanizaciones existentes, en el término municipal no se considera conveniente ampliar urbanizaciones existentes aisladas del caso urbano, en este sentido, la ampliación propuesta de suelo residencial, desde la urbanización el Quiñón hacia el sur, llegando a fusionar todos los núcleos dispersos con el casco urbano, no se considera racional.

Por otra parte, las previsiones del POM son para un crecimiento poblacional desmesurado, por tanto debería hacer una planificación mas ajustada a la realidad, más teniendo en cuenta la actual crisis inmobiliaria y los antecedentes de su municipio.

Según la documentación aportada, la propuesta de suelo residencial es de 256 has pero existen muchas zonas con planeamiento en ejecución, en tramitación o sin iniciar tramitación que suponen una bolsa de suelo urbanizable de 654 has adicionales sin contar el suelo urbano. En este sentido, la ampliación por el sur del casco urbano, denominada sector Parquijote, ha de reducirse y en la zona limítrofe con la zona LIC debe plantear una faja de suelo rústico de protección paisajística para amortiguar el impacto del desarrollo urbanístico sobre la zona LIC, además de plantear la zona verde paralela a este espacio.

En definitiva, se debe plantear una reducción sustancial de suelo Urbanizable principalmente residencial, pero también industrial, más teniendo en cuenta que una de sus propuestas incide con zona ZEPA que deberá clasificarse íntegramente como Suelo Rústico de Protección Natural en virtud del artículo 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico y otras propuestas inciden en zonas de Arroyos que, salvo informe favorable de la Confederación, han de mantener una zona de protección de 100 metros desde el cauce como suelo rústico de protección Ambiental.

Se considera conveniente incidir en el hecho de que las actuaciones permitidas en las diferentes categorías de Suelo Rústico de Especial Protección no deben comprometer, en ningún caso, la preservación de los recursos que albergan en cumplimiento de lo establecido en la normativa de conservación. Por ello, la regulación de uso y de actividades en suelo rústico de Especial Protección deberá incluir las siguientes indicaciones:

No se considera que los usos residencial familiar, actividades industriales, extractivas y productivas y las instalaciones para uso recreativo deban estar permitidas en terrenos con este valor medioambiental y en muchos casos con altos riesgos naturales por erosión.

EL JEFE DE SECCIÓN DE
INFORMES AMBIENTALES

Fdo.: Miguel León Corrales

CONFORME:
EL DIRECTOR GENERAL DE
MONTES Y ESPACIOS NATURALES

Fdo.: Javier Gómez-Elvira González

7 / 7

5.1.6. Consulta. Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras.

Castilla-La Mancha

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras

18 JUN 2012
Anotación Nº 134112

Destinatario: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

c/ Quintanar de la Orden, s/n

45071 Toledo

Fecha: 21-05-12

Asunto: Consulta al Documento de Inicio en el procedimiento de Evaluación Ambiental

Su Referencia: PLA-SC-12-0221
Nuestra Referencia: TO-2470-12-SC

Título Plan o Programa:..... POM SESEÑA
Termino Municipal:..... SESEÑA (Toledo)
Órgano Promotor:.....Ayuntamiento de SESEÑA

De acuerdo con el artículo 28, de la ley 4/2007, de 8-3-2007, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla- La Mancha, como Administración Titular de las carreteras la Red de Carreteras de Castilla - La Mancha, en respuesta a la citada consulta, se manifiesta lo siguiente:

- **CARRETERAS AFECTADAS**

1. Carreteras o Proyectos de Titularidad Autonómica afectadas por Plan o Programa:

Carreteras existentes:

Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:

CARRETERA	CATEGORÍA	TRÁFICO
CM-4010	Red Comarcal	8148 veh/día, 17% pesados
Variante de la CM-4010	Red Comarcal	8148 veh/día, 17% pesados
CM-4010 a (Travesía)	Red Local	N/D

Nota: Denominación de carreteras según actualización del Catalogo de la Red de Carreteras de Castilla- La Mancha, publicado en DOCM nº139 /4-7-2008)

Carreteras en Proyecto:

Se encuentra en construcción el ramal "Illescas (A-42) – Borox (CM-4001)" de la Autovía de la Sagra.

- **FUNDAMENTOS LEGALES**

2. Carreteras afectadas y definición geométrica y restricciones de Usos de la Carretera (Artículos 23, 25, 26 y 27 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

Conforme, al Capitulo IV de Uso de la Carretera y Caminos, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas actividades, obras etc.

CTRA.	CATEGORÍA	Z.D.PUBLICO	L. SERVIDUMBRE	L. DE EDIFICACIÓN	L. DE PROTECCIÓN
Variante de la CM-4010	Red Comarcal	8 m	25 m	50 m	30 m
CM-4010 a (Travesía)	Red Local	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-4010	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m

1

Castilla-La Mancha

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n. 45071 Toledo

Definición de zonas de uso de la carretera:

Son de **dominio público** los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (artículo 23.1).

La **zona de servidumbre de la carretera** consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas (artículo 25.1).

La **línea de protección** se define por su límite exterior a ambos lados de la carretera y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, interiormente quedará delimitada por zona de servidumbre de la carretera (artículo 26.1). En el cuadro anterior se definen las dimensiones en el caso que nos ocupa.

La **línea de edificación** se define a ambos lados de la carretera y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada (desde marca vial interior de arcén, según definición artículo 3) (artículo 27.1). En el cuadro anterior se definen las dimensiones en el caso que nos ocupa.

Restricciones en las zonas de uso de la carretera:

En la **zona de dominio público** de la carretera:

Podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía (artículo 23.2).

La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido (artículo 23.3).

En la **zona de servidumbre** de la carretera:

La Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (artículo 25.2).

La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera (artículo 25.3).

En la **zona delimitada por la línea de protección** y la carretera, ha de tenerse en cuenta:

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración titular (artículo 26.2).

En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquéllas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios (artículo 26.3).

Castilla-La Mancha
Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera (artículo 26.4).

En la zona delimitada por **la línea de edificación** y la carretera:

Queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes (artículo 27.1).

En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones (artículo 27.5).

En referencia a la posible **instalación de cerramientos**, se atenderá el artículo 94 aptdo. g) del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/94): en la zona de servidumbre sólo se podrán autorizar cerramientos totalmente diáfanos, sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Los demás tipos sólo se autorizarán exteriormente a la línea de edificación.

En referencia a la posible ejecución de **instalaciones colindantes con la carretera**, se atenderá el artículo 94 aptdo. h) del Reglamento General de Carreteras (R.D. 1812/94): además de cumplir las condiciones que, en cada caso, sean exigibles según las características de la instalación, las edificaciones deberán quedar siempre detrás de la línea límite de edificación. Delante de esta línea no se autorizarán más obras que las necesarias para viales, aparcamientos, isletas o zonas ajardinadas. En la zona de servidumbre se podrán autorizar excepcionalmente zonas pavimentadas para viales o aparcamiento.

3. Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras.

Según la Ley 2/2009, de 14/05/2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística:

Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos:

Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos, estatales y autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

De acuerdo a la Disposición transitoria primera de la Ley 2/2009, sobre la aplicación de las modificaciones legislativas: Las modificaciones legislativas introducidas por esta Ley, salvo que se sujeten a un régimen transitorio específico, no resultarán aplicables a los procedimientos ya iniciados a su entrada en vigor. No obstante el promotor podrá solicitar su tramitación de acuerdo a esta Ley.

4. Nuevos Accesos a Carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías.

Castilla-La Mancha

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Polígono Cristo de la Vega s/n - 45071 - Toledo

Según la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos:

La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse (artículo 28.1).

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisible deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso (artículo 29.1).

La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza (artículo 29.2).

- **AUTORIZACIONES NECESARIAS PREVIAS A LA EJECUCION DE LAS OBRAS**

5. Autorizaciones necesarias.

Serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados, antes de la ejecución de cualquier obra. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

A. Autorizaciones necesarias:

a) **Accesos a carretera:**

Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras.

Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección, de no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones:

b) **Plantaciones en zona de protección.**

c) **Construcción de vallado.**

De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios, se solicitará la correspondiente autorización:

d) **Cruce subterráneo o aéreo** de líneas eléctricas u otros servicios.

e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en **zona de protección** conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras.

B. Contenido de las solicitudes de autorización:

Castilla-La Mancha

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n. 45071 Toledo

Dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso, y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones...) con respecto a la carretera.

Aparecerán claramente identificadas los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

Accesos

Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento. (Agosto 1988), Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Enero 1967), Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Junio 1967), Accesos a las Carreteras del Estado, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16-12-1997).

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios

El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,5 m.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.

Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 m.

Plantaciones

Castilla-La Mancha

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras

En su caso, se especificará tipo y densidad de plantaciones.

Cerramientos y vallados

En su caso, se indicará tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

C. Presentación de solicitudes de autorización:

Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Se recomienda incluir la información expuesta en este apartado respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

- **INFORME TECNICO**

6. Informe de la Administración Titular de Carreteras.

Se representará la situación relativa de la ordenación propuesta con respecto a todos los límites especificados anteriormente (dominio público, servidumbre, línea de edificación, protección) en un plano donde se indiquen las distancias que han sido consideradas convenientemente acotadas, además de aparecer reflejados los usos del suelo previstos, todo ello a una escala adecuada. Todas estas afecciones deben prolongarse hasta el límite de suelo urbano consolidado.

El documento deberá recoger un **estudio de movilidad y de tráfico**, que considere las situaciones futuras conforme a los crecimientos previstos. Deberá contemplar la adecuación de la red viaria actual y la futura a la demanda generada, previendo las actuaciones necesarias para atender esta demanda. Como información preliminar se considera que la zona norte del municipio queda planteada con una gran limitación de vías para el tráfico rodado, considerando que esta circunstancia podría complicar la movilidad en el futuro.

Los nuevos viales y obras previstos han de respetar la Definición y las Restricciones de las zonas de uso de la carretera (dominio público, servidumbre, línea de edificación, protección), recogidos en los apartados anteriores. Se recuerda que la línea de edificación se sitúa a 18 m de arista exterior de la calzada más próxima. Entre dicha línea y la carretera está prohibida la realización de cualquier tipo de obra de construcción, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

Se realizará la reserva de suelo, con clasificación de suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, en la zona de dominio público y de servidumbre de la carretera, siempre y cuando dichos terrenos no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento, conforme a lo indicado en la Ley 2/2009, de 14/05/2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la LOTAU. La anterior zona quedará convenientemente reflejada en un plano. En aquellos casos en que dichos terrenos sí formen parte de desarrollos previstos por el planeamiento, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras. La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

En cuanto a los accesos planteados en carreteras autonómicas: para mantener el nivel de servicio y seguridad vial de la carretera, las intersecciones con la misma deberán reducirse al mínimo. Por

Castilla-La Mancha
Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n. 45071 Toledo

lo que se intentará canalizar el tráfico mediante vías de servicio que conecten con la carretera en un único punto.

En fases posteriores a la tramitación del POM, en las que se desarrolle el mismo, los accesos propuestos requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento. Dichas solicitudes incluirán un Proyecto Constructivo de los accesos previstos firmado por técnico competente en la materia. El documento definitivo incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme artículo 29 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos.

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirá autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación.

Se recomienda incluir la información expuesta respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el POM, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Se coordinarán las actuaciones propuestas con la Dirección General de Carreteras, así como las aclaraciones que sobre el contenido de este informe pudieran ser necesarias.

Previamente a la aprobación inicial del citado POM, se remitirán a la Dirección General de Carreteras 2 copias en soporte digital en formato pdf y 1 copia impresa de los planos pertinentes, a la misma escala indicada en los mismos, subsanando los puntos anteriormente mencionados.

- **CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CARRETERAS**

7. **Cumplimiento de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en su conjunto.**

   El cumplimiento de los anteriores puntos no eximirá al promotor del cumplimiento del resto de la legislación de carreteras: Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a la misma.

EL JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS.

Fdo.: Luis Flores Díaz

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS.

Fdo.: Margarita Torres Rodríguez.

5.1.7. Consulta. Consejería de Agricultura. Servicios Periféricos de Fomento de Toledo. Servicio de Medio Ambiente Industrial.

Castilla-La Mancha

SERVICIOS PERIFÉRICOS DE FOMENTO DE TOLEDO.
SERVICIO DE MINAS
Avenida Río Estenilla, s/n.
45071 TOLEDO

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
CB/Ab REGISTRO INTERNO
06.03.12 CONSEJERÍA DE FOMENTO
SERVICIOS PERIFÉRICOS DE TOLEDO
- 8 MAR 2012
Anotación Nº 51457

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
Servicio de Medio Ambiente Industrial.
C/ Quintanar de la Orden, s/n
45071- Toledo

ASUNTO: Información sobre Derechos Mineros que afectan al P.O.M. de Seseña (Toledo). Ref. Ambiental PLA-SC-12-0221-GMC/AMN.

En relación con el asunto de referencia y en atención a su solicitud con entrada en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en Toledo vía correo electrónico del día 2 de marzo de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y consultado el Catastro Minero de la provincia de Toledo, le remitimos la siguiente información:

* Plano parcial, con representación del Término municipal de Seseña, del Catastro minero de la provincia de Toledo a escala 1:50.000, en el que se incluyen los derechos mineros de las secciones A) y C) de la Ley de Minas que afectan al término municipal de Seseña, con especial mención de los siguientes derechos mineros existentes y que son afectados por los planeamientos propuestos como suelo urbanizable:
  Concesión de Explotación MINOR SESEÑA-II, Nº 3.287
  Concesión de Explotación SOLEDAD-III, Nº 3.562
  Concesión de Explotación EL PUENTE, Nº 3.768
  Permiso de Investigación EL QUINTO, Nº 4.054
  Autorización de aprovechamiento EL SALITRAL, TOA 427.

* Informes administrativos de los derechos mineros que figuran en el plano anterior, con su designación en coordenadas geográficas y en coordenadas U.T.M.

Así mismo les informamos que según el artículo *3 del R.D. 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, no podrán abrirse calicatas, efectuar sondeos ni hacerse labores mineras a distancia menor de 40 metros de edificios, ferrocarriles, puentes o conduciones de agua……; .y el artículo 4 define la distancia de 40 metros para los edificios a contar desde sus muros exteriores, paredes o cercas que estén unidas directamente a aquellos……*

Por lo que se debería respetar las distancias antes indicadas con respecto a los límites de los derechos mineros ya existentes a la hora de desarrollar cualquier Plan o Proyecto urbanizador.

V°B°
EL JEFE DEL SERVICIO DE MINAS — EL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA-LA MANCHA CONSEJERÍA DE FOMENTO SERVICIOS PERIFÉRICOS DE TOLEDO

Fdo.: Rafael M. Villar Moyo — Fdo.: Francisco Córdoba Bravo

5.1.8. Consulta. Servicios Periféricos de Educación. Cultura y Deporte de Toledo. Sección de Patrimonio.

Castilla-La Mancha

Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Avda. de Europa, 26 - C.P.: 45003 Toledo

Castilla-La Mancha
REGISTRO INTERNO
SERVICIOS PERIFÉRICOS - TOLEDO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
23 MAR 2012
Anotación N.º 65484

Toledo, 22 de marzo de 2012

PLA-SC-12-0221-GMJ/AMN

Serv. Patrimonio Cultural/ JFC

CONSULTA
Expte. Cultura: 120207

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
Calle Quintanar de la Orden, s/n
45071 – TOLEDO

N/REF.-: Servicio de Patrimonio Cultural de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Toledo/ JFC
ASUNTO: CONSULTA/ Afección al Patrimonio Arqueológico/ Evaluación de Impacto Ambiental/ Plan de Ordenación Municipal de Seseña, provincia de Toledo.
EXP/CULT.: 120207
PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

En respuesta a su consulta referente al **Plan de Ordenación Municipal de Seseña, provincia de Toledo, promovido por el Ayuntamiento de Seseña** les comunicamos que para su aprobación se deberá incorporar la Carta Arqueológica del Municipio aprobada por la Dirección General de Cultura, si bien dicho plan deberá ser informado también por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Toledo en virtud del Decreto 165/92 que regula la composición y el funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. Dicho organismo, además de otros aspectos informará sobre aquellos suelos que deban ser calificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Cultural.

Atentamente.

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Fdo.: María Consuelo Alguacil San Félix

5.2. Documento Referencia.

A/R

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura - TOLEDO
2013-12-20 13:49:50.0

SALIDA Nº	ENTRADA Nº
970426	

FECHA
11 de diciembre de 2013
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA
PLA-SC-12-0221
ASUNTO
Remisión del documento de Referencia, resultado de las Consultas y Petición de Informe de Sostenibilidad Ambiental

DESTINATARIO
AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA,1
45223 – SESEÑA (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
10 ENE 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 91

El 16-02-2012 tiene entrada en la Dirección General Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura documentación sobre el plan denominado **"PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO) (Exp. PLA-SC-12-0221)"**, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

El 23 de febrero de 2012 se inició el trámite de consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme al artículo 28 de la citada Ley:

NÚM	ENTIDAD CONSULTADA	Contesta
1	AGRUPACION NATURALISTA ESPARVEL DE TOLEDO	
2	AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ	
3	AYUNTAMIENTO DE BOROX	
4	AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS	X
5	AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS	X
6	AYUNTAMIENTO DE VALDEMORO	X
7	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	X
8	CONSEJERIA DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL DE MONTES Y ESPACIOS NATURALES	X
9	CONSEJERIA DE FOMENTO - DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS	X
10	CONSEJERIA DE FOMENTO - DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS - SERVICIO DE MINAS	X
11	ECOLOGISTAS EN ACCION DE TOLEDO	
12	SERVICIOS PERIFERICOS DE AGRICULTURA DE TOLEDO - SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL	
13	SERVICIOS PERIFERICOS DE AGRICULTURA DE TOLEDO - SERVICIO DE MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	
14	SERVICIOS PERIFERICOS DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE TOLEDO -	X

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013

Código de Verificación: 73b49de8f0

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden s/n - 45071 Toledo

	SECCION DE PATRIMONIO	
15	SERVICIOS PERIFERICOS DE FOMENTO DE TOLEDO - SERVICIO DE EJECUCION Y DISCIPLINA URBANISTICA	
16	WWF/ADENA - FONDO MUNDIAL PARA LA NATURALEZA	

Se le remite lo siguiente:

1. Copia de las contestaciones recibidas (se señalan con X), siendo algunos determinantes como la del Servicio de Montes y Espacios Naturales de Toledo, por lo que en el ISA se debe determinar el grado de cumplimiento de las observaciones que en éste se hacen y proponer medidas y actuaciones necesarias para su cumplimiento.
2. Además, se adjunta un informe sobre las carencias observadas que deben ser corregidas en el documento ISA que debe ser presentado en formato digital antes de proceder a su información pública.

La documentación solicitada deberá ser aportada en ***un plazo máximo de tres meses*** a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, **transcurrido dicho plazo se producirá la caducidad y se procederá al archivo del expediente** a los efectos previstos en el art. 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo y del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas.

Una vez elaborado el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental, el órgano promotor deberá remitir **1 copia** del mismo en formato papel y **otra en formato digital** (un CD con la versión preliminar del plan o programa y el informe de sostenibilidad ambiental en formato PDF y límites de zonas de actuación, trazados, puntos significativos, etc, correctamente georrefenciados, en formato DXF o SHP) a la siguiente dirección del órgano ambiental:

Consejería de Agricultura

Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental

Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
C/ Quintanar de la Orden, s/n – 45071 Toledo

El órgano ambiental, si muestra conformidad con la documentación requerida, le notificará que contiene la información suficiente para que el órgano promotor someta la versión preliminar del plan o programa, incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental, a consultas según la modalidad, amplitud y plazos de información definidos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: José María Michelena García

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:
Gerardo Morales Carrión teléfono 925248505, correo electrónico: gerardom@jccm.es.
El estado de la tramitación del expediente puede consultarse en la Web https://neva.jccm.es/nevia/

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 73b49de8f0	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

INFORME DE SUGERENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD SOBRE "PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO) (Exp. PLA-SC-12-0221)"

1. Antecedentes.

El término municipal de Seseña ha sido objeto durante todos estos años de un crecimiento basado en modificaciones de normas subsidiarias, planes parciales, programas de actuación urbanizadora, etc. En esta Dirección General figuran los siguientes expedientes de evaluación ambiental:

- PL/OT/TO/077 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SESEÑA (TOLEDO) EN EL ÁMBITO DEL NUEVO S.A.U. 32.
- PL/OT/TO/078 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SESEÑA (TOLEDO) EN EL ÁMBITO DEL NUEVO S.A.U. 33.
- PL/OT/TO/097 MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SESEÑA (TOLEDO) - P.A.U. S.A.U. LOS ALBAÑALES.
- PL/OT/TO/121 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SESEÑA (TOLEDO) - ÁMBITO DEL SECTOR S.A.U.-23.
- PL/OT/TO/173 PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL 'LAS ARROYADAS' EN SESEÑA .
- PL/OT/TO/193 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE SESEÑA (TOLEDO) - P.A.U. QUIÑÓN - LOS LLANOS 13-01-2003
- PL/OT/TO/195 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE SESEÑA (TOLEDO) - P.A.U. SECTOR CAMINO DE LA CASA DE POSTAS
- PL/OT/TO/194 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. EN SESEÑA (TOLEDO) - SECTOR P.A.U. EL RECUENCO.
- PL/OT/TO/205 PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA Nº 6 DE LAS NN.SS. DE SESEÑA - SECTORES 20,21 Y 22 PARQUIJOTE
- PL/OT/TO/206 PLAN PARCIAL DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LOS ALBAÑALES POLÍGONO 9, FINCAS 24,25 Y 26 EN SESEÑA (TOLEDO)
- PL/OT/TO/240 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE SESEÑA (TOLEDO)-P.A.U. SECTOR S.A.U.-34
- PL/OT/TO/243 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE SESEÑA (TOLEDO)- SECTOR EL RECUENCO-1

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

- PL/OT/TO/334 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. P.A.U. S.A.U.-20,21 Y 22 (R)DE SESEÑA .
- PL/OT/TO/355 P.A.U. INDUSTRIAL JESÚS MENCHERO GARCÍA, 2ªFASE EN SESEÑA NUEVO (TOLEDO)
- PL/OT/TO/357 P.A.U. RESIDENCIAL EL HIGUERAL EN SESEÑA.
- PL/OT/TO/571 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE SESEÑA - PERI U.E. 3 Y 10
- PL/OT/TO/608 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE SESEÑA "P.A.U. RESIDENCIAL EL HIGUERAL"
- PL/OT/TO/832 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. SECTOR LOS BARREROS EN SESEÑA .
- PL/OT/TO/1120 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. EN EL ÁMBITO DEL LIC - YESARES DEL VALLE DEL TAJO EN SESEÑA (TOLEDO)
- PLA-TO-11-0093 MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL DEL SECTOR-11 DE SESEÑA
- PLA-TO-11-0097 MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL DEL SECTOR 7 DE SESEÑA
- PLA-TO-12-0108 MODIFICACIÓN PLAN PARCIAL DEL SECTOR-11 DE SESEÑA
- PLA-SC-12-0250 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO DE SESEÑA EN EL ÁMBITO DEL TITULO 9: REGULACIÓN DE LOS USOS EN SUELO NO URBANIZABLE

Con fecha 18 de enero de 2008 se publica la Resolución de 03-12-2007, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, sobre la Evaluación Ambiental de la "Modificación puntual de las NN.SS. en el ámbito del LIC "Yesares del Valle del Tajo en Seseña" (Exp. PL/OT/TO/1120), en el término municipal de Seseña (Toledo), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Seseña.

Esta modificación puntual tiene por objeto la calificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, en sus diversas subcategorías (protección de infraestructuras, ambiental, natural y paisajística) de unos terrenos que estaban clasificados como Suelo no Urbanizable.

Para la delimitación del ámbito territorial afectado por esa modificación de las Normas Subsidiarias de Seseña, fueron considerados además de los terrenos incluidos en la delimitación del LIC "Yesares del Valle del Tajo" dentro del municipio de Seseña, aquellos suelos situados en el entorno próximo del LIC, que manteniendo unas características medioambientales análogas, no han sido aún transformados ni comprometidos por actuaciones urbanísticas residenciales o industriales propiciadas por el fuerte desarrollo urbano que se está produciendo en Seseña actualmente, y que sin solución de continuidad, contribuyen a amortiguar la presión del proceso urbanizador sobre este hábitat natural.

Se incluyeron por lo tanto dentro del ámbito de la actuación los barrancos situados al sur del término municipal de Seseña, que conforman la terraza sobre la vega del Tajo y el Jarama que actualmente presentan las mismas características medioambientales que el valle del Arroyo de la Fuente de Seseña, donde se localiza el LIC "Los Yesares del Valle del Tajo", así como aquellos suelos localizados en los bordes de estos barrancos destinados actualmente al cultivo de secano, que deben protegerse para crear una banda de protección frente actuaciones cuyo impacto sobre los hábitats protegidos, pudieran producir su deterioro y desaparición.

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

El sector noroeste esta localizado entre el límite del término municipal de Seseña con Borox por el suroeste, la carrera CM-4010 que lo separa del casco urbano de Seseña por el norte y el "Cordel de Merinas" que lo hace de la actuación urbanística conocida como "Parquijote" por el este; y el sector sureste limita con la actuación Parquijote, por el noroeste el "Camino de las Salinillas" al este la Carretera A-4 Madrid-Cádiz la carretera CM-4001 y la vía pecuaria denominada "Cordel de Puchereros" al sur y el limite del término municipal de Borox al oeste. El área de suelo así delimitado tiene una superficie de 1.82 Km2. (18.167.815.50) m2 . Desde el punto de vista catastral. la zona objeto de la Modificación Puntual está incluida en los polígonos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

2. Objetivos del Plan de Ordenación Municipal.

Los objetivos planteados en el presente Plan de Ordenación Municipal son los siguientes:

- La creación de un espacio de centralidad con usos terciarios y dotacionales.
- El traslado de la CM-4010 hacia el sur.
- El establecimiento de una red viaria jerarquizada.
- La creación de un gran espacio de zona verde o espacio libre al sur del municipio.
- Establecimiento de condiciones generales de las infraestructuras.
- Mejora de la comunicación y los accesos a la A-4.
- Cierre del viario de Ronda en el casco de Seseña.
- Creación de una red de espacios libres y zonas verdes continúa.
- Localización de nuevos usos industriales al sur del municipio.
- Regeneración y puesta en valor de la escena urbana.

El Plan propone la clasificación como urbanizable residencial de un total de 2.500.000 m2. En esta superficie de suelo, con la edificabilidad que el POM propone, es posible la realización de un total de 8.700 nuevas viviendas. Según los datos publicados por el INE con fecha de 1 de enero de 2010, el número de habitantes asciende a 17.522 habitantes. La alternativa del POM establece para Seseña una capacidad de acogida residencial de 75.362 habitantes para el año 2023.

Estas previsiones del POM suponen un crecimiento de población elevado, alejado de la previsión estimada para el municipio, y por tanto debería hacerse una planificación mas ajustada a la realidad.

Ademas de la propuesta de suelo residencial en suelo urbanizable de 256 has, existen muchas zonas con planeamiento en ejecución, en tramitación o sin iniciar tramitación que suponen una bolsa de suelo urbanizable de 654 has adicionales, aparte del suelo urbano vacante.

En este sentido, la ampliación por el sur del casco urbano, denominada sector Parquijote, ha de reducirse y en la zona limítrofe con la zona LIC debe plantear una faja de suelo rústico de protección paisajística para amortiguar el impacto del desarrollo urbanístico sobre la zona LIC, además de plantear la zona verde paralela a este espacio.

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

No se considera conveniente tampoco ampliar urbanizaciones existentes aisladas del caso urbano, en este sentido, la ampliación propuesta de suelo residencial, desde la urbanización el Quiñón hacia el sur, llegando a fusionar todos los núcleos dispersos con el casco urbano, no se considera apropiada.

3. Clasificación del suelo.

En el ámbito del Plan se encuentran zonas incluidas en la Red Natura 2000: LIC, ES4250009, Yesares del Valle del Tajo; y ZEPA, ES0000438, Carrizales y Sotos del Jarama y Tajo. Estas zonas deberán clasificarse integramente como Suelo Rústico de Protección Natural en virtud del artículo 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

En el plano de clasificación propuesto, se incluye una propuesta de suelo urbanizable entre la A-4 y la vía de ferrocarril, dentro de la zona ZEPA, que ha de ser eliminada de su propuesta por ser contraria al reglamento de suelo rústico (Decreto 242/2004 de 27 de julio). Además, la zona industrial se extiende fuera de la ZEPA hasta la zona del apeadero de Seseña.

Esta zona industrial ha de ser eliminada por el artículo 55 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de conservación de la naturaleza, que establece lo siguiente: "4. En las Zonas de Especial Protección para las Aves deberán establecerse medidas de conservación adecuadas para evitar el deterioro de sus hábitats, así como las perturbaciones que puedan afectar significativamente a las aves. Esta obligación no exime en ningún caso a los órganos competentes del deber de adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats exteriores a las Zonas de Especial Protección para las Aves".

La ampliación por el sur del casco urbano, denominada sector Parquijote, ha de reducirse y en la zona limítrofe con la zona LIC debe plantear una faja de suelo rústico de protección paisajística para amortiguar el impacto del desarrollo urbanístico sobre la zona LIC, además de plantear la zona verde paralela a esta zona sensible.

Se encuentran también HÁBITAT DE PROTECCIÓN ESPECIAL contemplados también en el anexo I de la Ley 9/1999: Galerías fluviales arbóreas y arbustivas; y Comunidades Gipsófilas.

Estas zonas deberán clasificarse como Suelo Rústico de Protección Natural en virtud del artículo 5 del Decreto 242/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico.

Aunque se estará a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Tajo, se informa que existen Arroyos que no han sido clasificados como suelo rústico de protección ambiental; según el Art. 5 del Reglamento de Suelo Rústico, tendrán la calificación de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental (SRNUPA) los bienes de dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección, entendiendo como tales la zona de policía de 100 metros de anchura, siempre que no exista informe del organismo de cuenca correspondiente que establezca específicamente la anchura de dicha banda de protección. En este sentido, existen propuestas de suelo urbanizable que inciden con este suelo de protección ambiental como son los desarrollos propuestos al oeste de la A-4 y en el ámbito del Arroyo Valle Grande.

En materia de dominio público pecuario, en el término municipal discurren las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Illescas con ancho legal de 12,60 metros.
- Cordel de Merinas con ancho legal de 37,61 metros

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C. Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

• Cordel de los Puchereros con ancho legal de 37,61 metros y perpendicular a ella hacia el Jarama, las siguientes coladas:

  • Colada de Valdecabañas

  • Colada de Valdehigueras

  • Colada del Puente de Hierro

Estas vías pecuarias (anchura legal y longitud) deberán adscribirse, junto con sus franjas de protección de 5 m. a ambos lados, a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental (SRNUPA), como se establece en el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

En la propuesta de ampliación de suelo industrial, existe un sector planteado en la confluencia de la Colada de Illescas y el Cordel de los Puchereros, cuyo desarrollo presenta muchos problemas de diseño con esa limitación y que no tiene mucha solución de continuidad, ya que la ampliación propuesta al sur de la zona del apeadero de Seseña, resulta estar, parte en suelo rústico de protección natural y parte en su zona de influencia y como consecuencia, no puede ser considerada viable.

La parte del municipio de la terraza fluvial del Jarama se enmarca en la IBA 72 Carrizales y Sotos de Aranjuez.

El Reglamento de Suelo Rústico determina que aquellos terrenos que, mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural, no puedan ser incluidos en otras categorías de protección, se adscribirán al Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística o de Entorno. Teniendo en cuenta esto y la modificación puntal de normas en el ámbito del LIC - Yesares del Valle del Tajo, que declaró suelo de protección paisajística la zona entre el límite del término de Borox y los hábitats existentes en los barrancos situados sobre el río Jarama, la faja de suelo rústico de reserva situado en esa zona debe ser clasificado como rústico de especial protección paisajística. Lo mismo ocurre con el paraje de Los Tintos al oeste del paraje de Puñoenrostro, clasificado como de protección natural, o en el paraje El Castrejon.

El municipio de Valdemoro señala en su informe que, teniendo presente la incidencia ambiental en su término municipal y especialmente en el suelo clasificado por su vigente Plan General como suelo no urbanizable de protección categoría IV (protección de valor ecológico) ubicado al sur del municipio en colindancia con el término de Sesena, sería preciso incluir documentación detallada que contenga de manera suficiente entre otros los impactos y aspectos de incidencia ambiental, el estudio y propuesta de medidas preventivas y correctoras para su eliminación, reducción o compensación, todo ello sin perjuicio del establecimiento de aquellas otras condiciones que sean necesarias para la protección efectiva del medio ambiente, de los recursos naturales y de la población en general relativas a la vegetación y fauna, ecosistemas, paisaje y zonas con mayor relevancia ambiental (LIC, IBAS o ZEPAS), a la contaminación acústica, atmosférica y electromagnética, a los suelos, a los residuos, etc.

El municipio de Ciempozuelos señala en su informe que, el término municipal de Seseña es colindante en su zona norte con el término municipal de Ciempozuelos, y en concreto con suelos clasificados en su actual Plan General de Ordenación Urbana (aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de julio de 2008) como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN SNUP-PR (C) correspondiente a la zona ocupada por el Parque Regional del Sureste de la Comunidad de Madrid, y que, se ha observado que en la clasificación del suelo propuesta para la alternativa seleccionada del POM de Seseña, existe un área que aparece clasificada como Suelo Rústico de Reserva en esta zona limítrofe con el Parque Regional; por ello, proponen que que esta zona clasificada como SRR en el POM de Seseña debería clasificarse como SRNUP por ser colindante

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

con el Parque Regional del Sureste, evitando así que dicho suelo pudiera llegar a desarrollarse a través de un Programa de Actuación Urbanizadora con el consiguiente impacto.

4. Desarrollo del POM

Conviene recordar que con el fin de conseguir una estructura urbana bien dimensionada y equilibrada, fomentando la integración espacial y proximidad urbana en usos y equipamientos, deben tener en cuenta que el desarrollo de los sectores residenciales debe ser gradual, comenzando en la parte más próxima al casco actual, y no pudiendo desarrollarse sectores aislados debido a los efectos negativos que ocasionaría. También deben ser graduales los crecimientos industriales y además deben apoyarse en las vías de acceso al municipio.

El Servicio Provincial de la Dirección General de Montes y Espacios Naturales propone establecer una franja perimetral de 100 m de anchura de terrenos clasificados como suelo rústico entorno a los terrenos clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección, con el objetivo de reducir los posibles efectos negativos del crecimiento urbanístico, principalmente en zonas de especial interés.

Respecto a los derechos mineros existentes, el informe de los Servicios Periféricos de Fomento de Toledo, se señala que se deben respetar las distancias con respecto a los límites de los derechos mineros a la hora de desarrollar cualquier Plan o Proyecto urbanizador.

5. Usos permitidos

Se considera conveniente incidir en el hecho de que las actuaciones permitidas en las diferentes categorías de Suelo Rústico de Especial Protección no deben comprometer, en ningún caso, la preservación de los recursos que albergan en cumplimiento de lo establecido en la normativa de conservación. Por ello, la regulación de uso y de actividades en Suelo Rústico de Especial Protección deberá incluir las siguientes indicaciones:

- No se considera que los usos residenciales, actividades industriales y las instalaciones para uso recreativo deban estar permitidas en terrenos con este valor medioambiental y en muchos casos con altos riesgos naturales por erosión.

- En el caso de actividades del sector primario, la edificación y construcción debería estar en todo caso vinculada a una superficie suficiente de cara a construir una explotación económicamente viable.

- Con carácter previo al otorgamiento de autorizaciones o licencias por parte del Ayuntamiento en aquellas áreas del municipio declaradas como Zonas Sensibles, el órgano sustantivo solicitará informe a la Consejería de Agricultura y Desarrollo rural, en aplicación del articulo 56 de la Ley 9/1999, para que realice la previa evaluación ambiental de las repercusiones del proyecto sobre los valores naturales objeto de protección de la zona sensible.

- En el caso de afecciones sobre hábitats o elementos incluidos en el Catalogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial en Castilla-La Mancha, creado por la citada Ley 9/1999, según su artículo 94 se prohíbe destruir o realizar acciones que supongan una alteración negativa de los hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial, salvo autorización de la Consejería, que podrá otorgarse en atención a unos intereses públicos de superior orden, siempre que no exista otra alternativa viable.

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

- Las actuaciones en el Monte de Utilidad Pública requerirán autorización de la administración forestal en este caso la Consejería de Agricultura. Para ello, se deberá contactar con la Sección de Montes Públicos de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo (Servicio de Montes y Espacios Naturales).

- Asimismo, para las actuaciones sobre las vías pecuarias se requerirá autorización de ocupación de los Servicios Periféricos de Agricultura de Toledo, al igual que en el caso de vallados o urbanización de los terrenos colindantes con éstas, aspectos recogidos en el artículo 134 de las Normas Urbanísticas propuestas.

6. Estudio de movilidad y de tráfico.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá recoger un estudio de movilidad y de tráfico, que considere las situaciones futuras conforme a los crecimientos previstos. Deberá contemplar la adecuación de la red viaria actual y la futura a la demanda generada, previendo las actuaciones necesarias para atender esta demanda.

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento, se representará la situación relativa de la ordenación propuesta con respecto a todos los límites especificados (dominio público, servidumbre, línea de edificación, protección) en un plano donde se indiquen las distancias que han sido consideradas convenientemente acotadas, además de aparecer reflejados los usos del suelo previstos, todo ello a una escala adecuada. Todas estas afecciones deben prolongarse hasta el límite de suelo urbano consolidado.

Como información preliminar el informe citado considera que la zona norte del municipio queda planteada con una gran limitación de vías para el tráfico rodado, considerando que esta circunstancia podría complicar la movilidad en el futuro.

Los nuevos viales y obras previstos han de respetar la definición y las restricciones de las zonas de uso de la carretera (dominio público, servidumbre, línea de edificación, protección). Se recuerda que la línea de edificación se sitúa a 18 m de arista exterior de la calzada más próxima. Entre dicha línea y la carretera está prohibida la realización de cualquier tipo de obra de construcción, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

Se realizará la reserva de suelo, con clasificación de suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras, en la zona de dominio público y de servidumbre de la carretera, siempre y cuando dichos terrenos no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento, conforme a lo indicado en la Ley 2/2009, de 14/05/2009, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la LOTAU. La anterior zona quedará convenientemente reflejada en un plano. En aquellos casos en que dichos terrenos sí formen parte de desarrollos previstos por el planeamiento, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras. La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

En cuanto a los accesos planteados en carreteras autonómicas: para mantener el nivel de servicio y seguridad vial de la carretera, las intersecciones con la misma deberán reducirse al mínimo. Por lo que se intentará canalizar el tráfico mediante vías de servicio que conecten con la carretera en un único punto.

7. Disponibilidad de agua y depuración

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Se deberá acreditar la disponibilidad de agua para el POM planteado, teniendo en cuenta los crecimientos previstos en el municipio. La legislación establece que los requisitos de suficiencia y disponibilidad de agua se integran como condiciones esenciales para autorizar la aprobación de planes y actos de desarrollo urbanístico que supongan nuevas demandas de recursos hídricos, y los informes necesarios serán determinantes de la memoria ambiental. (Ley de Aguas y art. 15.3 de la Ley 2/2008, del Suelo).

El informe de la Confederación señala que, en virtud de este articulo: "*el desarrollo de las actuaciones queda condicionado a la obligación por parte del responsable del suministro de agua de garantizar los volúmenes necesarios para hacer frente a las necesidades que se plantean para satisfacer las nuevas demandas. Además, en la fase de desarrollo, el promotor deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Tajo la documentación necesaria para justificar la existencia de tales recursos suficientes para satisfacer dichas demandas.*"

Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico, consistirá, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.

Así mismo se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

8. Plan de etapas

En cualquier caso, el ISA deberá establecer distintas etapas de desarrollo de los sectores planteados, condicionadas cada una de ellas a las sucesivas mejoras en el abastecimiento y en el saneamiento que resulten necesarias para poder ejecutar los distintos desarrollos.

Las fichas urbanísticas de cada sector deberán contemplar las distintas etapas en las que se incluyen, y los condicionados particulares que en materia de saneamiento y depuración se establecen.

Toledo, 11 de diciembre de 2013

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: José María Michelena García

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: 0714b2cd9a	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA REALIZACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL (ISA)

Título del Plan: PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE SESEÑA (Exp. PLA-SC-12-0221)
Órgano promotor: AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Diario Oficial n° L 197, de 21-07-2001), fue incorporada al ordenamiento jurídico estatal mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que entró en vigor al día siguiente a su publicación (B.O.E. nº 102, de 29-04-2006).

Las innovaciones de la normativa comunitaria y la regulación básica estatal en materia de evaluación ambiental de planes y programas se incorporan al ordenamiento autonómico con la Ley 4/2007, de 08-03-2007, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 60, de 20-03-2007). El Título III regula la Evaluación Ambiental de Planes y Programas: su finalidad, objeto, efectos y el procedimiento para su tramitación.

El procedimiento de evaluación establecido en la Ley 4/2007 descansa, en su fase inicial, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, definido en el artículos 29 como un documento a elaborar por el órgano promotor, que forma parte del plan y que tiene por objeto identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan, así como unas alternativas razonables y técnica y ambientalmente viables. El artículo 28 de la citada Ley encomienda a la Administración ambiental la elaboración y tramitación al órgano promotor de un Documento de Referencia que establezca la amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental que incluirá además los criterios ambientales estratégicos e indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Asimismo, el órgano ambiental debe definir las modalidades de información y consulta, así como identificar a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado.

Este documento se realiza para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la ley 4/2007, de 08-03-2007, según el siguiente índice:

1. Amplitud y nivel de detalle del Informe de Sostenibilidad Ambiental.
2. Criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad.
3. Objetivos ambientales y sus indicadores.
4. Modalidades de información y consulta. Administraciones públicas afectadas y público interesado.

1. AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

1. INTRODUCCIÓN

Promotor:

- Nombre, domicilio, DNI y/o NIF del promotor.
- Nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento dirección completa, teléfono de contacto y Fax.

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	11/12/2013
Código de Verificación: d8c5cddbce	

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan:

- Provincia, término municipal, paraje.
- Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el plan (para Modificaciones Puntuales y Planes Parciales).
- Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial escala 1:25.000 ó 1:50.000.
- Altitud sobre el nivel del mar.
- Datos urbanísticos de los terrenos donde se ubica el plan:
  - Tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos (N.N.S.S., P.O.M., P.D.S.U, Ordenanzas Provinciales, etc.).
  - Clasificación actual de los terrenos (categoría/s de suelo de los terrenos: urbanizable, rústico, etc.).
  - Calificación de los terrenos (Usos permitidos y prohibidos en los terrenos según el planeamiento vigente).
- Distancia a suelo urbano (núcleos habitados).
- Distancia a industrias recogidas en el RAMINP (Decreto 2414/1961).
- Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias, etc.).
- Plano de situación (a una escala tal que aporte suficiente grado de detalle).

En el escrito de remisión del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del órgano promotor figurará fecha y firma.

2. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA, ESBOZO DEL CONTENIDO, Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS

1. Objetivos principales del plan o programa. Se describirán los objetivos concretos del plan y causas principales por las que llevar a cabo el mismo (actualización de la normativa urbanística del municipio, creación de bolsas de suelo para urbanizar, legalización y urbanización de asentamientos fuera de ordenación, dotación del municipio de determinadas infraestructuras o equipamientos, conexión de sectores aislados, etc.).

2. Esbozo del contenido del plan o programa. Se describirá, de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas nuevas propuestas, número de habitantes nuevos propuestos, etc.

Se incluirá en este punto el Plan de Etapas del Plan, donde se indique la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos Sectores, priorizándolos en función de las necesidades del propio municipio, y relacionándolos con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, etc., incluyendo la temporalización.

3. Relaciones con otros planes y programas conexos, con particular referencia a aquellos contenidos de la memoria del Plan relativos al planeamiento superior que establece el marco del mismo (Plan de Ordenación Territorial de Castilla-La Mancha, actualmente en proceso de aprobación, así como Planes de Ordenación Municipal o Planes de Delimitación de Suelo Urbano de municipios colindantes). Por otro lado, se estudiarán las relaciones con planes sectoriales de diferente temática como Planes Hidrológicos, Planes Regionales y Nacionales de Residuos, Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, Planes de Conservación de especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Castilla-La Mancha, Plan de Gestión de Lodos de Depuradora de Castilla-La Mancha, Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha, Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes – PEIT 2005-2015, Plan de Actuación en materia de Vías Pecuarias, Plan de Calidad de las Aguas, etc.

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan:

- Provincia, término municipal, paraje.
- Polígonos y parcelas de catastro afectadas por el plan (para Modificaciones Puntuales y Planes Parciales).
- Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial escala 1:25.000 ó 1:50.000.
- Altitud sobre el nivel del mar.
- Datos urbanísticos de los terrenos donde se ubica el plan:
  - Tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos (N.N.S.S., P.O.M., P.D.S.U, Ordenanzas Provinciales, etc.).
  - Clasificación actual de los terrenos (categoría/s de suelo de los terrenos: urbanizable, rústico, etc.).
  - Calificación de los terrenos (Usos permitidos y prohibidos en los terrenos según el planeamiento vigente).
- Distancia a suelo urbano (núcleos habitados).
- Distancia a industrias recogidas en el RAMINP (Decreto 2414/1961).
- Distancias a infraestructuras (carreteras, ferrocarriles, caminos ya existentes, vías pecuarias, cauces, canales o acequias, etc.).
- Plano de situación (a una escala tal que aporte suficiente grado de detalle).

En el escrito de remisión del Informe de Sostenibilidad Ambiental por parte del órgano promotor figurará fecha y firma.

2. OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN O PROGRAMA, ESBOZO DEL CONTENIDO, Y RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS CONEXOS

1. Objetivos principales del plan o programa. Se describirán los objetivos concretos del plan y causas principales por las que llevar a cabo el mismo (actualización de la normativa urbanística del municipio, creación de bolsas de suelo para urbanizar, legalización y urbanización de asentamientos fuera de ordenación, dotación del municipio de determinadas infraestructuras o equipamientos, conexión de sectores aislados, etc.).

2. Esbozo del contenido del plan o programa. Se describirá, de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas nuevas propuestas, número de habitantes nuevos propuestos, etc.

Se incluirá en este punto el Plan de Etapas del Plan, donde se indique la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos Sectores, priorizándolos en función de las necesidades del propio municipio, y relacionándolos con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, etc., incluyendo la temporalización.

3. Relaciones con otros planes y programas conexos, con particular referencia a aquellos contenidos de la memoria del Plan relativos al planeamiento superior que establece el marco del mismo (Plan de Ordenación Territorial de Castilla-La Mancha, actualmente en proceso de aprobación, así como Planes de Ordenación Municipal o Planes de Delimitación de Suelo Urbano de municipios colindantes). Por otro lado, se estudiarán las relaciones con planes sectoriales de diferente temática como Planes Hidrológicos, Planes Regionales y Nacionales de Residuos, Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha, Planes de Conservación de especies de fauna y flora incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Castilla-La Mancha, Plan de Gestión de Lodos de Depuradora de Castilla-La Mancha, Plan Estratégico de Desarrollo Sostenible del Medio Rural de Castilla-La Mancha, Plan Estratégico de Infraestructuras y Transportes – PEIT 2005-2015, Plan de Actuación en materia de Vías Pecuarias, Plan de Calidad de las Aguas, etc.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden s/n - 45071 Toledo

3. ASPECTOS RELEVANTES DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL MEDIO AMBIENTE Y CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DE LAS ZONAS QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS DE MANERA SIGNIFICATIVA - PROBABLE EVOLUCIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO DE NO APLICAR EL PLAN O PROGRAMA

Descripción de las características medioambientales conocidas del ámbito del Plan o Programa (incluida su correspondiente cartografía), entre los aspectos a tener en cuenta estarán:

- SITUACIÓN: Situación del término municipal y del núcleo principal, pedanías, urbanizaciones aisladas y diseminados presentes en el mismo.
- RELIEVE: Se deberá estudiar el relieve del término municipal, en relación con el paisaje y cuencas visuales, erosión del suelo, etc. Además, se describirá el relieve del casco y zonas aledañas, de manera que se pueda comprobar la idoneidad de su desarrollo urbanístico y el cumplimiento de medidas concretas establecidas en los informes sectoriales recibidos (por ejemplo, pendiente máxima del 6 % en el Suelo Educativo, establecida por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes).
- GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA: Descripción de la misma y de los diferentes Puntos de Interés Geológico existentes en el municipio.

  Se describirán, también, los Elementos Geomorfológicos de Protección Especial presentes en el municipio (de acuerdo con la lista incluida en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha) y, mediante trabajo de campo, se determinará su ubicación exacta, extensión, características, grado de conservación, afecciones posibles, etc.
- EDAFOLOGÍA: Se describirán los tipos de suelo, en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos (actividades diversas con probabilidad de contaminación de acuíferos se ubicarán, preferentemente, sobre suelos impermeables).
- CLIMATOLOGÍA: Se prestará especial atención a la pluviometría de la zona de manera que, a partir de estos datos, se puedan calcular los caudales de aguas pluviales generados en las zonas Urbanas y Urbanizables, comprobar posibles avenidas de cauces sobre estas zonas, o determinar las especies vegetales más idóneas para su implantación en las zonas verdes, por ejemplo. Además, se deberá realizar el estudio de los vientos predominantes de la zona, de forma que se compruebe que no existirán afecciones por olores o ruidos desde zonas industriales, productivas o ganaderas sobre el suelo Urbano o Urbanizable.
- HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA: Este apartado debe recoger una buena descripción tanto de las aguas superficiales (ríos y arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) presentes únicamente en el término municipal, como de los recursos subterráneos (acuíferos y sus características más relevantes). Además, se deberán incluir las conclusiones de los Estudios Hidrológicos que, en su caso, habría de realizar sobre cauces próximos a Suelos Urbanos o Urbanizables. Estos Estudios Hidrológicos se deben adjuntar como Anexo 4.
- MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO: Se deberá analizar la calidad del aire (compuestos contaminantes, partículas y polvo, ruidos, olores, etc.) del término municipal en general, y del casco urbano y zonas aledañas en particular, ubicando y describiendo zonas o actividades en funcionamiento que supongan cierta problemática como autovías y carreteras, actividades industriales, ganaderas, canteras, escombreras, vertederos, estaciones depuradoras de agua, etc.
- ÁREAS PROTEGIDAS: En relación con los Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles establecidas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, deberá indicarse su existencia y describir, resumidamente, las características de los mismos, incluyendo las referencias a la normativa específica de creación y gestión del Área. De acuerdo con el artículo 129 de la citada Ley, dentro de la Red de Áreas Protegidas se incluyen también los Parques Naturales.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

La información cartográfica referente a estas Áreas Protegidas puede ser descargada desde la página: http://agricultura.jccm.es/inap/forms2/inapf001.php#capas.

- FLORA Y VEGETACIÓN: Además de describir la flora y vegetación potencial del término municipal, se deberá incluir una amplia descripción de la flora y vegetación presente en cada zona del término municipal, incluyendo la zonificación y cartografía de las diferentes especies.

Dentro de este apartado se identificarán los Hábitats de Protección Especial presentes en el término municipal, de acuerdo con la lista incluida en el Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha (Hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, Hábitats seminaturales de interés especial y Hábitats de especies de distribución restringida). Se debe llevar a cabo un completo trabajo de campo para poder realizar la descripción de estos Hábitats, donde se indicará la ubicación exacta, la extensión, la composición, el grado de madurez, el estado de conservación, posibles amenazas, etc.

- FAUNA: Se deberá realizar un inventario de las especies presentes en el término municipal incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla - La Mancha. De aquellas más relevantes se indicará su ubicación en el término municipal, extensión del área de ocupación de la misma, ubicación de sus comederos, zonas de cría, afecciones concretas más importantes en el municipio, etc.

- PAISAJE: Se describirán las distintas unidades paisajísticas que pueden diferenciarse (urbano, agrícola y natural). Especial atención debe prestarse a las singularidades paisajísticas presentes en el término municipal, cuya descripción debe servir para la decisión sobre la clasificación de esa zona como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística o de Entorno y la concreción de medidas para su protección.

- PATRIMONIO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: Se deberán identificar y describir las vías pecuarias (trazado, anchura legal, tramos caballeros, descansaderos, zonas de protección, afecciones actuales, ocupaciones, etc.) y los Montes de Utilidad Pública (ubicación, extensión, composición florística, propiedad, afecciones actuales, etc.) presentes en el término municipal.

Se deberá, también, describir el Patrimonio Histórico-Artístico del municipio, indicando la existencia de Bienes de Interés Cultural (BICs), Ámbitos de Protección, Ámbitos de Prevención, etc.

- INFRAESTRUCTURAS: Se deberán identificar, ubicar y describir las presas, canales, carreteras, ferrocarriles, estaciones de tratamiento de residuos, tendidos eléctricos, estaciones potabilizadoras y depuradoras de aguas, etc., que de alguna manera fueran determinantes a la hora de evaluar ambientalmente el Plan. Se identificarán, también, los caminos públicos presentes en el término municipal.

- RIESGOS NATURALES: Se deberá describir la existencia posible de riesgo de incendios, inundaciones, seísmos, erosión, desplomes, avalanchas de rocas, deslizamientos de laderas, colapsos en zonas kársticas, etc. de modo general sobre el término municipal, y de manera concreta sobre los Suelos Urbanos y Urbanizables.

De acuerdo con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, "*El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación*". Este mapa de riesgos naturales, deberá considerar todas las variables anteriormente indicadas (incendios, inundaciones, seísmos, etc.).

- MEDIO SOCIOECONÓMICO: Se realizará un análisis de la población actual del municipio, diferentes sectores de actividad y otros factores que a la hora de llevar a cabo la planificación pudieran resultar relevantes para determinar las propuestas del Plan.

- ANÁLISIS DE ALTERNATIVA 0: Se analizará la evolución del ámbito de estudio y de la zona de influencia en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

4. PROBLEMA AMBIENTAL EXISTENTE QUE SEA RELEVANTE PARA EL PLAN

En este sentido se deberán estudiar los aspectos relacionados con zonas de particular importancia ambiental en las que se den características especiales o situaciones en las que la incidencia ambiental del plan pueda conllevar el agravamiento de problemática en puntos no inmediatos al ámbito del mismo.

5. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6. EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

a) Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores de Suelo Urbanizable o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.:

- Afecciones sobre las Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos, Parques Nacionales y Zonas Sensibles según la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha).
- Afección sobre los Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial (Anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha).
- Afecciones sobre la Fauna y Flora.
- Afecciones sobre la Hidrología e Hidrogeología.
- Afecciones sobre el Suelo (riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología).
- Afecciones sobre el Medio Ambiente Atmosférico (contaminación atmosférica y acústica).
- Afecciones sobre el Patrimonio y Bienes de Dominio Público (Vías Pecuarias, Montes de Utilidad Pública y Patrimonio Histórico-Artístico).
- Afecciones sobre el Paisaje.
- Afecciones sobre el Medio Socio-Económico. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. como se indica en el párrafo superior a), se realizará un completo estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.

Se estudiará asimismo, la interrelación entre todos estos factores.

b) Los efectos ambientales previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente en nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo urbanizable.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráficos.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de poblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas, aeroportuarias y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

c) Los efectos ambientales previsibles derivados de la ordenación territorial de los usos, actividades e infraestructuras a desarrollar, incluyendo entre estas acciones:

- La determinación o los criterios para determinar los usos y actividades a desarrollar, su intensidad y características, densidad o edificabilidad, en relación con las características ambientales, territoriales, culturales o paisajísticas del ámbito afectado y su entorno, así como su afección al sistema territorial y la capacidad de sus infraestructuras y servicios.
- Los criterios para la definición de tipologías y ordenación de la edificación por el planeamiento urbanístico, atendiendo especialmente a los efectos paisajísticos internos y externos.
- El tratamiento de bordes y los elementos de enlace y transición con el entorno del ámbito ordenado.
- Las infraestructuras básicas previstas por el Plan, con especial referencia a las de depuración y reutilización de aguas, viarias y energéticas.
- La adaptación de la red de comunicaciones del ámbito ordenado y de sus enlaces exteriores, a las formas del relieve y las características del terreno.
- Los criterios para la definición de los materiales y elementos de la urbanización, ajardinamiento y mobiliario urbano por el planeamiento urbanístico.
- Los efectos negativos sobre las actividades agrarias y las áreas con capacidad agraria real o potencial.
- Las determinaciones más significativas para la preservación del suelo rústico y, en particular, los criterios o condiciones para la implantación de edificaciones, construcciones e infraestructuras menores en suelo rústico.

7. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR CUALQUIER EFECTO SIGNIFICATIVO NEGATIVO EN EL MEDIO AMBIENTE POR LA APLICACIÓN DEL PLAN

Se deberán prever diversas medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan, sobre los siguientes elementos:

- Áreas Protegidas: Además de otras que se puedan considerar, se incluirán como medidas preventivas la relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre el Suelo Rústico No Urbanizable de

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Protección Natural debido a la presencia de estas Áreas.

- Hábitats y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial: Además de otras que se puedan considerar, se incluirán como medidas preventivas la relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural debido a la presencia de los mismos.

- Fauna y Flora: Además de otras que se puedan considerar, se incluirán como medidas preventivas la relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural debido a la presencia de formaciones boscosas naturales o hábitats de especies protegidas señalados en los informes sectoriales.

- Hidrología e Hidrogeología.: Además de incluir como medidas preventivas la relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental debido a la presencia de cauces, lagunas y zonas de captación de agua para abastecimiento humano, se incluirán las medidas preventivas o correctoras derivadas de los estudios hidrológicos realizados, en caso de zonas inundables próximas a Suelos Urbanos y Urbanizables, medidas encaminadas a disminuir el consumo de agua, instalación y diseño de redes de saneamiento separativas, instalación y descripción de los sistemas de depuración, etc.

- Suelo: Se incluirán medidas de disminución del riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología, ubicación de Sectores Urbanizables en zonas de baja pendiente y menor movimiento de tierras y erosión, aumento de la densidad poblacional para una menor ocupación del suelo, etc.

- Medio Ambiente Atmosférico: Dentro de las medidas preventivas se incluirá un Estudio de Movilidad Sostenible, medidas para el funcionamiento de las actividades productivas en los Sectores Industriales, estudio de la ubicación idónea de los Sectores Industriales y actividades productivas o RAMINP para evitar la afección a la población, etc.

Además, de acuerdo con la Ley 37/2003 del Ruido y sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) deberá realizarse la zonificación acústica del casco urbano y sus desarrollos (descripción escrita y mapa de zonificación), al igual que se deberán establecer las franjas de protección sin edificación necesarias junto a las infraestructuras de transporte (carreteras, autovías, vías férreas, etc.).

- Patrimonio y Bienes de Dominio Público: Además de otras que se puedan considerar, se incluirán como medidas preventivas la relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural en el caso de los Montes de Utilidad Pública, Ambiental para las vías pecuarias y sus zonas de protección (5 m. a cada lado de la misma) y Cultural para los Ámbitos de Protección y Prevención Cultural en el Suelo Rústico.

- Paisaje: De manera general se incluirán como medidas preventivas la relación de condiciones que deben cumplir las construcciones en el Suelo Rústico, y de forma concreta se incluirá la relación de usos permitidos, autorizables y prohibidos sobre el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística o de Entorno.

- Medio Socio-Económico: Se incluirán las alternativas más idóneas estudiadas para ubicar los Sectores Industriales y actividades productivas y RAMINP e infraestructuras de transporte, que puedan afectar a la población por ruidos, olores, etc., medidas para evitar la falta de conexión de Sectores Urbanizables con el casco urbano, etc.

Estas medidas deberán ser acordes con los "Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad" que se indican en el Punto 2 de este Documento de Referencia.

Por último se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Informe de Sostenibilidad Ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

8. ESTUDIO DE ALTERNATIVAS PREVISTAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

- Consideración de la alternativa cero, de acuerdo con la normativa vigente.
- Valoración de los costes ambientales de las actuaciones propuestas, justificando su necesidad.
- Consideración de los impactos producidos (directos e inducidos) de forma acumulativa y global.
- Consideración de las alternativas posibles, flexibles, evaluables y dirigidas a cumplir con los objetivos establecidos en el plan.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO

Se incluirá un Plan de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración, por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los descritos en el *Punto 3* del Presente Documento de Referencia, que señalen, en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

10. RESUMEN

Finalmente, se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el informe de sostenibilidad en virtud de los párrafos precedentes.

11. INFORME SOBRE LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LAS ALTERNATIVAS Y DE LAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PREVENIR, REDUCIR O PALIAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL PLAN O PROGRAMA

Se especificarán:

- Los criterios de valoración de las actuaciones y de reparto de costes.
- La idoneidad de los agentes a los que se asigna su ejecución.
- La capacidad inversora de los mismos, así como su solvencia para mantener y conservar las distintas infraestructuras y servicios previstos.

A la vista de todo ello, y de la secuencia de desarrollo establecida para su ejecución, se justificará la viabilidad económica y financiera del Plan.

ANEXOS TÉCNICOS AL ISA

ANEXO 1. ANEXO TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO DE AGUA:

A) CASO DE PROMOTOR PRIVADO:

A.1) Caso en que el abastecimiento procede de un pozo propiedad del promotor, o de una captación superficial y no hay intermediarios que traten o distribuyan el agua:

1. Análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.
2. Deberá indicar la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

previstos. En función de la procedencia se deberá presentar:

- Sondeos: Registro del Sondeo ante la Confederación Hidrográfica correspondiente.

- Captaciones superficiales: informe favorable del organismo o entidad suministradora del agua en alta.

A.2) Caso en que el promotor pretenda conectar la red de abastecimiento de la actuación a la red municipal y el suministro de agua corresponde, bien al propio Ayuntamiento o bien a otra entidad suministradora, tanto en lo referente a la gestión domiciliaria "en baja" como a la gestión "en alta".

1. Análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

2. Deberá indicar la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos. Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

B)CASO DE QUE EL PROMOTOR SEA EL AYUNTAMIENTO

B.1) Caso en que el municipio es autosuficiente y realiza él mismo la captación, potabilización, regulación y distribución del agua:

1. Análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.
2. Deberá indicar la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos. En función de la procedencia se deberá presentar:

   - Sondeos: Registro del Sondeo ante la Confederación Hidrográfica correspondiente.

   - Captaciones superficiales: informe favorable del organismo o entidad suministradora del agua en alta.

B.2) Caso en que el Ayuntamiento no es autosuficiente y existe una entidad suministradora que realiza la gestión "en alta":

1. Análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

2. Deberá indicar la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos. Deberá presentarse informe favorable de la entidad suministradora del agua de forma que el abastecimiento quede garantizado.

ANEXO 2. ANEXO TÉCNICO SOBRE EL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

A) CASO DE PROMOTOR PRIVADO:

A.1) Caso en el que se dota a la actuación de una nueva depuradora, efectuando el vertido directamente al Dominio Público Hidráulico, o reutilizando las aguas en la actuación que se promueve:

- Análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y tipología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

- Determinar las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación y su capacidad.

- Indicar si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

reutilizarse en el riego de zonas verdes.

A.2) Caso en que el promotor pretenda conectar la red de saneamiento de la actuación a la red municipal:

- Análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y tipología del vertido, así como volumen anual).
- Determinar las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.
- Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.
- Se deberá presentar una descripción de los sistemas de depuración existentes en el municipio así como el informe favorable de la empresa o entidad gestora de la depuradora, garantizando su capacidad para tratar las aguas residuales generadas.

B)CASO DE QUE EL PROMOTOR SEA EL AYUNTAMIENTO

B.1) Caso en el que se dota a la actuación de una nueva depuradora, efectuando el vertido directamente al Dominio Público Hidráulico, o reutilizando las aguas en la actuación que se promueve:

- Análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y tipología del vertido, así como volumen anual).
- Determinar las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación y su capacidad.
- Indicar si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

B.2) Caso en que la nueva actuación va a conectarse a la red de saneamiento municipal:

-Análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y tipología del vertido, así como volumen anual).

-Determinar las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

-Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

-Se deberá presentar una descripción de los sistemas de depuración existentes en el municipio así como el informe favorable de la empresa o entidad gestora de la depuradora, garantizando su capacidad para tratar las aguas residuales generadas.

ANEXO 3. ANEXO TÉCNICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO ELÉCTRICO

- Análisis genérico de la demanda eléctrica de las nuevas actividades (cantidades previstas).
- Se deberá describir de forma concisa las líneas de suministro de los distintos sectores a urbanizar indicando claramente los puntos de enganche a los sistemas eléctricos existentes y definiendo los corredores que vayan a seguir los futuros tendidos eléctricos que sean necesarios para llevar la electricidad a las diferentes zonas de crecimiento.
- Relación de la empresa/s suministradoras.

ANEXO 4. ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS CON PERIODO DE RETORNO DE 500

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

AÑOS

En caso de que el planeamiento prevea el crecimiento en zonas próximas a cauces públicos (permanentes o estacionales) se debe presentar un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan.

2. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

PRINCIPIOS GENERALES DE SOSTENIBILIDAD EN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:

Desarrollo sostenible es aquel que es capaz de satisfacer las necesidades actuales sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas propias (Informe Brundtland, CMMAD, 1987).

Principio de sostenibilidad aplicable: se puede definir como sostenible una ciudad en la que sus habitantes disfrutan de una elevada calidad de vida, a la vez que evita transferir problemas socioeconómicos o de salud a otros lugares o a las generaciones futuras (Girardet, H. 1992).

- Los seres humanos tienen derecho a una vida saludable y productiva, en armonía con la naturaleza.
- Satisfacción equitativa de las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.
- Aplicación del principio de precaución en el manejo de la incertidumbre.
- Quien contamina paga (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de los recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera
- Impulso de la participación pública en la toma de decisiones.

CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS EN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:

A - Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe buscar un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La gestión y rehabilitación de lo ya construido es una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Los impactos del proceso urbanizador en las zonas nuevas deben ser reducidos.
4. La calidad del medio urbano debe aumentar mediante un buen diseño, especialmente de la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana.
5. La superficie en suelo urbano capaz de sostener vegetación debe ser alta.
6. La urbanización y los equipamientos deben estar vinculados al desplazamiento preferente en transporte público, a pie y bicicleta.
7. El urbanismo debe permitir la multiplicidad de usos en todas las áreas, evitando la segregación social o

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden s/n - 45071 Toledo

económica.

8. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.

B -Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. El impacto de los recursos precisos para edificación debe ser el mínimo posible. El uso de materiales de construcción insostenibles debe regularse, promoviéndose materiales no tóxicos y reciclables.

2. El uso de la arquitectura bioclimática y de las energías renovables debe fomentarse. Debe existir una dotación mínima de energía renovable y un reciclaje de agua mínimo.

3. En el diseño de las edificaciones e instalaciones que desarrollen los proyectos de infraestructuras, se tendrán en cuenta los criterios de eficiencia energética contemplados en la Directiva 2002/91/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de Diciembre de 2002, relativa a la eficiencia energética de los edificios, y su transposición al Estado Español, articulado finalmente en el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado el 28 de marzo de 2006, en su Documento Básico HE1 (Limitación de la Demanda Energética), que pasa a sustituir la legislación anteriormente vigente destinada a regular la demanda energética de las viviendas (NBE CT79). También se llevará a cabo la implementación de un procedimiento de certificación energética (CALENER), pretendiendo hacer, de esta forma efectiva, la transposición de la Directiva 2002/91/CE mediante el Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

4. Entre las medidas energéticas a tomar se tomarán en cuenta:

   a. Para evitar pérdidas energéticas por conducción durante la época de invierno, la normativa española (CTE DB-HE) obliga a que los edificios dispongan de un cierto nivel de aislamiento, dependiendo de la zona climática en que estén construidos.

   b. Técnicas de arquitectura bioclimática que aprovechen las oportunidades que ofrece el clima, estableciendo un diseño solar pasivo adecuado en términos de captación solar y la utilización de instalaciones solares.

   c. Estas técnicas junto con la bioconstrucción (materiales de bajo consumo energético, reciclables y no tóxicos en su producción y eliminación), contribuyen a la reducción de consumo energético en el sector de la edificación. Exigencia de certificación energética de edificios conforme al RD 47/2007, de 19 de enero, con etiqueta A.

   d. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar lámparas de descarga y un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

   e. Será necesario aislar adecuadamente las cubiertas, así como evitar incluir elementos de ganancia solar (lucernario, claraboya, etc.) que no estén adecuadamente sombreados durante el verano.

   f. El trazado de las redes de infraestructuras enterradas se realizará evitando las zonas previstas para arbolado en aceras y zonas verdes.

   g. Se diseñarán los edificios para conseguir la más elevada eficiencia energética posible.

C -Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. La dependencia del automóvil debe ser reducida.

2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Sería recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos sectores urbanizables.

3. Los espacios dependientes del automóvil, como polígonos industriales o residenciales sin transporte colectivo y con conexiones exclusivamente para automóviles, deben evitarse.

4. La autonomía de los grupos sociales sin acceso al automóvil debe aumentarse.

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

D -Criterios de protección de Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles

Todos los terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles (según artículo 54 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla - La Mancha modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo), deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural*, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo, como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 1-7-2010).

E -Criterios de protección a Hábitats protegidos y Elementos Geomorfológicos de Protección Especial

Todos los terrenos que albergan Hábitats y Elementos de Geomorfológicos de Protección Especial deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural*, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo, como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 01/07/2010).

F -Criterios de protección a la fauna y flora

1. La estructura y el funcionamiento de los sistemas naturales debe protegerse, y hay que detener la pérdida de biodiversidad.

2. Todos los terrenos que albergan formaciones boscosas naturales (según se determina en el artículo 93 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo) deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural*, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo, como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 01/07/2010).

3. Todas las zonas que expresamente indiquen los Planes de Ordenación de los Recursos naturales, previstos en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo, deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural*, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo, como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 01/07/2010).

4. Todas las áreas en que deba garantizarse la conservación del hábitat de especies amenazadas deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural*, según establece tanto la Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza de Castilla – La Mancha (art. 93.1), modificada por Ley 8/2007, de 15 de marzo, como la legislación en materia de urbanismo (art. 5.1b del Decreto 242/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Suelo Rústico, modificado por el Decreto 177/2010, de 01/07/2010).

G -Criterios de protección a la Hidrología e Hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo.

2. Los bienes de dominio público hidráulico (aguas continentales, cauces, lechos de lagos y lagunas, etc.) ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100m. de zona de policía), deberán tener la consideración de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental*, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Suelo Rústico, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.

3. Los recursos hídricos han de contemplarse como un elemento de planeamiento. Se deberá acreditar por el órgano competente, entidad suministradora, u organismo de cuenca los certificados de abastecimiento necesarios que garanticen la suficiencia de agua para los crecimientos previstos.

4. Se deberá cumplir el informe vinculante que emite la Órgano Competente de la Junta en materia de Obras Públicas, según determina el apartado b) del artículo 135 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Actividad Urbanística.

5. Se deberá cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas

6. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas afectadas deberá justificarse.

7. Los criterios ambientales aplicables a los proyectos de infraestructuras que desarrollen los sectores urbanizables son:

a. La afección a la hidrología superficial debe reducirse al máximo, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.

b. Para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración, se debería separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales (red separativa).

c. A la hora de diseñar las redes de evacuación de aguas de las zonas a urbanizar se considerarán tres redes para las distintas aguas que fluyen por el sector urbanizable, que serán:

i. Red de aguas grises (aquéllas que provienen de los desagües de los aparatos sanitarios de aseo personal, tales como bañeras, duchas, lavabos o bidés, no siendo aptas sanitariamente para el consumo humano);

ii. Red de aguas negras, que llevará éstas a la EDAR para su depuración;

iii. Red de pluviales (provenientes directamente de la lluvia), cuyo volumen podría destinarse al riego de zonas verdes y ajardinadas.

Para la red de pluviales, si existe un cauce natural cercano, se procurará llevar éstas hasta dicho cauce.

d. Los diseños de las áreas verdes, deben contemplar la utilización de especies de bajo consumo hídrico mediante técnicas de xerojardinería y de sistemas de riego localizado, evitando plantaciones extensivas no naturales, que dependan exclusivamente de grandes aportes de agua (praderas de césped, etc.). Se emplearán abonos de liberación lenta. La poda se debería hacer de tal forma que el crecimiento sea abierto, de aspecto más natural. Se podrían emplear cubiertas de suelo (mulching) a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, hojas, acículas, turba o compost (sólo aquel obtenido en la fermentación del lodo desecado de planta depuradora de aguas residuales) o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas.

e. El uso de agua potable en el riego de los jardines y zonas verdes debe evitarse. Para reducir el consumo se reutilizarán para el riego de las zonas verdes públicas y privadas, siempre que sea posible, las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio (una vez depuradas) o las pluviales recogidas en la red separativa.

f. Para ello en las zonas comunes de viviendas y urbanización se realizará el tratamiento, almacenamiento y recanalización del agua de lluvias (blancas y grises) para su reutilización en viviendas y usos comunes.

g. Se deberá establecer un sistema de tarifación por tramos en el consumo de agua. Con esta medida se trataría de penalizar los consumos de agua desmesurados generalmente por usos diferentes a los estrictamente domésticos o por falta de celo en el mantenimiento y garantizar un uso sostenible del recurso.

h. En los viales se deberían utilizar materiales de pavimentación de tipo poroso. En especial se usarán pavimentos permeables al agua en las áreas peatonales, evitando las soleras de hormigón, así como en áreas de aparcamiento distintas de la calzada normal de vehículos.

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

H -Criterios de protección del Patrimonio

1. Patrimonio Histórico-artístico

Todos los terrenos que formen parte de Parques arqueológicos, zonas arqueológicas (incluidas las industriales) y Sitios Históricos, así como los que se delimiten en las cartas arqueológicas deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Cultural*, según establece la legislación en materia de urbanismo.

2. Montes de Utilidad Pública

Los Montes catalogados de Utilidad Pública ubicados dentro del ámbito de estudio, deberán tener la consideración de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural*, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Suelo Rústico

3. Vías Pecuarias

Los bienes de dominio público pecuario (vías pecuarias, descansaderos, abrevaderos, majadas y otros según Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha) ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (5m. a cada lado de su anchura legal en todo su recorrido), deberán tener la consideración de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental*, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de Suelo Rústico.

I -Criterios de protección del paisaje

1. Todos los terrenos que mereciendo una especial protección por su valor estético, cultural o natural, y que no puedan ser incluidos en las otras categorías de suelo rústico no urbanizable protegido, deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Paisajística,* según establece la legislación en materia de urbanismo.

2. La modulación de los volúmenes de edificación de las nuevas construcciones debe adecuarse a la topografía del área edificable, minimizando el impacto de las mismas sobre el paisaje, así como la utilización de materiales constructivos y colores que se adapten al entorno natural, evitando especialmente la utilización de colores vivos. Las alturas de edificaciones en zonas próximas a formaciones boscosas debe limitarse.

3. El entorno natural periurbano debe estar conectado con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores. Las zonas verdes no deben constituir meras áreas residuales sin valor, sino que han de servir de elemento de transición y de integración paisajística de la zona urbanizada.

4. En la prolongación o diseño de nuevas calles se debería contemplar que las aceras tengan el suficiente ancho para albergar dos filas de alcorques para implantación de arbolado, una a cada lado de la calle, con distancia máxima entre alcorques de la misma fila de 8 metros. Los alcorques deberían tener unas dimensiones mínimas de 1 m. de lado.

5. Para una mayor eficiencia de las plantaciones, es preciso:

   a. una correcta elección de la especie: se recomienda usar siempre especies de hoja caduca (para que en invierno dejen pasar la luz y el calor radiante del sol, y en verano propicien sombra en nuestras calles), salvo en los casos siguientes: en zonas verdes, cuando se prevean junto a fachadas orientadas al norte y cuando se trate de especies de pequeño porte.

   b. que el porte de las especies sea adecuado a la alineación y posean un moderado consumo hídrico.

   c. una adecuada presentación (planta sana, ramificada a 2 metros de altura de fuste, y en cepellón repicado y enfardado),

   d. una cuidadosa plantación (época propicia, hoyo de volumen vez y media el del cepellón, desmenuzamiento de fondo y laterales de excavación, relleno con compost y estiércol en proporción 3:1, respeto de orientación en vivero y varios riegos de arraigamiento).

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

J -Criterios para la protección del suelo

1. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.

2. Sobre el Suelo Rústico de Protección en cualquiera de sus categorías, salvo la Extractiva, debe prohibirse la actividad minera de cualquier tipo, así como la construcción de instalaciones no compatibles con las permitidas por la LOTAU para ese tipo de suelo (Art. 61).

3. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.

K -Criterios de protección de Infraestructuras

Todos los terrenos, y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos*, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, caminos públicos, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.

L -Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible, proporcionado a la evolución experimentada hasta el momento y realista en sus perspectivas de futuro.

2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.

3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de *Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Estructural*.

M -Criterios para la protección de la salud

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.

2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.

3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículo 5 de *delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas* y 7 de *Servidumbres acústicas* recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por lo tanto, se deberán incluir todas aquellas medidas previstas, como establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no excedas los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003, de 17 de Noviembre, de Ruido.

N -Criterios ambientales sobre la gestión de los residuos

1. La correcta gestión de los residuos es una prioridad.

2. El Planeamiento deberá adaptarse al Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha (Decreto 179/2009, de 24 de noviembre de 2009), al Plan Regional de Residuos Peligrosos de Castilla - La Mancha (Decreto 158/2001, de 5 de junio de 2001), al Plan de Castilla-La Mancha de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición (Decreto 189/2005, de 13 de diciembre de 2007) y al Plan de Gestión de los Lodos producidos en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Castilla-La Mancha (Decreto 32/2007 de 14 de abril de 2007).

3. En concreto, los proyectos que desarrollen los sectores urbanizables deberán contemplar los lugares de acogida de los contenedores de residuos urbanos según el ratio que fijaba el Plan de Gestión de Residuos de Castilla - La Mancha. Se considera como espacio necesario para contenedor de acera, 1/75 hab. (resto): 2 m^2 y para área de aportación 1/ 500 hab. (p/c, vidrio y envases): 10 m^2; los contenedores tendrán la consideración

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

de elementos integrantes en el mobiliario urbano.

Ñ -Otros criterios en el ámbito de protección de los recursos naturales

1. Se deberá evitar en un futuro clasificar Suelo Rústico de Reserva como Suelo Urbanizable adicional mientras no haya sido agotado un alto porcentaje del Suelo Urbanizable, como norma general.

2. La edificación en el Suelo Urbanizable debería ser secuencial, es decir, no se deberían crear núcleos aislados de edificaciones a lo largo de los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable.

3. Los usos y actividades que puedan realizarse en suelo rústico deberán cumplir los artículos 11 y 12 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la Ley 2/1998, de 4 de Junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

4. Las actuaciones permitidas en las diferentes categorías de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección no deben comprometer, en ningún caso, la preservación de los recursos que albergan en cumplimiento de lo establecido en la normativa de conservación.

O -Riesgos naturales en el ámbito de ordenación

De acuerdo con el artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, "*El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación*". Este mapa de riesgos naturales, deberá considerar todas las variables previsibles: incendios, inundaciones, seísmos, erosión, desplomes, avalanchas de rocas, deslizamientos de laderas, colapsos en zonas kársticas, etc.

3. OBJETIVOS AMBIENTALES Y SUS INDICADORES

El informe de sostenibilidad ambiental incluirá indicadores de estado y seguimiento, al menos de los siguientes objetivos ambientales:

Nº	Objetivos ambientales relevantes
1.	Responder el aprovechamiento urbanístico a un modelo sostenible de ordenación del territorio y uso del suelo.
2.	Ajustar el proceso de urbanización a planes de ordenación superiores
3.	Ajustar el proceso urbanizador a los instrumentos de planificación que gestionan áreas naturales, especies, recursos, etc.
4.	Crear áreas a urbanizar con densidades medias (densidades mínimas en torno a 25 viviendas/ha y limitación máxima a 50 viviendas/ha)
5.	Limitar las tipologías edificatorias creadoras de dispersión urbana y ocupación masiva del territorio
6.	Urbanizar en áreas adyacentes a los núcleos urbanos consolidados, buscando la conexión entre tejidos antiguos y nuevos
7.	Recuperar suelos en desuso en el interior de los ámbitos urbanos. Favorecer la rehabilitación.
8.	Establecer una mezcla mínima de usos en los nuevos desarrollos urbanos (comercios, empleos de proximidad, servicios de educación, ocio, deporte, sanitarios, culturales, etc).
9.	Limitar el desarrollo de actividades monofuncionales de alta densidad (como grandes centros comerciales y de ocio).
10.	Buscar proximidad entre la residencia y el trabajo: prever espacios de actividad económica de pequeña escala como oficinas, pequeños negocios, locales comerciales, etc de manera que se integre la actividad económica en los barrios residenciales, sin influir negativamente en la habitabilidad.
11.	Establecer un Plan verde urbano mediante la creación de corredores verdes que eviten el aislamiento de lo urbanizado con su entorno, calles arboladas y zonas verdes interconectadas, etc.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

	Establecer arbolado urbano obligatorio en medianas de calles de 30 m de anchura o mayores, en aceras anchas o calles de anchura superior a 20 m. Utilizar preferiblemente especies de hoja caduca excepto en zonas verdes o con portes pequeños.
12.	Conseguir urbanizaciones de bajo impacto: evitar el sellado masivo y la impermeabilización del suelo (estableciendo en los proyectos de urbanización valores mínimos no inferiores al 30 % de suelos permeables; Disminuir el índice de impermeabilidad pero no diseminándose sobre un territorio). Fomentar el desarrollo de superficies vegetales en las cubiertas de edificios. Utilizar pavimentos permeables al agua en áreas de aparcamiento.
13.	Vincular el desarrollo urbano a las fuentes renovables locales de energía mediante la implantación de directrices bioclimáticas (orientación de edificios, producción de energía solar fotovoltaica o térmica). Aplicación de medidas de ahorro y eficiencia.
14.	Ordenar adecuadamente los servicios urbanos (agua, electricidad, gas, etc).
15.	Controlar y adecuar la iluminación pública urbana para minimizar el impacto sobre la fauna
16.	Reducir la dependencia respecto del automóvil. Reducir la oferta viaria, combinando con medidas sobre el aparcamiento y la distribución urbana. Liberar al espacio público de su función predominante al servicio del tráfico privado. No es deseable dedicar al tráfico del automóvil un porcentaje de vía pública superior al 25 %. Crear un sistema de espacios libres integrado, con una red de itinerarios peatonales de enlace.
17.	Incrementar la oportunidad de los medios de transporte sostenibles cómodos y seguros (transporte colectivo, bicicleta y marcha a pie). Fomentar la intermodalidad de los transportes.
18.	Favorecer una estructura viaria organizada en manzanas alargadas en dirección Este-Oeste. Tipologías de vivienda con doble fachada, a calle y a patio de manzana o espacio libre.
19.	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores ambientales hidráulicos y pecuarios, y sus zonas de protección (hidráulicos: zona de policía; pecuarios: 3 metros desde sus límites)
20.	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores naturales
21.	Contemplar la interfaz urbano-forestal en relación al riesgo de incendios forestales
22.	Contemplar los recursos hídricos como elementos de planeamiento.
23.	Construir redes de saneamiento separativas.
24.	Aplicar medidas de ahorro y eficiencia en el uso del agua.
25.	Mantener una buena calidad de las aguas.
26.	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores culturales
27.	Proteger el patrimonio arquitectónico histórico o caracterizador de la población
28.	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores paisajísticos
29.	Mantener las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
30.	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga valores para la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones.
31.	Favorecer la mezcla de rentas, cultura y etnias, estableciendo una diversidad de tipologías de viviendas y precios en todos los barrios.
32.	Favorecer la participación de la ciudadanía en la elaboración del planeamiento y su posterior desarrollo.
33.	Favorecer en las contrataciones a las empresas en función de la calidad de su actuación desde el punto de vista ecológico y de la sostenibilidad ambiental.
34.	Proteger el suelo rústico en cuanto tenga potencialidad para los aprovechamientos hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y extractivo.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura
DIRECCION GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

35.	Procurar la conservación de los trazados de caminos históricos en las nuevas expansiones.
36.	Controlar el impacto sonoro mediante el uso de pavimentos de menor impacto acústico y diseño de viales en zonas residenciales para circular a menos de 20 km/h
37.	Garantizar que no se superen las cargas y los niveles críticos, protegiendo de forma eficaz a toda la población frente a los riesgos conocidos para la salud que se derivan de la contaminación atmosférica.
38.	Controlar la gestión de recursos y residuos. Conectar los planes y proyectos urbanísticos con los planes de gestión de residuos aprobados.

Fuentes:

- Instituto de estadística de Castilla-La Mancha.
- Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente.
- Libro Verde de Medio Ambiente Urbano (Ministerio de Medio Ambiente y Agencia de Ecología Urbana de Barcelona).
- Guía de buenas prácticas de Planeamiento Urbanístico Sostenible, 2004. Varios autores.
- Guía de buenas prácticas de eficiencia energética en edificación, 2004. Varios autores.
- Panel de indicadores de sostenibilidad local para los municipios integrantes de la Red de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Castilla-La Mancha.
- Evaluación Ambiental Estratégica, 2002. Varios autores.
- Legislación ambiental y sectorial correspondiente.

2. MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

Previa a la información pública y consultas del Informe de Sostenibilidad, deberá remitirse este ISA al órgano ambiental para contar con su visto bueno.

Una vez que el órgano ambiental muestre su conformidad con el ISA presentado, el órgano promotor, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 4/2007, someterá la versión preliminar del Plan o Programa, incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental, a consultas en los plazos y modalidades definidos por el órgano ambiental, que implicará, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Puesta a disposición del público, mediante Anuncio de información pública reglada en el D.O.C.M. por un plazo mínimo de 45 días para poder examinar la versión preliminar del Plan y del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) y realizar alegaciones y sugerencias.

b) Consulta personalizada a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, dando el mismo plazo de respuesta mínimo de 45 días. Como mínimo se consultarán las mismas Administraciones consultadas en el trámite de consultas previas, que se indican en el oficio que acompaña este Documento de Referencia.

El órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental. Cumplido dicho plazo se deberán remitir las consultas recibidas al órgano ambiental, incluyendo cómo se han tenido en cuenta dichas consultas, integradas en la Memoria Ambiental.

6. Informes al Documento de Concertación Interadministrativa

6.1. Informes recibidos previamente a la A. Inicial del POM (dic. 2014)

6.1.1. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

SUBSECRETARÍA

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
24 SEP 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 6238

O F I C I O

S/REF: CLM POM

N/REF: DEFENSA URBANÍSTICA. TOLEDO AC

FECHA: septiembre de 2014

ASUNTO: Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

DESTINATARIO: **AYUNTAMIENTO DE SESEÑA**
Calle Lope de Vega, 25. 45223. SESEÑA (Toledo).

Con motivo de la recepción de su escrito de 27 de agosto de 2014, con fecha de entrada de 5 de septiembre de 2014, por el que requiere informe de la Administración, a cuyos efectos remite copia digital de los trabajos de formación del Plan de Ordenación Municipal de Seseña, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y el artículo 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, esta Unidad de Patrimonio le informa de lo siguiente:

El contenido de la legislación urbanística citada se refiere a la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales exigidos por la correspondiente legislación reguladora de sus respectivas competencias (como la Ley de Aguas, Ley de Costas, Ley de Carreteras, etc.) o por la legislación urbanística, con el alcance y efectos que dispone el apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2003, reguladora del contrato de concesión de obras públicas para estos informes, disposiciones que remiten propiamente a los departamentos u organismos que gestionan masas de bienes vinculados al ejercicio de competencias sectoriales.

Sin embargo, la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas establece en su artículo 189 la obligación de los secretarios de los ayuntamientos de notificar al Delegado de Economía y Hacienda de la provincia en que radique el bien, la aprobación inicial, la provisional y la definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a bienes cuya titularidad corresponda a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las publicaciones que fueren preceptivas. Esta notificación, en cualquier caso, no supone que la unidad de gestión patrimonial deba emitir un informe sectorial; su finalidad es, exclusivamente, asegurar el conocimiento por la misma de los instrumentos de planeamiento a efectos de formular alegaciones o interponer recursos, de considerarlo oportuno.

PEREZ CRESPO BERNARDINO - 2014-09-10 17:44:52 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrico: IO5H76INJPDS8D1K en http://www.pap.minhap.gob.es

SERRANO 35
28071 MADRID
TEL: 91 520 28 40
FAX: 91 520 29 62

FIRMADO

En consecuencia, la comunicación realizada por ese Ayuntamiento no exige la emisión de informe sectorial alguno por este departamento, ni sustituye la petición de los informes sectoriales preceptivos que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales, que deberán solicitarse a las Administraciones públicas competentes para su emisión.

Asimismo, se ruega que para todo lo relacionado con este instrumento de planeamiento se dirijan a la Delegación de Economía y Hacienda en Toledo, calle Alfonso X El Sabio, 1, 45071 Toledo, a quien corresponde ejercer la representación de la Administración General del Estado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL
Firmado electrónicamente: Bernardino Pérez Crespo

PEREZ CRESPO BERNARDINO - 2014-09-10 17:44:52 CET
La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el código electrónico: IO5H76INJPDS8D1K en http://www.pap.minhap.gob.es

20.252

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6.1.2. Dirección General de Ferrocarriles. Ministerio de Fomento

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARIA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES

O F I C I O

S/REF. CLM POM
N/REF.
FECHA 16 de septiembre de 2014
ASUNTO Documento de Concertación del Plan de Ordenación Municipal de Seseña

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA 6276
Plaza Bayona, 1
45223 Seseña (Toledo)

Como contestación a su escrito de fecha 27 de agosto de 2014, relativo al Documento de Concertación del Plan de Ordenación Municipal de Seseña, se adjunta el informe solicitado.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS

Jorge Ballesteros Sánchez

Mº FOMENTO - D.G. FERROCARRILES
Salida 002 Nº. 201400200020174
19/09/2014 10:24:38

vap

PLAZA DE LOS SAGRADOS CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL.: 915977000
FAX.:915979341-42-43

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

ASUNTO: **DOCUMENTO DE CONCERTACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)**

INFORME TÉCNICO

Antecedentes

Con fecha 11 de septiembre de 2014 se ha recibido en la Dirección General de Ferrocarriles un escrito procedente del Ayuntamiento de Seseña, mediante el que solicitan informe sobre el Documento de Concertación del Plan de Ordenación Municipal, del que adjuntan copia en soporte informático.

Objeto y contenido del Documento

Con el Documento de Concertación del Plan de Ordenación Municipal se da cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento urbanístico castellano-manchego, que exige en el procedimiento urbanístico el trámite de la Concertación previo a la continuidad de la elaboración del POM.

El objeto de este Documento de Concertación es, una vez establecidos y valorados los aspectos estratégicos a nivel ambiental y territorial, someter a la consideración y debate ciudadano las alternativas de modelo de ocupación territorial, previamente a que el POM establezca determinaciones concretas de aprovechamiento sobre cada terreno.

El documento establece de forma sintética, tanto en texto como gráficamente, las estrategias y objetivos que se proponen y las alternativas que se plantean para su consecución. Se estructura en Memoria Informativa, Memoria Justificativa, Planos de Información y Planos de Ordenación.

Planificación ferroviaria

Por el término municipal de Seseña discurren actualmente dos infraestructuras ferroviarias: la línea Madrid-Sevilla, por la que en este tramo discurren además los servicios de la línea C-3 de Cercanías y la línea de Alta Velocidad Madrid-Valencia, administradas por ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias) y ADIF Alta Velocidad, respectivamente.

Por otro lado, la Dirección General de Ferrocarriles ha redactado el Estudio Informativo del proyecto "Cercanías de Madrid. Implantación de 3ª y 4ª vías entre Pinto y Aranjuez". Una vez completados los trámites de Audiencia y de Información Pública de dicho estudio, se ha remitido el correspondiente expediente a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, solicitando que formule la Declaración de Impacto Ambiental (DIA). La alternativa que se

PLAZA DE LOS SAGRADOS CORAZONES, 7
28071-MADRID
TEL.: 915977000
FAX.:

propone para su aprobación es la denominada 3+5C, que discurre en gran parte de su recorrido por el término municipal de Seseña.

Aún no se ha obtenido la DIA, por lo que el Estudio no cuenta con Aprobación Definitiva.

Protecciones al ferrocarril

El Reglamento que desarrolla la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario, aprobado mediante Real Decreto 2387/2004 de 30 de diciembre, recoge en sus Artículos 24 a 40 una serie de limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril:

-En general:

- Zona de dominio público: **8 metros**, medidos desde la *arista exterior de la explanación*. La ley define dicha arista como la línea de intersección entre el talud (desmonte o terraplén) o muro con el terreno natural.
- Zona de protección: **70 metros**, medidos desde la *arista exterior de la explanación*.
- Línea límite de edificación: **50 metros**, medidos desde la *arista exterior más próxima de la plataforma*. Plataforma es la infraestructura ferroviaria sobre la que se disponen las capas de asiento y el resto de la superestructura ferroviaria.

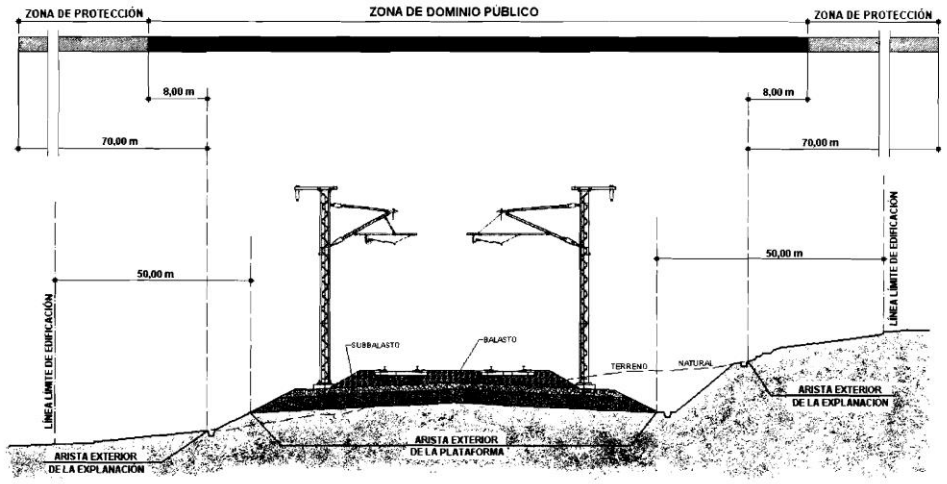

Ministerio de Fomento

Dirección General de Ferrocarriles

- En zona de **dominio público** sólo podrán realizarse obras o instalaciones, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación de un servicio ferroviario o cuando la prestación de un servicio público o de un servicio o actividad de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de domino público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.
- Dentro de la **zona de protección** no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

  Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

- Desde la **línea límite de edificación** hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de edificación, reconstrucción o de ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las que existieran a la entrada en vigor de la Ley del Sector Ferroviario (31 de diciembre de 2004), previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

En el documento recibido se clasifica como "Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos" los terrenos ocupados por la zona de dominio público ferroviario y por la zona de protección del ferrocarril, para ambas infraestructuras ferroviarias existentes.

La Memoria Justificativa incluye un apartado denominado *Norma Urbanística de la Red de Infraestructura Ferroviaria,* en el que se definen detalladamente las limitaciones a la propiedad establecidos en la Ley del Sector Ferroviario para los terrenos inmediatos al ferrocarril. Sin embargo, dado el nivel de detalle de los planos contenidos en el Documento, no se reflejan gráficamente dichas limitaciones a la propiedad. En los planos del documento del Plan de Ordenación Municipal sí deberán quedar reflejadas.

Ministerio
de Fomento

Dirección General de
Ferrocarriles

Conclusiones:

A la vista de las circunstancias expuestas, se informa que desde el punto de vista de la Planificación Ferroviaria, no existe inconveniente en que se continúe con la tramitación del Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

Se recuerda que, al igual que se recoge en la Memoria, también debería recogerse en los planos del documento del Plan de Ordenación Municipal, respecto a las infraestructuras ferroviarias existentes, el régimen de limitaciones a la propiedad establecido en la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario.

Asimismo, una vez que se apruebe definitivamente el Estudio Informativo del proyecto "Cercanías de Madrid. Implantación de 3ª y 4ª vías entre Pinto y Aranjuez", redactado por la Dirección General de Ferrocarriles, el trazado de la nueva línea ferroviaria deberá incluirse en las posteriores revisiones que se lleven a cabo en el planeamiento del municipio de Seseña, según se establece en el artículo 5.6 de la LSF, y establecer también para esta línea las correspondientes protecciones ferroviarias. Cuando se resuelva la aprobación definitiva, se comunicará a ese Ayuntamiento dicha resolución y se remitirán los planos de la solución aprobada.

Madrid, 16 de septiembre de 2014

EL INGENIERO JEFE DEL ÁREA
DE PLANIFICACIÓN

Alberto López González

Ministerio
de Fomento

Dirección General de
Ferrocarriles

6.1.3. Unión FENOSA

UNION FENOSA distribución

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA, 1
45223 SESEÑA (TOLEDO)

22-9-14 N -1338

Guadalajara, 22 de septiembre de 2014

Asunto: **Plan de Ordenación Municipal de Seseña**

6277

Muy señores nuestros,

Con relación a la tramitación y desarrollo del Plan de Ordenación Municipal que se está llevando a cabo, por parte de este Ayuntamiento, UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. les informa que, de acuerdo con la nueva Ley 24/2013, de 26 de diciembre, art. 41.2. "Acceso a las redes de Distribución" y art. 33.2. "Acceso y conexión", del Sector Eléctrico, esta Compañía, como gestora de la red de distribución, no dispone de infraestructuras eléctricas suficientes para atender el aumento de potencia que conlleva un Plan de Ordenación Municipal.

Suponemos que el incremento previsto está fuera de todo aumento vegetativo, por lo que UNION FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A, analizará las solicitudes de acceso y conexión a su red de las nuevas demandas eléctricas, conforme se soliciten por los responsables de los diferentes planes de actuación que de este POM se deriven. Será entonces cuando se establezcan las condiciones de acceso a la red de distribución, atendiendo a los criterios técnicos de seguridad, regularidad, calidad del suministro y de sostenibilidad y eficiencia económica del sistema eléctrico establecidos reglamentariamente por el Gobierno, todo ello de acuerdo con los planes de desarrollo de las redes.

En este sentido, la regulación de la extensión de las redes de distribución y el régimen de acometidas eléctricas necesarios para atender las nuevas demandas de suministro, se encuentra recogida en el Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, que en su artículo 21. "Extensión de las redes de distribución", apartado b), párrafo segundo, dispone que "*En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el distribuidor, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro*"; calidad que queda regulada de forma específica en el Título VI, Capítulo II, artículos 99 a 110, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

Delegación Castilla La Mancha Norte
c/ Dr. Benito Hernando, 22 – 1ª pl, 19001 Guadalajara
Tfno: 949 01 06 64
mcpolo@gasnatural.com

SGC-100-D

UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 27.953, folio 157, Sección 8, hoja M-503.809. CIF A-63222533

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como en el Anexo VIII del RD 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir de 1 de enero de 2007 y en el Capítulo II, Art. 51.de la nueva Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Asimismo, les informamos de los siguientes extremos:

- La potencia a solicitar a UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. será la que determine la superficie a electrificar y el uso a que se destine esa superficie.
- Cualquier modificación de instalaciones eléctricas propiedad de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. que fuera necesaria con motivo de esta actuación urbanizadora deberá ser solicitada formalmente por el promotor/peticionario. Dicha modificación será estudiada por UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. y posteriormente será enviada una valoración de esos trabajos al peticionario. Todos los permisos necesarios para la ejecución de la desviación deberán ser aportados por el solicitante.
- Les recordamos que, según normativa de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A., la potencia máxima normalizada en los centros de transformación previstos es de 400kVA y que se deberá reservar el terreno necesario para centro de transformación.
- Las características de las instalaciones de Media Tensión, Centros de Transformación y Redes de Baja Tensión, así como la estructura de la red, debe ajustarse a la normativa de UNIÓN FENOSA DISTRIBUCIÓN, S.A. definida en los Proyectos Tipo (www.unionfenosa.es) en el Proyecto de Infraestructuras Eléctricas definitivo.

Atentamente,

UNION FENOSA distribución

Técnico Acometidas de Servicio Delegación Castilla La Mancha Norte
Fdo.: M.ª del Carmen Polo Cerdá

Delegación Castilla La Mancha Norte
c/ Dr. Benito Hernando, 22 – 1ª pl, 19001 Guadalajara
Tfno: 949 01 06 64
mcpolo@gasnatural.com

6.1.4. Ayuntamiento de Ciempozuelos.

AIR

AYUNTAMIENTO
DE
CIEMPOZUELOS
(Madrid)

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS
SECRETARÍA
30 SEP 2014
NÚMERO 4078
SALIDA (Toledo)
- 2 OCT 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 6469

Asunto: Dictamen Plan de Ordenación Urbana de Seseña

Adjunto les remitimos informe emitido por los servicios técnicos municipales, relativo al dictamen en relación con el Plan de Ordenación Municipal de Seseña, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 36 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Ciempozuelos, a 30 de septiembre de 2014
LA ALCALDESA PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS - MADRID - ALCALDÍA

Fdo.: Mª Ángeles Herrera García

Att. Dña. Rosa Laray Augilera
CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Calle Lope de Vega nº 25
45223 Seseña (Toledo)

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS (Madrid)

ASUNTO	Solicitud de dictamen en relación con el **PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA** (Toledo) Ref: CLM POM
DESTINATARIO	Dª. Rosa Laray Aguilera *Concejal Delegada del área de Ordenación del Territorio y Servicios* C/ Lope de Vega, 25 – 45223 – SESEÑA (TOLEDO)

Con fecha 4 de septiembre de 2014 y registro de entrada nº 9.790, se remite a este Ayuntamiento de Ciempozuelos, por parte de Dª Rosa Laray Aguilera, Concejal Delegada del área de Ordenación del Territorio y Servicios del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), escrito solicitando Dictamen de estos Servicios Técnicos Municipales en relación con el Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña, del cual se adjunta copia en CD, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10 y 36 del *Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (TRLOTAU)* aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Del análisis de la documentación facilitada, cabe indicar lo siguiente con respecto a una serie de cuestiones:

1. **<u>En relación con la delimitación entre términos municipales:</u>**

   Se ha detectado cierta discrepancia en parte de la delimitación del término municipal de Seseña en colindancia con el término municipal de Ciempozuelos, y en concreto con suelos clasificados en nuestro actual Plan General de Ordenación Urbana (*aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de julio de 2008*) como SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN SNUP-PR (C) correspondiente a la zona ocupada por el Parque Regional del Sureste de la Comunidad de Madrid, y en los que también se cuenta con la Declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de zona arqueológica "Las Salinas Espartinas", emitida mediante Decreto 45/2006, de 18 de mayo, de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid (publicado en el BOCM nº 122 de fecha 24/05/2006):

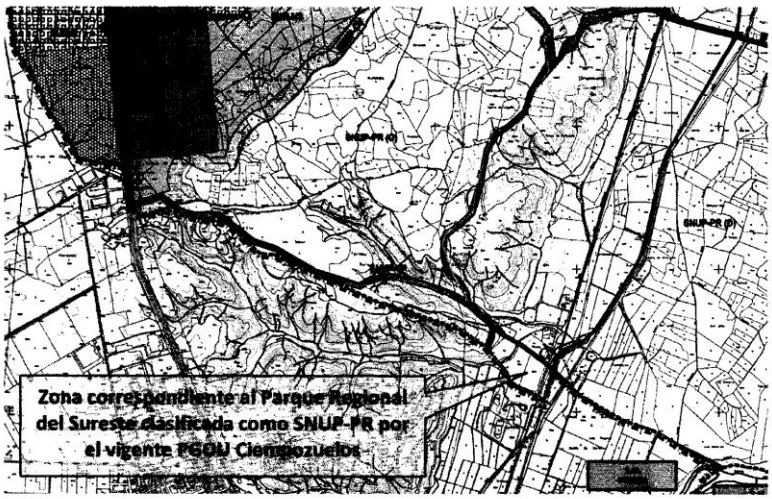

<u>Figura 1</u>: Clasificación del suelo del PGOU Ciempozuelos (2008)

H:\01URBAN\03 CONSULTAS\04 INFORMES VARIOS\02 OTRAS ADMIN\POM SESEÑA\POM SESEÑA (Julio 2014)\Informe DOCUMENTO POM Seseña.doc

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS (Madrid)

Página 2 de 5

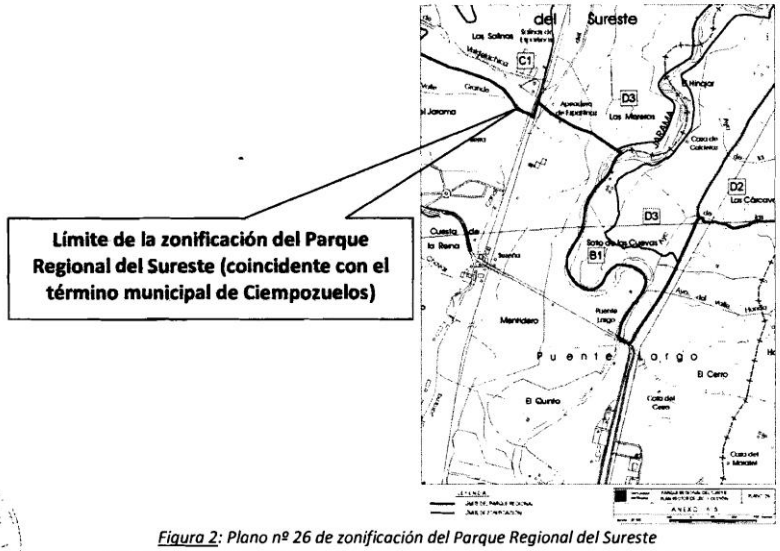

Figura 2: Plano nº 26 de zonificación del Parque Regional del Sureste
Fuente: http://www.parqueregionalsureste.org/images/Zonificacion/plano_26.jpg

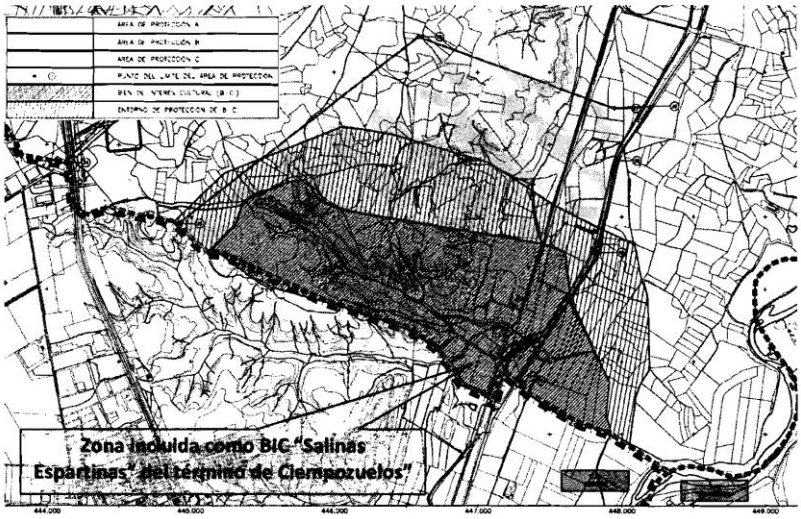

Figura 3: Plano CA.1 Delimitación de zonas de protección arqueológica y paleontológica del PGOU Ciempozuelos (2008)

H:\01URBAN\03 CONSULTAS\04 INFORMES VARIOS\02 OTRAS ADMIN\POM SESEÑA\POM SESEÑA (Julio 2014)\Informe DOCUMENTO POM Seseña.doc

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS (Madrid)

En dicha Declaración BIC, publicada como hemos indicado en el BOCM, aparecen referenciadas las coordenadas UTM correspondientes tanto a la delimitación del BIC como a las del Entorno de Protección del BIC, acompañándose de un plano en el que se localizan y referencian las mismas. En este sentido, **la discrepancia puesta de manifiesto sobre la delimitación entre los términos municipales de Ciempozuelos y Seseña se referiría a los terrenos delimitados entre las coordenadas de los puntos 17-18-19-20, que como hemos justificado se encontrarían incluidos en el municipio de Ciempozuelos y no en el de Seseña**:

B.O.C.M. Núm. 122 MIÉRCOLES 24 DE MAYO DE 2006 Pág. 35

12	447.914,80	4.440.858,05
13	447.889,17	4.440.630,99
14	447.929,91	4.440.501,87
15	447.691,79	4.440.581,01
16	447.359,50	4.440.778,08
17	447.179,64	4.440.929,54
18	447.117,08	4.440.735,08
19	446.889,70	4.440.855,49
20	446.824,01	4.440.963,70
21	446.703,86	4.441.100,49
22	446.515,36	4.441.221,91
23	446.150,39	4.441.353,08
24	445.491,10	4.441.532,14
25	445.200,58	4.441.746,12

de carácter agropecuario. Asimismo, se encuentran varios edificios y un almacén en lo que eran antiguamente las instalaciones de la Administración de las Salinas.

A esto hay que añadir la existencia de una carretera (M-307) y una línea de ferrocarril que cruzan el BIC propuesto de Norte a Sur, así como de dos explotaciones mineras a cielo abierto que afectan al bien objeto de declaración. Una explotación de áridos se encuentra en activo dentro del propio BIC propuesto, en la zona de vega, y una cantera de yesos se sitúa en la zona más elevada y quedaría, la actuación actualmente autorizada, dentro del entorno de protección. Algunas de estas actividades han supuesto una alteración de los rellenos antrópicos con vestigios arqueológicos.

Como consecuencia, solo son compatibles, en el caso concreto del área BIC delimitada, el uso agrícola-ganadero, siendo la mayor profundidad del arado de 50 centímetros. Por otra parte, las actividades y actuaciones que se efectúen dentro del BIC estarán encaminadas a la investigación, conservación, reserva y puesta en valor del bien. Se podrán realizar obras de acondicionamiento y mejora tanto en la línea del ferrocarril como en la carretera M-307 a

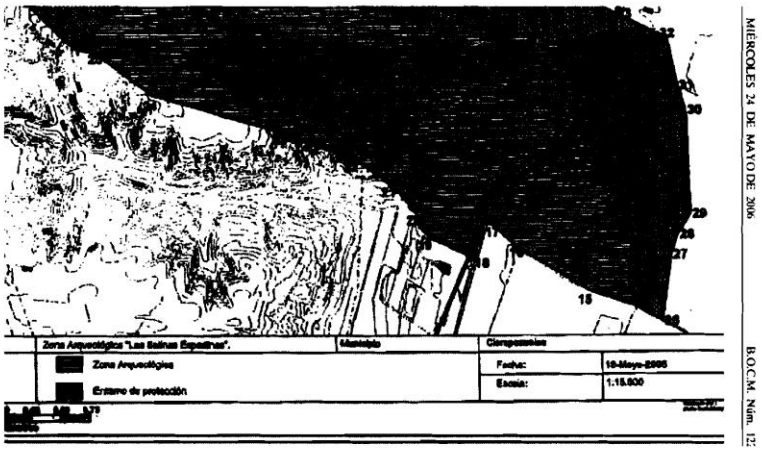

Figura 4: Fragmentos de la publicación en el BOCM de la Declaración del BIC "Salinas Espartinas"

2. **En relación con las nuevas infraestructuras viarias propuestas en el POM:**

En el documento del POM de Seseña, y dentro de la descripción de las nuevas infraestructuras viarias propuestas, se incluye un "Nuevo acceso en la A4 en el núcleo del Quiñón", el cual se sitúa en terrenos pertenecientes al Término Municipal de Ciempozuelos, más concretamente, en suelos clasificados por nuestro vigente PGOU como Suelo Urbanizable Sectorizado pertenecientes al denominado Sector S-6 "Mosquerito", ámbito aprobado definitivamente en el *Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de julio de 2008.*

H:\01URBAN\03 CONSULTAS\04 INFORMES VARIOS\02 OTRAS ADMIN\POM SESEÑA\POM SESEÑA (Julio 2014)\Informe DOCUMENTO POM Seseña.doc

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS (Madrid)

En dicha Declaración BIC, publicada como hemos indicado en el BOCM, aparecen referenciadas las coordenadas UTM correspondientes tanto a la delimitación del BIC como a las del Entorno de Protección del BIC, acompañándose de un plano en el que se localizan y referencian las mismas. En este sentido, **la discrepancia puesta de manifiesto sobre la delimitación entre los términos municipales de Ciempozuelos y Seseña se referiría a los terrenos delimitados entre las coordenadas de los puntos 17-18-19-20, que como hemos justificado se encontrarían incluidos en el municipio de Ciempozuelos y no en el de Seseña**:

12	447.914,80	4.440.858,05
13	447.889,17	4.440.630,99
14	447.929,91	4.440.501,87
15	447.691,79	4.440.581,01
16	447.359,50	4.440.778,08
17	447.179,64	4.440.929,54
18	447.117,08	4.440.735,08
19	446.889,70	4.440.855,49
20	446.824,01	4.440.963,70
21	446.703,86	4.441.100,49
22	446.515,36	4.441.221,91
23	446.150,39	4.441.353,08
24	445.491,10	4.441.532,14
25	445.200,58	4.441.746,12

de carácter agropecuario. Asimismo, se encuentran varios edificios y un almacén en lo que eran antiguamente las instalaciones de la Administración de las Salinas.

A esto hay que añadir la existencia de una carretera (M-307) y una línea de ferrocarril que cruzan el BIC propuesto de Norte a Sur, así como de dos explotaciones mineras a cielo abierto que afectan al bien objeto de declaración. Una explotación de áridos se encuentra en activo dentro del propio BIC propuesto, en la zona de vega, y una cantera de yesos se sitúa en la zona más elevada y quedaría, la actuación actualmente autorizada, dentro del entorno de protección. Algunas de estas actividades han supuesto una alteración de los rellenos antrópicos con vestigios arqueológicos.

Como consecuencia, solo son compatibles, en el caso concreto del área BIC delimitada, el uso agrícola-ganadero, siendo la mayor profundidad del arado de 50 centímetros. Por otra parte, las actividades y actuaciones que se efectúen dentro del BIC estarán encaminadas a la investigación, conservación, reserva y puesta en valor del bien. Se podrán realizar obras de acondicionamiento y mejora tanto en la línea del ferrocarril como en la carretera M-307 a

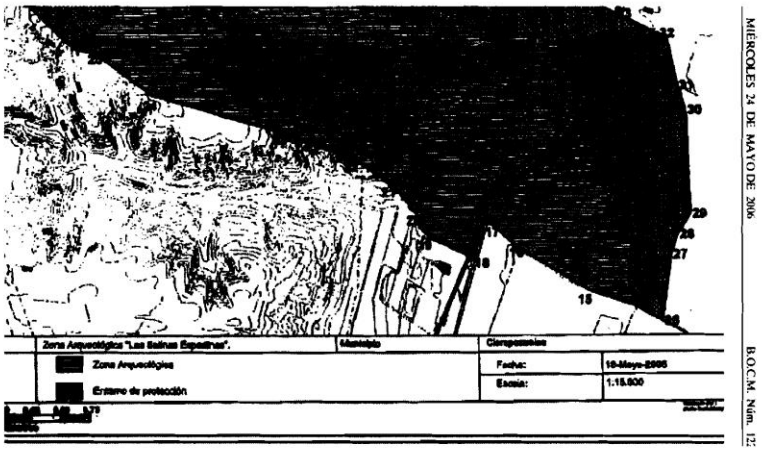

Figura 4: Fragmentos de la publicación en el BOCM de la Declaración del BIC "Salinas Espartinas"

2. **En relación con las nuevas infraestructuras viarias propuestas en el POM:**

En el documento del POM de Seseña, y dentro de la descripción de las nuevas infraestructuras viarias propuestas, se incluye un "Nuevo acceso en la A4 en el núcleo del Quiñón", el cual se sitúa en terrenos pertenecientes al Término Municipal de Ciempozuelos, más concretamente, en suelos clasificados por nuestro vigente PGOU como Suelo Urbanizable Sectorizado pertenecientes al denominado Sector S-6 "Mosquerito", ámbito aprobado definitivamente en el *Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de julio de 2008.*

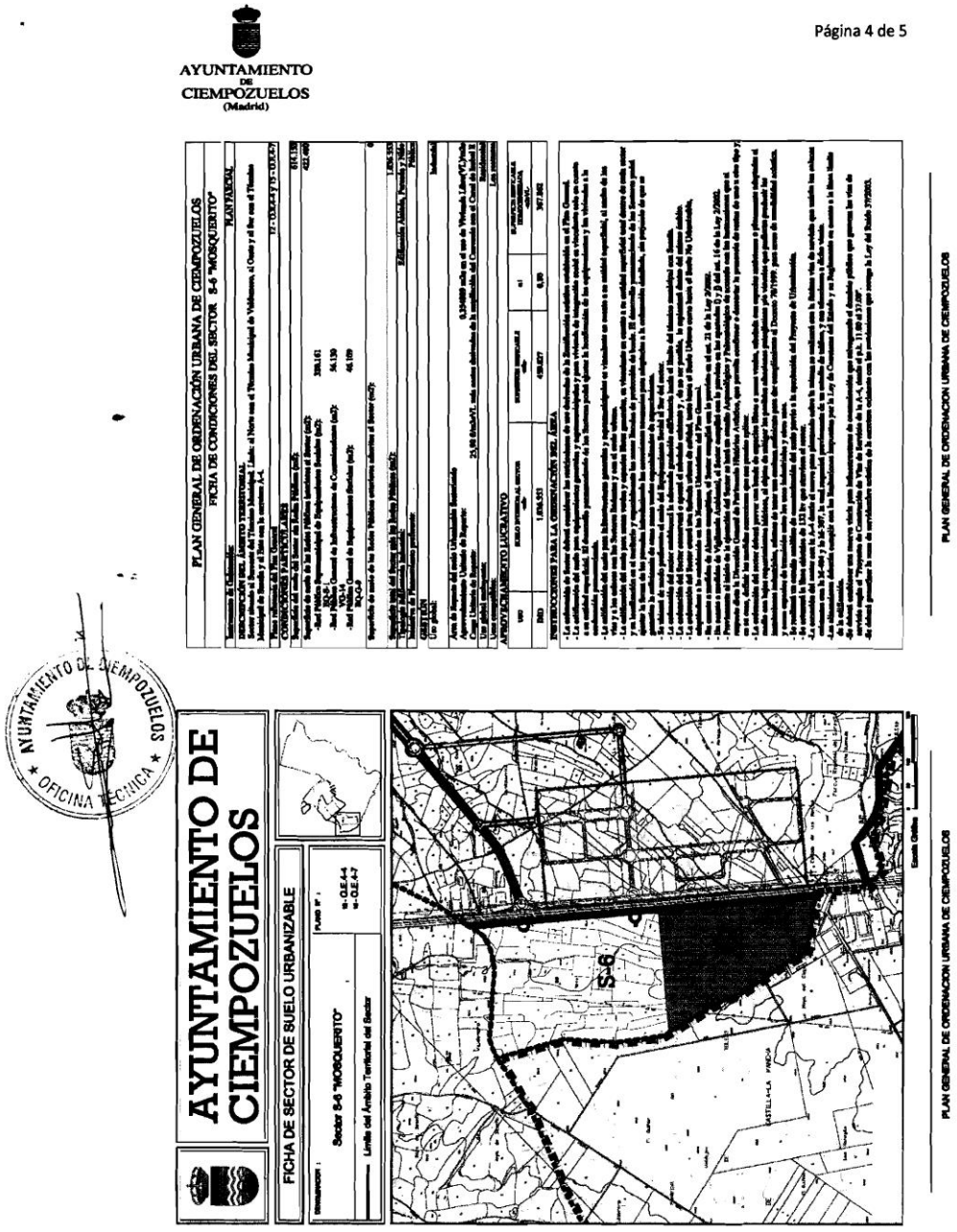

Figura 5: Ficha de condiciones de ordenación del Sector S-6 "Mosquerito" del PGOU Ciempozuelos, ámbito aprobado definitivamente en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de julio de 2008

H:\01URBAN\03 CONSULTAS\04 INFORMES VARIOS\02 OTRAS ADMIN\POM SESEÑA\POM SESEÑA (Julio 2014)\Informe DOCUMENTO POM Seseña.doc

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS (Madrid)

Entre las instrucciones que el vigente PGOU de Ciempozuelos establece para la Ordenación de esta área, de uso global industrial, no se recoge en ningún momento la definición o trazado de ningún viario de conexión con la zona del Quiñón de Seseña, por lo que, sin entrar a valorar la viabilidad o idoneidad de este enlace con la A-4, **no se puede garantizar la efectividad de la propuesta recogida en el POM de Seseña**, ya que al no contar actualmente con Ordenación Pormenorizada, **deberá ser el correspondiente Plan Parcial a aprobar en su momento por el Ayuntamiento de Ciempozuelos el instrumento que desarrolle la zonificación de este ámbito y cuyos criterios deberán responder en primer lugar a los recogidos en su ficha**, así como a otra serie de condicionantes con el objetivo de garantizar su viabilidad técnica.

Es todo cuanto se tiene a bien informar, salvo errores u omisiones no intencionados y sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada. Y para que conste y surta los efectos oportunos donde proceda se firma el presente informe en Ciempozuelos, a 29 de septiembre de 2014.

LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE CIEMPOZUELOS OFICINA TÉCNICA

Marcos Sánchez Quesada
- Arquitecto Municipal -

H:\01URBAN\03 CONSULTAS\04 INFORMES VARIOS\02 OTRAS ADMIN\POM SESEÑA\POM SESEÑA (Julio 2014)\Informe DOCUMENTO POM Seseña.doc

6.1.5. Consejería de Agricultura. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental.

DIR

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014

Consejería de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura – TOLEDO	
2014-09-30 10:05:34.0	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
745305	

FECHA
29 de septiembre de 2014

NUESTRA REFERENCIA
PLA-SC-12-0221
ASH/CGV

ASUNTO
Información complementaria al Informe de Sostenibilidad Ambiental

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA,1
45223 – SESEÑA
(TOLEDO)

6585

Con fecha 27 de agosto de 2014 se recibe en este Servicio el Informe de Sostenibilidad Ambiental del plan denominado "Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo) (Expte.: PLA-SC-12-0221)", situado en el término municipal de Seseña (Toledo), cuyo órgano promotor es el Ayuntamiento de Seseña, siendo de aplicación la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Una vez revisada la documentación recibida se le comunica que ésta no es completa y que, para poder continuar con el procedimiento, se debe modificar mediante las siguientes indicaciones:

1. Se considera que el crecimiento propuesto para el municipio de Seseña es desmesurado, y no ha quedado convenientemente justificado en la documentación, más si se tiene en cuenta la cantidad de suelo en desarrollo y vacante con el que actualmente cuenta el municipio.

Por otra parte, en el Documento de Inicio se incluía la propuesta de creación de una gran zona verde, un parque metropolitano, al sur del núcleo urbano de Seseña Viejo, concretamente en el Sector Parquijote, y se incluían varios mapas en los que se visualizaba una gran zona verde, de alrededor de 175 hectáreas en dicho Sector. En el Informe de Sostenibilidad Ambiental no se ha incluido ningún mapa de ubicación de dicha zona verde y en la documentación escrita únicamente se comenta de modo resumido y sin detalles. Así, no queda claro si la propuesta continúa adelante o si, por el contrario, se ha eliminado.

Este Servicio no considera viable la clasificación de tan gran cantidad de suelo a Urbanizable para la realización de un parque metropolitano de dudosa efectividad en sus funciones ya que se ubicaría en la zona más alejada del resto de núcleos y desarrollos residenciales, distando entre 2 y 4 kilómetros de los mismos.

Es por ello por lo que no se considera conveniente el planteamiento del Sector Parquijote, que amplía el casco por el sur de Seseña Viejo, considerándose correcto el resto del planteamiento, que ayuda a cohesionar los crecimientos dispersos que se han venido generando en el municipio.

Así, se podría eliminar la zona del Sector Parquijote que queda al sur del Camino de la Huerta del Abuelo, manteniéndose la zona norte del Sector (So-AE.3 y parte norte del So-AE.4).

2. En relación con los cálculos de abastecimiento de la población, éstos se han realizado únicamente teniendo en cuenta las 8.700 viviendas nuevas propuestas por el POM, sin contar las viviendas previsibles de otros Suelos Urbanizables derivados de las Normas Subsidiarias ni viviendas de otros suelos vacantes y sobre unas proporciones de viviendas principales, secundarias y vacías en el término municipal.

Se deberán realizar los cálculos de abastecimiento teniendo en cuenta todas las viviendas nuevas posibles

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	29/09/2014
Código de Verificación: b97d054e67	

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014
Consejería de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

previstas, concretando además su número, ya que en el Documento de Inicio se indicaba un número de 29.248 viviendas, en la página 65 de la Memoria Justificativa se indica un número de 37.367 viviendas nuevas, 16.301 en la página 106, etc.

Además se realizarán de acuerdo con el punto 13 de la Disposición Preliminar del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, esto es, a razón de 3 habitantes por cada 100 m^2 habitables residenciales de las viviendas sin ocupar (aún estando construidas), y suponiendo la ocupación del 100 % de las viviendas disponibles.

Por otra parte, se deberá indicar la asignación hídrica de que dispone el municipio y presentar certificado de la empresa gestora de la ETAP sobre la capacidad de la misma para suministrar todo el caudal necesario para el desarrollo completo del suelo del POM.

Además, se deberá presentar el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre el aumento en la demanda hídrica, de acuerdo con el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por otra parte, se deberá comprobar que las infraestructuras de potabilización y almacenamiento existentes son suficientes para el aumento de la demanda y, en caso contrario (se indica en la documentación que el depósito de Esquivias no es suficiente), proponer las acciones necesarias para poder suministrar el total del caudal de abastecimiento. Además, se deberá indicar para qué Sectores quedará condicionado su desarrollo a la ampliación de las infraestructuras y esta condición deberá aparecer en el apartado de *Observaciones* de las Fichas Urbanísticas de dichos Sectores concretos.

3. En relación con los cálculos de saneamiento, del mismo modo que con el abastecimiento, se han realizado únicamente teniendo en cuenta las 8.700 viviendas nuevas propuestas por el POM, sin contar las viviendas previsibles de otros Suelos Urbanizables derivados de las NNSS ni viviendas de otros suelos vacantes y sobre unas proporciones de viviendas principales, secundarias y vacías en el término municipal.

Se deberán realizar los cálculos de abastecimiento teniendo en cuenta todas las viviendas nuevas posibles previstas, concretando además su número, ya que en el Documento de Inicio se indicaba un número de 29.248 viviendas, en la página 65 de la Memoria Justificativa se indica un número de 37.367 viviendas nuevas, 16.301 en la página 106, etc.

Además se realizarán de acuerdo con el punto 13 de la Disposición Preliminar del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, esto es, a razón de 3 habitantes por cada 100 m^2 habitables residenciales de las viviendas sin ocupar (aún estando construidas), y suponiendo la ocupación del 100 % de las viviendas disponibles.

Así, para realizar los cálculos de saneamiento y comprobar la suficiencia de infraestructuras o las necesidades futuras, en el Informe de Sostenibilidad Ambiental deberá quedar *perfectamente definida* la siguiente información:

- Sobre el Suelo Urbano Consolidado de Seseña Viejo: Se deberán calcular los caudales de aguas residuales como el 80% del caudal de abastecimiento. Además, y teniendo en cuenta que la red de saneamiento es de tipo unitario, se deberán estimar los caudales de aguas pluviales que se generan en el núcleo y que también irán a la futura EDAR debido a esta red unitaria. Además, se indicarán qué otros Sectores de Suelo Urbano No Consolidado o Urbanizable depurarán sus aguas en esta EDAR, sumando también las pluviales en caso de dotarlos de redes unitarias. Con estos datos se deberá comprobar que la EDAR en proyecto es suficiente para depurar estas aguas.

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	29/09/2014
Código de Verificación: b97d054e67	

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014
Consejería de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

- Sobre la EDAR del Quiñón: se indicarán las características de diseño y capacidad de la misma, qué sectores depuran actualmente sus aguas residuales en dicha EDAR, tipo de redes de dichos sectores (unitarias o separativas), caudales recibidos actualmente, qué otros Sectores de los propuestos o de los que actualmente carecen de EDAR verterán a la misma, estimación de caudales de pluviales y residuales de estos otros Sectores, etc.

- Sobre la segunda EDAR del municipio, situada al Sur de la población: se indicarán las características de diseño y capacidad de la misma, qué Sectores depuran actualmente sus aguas residuales en dicha EDAR, tipo de redes de dichos sectores (unitarias o separativas), caudales recibidos actualmente, qué otros Sectores de los propuestos o de los que actualmente carecen de EDAR verterán a la misma, estimación de caudales de pluviales y residuales de estos otros Sectores, etc.

Se deberá tener en cuenta que ningún Sector debe continuar sin saneamiento en EDAR vertiendo directamente a cauce.

Además, los nuevos crecimientos en el Suelo Urbanizable deberán disponer de redes separativas, en todo caso, y así debe aparecer en el apartado de *Observaciones* de las fichas urbanísticas y en la *Normativa Urbanística del Suelo Urbanizable*. En el caso de las Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado se dispondrá de redes separativas excepto en los casos en los que sea inviable técnicamente, debiendo justificarse.

Consultada la documentación presentada, no se describe de manera clara la gestión a realizar sobre las aguas pluviales y residuales.

Se deberán presentar los certificados de las empresas gestoras de las EDARs en los que se indique el caudal de agua residual que llega actualmente a la entrada de las mismas y la capacidad futura de las mismas.

Los desarrollos nuevos propuestos en Suelo Urbano No Consolidado y en Urbanizable cuyas aguas residuales deban derivarse a la futura EDAR o a una ampliación de las existentes deberán estar condicionados a la puesta en marcha de dicha EDAR o ampliación. Esta condición también se incluirá en el apartado de *Observaciones* de las Fichas Urbanísticas de los Sectores, en su caso.

Para los Sectores de Suelo Urbanizable y para aquellos de Suelo Urbano No Consolidado en los que se establezcan redes separativas, se deben realizar los cálculos de los caudales de aguas pluviales que se generarán, de manera que se pueda diseñar el tanque de tormentas donde se deben derivar dichas aguas para su tratamiento primario indicando, también, cuál va a ser el destino final de estas aguas tratadas: vertido a cauce o reutilización para riego de zonas verdes y baldeo de calles.

Por último, ambas redes, pluviales y fecales, deben venir, perfectamente diseñadas, en la documentación, tanto escrita como cartográfica, incluida en el POM, de manera que los futuros desarrollos puedan adaptarse a dicha red separativa cuando se encuentre totalmente desarrollada.

4. Tanto en el Informe de Sostenibilidad Ambiental como en la Memoria Justificativa se debe incluir un Plan de Etapas en el que se establezca la secuencia lógica y ordenada de los nuevos desarrollos urbanísticos, indicando qué condiciones deben cumplirse, necesariamente, para la aprobación o ejecución de los mismos en el caso de que las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento y depuración no sean suficientes. Esto es, si se comprueba, al realizar los cálculos establecidos en los epígrafes anteriores, que las infraestructuras de potabilización o las EDARs o el tanque de tormentas no son suficientes para el desarrollo de todos los Sectores, se deberá indicar cuáles de ellos quedarán condicionados a una ampliación de estas infraestructuras. Estas características que condicionan el desarrollo de los Sectores deberán figurar en las Fichas Urbanísticas de los

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	29/09/2014
Código de Verificación: b97d054e67	

Consejería de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

afectados, como así se ha indicado también en los párrafos anteriores.

5. Respecto a los cursos de agua presentes en el término municipal, aunque se han identificado y clasificado correctamente casi todos, faltarían las siguientes ramificaciones: en el arroyo del Valle Grande, dos ramificaciones alrededor del Polígono Industrial Nuestra Señora del Rosario y paraje Pontón Chico; en el arroyo de las Chovas, dos ramificaciones al norte del Camino de la Huerta del Abuelo y dos en el paraje Valdemajadas; otra ramificación del arroyo del Majuelo de Valdemajadas; y otra en el paraje Valdelahiguera. En estas ramificaciones también se deberán respetar las zonas de protección.

El arroyo de la Fuente de Seseña cruza el núcleo urbano por el oeste del mismo, afectando tanto al Suelo Urbano Consolidado como al Urbano No Consolidado y Urbanizable. Así, para poder clasificar correctamente este suelo, de acuerdo con el Reglamento del Suelo Rústico (Disposición Adicional Primera) y comprobar que no se produce afección por inundaciones, se deberá realizar un Estudio Hidrológico y de Avenidas sobre el mismo a su paso por estos suelos clasificados.

Igualmente, se deberá realizar un Estudio Hidrológico y de Avenidas para el caso del ramal del arroyo del Valle Grande que se interna en el Suelo Urbanizable del Sector So AE-1 (SAU 32), o excluir los 100 m. de la zona de protección.

6. Respecto a las vías pecuarias presentes en el término municipal, existen varios errores en cuanto a la anchura legal de algunas de ellas en la Memoria Informativa. En la página 37 del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluye una tabla con las anchuras legales correctas, pero en la descripción posterior se vuelven a cometer los mismos errores que en la Memoria Informativa.

Aunque en la página 39 del Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluye un mapa con el trazado correcto de estas vías pecuarias, en los planos de información (nº 3) y de ordenación (O.E.1) se cometen varios errores: la Colada de Illescas no circula por la Huerta del Abuelo y el Cordel de Merinas no tiene otro trazado paralelo al trazado principal.

Además, no se han respetado las vías pecuarias que circulan próximas o en el interior del Suelo Urbanizable propuesto, siendo invadidas por este tipo de suelo. Se deberá corregir la propuesta de los Sectores de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado, excluyendo los terrenos que ocupen la anchura legal de las vías mas una franja de protección de 5 m. a cada lado, en todo su recorrido, que debe clasificarse como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental y no como Sistema General como se indica en el Informe de Sostenibilidad Ambiental y en la Memoria Justificativa.

El Sector ubicado al Sur de Vallegrande es atravesado por la Colada de Illescas. Debido a que se debe excluir la vía pecuaria y sus zonas de protección y que la circulación de vehículos a motor (excluyendo maquinaria agrícola) está prohibida, este Sector se va a encontrar dividido en dos sin continuidad.

7. Deberá realizarse la zonificación acústica del casco urbano, como así se establece en el Real Decreto 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del Ruido, dividiendo las zonas del mismo según la intensidad de ruido existente y permitido.

8. Por último, respecto a la normativa de usos de cada categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección se considera correcta la relación realizada para el SRNUP Natural. En cambio, para el caso del SRNUP Ambiental debido a las zonas de protección de cauces y arroyos, se debería realizar también una enumeración de usos permitidos, prohibidos y autorizables, descartando los depósitos al aire libre, los talleres de reparación de vehículos, elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, suministro de carburantes, etc. y

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	29/09/2014
Código de Verificación: b97d054e67	

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014

Consejería de Agricultura
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD E IMPACTO AMBIENTAL
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

cualquier otro uso que pueda provocar una afección importante sobre el Dominio Público Hidráulico. También se debería descartar el uso de vivienda unifamiliar aislada por no comprobarse que se ubican fuera de zona inundable.

El Informe de Sostenibilidad Ambiental es parte integrante del POM, por lo que al modificar el ISA se deberá modificar también la documentación urbanística (Memorias Informativa y Justificativa, Normas Urbanísticas, planos de ordenación, etc.). Así, se deberá presentar tanto el ISA como la documentación urbanística del POM modificado de acuerdo con lo expresado en los apartados anteriores (una copia en papel del ISA y un CD conteniendo el ISA y el resto de documentación urbanística del POM), en la siguiente dirección del órgano ambiental:

Consejería de Agricultura
Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental
C/Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

La documentación solicitada deberá ser aportada en un **plazo máximo de tres meses** a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se recibiera la documentación requerida, se le tendrá por **desistido de su petición, previa resolución y se procederá al archivo de éste**, a los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo y del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL

Fdo.: José María Michelena García

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:
Ángeles del Mar Sánchez-Herrera Fornieles, Técnico del Servicio de Evaluación Ambiental, 925-24-85-45, angeless@jccm.es.
El estado de la tramitación de expedientes sometidos a evaluación ambiental puede consultarse en la Web: https://neva.jccm.es/nevia/

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA 51429854Z	29/09/2014
Código de Verificación: b97d054e67	

6.1.6. Consejería de Fomento. Servicios Periféricos de Minas.

Servicios Periféricos
Consejería de Fomento
Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
CONSEJERIA DE FOMENTO
SERVICIOS PERIFÉRICOS DE TOLEDO
01 OCT 2014
SALIDA
749375

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
- 8 OCT 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 6705

MPPO/tva
30.09.14

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
c/ Lope de Vega, 25
45223 – Seseña (Toledo)

ASUNTO: Información sobre derechos mineros que afectan al Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo)

En relación con el asunto de referencia y en atención a su solicitud con entrada en estos Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento, en Toledo el día 02.09.14, y consultado el Catastro Minero de la provincia de Toledo, se le informa de los derechos mineros que existen en la actualidad en ese término municipal:

Derechos mineros pertenecientes a la Sección A):

- El Puente TOA011.
- Áridos 2000 II TOA094.
- El Palomar y Ampliación NF TOA305.
- El Salitral TOA427.
- Gravear del Jarama (agregación) TOA515.
- Los Picares (bis) TOA522.
- Alicia TOA542.
- Río Viejo TOA552.
- Río Viejo II TOA624
- El Puente (ampliación) TOA654.
-

Derechos mineros pertenecientes a la Sección C):

- Soledad II, nº 2.998.
- Minor Seseña I, nº 3.287-I.
- Minor Seseña II, nº 3.287-II.
- Soledad III, nº 3.562.
- Gravera El Puente, nº 3.768
- Seseña I, nº 3.936.
- Gravera del Jarama, nº 3.977.
-

Así mismo, les informamos que según el art. 3 del R.D. 2.857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería: "*No podrán abrirse calicatas, efectuar sondeos ni hacerse labores mineras a distancia menor de 40 metros de edificios, ferrocarriles, puentes o conducciones de agua……;* .y el artículo 4: *define la distancia de 40 metros para los edificios a contar desde sus muros exteriores, paredes o cercas que estén unidas directamente a aquellos……*

Por lo que se debería así mismo respetar las distancias antes indicadas con respecto a los límites de los derechos mineros ya existentes a la hora de desarrollar cualquier Plan o Proyecto urbanizador.

Se adjunta también plano esquemático del término municipal de Seseña, en él cual aparecen reflejados los derechos mineros referidos.

VºBº

EL JEFE DEL SERVICIO DE MINAS — EL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS

Fdo.: Rafael M. Villar Moyo — Fdo.: Mª del Pilar Polo Orozco

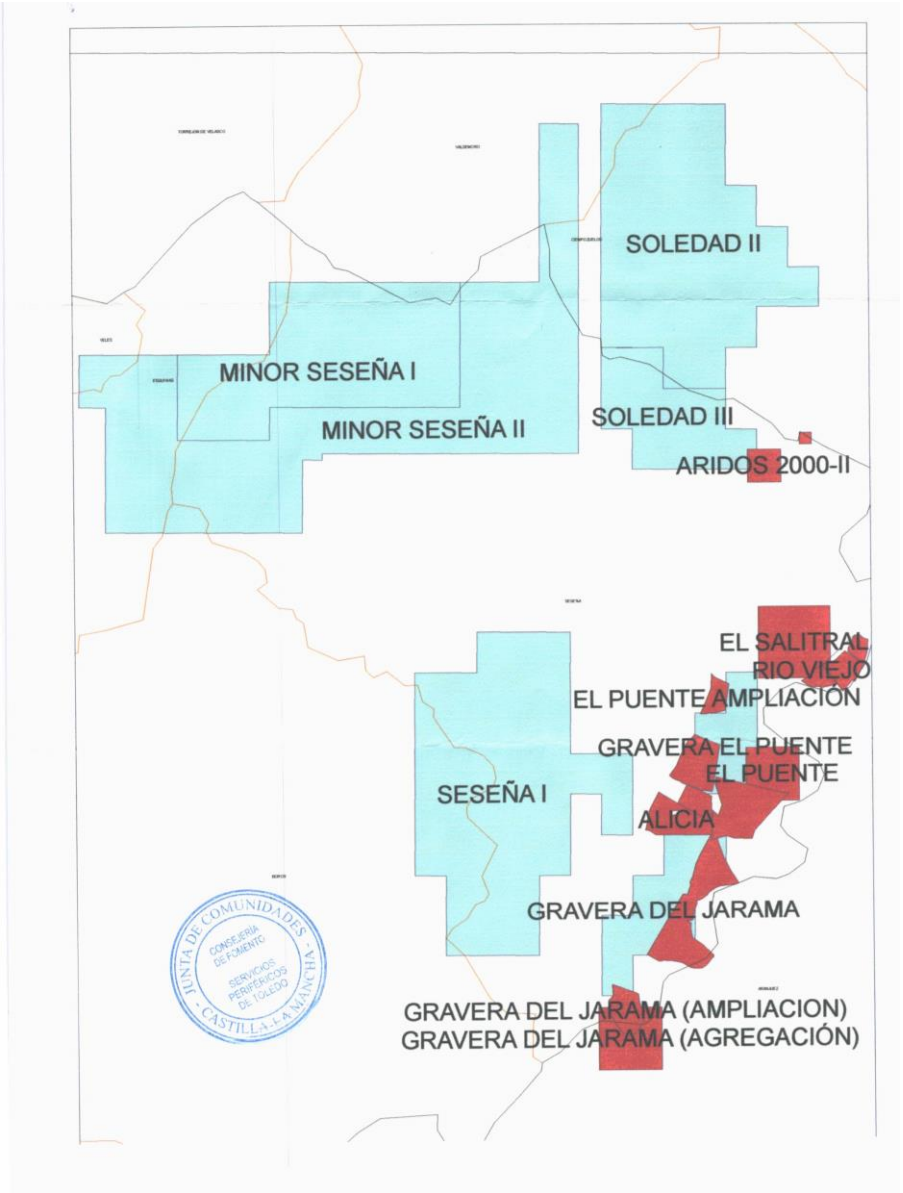

6.1.7. Diputación Provincial de Toledo.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO 0 45

N.º R.E.L. 0245000

Nº Registro 201400011922

REGISTRO DE SALIDA
OFICINA DE REGISTRO GENERAL
Fecha 06/10/2014
Dpto. de Procedencia SG/SERV. PATRIM.
REGISTRO DE ENTRADA 6867

En contestación a su escrito núm. N3545, de fecha 10 de septiembre del presente año, por el que se solicita informe de esta Diputación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10, así como en los art 36 y ss, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, relativo a la redacción técnica del **"Plan de Ordenación Municipal",** de esa localidad, comunico a Vd. que por el Sr. Ingeniero jefe del Servicio de Infraestructura Viaria y Urbana, se ha emitido informe en el que se pone de manifiesto que: *"Por el término municipal de ese Ayuntamiento no discurre ninguna carretera dependiente de esta Diputación Provincial".*

Toledo, 1 de octubre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL TOLEDO SECRETARÍA GENERAL

Fdo. José Garzón Rodelgo

SRA. CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

6.1.8. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Salida

Nº. 2014950300000592

10/10/20149:42:16

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

CD280074211740000000845

1 OCT 2014

6908

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
SRA. CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
CALLE LOPE DE VEGA, 25
45223 - SESEÑA
TOLEDO

Exp.: URB00577/14

S/Ref ª: CLM POM

Asunto:	**REMISIÓN DE INFORME**

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 10-09-2014, recibido en esta Secretaría de Estado el día 18-09-2014, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO - FASE DE CONSULTA.

Madrid, 9 de octubre de 2014

Firmado electrónicamente por D. Pedro Luis Romero Morales,

Coordinador del Área de Administraciones Públicas

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643
#

FIRMADO por : PEDRO LUIS ROMERO MORALES, COORDINADOR / COORDINADORA DE AREA de S.G. DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES (MINETUR). A fecha : 10/10/2014 08:15:56
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2502447-25689720JY0MV7OCCR2S
El documento consta de un total de 1 folio. Folio 1 de 1.

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR), A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137-93607829UT80XFL0VNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 1 de 11.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO) - FASE DE CONSULTA

Con fecha 18-09-2014, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE SESEÑA, de fecha 10-09-2014 y número de registro de salida 3543, mediante el que solicita la emisión por parte de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del informe preceptivo en materia de comunicaciones electrónicas, en relación con el PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO) - FASE DE CONSULTA

En atención a lo solicitado, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

1) OBSERVACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

El instrumento de planificación urbanística objeto del presente informe no se adecua a la normativa sectorial de telecomunicaciones en los siguientes aspectos:

a) Referencias, directas o indirectas, a un operador de telecomunicaciones concreto.

Las telecomunicaciones son un mercado liberalizado que se rige por normas y procedimientos que fomentan la competencia leal y efectiva entre los distintos operadores que prestan unos mismos servicios. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normativas elaboradas por las administraciones públicas no pueden establecer un trato diferenciado para ningún operador, por lo que no resulta admisible que, en dichas normativas, se efectúen referencias a operadores concretos o a sus normativas y procedimientos internos, como se indica en el Art. 15.3.5.7 de la Memoria Justificativa.

b) Referencias a la legislación sectorial de telecomunicaciones.

El instrumento de planificación urbanística sometido a informe contiene referencias incorrectas a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones como se indica en el Art. 4.9 del Anexo I de la Memoria Informativa :

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00577/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137.9360782UT8OXFL0VNUR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 2 de 11.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

2) CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

a) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

Nº de Expediente: URB00577/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137.9360782UTBOXFLOYNIR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 3 de 11.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.

- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.

- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

b) <u>Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.</u>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00577/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137-93607829UT80XFL0VNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 4 de 11.
FIRMADO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de

Nº de Expediente: URB00577/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137.9360782UTBOXFL0YNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 5 de 11.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación .

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 750 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00577/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137-93607829UT8OXFL0VNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 6 de 11.
FIRMADO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).

- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).

- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:

  Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).

  Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.

- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental…etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 750 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de

Nº de Expediente: URB00577/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR), A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137-9360782-UT8OXFLOYNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 7 de 11.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00577/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137,9380782UT8OXFL0YNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 8 de 11.
FIRMADO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n. º 6 – 28004 Madrid o en su página web: http://www.aenor.es/

Las referencias y contenido de dichas normas son:

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00577/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR), A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137-8360782QUT8QXFL0VNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 9 de 11.

COPIA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

Nº de Expediente: URB00577/14

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR). A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137,93607829UT8OXFL0VNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 10 de 11.
FIRMADO

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello sellado por la correspondiente Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Nº de Expediente: URB00577/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

FIRMADO por : LUIS ALBERTO RODRIGUEZ RAPOSO, DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION (MINETUR) A fecha : 08/10/2014 19:21:03
Este documento se ha almacenado en el Archivo de Constancias Electrónicas (ARCE) del MINETUR, accesible desde www.minetur.gob.es/arce, con Código de Consulta y Verificación 2501137.9360782RUT8QXFL0YNHR
El documento consta de un total de 11 folios. Folio 11 de 11.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REDES Y OPERADORES DE
TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

3) CONCLUSIONES.

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

OBSERVACIÓN	DOCUMENTO	APARTADO	VINCULANTE
a	Memoria Justificativa	Art. 15.3.5.7	Si
b	Memoria Informativa. Anexo I	Art. 4.9	Si

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación del PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO) - FASE DE CONSULTA a la normativa sectorial de telecomunicaciones, **condicionado a la corrección de los errores materiales contenidos en los apartados indicados anteriormente** del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copia de las correcciones efectuadas.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D. Alberto Rodríguez Raposo,

Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Nº de Expediente: URB00577/14

C/ CAPITAN HAYA, 41, Planta 8
28071 Madrid
FAX: 913462643

6.1.9. Unidad Técnica de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

0/2

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014

Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Avda. de Europa, 26 - 45071 Toledo

14 OCT 2014
6914

Ntra. Ref.: U-04/2014
DPF/mrg
Asunto : Remisión Informe

Sr. Alcalde-Presidente
C/ Lope de Vega, 25
45223- SESEÑA (Toledo)

Adjunto se remite informe de la Unidad Técnica de Educación, relativo a los trabajos de formación del **Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo)**, para su conocimiento.

Toledo, 8 de octubre de 2014
EL COORDINADOR PROVINCIAL

Fdo.: Raúl Gómez López

Castilla-La Mancha
REGISTRO ÚNICO
SERVICIOS PERIFÉRICOS
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
10 OCT 2014
SALIDA Nº 796168
ENTRADA Nº

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Avda. de Europa, 26 - 45071 Toledo

UNIDAD DE ORIGEN: Unidad Técnica de Educación de los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

DESTINATARIO:
Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento
C/ Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo).

Ntra. Ref.: **U-04/2014**
Asunto: Informe POM

A requerimiento del Excmo. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA, se solicita informe relativo sobre la documentación técnica correspondiente a los trabajos de formación del **PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)**, promovido a instancia de la corporación local.

La documentación remitida a esta Unidad Técnica en soporte informático, se encuentra redactada por DIAPLAN S.A.P. Y EQUIPO REDACTOR MALT S.L. en Septiembre de 2014.

En base a la documentación examinada, este órgano administrativo informa **FAVORABLEMENTE**, indicando que en el desarrollo del Plan de Ordenación, en base al crecimiento poblacional previsto y en las actuaciones de uso mayoritario residencial, en función del número de viviendas propuestas, se garanticen las reservas de suelo necesarias para uso educativo y deportivo previstas en los Anexos IV y V de la Disposición Adicional Única del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Toledo, 8 de Octubre de 2014

LA JEFE DE SECCIÓN

Fdo.: Nuria Molina Hernández

V°B°
EL JEFE DE
LA UNIDAD TÉCNICA

Fdo.: J. David Palacios Fernández

SERVICIOS PERIFÉRICOS Castilla-La Mancha Consejería de Educación, Cultura y Deportes TOLEDO

6.1.10. Ministerio de Fomento. Secretaría General de Transporte. Dirección General de Aviación Civil.

AIR

MINISTERIO
DE FOMENTO

47/1166

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DESTINATARIO
ALCALDE-PRESIDENTE DE SESEÑA AYUNTAMIENTO DE SESEÑA C/ LOPE DE VEGA, 25 45223 – SESEÑA (TOLEDO) TLF: 918 088 857 FAX: 918 941 739

1 6 OCT 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 6916

INFORME SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÒN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)
(Exp. 140344)

1.- Antecedentes

Con fecha de 19 de septiembre de 2014, tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte del Ayuntamiento de Seseña, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre el documento del "Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo)".

Por todo lo anterior y en relación con los trámites que sigue el Ayuntamiento de Seseña respecto al "Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo)", se informa de lo siguiente:

2.- Servidumbres Aeronáuticas

2.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia

Servidumbres aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69, de 21 de marzo) de servidumbres aeronáuticas, modificado por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto), y por Real Decreto 297/2013, de 26 de abril (B.O.E. nº 118, de 17 de mayo).

Pº DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID
TEL: 91 5975353
91 5975356
FAX: 91 5975357

1

2.2.- Afecciones sobre el Territorio

El término municipal de Seseña no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto, este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre el "Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo)".

3.- Normativa sobre Autorizaciones en materia de Servidumbres Aeronáuticas

Con independencia de lo indicado en el presente informe respecto al planeamiento urbanístico, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

4.- Indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21.1.a) de la

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

Ley 29/1998, de 13 de julio, debería ser emplazada al correspondiente recurso la Administración General del Estado.

Madrid, a 6 de octubre de 2014

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Ángel-Luis Arias Serrano

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL

6.1.11. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Política Energética y Minas.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGIA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

Director del Gabinete

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
GABINETE
15 OCT 2014
~~Entrada~~ Salida Nº 2014/02268

D. Carlos Velázquez Romo
Alcalde Ayuntamiento de Seseña
Pz. Bayona, 1
45223 Seseña
(TOLEDO)

Madrid, 14 de octubre de 2014

Estimado Alcalde:

En contestación a su escrito de fecha 10 de septiembre de 2014 relativo al Plan de Ordenación Municipal de Seseña, le adjunto informe elaborado por la Dirección General de Política Energética y Minas, Unidad dependiente de esta Secretaría de Estado.

Reciba un cordial saludo,

Ignacio Grangel Vicente

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349 4397

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

INFORME SOBRE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO)

En relación al asunto de referencia (Registro de Salida 10 de Septiembre de 2014:3541.Ref.CLM POM), esta Dirección General considera que dicha norma deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y a su normativa de desarrollo, entre la que cabe destacar que:

1. El artículo 2 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que "el suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general."

2. El artículo 4 de la Ley del Sector Eléctrico, establece que la planificación eléctrica "será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla" y que "únicamente tendrá carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen", por tanto, las instalaciones de transporte únicamente pueden ser autorizadas con las características definidas en dicha planificación.

3. Si se produjeran afecciones en instalaciones eléctricas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial, en especial a lo dispuesto en los artículos 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, 112 sobre coordinación con planes urbanísticos y 154 sobre variación del tendido de la línea como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que establecen que:

   - *La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discurran en cualquier clase y categoría de suelo, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio y urbanístico, el cual deberá precisar las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.*

Pº de la Castellana, 160
28071 – Madrid
Tlf.: 91 349

- *Cuando existan razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica que aconsejen el establecimiento de instalaciones de transporte y distribución que precisen de un acto de intervención municipal previo, se estará a lo dispuesto en la disposición adicional décima del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio. El mismo procedimiento será aplicable en los casos en que existan instrumentos de ordenación territorial y urbanística ya aprobados definitivamente, en los que no se haya tenido en cuenta la planificación eléctrica conforme al apartado anterior.*

- *En todo caso, en lo relativo a las instalaciones de transporte cuya autorización sea competencia de la Administración General del Estado se estará a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.*

- *A todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades del suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por la Ley del Sector Eléctrico, tendrán la condición de sistemas generales.*

- *En la elaboración por parte de las distintas Administraciones públicas de proyectos o planes que puedan variar el tendido de una línea ya existente, se dará audiencia a la entidad titular de la línea, con objeto de que formule las alegaciones pertinentes sobre los aspectos técnicos, económicos y de cualquier otro orden respecto a la variación que se proyecte.*

- *En el expediente a que se refiere el apartado anterior deberá emitir informe la Dirección General de Política Energética y Minas o el órgano autonómico que resulte competente.*

- *La Administración competente sobre el proyecto o plan del que derive la necesidad de variación de la línea, una vez que éste haya sido aprobado, abonará al titular de la línea el coste de la variante y los perjuicios ocasionados.*

4. Respecto a la repercusión económica de las actuaciones y normas sobre las instalaciones del sistema eléctrico, el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, *sobre* criterios de redes y criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción sujetas a retribución regulada, establece:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

"1. El Gobierno establecerá los criterios generales de redes y los criterios de funcionamiento de las instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada. Las metodologías retributivas que se establezcan con cargo a los ingresos del sistema eléctrico tendrán dichos criterios.

A estos efectos se tendrán en cuenta las mejores prácticas en las actividades de transporte, distribución y producción, los índices de calidad establecidos en la normativa estatal y los niveles de protección medio ambiental derivados de la normativa estatal y europea.

Los criterios previstos en este apartado serán los utilizados en la planificación de la red de transporte.

2. Las empresas titulares de activos de redes y le instalaciones de producción de energía eléctrica sujetas a retribución regulada a las que se apliquen, en alguna de sus áreas, normativa específicas sobre redes o instalaciones de producción que supongan unos mayores costes e la actividad que desempeñen, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado. En ningún caso el sobrecoste causado por estas normas formará parte de la inversión o de los costes de explotación reconocidos a estas empresas para el cálculo de la retribución, no pudiendo por tanto ser sufragado a través de los ingresos del sistema eléctrico."

Desde un punto de vista económico, cabe señalar que respecto a las inversiones en que se tuviera que incurrir en el proceso urbanización, esta Dirección General manifiesta que deberá contemplar lo establecido en:

- El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.

- El Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cabe señalar que el artículo 5 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, establece como criterios generales de retribución de redes de transporte los siguientes:

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

1.*Las líneas de la red de transporte que discurran en suelo rural cuya autorización de explotación se haya obtenido en fecha posterior a la de entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.*

Asimismo, para que una línea de transporte sea retribuida como soterrada deberá discurrir por suelo urbanizado y haber sido recogida expresamente con dicha característica en el instrumento de planificación de la red de transporte que se encuentra en vigor.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada, las líneas de la red de transporte podrán construirse y retribuirse como soterradas aunque figurasen como líneas aéreas en la planificación de la red de transporte.

3. Para que una subestación sea retribuida como blindada, ésta deberá estar contemplada con esa característica en la planificación de la red de transporte que se encuentre en vigor.

4. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto podrá ser objeto de retribución cuando dicha instalación cuente autorización de explotación de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos interruptores.

5. En las subestaciones de la red de transporte se retribuirán las posiciones que se encuentren equipadas y como máximo un número de posiciones de reserva equivalente al de una calle de acuerdo con la configuración de la subestación.

6. En la retribución de las instalaciones de la red de transporte con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que se aplique, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de transporte, podrán

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO

establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

7. En el informe que deberá emitir la Dirección General de Política Energética y Minas a que se hace referencia en el artículo 35.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se deberán hacer constar los criterios generales que, de acuerdo al contenido del presente artículo, se emplearán para la retribución de la instalación.

Cabe asimismo destacar que el artículo 8 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre establece como criterios generales de redes los siguientes:

1. Las líneas de red de distribución que discurran en suelo rural cuya autorización de explotación se otorgue en fecha posterior a la entrada en vigor del presente real decreto serán retribuidas como líneas aéreas.

Para la consideración de suelo urbanizado se estará a lo establecido en el texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, las líneas de la red de distribución podrán construirse y retribuirse como soterradas en los últimos 500 metros previos a una subestación blindada aun cuando la línea discurriese por suelo rural.

3. A los efectos del presente real decreto, se considerará que una línea está en servicio y por tanto es objeto de retribución cuando dicha instalación cuente con autorización de explotación para la totalidad del tramo que discurre entre dos elementos de corte.

4. En la retribución de las instalaciones de la red de distribución con cargo al sistema eléctrico se considerarán exclusivamente la inversión o los costes de operación y mantenimiento reconocidos por la normativa básica estatal en los términos establecidos en este real decreto.

De acuerdo al artículo 15 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las empresas a las que aplicaran, en alguna de sus áreas normas específicas sobre redes, unos niveles de calidad superiores a los fijados por la normativa estatal o unos criterios de diseño de redes que supongan unos mayores costes en la actividad de distribución, podrán establecer convenios u otros mecanismos con las Administraciones Públicas para cubrir el sobrecoste ocasionado.

Es necesario destacar que la Ley 13/2003, de 23 mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, establece en su disposición adicional duodécima que será

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

de aplicación a las instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica reguladas en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como a las instalaciones de la red básica de transporte de gas natural reguladas por el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector Hidrocarburos, cuyas autorizaciones sean competencia de la Administración General del Estado, lo dispuesto en las disposiciones adicionales segunda y tercera de esta Ley. En estas disposiciones se señala que:

- *Si los procedimientos de colaboración resultaran ineficaces, y cuando se justifique por la incidencia directa y significativa sobre la actividad económica general, el Estado, en el ejercicio de su competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, podrá coordinar los planes de obras públicas competencia de las comunidades autónomas con los planes de obras públicas de interés general.*

- *La Administración del Estado deberá colaborar con las Administraciones de las comunidades autónomas y las entidades locales a través de los mecanismos de coordinación y cooperación legalmente establecidos, a fin de articular la planificación y construcción de las obras públicas de interés general con los planes de ordenación territorial y urbanística.*

- *En defecto de acuerdo entre las Administraciones públicas, y sin perjuicio de lo previsto en la legislación medioambiental, los planes y proyectos de obras públicas de competencia del Estado prevalecerán sobre cualquier instrumento de planificación u ordenación territorial o urbanística en lo que se refiere a las competencias estatales exclusivas, en cuyo caso las comunidades autónomas y las corporaciones locales deberán incorporar necesariamente en sus respectivos instrumentos de ordenación las rectificaciones imprescindibles para acomodar sus determinaciones a aquéllos.*

- *En el supuesto de que tales obras vayan a construirse sobre terrenos no reservados por el planeamiento urbanístico, y siempre que no sea posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, de conformidad con la normativa de aplicación, la decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico, cuyo contenido deberá acomodarse a las determinaciones de aquélla.*

- *La construcción, modificación y ampliación de las obras públicas de interés general no estarán sometidas a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de esta disposición.*

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y TURISMO

- *No procederá la suspensión de la ejecución de las obras públicas de interés general por los órganos urbanísticos cuando éstas se realicen en cumplimiento de los planes y proyectos de obras aprobados por los órganos competentes por el procedimiento establecido o se trate de obras de emergencia.*

Asimismo, esta Dirección General manifiesta que por el ámbito territorial de la citada localidad discurre la siguiente infraestructura competencia de la Administración General del Estado:

- Oleoducto Rota-Zaragoza, propiedad de CLH.

En consecuencia, teniendo en cuenta la existencia de infraestructuras petrolíferas afectadas por el referido Plan, debería incluirse dentro del marco legal aplicable, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como su normativa de desarrollo, entre la que cabe destacar que:

1. El artículo 2 de la Ley del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades destinadas al suministro de productos petrolíferos y de gas por canalización a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

2. Si se produjeran afecciones en instalaciones gasistas o petrolíferas competencia de la Administración General del Estado, éstas deberán estar sujetas a la normativa sectorial sobre coordinación con planes urbanísticos y de infraestructuras viarias, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos:

- *La planificación de las instalaciones de transporte de gas y almacenamiento de reservas estratégicas de hidrocarburos, así como los criterios generales para el emplazamiento de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor, deberán terse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio, de ordenación urbanística o de planificación de infraestructuras varias según corresponda, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.*

  La Planificación de instalaciones de suministro de productos petrolíferos al por menor será tomada en consideración en la planificación de carreteras.

- *En los casos en los que no se haya tenido en cuenta la planificación de dichas instalaciones en instrumentos de ordenación o de planificación descritos en el*

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

apartado anterior, o cuando razones justificadas de urgencia o excepcional interés para el suministro de productos petrolíferos o gas natural aconsejen el establecimiento de las mismas, y siempre que en virtud de lo establecido en otras Leyes resultase preceptivo un instrumento de ordenación del territorio o urbanístico según la clase de suelo afectado, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre régimen del suelo y ordenación del territorio que resulte aplicable.

En relación a la Evaluación de Impacto Ambiental, de proyectos competencia de la Administración General de Estado, cabe destacar que resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

EL DIRECTOR GENERAL

Jaime Suarez Pérez-Lucas

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

6.1.11.1. Corrección de error. Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dirección General de Política Energética y Minas.

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
TURISMO

SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
ENERGÉTICA Y MINAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Dª. Rosa Laray Aguilera
Concejal Delegada del Área de
Ordenación del Territorio y Servicios
C/ Lope de Vega, 25
45223 SESEÑA
TOLEDO

AYUNTAMIENTO DE
SESEÑA (Toledo)
- 7 NOV 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 7598

Madrid 4 de noviembre de 2014

ASUNTO: Oleoducto Rota-Zaragoza.

Como contestación a su escrito recibido el pasado 23 de octubre, en relación con el informe realizado por este organismo sobre el Plan de Ordenación Municipal de Seseña, les confirmamos, tal y como manifiestan ustedes en el mismo, que la traza del oleoducto Rota-Zaragoza no transcurre por el término municipal de Seseña.

Rogamos disculpen el error que se reflejaba en dicho informe al incluir el oleoducto Rota-Zaragoza dentro de las infraestructuras energéticas que transcurren por ese municipio.

Reciban un cordial saludo.

MINISTERIO ... Y TURISMO
DIR. GRAL. ... ÉTICA Y MINAS
SUBD. ... CARBUROS
04 NOV 2014
Entrada 1809
Salida

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE HIDROCARBUROS

Fdo.: Sergio López Pérez

Ref. SGH/amb
carta AYUNT. SESEÑA.doc

PASEO DE LA CASTELLANA, 160
28071 MADRID
TEL.: 91 349.74.40/41/42

6.1.12. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo

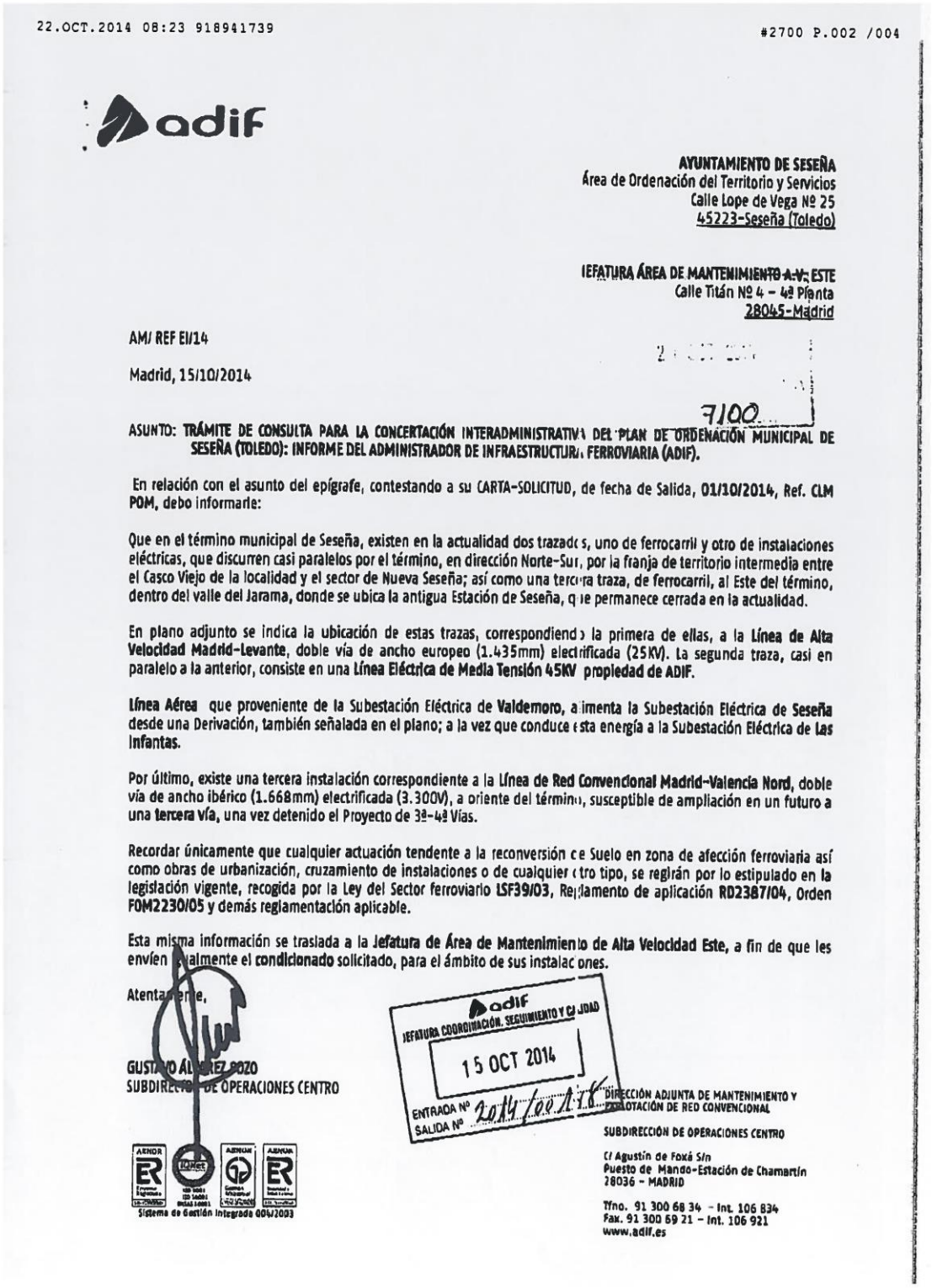

22.OCT.2014 08:23 918941739 #2700 P.002 /004

adif

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Área de Ordenación del Territorio y Servicios
Calle Lope de Vega Nº 25
45223-Seseña (Toledo)

JEFATURA ÁREA DE MANTENIMIENTO A.V.: ESTE
Calle Titán Nº 4 – 4ª Planta
28045-Madrid

AM/ REF EI/14

Madrid, 15/10/2014

7100

ASUNTO: **TRÁMITE DE CONSULTA PARA LA CONCERTACIÓN INTERADMINISTRATIVA DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO): INFORME DEL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA (ADIF).**

En relación con el asunto del epígrafe, contestando a su CARTA-SOLICITUD, de fecha de Salida, **01/10/2014**, Ref. **CLM POM**, debo informarle:

Que en el término municipal de Seseña, existen en la actualidad dos trazados, uno de ferrocarril y otro de instalaciones eléctricas, que discurren casi paralelos por el término, en dirección Norte-Sur, por la franja de territorio intermedia entre el Casco Viejo de la localidad y el sector de Nueva Seseña; así como una tercera traza, de ferrocarril, al Este del término, dentro del valle del Jarama, donde se ubica la antigua Estación de Seseña, que permanece cerrada en la actualidad.

En plano adjunto se indica la ubicación de estas trazas, correspondiendo la primera de ellas, a la **Línea de Alta Velocidad Madrid-Levante**, doble vía de ancho europeo (1.435mm) electrificada (25KV). La segunda traza, casi en paralelo a la anterior, consiste en una **Línea Eléctrica de Media Tensión 45KV propiedad de ADIF.**

Línea Aérea que proveniente de la Subestación Eléctrica de **Valdemoro**, alimenta la Subestación Eléctrica de **Seseña** desde una Derivación, también señalada en el plano; a la vez que conduce esta energía a la Subestación Eléctrica de **Las Infantas.**

Por último, existe una tercera instalación correspondiente a la **Línea de Red Convencional Madrid-Valencia Nord**, doble vía de ancho ibérico (1.668mm) electrificada (3.300V), a oriente del término, susceptible de ampliación en un futuro a una **tercera vía**, una vez detenido el Proyecto de 3ª-4ª Vías.

Recordar únicamente que cualquier actuación tendente a la reconversión de Suelo en zona de afección ferroviaria así como obras de urbanización, cruzamiento de instalaciones o de cualquier otro tipo, se regirán por lo estipulado en la legislación vigente, recogida por la Ley del Sector ferroviario **LSF39/03**, Reglamento de aplicación **RD2387/04**, Orden **FOM2230/05** y demás reglamentación aplicable.

Esta misma información se traslada a la **Jefatura de Área de Mantenimiento de Alta Velocidad Este**, a fin de que les envíen igualmente el **condicionado** solicitado, para el ámbito de sus instalaciones.

Atentamente,

GUSTAVO ÁLVAREZ POZO
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES CENTRO

adif
JEFATURA COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CALIDAD
15 OCT 2014
ENTRADA Nº
SALIDA Nº 2014/100.A.16

DIRECCIÓN ADJUNTA DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE RED CONVENCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES CENTRO
C/ Agustín de Foxá S/n
Puesto de Mando-Estación de Chamartín
28036 – MADRID
Tfno. 91 300 68 34 – Int. 106 834
Fax. 91 300 69 21 – Int. 106 921
www.adif.es

AENOR ER IQNet AENOR AENOR ER
Sistema de Gestión Integrada 0004/2003

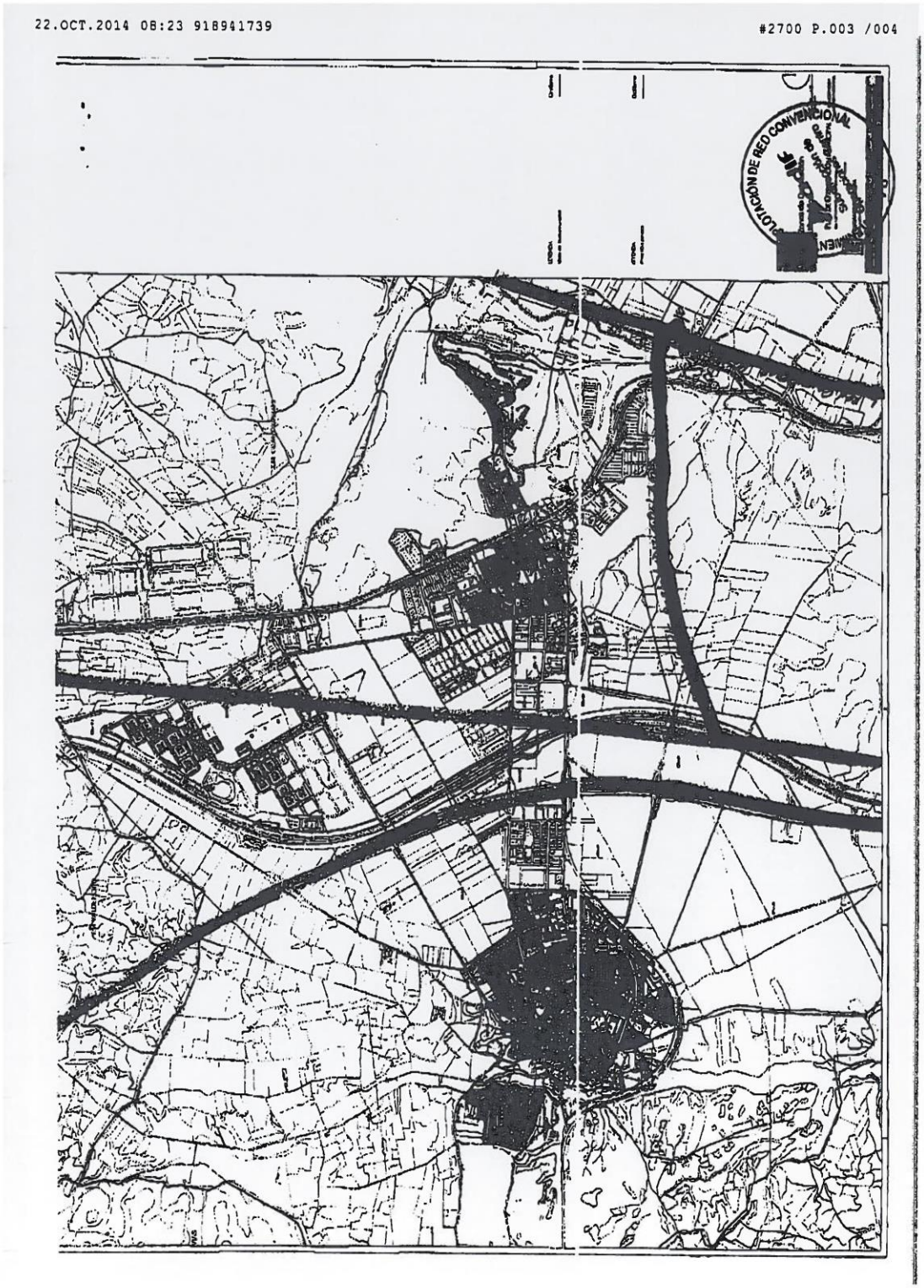
22.OCT.2014 08:23 918941739
#2700 P.003 /004
EVOLUCIÓN DE RED CONVENCIONAL

6.1.13. Ayuntamiento de Valdemoro

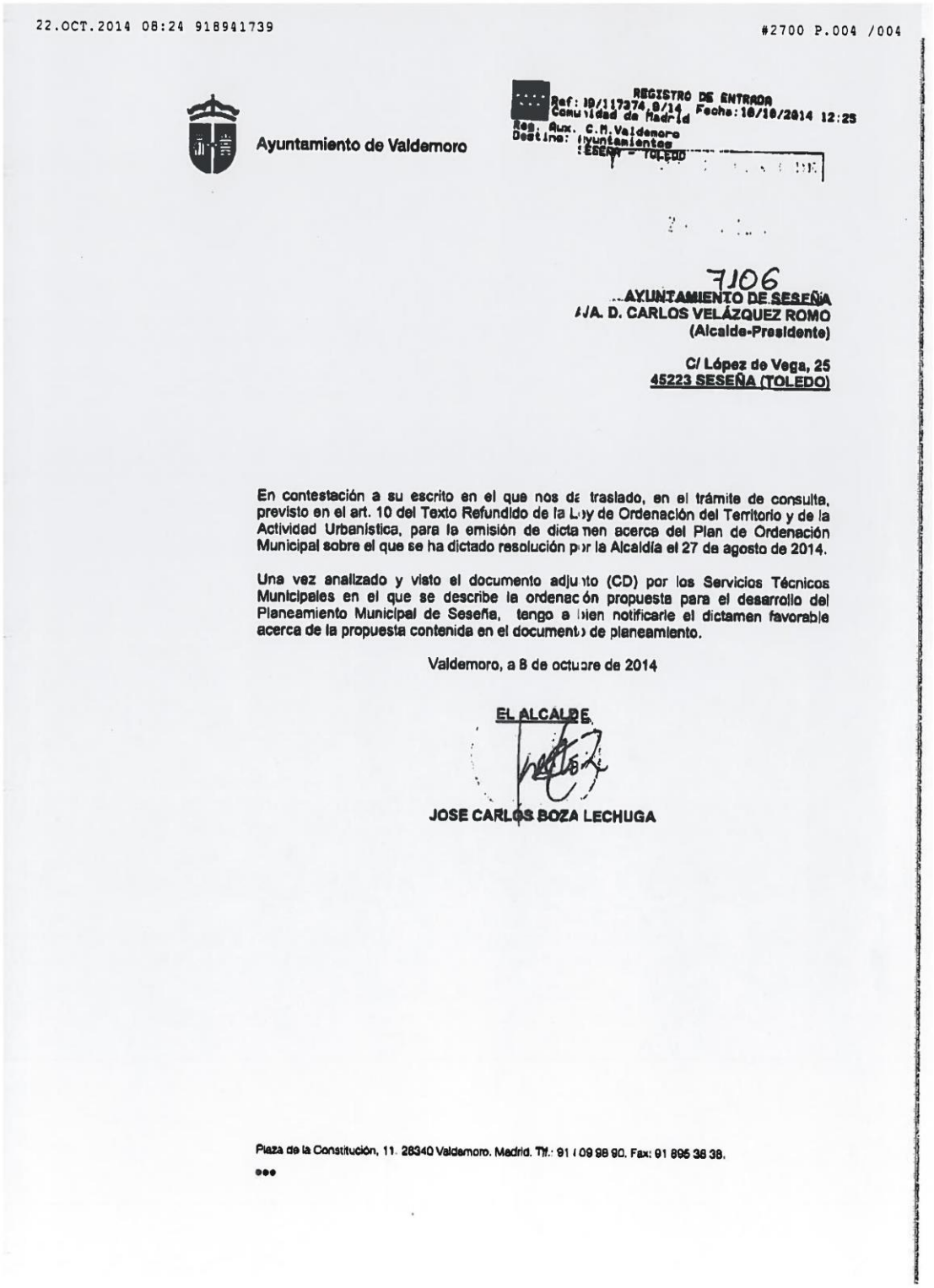

22.OCT.2014 08:24 918941739 #2700 P.004 /004

Ayuntamiento de Valdemoro

REGISTRO DE ENTRADA
Ref: 10/117374.9/14 Fecha: 16/10/2014 12:25
Comunidad de Madrid
Reg. Aux. C.M. Valdemoro
Destino: Ayuntamientos
SESEÑA - TOLEDO

7106

...AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
A/A. D. CARLOS VELÁZQUEZ ROMO
(Alcalde-Presidente)

C/ López de Vega, 25
45223 SESEÑA (TOLEDO)

En contestación a su escrito en el que nos da traslado, en el trámite de consulta, previsto en el art. 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, para la emisión de dictamen acerca del Plan de Ordenación Municipal sobre el que se ha dictado resolución por la Alcaldía el 27 de agosto de 2014.

Una vez analizado y visto el documento adjunto (CD) por los Servicios Técnicos Municipales en el que se describe la ordenación propuesta para el desarrollo del Planeamiento Municipal de Seseña, tengo a bien notificarle el dictamen favorable acerca de la propuesta contenida en el documento de planeamiento.

Valdemoro, a 8 de octubre de 2014

EL ALCALDE,

JOSE CARLOS BOZA LECHUGA

Plaza de la Constitución, 11. 28340 Valdemoro. Madrid. Tlf.: 91 809 98 90. Fax: 91 895 38 38.

6.1.14. Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

DIR

POM

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014

Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Avda. de Europa, 26 - 45071 Toledo

Castilla-La Mancha
REGISTRO UNICO
SERVICIOS PERIFÉRICOS - TOLEDO
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
20 OCT 2014
SALIDA Nº 826255
ENTRADA Nº

7142

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
45223 –SESEÑA (TOLEDO)

20 de octubre de 2014
Servicio de Cultura MCA/jm
Petición de documentos
Expediente: 172/2014

Estimado Alcalde:

Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Carmena con fecha 10 de abril de Examinada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Seseña con fecha 2 de septiembre de 2014 y nº de registro de entrada 2190623, en relación al PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, se indican a continuación las cuestiones que deberán tenerse en cuenta, con el fin de poder ser informado favorablemente el instrumento urbanístico por los Servicios Periféricos en Toledo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes:

Se informa sobre la publicación con fecha 24-05-2013 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, quedando derogadas las siguientes disposiciones normativas:
a) La Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a excepción de su título IV "De los Museos" que quedará íntegramente en vigor.
b) La Orden de 20 de febrero de 1989 que regula las excavaciones, prospecciones y estudio de materiales arqueológicos y paleontológicos.
c) Todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Igualmente se sustituirá en todos los documentos la denominación *Dirección General de Patrimonio*, por Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

MEMORIA INFORMATIVA:

- 4.4.8. Patrimonio Cultural y Arqueológico, documento gráfico de Bienes de Interés Cultural y zonas de protección y prevención arqueológica en Seseña.
  Existe un error en la delimitación del entorno de protección del Castillo de Puñoenrostro. Deberá corregirse conforme al Acuerdo de 21/06/2012, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012.
- Se deberán eliminar de la Memoria Informativa las propuestas de incoación de determinados ámbitos de protección arqueológica como Bienes de Interés Cultural, ya que se trata de procedimientos independientes de la redacción del presente documento urbanístico.
- Se deberá eliminar la información relativa a la localización de yacimientos arqueológicos del apartado 4.4.8. Patrimonio Cultural y Arqueológico.

NORMAS URBANÍSTICAS:

- Se realizará un desarrollo pormenorizado de cada una de las Ordenanzas específicas contempladas en el POM, con fijación de condiciones volumétricas, tipológicas, estéticas y de utilización de materiales, en consonancia con el estudio tipológico.

- En la Ordenanza correspondiente al núcleo central del casco histórico de Seseña Viejo (R1) deberán regularse los siguientes aspectos:

  - Se deberán establecer los acabados permitidos para cubiertas, fachadas, zócalos y carpinterías exteriores en cuanto a material y color.

- Las medianerías vistas se deberán tratar de idéntica forma que las fachadas de cada edificación, en cuanto a materiales, color y textura.
- Deberá regularse la ubicación de las diferentes instalaciones de cableados varios y equipos de climatización en la Ordenanza de casco antiguo. Para nuevas actuaciones se recomienda la inclusión en planos, mediciones y presupuesto de la ubicación de unidades exteriores y la preinstalación de aire acondicionado, con objeto de que no aparezcan con posterioridad en la fachada y en cubierta visible a vía pública elementos disonantes. La preinstalación deberá ejecutarse en su totalidad y no sólo hasta el acceso al inmueble.
- Se deberán determinar los criterios necesarios de actuación para unificar el tratamiento de rótulos, cartelería, toldos, marquesinas, banderines y señalización.
- Asimismo se determinarán los elementos permitidos sobre cubiertas.
- En caso de llevar a cabo intervenciones sobre las edificaciones incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se deberán fijar las condiciones estéticas, materiales permitidos y prohibidos, indicando la prohibición de instalación de cableados varios y equipos de climatización en fachada y cubierta con visibilidad a vía pública.

- En la Ordenanza correspondiente al casco histórico de Seseña Nuevo (R3) se deberán regular los siguientes aspectos:

  - Se deberá realizar en primer lugar un estudio previo sobre la delimitación del espacio afectado por tal Ordenanza, pudiendo excluir algún vial o en todo caso determinar algunas condiciones especiales o limitativas en lo referente a alineaciones, pues desde el punto de vista constructivo hay edificaciones que se encuentran totalmente modificadas.
  - También existen edificaciones que sin estar en la actualidad incluidas en el ámbito protegido, deberían formar parte de éste, tal es la Residencia Juvenil "Nuestra Señora del Sagrario".
  - Se establecerán las condiciones tipológicas, volumétricas y estéticas de las edificaciones que configuran el espacio afectado. Se deberán definir los materiales permitidos en cubiertas, tipos de aleros, acabados en fachadas y distribución de huecos en las mismas, zócalos, tipos de carpinterías exteriores, tipologías de los porches según las calles en las que se encuentren, así como tipo de solados exteriores en el área de porche, con el fin de conservar y proteger las edificaciones originales del barrio construido en el Plan de Regiones Devastadas.
  - Asimismo, deberán regularse aquellos aspectos que configuran el ambiente urbano, tales como acerados, regulación de carteles en fachadas, elementos de climatización, cableado y mobiliario urbano.

- Se deberá contemplar el régimen de las edificaciones que queden en situación de fuera de ordenación, y en caso de que existan, deberán indicarse claramente en los distintos documentos del POM, señalando las circunstancias que las afectarán como consecuencia de las decisiones de ordenación que establezca el Plan.

CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS:

- La documentación de que conste el Catálogo será la relacionada en el art. 70 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- En este documento se deben recoger que obras están permitidas y prohibidas en función del nivel de protección. Se tendrán en cuenta las instrucciones dadas por el art. 68 del Decreto 248/2004 en cuanto a los niveles de protección, en especial en sus apartados 1 (nivel de protección integral), 2 (nivel de protección parcial) y apartado 3 (nivel de protección ambiental).
- Se introducirá la posibilidad de modificación, ampliación o exclusión de algún elemento del Catálogo. Se estará a lo dispuesto por el art. 143 del Reglamento de Planeamiento.
- Se hará la mención en el Catálogo a lo recogido en el art. 27 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo señalar claramente que la autorización de la

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Avda. de Europa, 26 - 45071 Toledo

Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural deberá tener carácter previo a la concesión de la licencia municipal que fuese necesaria.

- Asimismo, se indicará que, cualquier intervención en un inmueble incluido en el Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, estará encaminada a su conservación y preservación, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 28 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha.

- Las fichas individuales de cada uno de los inmuebles incluidos en el Catálogo se deberán ajustar al modelo que figura en el Anexo IV de la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales.

- Se informa que, a la fecha el municipio de Seseña tiene únicamente declarado el siguiente inmueble como Bien de Interés Cultural:

  - Castillo Puñoenrostro.

- Tras la visita realizada al municipio por los técnicos de los Servicios Periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Toledo, se han detectado los siguientes elementos e inmuebles que deberán incluirse en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, con el siguiente nivel de protección:

  - Castillo Puñoenrostro, con nivel de protección integral. Se incluirá en la ficha individualizada del Catálogo la declaración del BIC y del entorno de protección.
  - Iglesia Nuestra Señora de la Asunción, con nivel de protección integral.
  - Iglesia Parroquial de Seseña Nuevo, con nivel de protección integral.
  - Inmueble en c/ Ancha, 17, con nivel de protección parcial. Presenta escudo en fachada, declarado Bien de Interés Cultural.
  - Inmueble en c/ del Río Tajo, 6, con nivel de protección parcial.
  - Inmueble en c/ del Río Tajo, 8, con nivel de protección parcial.
  - Inmueble en c/ del Cristo, 2, con nivel de protección parcial.
  - Residencia juvenil "Nuestra Señora del Sagrario", con nivel de protección parcial.
  - Inmuebles en c/ Madrid, 1 al 4, con nivel de protección parcial.
  - Inmuebles en c/ Grande, 1 al 28, con nivel de protección parcial.
  - Inmuebles en Plaza Mayor, 1 al 8, con nivel de protección parcial.
  - Inmuebles en c/ Aranjuez, 1 al 4, con nivel de protección parcial.
  - Trazado viario correspondiente al diseño del Poblado de Colonización de Seseña Nuevo. Protección ambiental

- Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder al estudio y valoración de inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de los inmuebles que mantengan una tipología original de edificación de interés arquitectónico en Seseña Viejo. Entre ellos, se ha detectado el inmueble situado en Bajada del Salvador, 13-15.

- De igual forma, se deberán incluir en el Catálogo las edificaciones que mantienen la tipología y configuración original del poblado de colonización.

- Se deberá eliminar del Catálogo la Casona en c/ Ancha, 11, ya que a la fecha no consta que exista una edificación en la parcela con tal dirección.

- Se incluirán también, si los hubiera, edificios con carácter industrial o etnográfico (molinos de agua, de viento, silos, etc.) con más de 100 años de antigüedad o de elevado interés. De igual modo se incluirán molinos de viento así como manifestaciones de arquitectura popular de interés como silos, bombos, ventas y arquitectura negra.

- Otros elementos que deben incluirse son los rollos, picotas, castillos y escudos que están declarados BIC por la disposición adicional 2° de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español. Conforme al art. 40.2 de

la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español también quedan declarados Bienes de Interés Cultural las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.

- Se puede incluir en el Catálogo un Nivel de protección de elementos constructivos singulares, que supone obligación de documentación gráfica y fotográfica.
- Cualquier intervención sobre un edificio que no esté catalogado pero que contenga elementos tales como columnas de piedra o de fundición, cancelas, rejas, puertas, etc. de valor artístico similar a las de los edificios incluidos en el presente catálogo, deberá incorporar dichos elementos en la nueva edificación de manera que su integración los ponga en valor, o bien, deberá cederlos al Ayuntamiento que creará un depósito a los efectos de custodiar dichos elementos hasta su posterior inclusión en futuras construcciones o rehabilitaciones.
- Además, previamente a la demolición y junto a la solicitud de licencia deberá aportarse la documentación gráfica y fotográfica suficiente para dejar claramente reflejadas las características de la edificación que se pretende demoler y donde pueda apreciarse claramente la integración de los elementos singulares (columnas, rejerías, escaleras, etc.) en la edificación original. Sobre la base de esta documentación, el Ayuntamiento deberá estudiar la conveniencia de incluir tales elementos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.
- Los elementos e inmuebles que se encuentren incorporados en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, deberán aparecer correctamente grafiados tanto en el plano de Ordenación correspondiente al Catálogo como en la documentación gráfica que se incorpore en cada una de las fichas individualizadas del mismo.

PLANOS DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN:

- En el plano de Información de Patrimonio Cultural deberá reflejarse la situación relativa a los inmuebles protegidos que contemplan la normativa urbanística en vigor.
- Se aportará un plano de Ordenación de Patrimonio Cultural que contemple los elementos e inmuebles incorporados en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del POM.
- I-17. Patrimonio Cultural (a).
  Existe un error en la delimitación del entorno de protección del Castillo de Puñoenrostro. Deberá corregirse conforme al Acuerdo de 21/06/2012, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012.

  Se ha grafiado el ámbito de protección A5 Calle Ancha como zona de protección de BIC. Deberá eliminarse, dado que no existe ninguna declaración expresa realizada.

  Se corregirá en el plano la ubicación del inmueble situado en c/ Río Tajo, 8. (5).

  Escudo c/ Ancha, 17. Se deberá incluir también el inmueble sobre el que se sitúa dicho elemento heráldico.

ARQUEOLOGÍA Y DELIMITACIÓN DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN CULTURAL:

- Se debería incluir como anexo a las Normas Urbanísticas el Documento Protección del Patrimonio Arqueológico en el planeamiento urbanístico de Seseña, aprobado por Resolución de la Dirección General de Cultura con fecha 8 de junio de 2006.

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014
Servicios Periféricos de Toledo
Consejería de Educación, Cultura y Deportes
Avda. de Europa, 26 - 45071 Toledo

Deberán grafiarse correctamente en el plano de ordenación OE.1 las tramas correspondientes a los ámbitos de protección A. 5.Puente del Jarama, A. 1. Altos de los Gallegos I (zona este) y A. 4 Los Secanos.

- En las áreas comprendidas dentro de los ámbitos de interés arqueológico mencionados en el documento de Protección de Patrimonio Arqueológico en el planeamiento urbanístico, es de aplicación, de forma preventiva, lo previsto en el art. 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

- En el caso de ámbitos de suelo urbano o de sectores de suelo urbanizable afectados por ámbitos de protección o prevención, se deberá incorporar en las ordenanzas o en las fichas de los sectores correspondientes la obligatoriedad de solicitar un informe previo al órgano competente en materia de Patrimonio Cultural con carácter previo a cualquier intervención. De los resultados de dicha valoración arqueológica derivará la viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras del proyecto de actuación en el área en cuestión, que deberán ser visadas y autorizadas expresamente por los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.

- En cuanto a la clasificación del suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural se informa que deberán adscribirse a tal categoría los siguientes terrenos:

  - Todos los ámbitos de protección arqueológica.
  - Polígono 522, parcela 5004 pertenecientes al Puente Largo del Jarama y Dique Escollera (estructura hidráulica de contención datada en el siglo XVIII relacionado con la construcción del puente).
  - Los terrenos recogidos en la Declaración de BIC del entorno del Castillo de Puñoenrostro (Acuerdo del Consejo de Gobierno 21 de junio de 2012 (D.O.C.M de 6 de julio de 2012).

- Se definirán aquellos usos, actividades y actos que pueden realizarse en el suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural, así como el procedimiento administrativo (trabajos arqueológicos) que debe llevarse a cabo.

- Igualmente, en todo el suelo del término municipal, en caso de localización de bienes del patrimonio histórico, arqueológico y artístico no incluidos en Catálogos, Inventario o Carta Arqueológica, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 24 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha (Hallazgos casuales) antes de continuar con la ejecución de cualquier proyecto.

Con carácter general, es de señalar que, según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 4/2013, la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural deberá emitir informe de los procedimientos de aprobación, modificación y revisión de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y de las actividades a las que se aplica la evaluación de impacto ambiental.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Atentamente,

LA JEFA DE SERVICIO DE CULTURA

Fdo.: María Consuelo Alguacil San Félix

6.1.15. Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras.

DIR

MINISTERIO
DE FOMENTO

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
MADRID
22.10.14 008684
SALIDA

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN MADRID

AYUNTAMIENTO DE
SESEÑA (Toledo)
23 OCT 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 7167

FECHA: 17/10/14

S/REF:

N/REF: 006279-04.09.14

DESTINATARIO:
Ayuntamiento Seseña
C/.Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)

ASUNTO: Recepción de solicitud de informe sobre afección de planeamiento urbanístico a Red de Carreteras del Estado

Con fecha 04.09.14 se ha recibido el **Documento de Concertación Interadministrativa, con grado de Avance, del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo)**, para su informe por esta Dirección General de Carreteras. En este momento se tramita la correspondiente resolución. No obstante, se recuerda lo señalado en el epígrafe 4 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, donde se indica que "*La Administración General del Estado, en el ejercicio de sus competencias, emitirá informe en la instrucción de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial y urbanística que puedan afectar al ejercicio de las competencias estatales. Estos informes tendrán carácter vinculante, en lo que se refiere a la preservación de las competencias del Estado, y serán evacuados, tras, en su caso, los intentos que procedan de encontrar una solución negociada, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual se entenderán emitidos con carácter favorable y podrá continuarse con la tramitación del procedimiento de aprobación, salvo que afecte al dominio o al servicio públicos de titularidad estatal. A falta de solicitud del preceptivo informe, así como en el supuesto de disconformidad emitida por el órgano competente por razón de la materia o en los casos de silencio citados en los que no opera la presunción del carácter favorable del informe, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en aquello que afecte a las competencias estatales*".

Por ello, si el plan urbanístico infringe la normativa **sobre delimitación del dominio público o accesos en las carreteras estatales**, dado que estas materias claramente afectan al dominio público y a servicios públicos de competencia estatal, la no emisión en plazo del informe por el Ministerio de Fomento **se entiende como informe desfavorable** con la consecuencia de que no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en aquello que afecte a las competencias estatales.

El Ingeniero del Servicio de Conservación y Explotación

Fdo.: Enrique Arredondo Estévez

CONFORME

El Ingeniero Jefe

Fdo.: Eladio Lanzas Merino

JOSEFA VALCÁRCEL, 11
28027 MADRID

Seseña

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM POM
Asunto: Solic. Informe

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
27 AGO 2014
REGISTRO DE SALIDA
Nº 3327

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO
CL JOSEFA VALCARCEL, 11
28027 MADRID

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACION DE CARRETERAS
MADRID
04 09 14 006279
ENTRADA

En relación con el Plan de Ordenación Municipal de Seseña, a la vista de la Resolución de Alcaldía de fecha 27 de agosto de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, y el artículo 135.2 b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, se requiere informe de la Administración, a cuyos efectos se le remite copia de los trabajos de formación del Plan de Ordenación Municipal citado.

Asimismo, se hace constar que esta solicitud implica la apertura del trámite de consulta previsto en el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, para la concertación interadministrativa de las soluciones de ordenación durante el plazo previsto para la emisión de dicho informe.

Seseña, a 27 de agosto de 2014
LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS

AYUNTAMIENTO SESEÑA (Toledo)

Fdo.: Rosa Laray Aguilera

Página | 1 de 1

6.1.16. SESCAM. Servicio de Salud de Castilla La Mancha

sescam
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
Servicio de Salud de Castilla-La Mancha - TOLEDO
10 NOV 2014
SALIDA Nº 900.227 | ENTRADA Nº —

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
12 NOV 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 7746

Dirección General de Gestión Económica e Infraestructuras

ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
C/ Lope de Vega, 25
45223 – SESEÑA
(TOLEDO)

ASUNTO: POM de Seseña (Toledo)

Una vez estudiado el Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), le informo de que no precisa en la actualidad espacio dotacional para el desarrollo de la actividad asistencial.

Toledo, a 7 de noviembre de 2014.
LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN ECONÓMICA E INFRAESTRUCTURAS,

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES Castilla-La Mancha
sescam

Fdo. Amparo Carrión Martínez

Castilla-La Mancha
Avda. Río Guadiana, 4 • 45007 TOLEDO

6.1.17. Confederación Hidrográfica del Tajo

D/R

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF:

N/REF: IPL-0223/2014

FECHA : 10 de octubre de 2014

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

CD2800674810000519688

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
C/ LOPE DE VEGA 25
45223 - SESEÑA (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE
SESEÑA (Toledo)
13 NOV 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 7827

CONFEDERACIÓN
REGIS
11 NOV 2014
SALIDA
Nº 26338

En relación con su solicitud de informe sobre el Plan de Ordenación Municipal en el término municipal de Seseña (Toledo), y en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y con el fin de informar sobre el planeamiento urbanístico mencionado

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, le requiere para que indique expresamente la procedencia del recurso hídrico demandado, cuantifique las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justifique, mediante certificación emitida por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, si dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas requeridas.

Se otorga al efecto plazo de **DIEZ DÍAS** a contar desde la fecha de recibo de la presente notificación, significándole que transcurrido el mismo sin recibir la documentación interesada se procederá a emitir el informe sin un pronunciamiento expreso sobre la existencia de recurso.

LA JEFA DE SERVICIO
PA

Fdo.: Mireia García-Cuenca Fernández

Al contestar indique DNI/CIF y número de expediente (REF: IPL-0223/2014)

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente se habilita el siguiente teléfono:
Centro de atención telefónica al usuario: 91 354.19.34

CORREO ELECTRÓNICO:

MADRID
Avda. de Portugal, 81
28011 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

TOLEDO
Edificio Bulevar, C/ Berna 2
Planta Baja, puerta 4
45003 Toledo
Tel.: 925-224850

CÁCERES
Avda. España 4, 1ª planta
10071 Cáceres
Tel.: 927-221900
Fax: 927-225651

6.1.18. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha.

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales - TOLEDO
12 NOV 2014
SALIDA Nº 914512 | ENTRADA

ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
Plaza Bayona, nº 1
45224 - SESEÑA
TOLEDO

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
17 NOV 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 7914

Toledo, 12 de noviembre de 2014
Ntra. Ref.: jcv/rsv
Sº. Supervisión y Proyectos
Asunto: ***Plan de Ordenación Municipal de Seseña, expediente nº 1188/2014***

En cumplimiento de lo establecido en el art. 135.2.b del Decreto 248/04, de 14 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, le remito el Informe sobre cumplimiento de la normativa sobre Accesibilidad del Plan de Ordenación Municipal de ese término municipal.

Así mismo se remite un ejemplar del manual "El Informe Sectorial de cumplimiento de la Accesibilidad en los Planes de Ordenación Municipal en Castilla-La Mancha", elaborado por el Servicio de Supervisión y Proyectos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales.

EL JEFE DE SERVICIO DE SUPERVISION Y PROYECTOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
Castilla-La Mancha
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Fdo.: José Carlos Valero Irala

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y
Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

EXP. 1188/2014

INFORME RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SOBRE ACCESIBILIDAD DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO)

1. OBJETO DEL INFORME.

Se realiza el presente informe en contestación a la documentación remitida por el Ayuntamiento de Seseña relativa al Plan de Ordenación Municipal de ese municipio, con registro de entrada en los Servicios Periféricos de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales nº 2203261, de fecha 3 de septiembre de 2014, con la que se solicita informe sobre accesibilidad, en aplicación del artículo 135.2.b) del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del territorio y de la Actividad Urbanística.

La documentación presentada, en formato digital, está redactada por D. Carlos Sánchez-Casas Padilla, arquitecto, y D. Miguel Ángel López Toledano, ICCP. Tiene fecha de julio de 2014.

2. METODOLOGÍA

Los distintos documentos se han revisado de forma detallada pero parcial, dado el carácter sectorial del presente informe. Se ha atendido exclusivamente al cumplimiento e integración de las condiciones de accesibilidad conforme a la normativa de aplicación, enumerada en el Anexo 1 del presente informe, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación vigente que le sea de aplicación.

3. CONCLUSIONES

Se recogen a continuación los criterios generales que deben tenerse en cuenta y subsanarse en la documentación aportada del Plan de Ordenación Municipal de Seseña. El análisis pormenorizado de la misma se adjunta en el Anexo 2.

- Todas las referencias normativas sobre accesibilidad se realizan en el texto a la Ley ACC y el Código ACC, pero no a la Orden VIV, que también es aplicable.
- Los documentos de información del Plan deben incluir un análisis del viario y de los espacios libres de uso público existentes en el municipio, con objeto de establecer un diagnóstico sobre su grado de accesibilidad y sobre la viabilidad de su adaptación a la normativa sectorial vigente de obligado cumplimiento en esta materia.
- De acuerdo con este diagnóstico se deberán incorporar al presente POM un programa específico de actuación en materia de Accesibilidad (artículos 25 de la Ley ACC y 12 del Código ACC), indicando el orden de prioridades y los plazos establecidos, en los casos que resulte necesario, para la adecuación progresiva de los espacios públicos a los requisitos de la Accesibilidad.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
Castilla-La Mancha
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Castilla-La Mancha
EL GRECO 2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

EXP. 1188/2014

Para las Unidades de Actuación en Suelo Urbano No Consolidado y para los Sectores de Suelo Urbanizable, se deberá concretar de que manera va a garantizarse la Accesibilidad de los espacios de uso público (viario, equipamientos y zonas verdes), en los que se deberán cumplir las condiciones mínimas establecidas en el artículo 13 del Código ACC y en la Orden VIV.

- La ordenación propuesta por el POM deberá contemplar el diseño de itinerarios peatonales accesibles en el viario, zonas verdes y espacios libres, de manera que garanticen el acceso a las dotaciones, equipamientos y resto de edificaciones. Cuando esto no sea posible, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible, como itinerarios alternativos, plataformas únicas de uso mixto, ayudas técnicas, etc.

  En el documento presentado no se justifica el cumplimiento de itinerarios peatonales accesibles según Orden VIV. No se aportan secciones tipo del viario nuevo propuesto. No se aportan rasantes de la totalidad del viario. No se definen las anchuras de las aceras.

- No se aporta la Normativa del POM, por lo que este informe no analiza su contenido.

- No se justifica el cumplimiento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida para ningún ámbito del plan.

- Se deben incluir en el documento, según se establece en el art. 10.3 de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, las disposiciones oportunas que garanticen la posibilidad de ocupar superficies de espacios libres o de dominio público indispensables para la ubicación de ascensores u otros elementos que faciliten la accesibilidad de los elementos comunes de los edificios, siempre que se asegure la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones públicas y demás elementos del dominio público.

Todas estas cuestiones deben quedar reflejadas tanto en la documentación escrita como en la documentación gráfica.

Toledo, 11 de noviembre de 2014.

El Jefe de Servicio de Supervisión y Proyectos,

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES Castilla-La Mancha SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

José Carlos Valero Irala

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

EXP. 1188/2014

ANEXO 1. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El cumplimiento de la accesibilidad en Castilla-La Mancha se ve afectada mediante la siguiente normativa estatal y autonómica:

- RDL 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (Orden VIV).
- RD 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad (CTE).
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (Ley RRR).
- Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla La Mancha (Ley ACC).
- Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha que la desarrolla, Decreto 158/1997 de 2 de diciembre (Código ACC).

El presente Informe fundamenta su análisis en el siguiente articulado:

1. Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha:

   Artículo 4. Criterios básicos de accesibilidad urbanística:

   1. *En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano.*

   2. *Los criterios básicos que se establecen en la presente Ley se deberán recoger en los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas complementarias y subsidiarias, y en los demás instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollen, así como en los Proyectos de Urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, no pudiendo ser aprobados en caso de incumplimiento de aquéllos.*

2. Decreto 158/1997 de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha:

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
Castilla-La Mancha
SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

Artículo 11. Planificación y urbanización de espacios urbanos accesibles:

1. *En los instrumentos de planeamiento urbanístico, deberá garantizarse el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas con limitaciones en su movilidad o en su percepción sensorial del entorno urbano, según establece el Artículo 4.1 de la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha.*
2. *A los efectos del apartado anterior, los Planes Generales de Ordenación Urbana, las normas subsidiarias y otros instrumentos de planeamiento y ejecución que los desarrollan, así como en los proyectos de urbanización, de dotación de servicios, de obras y de instalaciones, deberán garantizar la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios de uso público, y observarán las prescripciones y los criterios básicos establecidos en este Capítulo.*
3. *Los Ayuntamientos y demás Entidades Públicas que aprueben los instrumentos de planeamiento o ejecución a que se refiere el párrafo anterior y otorguen las licencias o autorizaciones, cuidarán del estricto cumplimiento de las prescripciones de la Ley y de este Decreto, debiendo denegar las que no se ajusten a los mismos.*

Artículo 12. Adaptación de los espacios urbanos existentes.

1. *Las vías públicas, parques y otros espacios de uso público existentes y, además, las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano se adaptarán gradualmente en la forma que determina la Ley 1/1994 y el presente Decreto.*
2. *A los efectos que establece el apartado anterior, las Entidades Locales deben elaborar Programas Específicos de Actuación para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las normas establecidas en el presente Decreto. Dichos Programas Específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios objeto de adaptación, el orden de prioridades con el que se ejecutarán, y los plazos de realización.*

3. RD 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones:

Artículo 9. Objeto

1. *Las condiciones básicas que se desarrollan a continuación tienen por objeto garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados, con el fin de hacer efectiva la igualdad de oportunidades y la accesibilidad universal.*
2. *Para satisfacer este objetivo, los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumplan, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación [...]. En las zonas urbanas consolidadas, cuando no sea posible el cumplimiento de alguna de*

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES Castilla-La Mancha SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

dichas condiciones, se plantearán las soluciones alternativas que garanticen la máxima accesibilidad posible.

4. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados:

   Entró en vigor el 12 de marzo de 2010 y es de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos cuyos planes y proyectos no se hayan aprobado definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor, esto es, que no se hayan aprobado con anterioridad al 12 de septiembre de 2010.

   Disposición Transitoria. Régimen de aplicación.

   1. *El Documento Técnico aprobado por esta Orden no será de aplicación obligatoria a los espacios públicos urbanizados nuevos, cuyos planes y proyectos sean aprobados definitivamente durante el transcurso de los seis primeros meses posteriores a su entrada en vigor.*
   2. *En relación con los espacios públicos urbanizados ya existentes a la entrada en vigor de esta Orden, los contenidos del Documento técnico serán de aplicación a partir del 1 de enero del año 2019, en aquellos que sean susceptibles de ajustes razonables, mediante las modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas y que no impongan una carga desproporcionada o indebida.*

5. RD 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad:

   Establece las condiciones básicas en esta materia para el acceso y utilización de los edificios. Entró en vigor el 12 de marzo de 2010, y es de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del mismo *(12 de marzo de 2010).*

   Disposición Transitoria Tercera. Edificaciones a las que será de aplicación obligatoria lo previsto en este Real Decreto.

   Las modificaciones del Código Técnico de la Edificación aprobadas por este Real Decreto serán de aplicación obligatoria a las obras de nueva construcción y a las de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes para las que se solicite licencia municipal de obras una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del presente Real Decreto".

Como toda la normativa mencionada es de obligado cumplimiento, en aquellos casos en los que haya conflicto entre la legislación autonómica y la estatal serán de aplicación las condiciones más restrictivas.

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

EXP. 1188/2014

ANEXO 2: ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN

1. MEMORIA INFORMATIVA

La memoria informativa debe incluir un análisis del viario y de los espacios libres de uso público existentes en el municipio, con objeto de establecer un diagnóstico sobre su grado de accesibilidad y sobre la viabilidad de su adaptación a la normativa sectorial vigente de obligado cumplimiento en esta materia.

De forma indicativa se relaciona a continuación los elementos que debe tener el citado Diagnóstico:

- Itinerarios peatonales accesibles y no accesibles.
- Causas de la no accesibilidad: rasantes longitudinales y transversales, altura mínima y vuelos inadecuados, construcción de pasos de peatones, construcción de vados vehiculares sobre itinerarios peatonales, ubicación y diseño del mobiliario urbano, señalización, iluminación exigible.
- Diseño adecuado o no de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida. Cumplimiento de las reservas mínimas.

En el epígrafe 1 del Marco Normativo, no se cita la normativa sobre accesibilidad.

En el epígrafe 5.1.5 sobre "*Tejido urbano y calidad del espacio público*", no se analiza la accesibilidad del viario y espacios libres de uso público, ni de las dotaciones y equipamientos.

2. PLANOS DE INFORMACIÓN

No se aportan planos con la información señalada para un correcto diagnóstico de la ciudad existente (ver epígrafe correspondiente a la Memoria Informativa, del presente Informe).

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

En el epígrafe 15.2.2, "*Sostenibilidad económica y social*", del Modelo territorial de la Parte II Ordenación estructural, apartado relativo a "*Sostenibilidad en el ámbito de la movilidad*", aparece la "*mejora de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas con el objetivo de crear un municipio accesible a cualquier persona con independencia de su condición física, psíquica o sensorial*".

En el epígrafe 22, "*Análisis de Tráfico y Movilidad*", apartado 22.3 relativo a "*las medidas propuestas para facilitar la movilidad de personas discapacitadas, tanto en los nuevos desarrollos como en las áreas urbanas consolidadas*", se manifiesta que los suelos consolidados se encuentran de manera general en buenas condiciones, tanto de urbanización como de edificación, destacando la conveniencia, en muchos casos, de la adaptación de las condiciones urbanas de la ciudad a las determinaciones del Código ACC y de la Ley ACC, aunque no se cita la Orden VIV. En el documento presentado se hace la

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES Castilla-La Mancha SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y PROYECTOS

Castilla-La Mancha
ELGRECO2014
Secretaría General
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Avda. de Francia, 4
45071 Toledo

recomendación de redactar posteriormente un Plan Especial de Accesibilidad que estudiase la totalidad del suelo urbano, definiendo y localizando las barreras del territorio.

Esto no resulta incompatible con la necesidad de incluir en la redacción del POM el Programa Específico de actuación exigido por los artículos 25 de la Ley ACC y 12 del Código ACC. Según se establece en ellos "las vías públicas, los demás espacios de uso común existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente en el plazo máximo de 10 años y las entidades locales deberán establecer en el plazo de 1 año desde la aprobación de la Ley ACC, Programas Específicos de actuación para adaptar las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las normas de accesibilidad. Dichos Programas Específicos deberán contener, como mínimo un inventario de los espacios objeto de adaptación, el orden de prioridades con que se ejecutarán, y los plazos de realización. Dichos plazos ya han transcurrido. Por otro lado, la Orden VIV, establece en su Disposición transitoria, un plazo que termina el 1 de enero de 2019 para la aplicación a los espacios públicos urbanizados ya existentes a las determinaciones de la propia Orden VIV. Todos estos plazos interfieren con el período de vigencia del propio POM, por lo que tiene que ser considerado en su redacción inicial.

En el Anexo III, Análisis de Tráfico y Movilidad, se cita la Ley ACC y el Código de ACC pero no la Orden VIV. Se hacen comentarios de diagnóstico pero no de forma sistemática ni diciendo expresamente lo que se incumple. No se aportan propuestas para conseguir los objetivos establecidos.

No se justifica el cumplimiento de reservas de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, para ningún ámbito del plan.

4. PLANOS DE ORDENACIÓN

Se deben ordenar las zonas no consolidadas y de crecimiento de la ciudad futura, pero también las zonas consolidadas del casco existente y de la ciudad actual. Se deben diseñar itinerarios peatonales accesibles en el viario, zonas libres de uso público y zonas verdes, que garanticen el acceso a dotaciones y equipamientos y al parque inmobiliario. Cuando esto no sea posible se propondrán itinerarios alternativos, y otras medidas como vías de coexistencia o mixta entre circulación peatonal y vehicular, ubicación de ayudas técnicas en vía pública, ubicación de plazas de aparcamiento accesibles, u otras que garanticen el acceso y uso normalizado del espacio público y de las dotaciones y equipamientos públicos a todas las personas incluso a personas con discapacidad.

No se aportan rasantes.

No se aportan secciones tipo para calles e itinerarios nuevos propuestos.

5. NORMATIVA URBANÍSTICA

No se aporta.

6.1.19. IGN. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

A/R

MINISTERIO
DE FOMENTO

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
25 NOV 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 8194

SUBSECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
000926 19.11.14
SALIDA

O F I C I O

S/REF.

N/REF. SG/ARCC/DT/ Salida 171/14

FECHA 19 de noviembre de 2014

Asunto: **Informe sobre límites jurisdiccionales en la documentación recibida del POM de Seseña**

Destinatario: Concejal Delegada del Área de Ordenación del Territorio y Servicios del Ayuntamiento de Seseña (Toledo)

Recibido su escrito de fecha 10 de septiembre de 2014 en el que nos solicitan la emisión de un informe en relación con los trabajos de formación del Plan de Ordenación Municipal de ese municipio de Seseña, consideramos oportuno exponer algunas consideraciones de carácter general sobre las líneas límite jurisdiccionales antes de emitir nuestro juicio respecto de las que figuran en la documentación recibida:

1.- La geometría oficial con la que figuran inscritas las líneas límite jurisdiccionales en el Registro Central de Cartografía (RCC) del IGN puede ser descargada, en formato *.SHP, de la siguiente página web:

http://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/equipamiento.do?method=descargarEquipamiento&codEquip=3

2.- Esta geometría de las líneas límite tiene, en el mejor de los casos y con la excepción de aquellas líneas límite que hayan sido replanteadas sobre el terreno (y posteriormente ratificadas jurídicamente), la precisión de la escala 1/25.000 del Mapa Topográfico Nacional, condicionada por los métodos e instrumentos topográficos utilizados para su obtención y posterior edición cartográfica. Por consiguiente, esta geometría no se puede utilizar para la representación de los límites jurisdiccionales en cartografías a mayor escala (denominador más pequeño).

3.- Para poder disponer de una geometría suficientemente precisa para su implementación en cartografía a gran escala, como la empleada en la redacción de los Planes de Ordenación Municipal, se necesitaría hacer un replanteo sobre el terreno de las líneas límite a partir de las Actas de deslinde y de los cuadernos topográficos de campo con el que figuran registradas (documentación que puede ser solicitada al Servicio de Documentación Geográfica y Biblioteca del IGN: documentacionign@fomento.es), para posteriormente dotar a los mojones, y a la geometría entre cada dos de ellos consecutivos cuando, según el Acta, no sea la recta que los une, de coordenadas precisas.

Es necesario resaltar que estos trabajos tendrían únicamente una validez técnica, y para que la geometría resultante, con sus coordenadas, fuera incluida en el RCC, tendría que ser refrendada jurídicamente por acuerdo de las respectivas Comisiones de deslinde acreditado en un acta conjunta que habría de ser posteriormente ratificada por los respectivos Plenos. Todo ello conforme a lo que establezca la correspondiente legislación autonómica y, en su defecto, a lo recogido en los artículos 17 y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 de julio.

CORREO ELECTRÓNICO
jmglario@fomento.es

C/ General Ibáñez de Íbero, 3
28003 MADRID
TEL.: 91 597 97 66

Entrando a valorar el caso concreto que nos plantean, entendemos que han utilizado las geometrías oficiales del RCC en las áreas de territorio municipal objeto del Plan colindantes con otros municipios, lo cual es lo correcto, si bien hay que distinguir entre los límites con Valdemoro y con Ciempozuelos registrados, que sí fueron objeto en su día de los procedimientos técnicos y jurídicos antes descritos que hacen que sea correcta su utilización a las escalas del POM, y el límite con Borox, cuya geometría registrada carece de la concreción geométrica suficiente para su empleo en cartografías a escala menor de 1:25000.

Consideramos oportuno hacer una observación sobre el límite municipal con Aranjuez (Madrid), que aparece en la documentación recibida, ya que apreciamos que discurre por el actual cauce de dicho río, cuando debería estar situado sobre el cauce del mismo en la época en que se levantó el Acta correspondiente, de abril de 1961, tal y como figura registrado en el RCC con la conformidad de ese Ayuntamiento según el Acta Adicional de 20 de diciembre de 2005. También apreciamos diferencias con el Registro en la línea límite con el Ayuntamiento de Ciempozuelos que figura en la documentación aportada por ese Ayuntamiento de Seseña.

MINISTERIO DE FOMENTO

Juan Miguel García Lario

Jefe del Servicio de Delimitaciones Territoriales

2

MINISTERIO DE FOMENTO

6.1.20. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo.

adif

Dirección Patrimonio y Urbanismo
Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
- 5 DIC 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 8678

Dña. Mª CRUZ NIETO TORTUERO, Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en representación de la mencionada Entidad Pública Empresarial, para lo que se encuentra debidamente facultada, ante ese Ayuntamiento,

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2003, de fecha 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, así como en el Real Decreto 2387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y R.D. 2395/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), ésta asume las funciones asignadas al administrador de infraestructuras ferroviarias estableciéndose los bienes muebles e inmuebles que pasan a considerarse de titularidad de dicha entidad y los que siendo de titularidad del Estado, tiene encomendada su administración a la referida entidad pública.

Que se ha recibido en la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, escrito remitido por el Ayuntamiento de Seseña (Toledo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.a del Decreto Legislativo 1/2010, de fecha 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 248/2004, de fecha 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, solicitando la emisión de informe en relación al Documento del Plan de Ordenación Municipal del término municipal de Seseña.

El citado documento del Plan de Ordenación Municipal contiene determinaciones que afectan a terrenos e instalaciones cuya gestión está encomendada a Adif.

Por todo lo anteriormente citado, en el ejercicio de sus competencias, Adif, por medio del presente escrito emite el siguiente:

INFORME

En relación con el asunto de referencia y atendiendo a su escrito, en el cual nos informan de la apertura del trámite de concertación interadministrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, al **Plan de Ordenación Municipal de Seseña**, sin perjuicio del informe que en su caso emita el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley del Sector

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
Avda. Pio XII, 97 planta baja, 28036 Madrid
Tel. Ext. 91 300 65 60 - Int. 106 560. Fax Ext. 91 300 80 20 - Int. 108 020

Ferroviario, ADIF, dentro de sus competencias como Administrador de la Infraestructura Ferroviaria, le informa lo siguiente:

PRIMERA.- De acuerdo con el Inventario Jurídico de Bienes Inmuebles de Adif por el municipio de Seseña circulan actualmente:

- Línea de ferrocarril Convencional Madrid –Alicante.
- Línea de Alta Velocidad Madrid – Levante.

Existen dos trazados, uno de ferrocarril y otro de instalaciones eléctricas, que discurren casi paralelos por el término, en dirección Norte-Sur, por la franja de territorio intermedia entre el Casco Viejo de la localidad y el sector de Nueva Seseña; así como una tercera traza de ferrocarril, al Este del término, dentro del Valle del Jarama, donde se ubica la estación de Seseña, que permanece cerrada en la actualidad.

En el plano adjunto se indica la ubicación de estas trazas, correspondiendo la primera de ellas, a la línea de Alta Velocidad Madrid-Levante, doble vía de ancho europeo (1.435 mm) electrificada (25KV). La segunda traza, casi en paralelo a la anterior, consiste en una Línea Eléctrica de Media Tensión 45 KV, propiedad de Adif.

Línea Aérea que proveniente de la Subestación Eléctrica de Valdemoro, alimenta la Subestación Eléctrica de Seseña desde una derivación, también señalada en el plano; a la vez que conduce esta energía a la Subestación Eléctrica de las Infantas.

Por último existe una tercera instalación correspondiente a la Línea de Red Convencional Madrid-Valencia Nord, doble vía de ancho ibérico (1.668 mm) electrificada (3.300 V), a oriente del término, susceptible de ampliación en un futuro a tercera vía, un vez detenido el Proyecto de 3ª y 4ª vía.

En el documento II Memoria Justificativa pág. 110), Anexo II Análisis de tráfico y movilidad, en el apartado 3.1 Red de ferrocarril, y en dicha Memoria en Proyectos previstos hace mención al estudio informativo del proyecto de cercanías de Madrid, implantación de 3ª y 4ª vía entre Pinto y Aranjuez, en fase de estudio de alternativas y plantea tres propuestas de trazado a su paso por Seseña, proyecto que actualmente ha quedado detenido.

SEGUNDA.- Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sector Ferroviario, corresponde al Ministerio de Fomento la planificación de la infraestructura ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, y es de su competencia emitir informe preceptivo y vinculante en materia de infraestructuras ferroviarias o que puedan afectar a las ya existentes.

TERCERA.- Analizada la documentación que nos han remitido le comunico que es correcta la referencia que hace a la normativa en el Documento II, Memoria Justificativa, apartado

Normas Urbanísticas de Red de Infraestructura Ferroviaria, pág. 208-214, así como en el Documento I, Memoria Informativa, 1. Marco Normativo apartado 1.1.6 Infraestructuras pág.8, así como en el plano 4 de información del Estado actual término municipal afecciones a la Normativa aplicable respecto al uso y la protección de las infraestructuras ferroviarias existentes en el término municipal de Seseña, Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 2387/2004 del 30 de diciembre, con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, que determinan concretamente las actuaciones a seguir y en especial lo referente a las zonas de dominio público y de protección y a la línea límite de edificación definidas en ellas.

La Ley 39/2003 del Sector Ferroviario establece sus límites así como las restricciones de uso.

- Zona de Dominio Público: 8 metros
- Zona de Protección: 70 metros.
- Límite de Edificación: 50 metros.

En suelo urbano las distancias establecidas son:

- Zona de Dominio Público: 5 metros
- Zona de Protección: 8 metros
- Línea Límite de Edificación: según Orden FOM/1323/2005, de 6 de julio, se reduce a 20 m. en zonas urbanas.

CUARTA.- En aplicación del artículo 7 de la Ley 39/2003 de Sector Ferroviario, los suelos ocupados por las infraestructuras ferroviarias y zonas de servicio ferroviario deberán ser calificados y grafiados a su paso por el término municipal como Sistema General Ferroviario o equivalente, y el Plan General no incluirá determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

QUINTA.- El Plan de Ordenación Municipal de Seseña prevé a su vez una serie de sectores en suelo urbanizable de actuación Urbanística que son colindantes con el ferrocarril, que pudieran afectar a suelos titularidad de ADIF, siendo de aplicación a todos ellos para su desarrollo la normativa sectorial referenciada anteriormente.

En las actuaciones de transformación urbanística que incluyan terrenos de titularidad de ADIF, éstos se incorporarán al proceso urbanístico teniendo en cuenta la actual naturaleza jurídica de bienes de dominio público adscritos al servicio ferroviario. La participación de ADIF en el sistema de gestión de cada ámbito correspondiente, se realizará de acuerdo con el

artículo 139 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, y el artículo 119 de su Reglamento RD 1373/2009, de 28 de agosto, siendo para ello necesario la previa identificación y desafectación formal de los bienes de dominio público. Por tal motivo, se deberá notificar a Adif de los procedimientos administrativos correspondientes.

SEXTA.– La ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, en su Título II, Capítulo III, artículo 15, punto 1 establece que: "... *Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito ferroviario será costeada por los Promotores*".

Las posibles afecciones futuras por ruidos o vibraciones en suelos colindantes con el ferrocarril corresponderán a la normal explotación de mantenimiento de ADIF y las medidas futuras a adoptar respecto a la insonorización y las necesarias para el normal mantenimiento de las instalaciones precisas a tal fin, serán responsabilidad del Promotor de las actuaciones.

La naturaleza de los usos previstos en los ámbitos colindantes con el trazado ferroviario y los exigibles estándares de calidad de vida asociados a ellos, deberán conjugarse con el servicio público ferroviario que se presta y las posibles molestias generadas por ello. En consecuencia se recomienda que la normativa del instrumento que se informa incluya además la obligación de la presentación de un Estudio Acústico de ruidos y vibraciones, para los suelos de nuevo desarrollo colindantes con el ferrocarril, que ponga de manifiesto la magnitud real de tales impactos, y permita evaluar las necesidades de implantar medios de inmisión, tanto de tipo constructivo-arquitectónico como de barrera (pantallas acústicas) según las necesidades. Estas medidas a adoptar, al igual que el obligatorio cerramiento de tipo urbano que asegure el aislamiento del ámbito ferroviario, en cumplimiento del Reglamento que desarrolla la Ley del Sector Ferroviario, deben ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística y consideradas por tanto como un coste más de los gastos de urbanización.

Asimismo, se aconseja que por motivos de seguridad y para disminuir el riesgo de incendios, se utilicen especies de baja combustibilidad y que los árboles se distribuyan lo más alejado posible de la vía.

Además, deberá tenerse en cuenta que durante las obras que se realicen en zonas colindantes con el ff.cc. pueden producirse actuaciones que den lugar a la generación de polvo, que al disminuir la visibilidad puede afectar de manera negativa a la seguridad en la circulación de los trenes, por lo tanto se recomienda tomar las medidas oportunas para reducir la emisión de polvo y partículas en suspensión, especialmente en días de fuertes vientos.

SÉPTIMA.- Debemos indicar que la Ley 39/2003 determina concretamente que en las actuaciones colindantes con el ferrocarril, será preceptiva la instalación del correspondiente **cerramiento-tipo urbano** que discurrirá salvando el Dominio Público y los límites de Adif, a lo largo de la línea de contacto de la parcela con el ferrocarril y la adecuada conservación del mismo, siempre con **la previa autorización de las Unidades Orgánicas de Adif** indicadas a continuación:

- Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Castilla La Mancha (Avda. de Europa s/n – 13005 Ciudad Real).
- Subdirección de Operaciones Centro (C/ Agustín de Foxá s/n – Puesto de Mando – Estación de Chamartín – 28036 Madrid).
- Subdirección de Mantenimiento de Alta Velocidad (C/ Titán nº 4 – 4ª planta – 28045 Madrid).

A la vista de lo expuesto se emite el presente informe condicionado al cumplimiento de las estipulaciones anteriormente expuestas.

Madrid, 14 de noviembre de 2014
Refª.: JCLM.1097.748

Dª ROSA LARAY AGUILERA
CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
C/ LOPE DE VEGA, 25 – 45223 SESEÑA

5

6.1.21. Dirección General de Carreteras. Demarcación de Carreteras del Estado

DIR

MINISTERIO
DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN MADRID

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACION DE CARRETERAS
MADRID
10.12.14 010499
SALIDA

Madrid, 9 de diciembre de 2014
PLANEAMIENTO
N/R: PAU Seseña
9036 – 03/12/14

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Plaza de Bayona, nº 1
45223 – Seseña (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
15 DIC 2014
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 8914

ASUNTO: Documento de concertación interadministrativa, con grado de Avance, del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo)

INTERESADO: Ayuntamiento de Seseña (Toledo)

Adjunto se remite copia de la resolución del Subdirector General de Explotación y Gestión de Red, de fecha 26 de noviembre de 2014, referente al tema reseñado en el asunto.

EL INGENIERO JEFE,

Eladio Lanzas Merino

JOSEFA VALCÁRCEL, 11
28027 MADRID

MINISTERIO DE FOMENTO

Ministerio de Fomento
-1 DIC. 2014
Dirección General de Carreteras
Subdirección General de Explotación y Gestión de Red
SALIDA 2935

SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE RED

O F I C I O

N/REF: PU-TO-0330.1 RIL
S/REF.:
EXPDTE.:
FECHA: 28 de Noviembre de 2014

MINISTERIO DE FOMENTO
DEMARCACION DE CARRETERAS
MADRID
03.12.14 009036
ENTRADA

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN MADRID

C/ Josefa Valcárcel, nº 11

28071 MADRID

N/REF: PU-TO-0330
S/REF: 006279-04.09.14
ASUNTO: Documento de Concertación Interadministrativa, con grado de Avance, del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo)

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Con fecha 26 de Noviembre de 2014 el Subdirector General de Explotación y Gestión de Red ha resuelto:

Informar desfavorablemente en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el *Documento de Concertación Interadministrativa, con grado de Avance, del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo)*. Para la **reconsideración del presente informe**, en su caso, deberán cumplirse los siguientes puntos:

A. Se deberá tener en cuenta lo indicado en las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras e informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre los ámbitos con planeamiento en ejecución (SAU-2, SAU El Quiñón, SAU-23, SAU-33, SAU-18, SAU-10, SAU-27 según denominación de las Normas Subsidiarias-1996).
Asimismo, durante el desarrollo de las NNSS-1996, se han emitido numerosas resoluciones e informes sobre diversos ámbitos. En caso de que se continuara o reiniciara la tramitación de dichos ámbitos se deberá respetar lo incluido en dichos documentos de carácter vinculante.

B. En la redacción del futuro POM se deberá representar correctamente en el plano OE.1 "OTM. Clasificación del suelo" o equivalente, las carreteras estatales. Se presentarán **planos** que deberán reflejar el estado actual del territorio e infraestructura viaria afectada por el planeamiento, **con identificación de las carreteras afectadas** en la que **conste su denominación, pp.kk.**, escala gráfica y numérica (al menos 1:2000), edificaciones existentes en las zonas de protección, dominio público viario (legal y expropiado), línea límite de edificación, etc.

   - En el caso de la autovía A-4, se deberá garantizar que la delimitación de los diferentes ámbitos y sectores de suelo urbanizable no invade el dominio público de la autovía A-4.
   - En el caso de la autopista de peaje R-4, donde existen pequeñas discrepancias entre los terrenos clasificados como suelo rústico y los terrenos expropiados para la ejecución de la citada autopista, estos deberán tener la consideración de terrenos de dominio público, clasificados como como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras-Carreteras (SRNUEPIC).

PASEO DE LA CASTELLANA, 67
28071 MADRID

C. Se deberá incluir en la Normativa del futuro POM, la referencia a las zonas de protección del viario público estatal, así como la referencia a la línea límite de edificación y la prohibición de edificación prevista en el art. 25 de la Ley 25/88 de 29 de Julio de Carreteras y art. 84 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1812/94 de 2 de Septiembre. Dichas zonas deberán grafiarse correctamente en los planos

D. En caso de plantearse nuevos enlaces o modificación de enlaces existentes, su aprobación e inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes. Por tanto deberán suprimirse del planeamiento todos aquellos nuevos enlaces y accesos o modificación de los existentes, que no cuenten con autorización de la Dirección General de Carreteras o informe favorable a consulta previa de viabilidad.

E. El futuro Plan Especial de Infraestructuras se deberá remitir a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la emisión del preceptivo informe vinculante según el art. 10.2 de la Ley 25/1988, de Carreteras.

F. Cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo ha de ser compatible con el "*Proyecto de Trazado. Plataformas reservadas para el trasporte público y vías de servicio. Tramo: Madrid-Seseña. Autovía del Sur A-4" de clave: T7-M-12360.* Deberá reflejarse en los planos la reserva viaria para la ejecución de las citadas actuaciones que queden en el interior del término municipal.

G. Se deberá incluir un Estudio Acústico en el futuro POM, con referencia a la normativa de ruido estatal que resulta de aplicación, que evalúe las afecciones de ruido existentes en el término municipal.
Asimismo, en la Normativa del futuro POM se deberá incluir que *"para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa europea (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003)."*

Quedará constancia de que cualquier medida de protección acústica necesaria será **ejecutada a cargo de los futuros promotores** de los sectores **previa autorización del Ministerio de Fomento**, y no podrán ocupar terrenos de dominio público de las carreteras estatales. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.

Pág. 2/3

MINISTERIO
DE FOMENTO

N/REF:	PU-TO-0330
ASUNTO:	Documento de Concertación Interadministrativa, con grado de Avance, del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo)
INTERESADO:	AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberán incluir un Estudio Acústico, en donde se definan las medidas correctoras precisas para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa de ruido. Asimismo, en la normativa de los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo de los ámbitos o sectores afectados por carreteras estatales, deberá incluirse que las medidas correctoras correrán a cargo de los futuros promotores y se situarán fuera de los terrenos de dominios públicos y expropiados de las carreteras estatales.

H. En relación con los cruzamientos que se plantean para la redes de servicios que afecten a carreteras estatales, se recuerda que, en todo caso, para la ejecución de las obras resultará necesario la solicitud y obtención de la correspondiente autorización por parte la Dirección General de Carreteras, aportando para ello, la documentación relativa a las obras a realizar (Proyecto de Construcción, Estudio Geotécnico y documentación complementaria).

I. Cualquier actuación que afecte a la red estatal requerirá autorización previa de la Dirección General de Carreteras, previa presentación de la oportuna documentación en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.

J. Deberá incluirse en apartado 21.7 "Normas Urbanísticas de Redes" de la Memoria Justificativa y en la Normativa del futuro POM la referencia a la prohibición de instalar publicidad, de forma que sea visible desde las carreteras estatales, excepto la instalada en suelo clasificado como urbano, y que dicha prohibición se regirá por lo establecido en Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, **con el ruego de traslado al interesado.**

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS DEL ESTADO

Fdo.: Rosa María Izquierdo López

Pág. 3/3

MINISTERIO DE FOMENTO

6.2. Informes recibidos posteriormente a la A. Inicial del POM (dic. 2014)

6.2.1. Red Eléctrica española (REE)

6.2.1.1. Identificación Redes eléctricas. 2015

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

Madrid, 6 de febrero de 2015

Ayuntamiento de Seseña
Plaza Bayona, 1.
45223 Seseña (Toledo)

2 FEB 2015
REE

Asunto: Publicacion relativa a la Información Pública del PGOU

Ref. M/L/15-0124 Expt. T3IL14227

Muy señores nuestros :

En relación con la publicación realizada con fecha 20/11/2014 en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, relativa al asunto de referencia, mediante la presente les informamos de las líneas existentes propiedad de Red Eléctrica de España, que discurren por el término municipal, y que pudieran ser afectadas:

- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 Kv Arañuelo – Morata 2
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Almaraz CN – Morata1
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV Aceca - Valdemoro

En virtud de lo anterior, rogamos que se tengan en cuenta estas instalaciones en el plan de referencia o en futuros planes, considerando que, cualquier afección sobre las líneas y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, asi como con lo contenido en los articulos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el articulo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, *"queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección"*.

La citada franja tiene una anchura de aproximadamente entre 25 y 30 m a cada lado del eje de la línea, aunque la anchura exacta depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores. No obstante, les rogamos que para cualquier actuación concreta en el entorno de las líneas, nos soliciten la zona de influencia entre los apoyos afectados aportándonos información suficiente (documentos y planos geo-referenciados) para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas.

P.° del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas · Madrid
Tel. 91 650 85 00 / 20 12
Fax 91 650 45 42 / 76 77
www.ree.es
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U. C.I.F. A-85309219
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID TOMO 25.097
FOLIO 195 SECCIÓN 8 HOJA M-452031

Por si fuera de su interés, les informamos que tanto el número de apoyo como el código de la línea de REE, están indicados en una placa de color azul colocada en uno de los montantes de la línea, en una etiqueta con código de barras o directamente indicado en una de las peanas.

Lo que se le traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Fdo.: Rafael García Fernández
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Adjunto: Ortofotos de ubicación de las instalaciones eléctricas.
RSF/LLM/cb
Nota: Rogamos indiquen en sus futuros escritos nuestra referencia y nº de expediente.
Ref. M/L/15-0124

6.2.1.2. Zona de influencia de la línea a 400kV Almaraz – Morata.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

Madrid, 16 de mayo del 2017

Arnaiz Arquitecos S.L.P.
D. Luis de Arce
C/ Méndez Álvaro, 56
28045 Madrid

Asunto: Zona de influencia de los vanos 429-443 de la línea a 400 kV Almaraz-Morata, en el término municipal de Seseña, provincia de Toledo

Ref: M/L/17-0390 Expt: T3IL17046

Muy señores nuestros:

Como contestación a su solicitud de fecha 3 de abril del 2017, les adjuntamos la zona de influencia del asunto, en la que indicamos la zona donde queda "*prohibida*" la construcción de edificios e instalaciones industriales, representada mediante un área gris delimitada por línea discontinua.

El croquis adjunto representa gráficamente lo indicado al respecto en Real Decreto 1955/2000, vigente desde el 16 de enero del 2001.

El cumplimiento de las distancias de seguridad exigidas por la normativa vigente y reflejada en el croquis, no significa que, en determinados casos, no se pudieran producir perturbaciones sobre instalaciones y equipos eléctricos e informáticos derivadas de la proximidad de la línea. Por ello, se deberán tener en cuentas estas circunstancias para la reducción o eliminación de los posibles efectos, y considerar, en todo caso, que cuanto más se amplíen las distancias de las edificaciones a la línea, menores serán los hipotéticos efectos indeseados.

Asimismo, respecto a las posibles afecciones a la línea de alta tensión deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- En lo que a distancia de los conductores a la rasante de un vial o al terreno se refiere, les informamos que, según se contempla en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión aprobado en Real Decreto 3151/1968, de ahora en adelante RLEAAT, la altura mínima de los conductores de la línea de 400 kV, con su máxima flecha vertical, debe ser de:
  - 10,30 m a la rasante de la carretera
  - 7,97 m a cualquier punto del terreno
- En los cruzamientos de la línea con viales de comunicación, los vanos de cruce y los apoyos que los delimitan deberán cumplir las condiciones de seguridad reforzada impuestas en los artículos 32 y 33 del RLEAAT.

P.° del Conde de los Gaitanes, 177
28109 Alcobendas · Madrid
Tel. 91 650 85 00 / 20 12
Fax 91 650 45 42 / 76 77
www.ree.es
RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. C.I.F. A-85309219
REGISTRO MERCANTIL DE MADRID · TOMO 25.097
FOLIO 195 · SECCIÓN 8 · HOJA M-452031

- En caso de instalación de luminarias, la distancia mínima entre los conductores de la línea eléctrica y la parta más alta de la luminaria situada bajo ella, en las condiciones más desfavorables, será de 7,30 metros.

- La resistencia de difusión de la puesta a tierra de los apoyos situados en zonas frecuentadas no será superior a 20 ohmios, y si los apoyos están situados en zonas de pública concurrencia, además de no superar ese valor, será obligatorio el empleo de electrodos de difusión o tomas de tierra en anillo cerrado. En el caso de que su intervención, cambiase la clasificación del tipo de apoyo según su ubicación, deberán notificarlo a Red Eléctrica para acometer las acciones pertinentes

- Los movimientos de tierra que se realicen en el entorno de los apoyos deberán efectuarse a una distancia suficiente que garantice la estabilidad de los mismos. En la mayoría de los casos, no existirá afección a más de 25 metros de la parte más próxima del apoyo. En caso de requerirse algún tipo de excavación o movimiento de tierras a una distancia inferior, se solicitará conformidad previa a Red Eléctrica. En cualquier caso, se adoptarán las medidas para garantizar la estabilidad de los taludes, evitando la erosión, lavado o desmoronamiento.

- Respecto a la instalación de posibles conducciones bajo tierra (agua, gas, etc.) les recomendamos que ninguna canalización subterránea diste menos de 20 m a la pata más desfavorable del apoyo para que, de esta forma, quede asegurada la no interferencia de dichas canalizaciones con el sistema de puesta a tierra del apoyo, y se minimicen los posibles efectos derivados del drenaje de sobretensiones al terreno a través de dicho sistema de puesta a tierra.

- Cualquier actuación en la zona de influencia de la línea debe garantizar la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica con el alcance que se determina en la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1955/2000 que, entre otros requisitos, establecen el derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- En el caso de construcciones de edificios e instalaciones industriales, el área de edificación prohibida podrá reducirse en un máximo de 1,34 metros, siempre que se garantice que los elementos que se encuentren dentro, constituyan un punto no accesible para las personas. En este caso, deberán enviarnos la pertinente justificación de este hecho, junto con los planos de detalle de la instalación, para que Red Eléctrica manifieste su conformidad antes del inicio de los trabajos.

Independientemente de estas indicaciones deberán tener en cuenta la normativa municipal, autonómica, estatal y comunitaria vigente relativa a esta materia.

Ref: M/L/17-0390

Si finalmente llevan a cabo el Proyecto de una construcción, del tipo que sea, en el entorno de la línea, les solicitamos que nos envíen información suficiente (documentos y planos) para comprobar si se producen afecciones a la línea y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas anteriormente citadas.

No duden en ponerse en contacto con nosotros si precisan cualquier ampliación o aclaración de la información anterior a través del número de teléfono 91 728 62 15 o puede acceder a nuestro portal de consultas a través de la url: http://www.ree.es/es/digame.

Sin otro particular, les saludamos atentamente,

Fdo.: Elena Nogueroles Laguía
Jefe del Departamento de Mantenimiento de Líneas

Adjunto: lo citado

RNM/LLM/cb
Nota.- Rógamos indiquen en su escrito nuestra referencia
Ref: M/L/17-0390

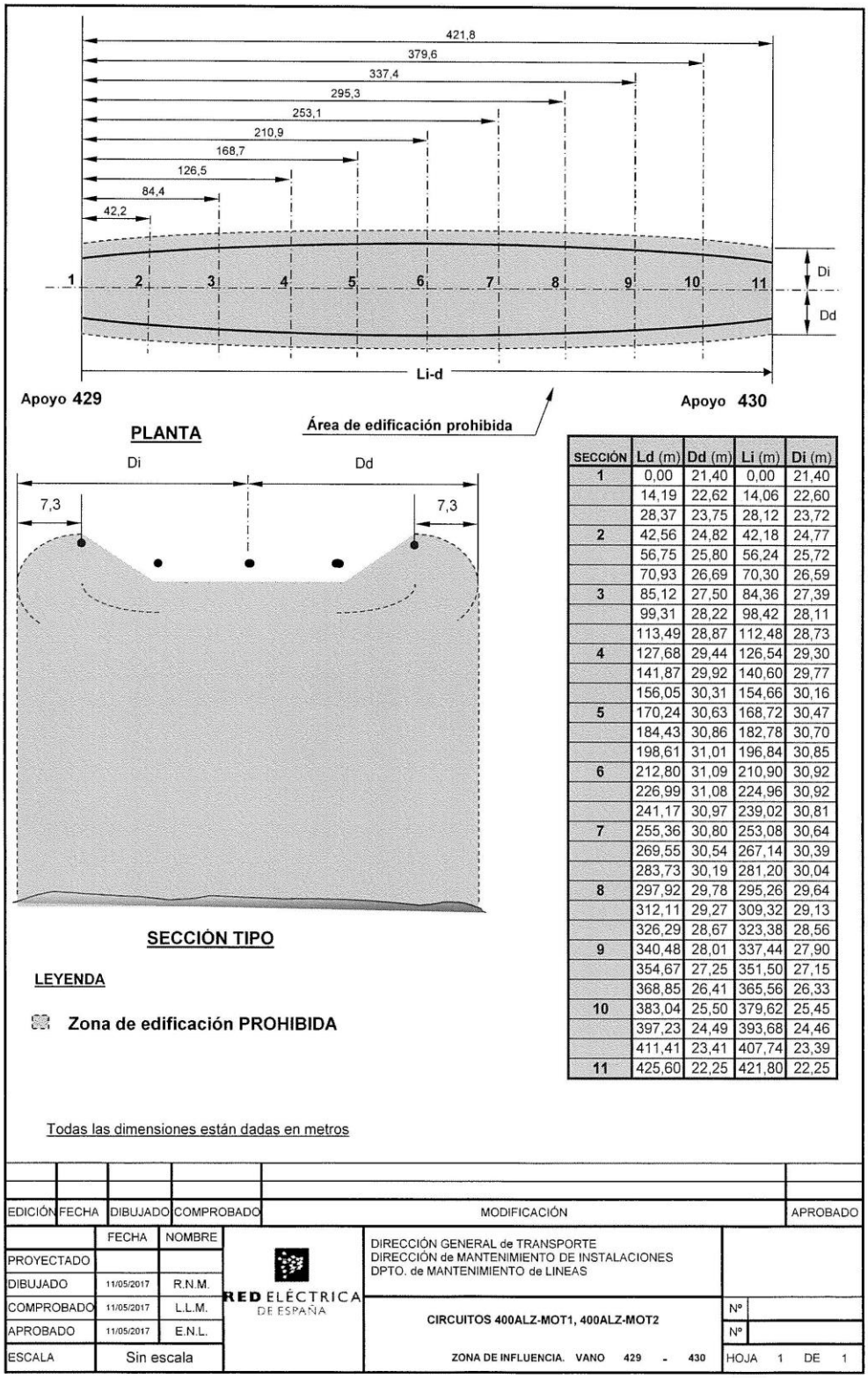

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	21,40	0,00	21,40
	14,19	22,62	14,06	22,60
	28,37	23,75	28,12	23,72
2	42,56	24,82	42,18	24,77
	56,75	25,80	56,24	25,72
	70,93	26,69	70,30	26,59
3	85,12	27,50	84,36	27,39
	99,31	28,22	98,42	28,11
	113,49	28,87	112,48	28,73
4	127,68	29,44	126,54	29,30
	141,87	29,92	140,60	29,77
	156,05	30,31	154,66	30,16
5	170,24	30,63	168,72	30,47
	184,43	30,86	182,78	30,70
	198,61	31,01	196,84	30,85
6	212,80	31,09	210,90	30,92
	226,99	31,08	224,96	30,92
	241,17	30,97	239,02	30,81
7	255,36	30,80	253,08	30,64
	269,55	30,54	267,14	30,39
	283,73	30,19	281,20	30,04
8	297,92	29,78	295,26	29,64
	312,11	29,27	309,32	29,13
	326,29	28,67	323,38	28,56
9	340,48	28,01	337,44	27,90
	354,67	27,25	351,50	27,15
	368,85	26,41	365,56	26,33
10	383,04	25,50	379,62	25,45
	397,23	24,49	393,68	24,46
	411,41	23,41	407,74	23,39
11	425,60	22,25	421,80	22,25

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 429 - 430

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

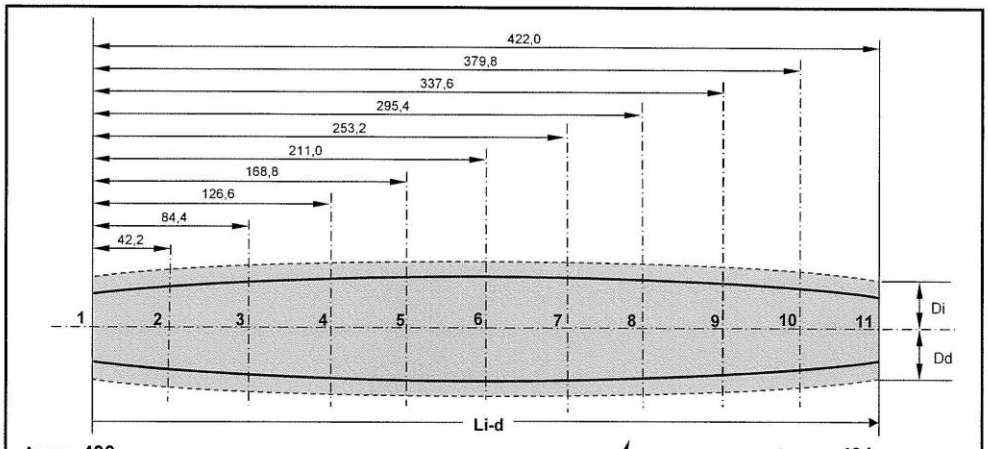

PLANTA

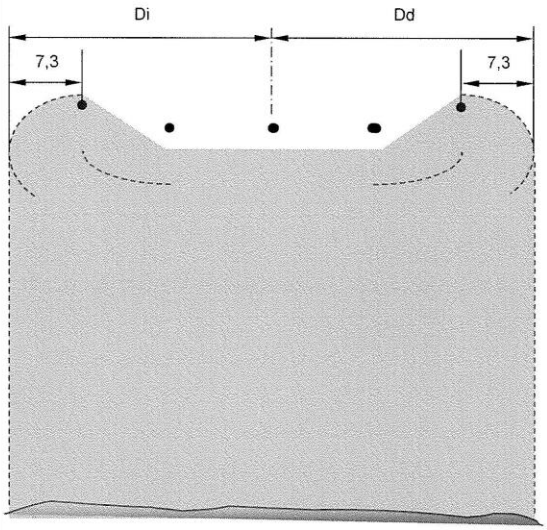

SECCIÓN TIPO

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	14,07	23,42	14,07	23,42
	28,13	24,52	28,13	24,52
2	42,20	25,53	42,20	25,53
	56,27	26,45	56,27	26,45
	70,33	27,31	70,33	27,31
3	84,40	28,07	84,40	28,07
	98,47	28,77	98,47	28,77
	112,53	29,37	112,53	29,37
4	126,60	29,90	126,60	29,90
	140,67	30,34	140,67	30,34
	154,73	30,70	154,73	30,70
5	168,80	30,99	168,80	30,99
	182,87	31,19	182,87	31,19
	196,93	31,31	196,93	31,31
6	211,00	31,35	211,00	31,35
	225,07	31,31	225,07	31,31
	239,13	31,19	239,13	31,19
7	253,20	30,99	253,20	30,99
	267,27	30,70	267,27	30,70
	281,33	30,34	281,33	30,34
8	295,40	29,90	295,40	29,90
	309,47	29,37	309,47	29,37
	323,53	28,77	323,53	28,77
9	337,60	28,07	337,60	28,07
	351,67	27,31	351,67	27,31
	365,73	26,45	365,73	26,45
10	379,80	25,53	379,80	25,53
	393,87	24,52	393,87	24,52
	407,93	23,42	407,93	23,42
11	422,00	22,25	422,00	22,25

LEYENDA

Zona de edificación PROHIBIDA

Todas las dimensiones están dadas en metros

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 430 - 431

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

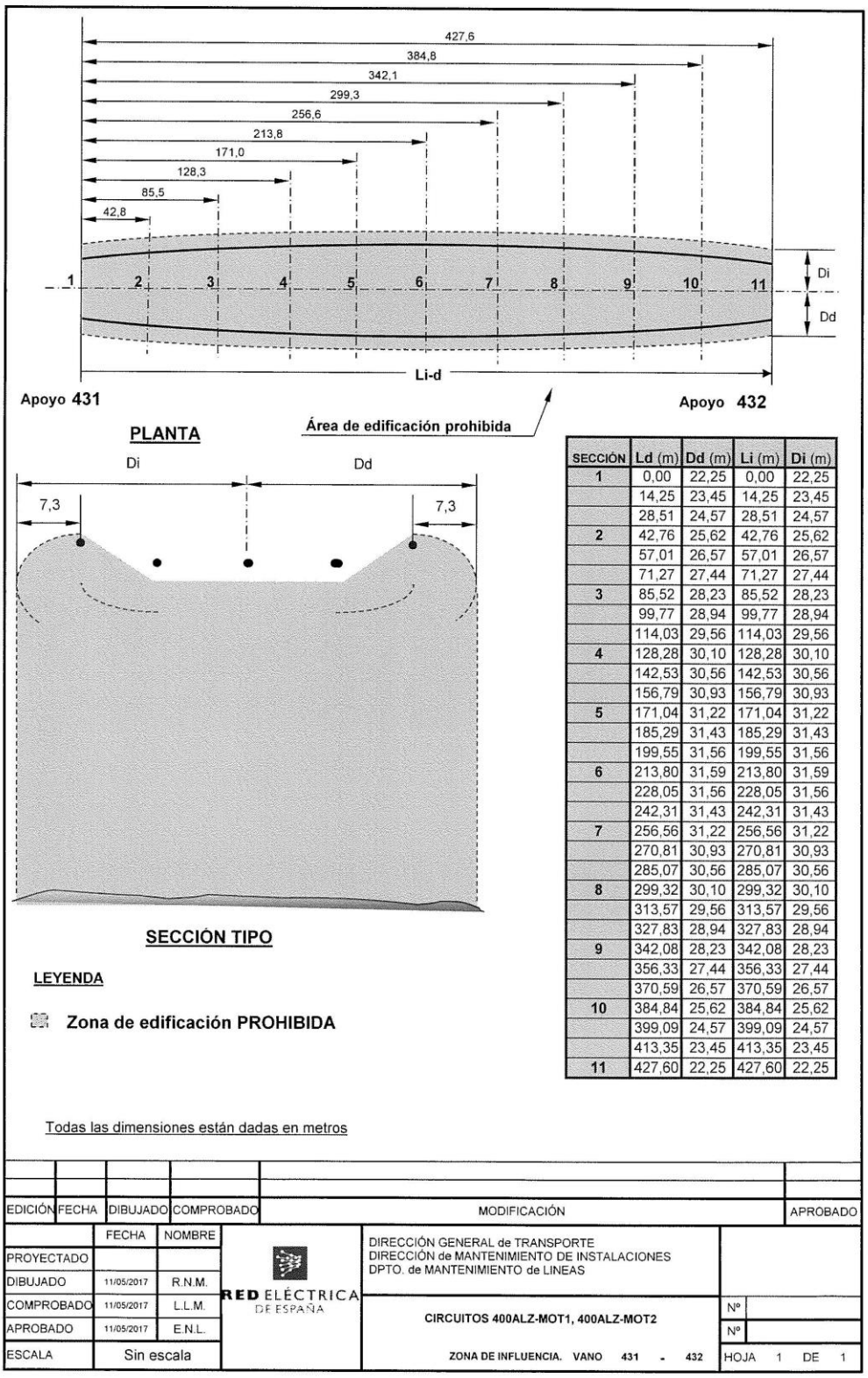

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	14,25	23,45	14,25	23,45
	28,51	24,57	28,51	24,57
2	42,76	25,62	42,76	25,62
	57,01	26,57	57,01	26,57
	71,27	27,44	71,27	27,44
3	85,52	28,23	85,52	28,23
	99,77	28,94	99,77	28,94
	114,03	29,56	114,03	29,56
4	128,28	30,10	128,28	30,10
	142,53	30,56	142,53	30,56
	156,79	30,93	156,79	30,93
5	171,04	31,22	171,04	31,22
	185,29	31,43	185,29	31,43
	199,55	31,56	199,55	31,56
6	213,80	31,59	213,80	31,59
	228,05	31,56	228,05	31,56
	242,31	31,43	242,31	31,43
7	256,56	31,22	256,56	31,22
	270,81	30,93	270,81	30,93
	285,07	30,56	285,07	30,56
8	299,32	30,10	299,32	30,10
	313,57	29,56	313,57	29,56
	327,83	28,94	327,83	28,94
9	342,08	28,23	342,08	28,23
	356,33	27,44	356,33	27,44
	370,59	26,57	370,59	26,57
10	384,84	25,62	384,84	25,62
	399,09	24,57	399,09	24,57
	413,35	23,45	413,35	23,45
11	427,60	22,25	427,60	22,25

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 431 - 432

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

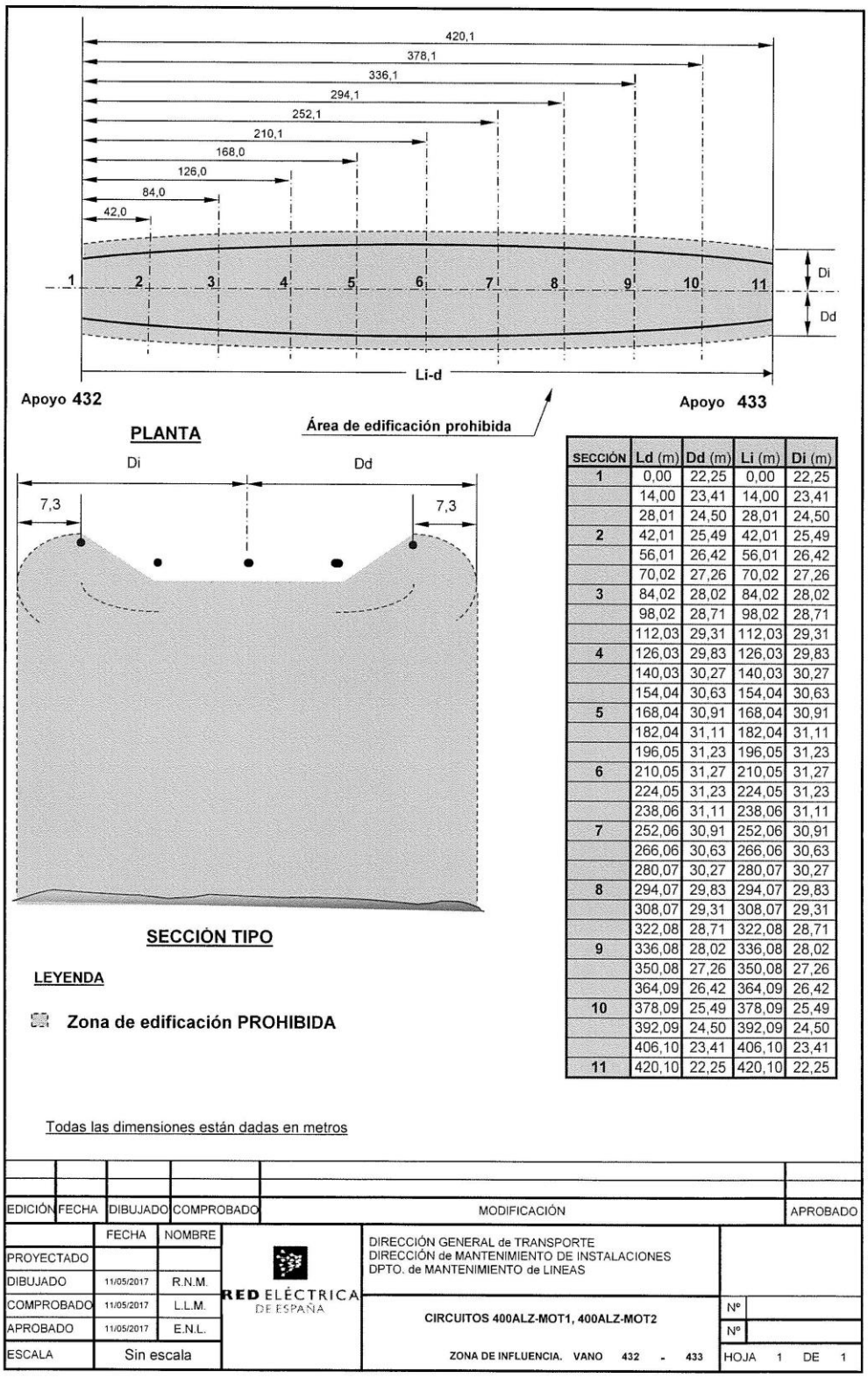

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	14,00	23,41	14,00	23,41
	28,01	24,50	28,01	24,50
2	42,01	25,49	42,01	25,49
	56,01	26,42	56,01	26,42
	70,02	27,26	70,02	27,26
3	84,02	28,02	84,02	28,02
	98,02	28,71	98,02	28,71
	112,03	29,31	112,03	29,31
4	126,03	29,83	126,03	29,83
	140,03	30,27	140,03	30,27
	154,04	30,63	154,04	30,63
5	168,04	30,91	168,04	30,91
	182,04	31,11	182,04	31,11
	196,05	31,23	196,05	31,23
6	210,05	31,27	210,05	31,27
	224,05	31,23	224,05	31,23
	238,06	31,11	238,06	31,11
7	252,06	30,91	252,06	30,91
	266,06	30,63	266,06	30,63
	280,07	30,27	280,07	30,27
8	294,07	29,83	294,07	29,83
	308,07	29,31	308,07	29,31
	322,08	28,71	322,08	28,71
9	336,08	28,02	336,08	28,02
	350,08	27,26	350,08	27,26
	364,09	26,42	364,09	26,42
10	378,09	25,49	378,09	25,49
	392,09	24,50	392,09	24,50
	406,10	23,41	406,10	23,41
11	420,10	22,25	420,10	22,25

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 432 - 433

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

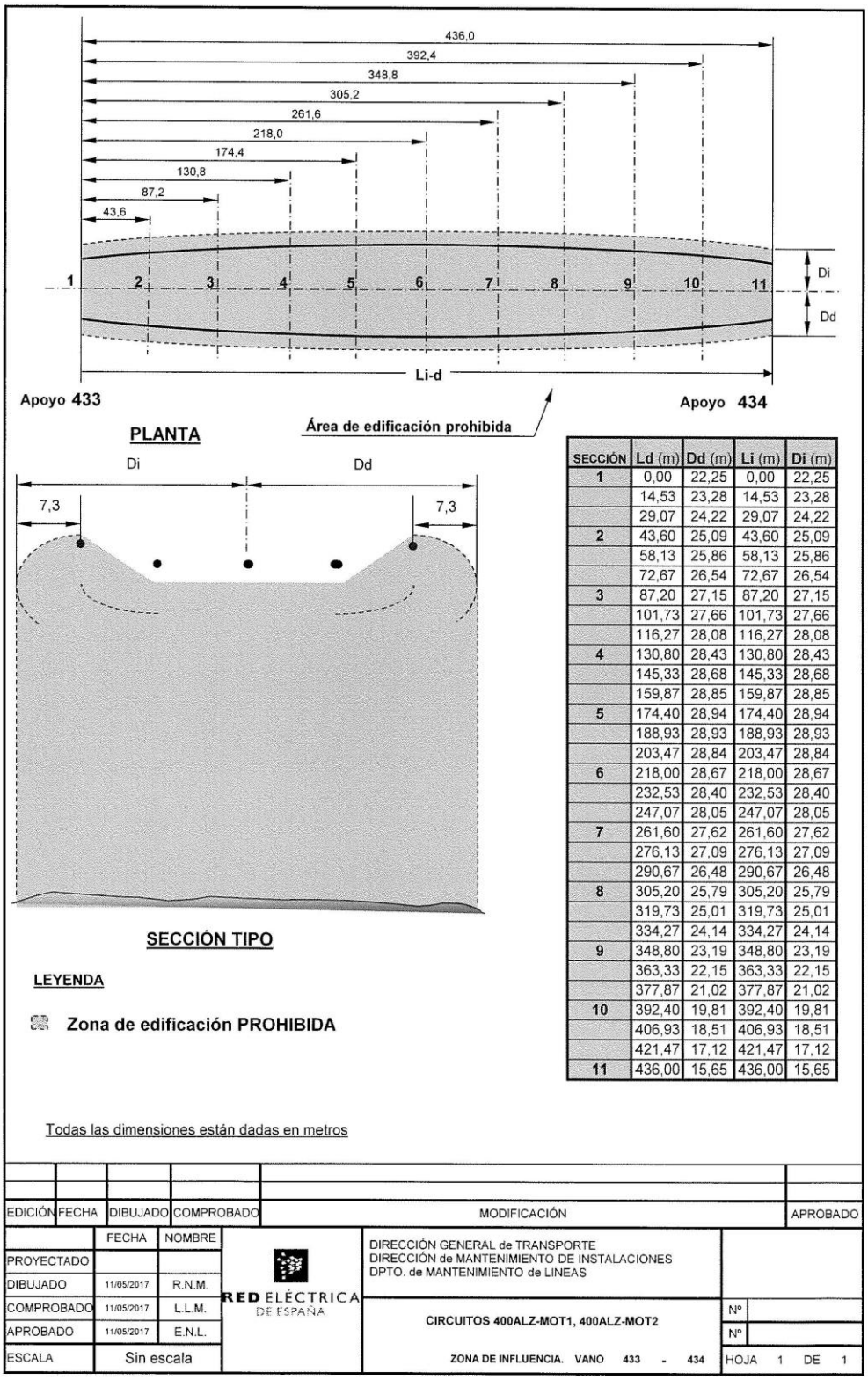

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	14,53	23,28	14,53	23,28
	29,07	24,22	29,07	24,22
2	43,60	25,09	43,60	25,09
	58,13	25,86	58,13	25,86
	72,67	26,54	72,67	26,54
3	87,20	27,15	87,20	27,15
	101,73	27,66	101,73	27,66
	116,27	28,08	116,27	28,08
4	130,80	28,43	130,80	28,43
	145,33	28,68	145,33	28,68
	159,87	28,85	159,87	28,85
5	174,40	28,94	174,40	28,94
	188,93	28,93	188,93	28,93
	203,47	28,84	203,47	28,84
6	218,00	28,67	218,00	28,67
	232,53	28,40	232,53	28,40
	247,07	28,05	247,07	28,05
7	261,60	27,62	261,60	27,62
	276,13	27,09	276,13	27,09
	290,67	26,48	290,67	26,48
8	305,20	25,79	305,20	25,79
	319,73	25,01	319,73	25,01
	334,27	24,14	334,27	24,14
9	348,80	23,19	348,80	23,19
	363,33	22,15	363,33	22,15
	377,87	21,02	377,87	21,02
10	392,40	19,81	392,40	19,81
	406,93	18,51	406,93	18,51
	421,47	17,12	421,47	17,12
11	436,00	15,65	436,00	15,65

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 433 - 434

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

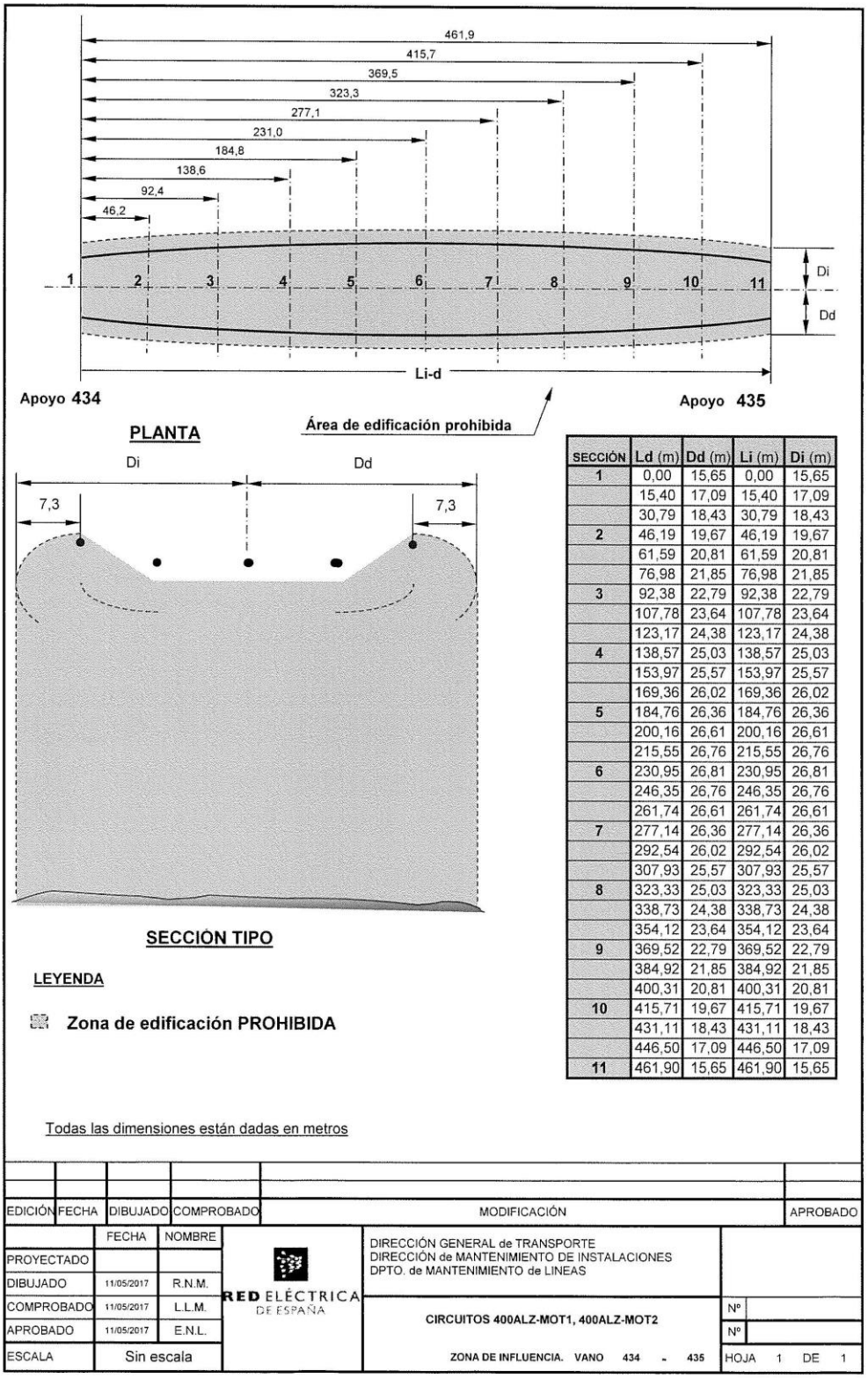

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	15,65	0,00	15,65
	15,40	17,09	15,40	17,09
	30,79	18,43	30,79	18,43
2	46,19	19,67	46,19	19,67
	61,59	20,81	61,59	20,81
	76,98	21,85	76,98	21,85
3	92,38	22,79	92,38	22,79
	107,78	23,64	107,78	23,64
	123,17	24,38	123,17	24,38
4	138,57	25,03	138,57	25,03
	153,97	25,57	153,97	25,57
	169,36	26,02	169,36	26,02
5	184,76	26,36	184,76	26,36
	200,16	26,61	200,16	26,61
	215,55	26,76	215,55	26,76
6	230,95	26,81	230,95	26,81
	246,35	26,76	246,35	26,76
	261,74	26,61	261,74	26,61
7	277,14	26,36	277,14	26,36
	292,54	26,02	292,54	26,02
	307,93	25,57	307,93	25,57
8	323,33	25,03	323,33	25,03
	338,73	24,38	338,73	24,38
	354,12	23,64	354,12	23,64
9	369,52	22,79	369,52	22,79
	384,92	21,85	384,92	21,85
	400,31	20,81	400,31	20,81
10	415,71	19,67	415,71	19,67
	431,11	18,43	431,11	18,43
	446,50	17,09	446,50	17,09
11	461,90	15,65	461,90	15,65

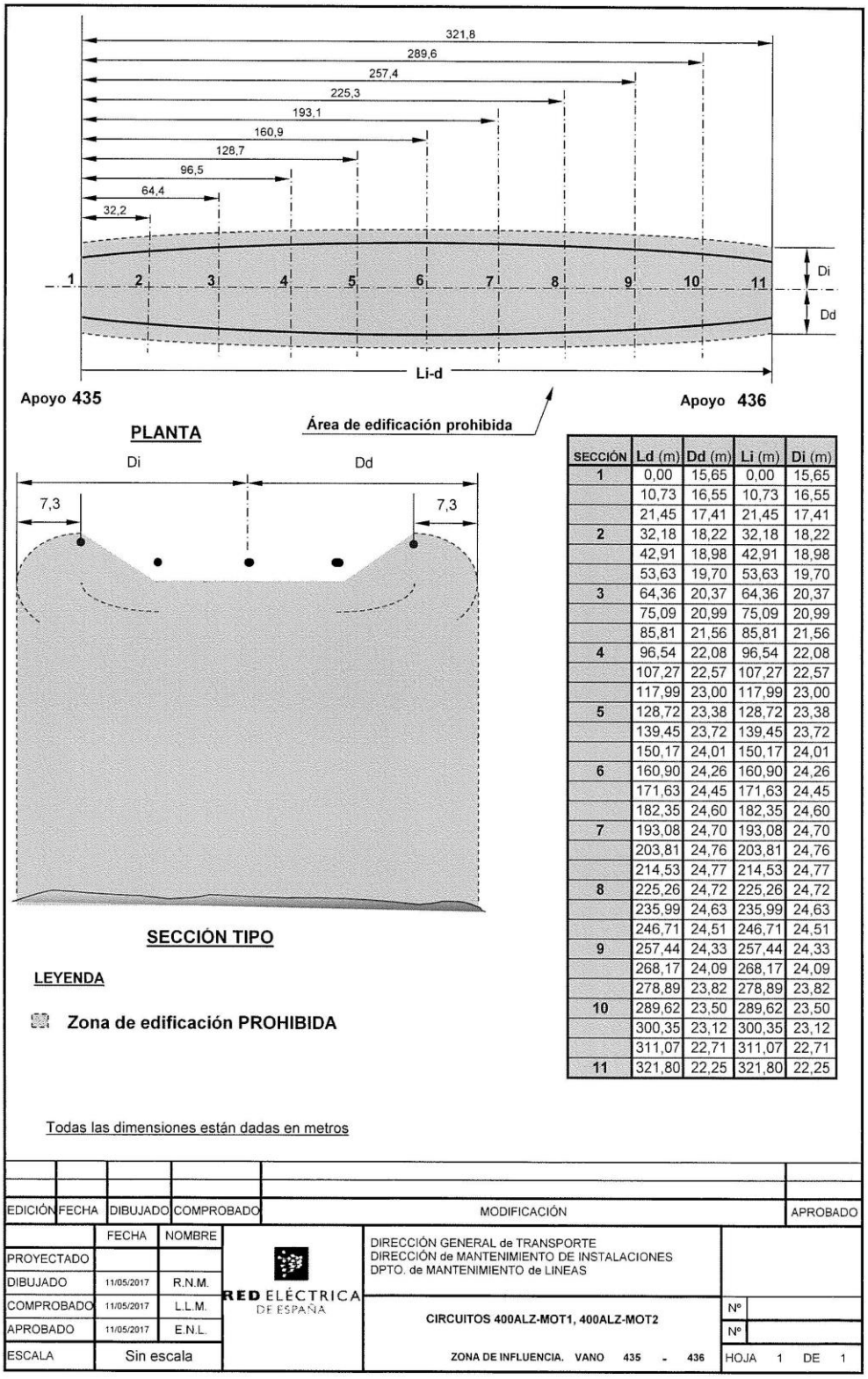

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	15,65	0,00	15,65
	10,73	16,55	10,73	16,55
	21,45	17,41	21,45	17,41
2	32,18	18,22	32,18	18,22
	42,91	18,98	42,91	18,98
	53,63	19,70	53,63	19,70
3	64,36	20,37	64,36	20,37
	75,09	20,99	75,09	20,99
	85,81	21,56	85,81	21,56
4	96,54	22,08	96,54	22,08
	107,27	22,57	107,27	22,57
	117,99	23,00	117,99	23,00
5	128,72	23,38	128,72	23,38
	139,45	23,72	139,45	23,72
	150,17	24,01	150,17	24,01
6	160,90	24,26	160,90	24,26
	171,63	24,45	171,63	24,45
	182,35	24,60	182,35	24,60
7	193,08	24,70	193,08	24,70
	203,81	24,76	203,81	24,76
	214,53	24,77	214,53	24,77
8	225,26	24,72	225,26	24,72
	235,99	24,63	235,99	24,63
	246,71	24,51	246,71	24,51
9	257,44	24,33	257,44	24,33
	268,17	24,09	268,17	24,09
	278,89	23,82	278,89	23,82
10	289,62	23,50	289,62	23,50
	300,35	23,12	300,35	23,12
	311,07	22,71	311,07	22,71
11	321,80	22,25	321,80	22,25

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 435 - 436

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

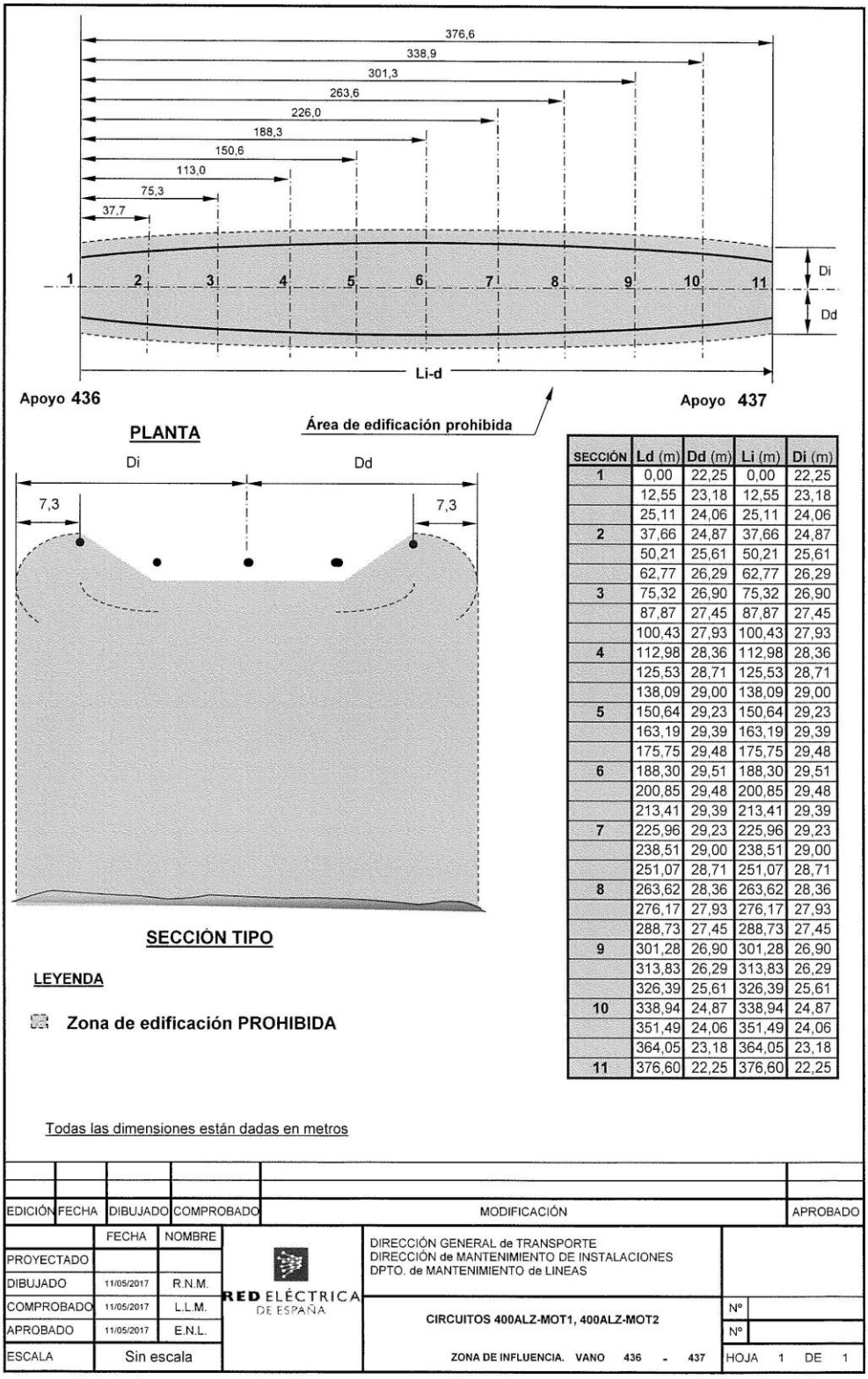

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	12,55	23,18	12,55	23,18
	25,11	24,06	25,11	24,06
2	37,66	24,87	37,66	24,87
	50,21	25,61	50,21	25,61
	62,77	26,29	62,77	26,29
3	75,32	26,90	75,32	26,90
	87,87	27,45	87,87	27,45
	100,43	27,93	100,43	27,93
4	112,98	28,36	112,98	28,36
	125,53	28,71	125,53	28,71
	138,09	29,00	138,09	29,00
5	150,64	29,23	150,64	29,23
	163,19	29,39	163,19	29,39
	175,75	29,48	175,75	29,48
6	188,30	29,51	188,30	29,51
	200,85	29,48	200,85	29,48
	213,41	29,39	213,41	29,39
7	225,96	29,23	225,96	29,23
	238,51	29,00	238,51	29,00
	251,07	28,71	251,07	28,71
8	263,62	28,36	263,62	28,36
	276,17	27,93	276,17	27,93
	288,73	27,45	288,73	27,45
9	301,28	26,90	301,28	26,90
	313,83	26,29	313,83	26,29
	326,39	25,61	326,39	25,61
10	338,94	24,87	338,94	24,87
	351,49	24,06	351,49	24,06
	364,05	23,18	364,05	23,18
11	376,60	22,25	376,60	22,25

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 436 - 437

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

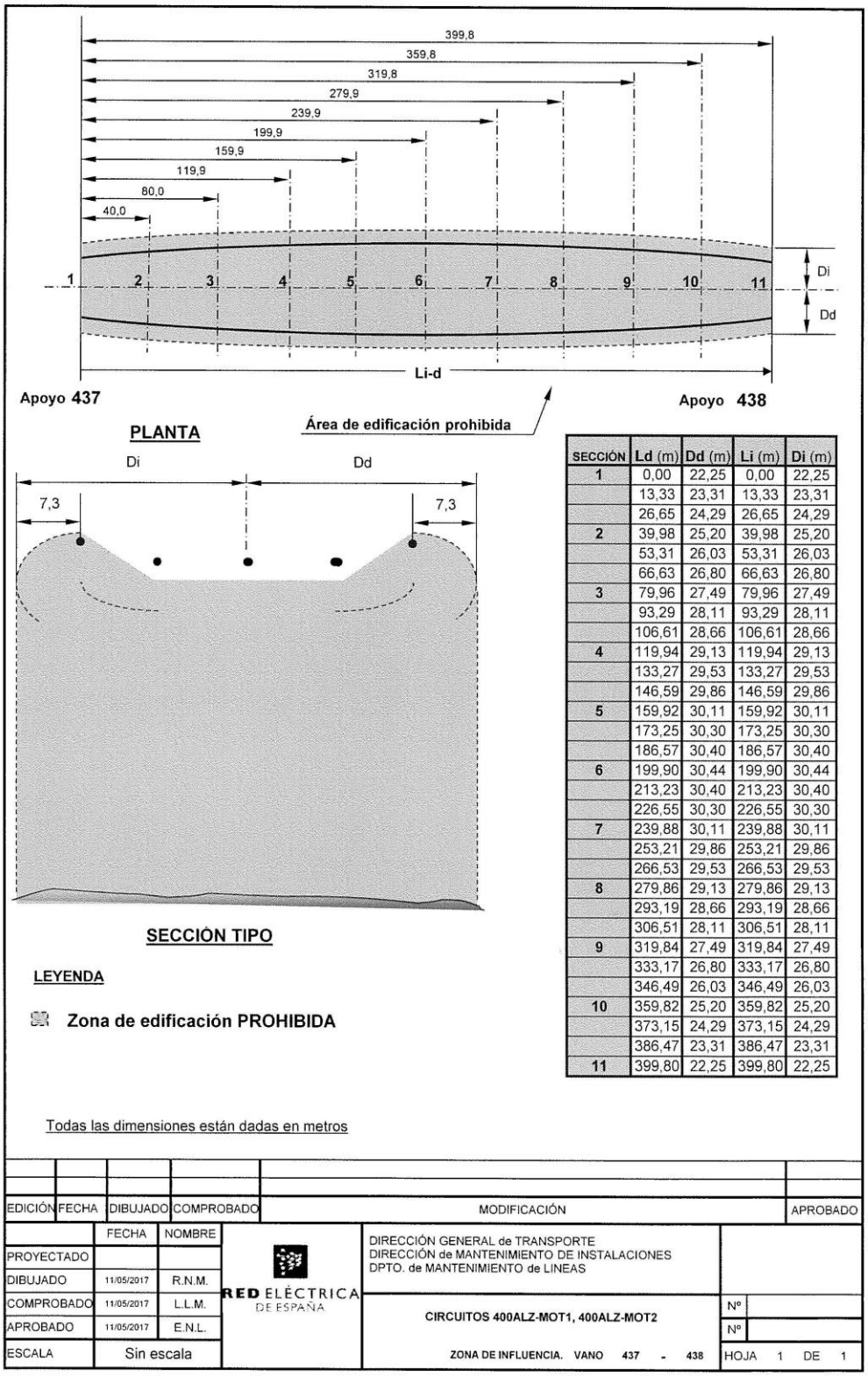

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	13,33	23,31	13,33	23,31
	26,65	24,29	26,65	24,29
2	39,98	25,20	39,98	25,20
	53,31	26,03	53,31	26,03
	66,63	26,80	66,63	26,80
3	79,96	27,49	79,96	27,49
	93,29	28,11	93,29	28,11
	106,61	28,66	106,61	28,66
4	119,94	29,13	119,94	29,13
	133,27	29,53	133,27	29,53
	146,59	29,86	146,59	29,86
5	159,92	30,11	159,92	30,11
	173,25	30,30	173,25	30,30
	186,57	30,40	186,57	30,40
6	199,90	30,44	199,90	30,44
	213,23	30,40	213,23	30,40
	226,55	30,30	226,55	30,30
7	239,88	30,11	239,88	30,11
	253,21	29,86	253,21	29,86
	266,53	29,53	266,53	29,53
8	279,86	29,13	279,86	29,13
	293,19	28,66	293,19	28,66
	306,51	28,11	306,51	28,11
9	319,84	27,49	319,84	27,49
	333,17	26,80	333,17	26,80
	346,49	26,03	346,49	26,03
10	359,82	25,20	359,82	25,20
	373,15	24,29	373,15	24,29
	386,47	23,31	386,47	23,31
11	399,80	22,25	399,80	22,25

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 437 - 438

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

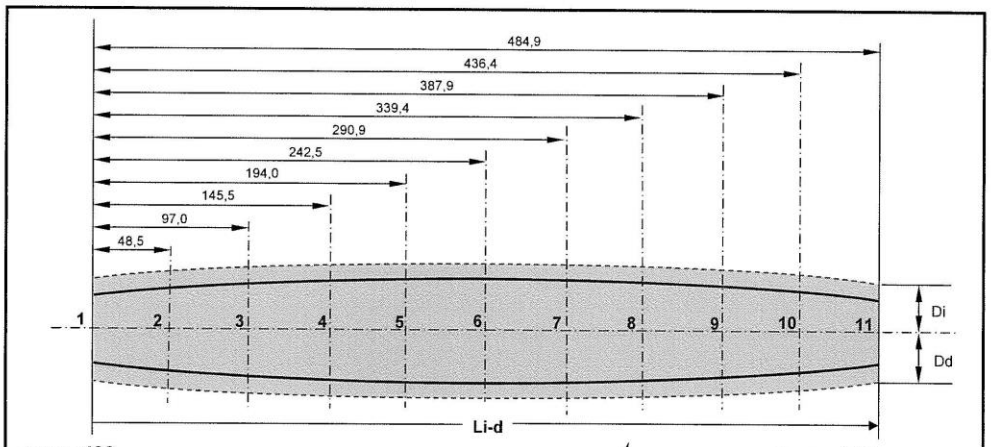

PLANTA

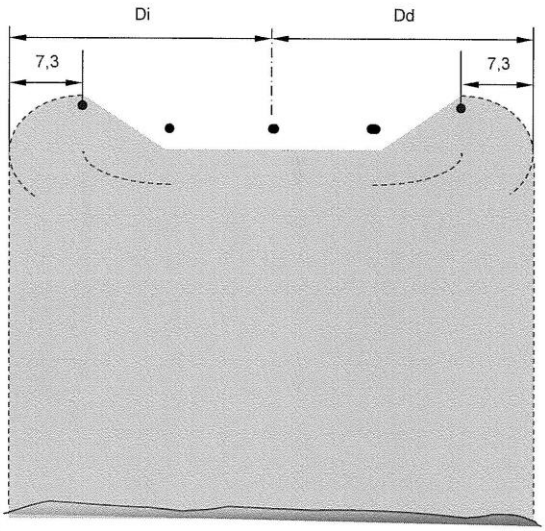

SECCIÓN TIPO

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,25	0,00	22,25
	16,06	23,75	16,16	23,78
	32,11	25,15	32,33	25,19
2	48,17	26,45	48,49	26,51
	64,23	27,63	64,65	27,70
	80,28	28,70	80,82	28,79
3	96,34	29,69	96,98	29,79
	112,40	30,56	113,14	30,67
	128,45	31,32	129,31	31,44
4	144,51	31,98	145,47	32,12
	160,57	32,53	161,63	32,67
	176,62	32,98	177,80	33,13
5	192,68	33,32	193,96	33,48
	208,74	33,56	210,12	33,71
	224,79	33,69	226,29	33,85
6	240,85	33,72	242,45	33,88
	256,91	33,62	258,61	33,78
	272,96	33,45	274,78	33,60
7	289,02	33,15	290,94	33,31
	305,08	32,75	307,10	32,90
	321,13	32,26	323,27	32,40
8	337,19	31,64	339,43	31,78
	353,25	30,92	355,59	31,04
	369,30	30,11	371,76	30,22
9	385,36	29,18	387,92	29,28
	401,42	28,14	404,08	28,23
	417,47	27,02	420,25	27,09
10	433,53	25,77	436,41	25,83
	449,59	24,41	452,57	24,45
	465,64	22,96	468,74	22,99
11	481,70	21,40	484,90	21,40

LEYENDA

Zona de edificación PROHIBIDA

Todas las dimensiones están dadas en metros

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 438 - 439

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

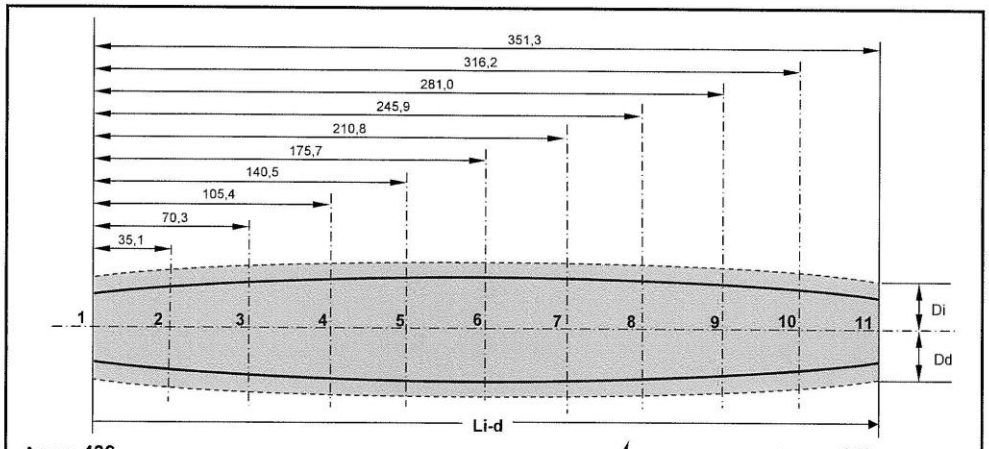

PLANTA

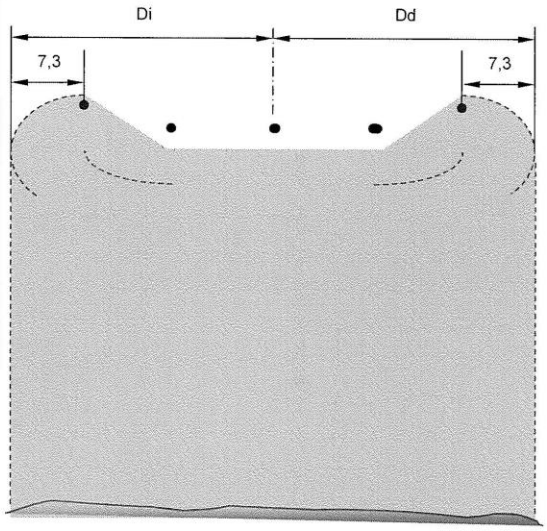

SECCIÓN TIPO

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	21,40	0,00	21,40
	11,60	22,23	11,71	22,25
	23,21	22,99	23,42	23,03
2	34,81	23,72	35,13	23,77
	46,41	24,39	46,84	24,44
	58,02	24,99	58,55	25,06
3	69,62	25,55	70,26	25,62
	81,22	26,03	81,97	26,12
	92,83	26,48	93,68	26,57
4	104,43	26,87	105,39	26,98
	116,03	27,20	117,10	27,30
	127,64	27,48	128,81	27,59
5	139,24	27,70	140,52	27,81
	150,84	27,86	152,23	27,98
	162,45	27,97	163,94	28,09
6	174,05	28,04	175,65	28,16
	185,65	28,03	187,36	28,15
	197,26	27,98	199,07	28,10
7	208,86	27,86	210,78	27,97
	220,46	27,70	222,49	27,81
	232,07	27,48	234,20	27,58
8	243,67	27,20	245,91	27,31
	255,27	26,88	257,62	26,97
	266,88	26,49	269,33	26,58
9	278,48	26,05	281,04	26,12
	290,08	25,55	292,75	25,62
	301,69	25,00	304,46	25,05
10	313,29	24,39	316,17	24,44
	324,89	23,73	327,88	23,77
	336,50	23,01	339,59	23,03
11	348,10	22,24	351,30	22,24

LEYENDA

Zona de edificación PROHIBIDA

Todas las dimensiones están dadas en metros

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 439 - 440

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

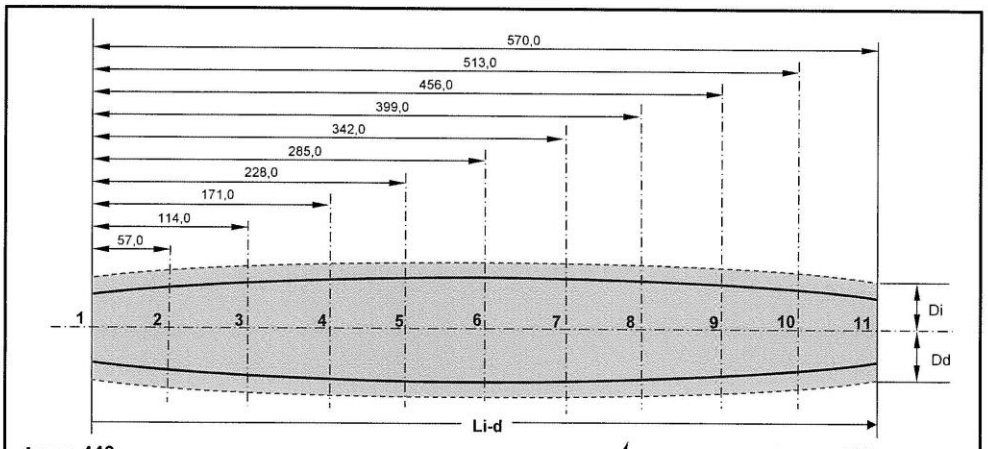

PLANTA

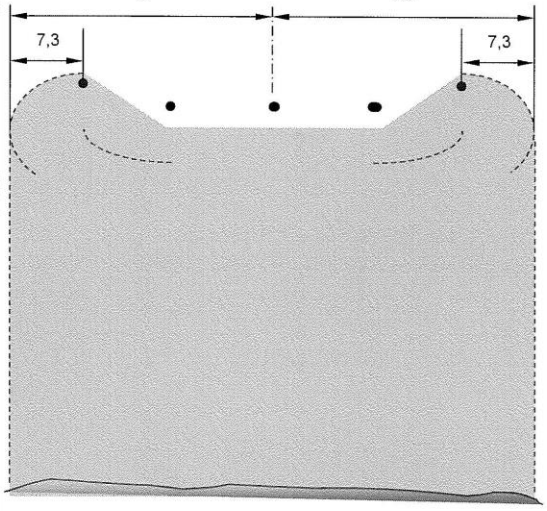

SECCIÓN TIPO

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,24	0,00	22,24
	19,00	24,38	19,00	24,38
	38,00	26,38	38,00	26,38
2	57,00	28,23	57,00	28,23
	76,00	29,94	76,00	29,94
	95,00	31,49	95,00	31,49
3	114,00	32,90	114,00	32,90
	133,00	34,16	133,00	34,16
	152,00	35,27	152,00	35,27
4	171,00	36,23	171,00	36,23
	190,00	37,04	190,00	37,04
	209,00	37,71	209,00	37,71
5	228,00	38,23	228,00	38,23
	247,00	38,60	247,00	38,60
	266,00	38,82	266,00	38,82
6	285,00	38,89	285,00	38,89
	304,00	38,82	304,00	38,82
	323,00	38,60	323,00	38,60
7	342,00	38,23	342,00	38,23
	361,00	37,71	361,00	37,71
	380,00	37,04	380,00	37,04
8	399,00	36,23	399,00	36,23
	418,00	35,27	418,00	35,27
	437,00	34,16	437,00	34,16
9	456,00	32,90	456,00	32,90
	475,00	31,49	475,00	31,49
	494,00	29,94	494,00	29,94
10	513,00	28,23	513,00	28,23
	532,00	26,38	532,00	26,38
	551,00	24,38	551,00	24,38
11	570,00	22,24	570,00	22,24

LEYENDA

Zona de edificación PROHIBIDA

Todas las dimensiones están dadas en metros

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 440 - 441

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

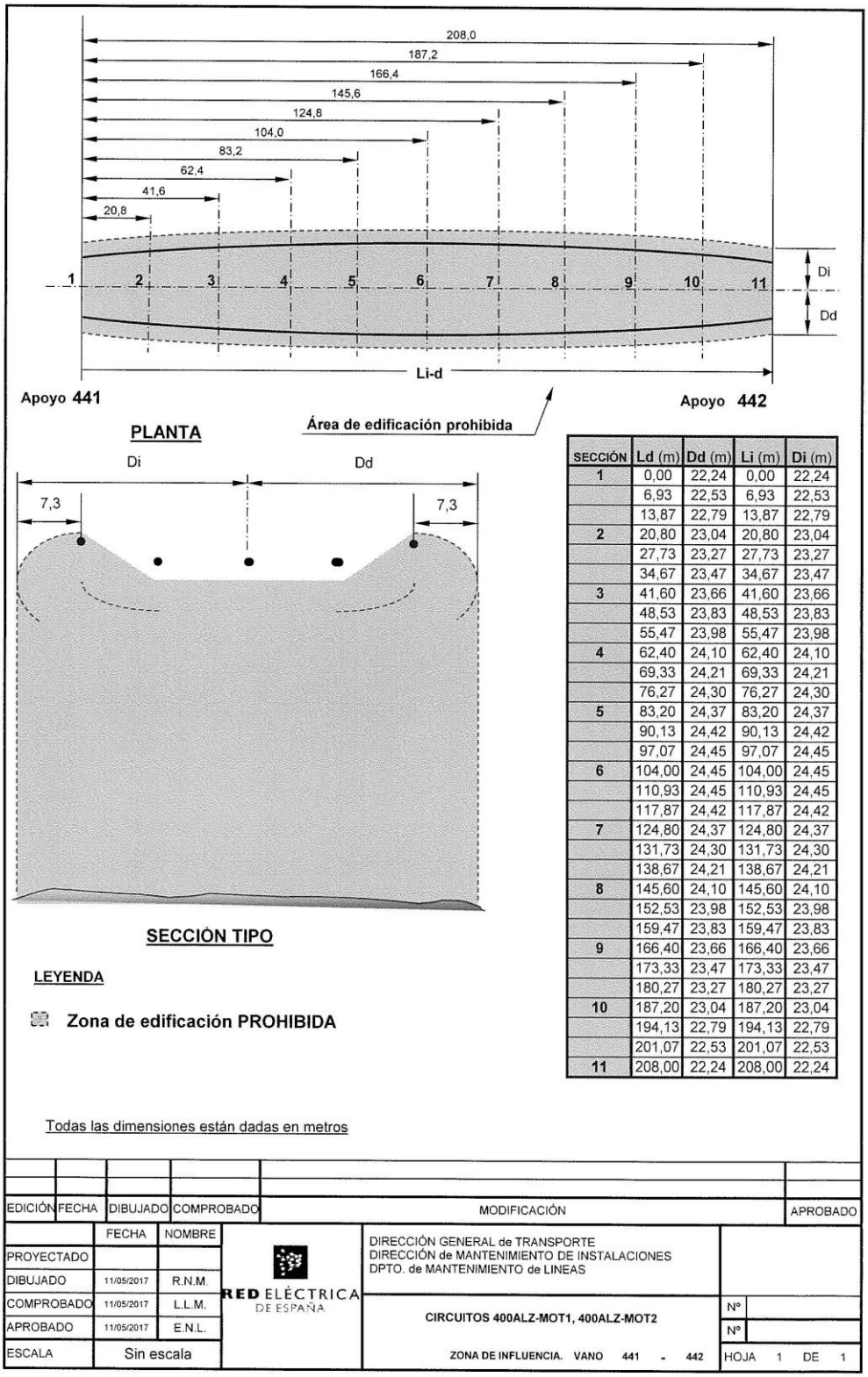

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,24	0,00	22,24
	6,93	22,53	6,93	22,53
	13,87	22,79	13,87	22,79
2	20,80	23,04	20,80	23,04
	27,73	23,27	27,73	23,27
	34,67	23,47	34,67	23,47
3	41,60	23,66	41,60	23,66
	48,53	23,83	48,53	23,83
	55,47	23,98	55,47	23,98
4	62,40	24,10	62,40	24,10
	69,33	24,21	69,33	24,21
	76,27	24,30	76,27	24,30
5	83,20	24,37	83,20	24,37
	90,13	24,42	90,13	24,42
	97,07	24,45	97,07	24,45
6	104,00	24,45	104,00	24,45
	110,93	24,45	110,93	24,45
	117,87	24,42	117,87	24,42
7	124,80	24,37	124,80	24,37
	131,73	24,30	131,73	24,30
	138,67	24,21	138,67	24,21
8	145,60	24,10	145,60	24,10
	152,53	23,98	152,53	23,98
	159,47	23,83	159,47	23,83
9	166,40	23,66	166,40	23,66
	173,33	23,47	173,33	23,47
	180,27	23,27	180,27	23,27
10	187,20	23,04	187,20	23,04
	194,13	22,79	194,13	22,79
	201,07	22,53	201,07	22,53
11	208,00	22,24	208,00	22,24

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 441 - 442

Nº

Nº

HOJA 1 DE 1

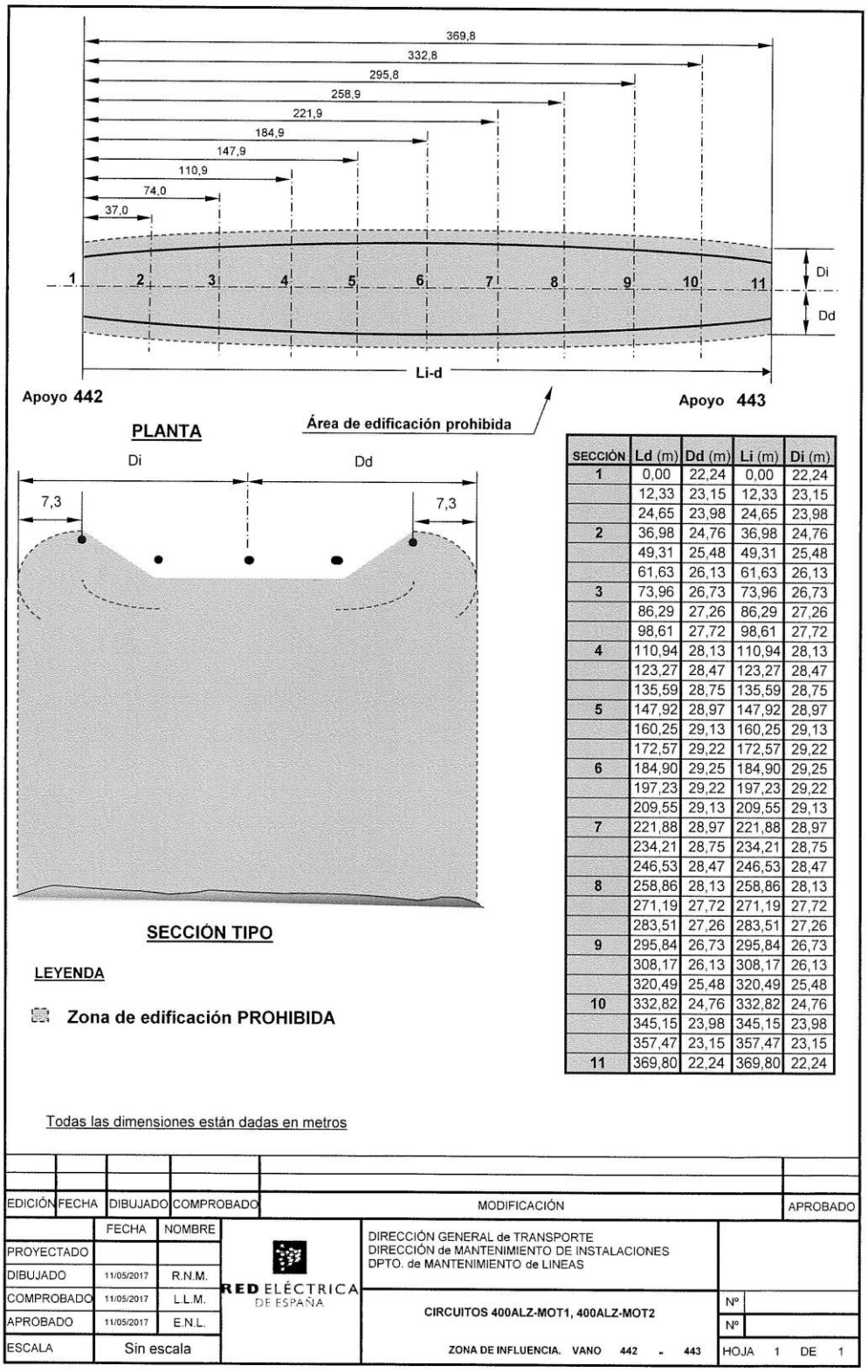

SECCIÓN	Ld (m)	Dd (m)	Li (m)	Di (m)
1	0,00	22,24	0,00	22,24
	12,33	23,15	12,33	23,15
	24,65	23,98	24,65	23,98
2	36,98	24,76	36,98	24,76
	49,31	25,48	49,31	25,48
	61,63	26,13	61,63	26,13
3	73,96	26,73	73,96	26,73
	86,29	27,26	86,29	27,26
	98,61	27,72	98,61	27,72
4	110,94	28,13	110,94	28,13
	123,27	28,47	123,27	28,47
	135,59	28,75	135,59	28,75
5	147,92	28,97	147,92	28,97
	160,25	29,13	160,25	29,13
	172,57	29,22	172,57	29,22
6	184,90	29,25	184,90	29,25
	197,23	29,22	197,23	29,22
	209,55	29,13	209,55	29,13
7	221,88	28,97	221,88	28,97
	234,21	28,75	234,21	28,75
	246,53	28,47	246,53	28,47
8	258,86	28,13	258,86	28,13
	271,19	27,72	271,19	27,72
	283,51	27,26	283,51	27,26
9	295,84	26,73	295,84	26,73
	308,17	26,13	308,17	26,13
	320,49	25,48	320,49	25,48
10	332,82	24,76	332,82	24,76
	345,15	23,98	345,15	23,98
	357,47	23,15	357,47	23,15
11	369,80	22,24	369,80	22,24

EDICIÓN	FECHA	DIBUJADO	COMPROBADO	MODIFICACIÓN	APROBADO

	FECHA	NOMBRE
PROYECTADO		
DIBUJADO	11/05/2017	R.N.M.
COMPROBADO	11/05/2017	L.L.M.
APROBADO	11/05/2017	E.N.L.
ESCALA	Sin escala	

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL de TRANSPORTE
DIRECCIÓN de MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES
DPTO. de MANTENIMIENTO de LINEAS

CIRCUITOS 400ALZ-MOT1, 400ALZ-MOT2

ZONA DE INFLUENCIA. VANO 442 - 443

Nº
Nº
HOJA 1 DE 1

6.2.2. Agencia del Agua de Castilla La Mancha.

6.2.2.1. Requerimiento de mayor información.

a*agua
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

SESEÑA (Toledo)
29 ABR 2015
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 3771

Castilla-La Mancha
QVIXOTE

29 ABR
Salida 353.914

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Plaza Bayona, 1
45223 - Seseña (TOLEDO)

CIF S 4500400I

En relación con su solicitud de informe de concentración interadministrativa relativa al PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA (TOLEDO), le remito copia del escrito de la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, en el que solicitan información adicional para la emisión del correspondiente informe.

Toledo, 22 de abril de 2015
EL DIRECTOR - GERENTE

Fdo.: Juan Sánchez-Mayoral

Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo
Tel.: 925 268 990
Fax: 925 267 090

www.jccm.es

Agencia del Agua
de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
REGISTRO
17 ABR 2015
SALIDA Nº 1593 | ENTRADA Nº

AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

A/A: Director-Gerente.

Paseo Cristo de la Vega S/N

45071 Toledo

Asunto: Solicitud de informe de depuración del POM de Seseña.

En relación con el escrito enviado por la Agencia del Agua en el que se adjunta escrito del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), registro de salida nº 707.489, en el que se solicita informe de viabilidad a en relación al POM de dicho municipio, se informa que la documentación aportada no indica el volumen de aguas residuales estimado que recibirá cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales existentes y/o futuras del municipio.

Por tanto, para emitir el informe solicitado consideramos que debe solicitarse al Ayuntamiento de Seseña la remisión de los cálculos detallados para la obtención del consumo previsto debido a la nueva planificación, así como una separata que incluya el caudal solicitado para cada uso con justificación y cálculos de los mismos, así como el coeficiente de retorno estimado para aguas residuales y el volumen estimado que recibirá cada EDAR.

En el caso de no recibirse esta documentación no se podrá emitir el correspondiente informe de esta Entidad.

Para cualquier duda o consulta no duden en ponerse en contacto con nosotros en el teléfono indicado al margen.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

Toledo, a 16 de abril de 2015

ÁREA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

19 ABR 2015

1.055.793

CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua
de Castilla-La Mancha
C/ Río Valdemarías, s/n.
Edificio CIE-I bajo, oficina 2
45007 Toledo
Tel.: 925 28 39 50
Fax: 925 28 39 59

1 de 1

6.2.2.2. Informe de concertación interadministrativa sobre abastecimiento y depuración

agua
Agencia del Agua
de Castilla-La Mancha

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
- 5 ABR 2016
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 3100

Castilla-La Mancha
QVIXOTE

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Fomento
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
30 MAR 2016
Salida N.º 289.065

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Plaza Bayona, 1
45224 – Seseña (Toledo)

CIF S 4500400I

En relación con su solicitud de informe sobre el POM DE SESEÑA (TOLEDO), adjunto se remiten informes de concertación interadministrativa sobre abastecimiento y depuración emitidos por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, relativos al Ciclo Integral del Agua.

Toledo, 22 de marzo de 2016
EL DIRECTOR - GERENTE

AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Castilla-La Mancha

Fdo.: Antonio Luengo Rodríguez

Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo
Tel.: 925 265 583
Fax: 925 267 090

www.jccm.es

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

INFORME SOBRE CAPACIDAD DE DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SESEÑA (TOLEDO)

En relación con el escrito del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), en el que solicita la remisión de informe sobre depuración de aguas residuales relativo al Plan de Ordenación Municipal de dicho municipio en la Provincia de Toledo, se hace constar:

1º.- El Ayuntamiento de Seseña, en cumplimiento de los objetivos marcados en el I Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas aprobado por unanimidad en las Cortes Regionales el 28 de diciembre de 1996; precisa instalar una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para completar su sistema de saneamiento.

2º.- La Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 18/1989, de 7 de marzo, por el que se regula la ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento, encargó el "ESTUDIO DE ANALÍTICA Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE LAS E.D.A.R.S DE AÑOVER, BOROX, SESEÑA, LOMINCHAR, EL VISO DE SAN JUAN, CARRANQUE, PALOMEQUE, RECAS Y YUNCLILLOS (TOLEDO)".

3º.- La Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha asumió, en virtud de la Ley 12/2002, de 27 de junio, la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional así como la gestión y recaudación del canon de depuración destinado a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este sentido, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha es competente para prestar al Ayuntamiento de Seseña el apoyo financiero y técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, mediante la formalización del convenio de colaboración para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales al Ayuntamiento de Seseña, firmado el 18 de enero de 2.006.

4º.- Infraestructuras del Agua de Castilla la Mancha, el 4 de junio de 2008 adjudicó a la UTE Isolux S.A. – Corsan-Corviam, S.A. – Grupo empresarial Magenta, S.A., las OBRAS DE CONSTRUCCION DE LAS EDARES EN AÑOVER DE TAJO, BOROX Y SESEÑA (TOLEDO), expte: ACLM/01/OB/003/07.

5º.- Según la documentación remitida, la superficie del término municipal se clasifica en:

CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
C/ Río Valdemarías, s/n.
Edificio CIE-I bajo, oficina 2
45007 Toledo
Tel.: 925 28 39 50
Fax: 925 28 39 59

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

CLASES DE SUELO	Superficie Bruta usos globales mayoritarios	Habitantes	Dotación
SUC Residencial	4.393.091 m^2s	31.758	270 l/hab/día
SUNC Residencial	143.243 m^2s	1.343	260 l/hab/día
SU Residencial Propuesto	5.233.341 m^2s	34.017	260 l/hab/día
SU Residencial Plan. Ejec.	2.050.706 m^2s	22.516	260 l/hab/día
SUNC Activ. Económicas	199.471 m^2s		4.000 m^3/Ha/año
SU Activ. Econ. Propuesto	3.530.796 m^2s		4.000 m^3/Ha/año
SU Activ. Econ. Plan. Ejec.	414.845 m^2s		4.000 m^3/Ha/año

Con todo ello, la documentación facilitada indica que se obtiene una demanda total para el municipio de 10,28 Hm^3/año.

En cuestión de depuración, Seseña cuenta actualmente con 2 depuradoras de aguas residuales y con una EDAR en proyecto:

- EDAR situada en el Barrio del Quiñón, de dos fases con una capacidad de 3.341 m3/día y 20.262 hab-eq cada una.
- EDAR situada en la vega del Río Jarama (Seseña Nuevo y Vallegrande), de 3.360 m3/día y 21.000 hab-eq.
- EDAR Seseña Viejo, de 3.098 m3/día y 12.500 hab-eq. (proyectada)

La documentación indica el caudal estimado que se incorporaría a la red de saneamiento estableciendo un coeficiente de retorno de 0,8 del agua de consumo en abastecimiento, según la cual el POM generará un caudal de aguas residuales de 8,22 hm^3/año, equivalentes a 22.531 m^3/día; de los cuales, 8.310,19 m3/día serían recibidas en la EDAR "El Quiñón", **4.537,91 m3/día la EDAR "Seseña Nueva"** y 9.683,84 m3/día la EDAR proyectada "Seseña viejo".

6º.- La EDAR de Seseña (Nueva) que gestiona esta Entidad está proyectada para tratar un caudal medio de 3.360 m^3/día, previsto para una población de 21.000 habitantes-equivalentes. Siendo el caudal medio de aguas residuales procedentes de Seseña de 711 m^3/día (año 2.014).

7º.- De acuerdo con las obligaciones de vertido para las industrias, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha indica que, en el caso de que existan, dichas

CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
C/ Río Valdemarías, s/n.
Edificio CIE-I bajo, oficina 2
45007 Toledo
Tel.: 925 28 39 50
Fax: 925 28 39 59

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

instalaciones deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que todo vertido industrial que se efectúe a la red de alcantarillado municipal tenga las características que lo hagan asimilable al agua residencial doméstica, aplicándoseles, si fuera necesario, los tratamientos previos oportunos. De manera que todas las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración que se ha instalado.

8º.- Asimismo, se aconseja que los nuevos desarrollos que, en su caso, se lleven a cabo, dispongan redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, de manera que se optimice el funcionamiento de la depuradora, no sobrecargándola por caudales de aguas pluviales, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

Por otra parte se recuerda que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de nuevas acciones urbanísticas debe repercutirse en los titulares de los terrenos, y existir constancia documental y garantía suficiente de ello en las actuaciones que proponga el Ayuntamiento.

CIF: S-4500084-A

Toledo, a 18 de agosto de 2015

EL VICEPRESIDENTE DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Fdo.: Antonio Luengo Rodríguez

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
C/ Río Valdemarías, s/n.
Edificio CIE-I bajo, oficina 2
45007 Toledo
Tel.: 925 28 39 50
Fax: 925 28 39 59

3 de 3

Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

INFORME QUE EMITE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA DE PICADAS I POR PETICIÓN DEL MUNICIPIO DE SESEÑA (TOLEDO)

En esta Entidad de Derecho Público se ha recibido escrito del Ayuntamiento de Seseña, en que solicita informe de abastecimiento de agua referente al Plan de Ordenación Municipal del municipio.

Según la documentación presentada por el municipio de Seseña, la demanda total de agua prevista por el Plan de Ordenación Municipal, se estima en 325,98 l/s.

El municipio de Seseña recibe su abastecimiento de agua potable en alta del Sistema de Picadas I. Desde el 1 de enero de 2004 la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha tiene encomendada la gestión, mantenimiento y explotación del citado Sistema.

El Sistema de Picadas I se abastece desde el Embalse de Picadas y Almoguera a partir de la Estación de Tratamiento de Agua Potable para abastecimiento, situada en Valmojado, de 750 l/s de capacidad, y de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la Sagra Este, de 600 l/s.

Con la ejecución de la obra del bombeo de Valmojado, se ha aumentado la capacidad de tratamiento en 100 l/s adicionales. La red consta de 250 kilómetros de conducciones para el abastecimiento de los 30 municipios incluidos en el sistema de abastecimiento.

Todos los beneficiarios de dicho sistema tienen derecho al uso conjunto e indistinto del caudal global asignado a este sistema de abastecimiento, que para la provincia de Toledo asciende a unos 1.500 l/s.

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha gestiona las infraestructuras del sistema para suministrar a los distintos usuarios los volúmenes requeridos por ellos de acuerdo con las disponibilidades de agua y la capacidad de las infraestructuras.

Teniendo en cuenta los planes y programas informados de los municipios integrantes del sistema de abastecimiento, se ha solicitado un caudal total de **3.611,02 l/s**, de los cuales **325,98 l/s** han sido solicitados por parte de este municipio, es por esto que Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha se ve en la necesidad de solicitar a los ayuntamientos que establezcan prioridades entre los desarrollos que han planteado y que están tramitando.

SESEÑA	DOTACIÓN SOLICITADA (l/s)
POM	325,98

CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua
de Castilla-La Mancha
C/ Río Valdemarías, s/n.
Edificio CIE-I bajo, oficina 2
45007 Toledo
Tel.: 925 28 39 50
Fax: 925 28 39 59

Como dato adicional se hace constar que el volumen de agua suministrado en el año 2014 a los municipios del Sistema Picadas I desde el Sistema fue de 17.087.019 m^3, equivalente a 541,83 l/s y el suministrado al municipio fue de 2.305.500 m^3, equivalente a 73,11 l/s.

Por otra parte se recuerda que, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de estas acciones urbanísticas debe repercutirse en los titulares de los terrenos, y existir constancia documental y garantía suficiente de ello en las actuaciones que proponga el Ayuntamiento.

Todo lo anterior se hace constar únicamente a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 julio, atribuye al Organismo de Cuenca, y en especial de lo dispuesto en el artículo 25.4 en materia de informes relativos a ordenación del territorio y urbanismo y en el capítulo III del Título IV sobre autorizaciones y concesiones de utilización de recursos.

Toledo, a 14 de marzo de 2016

EL DIRECTOR-TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS
DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Rubén Sobrino García

CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha
C/ Río Valdemarías, s/n.
Edificio CIE-I bajo, oficina 2
45007 Toledo
Tel.: 925 28 39 50
Fax: 925 28 39 59

6.2.3. Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento.

AIR

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

- 2 JUN 2015
Salida N.º 482140

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
- 8 JUN 2015
REGISTRO DE SALIDA
N.º 5046

Fecha: 15 de abril de 2015

Asunto: POM de Seseña (Toledo)

Referencia: TO-2470-12

Destinatario: Ayuntamiento de Seseña

Dirección: Calle Ancha nº 2

45223 Seseña. (Toledo)

Título Plan o Programa:	PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL
Término Municipal.....:	Seseña (Toledo)
Órgano Promotor.....:	Ayuntamiento de Seseña

1. ANTECEDENTES

Con fecha 18-06-2012 la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, remitió documentación relativa al POM de Seseña para su informe. Con fecha 21-07-12 se emitió el correspondiente informe.

Con fecha 3-9-14 el Ayuntamiento de Seseña ha remitido el documento POM de Seseña para su informe.

De acuerdo con el articulado del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla–La Mancha, como Administración Titular de las carreteras la Red de Carreteras Autonómica, en respuesta a la citada consulta, se manifiesta lo siguiente:

2. DOCUMENTACIÓN INFORMADA

La documentación recibida se compone de texto y planos en formato digital, la fecha de la documentación es de agosto de 2014.

3. CARRETERAS AFECTADAS

1. Carreteras o Proyectos de Titularidad Autonómica afectadas por la solicitud:

Carreteras existentes:

Las carreteras de titularidad autonómica que pudieran verse afectadas por Plan o Programa son:

CARRETERA	CATEGORÍA	DATOS DE TRÁFICO (Aforo 2013) *IMD, %pesados [estación de aforo]*
CM-4010	Comarcal	IMD=8638 veh/día; 16% pesados [TO-91b]
CM-4010 Variante	Comarcal	
CM-4010 Travesía	Local	
CM-4001	Comarcal	IMD=3604 veh/día; 19% pesados [TO-64]

1

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

Nota: Denominación de carreteras según actualización del Catálogo de la Red de Carreteras de Castilla-La Mancha, publicado en DOCM nº139 /04-07-2008)

Carreteras en Proyecto:
La Dirección General de Carreteras ha realizado el proyecto denominado "Autovía de la Sagra Tramo III: Duplicación de la carretera CM-4001, AP-41 (Villaseca de la Sagra) – A-4 y R-4 (Seseña)".

El citado proyecto consiste en la duplicación de la carretera CM-4001 y su transformación en autovía.

4. INFORME TÉCNICO

Una vez examinada la documentación presentada, esta Dirección General **informa desfavorablemente** la documentación del POM presentado, ya que algunas de las prescripciones establecidas en el informe anterior, (de fecha 18-06-12), se consideran relevantes y no han sido tenidas en cuenta:

Suelo rustico no urbanizable de protección de infraestructuras
El POM que se informa prevé la clasificación de suelo rustico no urbanizable de especial protección de infraestructuras para las carreteras CM-4001 y CM-4010, pero deben grafiarse y acotarse en los planos las distintas líneas que marcan las zonas de dominio publico, servidumbre, línea de edificación y zona de protección

Fichas técnicas. Inclusión de todas las prescripciones impuestas por la Dirección General de Carreteras.
Las fichas técnicas correspondientes a cada sector urbanizable que guarde relación con carreteras que son de titularidad autonómica, deberán recoger en su texto, todas las condiciones técnicas impuestas por esta Dirección General de Carreteras, como son las zonas de protección, su uso, accesos, permisos y cualquier otra condición establecida por este organismo.

Sistemas Generales de Infraestructuras.
Las carreteras que queden dentro de los nuevos desarrollos urbanísticos deben clasificarse como Sistemas Generales de Infraestructuras, cosa que ocurre en el plano OE.4, pero no en los planos OE.1 y OE.2.1 en los que la carretera CM-4010 figura como suelo urbanizable.

Zonas de Uso y Afección de carreteras grafiadas y acotadas en Suelo Urbanizable.
En las zonas correspondientes a suelo urbanizable, deben quedar reflejadas en los planos la línea que define el dominio publico, la línea de servidumbre, la línea de edificación y la línea que define la zona de protección, con sus correspondientes acotaciones.

Limites de los Sectores Urbanizables
En los planos de clasificación del suelo, se observa que dentro de los límites de los sectores urbanizables, se incluyen suelos pertenecientes al dominio público de la red de carreteras, debiendo corregirse esta anomalía de tal forma que como máximo el limite del sector llegue hasta la línea de dominio publico de dichas vías. La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

Futura Variante de la Carretera CM-4010
La documentación del POM recoge una reserva de suelo para la construcción de una variante de la carretera CM-4010.
Hay que recordar que el POM se encuentra sometido al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable que pudiera afectarle, en este caso, la Ley 9/90,de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, que establece en su artículo 15.3 que "las variantes de población se someterán al trámite de información pública para que se puedan formular alegaciones sobre el interés general de la carretera y la concepción global del trazado."

Y en concreto, la aprobación de una variante de población conlleva la redacción y sometimiento a información pública de un Estudio Informativo con diferentes alternativas trazado y selección de la considerada más adecuada junto con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.

Y referente a su funcionalidad, se debe indicar que la construcción de una variante de carretera tiene como objetivo evitar el tráfico de paso por la población, para lo que se establecen unos usos de los terrenos colindantes en defensa de la carretera como el establecimiento de la línea de edificación a 50 mts de la arista exterior de la calzada.

Al respecto, se considera que los nuevos desarrollos urbanísticos deben integrar sus previsiones para satisfacer la movilidad que generen, desarrollando al efecto sus propios sistemas de infraestructuras viarias antes de conectar el flujo de tráfico en la red de carreteras.

Y a la vista de la nueva configuración urbanística que se refleja en el Plan de Ordenación Municipal, se considera fundamental la ejecución del vial previsto en la reserva de suelo reseñada como solución técnica para garantizar una correcta movilidad de la nueva zona urbana proyectada en Seseña, y en consecuencia se debería incluir como Sistema General de Infraestructura Viaria dentro de las especificaciones del POM.

Previsión en el III Plan Regional de Carreteras.
El III Plan Regional de Carreteras contempla dentro del Programa de Nuevas Infraestructuras la duplicación de la carretera CM-4010 en el tramo de Seseña, de modo que esta actuación debería quedar reflejada en el POM .Asimismo se deberían contemplar los esquemas de las conexiones o nudos entre dicha vía y los sectores en desarrollo u ordenación.

En los tramos urbanos de las carreteras (travesías) competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la línea límite de edificación se establecerá conforme a lo estipulado en la Ley 9/90 de Carreteras y Caminos.

Deberá aparecer en el texto Normativo del POM:

- Con relación a las **travesías**, **la autorización de obras o actividades en las zonas de dominio público y servidumbre de las travesías, será competencia de la Administración titular de la carretera cuando no exista planeamiento urbanístico aprobado con su informe favorable o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística y pueda afectar a la seguridad vial.**

- **En el resto de los casos la competencia recaerá en los Ayuntamientos** que aplicarán las normas de protección de la carretera al conceder la licencia urbanística, cuya solicitud será comunicada a la Administración titular de la carretera. No obstante, cuando la

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

actuación afecte a la calzada, el Ayuntamiento solicitará de la Administración titular informe previo que tendrá carácter vinculante.

Estudio y Propuesta de Nuevos Accesos a los nuevos desarrollos urbanísticos
Se deberán incorporar los esquemas y soluciones definitivas de nuevos accesos previstos a los desarrollos planteados en suelo urbanizable, para de esta forma poder estudiar su viabilidad. Para ello se tendrá en consideración que para mantener el nivel de servicio y seguridad vial de las carreteras, las intersecciones con las mismas deberán reducirse al mínimo, por lo que se intentará canalizar el tráfico mediante vías de servicio que conecten con la carretera en un único punto que sirva de elemento diferenciador entre el trafico urbano e interurbano, ayudando al conductor a la correcta percepción e identificación de la zona en que se encuentra y le permita adaptar los parámetros de conducción a esa realidad.

Nuevos accesos a carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vias.
Según la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos:

La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse (artículo 28.1).

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisible deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso (articulo 29.1).

La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza (artículo 29.2).

AUTORIZACIONES NECESARIAS PREVIAS A LA EJECUCION DE LAS OBRAS
Autorizaciones necesarias.
Antes de la ejecución de cualquier obra, serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

A. Autorizaciones necesarias:
Del análisis del proyecto, se deduce que, al menos, serán necesarias las siguientes autorizaciones:

a) **Accesos a carretera:**
Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras.

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección. de no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones:

b) **Plantaciones en zona de protección.**

c) **Construcción de vallado.**
De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios. se solicitará la correspondiente autorización:

d) **Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.**
e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en **zona de protección** conforme al articulo 26.2 de la Ley de Carreteras.

B. Contenido de las solicitudes de autorización:
Dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso, y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones ...) con respecto a la carretera.

Aparecerán claramente identificadas los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

Accesos
Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al articulo 29 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento. (Agosto 1988). Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Enero 1967). Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Junio 1967). Accesos a las Carreteras del Estado, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16-12-1997).

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios
El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,5 m.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.
Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (articulo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 m.

Plantaciones
En su caso, se especificará tipo y densidad de plantaciones.

Cerramientos y vallados
En su caso, se indicará tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

C. Presentación de solicitudes de autorización:
Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Se recomienda incluir la información expuesta en este apartado respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirán autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación.

Se recomienda incluir la información expuesta respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el POM, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Se coordinarán las actuaciones propuestas con la Dirección General de Carreteras, así como las aclaraciones que sobre el contenido de este informe pudieran ser necesarias.

Previamente a la aprobación inicial del citado POM, se remitirán a la Dirección General de Carreteras 2 copias en soporte digital en formato pdf y 1 copia impresa de los planos pertinentes, a la misma escala indicada en los mismos, subsanando los puntos anteriormente mencionados.

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

EL JEFE DE SECCION

Fdo.: Luis Flores Díaz

EL JEFE DE SERVICIO DE CONSTRUCCION

Fdo.: Víctor Cuéllar Ruiz

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE CARRETERAS

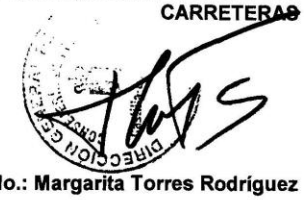

Fdo.: Margarita Torres Rodríguez

7

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

5. FUNDAMENTOS LEGALES

5.01 Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, modificada por:

- Ley 7/2002, de 9 de mayo, DE Modificación de la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos (Arts.: 16, 18, 20, 20BIS, 21, 21BIS y Disposición transitoria primera).
- Ley 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas urgentes en materia de vivienda y suelo por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (Arts.: 23, 25, y 27).
- Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanistica (Disposición Adicional primera que modifica Arts.: 23.1, 25.1, y 27.5 de la Ley 9/90).

5.02 Reglamento de Carreteras, aprobado por RD 1/2015, de 2 de enero.

5.03 Carreteras afectadas y definición geométrica de la Carretera (Ley 9/90, Artículos 23, 25, 26 y 27).

Conforme, al Capítulo IV de Uso de la Carretera y Caminos, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas actividades, obras etc.

CTRA.	CATEGORÍA	Z.D.PUBLICO	Z. SERVIDUMBRE	L. DE EDIFICACIÓN	Z. DE PROTECCIÓN
CM-4010	Red Comarcal	8 m	25 m	50 m	30 m (*)
CM-4010 (variante)	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-4010 (travesía)	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m
CM-4001	Red Comarcal	3 m	8 m	18 m	30 m

(*) De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento de Carreteras (RD 1/2015 de 22 de enero), en todo caso, la línea de edificación ha de ser siempre interior a la zona de protección, o dicho de otro modo, la línea que delimita exteriormente la zona de protección, será coincidente o exterior a la línea de edificación.

Además de la regulación y restricción de usos establecida en la Ley 9/90, se atenderá al Reglamento de Carreteras (R.D. 1/2015 de 22 de enero):

- en referencia a la posible **instalación de cerramientos**;
- en referencia a la posible ejecución de **instalaciones colindantes con la carretera**.

5.04 Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras según la Disposición final primera del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se modifica la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos:

Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos:

Consejería de Fomento
Dirección General de Carreteras
Paseo Cristo de la Vega s/n, 45071 Toledo

- Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos, estatales y autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.

- Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

5.05 Nuevos Accesos a Carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías, regulados por los Artículos 28.1, 29.1 y 29.2.

La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisible deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CARRETERAS

Cumplimiento de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento de Carreteras, aprobado por RD 1/2015, de 2 de enero, en su conjunto.

El cumplimiento de los anteriores puntos no eximirá al promotor del cumplimiento del resto de la legislación de carreteras: Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por RD 1812/94, de 2 de septiembre, en todo lo que no se oponga a la misma.

6.2.4. Confederación Hidrográfica del Tajo.

MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

I N F O R M E

1S0001622454

S/REF:

N/REF: IPL-0223/2014

ASUNTO: INFORME SOBRE PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, EN EL T.M. DE SESEÑA (TOLEDO).

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: IPL-0223/2014
- Solicitante: Ayuntamiento de Seseña
- Tipo de solicitud: Informe de Planeamiento
- Descripción: Plan de Ordenación Municipal
- Término municipal donde se localiza la actuación: Seseña (Toledo)

Mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2014, se requirió al ayuntamiento para que indique expresamente la procedencia del recurso hídrico demandado, cuantifique las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justifique, mediante certificación de la entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas. Hasta la fecha no ha sido contestado el citado requerimiento.

A la solicitud de informe se adjuntan los documentos Memoria Justificativa, Memoria Informativa, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Planos de Ordenación y Planos de Información.

Según la documentación presentada el objeto del presente Plan de Ordenación Municipal es la interconexión entre núcleos, no así la unificación debido a las distancias y barreras existentes. Pretende además dotar de una estructura urbana legible a los núcleos existentes, suavizar las barreras y superar la disgregación de zonas verdes y de equipamientos.

El POM contempla los siguientes tipos de suelo urbanizable:

- Suelo urbanizable totalmente desarrollado, parcialmente urbanizado y, en consecuencia, con urbanización pendiente de recepcionar.
- Suelos urbanizables con PAU aprobado pero todavía en desarrollo generalmente con la reparcelación pendiente de aprobación o inscripción y, en consecuencia con la urbanización no iniciada.
- Suelos urbanizables en tramitación sin Programa de Actuación Urbanizadora aprobado, pero con exposición pública realizada.
- Suelos Urbanizables de nueva clasificación.

Prevé, además, un incremento de 20.171 habitantes para lo que se requerirán unas 15.122 viviendas nuevas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

Avda. de Portugal, 81
28071 Madrid
Tel.: 91-5350500
Fax: 91-4700304

Según la documentación presentada se estima una demanda total de agua de Seseña, a tope de planeamiento de 8,01 hm^3/año.

Se señala asimismo en la Memoria Justificativa que en la actualidad, Seseña se abastece de agua procedente del Sistema Picadas que, desde el año 2010, recibe también recursos procedentes del Embalse de Almoguera en el Río Tajo. Con esta ampliación de su capacidad, el sistema cuenta con recursos suficientes para abastecer al municipio de Seseña y a sus desarrollos previstos.

El Sistema Sagra Este (abastecimiento a los municipios de la Sagra Este, incluyendo Seseña, con recursos procedentes del Embalse de Almoguera) está diseñado para transportar y potabilizar un caudal medio de 1.200 litros por segundo (aunque únicamente se han ejecutado obras para una primera fase de 600 litros por segundo). Este caudal medio supone una demanda anual de 37,84 hm^3.

Sin embargo, el sistema solo será capaz de proporcionar 1.200 litros por segundo, que equivalen a 37,84 hm^3 anuales. Es decir, un 45% de la demanda máxima calculada.

No obstante lo anterior no se ha justificado mediante certificación emitida por el propio ayuntamiento o de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas requeridas.

Tras la consulta de las bases de datos que obran en este Organismo, se significa que no se ha otorgado concesión de aguas para el abastecimiento de la población en el término municipal de Seseña (Toledo).

El río Jarama es el cauce más importante de la zona y discurre en sentido norte sur estableciendo el límite oriental del término municipal, el siguiente cauce de importancia es el arroyo de la Fuente de Seseña, al oeste del término. Existen además valles de escasa longitud y de circulación estacional entre los que destacan el arroyo del Valle Grande, barranco de las Chovas y el arroyo del Majuelo. Cabe destacar la presencia de la Real Acequia del Jarama, atravesando el término municipal en sentido norte sur, y de la Zona Regable asociada a la citada infraestructura hidráulica dependiente del Estado. Se observa además que el Suelo Consolidado Vallegrande en su límite oriental, y el SUB.So-AE.6 en una pequeña extensión, limitan con terrenos pertenecientes a la Zona Regable de la Real Acequia del Jarama.

A la solicitud que se presenta no se ha adjuntado un estudio hidrológico-hidráulico y planos en planta que incluyan una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos barranco de las Chovas, arroyo del Valle Grande, arroyo de la Fuente de Seseña ni sus afluentes, presentes en las áreas de actuación, así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias, para los periodos de retorno de 100 y 500 años, vía de intenso desagüe y zona de flujo preferente, para una situación pre-operacional y post-operacional, respectivamente.

Esta carencia de estudios es especialmente relevante en el arroyo de la Fuente de Seseña, que cruza el núcleo poblacional de Seseña, y sobre el que no se ha realizado ningún estudio hidrológico-hidráulico específico. En la documentación aportada no se especifica el criterio que se ha adoptado para delimitar cauce ni se ha dispuesto de ninguna figura de protección de las márgenes.

En concreto, en la margen derecha del arroyo de la Fuente de Seseña, según las vigentes NNSS de 1996 el terreno se calificaba como zona verde; en la ordenación propuesta por el POM el suelo pasaría a ser Suelo Urbano Consolidado. En la margen izquierda del arroyo de la Fuente de Seseña, según las vigentes NNSS de 1996 el terreno se calificaba como rústico; en la ordenación propuesta por el POM se califica como Suelo Urbano no Consolidado (SUNC UAU-1, UAU-2. RI-2a) y Suelo Urbanizable (SUB So-R2).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

Ref.: IPL-0223/2014
-3-

En el documento Informe de Sostenibilidad Ambiental se adjunta un modelo de cálculo de riesgo de inundaciones en Seseña en el que se ha llevado a cabo un estudio hidrológico en el eje Jarama/Tajo a partir de la aplicación CAUMAX y cuyos caudales obtenidos son los siguientes:

Periodo de retorno	Q2	Q5	Q10	Q25	Q100	Q500
Jarama	322 m^3/s	586 m^3/s	797 m^3/s	1097 m^3/s	1635 m^3/s	2433 m^3/s
Tajo	437 m^3/s	784 m^3/s	1070 m^3/s	1519 m^3/s	2416 m^3/s	3933 m^3/s

El estudio hidráulico de los cauces se realiza según la modelización hidráulica de la herramienta HEC-RAS 4.1.0 de enero de 2010. No se han aportado los datos arrojados por la modelización, no obstante sí se presentan los mapas de inundación obtenidos para los períodos de retorno 10, 25, 100 y 500 años, así como los obtenidos para la zona de flujo preferente, vía de intenso desagüe y zona de inundación peligrosa.

No obstante el Plan de Ordenación no ha tenido en cuenta la información de las "Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs)", disponible en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde se identifica el ARPSI ES030-04-01 en el río Jarama a su paso por límite sur del término municipal de Seseña. En el mismo visor puede también obtenerse la estimación del dominio público hidráulico y la zona de flujo preferente del "Estudio de Delimitación del Dominio Público Hidráulico y zonas asociadas de un tramo del río Tajo a su paso por el término municipal de Aranjuez (Madrid)".

En este sentido cabe señalar que las zonas con calificación de urbanas o urbanizables objeto de estudio en el POM se sitúan fuera de la zona de influencia de los ríos Jarama y Tajo, estudiados en el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Según la documentación adjuntada, la red de saneamiento existente en el término municipal es de tipo unitario formada principalmente por colectores secundarios. En el núcleo urbano de Seseña, estos colectores secundarios se conectan a tres colectores generales para verter definitivamente las aguas residuales al Arroyo de la Fuente de Seseña, a través de un punto de vertido directo en su margen derecha.

En la Memoria Justificativa se señala que la red de saneamiento será preferentemente separativa para aguas pluviales y residuales en los nuevos desarrollos. Las aguas pluviales no han sido cuantificadas, únicamente se indica que las redes separativas tendrán una capacidad mínima de 12 m3 por cada hectárea de superficie de captación impermeable o poco permeable, que permita recoger y retener las escorrentías producidas por las primeras aguas de tormenta, y posteriormente incorporarlas a la red de aguas residuales en los periodos oportunos, o al Dominio Público Hidráulico previo tratamiento con rendimientos significativos en separación de sólidos y aceites y grasas.

El núcleo urbano de La Estación también vierte sus aguas residuales directamente a cauce, sin presentar ningún sistema de tratamiento previo. Las redes de Seseña Nuevo y Vallegrande depuran sus aguas residuales en la EDAR de La Vega. El núcleo urbano de El Quiñón gestiona sus propias aguas residuales en la EDAR situada al Sur de dicho núcleo. Se prevé una red de saneamiento separativa en los nuevos desarrollos.

Según el Censo de Vertidos Autorizados publicado por este Organismo, a fecha actual el municipio de Seseña tiene un vertido autorizado cuyo titular es el ayuntamiento de Seseña para la EDAR Seseña Nuevo, que vierte un caudal de 350.000 m^3/año al río Jarama. Tiene además un vertido autorizado cuyo titular es el ayuntamiento de Seseña para la Urbanización El Quiñón, que vierte un caudal de 851.545 m^3/año al arroyo del Valle Grande.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Ref.: IPL-0223/2014
-4-

En relación a la afección a infraestructuras y zonas regables del estado cabe decir lo siguiente:

En el término municipal de Seseña hay 10,5 km de canal principal.

La zona de Dominio Público de la Real Acequia del Jarama en el t.m. de Seseña es de aproximadamente 19 metros de ancho, siendo 5,85 m por la margen derecha (medido desde el borde del cajero) y 4,18 m por la margen izquierda (medido desde el borde del cajero). El ancho del canal en la coronación de los cajeros es de unos 9 metros.

Las edificaciones, cerramientos y plantaciones a ambos lados del canal principal se deben retranquear al menos dos (2) metros desde el límite de la franja de Domino Público.

En el término municipal de Seseña hay 25 km de acequias y desagües.

Para permitir el acceso de la maquinaria necesaria para la conservación y reparación de estas infraestructuras es necesario que las edificaciones, cerramientos y plantaciones mantengan unas distancias mínimas respecto a ellas.

En los tramos donde exista camino junto a la acequia o desagüe se debería establecer un retranqueo de la menos dos (2) metros respecto al borde del camino o de la cuneta y en el lado en que no hay camino, el retranqueo debería ser de al menos cinco (5) metros desde el eje de la misma.

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, analizada la documentación aportada, y una vez señaladas las consideraciones recogidas en párrafos precedentes, le informa en relación con el Plan de Ordenación Municipal en el T.M. de Seseña (Toledo) lo siguiente:

Para que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, será necesario indicar expresamente la procedencia del recurso hídrico demandado, cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas y que se deberá atender a las observaciones realizadas, así como a lo especificado reglamentariamente en la legislación de aguas vigente.

Se significa que el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces público presentes en el ámbito de la figura de ordenación objeto de informe, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

Se destaca que en relación a la calificación del Suelo Urbano no Consolidado de los Sectores UAU-1, UAU-2. RI-2a y del Suelo Urbanizable SUB So-R2, así como la parte del Suelo Urbano Consolidado colindante con el arroyo de la Fuente de Seseña no se ha aportado un estudio hidrológico que efectúe una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias, para los periodos de retorno de 100 y 500 años, vía de intenso desagüe y zona de flujo preferente, siendo los resultados de este estudio fundamentales para la calificación de los terrenos en lo que respecta a la delimitación del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y policía de cauces, la vía de intenso desagüe y la zona de flujo preferente, con la relevancia que ello implica en la ordenación del territorio y la prevención de daños a personas y bienes por inundaciones extraordinarias.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Ref.: IPL-0223/2014
-5-

En relación al desarrollo de las obras que se sitúen en zona de policía de cauces (los sectores UAU-1, UAU-2, RI-2a, RI-1, SUB.Pe.R1, SUB.So.R2, SUNC UA7, SUB.Pe.AE.1 y SUB.So.AE.1) deberá obtenerse la previa autorización del Organismo de cuenca para lo que se precisa aportar la documentación técnica de las obras conforme a lo indicado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Las obras de paso sobre cauces deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, debiendo considerar como criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobando su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

En relación con las redes de saneamiento, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

Por tanto, en el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y que punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones provocadas aguas abajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Se deberá tener en cuenta que, en la situación post operacional, se modificará la superficie impermeable en los terrenos y por tanto los caudales instantáneos de la escorrentía superficial generados por lluvias de período de retorno superior al contemplado en el diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales y que por tanto, se deberá analizar el destino de las aguas de escorrentía que se generen en el ámbito de actuación, así como, considerar las afecciones que podrían provocar las mismas en los cauces y en las zonas bajas donde desagua de forma natural los diferentes sectores.

Así mismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

Ref.: IPL-0223/2014
-6-

No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo del planeamiento urbanístico previsto, deberán tenerse en consideración los siguientes **condicionantes generales**

- El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.

- Si como consecuencia del presente desarrollo urbanístico pudiera resultar afectada alguna infraestructura hidráulica dependiente del Estado, se deberá contar previamente con la necesaria autorización de este Organismo.

- De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

- Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.

- En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.

- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.

  En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

- Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.

- Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.

- Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.

  En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar la incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

  Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

  En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, y cumplir con lo indicado en el art. 54 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 270/2014 de 11 de abril.

  En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

- Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.

  No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.

  Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

Ref.: IPL-0223/2014
-8-

En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.

- Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.

- De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.

- Las edificaciones, cerramientos y plantaciones a ambos lados del canal principal de la Real Acequia del Jarama se deben retranquear al menos dos (2) metros desde el límite de la franja de Domino Público.

- En los tramos donde exista camino junto a la acequia o desagüe se debería establecer un retranqueo de la menos dos (2) metros respecto al borde del camino o de la cuneta y en el lado en que no hay camino, el retranqueo debería ser de al menos cinco (5) metros desde el eje de la misma.

Es todo cuanto esta Confederación Hidrográfica del Tajo tiene que informar respecto al asunto mencionado.

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:
Teléfono: 91 3541934
Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-[REFGENERAL]" en el asunto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
El Comisario de Aguas - Ballarin Iribarren Ignacio, firmado el 25/10/2016
CSV: **MA00911D0F871ECCD8E04EE2191477400400**
Verificación en https://sede.magrama.gob.es

MINISTERIO
DE AGRICULTURA,
ALIMENTACIÓN Y
MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

6.2.5. Consideraciones de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Seseña.

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM
Asunto:

D. MIGUEL ANGEL LOPEZ TOLEDANO
UTE DIAPLAN-MALT
CL MENDEZ ALVARO, 56
28045 MADRID

10 OCT. 2017
REGISTRO DE SALIDA
N.º 4223

En relación con el contrato suscrito entre este Ayuntamiento y Ustedes para la elaboración del Plan de Ordenación Municipal (POM) de la localidad de Seseña, examinado junto con el departamento técnico del Ayuntamiento de Seseña el documento de aprobación inicial, se han observado las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- SUELO RÚSTICO.

Se ha observado que el documento aprobado inicialmente contempla con carácter general la prohibición de cualquier uso en los suelos clasificados como rústicos tanto de reserva como protegidos.

Sin embargo el legislador castellano manchego, modifico el TRLOTAU estableciendo la permisibilidad de los usos, de tal forma que antes se contemplaba que solo se permitirían los usos cuando estuvieran permitidos y ahora se establece la permisibilidad de los usos cuando no estén expresamente prohibidos.

A la vista de los expuesto se considera oportuno flexibilizar la norma, realizando una nueva propuesta de usos en Suelo Rústico, evitando las prohibiciones genéricas, estableciendo prohibiciones de uso de conformidad con las características del suelo rústico o las posibles afecciones que pudieran generar a los núcleos residenciales próximos a los suelos rústico. A título de ejemplo:

- No parece lógico permitir granjas, establos o actividades relacionadas con la ganadería en suelos rústicos próximos a los núcleos residenciales del municipio, que pudieran generar molestias por ruidos o/y olores.
- Aquellas actividades que pudieran ser incompatibles por provocar trasiego de vehículos pesados.
- Actividades que fueran incompatibles con los suelos rústicos protegidos.
- Actividades extractivas en los suelos clasificados como SRNUEP.
- ...

SEGUNDA.- NORTE DE VALLEGRANDE.

Se considera oportuno delimitar un sector urbanizable al Norte de la Urbanización denominada Vallegrande hasta el área de cambio de topografía (que quedará como SRNUP-paisajística, no como SSGG verde), la propuesta del sector sería de uso global Míxto: residencial con densidad de vivienda (150-200 viv) similar a la actual urbanización de Vallegrande, y prever la fachada a la A-4 de uso actividades económicas: terciario -

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

comercial - ocio. Se propone un único sector aunque luego se hagan varias unidades de actuación.

TERCERO.- SERVIDUMBRE CANALIZACION ACCESO A VALLEGRANDE.

Se propone delimitar el área de servidumbre de la canalización (3 metros a cada lado del eje), el suelo que está afectado por la servidumbre se califica como viario, y su superficie se añade por el norte por el suelo que estaba clasificado como urbanizable, clasificándolo ahora como suelo urbano.

El aprovechamiento del suelo afectado por la servidumbre con la ordenanza de suelo urbano que estaba propuesta, pasa ahora a la parcela del apartahotel, y en la parcela resultante por el norte, el suelo tiene un aprovechamiento resultante del aprovechamiento de suelo urbanizable de 0,325.

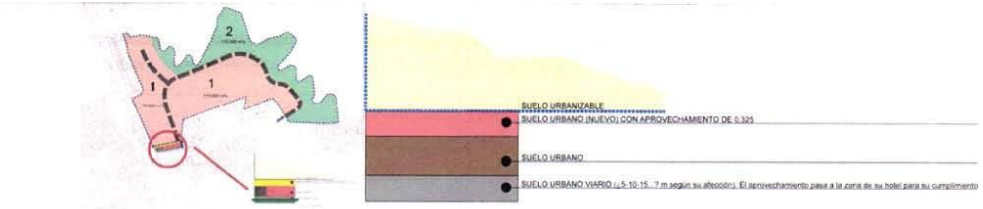

CUARTO.- SUR DE VALLEGRANDE.

Se propone ampliar el sector incluyendo urbanización iniciada hasta límite con infraestructura eléctrica 132 kv por el Este, y hasta SSGG de infraestructura de carreteras por el Sur. Localizando las zonas verdes SSGG en la ladera como continuación de las existentes en Vallegrande. Concretar el uso mixto.

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

QUINTO.- PAU PLANTA DE ASFALTOS.

Se propone la delimitación e incorporación al SUNC del PAU presentado en su día por la mercantil ASFALTOS VICALVARO.

SEXTO.- FRIO INDUSTRIAL.

Al objeto de facilitar la salida de empresas del núcleo residencial de Seseña, en una zona sensible por colindar con el Arroyo de la Fuente se considera oportuno incluir un ámbito discontinuo de SUNC, se indica plano:

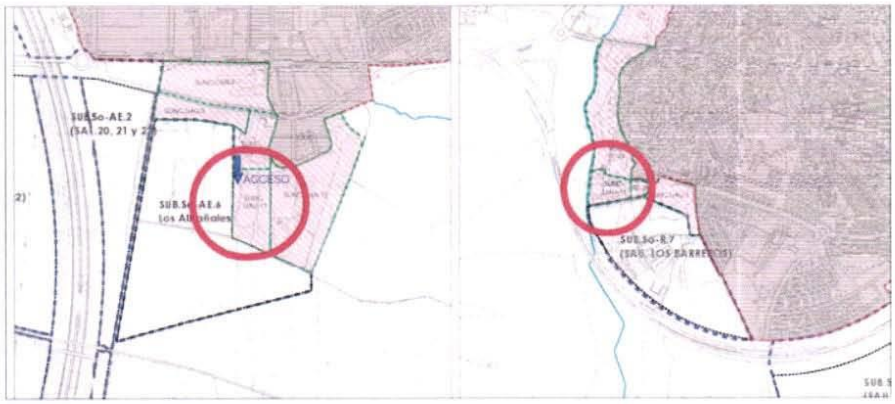

SEPTIMO.- SUB.So-AE-3.

Se ha detectado que se señala como uso mayoritario el residencial, cuando es un sector de Actividades Económica. Por lo que se deberá corregir la errata.

OCTAVO.- QUIÑON.

Respecto de la Clasificación y calificación de la totalidad del Quiñón MALT redactó un informe aclaratorio sobre la clasificación y calificación de la totalidad del Quiñón, por lo

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

que se propone la inclusión de de dicho informe y solución a la clasificación y calificación del Quiñón.

Por otro lado se solicita corregir la errata detectada en el POM respecto de los SSGG Infraestructuras de la gasolinera de CEPSA de enfrente del Quiñón.

NOVENO.- PARQUIJOTE.

Se propone modificar los sectores 20, 21 y 22 de las NN. SS. hacia un modelo territorial más de actividades logísticas, productivas y menos residencial.

DÉCIMO.- SAU-34.

Se propone su desclasificación y clasificarlo como SRNUEP.

DÉCIMOPRIMERO.- SECTOR R8 EL CASTILLO.

En relación con el Sector R8 el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de la Corporación fue el de no estimar la alegación y eliminar el S-R8, si bien se dejarán las conexiones y la rehabilitación de la vía pecuaria.

DECIMO SEGUNDO.- INFRAESTRUCTURAS.

i.- AUTOVÍA DE LA SAGRA.

Se propone solicitar e incorporar la conexión de la autovía de La Sagra a la CM-4010.

ii.- VÍA DE SERVICIO DE LA A-4. Accesibilidad a A-4 a través del SAU-32.

Se propone que se incorpore y actualice la cartografía respecto a carreteras y vías de servicio de los proyectos del Ministerio de Fomento.

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

iii.- ENLACE CIEMPOZUELOS.

Se propone solicitar la incorporación del enlace con Ciempozuelos a través del S-6 conforme al convenio en tramitación.

iv.- ENLACE CM-4010

Se propone que se incorpore y actualice la cartografía respecto al enlace de la A-4 con CM-4010 según proyectos del Ministerio de Fomento, en toda la cartografía del POM.

v.- ENLACE SUR A-4.

Se propone que se incorpore la alternativa de enlace Sur a la A-4 a través de PARQUIJOTE.

vi.- CARRIL BICI.

Se propone que se actualice la cartografía con el carril bici aprobado.

vii.- NUEVO VIAL DE SESEÑA.

Se propone la actualización de la cartografía incluyendo el nuevo vial ejecutado en el acceso existente en la A-4 ejecutado.

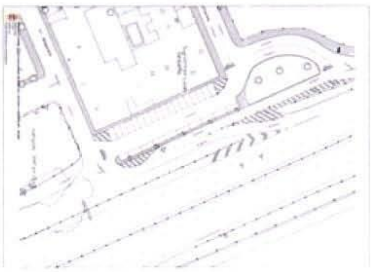

.

viii.- NUEVAS ROTONDAS CM-4010.

Se propone la actualización de la cartografía incluyendo los nuevos accesos (rotonda y carriles de aceleración y deceleración ejecutados).

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

ix.- INTERCONEXIÓN DE NUCLEOS URBANOS, CM-4010

Se propone realizar análisis y desarrollo de nuevo trazado urbano de la CM-4010 sin cambiar su dominio desde el acceso a Parquijote hasta el enlace con la A-4.

x.- ESTACION DE CERCANIAS ADIF.

A la vista de la propuesta de ADIF se considera oportuno adoptar en el POM, como solución el ubicar en equipamiento con asterisco la posible localización de la estación en la parcela destinada ya en el POM como equipamiento entre R-4, AVE y CM-4010 e incorporarlo como Anexo al Estudio de Movilidad con el documento aportado por el Ayuntamiento.

DECIMO TERCERO.-

I.- EQUIPAMIENTOS.

En el documento aprobado inicialmente se estableció la posibilidad de permutar parcelas de equipamientos con parcelas privadas destinadas a almacén. No se ha llegado a acuerdos con los propietarios por lo que se solicita se queden como equipamientos.

II.- PREME SUELO URBANO (PLANO OD1-04).

Se debe de contemplar el cambio de la zona verde del Sector 7 en la zona norte por la parcela de uso residencial situada en la zona de la UE-1.

Dicha zona verde se calificaría como industrial y se trasladaría a la parcela de la UE-1 colindante con la chopera en la calle Ancha, dejando una parte de espacios libres y otra de equipamientos. Se aporta valoración de los servicios técnicos municipales donde se determina que no existen plusvalías.

Por otro lado, deben de suprimirse los viales de nuevo trazado, afectando a terceros no implicados en la propuesta.

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

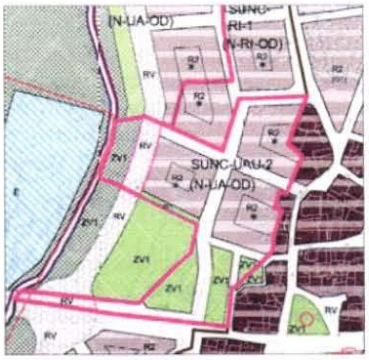

IV.- SAU-10 Y 27.

El Ayuntamiento está tramitando expediente de resolución del PAU ante la falta de cumplimiento de los requerimientos realizados al agente urbanizador. Se pretende declarar el PAU como resuelto y considerar el suelo como Urbano.

V.- UE-24

Actualizar el POM con la zonificación presentada por los ropietarios en su PAU y la alineación del PEI.

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

VI.- UE-30

El Ayuntamiento formalizó convenio con un propietario que tiene edificada una nave, compensó en metálico las cesiones de aprovechamiento y se justificaba que había cedido parte de su suelo para los viales, en la ficha de las NN. SS. no se contemplan cesiones de zona verde y equipamiento. Por el Ayuntamiento se considera oportuno considerar la parcela como suelo urbano consolidado.

VIII.- PARCELA JUNTO A LA PISCINA CUBIERTA.

En el acuerdo de aprobación inicial se contemplaba la parcela colindante con la piscina municipal como zona verde y no como deportiva que era como estaba anteriormente. Se presentó alegación por parte de los grupos políticos PSOE e IU, la cual se estimó al considerar que en un futuro podría ser necesario ampliar las instalaciones existentes. Por lo que se propone que se modifique conforme al POM.

IX.- CASONA CALLE ANCHA (RUIZ MATEOS).

Se propone incluir en el POM la propuesta de acuerdo relativa a dicha parcela, donde nos cederían el edificio de la casona (edificio protegido más un patio trasero de tres metros, a cambio de poder construir una planta más (baja más dos) en el resto de la parcela.

Sin otro particular reciban un cordial saludo.

En Seseña, a 9 de octubre de 2017
EL ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)

Fdo.: Carlos Velázquez Romo

6.2.6. Viabilidad gas Natural al POM de Seseña

gasNatural
Madrid

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
29 ENE 2018
REGISTRO DE ENTRADA
Nº. 880

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
C/ LOPE DE VEGA, 25
45223 SESEÑA (TOLEDO)

Att: Dña. ROSA LARAY AGUILERA

Madrid, 12 enero de 2018

REF: CLM POM

ASUNTO: Informe de Viabilidad de Suministro de Gas Natural del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo)

Muy Sra. Nuestra:

En relación con el asunto de referencia, una vez analizada la información que nos ha enviado, les informamos que la alimentación de gas natural a los desarrollos urbanísticos detallados en el Plan de Ordenación municipal (POM) de Seseña (Toledo) es viable desde las redes de APA de nuestra propiedad existentes en la zona, siendo el punto de conexión el detallado en el plano adjunto

Debemos significarles que esta garantía de suministro se realiza en el contexto de que la distribución de gas natural a las diferentes urbanizaciones que constituyen el POM la ejecute Gas Natural Castilla la Mancha con arreglo al artículo 12 "Conexión del distribuidor con las Redes de Transporte y Distribución" del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural

En cuanto a las características que debe cumplir la posterior red de distribución de las urbanizaciones a desarrollar, les informamos que será de aplicación el Reglamento Técnico de Distribución y Utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias o la Reglamentación que se encuentre vigente en el momento de su ejecución.

Sin otro particular, les saluda atentamente

Victoria Félix Morales
Mercados Directos Zona Centro

GAS NATURAL
MADRID, S.A.
Av. de América, 38
28028 Madrid
www.gasnatural.com

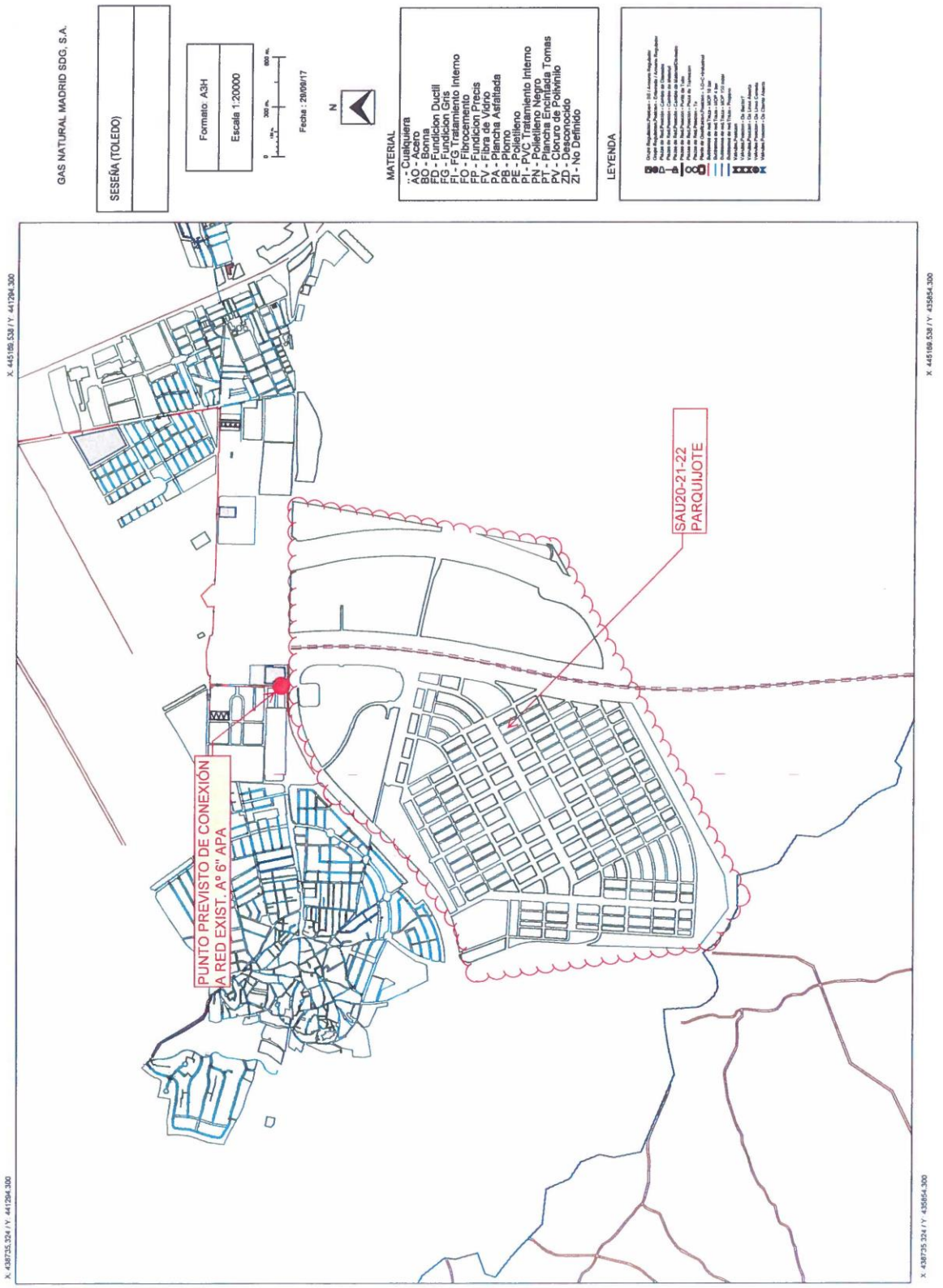
GAS NATURAL MADRID SDG, S.A.
SESEÑA (TOLEDO)
Formato: A3H
Escala 1:20000
Fecha : 28/09/17
N
MATERIAL
;- Cualquiera
AO - Acero
BO - Bronce
FD - Fundicion Ductil
FG - Fundicion Gris
FI - FG Tratamiento Interno
FO - Fibrocemento
FP - Fundicion Precs
FV - Fibra de Vidrio
PA - Plancha Asfaltada
PE - Polietileno
PE - Polietileno
PI - PVC Tratamiento Interno
PN - Polietileno Negro
PT - Plancha Encintada Tomas
PV - Cloruro de Polivinilo
ZD - Desconocido
ZI - No Definido
LEYENDA
SAU20-21-22
PARQUIJOTE
PUNTO PREVISTO DE CONEXIÓN
A RED EXIST. Aº 6" APA
X: 445199.538 / Y: 441294.300
X: 445199.538 / Y: 435854.300
X: 438735.324 / Y: 441294.300
X: 438735.324 / Y: 435854.300

6.2.7. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

6.2.7.1. Informe al documento de Subsanación del ISA.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO ÚNICO	
Servicios Centrales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural - TOLEDO	
2018-02-08 12:30:57.0	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
122781	

FECHA
6 de febrero de 2018
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA
PLA-SC-12-0221-GMC/AGG
ASUNTO
Notificación al órgano promotor sobre el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consultas al ISA y versión preliminar del plan o programa

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA,1
45223 – SESEÑA (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
14 FEB 2018
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1116

Con fecha 13/12/2017 se ha recibido en esta Viceconsejería de Medio Ambiente el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la versión preliminar del plan denominado "PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE SESEÑA (Exp. PLA-SC-12-0221)", situado en el término municipal de SESEÑA (TOLEDO), cuyo órgano promotor es AYUNTAMIENTO DE SESEÑA.

Una vez revisado se le comunica que, por nuestra parte, estos documentos contienen la información suficiente para que pueda ser sometido por ese organismo, como órgano promotor del plan o programa, a la siguiente actuación del procedimiento de evaluación ambiental, que es la puesta a disposición del público y la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, según se indicaba en el Documento de Referencia remitido el 11/12/2013.

Finalizado el periodo de consulta pública, y de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla – La Mancha, el órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Dicho documento justificativo deberá presentarse en la siguiente dirección del órgano ambiental junto con el certificado de exposición pública y alegaciones:

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

La documentación solicitada deberá ser aportada en un **plazo máximo de tres meses** a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. También se le informa que hasta la recepción de dicha documentación, **la tramitación de este expediente queda interrumpida.** Transcurrido dicho plazo máximo sin que se reciba la documentación requerida, se **resolverá la declaración de caducidad y archivo de las actuaciones habidas,** en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
Fdo.: José María Michelena García

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
Castilla-La Mancha
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:
Gerardo Morales Carrión, Técnico de Prevención e Impacto Ambiental, teléfono 925248505, correo electrónico gerardom@jccm.es
El estado de la tramitación del expediente puede consultarse en la Web https://neva.jccm.es/nevia/

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA	06/02/2018
Código de Verificación: 2facfcd831 **Puede verificar la firma de este documento a través del enlace https://neva.jccm.es/neva/signValidation.do**	

6.2.7.2. Solicitud del Ayuntamiento de aclaración del Informe al doc. Subsanación del ISA.

Seseña Ayuntamiento

Registro Salidas de Urbanismo
Ayuntamiento de Seseña

Número: 893/2018
Fecha: 5/3/2018 13:54

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM POM / ISA
Asunto:

JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
C/ QUINTANAR DE LA ORDEN, S/N, 45071 TOLEDO

REFERENCIA: PLA-SC-12-0221
ASUNTO: Solicitud de aclaración o información complementaria al escrito emitido por el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental con fecha 6 de febrero de 2018 con referencia PLA-SC-12-0221-GMC/AGG en relación con el documento de Subsanación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del POM de Seseña que este Ayuntamiento remitió en noviembre 2017.

Con fecha 14/02/2018 y nº de registro 1416 se ha recibido en este Ayuntamiento escrito del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente en fecha 06/02/2018 y referencia PLA-SC-12-0221-GMC/AGG en relación con el documento de Subsanación del ISA remitido por este Ayuntamiento en noviembre de 2017.

Escrito en el que se comunica a este Ayuntamiento que los documentos de la Subsanación son completos y suficientes para que el Ayuntamiento pueda someterlo a la siguiente actuación del procedimiento de evaluación ambiental tras el cual el mismo deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas e información pública, y, elaborar un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración en la propuesta del POM incluyendo el ISA y que, junto con el certificado de exposición pública y alegaciones, deberá presentar en la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del POM en diciembre de 2014 y, como ha quedado de manifiesto en reuniones de concertación con diversos organismos y entidades competentes o afectados por el POM de Seseña, este Ayuntamiento ha venido trabajando en la reconsideración del modelo territorial propuesto por el POM de 2014, para que protegiendo el interés general del municipio, el contenido del POM cumpla en su totalidad la sostenibilidad ambiental de sus propuestas y, en concreto, las que satisfagan las observaciones que respecto del crecimiento propuesto, cálculos de abastecimiento y saneamiento, plan de etapas, cursos de agua, vías pecuarias, zonificación acústica y normativa de usos contenía el escrito de ese Servicio de octubre de 2014 y que subsana el documento que es objeto del informe de 6 de febrero.

En el documento de **Subsanación** remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente, este Ayuntamiento ha prestado especial atención en dejar claro cómo ha considerado en el POM e ISA la subsanación de las observaciones del informe de 2014 y que procedimiento se ha seguido en el proceso ambiental.

Extremos que particularmente detalla en sus apartados:

1.1. Alcance y carácter del presente documento. (páginas 9 y 10 ambas inclusive)

Página | 1 de 4

Seseña Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

3.1. Antecedentes urbanísticos (páginas 14-35) y, especialmente en su apartado *3.1.6. Instrucciones para la nueva propuesta del POM* Páginas 29-35) se sintetiza como se ha reconsiderado el POM en el modelo territorial como consecuencia de las observaciones ambientales de octubre de 2014.
3.2. De la tramitación ambiental del POM (páginas35-46) en el que se sintetiza el procedimiento ambiental seguido y se aportan copia y síntesis de los anuncios de información pública realizada, de los resultados de las consultas realizadas y de las alegaciones recibidas en dicho proceso y cómo se han recogido o estimado en el POM e ISA.

Anexo 2. Informe de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental. Subsanaciones al POM de diciembre 2014 página 346 y siguientes en el que se resume cómo el POM y documento de Subsanación del ISA ha reconsiderado cada una de las observaciones medio ambientales de octubre de 2014.

Dado que el informe de 06/02/2018 este Ayuntamiento - excepto que así pudiera derivarse de la expresión que contiene el escrito en el que se indica que la documentación es suficiente y completa para continuar el procedimiento de evaluación ambiental – no encuentra ninguna valoración de si el documento de Subsanación informado, al menos en lo sustancial, ha dado satisfacción o subsanado los extremos del informe de 2014:

Solicita de ese Servicio; aclaración o complemento sobre el alcance ambiental de lo subsanado ya que el Ayuntamiento, como se ha expuesto y se ha venido manifestando en tan largo proceso quiere continuar los procesos del POM en concierto y contenido con las competencias y responsabilidades de las entidades y organismos afectados y competentes y, particularmente el órgano ambiental responsable de la evaluación ambiental del contenido del POM.

En este sentido significarle que la Subsanación referida como se expone en el contenido de dicho documento y en muy especialmente en los apartados del mismo señalados anteriormente ha supuesto una reconsideración a **la baja de su dimensionado poblacional y residencial y un incremento de su oferta de suelo productivo de actividades económicas** respecto del contenido en el documento del POM de 2014.

Particularmente significativo a juicio de este Ayuntamiento, es la reconsideración del modelo territorial del POM de 2014 en el ámbito de Parquijote en cumplimiento de las observaciones de su informe de 2014 relativas al crecimiento propuesto adjuntando a continuación lo contenido en las páginas 34 y 35 del documento de Subsanación objeto del informe de 06/02/2018.

✓ ***Subsanación del informe respecto del ámbito de Parquijote***

En el subapartado anterior en el que se ha analizado la reducción del dimensionado de uso global residencial y el incremento del uso global de actividades económicas propuesto en el presente documento respecto del aprobado inicialmente en diciembre de 2014, se expresa diferenciadamente lo relativo a Parquijote:

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

ÁMBITO POM	Parámetros comparativos	Información Pública Sept. 2014	Aprobado Inicialmente Dic 2014	Subsanación ISA acorde Convenio Parquijote Sept. 2017	% Diferencia Subsanación ISA / AI Dic. 2014
Suelo Residencial Propuesto POM en Parquijote	Superficie Buta (Ha)	303,44	295,77	157,21	-46,85%
	Edificabilidad m2c	1.062.011	1.035.190	540.287	-47,81%
	Nº Viviendas	7.585	7.585	3.460	-55,01%
Suelo de Actividades económicas Propuesto POM en Parquijote	Superficie Buta (Ha)	155,21	166,58	276,23	65,82%
	Edificabilidad m2c	776.054	832.882	1.381.137	65,83%

Lo anterior pone de relieve como el Ayuntamiento ha subsanado el informe en el que se ha reducido en más del 50% la capacidad residencial de Parquijote y en casi la mitad el suelo y edificabilidad residencial.

Por lo que se refiere a suelo y edificabilidad para actividades económicas, se ha aumentado en casi dos tercios respecto de la propuesta aprobada inicialmente en 2014.

Así, en Parquijote la diferencia entre el docuemento aprobado inicialmente en diciembre de 2014 y la propuesta del presente documento es:

→ *La **superficie** de suelo de uso global residencial era el 64% de la total y el suelo de actividades económicas el 36%, en el documento del POM aprobado inicialmente en diciembre de 2014 y en el presente documento son respectivamente el 36% y 64%, invirtiéndose completamente el destino de ocupación del suelo.*

→ *La **edificabilidad** residencial era el 55% de la total y la edificabilidad de actividades económicas el 45%, en el documento del POM aprobado inicialmente en diciembre de 2014 y en el presente documento es respectivamente el 28% y 72%.*

→ *El **nº de viviendas** era de 7.585 en el documento del POM aprobado* inicialmente en diciembre de *2014 y en el presente documento es de 3.460, menos de 4.000 viviendas.*

En consecuencia, el Ayuntamiento entiende subsanado este aspecto del informe del órgano ambiental de octubre de 2014.

Subsanación que el POM formaliza considerando como uso alternativo al residencial el de Actividades Económicas exclusivamente en el ámbito de los sectores residenciales de Parquijote, alternativa con la que podría llegar a alcanzarse la totalidad del ámbito con Uso Global de Actividades Económicas.

Reconsideración que realiza el Ayuntamiento entendiendo el uso de actividades económicas como generador de empleo, con menor ocupación de suelo, menor generación de tráfico en horas punta y menor IMD, genera menos emisiones de CO2 y en consecuencia contribuye a menos emisiones que afectan negativamente al cambio climático, así como un mejor aprovechamiento de energías alternativas en la superficie de sus cubiertas, menor consumo de agua y menos emisiones residuales a depurar.

No obstante, los cálculos y dimensionado de infraestructuras se hacen en el POM para el uso que genere mayor demanda, en este caso el residencial, pudiendo los correspondientes PAUs con el informe favorable del órgano competente adaptarlo a los usos e intensidades que efectivamente prevean. Y que, si ese Servicio lo estimara oportuno, este Ayuntamiento desearía que en la aclaración o complemento solicitado respecto al grado de cumplimiento del documento de Subsanación remitido por el Ayuntamiento respecto de lo observado en

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

2014, con independencia de las precisiones que pudieran ser necesarias en el proceso a seguir, se recomendara que alternativa se entiende más favorable desde la perspectiva ambiental.

Por último, significar que el Ayuntamiento dispone de **informe favorable de la Agencia del Agua** como órgano competente en materias de abastecimiento, saneamiento y depuración al dimensionado y propuestas de la Subsanación recibido en el Ayuntamiento con fecha 15 de febrero 2018 , el que se adjunta copia en este documento, así como que ha concertado con la D.G. de Urbanismo y Vivienda y con el órgano competente de Vías Pecuarias una "Propuesta de Modificación de trazado de vías pecuarias" adjunto como Anexo V en el documento de Subsanación del ISA, dicha propuesta y tratamiento de vías pecuarias se estimó por ambos organismos, y se valoró la posibilidad de ser trasladable a otros POM contribuyendo a resolver una problemática que afectaba negativamente a su tramitación y posterior desarrollo y ejecución de PAUs.

En razón de lo solicitado, este Ayuntamiento queda a la espera de dicha aclaración o complemento y ruega que sea a la mayor brevedad posible para continuar los trabajos de elaboración del POM de acuerdo con ello, con el fin de someter el mismo y la Subsanación del ISA a información pública.

En Seseña, a 5 de marzo de 2018
LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
(por Decreto de Alcaldía 879/2017 de fecha 04-09-2017)

Fdo.: Dª. Rosa Laray Aguilera

6.2.7.3. Informe aclaratorio al Informe del doc. Subsanación del ISA.

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO UNICO
Servicios Centrales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
18/04/2018
SALIDA Nº 362606
ENTRADA Nº

FECHA
17 de abril de 2018
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA
PLA-SC-12-0221
ASUNTO
Notificación al órgano promotor sobre el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consultas al ISA y versión preliminar del plan o programa

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA,1
45223 – SESEÑA (TOLEDO)

Con fecha 8 de marzo de 2018 se ha recibido desde el Ayuntamiento de Seseña en esta Viceconsejería de Medio Ambiente a la atención del Jefe de Servicio de Prevención e Impacto Ambiental, una solicitud de aclaración al escrito remitido por nuestra parte con fecha 6 de febrero en la que se notificaba al Ayuntamiento como órgano promotor del plan denominado "PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE SESEÑA (Exp. PLA-SC-12-0221)", que la documentación presentada era suficiente para el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consultas al Informe de Sostenibilidad Ambiental y versión preliminar del Plan.

Solicita el Ayuntamiento en su escrito, "aclaración o complemento sobre el alcance ambiental de lo subsanado ya que el Ayuntamiento, como se ha expuesto y se ha venido manifestando en tan largo proceso quiere continuar los procesos del POM en concierto y contenido con las competencias y responsabilidades de las entidades y organismos afectados y competentes y, particularmente el órgano ambiental."

Conviene indicar al respecto que el oficio señala que la documentación presentada hasta esa fecha ha sido revisada completamente y de su análisis, se ha considerado, y así se dice, que es suficiente para que pueda ser sometida a información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado. La legislación ambiental establece que el pronunciamiento del órgano ambiental será sobre el documento de la Memoria Ambiental, que es el documento que se cita también en el oficio remitido al indicar que, finalizado el periodo de consulta pública, y de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El oficio remitido el 6 de febrero de 2018, al considerar que la documentación obrante en el expediente es suficiente para continuar la tramitación ambiental del mismo, se refiere a toda esa documentación y no sólo se pronuncia sobre el documento de subsanación recibido el 13 de diciembre de 2017 a un requerimiento previo de nuestra parte enviado con fecha 29 de septiembre de 2014.

De acuerdo con su consulta referida a que se aclare como ha dado cumplimiento el documento de subsanación a nuestro requerimiento previo, se informa lo siguiente:

1. Respecto a nuestra consideración precedente de que el **crecimiento propuesto** para el municipio de Seseña era desmesurado, la documentación de subsanación ha analizado la proyección de población a 12 años, en la que se ha tenido en cuenta la evolución del parque de viviendas y el tamaño medio familiar, resultando una población residente de 42.040 habitantes. Teniendo en cuenta las viviendas vacías y secundarias, la población a colmatación para el dimensionado del POM en el año horizonte queda establecido en 56.053 habitantes. Y al considerar un coeficiente de elasticidad de 1,55 del modelo residencial observado, la documentación considera que no debe clasificar ni calificar suelo en mas de un 55 % de las necesidades de proyección demográfica, resultando una capacidad de 86.203 habitantes a colmatación, estimándose en 32.691 viviendas a colmatación, en el horizonte del año 2030.

Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

Lo anterior ha supuesto una reconsideración a la baja de su dimensionado poblacional y residencial y un incremento de su oferta de suelo productivo de actividades económicas respecto del contenido en el documento del contenido en el documento del POM de 2014, ya que por ejemplo en ese documento se establecía una capacidad de acogida residencial de 75.362 habitantes para el año 2023. El número de viviendas que era de 7.585 en el documento de 2014 ha pasado en la propuesta del documento de subsanación a 3.460 viviendas.

El documento de subsanación hace especial hincapié en la reconsideración del modelo del POM del año 2014 en el ámbito del Sector Parquijote. Debido a la imposibilidad de desclasificar suelo del ámbito de este Sector Parquijote, clasificado y en desarrollo desde 1996 por la posible generación de responsabilidad patrimonial a la administración municipal y otros extremos como la duplicación de la carretera CM 4010 y el acceso sur a Seseña desde la A 4 (que corresponden a dicho ámbito) pero que repercuten de forma beneficiosa en el resto de la población y en la actividad económica municipal, el Ayuntamiento ha reconsiderado el dimensionado residencial de ambos, limitando la capacidad del Sector Parquijote a la mitad y destinando a usos de actividades económicas el resto del ámbito.

En este documento se ha reducido la capacidad residencial del Sector Parquijote en un 55 %, y en casi la mitad el suelo y la edificabilidad residencial; el suelo y la edificabilidad para actividades económicas se ha aumentado en un 65,8 %, casi dos tercios respecto de la propuesta del año 2014.

Se estima de forma positiva desde el punto de vista ambiental la reconsideración que realiza el Ayuntamiento en el Sector Parquijote teniendo en cuenta la clasificación actual como suelo con uso global residencial siendo compatibles los usos de almacenes, comercio, hoteles, terciario y equipamientos de uso y aprovechamientos de uso; considerando como uso alternativo al residencial el de actividades económicas, alternativa que podría llegar a alcanzarse en la totalidad del ámbito del sector.

Esta última alternativa, en la que quedase sustituido íntegramente el uso residencial inicialmente mayoritario dentro del Sector Parquijote, desde el punto de vista ambiental sería la mas acertada.

El Ayuntamiento insiste en su propuesta de un espacio verde en la zona norte del Sector Parquijote, que actuará como parque lineal de los nuevos desarrollos en conexión con el núcleo de Seseña, integrando la CM-4010 hacia un uso más urbano y humano, y otra gran zona verde que recorre el sur y oeste, colindante al trazado modificado de la colada de Illescas, la ampliación del Cordel de Merinas y extendiéndose en las zonas protegidas por concesiones mineras, de modo que a la vez disminuya el posible impacto sobre el LIC "Yesares del Tajo" colindante con el sector.

2. En relación con nuestra consideración de que los cálculos de **abastecimiento de agua** necesaria no habían sido bien realizados, el documento de subsanación y el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental incluye el cálculo completo de la demanda de recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable de Seseña. Se adjunta en el documento de subsanación del Informe de Sostenibilidad Ambiental como anexo V: "contestación del Ayuntamiento de Seseña al informe de la Agencia del Agua de castilla-La Mancha y a la solicitud de la Confederación Hidrográfica del Tajo respecto al certificado de garantía suficiente de suministro de abastecimiento de agua para las nuevas demandas previstas en el POM de Seseña (Toledo)". En este anejo se analizan tanto la red de abastecimiento de agua como la depuración de aguas residuales generadas por el desarrollo previsto en el POM.

Por otro lado, conviene señalar que en el oficio de petición de aclaración se incluye el informe favorable de la Agencia del Agua como órgano competente en materias de abastecimiento, saneamiento y depuración respecto al dimensionado y las propuestas del documento de subsanación.

Castilla-La Mancha
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

3. En relación con la sugerencia que se hacía sobre los **cálculos de saneamiento**, en el oficio se incluye el informe favorable de la Agencia del Agua con un informe diferenciado sobre la capacidad de depuración en el municipio de Seseña.

En dicho informe y según la propia información recogida en el documento de subsanación del POM, concretamente en su Anexo 2 (*Síntesis del dimensionado del POM para cada una de las áreas de depuración*), Seseña cuenta con dos EDAR en explotación y de otras dos en fase de proyecto:

- EDAR Seseña Nuevo y Vallegrande, funcionando con una capacidad de 3.360 m3/día y 21.000 hab-eq, gestionada por Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, siendo necesaria su ampliación a cargo del SUB del POM, en una línea mínima de 1.000 m3/día.
- EDAR Barrio del Quiñón, funcionando con una capacidad de 6.682 m3/día y 40.524 hab-eq, de gestión municipal.
- EDAR prevista para Seseña Viejo de 4.028 m3/día y 18.508 hab-eq. Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha está en fase de supervisión del proyecto redactado para su construcción.
- EDAR prevista en el Sector Parquijote, de 2.570 m3/día.

El Plan Especial de Infraestructuras que desarrolle el POM definirá las infraestructuras generales de saneamiento (colectores generales, estaciones depuradoras y tanques de tormenta) que den servicio a varios sectores. Asimismo, se establecerán las condiciones de ejecución de los nuevos desarrollos en relación con la puesta en servicio de las infraestructuras generales.

4. En relación con nuestra sugerencia de que se incluya un **Plan de Etapas**, este ha sido incluido de forma que se establezca la secuencia lógica y ordenada de los nuevos desarrollos urbanísticos, indicando qué condiciones deben cumplirse, necesariamente, para la aprobación o ejecución de los mismos en el caso de que las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento y depuración no sean suficientes.

5. Respecto a la sugerencia que se hacían respecto a los **cursos de agua** presentes en el término municipal, se han clasificado como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental de Dominio Público Hidráulico las ramificaciones del arroyo del Valle Grande, del arroyo de las Chovas y del arroyo del Majuelo de Valdemajadas.

El arroyo de la Fuente de Seseña cruza el núcleo urbano por el oeste del mismo, afectando tanto al Suelo Urbano Consolidado como al Urbano No Consolidado y Urbanizable. Así, para poder clasificar correctamente este suelo, se ha tenido en cuenta el Estudio del arroyo de Fuente de Seseña incluido como Anexo III en el ISA y en el desarrollo de los suelos afectados se deberá realizar el Estudio Hidrológico y de Avenidas sobre el mismo a su paso por estos suelos clasificados.

Igualmente, se incluye en el Anexo III, el Estudio Hidrológico – Hidráulico del Arroyo de Vallegrande que afectaba al suelo urbanizable del Suelo Urbanizable del Sector So AE-1 (SAU 32), que ahora se clasifica como SRNUEP de Protección Paisajística.
Se incorporan a la documentación del ISA sendos estudios hidrológicos como Anexo III, correspondientes a los dos últimos cursos de agua señalados.

6. Respecto a las **vías pecuarias** presentes en el término municipal, se han subsanado los errores señalados en los correspondientes apartados del Informe de Sostenibilidad Ambiental y de la documentación del Plan de Ordenación Municipal.

El documento de subsanación y y el nuevo Informe de Sostenibilidad Ambiental incluye como Anexo V una "Propuesta de Modificación de Trazado de Vías Pecuarias en el POM de Seseña", documento

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

consensuado con la Dirección General de Urbanismo y Vivienda y con el órgano competente en vías pecuarias, para el tratamiento de éstas al haber quedado inmersas en núcleos urbanos residenciales y de actividades productivas existentes, en desarrollos aprobados y en ejecución y en nuevos desarrollos propuestos por el POM en tramitación.

7. De acuerdo con nuestra sugerencia, la documentación presentada, se incluirá un estudio de **zonificación acústica** del casco urbano, como así se establece en el Real Decreto 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del Ruido, dividiendo las zonas del mismo según la intensidad de ruido existente y permitido.

8. Respecto a la **normativa de usos** de cada categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección se incluye en la documentación del POM, las Normas Urbanísticas en las que se regulan las normas particulares de las distintas categorías de suelo rústico. Se han pormenorizado en cada categoría de suelo SRNUP los usos permitidos, prohibidos y autorizables, incluidas las observaciones que se hicieron en nuestras sugerencias respecto a las zonas de protección de cauces y arroyos y a vías pecuarias.

Por todo lo anterior, en el anterior oficio remitido el 6 de febrero de 2018, se consideró que la documentación obrante en el expediente era suficiente para continuar la tramitación ambiental del mismo.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
Fdo.: José María Michelena García

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse al teléfono 925248505, correo electrónico eambiental@jccm.es
El estado de la tramitación del expediente puede consultarse en la Web https://neva.jccm.es/nevia

7. Contestaciones y Subsanaciones en el POM derivado de los Informes recibidos.

7.1. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Contestación al Informe de fecha Octubre 2014

El presente informe subsana las deficiencias y aclara puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN** con número de expediente URB00577/14 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 14/10/2014 y número de Registro 6908. El citado informe se adjunta en este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de junio de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

→ En relación a la legislación Sectorial de Telecomunicaciones

"El Instrumento de Planificación urbanística objeto sometido a informe contiene referencias incorrectas a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones como se indica en el art. 4.9 del Anexo I de la Memoria Informativa:

- *La Ley general de telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de Mayo*
- *La normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real-Decreto –Ley 1/1998, de 27 de Febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de Marzo, y la Orden IRC/1644/2011, de 10 Junio*

Se incorpora en el Punto 1.1.8 Infraestructuras del Documento I. Memoria Informativa las siguientes legislaciones:

- **Ley 9/2014, Ley General de Telecomunicaciones**
- **Ley 1/1998, de 27 de Febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación**
- **Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento de Telecomunicaciones**
- **Orden ITC/1644/2011, de 10 de Junio, de Telecomunicaciones**

A continuación, se adjunta extracto:

1.1.8. **Infraestructuras**

Normativa estatal

- Ley 37/2015, de 29 de Septiembre, de Carreteras.
- Real Decreto 1812/1994, de 2 septiembre, aprueba el Reglamento General de Carreteras.
- Ley 38/2015, de 29de Septiembre, Ley del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 diciembre, aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Ley 16/1987, de 30 julio, Ordenación de Transportes.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 septiembre, Aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres.
- Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.
- Ley 9/2014, Ley General de Telecomunicaciones
- Ley 1/1998, de 27 de Febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación
- Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento de Telecomunicaciones
- Orden ITC/1644/2011, de 10 de Junio, de Telecomunicaciones

→ **En relación a las conclusiones**

"Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 1 del presente informe:

OBSERVACIÓN	DOCUMENTO	APARTADO	VINCULANTE
a	Memoria Justificativa	Art. 15.3.5.7	Si
b	Memoria Informativa. Anexo I	Art 4.9	Si

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite ***Informe Favorable*** *en relación con la adecuación del PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (TOLEDO) – FASE DE CONSULTA a la normativa sectorial de telecomunicaciones,* ***condicionado a la corrección de los errores materiales contenidos en los apartados indicados anteriormente*** *del citado instrumento de planificación urbanística. Una vez subsanados dichos errores, deberá remitirnos una copa de las correcciones afectadas.*

En el Punto 1.2.6.4 La adecuación a las necesidades de Telecomunicación del Documento II. Memoria Justificativa se actualiza y se incluye la normativa vigente respecto a infraestructuras.

A continuación, se adjunta extracto de la memoria:

1.2.6.4. La adecuación a las necesidades de Telecomunicaciones.

Se proyecta una canalización nueva para la Red General de Comunicaciones con el fin de dotar de dicho servicio a los distintos Sectores que componen esta Urbanización. Dicha red comprende el entronque con la red exterior existente, las distintas canalizaciones, arquetas y acometidas a los Sectores proyectados.

Las características de la red y normas de instalación serán las establecidas por las compañías suministradoras, garantizando la no discriminación entre los operadores que pueden estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios y se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, así como, a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, Reglamento de Telecomunicaciones, así como la normativa específica vigente sobre acceso a los serviciosde telecomunicación y la orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, los operadores podrán celebrar acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o uso compartido de sus infraestructuras.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley, cuando la Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud o seguridad pública u ordenación urbana y territorial podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y le utilización compartida del dominio público o la propiedad privada.

El proyecto de urbanización únicamente deberá realizar la obra civil, lo que incluye la excavación, la instalación de tubos y el relleno y compactación de las zanjas, siendo por parte de la compañía suministradora la realización del despliegue de la red. Si se decide fomentar la iniciativa de varios operadores, será preciso la realización de prismas que den cabida a al menos 3 operadores y la previsión de suficientes arquetas para dar servicio a todos ellos, lo que supone triplicar el número de arquetas necesarias.

Para la ejecución de las obras previstas en este proyecto, habrá de tenerse en cuenta la coordinación con las restantes obras de urbanización, de tal forma que no se interfieran unas con otras, habiéndose de realizar las canalizaciones subterráneas de zanjas, con un trazado que en ningún caso se superponga con las de los demás servicios de la urbanización y efectuándose previamente a las obras de pavimentación para evitar posibles roturas.

En el nuevo documento de Subsanación del Informe de Sostenibilidad ambiental se incorpora en el Anexo I. Marco Legal todas las legislaciones nombradas en el Punto 1 de este Informe.

7.2. Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Contestación al Informe de fecha Octubre 2014

El presente informe subsana las deficiencias y aclara puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES** con número de expediente 172/2014 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 15/10/2014 y número de Registro 7142. El citado informe, se adjunta en este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de junio de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

→ En relación a la Memoria Informativa.

- *En el punto 4.4.8 Patrimonio Cultural y Arqueológico, documento gráfico de Bienes de Interés Cultural y zonas de protección y prevención arqueológica en Seseña*

  Existe un error en la delimitación del entorno de protección del Castillo de Puñoenrostro. Deberá corregirse con forme al acuerdo de 21/06/2012, del consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección de Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012.

  En el punto 3.4.9 del Documento I. Memoria Informativa se corrige el error incluyendo lo siguiente:

  "Castillo de Puñoenrostro (I07451610204) y su entorno de protección cuya delimitación está conformada por el acuerdo de 21/06/2012, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012."

- *Se deberá eliminar en la Memoria Informativa las Propuestas de incoación de determinados ámbitos de protección arqueológica como Bienes de Interés Cultural, ya que se trata de procedimientos independientes de la redacción del presente documento urbanístico.*

  Se deberán eliminar la información relativa a la localización de yacimientos arqueológicos del apartado 4.4.8. Patrimonio Cultural y Arqueológico.

  Se elimina en el punto 3.4.9 del Documento I. Memoria Informativa todo lo relacionado los ámbitos de protección arqueológica y la información relativa a la localización de yacimientos arqueológicos por no ser competencia del Plan de Ordenación Municipal.

  A continuación, se adjunta un extracto del punto 3.4.9 del Documento I. Memoria Informativa

3.4.7. **Patrimonio Cultural y Arqueológico**

De acuerdo con la Ley 4/2013 de 16 de Mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, gozarán de especial protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha declarados de interés cultural, atendiéndose de un modo especial a todos aquellos que caracterizan la Región y que son específicos de las experiencias culturales de Castilla-La Mancha.

Integran el Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a efectos de su protección específica, los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Parques Arqueológicos, el Inventario de Carta Arqueológica y los Bienes incluidos en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del POM.

El municipio de Seseña cuenta con un amplio patrimonio arqueológico y cultural. La Junta de Castilla-La Mancha en su estudio "Prescripciones de protección del patrimonio arqueológico para el Plan de Ordenación Municipal de Seseña", destaca:

Bienes de interés cultural genéricos. Declarados

- Castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina (Decreto de 22 de abril de 1949, recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85 de Patrimonio Español). Para éstos, los Ayuntamientos son responsables de todo daño que pudiera sobrevenirse.
- Escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años (Decreto 571/1963, de 14 de marzo recogido en la Disposición Adicional segunda de la Ley 16/85):

En Seseña, por tanto, destacan los BIC:

- Castillo de Puñoenrostro (I07451610204) y su entorno de protección cuya delimitación esta conformada por el acuerdo de 21/06/2012, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012.
- Escudo de la casona de la calle Ancha nº 7(I07451610203).

Patrimonio Arqueológico

El municipio presenta siete ámbitos de protección arqueológica y numerosas zonas de prevención, que precisarán de estudios de detalle para confirmar la presencia de elementos de carácter patrimonial.

Cualquier actividad que se pretenda en estas zonas de protección y prevención arqueológica debe ir precedida de una prospección adecuada y de la redacción del correspondiente informe arqueológico, quedando condicionadas estas zonas, según la ocurrencia de hallazgos, a lo que estime la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Los ámbitos de protección arqueológica se clasifican como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Cultural (SRNUEPc).

Otros monumentos de interés

- Poblado medieval de "los Casares", próximo al Castillo de Puñoenrostro, con bodegas subterráneas
- Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción. De estilo Neoclásico, se construyó entre los años 1849 y 1856. Bienes del inventario de patrimonio arquitectónico de interés histórico artístico provincial (IPADIHA)
- La Fuente Vieja. Construida en el siglo XIX en piedra y con dos caños de los que manaba continuamente el agua, el sobrante iba a parar a dos pilones rectangulares que servían de abrevadero para el ganado.
- Plaza Mayor de Seseña Nuevo. De estilo castellano, ajardinada y rodeada de soportales.
- Iglesia de la Ascensión del Señor. De estilo neorrománico de tres naves, ábside semicircular cubierto con bóveda de media naranja, columnas monolíticas con capiteles y cúpula con linterna ochavada. Bienes del inventario de patrimonio arquitectónico de interés histórico artístico provincial (IPADIHA)

→ En relación a las Normas Urbanísticas

- *Se realizará un desarrollo pormenorizado de cada una de las Ordenanzas específicas contempladas en el POM, con fijación de condiciones volumétricas, tipológicas, estéticas y de utilización de materiales, en consonancia con el estudio tipológico*

- *En la Ordenanza correspondiente al núcleo central del casco histórico de Seseña Viejo (R1) deberán regularse los siguientes aspectos:*

  - *Se deberán establecer los acabados permitidos para cubiertas, fachadas, zócalos y carpinterías exteriores en cuanto a material y color.*

  - *Las medianeras vistas se deberán tratar de idéntica forma que las fachadas de cada edificación, en cuanto a materiales, color y textura.*

    En el Artículo V.1.4.3. Materiales y texturas de utilización en las caras vistas del Documento IV. Normas Urbanísticas se recoge todo tipo de materiales, acabados, color y textura en cubiertas, fachadas, zócalos, carpinterías exteriores y medianeras vistas

    A continuación se incorpora extracto de este artículo:

Artículo V.1.4.3. Materiales y texturas de utilización en las caras vistas

Ya que toda la superficie calificada como manzana compacta de casco pertenece al núcleo histórico, o se encuentra adyacente al mismo, se obliga a la utilización de materiales y texturas acordes con los que históricamente se han empleado en la zona.

El tratamiento de los cerramientos de patios o corrales, se hará según los modelos tradicionales o con sistemas que resulten acordes con ellos, recomendándose acabados enfoscados lisos en blanco o colores terrosos claros (nunca enfoscado a la tirolesa).

El tratamiento de fachadas y medianerías vistas, si existieran, será enfoscado liso (nunca a la tirolesa) con acabado en colores terrosos o en blanco, monocapa. El ladrillo utilizado para estos fines será macizo. Se prohíbe la utilización de materiales no citados anteriormente como revestimientos cerámicos acabados en pinturas de colores, acabados metálicos, alicatados, etc.

Se admite el ladrillo a cara vista, macizo y de color terroso tradicional uniforme. Asimismo se admite el aplacado en piedra de modulación regular y sin resaltar las huellas por lo que será preferible la colocación a hueso.

Las medianerías vistas se deberán tratar de idéntica forma que las fachadas de cada edificación en cuanto a materiales, color y textura.

Los elementos de carpintería opacos, puertas de acceso o entrada de vehículos, etc., deberán ser de madera o bastidor metálico forrado con elementos de madera, o con láminas metálicas, prohibiéndose expresamente los materiales de aspecto brillante y anodizados.

Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior.

El material de cubierta será la teja de color natural, prohibiéndose la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, las pizarras o similares.

Con el fin de dar continuidad a las fachadas se obligará a que todo cerramiento de cualquier espacio libre interior de parcela que dé a frente de vía pública habrá de ajustarse a la alineación oficial y tener una altura no inferior a la de la planta baja, siendo totalmente ciego excepto en aquellos puntos de paso que se dispongan.

Hacia el interior de la parcela el cerramiento será también ciego hasta una altura no inferior a 1,80 m. y responderá a la solución formal de la manzana.

Se prohíben las bajantes vistas, no así los canalones.

Para edificaciones de nueva planta se deberán aportar planos con la ubicación de unidades exteriores con objeto de que no aparezcan con posterioridad en la fachada y en cubierta visible a vía pública elementos disonantes. Se recomienda la preinstalación de aire acondicionado que deberá ejecutarse en su totalidad y no sólo hasta el acceso al inmueble.

Para las actuaciones en edificios catalogados se estará a lo dispuesto en el Catálogo.

Para edificios no catalogados, para cualquier determinación no regulada en esta Norma particular y en especial en lo que respecta al tratamiento de rótulos, cartelería, toldos, marquesinas, banderines y señalización así como los elementos permitidos sobre cubiertas se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Generales.

  - *Deberá regularse la ubicación de las diferentes instalaciones de cableados varios y equipos de climatización en la ordenanza de casco antiguo. Para nuevas actuaciones se recomienda la*

inclusión en planos, mediciones y presupuesto de la ubicación de unidades exteriores y la preinstalación de aire acondicionado, con objeto de que no aparezcan con posterioridad en la fachada y en cubierta visible a vía pública elementos disonantes. La preinstalación deberá ejecutarse en su totalidad y no solo hasta el acceso al inmueble

En el Artículo V.1.4. Materiales y texturas de utilización en las caras vistas del Documento IV. Normas Urbanísticas se recoge lo siguiente:

> ***"Para edificaciones de nueva planta se deberán aportar planos con la ubicación de unidades exteriores con objeto de que no aparezcan con posterioridad en la fachada y en cubierta visible a vía pública elementos disonantes. Se recomienda la preinstalación de aire acondicionado que deberá ejecutarse en su totalidad y no solo hasta el acceso al inmueble."***

A continuación, se adjunta extracto de la normativa:

interior de parcela que dé a frente de vía pública habrá de ajustarse a la alineación oficial y tener una altura no inferior a la de la planta baja, siendo totalmente ciego excepto en aquellos puntos de paso que se dispongan.

Hacia el interior de la parcela el cerramiento será también ciego hasta una altura no inferior a 1,80 m. y responderá a la solución formal de la manzana.

Se prohíben las bajantes vistas, no así los canalones.

Para edificaciones de nueva planta se deberán aportar planos con la ubicación de unidades exteriores con objeto de que no aparezcan con posterioridad en la fachada y en cubierta visible a vía pública elementos disonantes. Se recomienda la preinstalación de aire acondicionado que deberá ejecutarse en su totalidad y no sólo hasta el acceso al inmueble.

Para las actuaciones en edificios catalogados se estará a lo dispuesto en el Catálogo.

Para edificios no catalogados, para cualquier determinación no regulada en esta Norma particular y en especial en lo que respecta al tratamiento de rótulos, cartelería, toldos, marquesinas, banderines y señalización así como los elementos permitidos sobre cubiertas se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Generales.

- *Se deberán determinar los criterios necesarios de actuación para unificar el tratamiento de rótulos, cartelería, toldos, marquesinas, banderines y señalización.*

- *Asimismo se determinará los elementos permitidos sobre cubiertas.*

  En el Artículo V.1.4.1. Huecos, cuerpos volados, entrantes y salientes del Documento IV. Normas Urbanísticas se recoge lo siguiente:

  "Se prohíben toldos en fachada principal y, en cuanto a rótulos, luminosos y anuncios publicitarios se estará a lo establecido por las Normas del presente Plan de Ordenación."

  V.1.4.3. Materiales y texturas de utilización en las caras vistas del Documento IV. Normas Urbanísticas se recoge lo siguiente:

  "Para edificios no catalogados, para cualquier determinación no regulada en esta Norma Particular y en especial en lo que respecta al tratamiento de rótulos, cartelería, toldos, marquesinas, banderines y señalización así como los elementos permitidos sobre cubiertas se estará a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas Generales."

  En el Título IV. Regulación de las edificaciones del Documento IV. Normas Urbanísticas (art. IV.6.15; art.IV.6.14) se encuentran todos los elementos permitidos y prohibidos que se ha explicitado en el informe de este organismo competente.

- *En caso de llevar a cabo intervenciones sobre las edificaciones incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, se deberán fijar las condiciones estéticas, materiales permitidos y prohibido, indicando la prohibición de instalación de cableados varios y equipos de climatización en fachada y cubierta con visibilidad a vía pública.*

  En el artículo V.1.4.3. Materiales y Texturas de utilización en las caras vistas del Documento IV. Normas Urbanísticas se recoge lo siguiente:

  "Para actuaciones de edificios catalogados se estará lo dispuesto en el Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos."

En el punto 4.1 Protección de Edificaciones y 4.3 Protección del Medio Urbano del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incluye en las determinaciones de cada protección las condiciones estéticas, materiales permitidos y prohibidos.

- *En la ordenanza correspondiente al casco histórico de Seseña Nuevo (R3) se deberán regular los siguientes aspectos:*

  - *Se deberá realizar en primer lugar un estudio previo sobre la delimitación de espacio afectado por tal ordenanza, pudiendo excluir algún vial o en todo caso determinar algunas condiciones especiales a limitativas en lo referente a alineaciones, pues desde el punto de vista constructivo hay edificaciones que se encuentran totalmente modificadas*

  - *También existen edificaciones que sin estar en la actualidad incluidas en el ámbito protegido, deberán formar parte de éste, tal es la residencia juvenil "Nuestra señora del sagrario"*

    Se estudia y se modifica la delimitación de la zona de protección de la Ordenanza Seseña Nuevo (R3) incorporando la residencial Juvenil "Nuestra Señora del Rosario". Queda incorporada esta nueva delimitación en el plano OD1-6 Calificación de Suelo y Gestión y Plano de Catálogo de bienes y Espacios Protegidos. Elementos Protegidos.

    A continuación, se adjunta extracto de los dos planos:

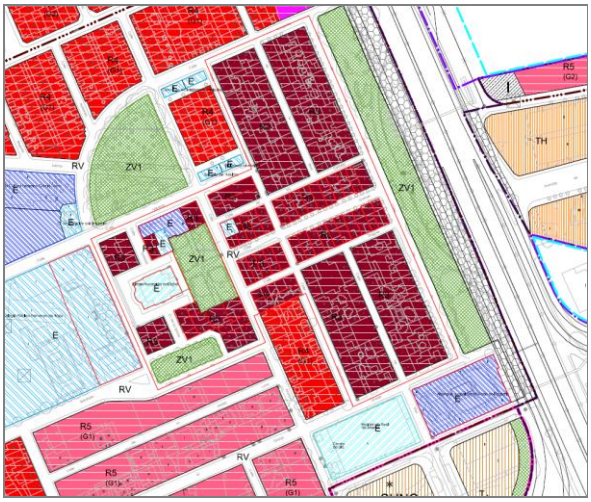

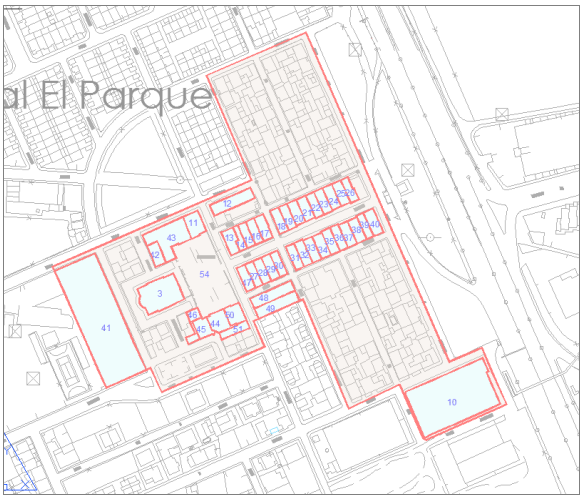

  - *Se establecerán las condiciones tipológicas, volumétricas y estéticas de las edificaciones que configuran el espacio afectado. Se deberán definir los materiales permitidos en cubiertas, tipos de aleros, acabados de fachadas y distribución de huecos en las mismas, zócalos, tipos de carpinterías exteriores, tipologías de los porches según las calles en las que se encuentren, así como tipo de solados exteriores en el área de porche, con el fin de conservar y proteger las edificaciones originales del barrio construido en el Plan de Regiones devastadas*

    En el punto V.3.5 Determinaciones estéticas del Documento IV. Normas Urbanísticas se definen los materiales en cubierta (V3.5.2), Disposición de Huecos (V3.5.1), zócalos (V.3.5.2), tipos de carpinterías exteriores(V3.5.2), pavimento de los porches (V3.5.2), y se recoge la tipología original con el fin de conservar y proteger el original barrio.

    A continuación, se adjunta un extracto de la normativa:

Artículo V.3.5. Determinaciones estéticas (Condiciones estéticas y compositivas).-

Para los edificios catalogados se tendrán en cuenta estas determinaciones sobre estéticas siempre que no contradigan lo dispuesto en la ficha correspondiente del Catálogo de Bienes Protegidos del presente Plan de Ordenación

Artículo V.3.5.1.- Disposición de huecos.

La disposición de los huecos tenderá a la verticalidad, estableciéndose una disposición ordenada de los mismos.

Se conservarán los portones de carruajes existentes. En caso de realizar puertas de garaje, éstas serán del mismo acabado y tonalidad que las carpinterías exteriores.

Existen algunos pequeños huecos en fachada, junto a los portones de carruaje, cubiertos con una celosía, éstas se conservarán.

Se mantendrá el diseño del porche, conservando las proporciones y configuración original. De igual forma el solado empedrado del mismo deberá mantenerse. En caso de ser imposible su recuperación, se colocará un material asimilable al original, no admitiéndose en ningún caso materiales imitación.

Artículo V.3.5.2. Materiales

a) En cubiertas:

La teja a colocar será tipo árabe, con canal y cobija, no aceptando la teja mixta.

En cuanto a los aleros, se admiten enfoscados y en caso de existencia de canecillos y jácenas de madera en el área del porche, deberán ser conservados.

b) En fachadas:

En caso de rehabilitación del inmueble existente, los materiales que se empleen en el arreglo de los paramentos deberán usar mortero con buen comportamiento hídrico para obtener una mayor durabilidad al proporcionar mayor transpirabilidad. Se utilizarán morteros a la cal, quedando prohibidos los morteros de cemento. Asimismo, las pinturas plásticas no se admiten por poder general patologías asociadas a la humedad debido a su característica de impermeabilidad, impidiendo la transpirabilidad de la fachada, debiéndose utilizar pinturas a la cal o al silicato.

En cuanto a las actuaciones a realizar sobre zócalos, se admiten en granito gris con una altura de 50 ó 60 cm con despiece regular o realizado en mortero de cal con una tonalidad grisácea, diferenciándose del resto de la fachada. No se admiten imitaciones de material.

El acabado de la fachada será en blanco o en tonos muy claros.
Ya que toda la superficie calificada como manzana de casco de Seseña nuevo pertenece al núcleo histórico, o se encuentra adyacente al mismo, se obliga a la utilización de materiales y texturas acordes con los que históricamente se han empleado en la zona.

La carpintería exterior deberá ser preferentemente de madera pintada en tonos oscuros (verde o marrón). En su defecto podrá ser de aluminio lacado en los mismos tonos. No se aceptan las carpinterías imitación madera.

El tratamiento de los cerramientos de patios o corrales, se hará según los modelos tradicionales o con sistemas que resulten acordes con ellos, recomendándose acabados enfoscados lisos en blanco o colores terrosos claros (nunca enfoscado a la tirolesa).

El tratamiento de fachadas y medianerías vistas, si existieran, será enfoscado liso (nunca a la tirolesa) con acabado en colores terrosos o en blanco, monocapa. El ladrillo utilizado para estos fines será macizo. Se prohibe el uso de fábricas de ladrillo visto y aplacados pétreos. Se prohíbe así mismo, la utilización de otros materiales no citados anteriormente como revestimientos cerámicos acabados en pinturas de colores, acabados metálicos, alicatados, terrazos, etc.

Asimismo las rejas y balcones deberán ser de las características del conjunto.
En los elementos de carpintería opacos, puertas de acceso o entrada de vehículos, etc., se prohíben expresamente los materiales de aspecto brillante y anodizados.

Las barandillas y enrejados se tratarán de la misma forma que la carpintería exterior.

El material de cubierta será exclusivamente la teja de color natural, en la gama de rojo a pardo, prohibiéndose la utilización de otro tipo de materiales como el fibrocemento, chapas, pizarras o similares.

Se prohíben las bajantes vistas, no así los canalones. No se admiten cables adosados a fachada.

La pavimentación de los porches erá de pavimento cerámico sin brillo.

Para aquellos aspectos no recogidos en la presente Norma, se estará a lo dispuesto en las Determinaciones Estéticas de las Normas Urbanísticas Generales.

Tipología original

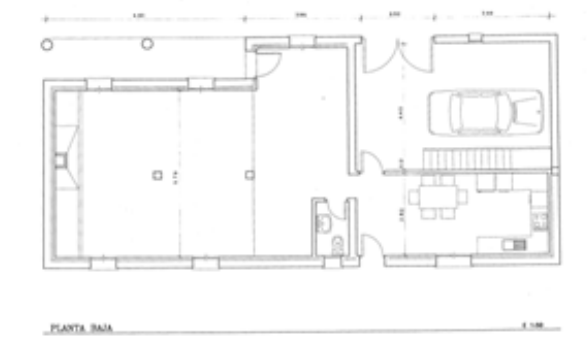

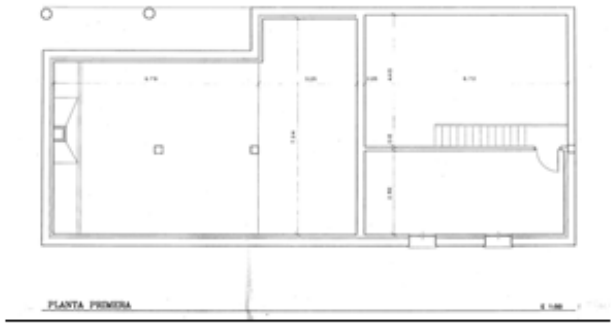

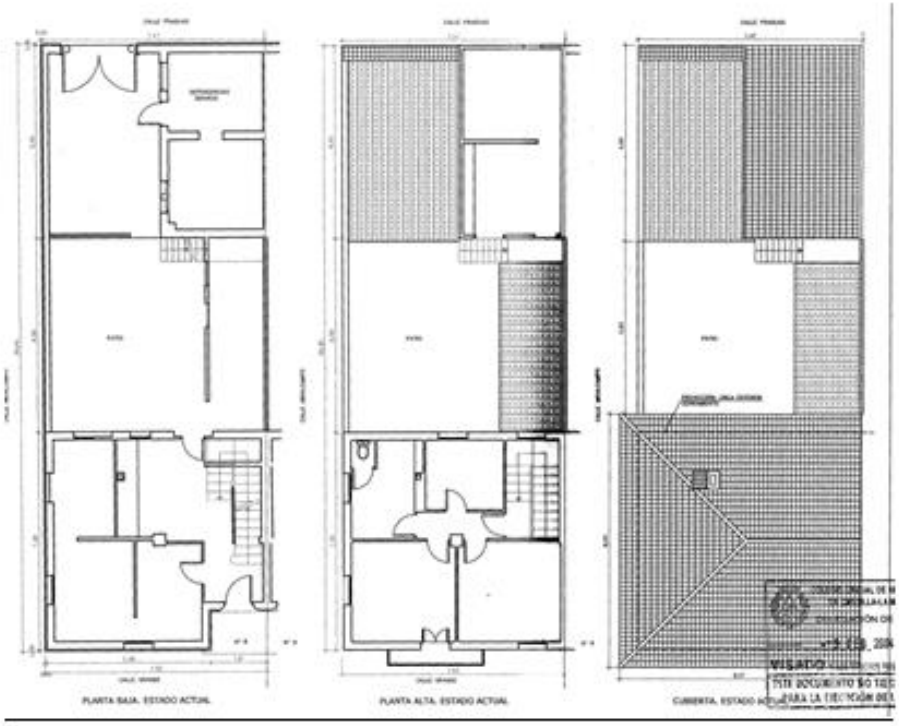
PLANTA BAJA. ESTADO ACTUAL
PLANTA ALTA. ESTADO ACTUAL
VISADO

ALZADO CALLE GRANDE

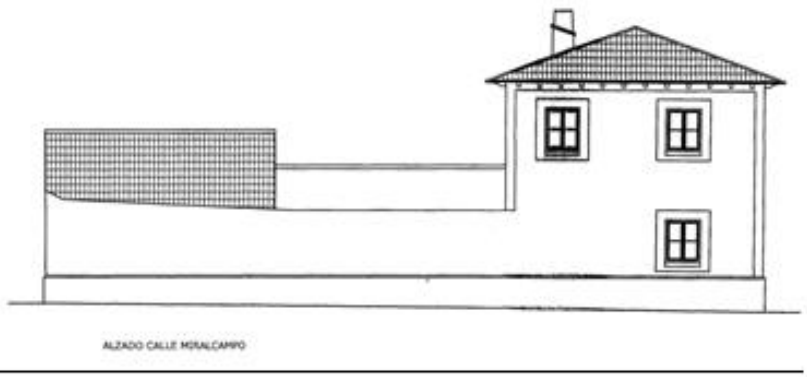
ALZADO CALLE MORALCAMPO

- *Asimismo deberán regularse aquellos aspectos que configuran el ambiente urbano, tales como acerados, regulación de carteles en fachadas, elementos de climatización, cableado y mobiliario urbanos.*

  Se regula en el documento de Normativa del POM.

- *Se deberá contemplar el régimen de edificaciones que queden en situación de fuera de ordenación, y en caso de que existan, deberá indicarse claramente en los distintos documentos del POM, señalando las circunstancias que las afectarán como consecuencia de las decisiones de ordenación que establezca el plan.*

  Se regula en el documento de Normativa del POM.

→ **En relación al catálogo de Bienes y Espacios Protegidos**

- *La documentación de que conste el catálogo será la relacionada en el art.70 del Decreto 248/2004, de 14-09-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento*

  El documento viene estructurado como marca el articulo70 del decreto 248/2004 y en lo dispuesto en la Norma Técnica de Planeamiento. En el Punto 1.a Contenido del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Seseña se encuentra un índice y explicación de cada punto.

  A continuación, se adjunta extracto de su contenido:

1. Contenido, objetivo y alcance.

a) Contenido

El Catálogo de Bienes Protegidos es uno de los documentos que conforman el Plan de Ordenación Municipal (POM), según lo establecido en el Artículo 40 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de Junio de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística.

Partiendo de lo dispuesto en el Artículo 67.1 del citado reglamento, *los Catálogos de Bienes Protegidos definirán el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.*

En el mismo sentido, la Norma Técnica de Planeamiento establece que este documento tendrá los contenidos y determinaciones establecidos en el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento, y vendrán conformados por los siguientes documentos:

1. *Memoria justificativa.*

La memoria describirá y justificará las determinaciones del CAT con indicación expresa de los contenidos que forman parte de la ordenación estructural (OE) y de la ordenación detallada (OD).

Se redactará, al menos, con los siguientes contenidos mínimos, justificándose las decisiones adoptadas por el plan:

- *Fines y objetivos del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.*
- *Descripción del método de análisis e identificación de los elementos catalogados.*
- *Criterios de catalogación de los elementos inventariados, distinguiendo entre zonas, espacios y bienes protegidos.*
- *Descripción de los niveles de protección de los elementos inventariados.*
- *Tipos de obras y actividades permitidas y prohibidas en cada nivel de protección.*
- *Inventario de bienes y espacios protegidos.*

2. Estudios complementarios.

El catálogo incluirá cuantos documentos complementarios haya sido preciso elaborar para su redacción, con el fin de facilitar la comprensión de sus contenidos y facilitar la aplicación práctica de sus determinaciones.

3. Planos de Información.

El catálogo contendrá los planos de información necesarios para señalar con claridad la delimitación y situación de los bienes y espacios protegidos.

Los planos se elaborarán tomando como referencia la documentación gráfica de los catastros de rústica y urbana del municipio y contendrán las referencias que correspondan a cada elemento catalogado, así como los niveles de protección que el catálogo les asigne.

4. Normativa

Contendrá, en forma articulada, la regulación de las determinaciones adoptadas en la memoria justificativa, diferenciando entre los correspondientes a la ordenación estructural (OE) y detallada (OD).

5. Fichas de elementos catalogados

El catálogo incluirá una ficha individualizada por cada elemento catalogado, cuyo formato se adaptará al modelo que se incluye como Anexo IV de la presente Norma.

- *En este documento se deben recoger que obras están permitidas y prohibidas en función del nivel de protección. Se tendrán en cuenta las instrucciones dadas por el art.68 del Decreto 248/2004 en cuanto a los niveles de protección, en especial en sus apartados 1 (nivel de protección integral), 2 (nivel de protección parcial) y apartado 3 (nivel de protección ambiental)*

  En el punto 5. Tipos de obras y actividades permitidas y prohibidas para cada nivel de protección. del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se encuentran establecidas las obras de mantenimiento, consolidación, obras de acondicionamiento, obras de reestructuración y obras de ampliación según los niveles de protección estipulados (Integral, parcial y ambiental).

A continuación, se adjunta un extracto con un cuadro resumen de las protecciones y tipos de obras permitidas

Tipo de Protección		Elementos			Parcelas	
Grado de Protección		Integral	Parcial	Ambiental	Global	Parcial
Obras	Mantenimiento	X	X	X	X	X
	Consolidación	X	X	X	X	X
	Recuperación	X	X	X	X	X
	Acondicionamiento	X*	X	X	X*	X**
	Reestructuración		X*	X*		X**
	Ampliación			X**		X**

(*Permitidas con informe de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural)
(**Permitidas parcialmente cuando sólo afectan a las partes no vinculadas por el grado de protección correspondiente)

- *Se introducirá la posibilidad de modificación, ampliación o exclusión de algún elemento del Catálogo. Se estará a lo dispuesto por el art. 143 del Reglamento de Planeamiento*

  En el Punto 7. Modificaciones de Catálogo del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incorpora las modificaciones que pueden tener el documento durante el periodo de vigencia, teniendo la posibilidad de la Ampliación de Catálogo (7.1), Exclusión de un Bien Inmueble Catalogado (7.2) y Modificación de las condiciones de Protección (7.3).

- *Se hará la mención en el Catálogo a lo recogido en el art. 27 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo señalar claramente que la autorización de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural deberá tener carácter previo a la concesión de la licencia municipal que fuese necesaria*

  En el punto 5.7. Cuadro Resumen de protecciones y tipo de obras permitidas del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incorpora lo siguiente:

  "En cualquier caso, conforme a lo establecido en el art. 27.1 de la Ley 4/2013, de 16 de Mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, la autorización de la Consejería competente en la materia de Patrimonio Cultural, deberá tener carácter precio a la concesión de la licencia municipal que fuese necesaria en cada caso para la ejecución de cualquiera de las obras anteriormente mencionadas."

- *Asimismo, se indicará que, cualquier intervención en un inmueble incluido en el Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, estará encaminada a su conservación y preservación teniendo en cuenta los criterios establecidos en el artículo 28 de la Ley 4/2013, de 16 de Mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha*

  En el punto 5.7. Cuadro Resumen de protecciones y tipo de obras permitidas del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incorpora lo siguiente:

  "Cualquier intervención en un inmueble incluido en este catálogo estará encaminada a su conservación y preservación y las mismas no podrán alterar los valores arquitectónicos, visuales y paisajísticos del bien, incluido su entorno de protección. En particular, en dicho entorno se evitará cualquier contaminación visual que impida o distorsione la contemplación del bien (Artículo 28 de la Ley 4/2013)

- *Las fichas individuales de cada uno de los inmuebles incluidos en el catálogo se deberán ajustar al modelo que figura en el Anexo IV de la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el contenido de la documentación de los planes municipales*

  Las fichas individualizadas recogen la información necesaria según marca la Norma técnica de planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

  A continuación, se adjunta ficha –ejemplo del Catálogo:

IDENTIFICACION		
DENOMINACION	IGLESIA PARROQUIAL NTRA. SRA. DE LA ASUNCION	2
DIRECCION CATASTRAL	CALLE BAJADA DEL SALVADOR, Nº 8	
REFERENCIA CATASTRAL	0597508VK4309N0001SW	
TIPO DE ELEMENTO	ARQUITECTONICO	
BARRIO/ENTIDAD	SESEÑA	

CARACTERISTICAS			
DESCRIPCION		ELEMENTOS DESTACABLES	
Edificación religiosa de estilo neoclásico en la que destacan las características más determinantes del estilo, planta simétrica, acabados sencillos y líneas simples en contraposición al estilo anterior, el barroco. Muros de ladrillo macizo trabado		Destaca por su altura el campanario de la iglesia.	
EPOCA	SIGLO XIX	PROPIEDAD	PRIVADA
ESTILO	NEOCLASICO	ESTADO DE CONSERVACION	BUENO
TIPOLOGIA	RELIGIOSO	USO ACTUAL	RELIGIOSO
INVENTARIADO	SIGLO XIX	BIC	NO

CONDICIONES DE PROTECCION			
NIVEL DE PROTECCIÓN	**INTEGRAL**	USOS PROPUESTOS	**SEGÚN ORDENANZAS**
OBRAS PERMITIDAS	Mantenimiento, consolidación, recuperación, acondicionamiento	ACCIONES DE MEJORA	Conservación y mantenimiento de todo el conjunto

OBSERVACIONES

- *Se informa que a fecha el municipio de Seseña tiene únicamente declarado el siguiente inmueble como Bien de Interés Cultural:*

  - *Castillo Puñoenrostro*

  Se incorpora en la Ficha 1 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el Castillo Puñoenrostro como Bien de Interés Cultural (BIC) con número de referencia I07451610204.

- *Tras la visita realizada al municipio por los técnicos de los servicios periféricos de la Consejería de Educación, Cultura y deportes en Toledo, se han detectado los siguientes elementos e inmuebles que deberán incluirse en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, con el siguiente nivel de protección:*

- *Castillo Puñoenrostro, con nivel de protección integral. Se incluirá en la ficha individualizada del catálogo la declaración del BIC y del entorno de protección*

  Se incorpora en la Ficha 1 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el Castillo Puñoenrostro como Bien de Interés Cultural (BIC) con número de referencia I07451610204, así como su entorno de protección recogido en el Acuerdo de 21/06/2012, de Consejo de Gobierno, publicado en el DOCM el 06/07/2012.

- *Iglesia de Nuestra señora de la Asunción, con el nivel de protección integral*

  Se incorpora en la Ficha 2 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos la Iglesia parroquial Nuestra Señora de la Asunción como protección Integral

- *Iglesia parroquial de Seseña Nuevo, con el nivel de protección integral*

  Se incorpora en la Ficha 3 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos la Iglesia de la Ascensión en Seseña Nuevo como protección Integral

- *Inmueble en c/ancha 17, con nivel de protección parcial. Presenta el escudo en fachada, declarado Bien de Interés Cultural.*

  Se incorpora en la Ficha 5 y 6 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el escudo heráldico como Bien de Interés Cultural (BIC) y su inmueble en la Calle Ancha, 17 como Protección Integral.

- *Inmueble en la c/del Río Tajo, 6, con nivel de protección Parcial*

  Se incorpora en la Ficha 7 del documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el inmueble situado en la calle Río Tajo, 6 como nivel de protección parcial.

- *Inmueble en c/Río Tajo, 8, con nivel de protección Parcial*

  Se incorpora en la Ficha 8 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el inmueble situado en la calle Río Tajo que se encuentra catastralmente con número de policía 6(D) como protección integral, ya que la parcela donde se encuentra el número 8 no se considera que tenga un valor relevante artístico, histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, industrial, científico, técnico, documental o bibliográfico de interés para Castilla la Mancha como marca el artículo 1. Objeto de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

- *Inmueble del c/ del Cristo, 2, con nivel de protección Parcial*

  Se incorpora en la Ficha 9 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el inmueble situado en la Calle del Cristo, 2 como nivel de protección parcial

- *Residencial juvenil "Nuestra señora del Sagrario", con nivel de protección parcial*

  Se incorpora en la Ficha 10 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos la Residencia juvenil "Nuestra señora del Sagrario situado en la calle carretera, 20 como nivel de protección parcial

- *Inmuebles en la c/Madrid, 1 al 4, con nivel de protección parcial*

  Se incorpora en las fichas 11 y 12 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los inmuebles situados en la Calle Madrid 1 y 4, como nivel de protección parcial

- *Inmuebles en la c/Grande, 1 al 28, con nivel de protección parcial*

  Se incorpora en las fichas 13 al 40 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los inmuebles situados en la Calle Grande, 1 al 28 como nivel de protección parcial

- *Inmuebles en la Plaza Mayor, 1 al 8 con nivel de protección parcial*

  Se incorpora en las fichas 41 al 47 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los inmuebles situados en la Plaza Mayor, 1 al 7 como nivel de Protección Parcial

- *Inmuebles en c/Aranjuez, 1 al 4, con nivel de protección parcial*

  Se incorpora en las fichas 48 al 51 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los inmuebles situados en la Calle Aranjuez, 1 al 4 como nivel de Protección Parcial.

- *Trazado viario correspondiente al diseño de Poblado de Colonización de Seseña Nuevo, Protección Ambiental.*

  Se incorpora en la ficha 54 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el entorno del Poblado de colonización de Seseña Nuevo como nivel de Protección Parcial.

- *Asimismo, el ayuntamiento deberá proceder al estudio y valoración de inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de los inmuebles que mantengan una tipología original de edificación de interés arquitectónico en Seseña Viejo. Entre ellos se ha detectado el inmueble situado en Bajada del Salvador, 13-15*

  Se incorpora en las fichas 52 y 53 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los inmuebles situados en la Bajada del Salvador 13 y 15 como nivel de Protección Parcial

- *De igual forma, se deberán incluir en el catálogo las edificaciones que mantienen la tipología y configuración original del poblado de colonización*

  Se recoge en las fichas 3, 10, 11 al 51 del documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos los inmuebles situados con configuración original del poblado de colonización.

- *Se deberá eliminar del Catálogo la casona en c/ancha, 1, ya que a la fecha no consta que exista una edificación en la parcela con tal dirección*

  Se elimina la ficha de la casona en calle Ancha, 1

- *Se incluirán también, si los hubiera, edificios con carácter industrial o etnográfico (molinos de agua, de viento, silos, etc. Con más de 100 años de antigüedad o de elevado interés. De igual modo se incluirán molinos de viento así como manifestaciones de arquitectura popular de interés como silos, bombos, ventas y arquitectura negra.*

  Se incorpora en la ficha 55 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el Bunker de la Guerra Civil Española situado en el sur del Polígono Industrial "San Isidro" como protección integral.

- *Otros elementos que deben incluirse son los rollos, picotas, castillos y escudos que están declarados BIC por la disposición adicional 2º de la Ley 16/85del Patrimonio Histórico Español. Conforme al art. 40.2 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español también quedan declarados Bien de Interés Cultural las cuevas, abrigos y lugares que contengan manifestaciones de arte rupestre.*

  Se incorpora en la ficha 1 y 5 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el Castillo de Puñoenrostro y el escudo heráldico situado en el inmueble de la calle ancha, 17 como Bienes de Interés Cultural

- *Cualquier intervención sobre un edificio que no esté catalogado, pero que contenga elementos tales como columnas de piedra o de fundición, cancelas, rejas, puertas, etc. de valor artístico similar a las de los edificios incluidos en el presente catálogo, deberá incorporar dichos elementos en la nueva edificación de manera que su integración los ponga en valor, o bien, deberá cederlos al Ayuntamiento que creará un depósito a los efectos de custodiar dichos elementos hasta su posterior inclusión en futuras construcciones o rehabilitaciones.*

  En el Punto 5.8 Intervenciones en elementos no catalogados del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incorpora lo siguiente:

  "Cualquier intervención sobre un edificio que no esté catalogado pero que contenga elementos tales como columnas de piedra o de fundición, cancelas, rejas, puertas o elementos constructivos singulares o característicos de un periodo histórico o estilo arquitectónico particular; de valor artístico similar a las de los edificios incluidos en el presente catálogo, deberá incorporar dichos elementos en la nueva edificación de manera que su integración los ponga en valor, o bien, deberá

cederlos al Ayuntamiento que creará un depósito a los efectos de custodiar dichos elementos hasta su posterior inclusión en futuras construcciones o rehabilitaciones."

- *Además, previamente a la demolición y junto a la solicitud de licencia deberá aportarse la documentación gráfica y fotográfica suficiente para dejar claramente reflejadas las características de la edificación que se pretende demoler y donde pueda apreciarse claramente la integración de los elementos singulares (columnas, rejerías, escaleras, etc.)en la edificación original. Sobre la base de esta documentación, el ayuntamiento deberá estudiar la convivencia de incluir tales elementos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.*

  En el Punto 5.8 Intervenciones en elementos no catalogados del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se incorpora lo siguiente:

  "Además, previamente a la demolición y junto a la solicitud de licencia deberá aportarse la documentación gráfica y fotográfica suficiente para dejar claramente reflejadas las características de la edificación que se pretende demoler y donde pueda apreciarse claramente la integración de los elementos singulares antes mencionados en la edificación original.

  Sobre la base de esta documentación, el Ayuntamiento deberá estudiar la conveniencia de incluir tales elementos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos."

- *Los elementos e inmuebles que se encuentren incorporados en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, deberán aparecer correctamente grafiados tanto en el plano de ordenación correspondiente al Catálogo como en la documentación gráfica que se incorpore en cada una de las fichas individualizadas.*

  En el Plano OD1 Calificación se encuentra recogidos todos los inmuebles y elementos incorporados en el Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos y en el Plano 1 de Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos - Elementos protegidos se encuentran graficados y localizados con número y nombre de la ficha que se encuentra en el Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

  En la Ficha del Sector del SUB-SO-R.05 del Anexo II. Tomo II. Fichas de Ámbitos de SUB del Documento IV. Normas Urbanísticas se incluye lo siguiente:

  "Se deberá cumplir con la normativa y protecciones recogidas en el documento IV. Normas Urbanísticas y Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, para su protección y mantenimiento del elemento existente del Bunker de la II Guerra Mundial (Ficha 55 del Documento V. Catálogo de Bienes y espacios protegidos)"

→ **En relación a los Planos de Información y de Ordenación**

- *En el Plano de Información de Patrimonio Cultural deberá reflejarse la situación relativa a los inmuebles protegidos que contemplan la normativa urbanística en vigor*

  Se incluye en el plano I17. Patrimonio Cultural y I19. Calificación las elementos catalogados en la normativa vigente en vigor así como los Bienes de Interés Cultural inventariados en la legislación vigente.

  En el Plano I4. Afecciones se grafía las zonas de protección y prevención arqueológica.

  A continuación, se adjunta extracto de estos planos:

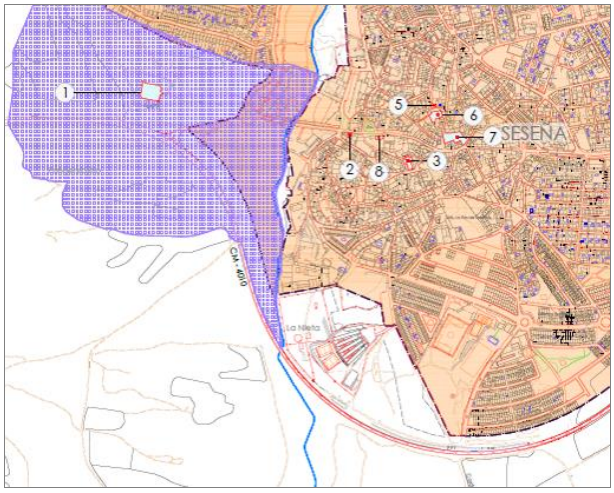
1
5
6
7
SESEÑA
2
8
3

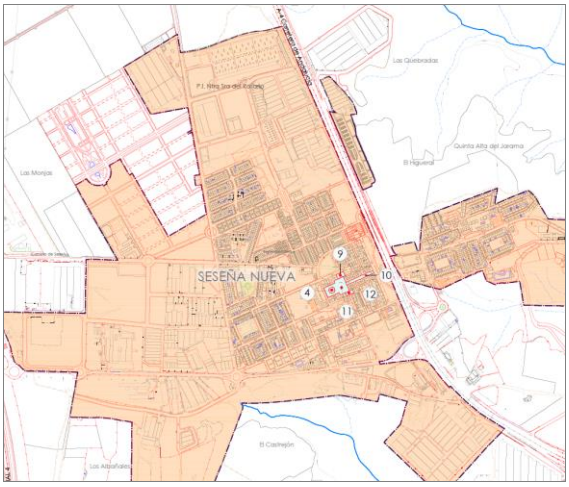
SESEÑA NUEVA
9
10
4
12
11

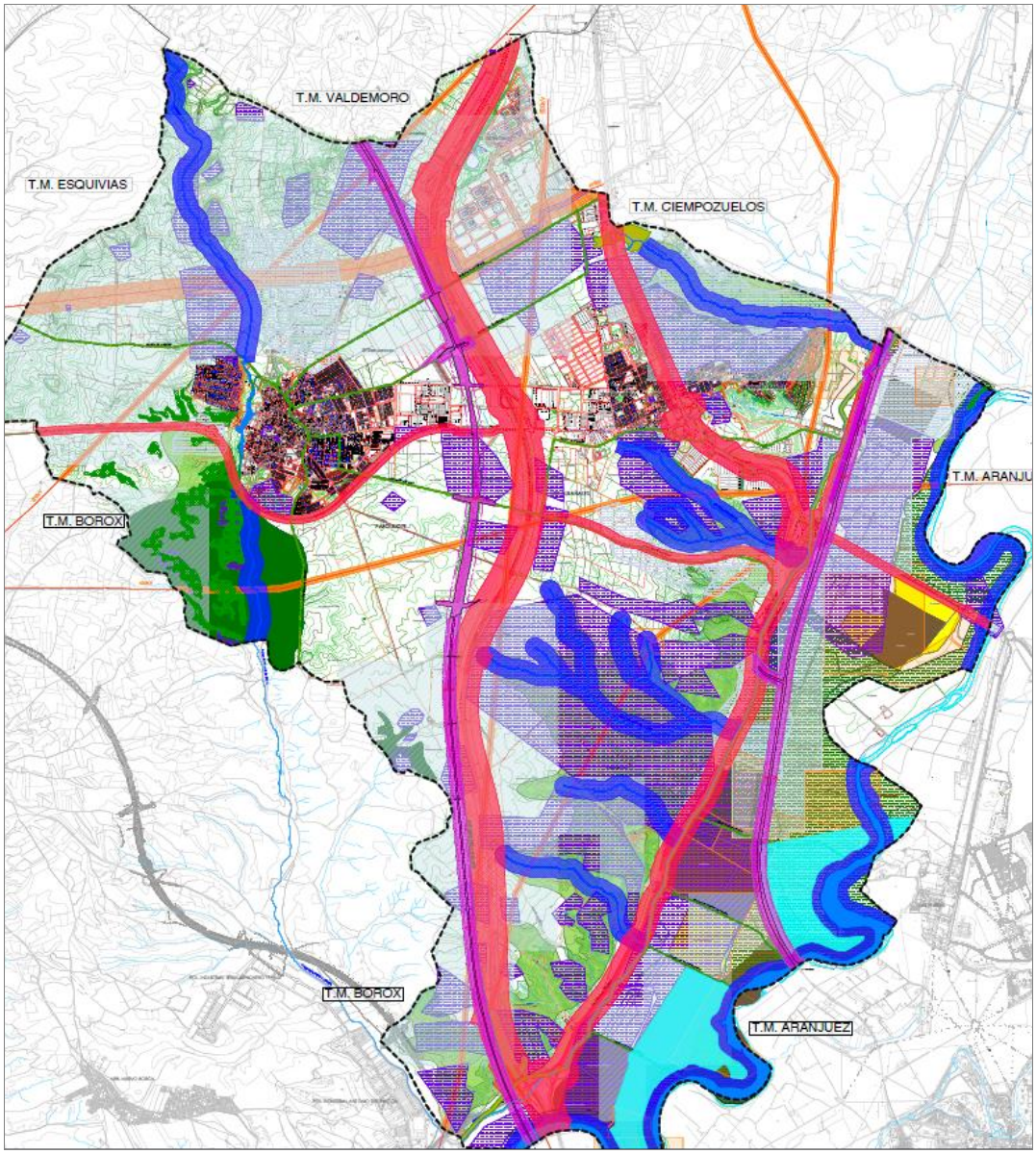
T.M. VALDEMORO
T.M. ESQUIVIAS
T.M. CIEMPOZUELOS
T.M. ARANJU
T.M. BOROX
T.M. BOROX
T.M. ARANJUEZ

- *Se aportará un plano de ordenación de Patrimonio Cultural que contemple los elementos e inmuebles incorporados en el Catálogo de bienes y Espacios protegidos del POM*

  Se incorpora en el plano OD1- Calificación los elementos catalogados en el Documento V. Catálogo de Bienes y espacios protegidos y en el Plano CBEP-1. Elementos Protegidos

- *I-17 Patrimonio Cultural (a)*

  Existe un error en la delimitación del entorno de protección de Castillo de Puñoenrostro. Deberá corregirse conforme al Acuerdo de 21/06/2012, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012.

  Se corrige la delimitación del Entorno de Protección de Castillo de Puñoenrostro según el Acuerdo de 21/06/2012, del Consejo de Gobierno, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, publicado en el DOCM el 06/07/2012 en los planos de Información I.17 Patrimonio Cultural y CBEP-1 Elementos Protegidos

  A continuación, se adjunta extracto de la nueva delimitación del Entorno de Protección del Castillo de Puñoenrostro

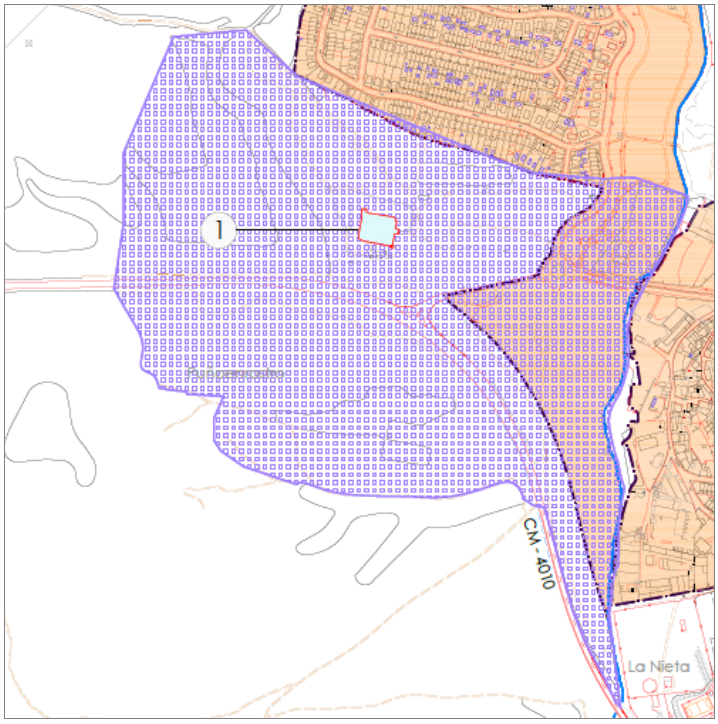

- *Se ha grafiado el ámbito de protección A5 Calle Ancha como zona de protección de BIC. Deberá eliminarse, dado que no existe ninguna declaración expresa realizada*

  Se elimina la delimitación de Calle Ancha como protección de BIC en todos los planos gráficos que se encontraba esté ámbito.

  Se corregirá en el plano de ubicación del inmueble situado en c/Río Tajo, 8 (5).

  Se corrige la ubicación del inmueble, encontrándose el inmueble en la Calle Río Tajo, 6 (D). Esta nueva ubicación se encuentra recogida en la Ficha 8 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos.

  Escudo c/ancha, 17. Se deberá incluir también el inmueble sobre el que se sitúa dicho elemento heráldico

  Se incorpora en la ficha 6 del Documento V. Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos el inmueble de la Calle Ancha, 17sobre el que se sitúa el escudo heráldico.

→ Arqueología y delimitación del suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural

- *Se debería incluir como anexo a las Normas Urbanísticas el Documento Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Seseña, aprobado por resolución de la Dirección General de Cultura con fecha 8 de Junio de 2006.*

  Se incorpora en el Anexo IV. Protección del Patrimonio Arqueológico en el planeamiento urbanístico de Seseña del Documento IV. Normas Urbanísticas el documento aprobado por la Dirección General de Cultura con fecha 8 de Junio de 2006 denominado Protección del Patrimonio Arqueológico

- *Deberán grafiarse en el plano OE.1 Las tramas correspondientes a los ámbitos de protección A.5 Puente del Jarama, A.1 Altos de los Gallegos I (Zona Este) y A.4 Los Secanos*

  Se grafían en el Plano OE.1- Ordenación Termino Municipal. Clasificación las protecciones arqueológicas de A.5. Puente del Jarama, A.1 Altos de los Gallegos (Zona Este) y A.4 Los Secanos, como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección Cultural en las zonas que no se encuentran en Suelo Urbano Consolidado tendrán que dar cumplimiento a lo marcado en el Anexo IV. Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento urbanístico de Seseña del Documento IV. Normas Urbanísticas.

  Las zonas que se encuentren en suelo urbanizado y estén afectadas por estos ámbitos de protección se clasifican como Suelo Urbano Consolidado con afección arqueológica.

- *En las áreas comprendidas dentro de los ámbitos de interés arqueológico mencionados en el documento de Protección de Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento urbanístico, es de aplicación, de forma preventiva, lo previsto en el art. 48 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha*

- *En el caso de ámbitos de suelo urbano o de sectores de suelo urbanizable afectados por ámbitos de protección o prevención, se deberá incorporar en las ordenanzas o en las fichas de los sectores correspondientes la obligatoriedad de solicitar un informe previo al órgano competente en materia de Patrimonio cultural con carácter previo a cualquier intervención. De los resultados de dicha valoración arqueológica derivará la viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras del proyecto de actuación en el área en cuestión, que deberán ser visadas y autorizadas expresamente por los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Toledo.*

  Según lo indicado en el artículo 48, las zonas afectadas por interés arqueológico (Ámbitos de Protección y Prevención) tanto en Suelo Urbano como en Suelo Urbanizable se deberá aportar a su plan de desarrollo o proyecto un estudio referente al valor histórico-cultural de la zona, parcela, solar o edificación.

  En Observaciones y condiciones de desarrollo el Anexo I. Fichas de Ámbitos de SUB y SUNC del Documento IV. Normas Urbanísticas se incluye en los ámbitos afectados por interés arqueológico lo siguiente:

  "Con cualquier actuación de desarrollo se debe aportar un estudio referente al valor histórico-cultural de la zona según lo indicado en la legislación vigente.

  Con carácter previo a cualquier actuación urbanizadora se debe solicitar con carácter preceptivo un informe a la consejería, competente en materia de Patrimonio Cultural, que deberá valorar la existencia de restos arqueológicos, su viabilidad y compatibilidad y medidas correctoras oportunas del área en cuestión"

  A continuación, se adjunta un extracto de la ficha:

  - Con carácter previo a cualquier actuación urbanizadora se deberá solicitar con carácter preceptivo un informe a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que deberá valorar la existencia de restos arqueológicos, su viabilidad y compatibilidad y medidas correctoras oportunas del área en cuestión.
  - Con cualquier actuación de desarrollo se debe aportar un estudio referente al valor histórico-cultural de la zona según lo indicado en la legislación vigente

- *En cuanto a la clasificación del Suelo Rústico no urbanizable de especial protección Cultural se informa que deberán adscribirse a tal categoría los siguientes terrenos:*

  - *Todos los ámbitos de protección arqueológica*
  - *Polígono 522, Parcela 5004 pertenecientes al Puente largo del Jarama y Dique Escollera (estructura hidráulica de contención datada en el siglo XVIII relacionado con la construcción del puente)*
  - *Los terrenos recogidos en la Declaración de BIC del entorno del Castillo de Puñoenrostro (Acuerdo del Consejo de Gobierno 21 de Junio de 2012 (DOCM de 6 de Julio de 2012)*

  Se adscriben en la clasificación y categorización de Suelo Rústico no Urbanizable de Protección Cultural todos los ámbitos de protección arqueológica, el Polígono 522 – parcela 5004 y los terrenos recogidos en la Declaración del BIC del entorno del Castillo de Puñoenrostro.

  El entorno del Castillo Puñoenrostro, A2. El Recuenco y A5. Calle Ancha se encuentran total o parcialmente afectados en clasificación de suelo urbano consolidado según la legislación vigente. Por lo tanto, se clasifica como suelo urbano consolidado con afección

  A continuación, se adjunta extracto del Plano OE.1 Ordenación del Termino Municipal. Clasificación.

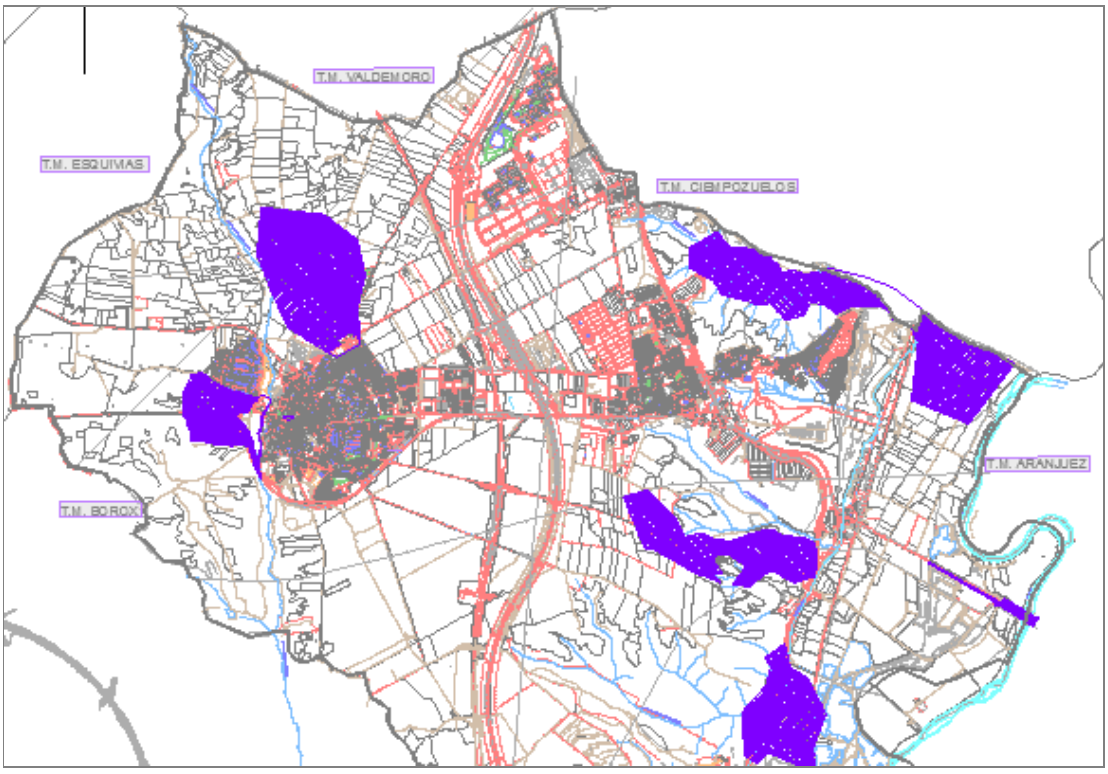

- *Se definirán aquellos usos, actividades y actos que pueden realizarse en el suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural, así como el procedimiento administrativo (trabajos arqueológicos) que debe llevarse acabo*

  En el artículo VII.3.5-UN-SRNUPc - Norma Urbanística del Suelo Rústico no urbanizable de Protección Cultural del Documento IV. Normas Urbanísticas se establecen las determinaciones de Uso y aprovechamiento en su punto 3

7.3. Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de Castilla La Mancha

Contestación al Informe de fecha Noviembre 2014

El presente informe subsana las deficiencias y aclara puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES DE CASTILLA LA MANCHA** con número de expediente 1188/2014 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 17/11/2014 y número de Registro 7914. El citado informe se adjunta en este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de junio de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

El Informe establece los criterios que deben tenerse en cuenta para la subsanación de las deficiencias detectadas en la documentación aportada y se responde pormenorizadamente a continuación.

- Todas las referencias normativas sobre accesibilidad se realizan al texto de la Ley ACC y al Código de ACC, pero no a la Orden VIV.
    - Se han actualizado las referencias a la legislación, subsanando las omisiones a que hace referencia el Informe.
- Los documentos de Información del POM deben incluir los análisis del viario y los espacios libres con objeto de establecer un diagnóstico.
- Se debe incorporar un programa específico de actuación en materia de accesibilidad con orden de prioridad y plazos.
    - Se incluye el análisis solicitado y el programa de actuación, teniendo en cuenta que la práctica totalidad del espacio público incumple la normativa de accesibilidad por lo que la adaptación a la misma en el plazo de vigencia del POM es absolutamente imposible toda vez que el coste excede de la capacidad económica del Ayuntamiento.
- Se debe garantizar la accesibilidad de los espacios de uso público en las Unidades de Actuación de Suelo Urbano No Consolidado, así como en los sectores de suelo urbanizable.
    - Se ha incluido una ordenanza de accesibilidad de obligado cumplimiento para los nuevos desarrollos, en la que se describen pormenorizadamente las exigencias de la legislación aplicable.
- La ordenación propuesta por el POM debe contemplar el diseño de itinerarios peatonales accesible
    - Se incluye una propuesta de itinerarios peatonales accesibles con priorización de su ejecución progresiva.
- No se aporta normativa del POM
    - Se ha incluido la normativa de accesibilidad.
- No se justifica el cumplimiento de la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida para ningún ámbito del Plan.
    - En la actualidad no se cumple la reserva de plazas de aparcamiento para personas con movilidad reducida, sino que se reservan a demanda del interesado. Se incluye un inventario de las existentes, la determinación en la ordenanza de accesibilidad de su obligado cumplimiento y la programación de su consecución progresiva en el suelo urbano consolidado.
- Se deben incluir las disposiciones oportunas, según se establece en el artículo 3 de la Ley 8/2013 de 20 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, que garanticen la posibilidad de afectar superficies de espacios libres de dominio público indispensables para la ubicación de ascensores.
    - Se han incluido en el documento definitivo.

7.4. IGN. Dirección General del Instituto Geográfico Nacional

Contestación al Informe de fecha Noviembre 2014

El presente informe subsana las deficiencias y aclara puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL** con número de referencia SG/ARCC/DT/Salida 171/14 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 25/11/2014 y número de Registro 8194. El informe se adjunta en este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de junio de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

→ En relación a los límites del término Municipal

*"1. La geometría oficial con la que figuran inscritas las líneas las líneas jurisdiccionales en el registro Central de Cartografía (RCC) del IGN puede ser descargada, en formato *.SHP, de la siguiente página web:*

http://centrodedescargas.cnig.es/CentroDescargas/equipamiento.do?method=descargarEQuipamiento&codEquip=3"

En el Plan de Ordenación Municipal que se tramita con fecha de Junio 2018 de Aprobación Inicial, se incluye el límite del Termino Municipal descargado en el registro central de Cartografía.

"3. Para poder disponer de una geometría suficientemente precisa para su implementación en cartografía a gran escala, como la empleada en la redacción de los Planes de Ordenación Municipal, se necesitaría hacer un replanteo sobre el terreno de las líneas límite a partir de las Actas de deslinde y de los cuadernos topográficos de campo con el que figuran registradas (documentación que puede ser solicitada al servicio de Documentación Geográfica y Biblioteca del IGN: documentacionign@fomento.es), para posteriormente dotar a los mojones, y a la geométrica entre cada dos de ellos consecutivos cuando, según el acta, no sea la recta que los une, de coordenadas precisas.

En el Plan de Ordenación Municipal se recoge la que se encuentra más actualizada con los cambios relacionados en el límite del Termino Municipal de Ciempozuelos y Aranjuez.

No es competencia del POM, tramitar y gestionar la documentación jurídica del deslinde del límite del término municipal es otra gestión que será tramitada por el Municipio

"Entrando a valorar el caso concreto que nos plantean, entendemos que han utilizado las geometrías oficiales del RCC en las áreas del territorio municipal objeto del Plan colindantes con otros municipios, lo cual es lo correcto, si bien hay que distinguir entre los límites de Valdemoro y con Ciempozuelos registrados, que si fueron objeto en su día de los procedimientos técnicos y jurídicos antes descritos que hacen que sea correcta su utilización a escalas del POM, y el límite con Borox, cuya geometría registrada carece de la concreción geométrica suficiente para su empleo en cartografías a escala menor de 1:25000

Como ya se ha comentado anteriormente, los límites del término municipal con Valdemoro, Borox y Ciempozuelos son los registrados en el registro central de Cartografía y los incorporados en el Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

Consideramos oportuno hacer una observación sobre el límite municipal con Aranjuez (Madrid), que aparece en la documentación recibida, ya que apreciamos, que discurre por el actual cauce de dicho río, cuando debería estar situado sobre el cauce del mismo en la época en el que se levantó el acta correspondiente, de Abril de 1961, tal y como figura registrado en el RCC con la conformidad de ese ayuntamiento según el acta adicional de 20 de Diciembre de 2005. También apreciamos diferencias con el registro en la línea límite con el Ayuntamiento de Ciempozuelos que figura en la documentación aportada por ese ayuntamiento de Seseña."

Se corrige el límite con el Término Municipal Aranjuez donde se encuentra situado sobre el cauce del río en el Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de Junio 2018.

Se corrige en la zona norte de Seseña el límite con el Término Municipal de Ciempozuelos en el Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de Junio 2018.

7.5. ADIF. Dirección de Patrimonio y Urbanismo

Contestación al Informe de fecha Diciembre 2014

CONTESTACIÓN A INFORME DE ADIF

PLAN de ORDENACIÓN MUNICIPAL de SESEÑA

Seseña (Toledo)

AUTOR DEL ENCARGO:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

Abril de 2018

INDICE

CONTESTACION AL INFORME DE ADIF 3
1. Objeto del Documento 3
2. Subsanaciones y Aclaraciones al Informe 3
2.1. En relación a la PRIMERA 3
2.2. En relación a la CUARTA, QUINTA y SEXTA 3
2.3. En relación a la SÉPTIMA 5
Anexo I. Informe de ADIF con número de referencia JCLM.1097.748 6

CONTESTACION AL INFORME DE ADIF

1. Objeto del Documento

El presente informe subsana las deficiencias y aclara algunos puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **ADIF** con número de Referencia JCLM.1097.748 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 05/12/2014 y número de Registro 8678. El citado informe, se adjunta en el Anexo I de este documento.

Con el presente escrito y la subsanación del Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art 135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha

2. Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

2.1. En relación a la PRIMERA

En Seseña existen dos trazados, uno de ferrocarril y otro de instalaciones eléctricas:

- Línea de ferrocarril Convencional Madrid – Valencia Nord, doble vía de ancho ibérico (1.668mm) electrificada (3.300V) susceptible de ampliación en un futuro a tercera vía.
- Línea de Alta Velocidad Madrid-Levante, doble vía de ancho europeo (1.435mm) electrificada (25kV)
- Línea eléctrica de media tensión 45kV, propiedad de ADIF.

En el documento II Memoria Justificativa pág. 110, Anexo II Análisis de tráfico y movilidad, en el apartado 3.1 Red de ferrocarril, y en dicha Memoria en Proyectos previstos hace mención al estudio informativo del proyecto de cercanías de Madrid, implantación de 3ª y 4ª vía entre Pinto y Aranjuez, en fase de estudio de alternativas y plantea tres propuestas de trazado a su paso por Seseña, proyecto que actualmente ha quedado detenido.

Tanto en la Memoria Justificativa como en el anexo II Análisis de tráfico y movilidad se menciona el Estudio Informativo del Proyecto y la alternativa final propuesta denominada 3+5C. Dado que todavía no se ha obtenido la DIA, el Estudio no cuenta con Aprobación Definitiva.

No obstante, es voluntad del presente POM que la posible futura estación se ubicara en el centro geográfico del municipio, a fin de garantizar la proximidad a la misma de los principales núcleos de población.

Por lo que en este sentido, el POM prevé una reserva de suelo para Sistema General Propuesto de Equipamiento en Suelo Urbanizable, como posible ubicación para la futura estación, lo cual pone de manifiesto el interés de la propuesta promovida por la Dirección General de Ferrocarriles para el desarrollo del presente POM.

2.2. En relación a la CUARTA, QUINTA y SEXTA

CUARTA.- En aplicación del artículo 7 de la Ley 39/2003 de Sector Ferroviario, los suelos ocupados por las infraestructuras ferroviarias y zonas de servicio ferroviario deberán ser calificados y grafiados a su paso por el término municipal como Sistema General Ferroviario o equivalente, y el Plan General no incluirá determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

QUINTA.-El Plan de Ordenación Municipal de Seseña prevé a su vez una serie de sectores en suelo urbanizable de actuación Urbanística que son colindantes con el ferrocarril, que pudieran afectar a suelos titularidad de ADIF, siendo de aplicación a todos ellos para su desarrollo la normativa sectorial referenciada anteriormente.

En las actuaciones de transformación urbanística que incluyan terrenos de titularidad de ADIF, éstos se incorporarán al proceso urbanístico teniendo en cuenta la actual naturaleza jurídica de bienes de dominio público adscritos al servicio ferroviario. La participación de ADIF en el sistema de gestión de cada ámbito correspondiente, se realizará de acuerdo con el artículo 139 de la ley de 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, y el artículo 119 de su Reglamento RD 1373/2009, de 28de

agosto, siendo para ello necesario la previa identificación y desafectación formal de los bienes de dominio público. Por tal motivo, se deberá notificar a Adif de los procedimientos administrativos correspondientes.

SEXTA.-la ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, en su Título 11, Capítulo 111, artículo 15, punto 1 establece que: "..... Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito ferroviario será costeada por los Promotores".

Las posibles afecciones futuras por ruidos o vibraciones en suelos colindantes con el ferrocarril corresponderán a la normal explotación de mantenimiento de ADIF y las medidas futuras a adoptar respecto a la insonorización y las necesarias para el normal mantenimiento de las instalaciones precisas a tal fin, serán responsabilidad del Promotor de las actuaciones.

La naturaleza de los usos previstos en los ámbitos colindantes con el trazado ferroviario y los exigibles estándares de calidad de vida asociados a ellos, deberán conjugarse con el servicio público ferroviario que se presta y las posibles molestias generadas por ello. En consecuencia se recomienda que la normativa del instrumento que se informa incluya además la obligación de la presentación de un Estudio Acústico de ruidos y vibraciones, para los suelos de nuevo desarrollo colindantes con el ferrocarril, que ponga de manifiesto la magnitud real de tales impactos, y permita evaluar las necesidades de implantar medios de inmisión, tanto de tipo constructivo-arquitectónico como de barrera (pantallas acústicas) según las necesidades. Estas medidas a adoptar, al igual que el obligatorio cerramiento de tipo urbano que asegure el aislamiento del ámbito ferroviario, en cumplimiento del Reglamento que desarrolla la ley del Sector Ferroviario, deben ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística y consideradas por tanto como un coste más de los gastos de urbanización.

Asimismo, se aconseja que por motivos de seguridad y para disminuir el riesgo de incendios, se utilicen especies de baja combustibilidad y que los árboles se distribuyan lo más alejado posible de la vía.

Además, deberá tenerse en cuenta que durante las obras que se realicen en zonas colindantes con el ff.cc. pueden producirse actuaciones que den lugar a la generación de polvo, que al disminuir la visibilidad puede afectar de manera negativa a la seguridad en la circulación de los trenes, por lo tanto se recomienda tomar las medidas oportunas para reducir la emisión de polvo y partículas en suspensión, especialmente en días de fuertes vientos.

En Documento IV. Normas Urbanísticas se recoge SRNUEP-Infraestructuras-Ferrocarril con todas estas particularidades así como que en estos suelos deben cumplir con la Ley 38/2015, de 29 de Septiembre, del Sector Ferroviario y el RD 2387/2004, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el reglamento del Sector Ferroviario, o la normativa que lo sustituya.

SRNUP – Infraestructuras – Ferrocarril.

1. *Corresponden a los suelos así calificados y categorizados en el POM y delimitados en el Plano de Clasificación, correspondiendo al dominio público, así como su zona de protección, cuando no discurran por suelo urbano consolidado o no formen parte de los desarrollos previstos por el POM, establecido en la legislación estatal y autonómica en materia de ferrocarriles, en concreto las disposiciones establecidos en el ordenamiento vigente en el momento de su formulación.*
2. *En estos suelos serán de aplicación la Ley 38/2015 de 29 de Septiembre, del Sector ferroviario, y el RD 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, o normativa que lo sustituya*
3. *De acuerdo a la Disposición Adicional 2ª del RSR, se clasifican como Suelo Rústico no Urbanizable de Protección de Infraestructuras los terrenos considerados como Dominio Público de ferrocarriles, así como su zona de protección, cuando no discurran por suelo Urbano Consolidado o no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.*
    - *Usos permitidos:*

1. *Se permitirán los usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad de tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso del administrador de infraestructuras ferroviarias. Este podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la Ley ferroviaria.*

2. *Se podrá realizar cultivos agrícolas, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.*
3. *La tolerancia de estos usos, será además de lo establecido en la legislación sectorial y lo que dispone el artículo 12 del RSR, por lo establecido en el correspondiente artículo del RSR y en la Orden 31 de marzo de 2003, de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico.*

Cualquier desarrollo urbanístico que se realice en zonas colindantes con el ferrocarril deberán, en el momento que se inicie, enviarnos una copia del mismo a la jefatura del Patrimonio y urbanismo de Castilla –La Mancha y Gerencia de Mantenimiento de Alta Velocidad Sur de ADIF, para emitir el correspondiente informe, así como tener en cuenta la normativa aplicable respecto al uso y protección de las infraestructuras ferroviarias existentes.

En las zonas donde esté permitido la plantación de arbolado. Será obligatorio plantar especies de baja combustibilidad y que los árboles se distribuyan lo más alejados posibles de la vía, y así disminuir el riesgo de incendios y potenciar la seguridad

En las zonas urbanas, y previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, se podrán realizar, dentro de la zona de dominio público, obras de urbanización que mejoren la integración del ferrocarril en aquellas zonas.

En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones, que puedan afectar a la seguridad de la circulación ferroviaria, perjudiquen la infraestructura ferroviaria o impidan su adecuada explotación. Por lo tanto, se ruega tomar las medidas oportunas para reducir emisiones de polvo y partículas en suspensión.

Por lo tanto, damos cumplimiento al marcado en la estipulación cuarta del Informe

2.3. En relación a la SÉPTIMA

SÉPTIMA.-Debemos indicar que la ley 39/2003 determina concretamente que en las actuaciones colindantes con el ferrocarril, será preceptiva la instalación del correspondiente cerramiento-tipo urbano que discurrirá salvando el Dominio Público y los límites de Adif, a lo largo de la línea de contacto de la parcela con el ferrocarril y la adecuada conservación del mismo, siempre con la previa autorización de las Unidades Orgánicas de Adif indicadas a continuación:

- *Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Castilla la Mancha (Avda. de Europa s/n 13005 Ciudad Real).*
- *Subdirección de Operaciones Centro (CI Agustín de Foxá s/n -Puesto de Mando Estación de Chamartín -28036 Madrid).*
- *Subdirección de Mantenimiento de Alta Velocidad (CI Titán nº 4-4ª planta 28045 Madrid).*

Se incluye texto incorporado en el Documento IV. Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal.

Cualquier desarrollo urbanístico que se realice en zonas colindantes con el ferrocarril deberán, en el momento que se inicie, enviarnos una copia del mismo a la jefatura del Patrimonio y urbanismo de Castilla –La Mancha y Gerencia de Mantenimiento de Alta Velocidad Sur de ADIF, para emitir el correspondiente informe, así como tener en cuenta la normativa aplicable respecto al uso y protección de las infraestructuras ferroviarias existentes.

Anexo I. Informe de ADIF con número de referencia JCLM.1097.748

adif

Dirección Patrimonio y Urbanismo
Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
-5 DIC 2014
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 9678

Dña. Mª CRUZ NIETO TORTUERO, Gerente de Área de Patrimonio y Urbanismo Centro del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en representación de la mencionada Entidad Pública Empresarial, para lo que se encuentra debidamente facultada, ante ese Ayuntamiento,

EXPONE:

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2003, de fecha 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, así como en el Real Decreto 2387/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario y R.D. 2395/2004, de fecha 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (Adif), ésta asume las funciones asignadas al administrador de infraestructuras ferroviarias estableciéndose los bienes muebles e inmuebles que pasan a considerarse de titularidad de dicha entidad y los que siendo de titularidad del Estado, tiene encomendada su administración a la referida entidad pública.

Que se ha recibido en la Dirección de Patrimonio y Urbanismo del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, escrito remitido por el Ayuntamiento de Seseña (Toledo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2.a del Decreto Legislativo 1/2010, de fecha 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el artículo 135.2 del Decreto Legislativo 248/2004, de fecha 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU, solicitando la emisión de informe en relación al Documento del Plan de Ordenación Municipal del término municipal de Seseña.

El citado documento del Plan de Ordenación Municipal contiene determinaciones que afectan a terrenos e instalaciones cuya gestión está encomendada a Adif.

Por todo lo anteriormente citado, en el ejercicio de sus competencias, Adif, por medio del presente escrito emite el siguiente:

INFORME

En relación con el asunto de referencia y atendiendo a su escrito, en el cual nos informan de la apertura del trámite de concertación interadministrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 del decreto Legislativo 1/2010 de 18 de mayo, por el que se aprueba el T.R. de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, al **Plan de Ordenación Municipal de Seseña**, sin perjuicio del informe que en su caso emita el Ministerio de Fomento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley del Sector

ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS
Avda. Pío XII, 97 planta baja, 28036 Madrid
Tel. Ext. 91 300 65 60 - Int. 106 560. Fax Ext. 91 300 80 20 - Int. 108 020

Ferroviario, ADIF, dentro de sus competencias como Administrador de la Infraestructura Ferroviaria, le informa lo siguiente:

PRIMERA.– De acuerdo con el Inventario Jurídico de Bienes Inmuebles de Adif por el municipio de Seseña circulan actualmente:

- Línea de ferrocarril Convencional Madrid –Alicante.
- Línea de Alta Velocidad Madrid – Levante.

Existen dos trazados, uno de ferrocarril y otro de instalaciones eléctricas, que discurren casi paralelos por el término, en dirección Norte-Sur, por la franja de territorio intermedia entre el Casco Viejo de la localidad y el sector de Nueva Seseña; así como una tercera traza de ferrocarril, al Este del término, dentro del Valle del Jarama, donde se ubica la estación de Seseña, que permanece cerrada en la actualidad.

En el plano adjunto se indica la ubicación de estas trazas, correspondiendo la primera de ellas, a la línea de Alta Velocidad Madrid-Levante, doble vía de ancho europeo (1.435 mm) electrificada (25KV). La segunda traza, casi en paralelo a la anterior, consiste en una Línea Eléctrica de Media Tensión 45 KV, propiedad de Adif.

Línea Aérea que proveniente de la Subestación Eléctrica de Valdemoro, alimenta la Subestación Eléctrica de Seseña desde una derivación, también señalada en el plano; a la vez que conduce esta energía a la Subestación Eléctrica de las Infantas.

Por último existe una tercera instalación correspondiente a la Línea de Red Convencional Madrid-Valencia Nord, doble vía de ancho ibérico (1.668 mm) electrificada (3.300 V), a oriente del término, susceptible de ampliación en un futuro a tercera vía, un vez detenido el Proyecto de 3ª y 4ª vía.

En el documento II Memoria Justificativa pág. 110), Anexo II Análisis de tráfico y movilidad, en el apartado 3.1 Red de ferrocarril, y en dicha Memoria en Proyectos previstos hace mención al estudio informativo del proyecto de cercanías de Madrid, implantación de 3ª y 4ª vía entre Pinto y Aranjuez, en fase de estudio de alternativas y plantea tres propuestas de trazado a su paso por Seseña, proyecto que actualmente ha quedado detenido.

SEGUNDA.– Cabe recordar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Sector Ferroviario, corresponde al Ministerio de Fomento la planificación de la infraestructura ferroviarias integrantes de la Red Ferroviaria de Interés General, y es de su competencia emitir informe preceptivo y vinculante en materia de infraestructuras ferroviarias o que puedan afectar a las ya existentes.

TERCERA.– Analizada la documentación que nos han remitido le comunico que es correcta la referencia que hace a la normativa en el Documento II, Memoria Justificativa, apartado

2

Contestación al Informe de ADIF

Abril de 2018 página 7

Normas Urbanísticas de Red de Infraestructura Ferroviaria, pág. 208-214, así como en el Documento I, Memoria Informativa, 1. Marco Normativo apartado 1.1.6 Infraestructuras pág.8, así como en el plano 4 de información del Estado actual término municipal afecciones a la Normativa aplicable respecto al uso y la protección de las infraestructuras ferroviarias existentes en el término municipal de Seseña, Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 2387/2004 del 30 de diciembre, con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, que determinan concretamente las actuaciones a seguir y en especial lo referente a las zonas de dominio público y de protección y a la línea límite de edificación definidas en ellas.

La Ley 39/2003 del Sector Ferroviario establece sus límites así como las restricciones de uso.

- Zona de Dominio Público: 8 metros
- Zona de Protección: 70 metros.
- Límite de Edificación: 50 metros.

En suelo urbano las distancias establecidas son:

- Zona de Dominio Público: 5 metros
- Zona de Protección: 8 metros
- Línea Límite de Edificación: según Orden FOM/1323/2005, de 6 de julio, se reduce a 20 m. en zonas urbanas.

CUARTA.- En aplicación del artículo 7 de la Ley 39/2003 de Sector Ferroviario, los suelos ocupados por las infraestructuras ferroviarias y zonas de servicio ferroviario deberán ser calificados y grafiados a su paso por el término municipal como Sistema General Ferroviario o equivalente, y el Plan General no incluirá determinaciones que impidan o perturben el ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Fomento y al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

QUINTA.- El Plan de Ordenación Municipal de Seseña prevé a su vez una serie de sectores en suelo urbanizable de actuación Urbanística que son colindantes con el ferrocarril, que pudieran afectar a suelos titularidad de ADIF, siendo de aplicación a todos ellos para su desarrollo la normativa sectorial referenciada anteriormente.

En las actuaciones de transformación urbanística que incluyan terrenos de titularidad de ADIF, éstos se incorporarán al proceso urbanístico teniendo en cuenta la actual naturaleza jurídica de bienes de dominio público adscritos al servicio ferroviario. La participación de ADIF en el sistema de gestión de cada ámbito correspondiente, se realizará de acuerdo con el

artículo 139 de la Ley de 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas, y el artículo 119 de su Reglamento RD 1373/2009, de 28 de agosto, siendo para ello necesario la previa identificación y desafectación formal de los bienes de dominio público. Por tal motivo, se deberá notificar a Adif de los procedimientos administrativos correspondientes.

SEXTA.– La ley 39/2003 de 17 de noviembre del Sector Ferroviario, en su Título II, Capítulo III, artículo 15, punto 1 establece que: "... *Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito ferroviario será costeada por los Promotores*".

Las posibles afecciones futuras por ruidos o vibraciones en suelos colindantes con el ferrocarril corresponderán a la normal explotación de mantenimiento de ADIF y las medidas futuras a adoptar respecto a la insonorización y las necesarias para el normal mantenimiento de las instalaciones precisas a tal fin, serán responsabilidad del Promotor de las actuaciones.

La naturaleza de los usos previstos en los ámbitos colindantes con el trazado ferroviario y los exigibles estándares de calidad de vida asociados a ellos, deberán conjugarse con el servicio público ferroviario que se presta y las posibles molestias generadas por ello. En consecuencia se recomienda que la normativa del instrumento que se informa incluya además la obligación de la presentación de un Estudio Acústico de ruidos y vibraciones, para los suelos de nuevo desarrollo colindantes con el ferrocarril, que ponga de manifiesto la magnitud real de tales impactos, y permita evaluar las necesidades de implantar medios de inmisión, tanto de tipo constructivo-arquitectónico como de barrera (pantallas acústicas) según las necesidades. Estas medidas a adoptar, al igual que el obligatorio cerramiento de tipo urbano que asegure el aislamiento del ámbito ferroviario, en cumplimiento del Reglamento que desarrolla la Ley del Sector Ferroviario, deben ser soportadas por cuenta y cargo del promotor de la actuación urbanística y consideradas por tanto como un coste más de los gastos de urbanización.

Asimismo, se aconseja que por motivos de seguridad y para disminuir el riesgo de incendios, se utilicen especies de baja combustibilidad y que los árboles se distribuyan lo más alejado posible de la vía.

Además, deberá tenerse en cuenta que durante las obras que se realicen en zonas colindantes con el ff.cc. pueden producirse actuaciones que den lugar a la generación de polvo, que al disminuir la visibilidad puede afectar de manera negativa a la seguridad en la circulación de los trenes, por lo tanto se recomienda tomar las medidas oportunas para reducir la emisión de polvo y partículas en suspensión, especialmente en días de fuertes vientos.

SÉPTIMA.- Debemos indicar que la Ley 39/2003 determina concretamente que en las actuaciones colindantes con el ferrocarril, será preceptiva la instalación del correspondiente **cerramiento-tipo urbano** que discurrirá salvando el Dominio Público y los límites de Adif, a lo largo de la línea de contacto de la parcela con el ferrocarril y la adecuada conservación del mismo, siempre con **la previa autorización de las Unidades Orgánicas de Adif** indicadas a continuación:

- Jefatura de Patrimonio y Urbanismo de Castilla La Mancha (Avda. de Europa s/n – 13005 Ciudad Real).
- Subdirección de Operaciones Centro (C/ Agustín de Foxá s/n – Puesto de Mando – Estación de Chamartín – 28036 Madrid).
- Subdirección de Mantenimiento de Alta Velocidad (C/ Titán nº 4 – 4ª planta – 28045 Madrid).

A la vista de lo expuesto se emite el presente informe condicionado al cumplimiento de las estipulaciones anteriormente expuestas.

Madrid, 14 de noviembre de 2014
Refª.: JCLM.1097.748

Dª ROSA LARAY AGUILERA
CONCEJAL DELEGADA DEL ÁREA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
C/ LOPE DE VEGA, 25 – 45223 SESEÑA

adif D.C. DE SERVICIOS AUXILIARES Y PATRIMONIO
21 NOV 2014
SALIDA

5

7.6. Dirección General de Carreteras. Demarcación del Estado

Contestación al Informe de fecha Diciembre 2014

El presente informe subsana las deficiencias y aclara puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DE LA DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO,** con N/REF: PU-TO-0330 y S/REF: 006279-04.09.14 registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 15/12/2014 y número de Registro 8914. El citado informe, se adjunta en este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de junio de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

A. *Se deberá tener en cuenta lo indicado en las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras e informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre los ámbitos con planeamiento en ejecución (SAU-2, SAU El Quiñón, SAU-23, SAU-33, SAU-18, SAU-10, SAU-27 según denominación de las Normas Subsidiarias-1996). Asimismo, durante el desarrollo de las NNSS-1996, se han emitido numerosas resoluciones e informes sobre diversos ámbitos. En caso de que se continuara o reiniciara la tramitación de dichos ámbitos se deberá respetar lo incluido en dichos documentos de carácter vinculante.*

El POM recoge lo indicado en las Resoluciones de la Dirección General de Carreteras e informes de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de los ámbitos mencionados y respeta lo incluido en dichos documentos de carácter vinculante en los que se refiere entre otros:

- Distancias mínimas de dominio público, zonas de servidumbre, zona de protección y línea límite de edificación, se grafían y acotan en todos sus ámbito.
- Respecto al SAU-33:
  - Reserva viaria de 25 metros para la futura vía de servicio.
  - Proyecto de Vía de servicio entre p.k. 35+303 y p.k. 33+775 del margen izquierda de A-4, incluido en proyectos de urbanización del SAU-33 y SAU-34.
  - Viabilidad de la construcción de un tramo de vía de servicio entre los PP.KK. 35,303 y 33,775
- Respecto al SAU-32:
  - En relación a los límites del sector
  - Ubicación de depurado exterior a la línea de edificación
  - Redacción de proyecto de vía de servicio teniendo en cuenta lo previsto en el proyecto de clave 39-M-11420
- Respecto al Quiñón y su Plan Especial de Infraestructuras:
  - Distancias mínimas de la línea límite de edificación, se grafían y acotan en el POM.
  - Requerimientos en relación al estudio acústico.
  - Estudio de tráfico generado por el planeamiento a lo largo de los 15 años previstos de construcción de las viviendas

B. *En la redacción del futuro POM se deberá representar correctamente en el plano OE.1 "OTM. Clasificación del suelo" o equivalente, las carreteras estatales. Se presentarán planos que deberán reflejar el estado actual del territorio e infraestructura viaria afectada por el planeamiento, con identificación de las carreteras afectadas en la que conste su denominación, pp.kk., escala gráfica y numérica (al menos 1:2000), edificaciones existentes en las zonas de protección, dominio público viario (legal y expropiado), línea límite de edificación, etc.*

- *En el caso de la autovía A-4, se deberá garantizar que la delimitación de los diferentes ámbitos y sectores de suelo urbanizable no invade el dominio público de la autovía A-4.*

- *En el caso de la autopista de peaje R-4, donde existen pequeñas discrepancias entre los terrenos clasificados como suelo rústico y los terrenos expropiados para la ejecución de la citada autopista,*

estos deberán tener la consideración de terrenos de dominio público, clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras-Carreteras (SRNUEPIC).

Se grafían y acotan las zonas de dominio público, servidumbre, línea de edificación y zona de protección de las carreteras en el Plano de Ordenación OE-2.2 Estructura General del territorio. Usos globales.

En el POM se clasifican los suelos afectados por el dominio público de carreteras y zona de servidumbre como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras. Carreteras. (SRNUEPic)

C. *Se deberá incluir en la Normativa del futuro POM, la referencia a las zonas de protección del viario público estatal, así como la referencia a la línea límite de edificación y la prohibición de edificación prevista en el art. 25 de la Ley 25/88 de 29 de Julio de Carreteras y art. 84 del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1812/94 de 2 de Septiembre. Dichas zonas deberán grafiarse correctamente en los planos.*

Se grafían y acotan las zonas de dominio público, servidumbre, línea de edificación y zona de protección de las carreteras en el Plano de Ordenación OE-2.2 Estructura General del territorio. Usos globales.

Se incluye en **Normativa** la referencia a las zonas de protección del viario público estatal y la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, hasta la línea de edificación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

El POM grafía la línea límite de edificación a 50 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidas horizontalmente a partir de la mencionada arista, entendiendo que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

D. *En caso de plantearse nuevos enlaces o modificación de enlaces existentes, su aprobación e inclusión en el planeamiento quedan condicionadas a lo que resulte de la tramitación establecida en la Orden FOM 2873/2007 de 24 de Septiembre, sobre procedimientos complementarios para autorizar nuevos enlaces o modificar los existentes. Por tanto deberán suprimirse del planeamiento todos aquellos nuevos enlaces y accesos o modificación de los existentes, que no cuenten con autorización de la Dirección General de Carreteras o informe favorable a consulta previa de viabilidad.*

El POM no plantea nuevos enlaces sino conexión, modificación o adaptación de los 3 enlaces existentes en los kilómetros 33, 36 y 39 de la A-4.

E. *El futuro Plan Especial de Infraestructuras se deberá remitir a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la emisión del preceptivo informe vinculante según el arto 10.2 de la Ley 25/1988, de Carreteras.*

Se incluye en **Normativa** del POM: “será necesario remitir a la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento el futuro Plan Especial de Infraestructuras para la emisión del preceptivo informe vinculante según el arto 10.2 de la Ley 25/1988, de Carreteras.

F. *Cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo ha de ser compatible con el "Proyecto de Trazado. Plataformas reservadas para el trasporte público y vías de servicio. Tramo: Madrid-Seseña. Autovía del Sur A-4”de clave: T7-M-12360. Deberá reflejarse en los planos la reserva viaria para la ejecución de las citadas actuaciones que queden en el interior del término municipal.*

Se refleja en los planos de ordenación del POM la reserva viaria para la ejecución de las citadas actuaciones que queden en el interior del término municipal.

G. *Se deberá incluir un Estudio Acústico en el futuro POM, con referencia a la normativa de ruido estatal que resulta de aplicación, que evalúe las afecciones de ruido existentes en el término municipal. Asimismo, en la Normativa del futuro POM se deberá incluir que "para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los*

medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa europea (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003)."

***Quedará constancia** de que cualquier medida de protección acústica necesaria será **ejecutada a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento**, y no podrán ocupar terrenos de dominio público de las carreteras estatales. El estudio de ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas.*

Los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberán incluir un Estudio Acústico, en donde se definan las medidas correctoras precisas para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa de ruido. Asimismo, en la normativa de los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo de los ámbitos o sectores afectados por carreteras estatales, deberá incluirse que las medidas correctoras correrán a cargo de los futuros promotores y se situarán fuera de los terrenos de dominios públicos y expropiados de las carreteras estatales.

El documento del POM incluye Estudio Acústico con referencia a la normativa de ruido estatal que resulta de aplicación y contiene los correspondientes mapas de isófonas.

Se incluye en **Normativa**: *"para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables, así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer de los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa europea (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003)."*

Cualquier medida de protección acústica necesaria será ejecutada a cargo de los futuros promotores de los sectores previa autorización del Ministerio de Fomento, y no podrán ocupar terrenos de dominio público de las carreteras estatales.

Los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo, deberán incluir un Estudio Acústico, en donde se definan las medidas correctoras precisas para dar cumplimiento a los objetivos de calidad acústica previstos en la normativa de ruido. Asimismo, en la normativa de los futuros instrumentos de planeamiento de desarrollo de los ámbitos o sectores afectados por carreteras estatales, deberá incluirse que las medidas correctoras correrán a cargo de los futuros promotores y se situarán fuera de los terrenos de dominios públicos y expropiados de las carreteras estatales.

H. *En relación con los cruzamientos que se plantean para la redes de servicios que afecten a carreteras estatales, se recuerda que, en todo caso, para la ejecución de las obras resultará necesario la solicitud y obtención de la correspondiente autorización por parte la Dirección General de Carreteras, aportando para ello, la documentación relativa a las obras a realizar (Proyecto de Construcción, Estudio Geotécnico y documentación complementaria).*

Se incorpora en **Normativa**: "*para la ejecución de las obras de cruzamientos para las redes de servicio, es necesario la solicitud y obtención de la correspondiente autorización por parte la Dirección General de Carreteras, aportando para ello, la documentación relativa a las obras a realizar (Proyecto de Construcción, Estudio Geotécnico y documentación complementaria).*"

I. *Cualquier actuación que afecte a la red estatal requerirá autorización previa de la Dirección General de Carreteras, previa presentación de la oportuna documentación en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.*

Se incorpora en **Normativa**: "*Cualquier actuación que afecte a la red estatal requerirá autorización previa de la Dirección General de Carreteras, previa presentación de la oportuna documentación en la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid.*"

J. *Deberá incluirse en apartado 21.7 "Normas Urbanísticas de Redes" de la Memoria Justificativa y en la Normativa del futuro POM la referencia a la prohibición de instalar publicidad, de forma que sea visible desde las carreteras estatales, excepto la instalada en suelo clasificado como urbano, y que dicha*

prohibición se regirá por lo establecido en Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre.

Se incorpora en **Normativa**: "*Se prohíbe la instalación de publicidad, de forma que sea visible desde las carreteras estatales, excepto la instalada en suelo clasificado como urbano, dicha prohibición se rige por lo establecido en el Reglamento General de Carreteras, publicado por R.D. 1812/94, de 2 de septiembre."*

7.7. Agencia del Agua de Castilla La Mancha.

Contestación al Informe de fecha Abril 2016

SESEÑA. PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL.

NUEVA DOCUMENTACIÓN PARA INFORME
CONTESTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE SESEÑA A:

- **INFORME DE LA AGENCIA DE AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA**
- **SOLICITUD DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO DE CERTIFICADO DE GARANTÍA SUFICIENTE DE SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LAS NUEVAS DEMANDAS PREVISTAS EN EL POM DEL T.M. DE SESEÑA (TOLEDO)**

1. ANTECEDENTES

Criterios establecidos en las reuniones de concertación mantenidas con posterioridad entre Ayuntamiento de Seseña e Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha.

Con fecha 5 de abril de 2016 con nº de registro 3100 tiene entrada en el Ayuntamiento de Seseña **Informe de la Agencia de Aguas de Castilla La Mancha** (Anexo I) elaborado por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha respecto al **Ciclo Integral del agua,** en relación con el Plan de Ordenación Municipal (POM) de Seseña (Toledo) aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2014 (DOCM nº 149 de 31 de julio de 2015, pág. 23392).

Remitido por el Ayuntamiento un primer documento de subsanación de las deficiencias señaladas en el párrafo anterior y con objeto de obtener informe favorable a la propuesta establecida en el documento del POM en tramitación, el Ayuntamiento de Seseña e Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha han trabajado conjuntamente y, tras consensuar criterios en las últimas reuniones, el Ayuntamiento somete a su consideración la siguiente documentación con objeto de que sea informado por ese organismo lo más urgente posible. Criterios entre los que se acordó para ello que se debían justificar:

- los sectores y Unidades de Actuación aprobados definitivamente antes del presente POM y que éste incorpora por estar ejecutados o en ejecución y que, en consecuencia y por lo que se refiere a la demanda de abastecimiento de agua debieron ser informados favorablemente por el órgano competente y, en sentido estricto no generarían nuevas demandas.

- las Actuaciones que posteriormente han demandado reserva de aguas que no se han ejecutado y que el presente POM integra, cancela o sustituye.

- Las nuevas demandas propuestas por el POM que estarán conformadas por: la capacidad residual del suelo urbano consolidado del planeamiento que se revisa si el POM incrementa la intensidad o densidad prevista en el mismo; y, por la capacidad a colmatación de los suelos urbano no consolidado y urbanizable que el POM propone como nuevos y, por tanto no incorporados al POM desde planes aprobados (ejecutados o en ejecución)

- Las referencias para estimar las dotaciones deben ajustarse al caudal suministrado por Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha para el año 2016 y para todos los usos que se eleva a de 2.233.880 m^3/año

La demanda total de agua para abastecimiento del presente POM se conformará por la demanda que se produzca en el suelo urbano consolidado o de actuación directa del planeamiento que se revisa, más la demanda de las actuaciones aprobadas ejecutadas o en ejecución que el POM incorpora y, más las nuevas demandas propuestas por el presente POM.

Las nuevas demandas propuestas por el POM, como se ha expuesto son: la capacidad residual del suelo urbano consolidado del planeamiento que se revisa si el POM incrementara la intensidad o densidad del mismo, y por la capacidad a colmatación del suelos urbano no consolidado y urbanizable que el POM propone como nuevos, esto es que o no proceden de planes aprobados con anterioridad o que sustituyen a los que no han sido ejecutados.

Por tanto, si las nuevas demandas propuestas por el POM fueran inferiores a las ya estimadas por Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha sobre actuaciones solicitadas que no se han ejecutado y que el POM cancela, anula o sustituye, realmente el nuevo POM no genera nueva demanda respecto de las reservas que Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha ha considerado para el municipio de Seseña y, por tanto, se podría producir el informe o certificado que de Aguas Castilla La Mancha requiere el informe de Confederación.

A continuación se expone la capacidad a colmatación propuesta en el presente POM distinguiendo la situación urbanística de:

- planeamiento propuesto por el presente POM que proceden del suelo urbano de actuación directa o consolidado del planeamiento anterior que incorpora en su totalidad con la misma ordenanza y, por tanto con la misma capacidad que ya se consideró en la aprobación del planeamiento anterior,
- desarrollos de las unidades ejecución o sectores del suelo urbano o urbanizable del planeamiento que se revisa y PAUs en suelo rústico aprobados con anterioridad al presente POM y que, por encontrarse ejecutados o en ejecución, el presente POM incorpora.
- Nuevas demandas en suelo urbano no consolidado o urbanizable propuesto por el POM que es el que, en sentido estricto, genera la nueva demanda originada por los desarrollos del POM.

2. La propuesta del presente POM ajustada a los criterios expuestos

2.1. El modelo territorial del presente POM, su dimensionado a colmatación y el dimensionado de los nuevos desarrollos propuestos

A continuación se expresa gráficamente la propuesta el presente POM y se completa con: el dimensionado a colmatación y de las nuevos desarrollos propuestos estructurado en:

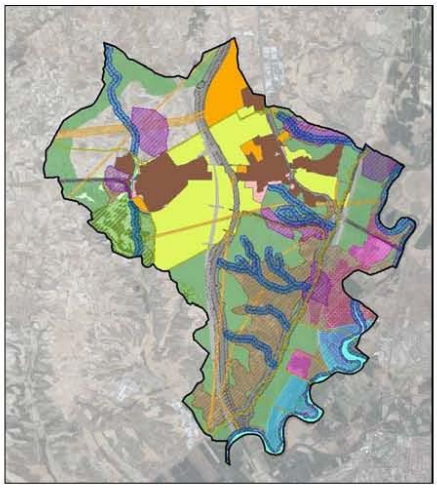

Propuesta de. Clasificación del suelo 2017
Marrón: suelo urbano consolidado y no consolidado
Naranja: suelo urbanizable incorporado en ejecución
Amarillo: suelo urbanizable propuesto por el POM
Gris: suelo rústico de reserva
Resto: suelo rústico protegido

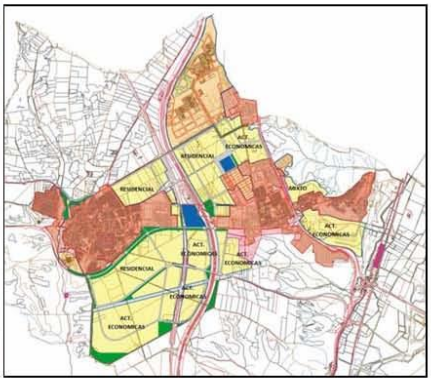

Usos globales del suelo urbanizable 2017

- Suelos urbanos de actuación directa del planeamiento que se revisa que el POM incorpora
- Suelos que el POM incorpora por contar con planeamiento aprobado con anterioridad al mismo y que se encuentran ejecutados o en ejecución acorde con el planeamiento aprobado
- Suelos urbanos no consolidados y urbanizables propuestos por el POM

Situaciones que en relación con la clasificación del suelo propuesta por el POM se expresan espacialmente en el gráfico adjunto en el que.

- el verde se corresponde con los suelos urbanos de actuación directa del planeamiento general (NNSS) que se revisa.
- el rojo se corresponde con los planes aprobados con anterioridad al presente POM y que éste incorpora por estar ejecutados o en ejecución
- los azules se corresponden con los suelos urbanos no consolidados y suelos urbanizables propuestos "ex novo" por el presente POM y que, en sentido estricto, son los que generan las nuevas demandas del POM ya que los precedentes lo fueron o debieron serlo en la aprobación del correspondiente planeamiento que los legitimó.

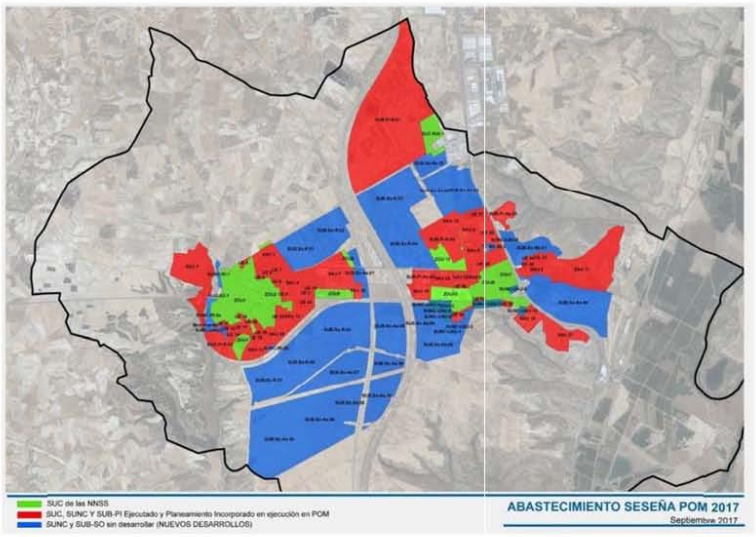

DIMENSIONADO RESIDENCIAL PROPUESTO POR EL POM							
COLMATACIÓN DEL POM	Tipo	Identificación en el gráfico	EDIFICAB. m^2c	Habitantes Totales	Habitantes Residentes 365 días año	Habitantes Estacionales 100 días año	Habitantes Equivalentes
USO RESIDENCIAL COEFICIENTE de holgura (1,6 veces la población estimada) HABITANTES por cada 100m2 de uso residencial 1,60 en el SU de actuación directa del planeamiento que se revisa y 1,85 Habitantes en el resto.	SU directo del Planeamiento que se revisa	Verde en el gráfico	691.882	11.070	8.303	1.827	8.804
	Planeamientos aprobados que incorpora el POM	Rojo en el gráfico	2.933.106	54.263	40.697	8.953	43.150
	Nuevos desarrollos propuestos por el POM	Azul en el gráfico	1.109.700	20.530	15.398	3.387	16.326
	TOTAL		**4.734.688**	**85.863**	**64.398**	**14.167**	**68.280**

De los 68.280 habitantes equivalentes propuestos por el POM a colmatación en el año horizonte (12 años) 25.601 (ver apartado 3.2.) habitantes equivalentes (37,49%) son los de la población actual; 26.353 (38,59%) son la capacidad residual del suelo urbano de actuación directa de las NNSS y de los planes aprobados con anterioridad al POM y que éste incorpora al estar ejecutados o en ejecución y, 16.327 (23,91%) habitantes equivalentes conforman la nueva demanda (nuevos desarrollos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable propuestos por el POM). En consecuencia, desde la perspectiva residencial, el POM propone un crecimiento residencial que no llega a la tercera parte de la capacidad del suelo urbano de actuación directa del

planeamiento que se revisa y de los planes aprobados con anterioridad y que el POM incorpora por encontrarse ejecutados o en ejecución.

DIMENSIONADO DEL USO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS PROPUESTO POR EL POM			
	Tipo	Identificación en el gráfico	m^2c
COLMATACIÓN DEL POM USO ACTIVIDADES ECONÓMICAS COEFICIENTE DE HOLGURA DE 1,6 (1,6 veces los m^2c estimados)	SU directo del planeamiento. que se revisa	Verde en el gráfico	275.691
	Planeamientos aprobados que incorpora el POM	Rojo en el gráfico	775.444
	Nuevos desarrollos propuestos por el POM	Azul en el gráfico	2.509.442
	TOTAL		**3.560.577**

De los 3.560.577 m^2c de uso de Actividades Económicas propuestos por el POM a colmatación en el horizonte de12 años. 653.928 m^2c (18,37%) son los existentes en la actualidad, 397.207 m^2c (11,16%) son la capacidad residual del suelo urbano de actuación directa de las NNSS y de los planes aprobados con anterioridad al POM y que éste incorpora al estar ejecutados o en ejecución y, 2.509.442 m^2c (70,48%) conforman la nueva demanda de los nuevos desarrollos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable propuestos por el POM. En consecuencia, desde la perspectiva de las actividades económicas, el POM propone un crecimiento residencial es casi un 240% de la capacidad del suelo urbano de actuación directa del planeamiento que se revisa y de los planes aprobados con anterioridad y que el POM incorpora por encontrarse ejecutados o en ejecución.

Dato que, junto con el referido para el uso residencial, pone de relieve la clara apuesta del POM por la generación de suelo para actividades productivas generadoras de empleo y riqueza invirtiendo las tendencias del planeamiento que se revisa que ponen su acento en los desarrollos residenciales de los que ejecutados o en ejecución hay una edificabilidad casi 4 veces superior del uso residencial que del uso de actividades económica y con planes aprobados con una capacidad residencial 5 veces superior a la población hoy existente mientras que la industrial no alcanza el 90% de la existente.

Es así que la **demanda total de abastecimiento de agua es la generada por 68.280 habitantes equivalentes y 3.560.577 m^2c de actividades económicas**

La **nueva demanda generada por el POM**, - ya que la derivada de la capacidad del suelo urbano de actuación directa de las NNSS y la generada por el planeamiento aprobado fueron o debieron ser consideradas en el momento de la aprobación de cada planeamiento - es la correspondiente a los nuevos desarrollos propuestos por el POM, esto es, **la generada por 16.327 habitantes** que suponen el 23,92% de la capacidad residencial total del POM **y por 2.509.442 m^2c de uso de actividades económicas** que suponen el 70,48% de la capacidad total de actividades económicas propuesta por el POM.

2.2. El orden de prioridades para la ejecución propuesta por el POM.

Pero, el POM, no establece la totalidad de los nuevos desarrollos desde el momento de su aprobación sino que establece un orden temporal en cumplimiento de la determinación del TRLOTAU de establecer la secuencia lógica de su desarrollo en las siguientes **3 etapas de 4 años propuestas por el POM para los nuevos desarrollos:**

a) Etapa 1. Corto plazo (en los 4 años siguientes a la entrada en vigor del POM).

La prioridad se refiere a que esos 4 años se deben desarrollar los suelos que el POM incorpora en esta prioridad. Ello implica que en esos cuatro años sí deben estar aprobados los correspondientes planes de desarrollo y PAUs para lo que irá siendo necesaria la correspondiente reserva de recurso ya que las infraestructuras corresponden a cada desarrollo según lo establecido en el POM. Pero, ello ni siquiera implica que deban estar urbanizados en su totalidad y, por consiguiente, menos aún edificados que es cuando se ejercería con eficacia la demanda de suministro.

El POM propone que en esta primera etapa se desarrollen:

- el nuevo suelo urbano no consolidado de uso global residencial y de actividades económicas propuesto por el POM cuya características se adjuntan en las tablas siguientes

ETAPA 1					
ÁMBITO		SUPERFICIE Bruta	EDIFICABILIDAD (m²c)		N° Hab 1,85hab/100m2cR
		m²s	Residencial	A. Económicas	
CORTO PLAZO (4 AÑOS)					
RESIDENCIAL	SUNC-RI-1	19.025,3	16.500,8	-	305
	SUNC-RI-2	46.391,4	29.963,4	-	554
	SUNC-UAU-3	14.670,0	7.103,0	-	131
	SUNC-UAU-11	7.020,0	3.510,0	-	65
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	SUNC-RI-3	13.868,4		7.376,7	-
	SUNC-UAU-1	34.056,1		20.433,7	-
	SUNC-UAU-2	87.286,0		52.371,6	-
	SUNC-UAU-4	45.066,5		24.123,6	-
	SUNC-UAU-5	18.906,2		10.253,5	-
	SUNC-UAU-6	19.000,0		11.101,2	-
	SUNC-UAU-7	47.486,0		25.148,4	-
	SUNC-UAU-8	20.500,0		12.300,0	-
	SUNC-UAU-9	13.338,4		7.899,8	-
	SUNC-UAU-10	15.579,9		9.015,6	-
CORTO PLAZO (4 AÑOS)		1.531.358,2	57.077,2	744.606,1	1.055,0

- y los sectores SUB-So- Ae 01 y 02 del suelo urbanizable propuesto por el POM cuyas características se adjuntan a continuación

ETAPA 1: SUB -AE POR EL POM	DENOMINACIÓN	m^2 de suelo	m^2 edificables
SUB-So-Ae. 01	S. Isidro Oeste	104.424	52.212
SUB-So-Ae. 06	Parquijote AE (S4)	1.024.740	512.370
TOTAL		1.129.164	564.582

En esta primera esta la demanda de agua residencial la concretan 1.0 55 habitantes totales que son 1.055 x 0,75 = 791 habitantes residentes 365 días año y 1.055 x 0,165 = 174 habitantes estacionales 100 días al año que son: 791 + 174 x 100 / 365 = 839 habitantes equivalentes.

En consecuencia, la **demanda de los nuevos desarrollos de la Etapa 1** la generan **839 habitantes equivalentes y** (564.582 + 180.024) **= 744.606 m^2 edificables de actividades económicas.**

b) Etapa 2. Prioridad a medio plazo (desde el 4º al 8º año desde la entrada en vigor del POM).

La prioridad se refiere a que en los 4 años comprendidos entre el 4º y 8º desde la entrada en vigor del POM se deben desarrollar los suelos que el POM incorpora en esta prioridad. Ello implica que en esos cuatro años sí deben estar aprobados los correspondientes planes de desarrollo y PAUs para lo que irá siendo necesaria la correspondiente reserva de recurso ya que las infraestructuras corresponden a cada desarrollo según lo establecido en el POM. Pero, ello ni siquiera implica que deban estar urbanizados en su totalidad y, por consiguiente, menos aún edificados que es cuando se ejercería con eficacia la demanda de suministro.

El POM propone que en esta etapa 2 se desarrollen:

- Los sectores residenciales SUB-So-R.01, SUB-So-R.02, SUB-So-R.05 cuyas características se exponen a continuación:

ETAPA 2 SUB-RES PROPUESTO POR EL POM	DENOMINACION	m^2 edificables	Habitantes totales 1,85 hab. por cada 100 m^2 c de uso residencial	Habitantes residentes 365 días al año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días al año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes Hab. Totales + Hab. Estacionales x 100/365
SUB-So-R. 01	Recuenco Este	114.274	2.114	1.586	349	1.682
SUB-So-R. 02	Recuenco Oeste	83.971	1.553	1.167	256	1.237
SUB-So-R. 05	Parquijote Resid. (S1)	251.018	4.644	3.483	766	3.693
TOTAL		449.263	8.311	6.233	1.371	6.612

- Los sectores de actividades económicas SUB-So-Ae.02, SUB-So-Ae.03 y SUB-So-Ae.05 cuyas características se exponen a continuación

ETAPA 2 SUB-AE PROPUESTO POR EL POM	DENOMINACIÓN	m2 de suelo	m2 edificables
SUB-So-Ae. 02	Ntra. Sra. Del Rosario Este	361.294	180.647
SUB-So-Ae. 03	Ntra. Sra del Rosario Oeste (sau 32)	262.054	131.027
SUB-So-Ae. 05	Los Albañales	339.210	164.605
TOTAL		962.558	476.279

En consecuencia, la **demanda de los nuevos desarrollos de la Etapa 2** la generan **6.612 habitantes equivalentes y 476.279 m^2 edificables de actividades económicas.**

c) Etapa 3. Prioridad a largo plazo (desde el 8º al 12º año desde la entrada en vigor del POM).

La prioridad se refiere a que esos 4 años comprendidos entre el 8º y el 12º años desde la entrada en vigor del POM se deben desarrollar los suelos que el POM incorpora en esta prioridad. Ello implica que en esos cuatro años sí deben estar aprobados los correspondientes planes de desarrollo y PAUs para lo que irá siendo necesaria la correspondiente reserva de recurso ya que las infraestructuras corresponden a cada desarrollo según lo establecido en el POM. Pero, ello ni siquiera implica que deban estar urbanizados en su totalidad y, por consiguiente, menos aún edificados que es cuando se ejercería con eficacia la demanda de suministro.

El POM propone que en esta etapa 3 se desarrollen:

- Los sectores SUB-So-R.03, SUB-So-R.04, SUB-So-R.06, SUB-So-R. 07 y el sector de uso mixto SUB-So-mix 01 cuyas características se exponen a continuación

ETAPA 3 SUB-RES PROPUESTO POR EL POM	DENOMINACION	m2 edificables	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c de uso residencial	Habitantes residentes 365 días al año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días al año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes Hab. Totales + habi. Estacionales x 100/365
SUB-So-R. 03	La Carrasquilla	178.370	3.300	2.475	545	2.624
SUB-So-R. 04	Seseña Nuevo Este	151.460	2.802	2.102	462	2.229
SUB-So-R. 06	Parquijote Resid. (S2)	112.951	2.090	1.567	345	1.662
SUB-So-R. 07	Parquijote Resid. (S3)	122.289	2.262	1.697	373	1.799
SUB-So-Mx. 01	Mixto	38.290	708	531	117	563
TOTAL		603.360	11.162	8.372	1.842	8.877

- Y, los Sectores SUB-So-Ae.04, SUB-So-Ae.07, SUB-So-Ae.08, SUB-So-Ae. 09 y el sector de uso mixto SUB-So-Mx 01 cuyas características se exponen a continuación

ETAPA 3 SUB-AE PROPUESTO POR EL POM	DENOMINACIÓN	m^2 de suelo	m^2 edificables
SUB-So-Ae. 04	Vallegrande Sur	725.172	362.586
SUB-So-Ae. 07	Parquijote Activ. Económicas (S5)	350.188	175.094
SUB-So-Ae. 08	Parquijote Activ. Económicas (S6)	516.104	258.052
SUB-So-Ae. 09	Parquijote Activ. Económicas (S7)	870.778	435.389
SUB-So-Mx. 01	Mixto	263.132	57.436
TOTAL		2.725.374	1.288.557

En consecuencia, la **demanda de los nuevos desarrollos de la Etapa 3** la generan **8.877 habitantes equivalentes y 1.288.557 m^2 edificables de actividades económicas.**

La síntesis de las etapas respecto del total se expresa en la tabla siguiente:

ETAPA	HABITANTES EQUIVALENTES	% DEL TOTAL	m^2 c de ACTIVIDAES ECONOMICAS	% DEL TOTAL
1	839	5,14	744.606	29,67
2	6.612	40,49	476.279	18,98
3	8.877	54,37	1.288.557	51,35
TOTAL	**16.328**	**100,00**	**2.509.442**	**100,00**

En los apartados siguientes se analizan y justifican las previsiones del POM expuestas en el apartado 2.1.

2.3. Situación urbanística del suelo urbano consolidado propuesto por el POM que proviene del suelo urbano de actuación directa del planeamiento que se revisa

El suelo urbano consolidado propuesto por el POM que proviene del suelo urbano de actuación directa se expresa dividido en los núcleos de Seseña y Seseña Nuevo-Vallegrande y Albañales en razón de los sistemas de depuración existentes y se compone básicamente por:

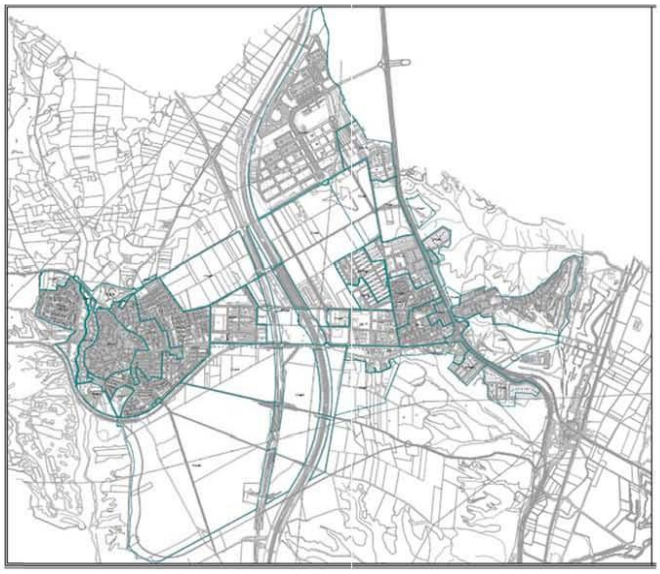

ZOUs propuestas por el POM

- Las ZOUs de uso residencial ZOU 1 y 2 en el núcleo tradicional de Seseña y ZOUs 7 y 8 de Seseña Nuevo. El Quiñón y Vallegrande proceden de planes aprobados en desarrollo del planeamiento que se revisa. Las características de dichas ZOUs se adjuntan en la tabla siguiente en la que se expresan sus datos comparando la propuesta del POM con la de las NN SS que conforman el planeamiento general que se revisa.

DIMENSIONADO DEL POM EN LAS ZOUS DE USO GLOBAL RESIDENCIAL QUE PROVIENEN DEL SUELO DE ACTUACION DIRECTA DE LAS NNSS QUE ES EL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA							
NUCLEO	ZOU DEL POM	EDIFICAB. m^2c DE NNSS	EDIFICAB. m^2c PROPUESTA POR POM	Habitantes Totales 1,60 Habitantes por cada 100 m^2c de uso residencial	Habitantes residentes 365 días al año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días al año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes Habitantes residentes + 100/365 x habitantes estacionales
SESEÑA	ZOU 1	394.429	384.902	6.158	4.619	1.016	4.897
	ZOU2	168.078	159.949	2.559	1.919	422	2.035
	SUBTOTAL	562.507	544.851	8.717	6.538	1.438	6.932
SESEÑA NUEVO	ZOU 7	38.561	38.309	613	460	101	488
	ZOU 8	117.077	108.722	1.740	1.304	288	1.383
	SUBTOTAL	155.638	147.031	2.353	1.764	389	1.871
TOTAL		718.145	691.882	11.070	8.303	1.827	8.803

- Las ZOUs de uso de actividades económicas ZOU 6 (Polígono de San Isidro) que, a efectos de depuración lo hace en la depuradora de Seseña Nuevo y la ZOU 8 (en la parte sur en fachada a la CM 4010), ZOU 8, ZOU 12, ZOU 13, ZOU 14 y ZOU 16 del POM. Las características de dichas ZOUs se adjuntan en la tabla siguiente en la que se expresan sus datos comparando la propuesta del POM con la de las NN SS que conforman el planeamiento general que se revisa.

DIMENSIONADO DEL POM EN LAS ZOUS DE USO GLOBAL DE ACTIVIDADES ECONOMICAS QUE PROVIENEN DEL SUELO DE ACTUACIÓN DIRECTA DE LAS NNSS QUE ES EL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA			
AMBITO	ZOUs	NNSS m^2c	POM m^2c
SESEÑA	ZOU 6 *	67.011	67.011
SEÑA NUEVO	ZOU 8	2924	2.924
	ZOU 12	77.782	77.782
	ZOU 13	97.837	97.837
	ZOU 14	3.898	3.898
	ZOU 16	26.239	26.239
	SUBTOTAL	208.680	208.680
TOTAL		275.691	275.691

** ZOU 6: a efectos de saneamiento debe también considerarse en Seseña Nuevo que es donde depura en la actualidad.*

Como se desprende del referido análisis el presente POM en el suelo urbano consolidado que proviene del suelo urbano de actuación directa del planeamiento general que se revisa (NNSS) no propone edificabilidad superior a la prevista por las NNSS ni en el uso residencial ni en los usos de actividades económicas y, por tanto, en sentido estricto, no supone crecimiento distinto del previsto en el planeamiento general que se revisa (NNSS) y, por ello, en sentido estricto, no genera nueva demanda de abastecimiento de agua respecto de la que se considerara en la aprobación definitiva del planeamiento general que se revisa.

En consecuencia, el suelo urbano consolidado del planeamiento que se revisa (verde en el gráfico del apartado 2.1. y las tablas correspondientes de dicho apartado) genera una capacidad a colmatación para 8.803 habitantes equivalentes que es el 12,90% del total propuesto por el POM y 275.691 m^2c de Actividades económicas que es el con un factor de holgura de 1,6, esto es, que la clasificación y calificación del suelo de uso residencial se ha realizado para una capacidad del 60% superior a la población esperada.

2.4. Situación urbanística del suelo urbano consolidado, no consolidado y urbanizable del presente POM que proviene de planes aprobados con anterioridad a éste POM y que por estar ejecutados o en ejecución el presente POM incorpora en su modelo territorial.

El planeamiento aprobado con anterioridad al presente POM que éste incorpora como suelo urbano consolidado, no consolidado y urbanizable según su grado de ejecución se localiza y se expresa dividido en los núcleos de Seseña, Seseña Nuevo-Vallegrande y Albañales y El Quiñón en razón de los sistemas de depuración existente y se compone básicamente por:

- Las unidades de ejecución 3(10), 4, 5, 6, 7(8), 9, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 42, y Modif. C/ Huerta de uso residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo tradicional de Seseña cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

UNIDADES DE EJECUCIÓN	m^2c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 dias año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 dias año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales x 100/365
3 (10)	21.620	400	300	66	318
4	5.928	110	82	18	87
5	6.170	114	85	19	90
6	9.930	184	138	30	146
7(8)	16.948	314	235	52	249
9	10.190	189	142	31	151
11	13.829	256	192	42	204
13	2.330	43	32	7	34
14	16.226	300	225	50	239
16	14.405	266	200	44	212
17	25.800	477	358	80	380
18	1.780	33	25	5	26
19	53.680	993	745	164	790
20	21.403	396	297	65	315
22	17.040	315	236	52	250
42	77.044	1.425	1.069	235	1.133
Mod. Huerta	2.649	49	37	8	39
TOTAL	**316.971**	**5.864**	**4.398**	**968**	**4.663**

- Los SAUs 1, 3, 4, y 30, de uso residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo tradicional de Seseña cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SAUs	m^2c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 dias año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 dias año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales x 100/365
1	120.551	2.230	1.673	368	1.773
3	74.860	1.385	1.039	229	1.102
4	82.821	1.532	1.149	253	1.218
30	30.000	555	416	91	442
TOTAL	**308.232**	**5.702**	**4.277**	**941**	**4.535**

- Los Suelos urbanizables SUB.Pi-R03 Los Barreros de uso global residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo tradicional de Seseña incorporados por el POM al estar en ejecución cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SUB.Pi	m²c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 días año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales x 100/365
SUB.Pi-R.03	60.334	1.116	837	184	887

- Las unidades de ejecución 29, 32, 35, 44 y 45 de uso residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo Seseña Nuevo-Vallegrande- Albañales cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

UNIDADES DE EJECUCIÓN	m²c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 días año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales x 100/365
29	20.489	379	284	62	301
32	20.593	381	286	63	303
35	2.335	43	32	7	34
44	5.000	93	70	15	74
45	5.800	107	80	18	85
TOTAL	**54.217**	**1.003**	**752**	**165**	**797**

- Los SAUs 5, 6, 9, y 11, de uso residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo de Seseña- Vallegrande-Albañales cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SAUs	m²c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 días año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales x 100/365
5	13.079	242.	182	40	193
6	69.415	1.284	963	212	1.021
9	18.451	342	256	56	271
11	103.516	1.915	1.436	316	1.523
TOTAL	**204.461**	**3.783**	**2.837**	**624**	**3.008**

- Los Suelos urbanizables SUB.Pi-R.02 de uso global residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo de Seseña- Vallegrande-Albañales incorporados por el POM al estar en ejecución cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SUB. Pi	m2c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación	Habitantes totales 1,85 habitantes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 días año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales x 100/365
SUB.Pi-R.02 (SAU 23)	177.214	3.278	2.459	541	2.607

- Los SAUs 7, y 16, de uso de actividades económicas del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo tradicional de Seseña cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SAUs	m²c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación
7	149.542
16	19.792
TOTAL	**169.334**

- Las unidades de ejecución 27, 28, 34, 39, y 46 de uso de actividades económicas del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo Seseña Nuevo-Vallegrande- Albañales cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

UNIDADES DE EJECUCIÓN	m²c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación
27	34.537
28	67.761
34	20.232
39	5.452
46	9.750
TOTAL	**137.732**

- Los SAUs 8, 9, 10, 11, 12, 19, 24, 25 y 27 de uso de actividades económicas del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo de Seseña- Vallegrande-Albañales cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SAUs	m^2c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación
8	56.319
9	6.118
10	57.208
11	4.291
12	30.851
19	42.537
24	52.068
25	27.198
27	99.671
TOTAL	**386.345**

- Los Suelos urbanizables SUB.Pi-Ae.01 y SUB.Pi-Ae. 02 de uso global actividades económicas del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo de Seseña- Vallegrande-Albañales incorporados por el POM al estar en ejecución cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SUB. Pi	m^2c propuestos por el planeamiento aprobado a colmatación
SUB. Pi-Ae 01 (SAU 33)	43.297
SUB. Pi-Ae 02 (SAU 18)	38.736
TOTAL	**82.033**

- Los Suelos urbanizables SUB.Pi-R.01 de uso global residencial del planeamiento que se revisa localizados en el núcleo de El Quiñón incorporados por el POM al estar en ejecución cuyas características se exponen en la tabla siguiente:

SUB.Pi	m^2c	Habitantes totales 1,85 habitanyes por cada 100 m2 c	Habitantes residentes 365 días año 75% de los totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los totales	Habitantes equivalentes= totales + estacionales X 100/365
SUB.Pi-r-01	1.811.677	33.516	25.138	5.531	26.653

A continuación se sintetizan por ámbitos y usos globales el dimensionado del POM que proviene de planea aprobados con anterioridad al POM que éste incorpora por estar ejecutados o en ejecución.

DIMENSIONADO RESIDENCIAL QUE PROVIENE DE PLANES APROBADOS CON ANTERIORIDAD QUE EL PO INCORPORA POR ESTAR EJECUTADOS O EN EJECUCIÓN		
AMBITO	HABITANTES EQUIVALENTES	m^2 C DE ACTIVIDADES ECONOMICAS
SESEÑA. NUCLEO TRADICIONAL	**10.086** (4.663 + 4.536 + 887)	**169.334**
SEÑA NUEVO-VALLEGRANDE-LOS ALBAÑALES	**6.412** (797 + 3.008 + 2.607)	**606.110** (137.732 + 386.345 + 82.033)
EL QUIÑÓN	**26.653**	-
TOTAL	**43.151**	**775.444**

2.5. Las propuestas del presente POM en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable que no proceden del suelo de actuación directa del planeamiento que se revisa ni de planes anteriores o que sustituyen a todos los tramitados que no se han ejecutado. Las nuevas demandas de abastecimiento de agua.

Las nuevas demandas o propuestas del POM en los suelos urbano no consolidado y urbanizable que no proceden ni del suelo de actuación directa del planeamiento que se revisa ni de planes aprobados anteriores y que , a su vez, sustituye a los tramitados y no ejecutados se expresa dividido en los núcleos de Seseña y Seseña Nuevo-Vallegrande - Albañales y Parquijote en razón de los sistemas de depuración existentes y se compone básicamente por:

- Las operaciones de reforma interior (SUNC-RI) de uso residencial en suelo urbano no consolidado en el núcleo tradicional de Seseña

DIMENSIONADO DEL USO RESIDENCIAL DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS					
AMBITO	m^2 c	Habitantes totales 1,85 por cada 100 m^2 c	Habitantes residentes 365 día año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes = habitantes totales + habitantes estacionales x 100/365
SUNC-RI1	16.501	306	230	50	244
SUNC- RI2	29.963	554	415	92	440
TOTAL	**46.464**	**860**	**645**	**142**	**684**

- Las Unidades de Actuación Urbanizadora (SUNC-UAU) de uso residencial en el suelo urbano no consolidado en el núcleo tradicional de Seseña

DIMENSIONADO DEL USO RESIDENCIAL DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS					
AMBITO	m^2 c	Habitantes totales 1,85 por cada 100 m^2 c	Habitantes residentes 365 día año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes = habitantes totales + habitantes estacionales x 100/365
SUNC-UAU 3	7.103	131	98	22	104
SUNC- UAU 11	3.510	65	49	10	52
TOTAL	**10.613**	**196**	**147**	**32**	**156**

- Los suelos urbanizables de uso residencial (SUB-So) en el suelo urbanizable del núcleo tradicional de Seseña

DIMENSIONADO DEL USO RESIDENCIAL DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENETE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS					
AMBITO	m^2 c	Habitantes totales 1,85 por cada 100 m^2 c	Habitantes residentes 365 día año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes = habitantes totales + habitantes estacionales X 100/365
SUB. So-R. 01	144.274	2.114	1.586	349	1.682
SUB So-R.02	83.971	1.553	1.165	256	1.235
TOTAL	**198.245**	**3.667**	**2.751**	**605**	**2.917**

Así, el total residencial de nuevos desarrollos (nueva demanda) propuesto por el POM en el suelo urbano no consolidado y urbanizable de **uso residencial en el núcleo tradicional de Seseña** es de **255.322** (46.464 + 10.613 + 198.245) **m^2c** y **3.757** (684 + 156 + 2.917) **habitantes equivalentes**

- Los suelos urbanizables de uso residencial (SUB-So-R) en el suelo urbanizable del núcleo de Seseña-Vallegrande-Los Albañales.

DIMENSIONADO DEL USO RESIDENCIAL DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS					
AMBITO	m^2 c	Habitantes totales 1,85 por cada 100 m^2 c	Habitantes residentes 365 día año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes = habitantes totales + habitantes estacionales X 100/365
SUB.So-R.03	178.370	3.300	2.475	545	2.624
SUB.So-R.04	151.460	2.802	2-102	462	2.229
SUB.So-Mix.01	38.290	708	531	117	563
TOTAL	**368.120**	**6.810**	**5.108**	**1.124**	**5.416**

Así, el total residencial de nuevos desarrollos (nueva demanda) propuesto por el POM en el suelo urbano no consolidado y urbanizable de **uso residencial en el núcleo de Seseña- Vallegrande- Los Albañales** es de 368- **m^2c** y **5.416** (684 + 156 + 2.917) **habitantes equivalentes**

- Los suelos urbanizables de uso residencial (SUB-So-R) en el suelo urbanizable en Parquijote.

DIMENSIONADO DEL USO RESIDENCIAL DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS					
AMBITO	m^2 c	Habitantes totales 1,85 por cada 100 m^2 c	Habitantes residentes 365 día año 75% de los habitantes totales	Habitantes estacionales 100 días año 16,5% de los habitantes totales	Habitantes equivalentes = habitantes totales + habitantes estacionales X 100/365
SUB.So-R.05	251.018	4.644	3.483	766	3.693
SUB.So-R.06	112.951	2.090	1.568	345	1.663
SUB.So-R.07	122.289	2.262	1.697	373	1,799
TOTAL	**486.258**	**8.996**	**6.748**	**1.484**	**7.155**

- Los suelos urbanizables de uso de actividades económicas (SUB-So-Ae) en el suelo urbanizable del núcleo tradicional de Seseña

DIMENSIONADO DEL USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS	
AMBITO	m^2 c
SUB-S0.Ae. 01	52.212

- Las operaciones de reforma interior (SUNC-RI) de uso actividades económicas en suelo urbano no consolidado en el núcleo de Seseña-Vallegrande-Los Albañales.

DIMENSIONADO DEL USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS	
AMBITO	m^2 c
SUNC-RI.3	7.377

- Las Unidades de Actuación Urbanizadora (SUNC-UAU) de uso actividades económicas en el suelo urbano no consolidado en el núcleo tradicional de Seseña-Vallegrande-Los Albañales

DIMENSIONADO DEL USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENTE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS	
AMBITO	m^2 c
SUNC-UAU. 01	20.434
SUNC-UAU. 02	52.372
SUNC-UAU. 04	24.124
SUNC-UAU. 05	10.253
SUNC-UAU. 06	11.101
SUNC-UAU. 07	25.147
SUNC-UAU. 08	12.300
SUNC-UAU. 09	7.900
SUNC-UAU. 10	9-016
TOTAL	**172.647**

- Los suelos urbanizables de uso de actividades económicas (SUB-So- Ae) en el suelo urbanizable del núcleo tradicional de Seseña-Vallegrande-Los Albañales.

DIMENSIONADO DEL USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENETE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS	
AMBITO	m^2 c
SUB.So-Ae.02	180.647
SUB.So-Ae.03	131.027
SUB.So-Ae.04	362.586
SUB.So-Ae.05	164.605
SUB.So-Mix.01	57.436
TOTAL	**896.301**

El total del dimensionado del POM en el uso de actividades económicas en el ámbito de Seseña Nuevo,-Vallegrande-Los Albañales es de 7.377 + 172.647 + 896.301 = **1.076.325 m^2 c**

- Los suelos urbanizables de uso de actividades económicas (SUB-So-Ae) en el suelo urbanizable en Parquijote.

DIMENSIONADO DEL USO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE NUEVA DEMANDA (NUEVOS DESARROLLOS) PROPUESTOS POR EL POM QUE NO PROCEDEN DEL SUELO URBANO DE ACTUACIÓN DIRECTA NI DE PLANES APROBADOS ANTERIORMENETE EN DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL QUE SE REVISA Y QUE SUSTITUYEN A TODOS LOS APROBADOS Y NO EJECUTADOS	
AMBITO	m^2 c
SUB.So-Ae.06	512.370
SUB.So-Ae.07	175.094
SUB.So-Ae.08	258.052
SUB.So-Ae.09	435.389
TOTAL	**1.380.905**

Así, el dimensionado del POM por usos y ámbitos es el expresado para el total en el apartado 2.1., esto es:

AMBITO	HABITANTES EQUIVALENTES	% DEL TOTAL	m^2 c de ACTIVIDDAES ECONOMICAS	%DEL TOTAL
SESEÑA **Núcleo Tradicional**	**20.774** (6.931+10.085+3.757)	30,43	**288.554** (67.011+169.331+52.212)	8,10
SESEÑA VIEJO-VALLEGRANDE-LOS ALBAÑALES	**13.699** (1.871+6.412+5.416)	20,06	**1.891.115** (208.680+606.110+1.076.325)	53,12
EL QUIÑÓN	**26.653**	39,03	-	-
PARQUIJOTE	**7.155**	10,48	**1.380-908**	38,78
TOTAL	68.281	100,00	3.560.577	100,00

Así, lo anterior justifica el dimensionado propuesto por el POM en el apartado 2.1. también para los ámbitos necesarios para la depuración que se analizará en los apartados siguientes, teniendo en consideración que al derivado del suministro de la tabla anterior habrá que sumar al ámbito de Seseña Viejo-Vallegrande-Los Albañales:

- 67.011 m^2 c de actividades económicas como consecuencia de que en el momento actual vierte sus aguas residuales en la depuradora de este ámbito.
- 222.143 m^2 c de actividades económicas de la parte norte del sector SUB.So- Ae 06 que se sitúa en Parquijote por que por la existencia de colector que atraviesa ese terreno y vierte en la depuradora de dicho ámbito.

Por ello, y a efectos de depuración los datos de dimensionado en Seseña Viejo-Vallegrande-Los Albañales es de 13.699 habitantes equivalentes y 1.891.115 + 67.011+ 222.143 = 2.180.269 m^2 c de actividades económicas.

3. La dotación de agua ajustada a los datos de suministro 2016 aportados por la Agencia del Agua completados con los del municipio en lo relativo a la distribución domiciliaria e industrial.

3.1. La demanda domiciliaria e industrial en 2016

Según los datos proporcionados de Aguas de Castilla- La Mancha en el año 2016 fue suministrado al Municipio de Seseña para todos los usos una totalidad de 2.233.880 m^3, lo que equivale a una demanda media de 6.120,22 m^3/día equivalentes a 70,84 l/s..

El Anexo VI de la Memoria Técnica del Servicio del Ciclo Integral del Agua del Municipio de Seseña y Aqualia (prestataria del servicio del ciclo integral del Agua del municipio de Seseña) suministran los datos de facturación en 2016 señalando que el consumo por habitante tiende a decrecer en la última década entorno a un 5% dada la política de sensibilización, el incremento de vivienda colectiva y la implantación de nuevas redes en los nuevos desarrollos. La distribución domiciliaria e industrial de la facturación en 2016 es:

USUARIOS	NÚMERO USUARIOS	FACTURACIÓN	M^3 en el AÑO	% del total
DOMICILIARIOS	10.477	VOLUMEN	1.244.372	87,21
INDUSTRIALES	625	VOLUMEN	182.521	12,79

En consecuencia, a efectos del cálculo de la dotación y, según lo expuesto, en el año 2016:

- el volumen de agua suministrada para uso domiciliario es de 2.233.880 x 87,21% x 0,95 = 1.850.758,41 m3 año equivalente a 5.070,57 m3 / día

- el volumen suministrado para el uso industrial es de 2.233.880 X 12,79 % X 0,95 = 271.427,59 m^3/año, es decir, 743,64 m^3/día.

3.2. La población y las actividades económicas existentes en 2016 a efectos el cálculo dotacional domiciliario e industrial o de actividades económicas.

La población empadronada en Seseña en Enero 2017 según Padrón (por núcleos), y la superficie industrial construida se expresa en la tabla siguiente.

La población estacional se estima en función de las viviendas secundarias para las que el POM estima que serán un 16,5% de las totales siendo las viviendas principales u hogares el 75% de las viviendas totales.

Así, la población estacional estimada es: (Población residente / 0,75) X 0,165 y, los habitantes equivalentes son: Población residente + (Población estacional X 100 / 365)

SITUACIÓN ACTUAL SESEÑA 2016						
ÀMBITO	Uso	Nº VIV Estimado	Habitantes			
			Residentes (365 días/año)	Estacionales (100 días/año)	Equivalentes	m2c industriales
Seseña Viejo	Residencial	4.116	11.474	2.524	12.166	-
	Industrial	-	-	-	-	0
Seseña Nuevo*	Residencial	1.931	5.010	1.102	5.312	-
	Industrial	-	-	-	-	653.928
Quiñón	Residencial	5.096	7.661	1.685	8.123	-
	Industrial	-	-	-	-	0
	SUBTOTAL	**11.143**	**24.145**	**5.311**	**25.601**	**653.928**

**En Seseña Nuevo se asigna la edificabilidad industrial del Polígono de San Isidro toda vez que sus aguas residuales vierten en la depuradora de Seseña Nuevo-Vallegrande-Albañales.*

3.3. La dotación de agua para uso domiciliario e industrial según los datos de suministro de la Agencia del Agua y la distribución de la facturación en dicho año

El volumen de agua suministrada para uso domiciliario según se ha expuesto es de 5.070,57 m3 / día para un total de 25.601 habitantes equivalentes, esto es, considerando la demanda estacional. Así la dotación de agua por habitante día es: 5.070,57 X 1000 / 25.601 = 198,06 litros / habitante / día con tendencia a la baja como se ha expuesto anteriormente. **EL POM considera para el cálculo de las demandas la dotación de 200 litros/habitante día**

El volumen de agua suministrada para el uso de actividades económicas es de 743,64 m^3/día para los 653.958 m^2 construidos de tal uso. En consecuencia la dotación media para el uso de actividades económicas es: 743,64 X 1.000 / 653.958 = 1,137 litros /m^2 construido / día o **1,137m^3 / día por cada 1.000 m^2 c industriales construidos para el uso de actividades económicas.**

4. La demanda total de agua a colmatación de las propuestas del presente POM

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores la **demanda total de agua que genera el POM** se compone de 68.281 habitantes equivalentes con una dotación de 200 litros /habitante/día y 3.560.577 m^2 c de actividades económicas con una dotación **de 1,137m^3 / día por cada 1.000 m^2**

Así, la **demanda total de agua que genera el nuevo POM** es 68.281 x 200/1.000 + 3.560.577 /1.000 x 1,137 =

13.656,20 + 4.048,38 m^3 / día = **17.704,58 m^3 / día = 204,91 litro/segundo.**

Demanda de la que 51.954 habitantes equivalentes y 1.051.135 m2 c de actividades económicas se derivan del suelo urbano de actuación directa del planeamiento que se revisa y del planeamiento aprobados con anterioridad al POM que éste incorpora porque se encuentran ejecutados o en ejecución. Demanda que con las dotaciones referidas supone 51.954 x 200/1.000 + 1.051.135 / 1.000 x 1,137 = 10.390,80 + 1.195,14 = 11.585,94 m^3 / día = 134,10 litros/segundo, esto es, casi el 65,45% de la demanda total.

Además y como se ha visto y se expresa en el apartado siguiente, la demanda de los nuevos desarrollos (nueva demanda) que es de 6.118,65 m^3 / día = 70,81 litros/segundo no se produce desde el momento de la entrada en vigor del POM, sino que se prioriza en 3 etapas que según se expuso en el apartado 2.2:

- En la etapa 1 (máximo de 4 años desde la entrada en vigor del POM) se demandarán 839 x 200/1.000 + 744.606 / 1.000 x 1,137 = 167,80 + 846,62 = 1.014,42 m^3 / día = 11.74 litros/segundo, esto es el 16,58% del total de la nueva demanda

- En la etapa 2 (entre 4 y 8 años desde la entrada en vigor del POM) se demandarán 6.612 x 200/1.000 + 476.279 / 1.000 x 1,137 = 1.322,40 + 541,53 = 1.863,93 m^3 / día = 21,57 litros/segundo, esto es el 30,46% del total de la nueva demanda

- En la etapa 3 (entre8 y 12 años desde la entrada en vigor del POM) se demandarán 8.877 x 200/1.000 + 1.288.557 / 1.000 x 1,137 = 1.775,40 + 1.465,09 = 3.240,49 m^3 / día = 37,50 litros/segundo, esto es el 52,96% del total de la nueva demanda.

5. La nueva demanda (nuevos desarrollos) de agua a colmatación de las propuestas del presente POM

De conformidad con lo expuesto en los apartados anteriores la **nueva demanda de agua que generan los nuevos desarrollos propuestos por el POM** se compone de 16.327 habitantes equivalentes con una dotación de 200 litros /habitante/día y 2.509.442 m^2 c de actividades económicas con una dotación **de 1,137m^3 / día por cada 1.000 m^2**

Así, la **demanda total de agua que genera el nuevo POM** es 16.327 x 200/1.000 + 2.509.442 /1.000 x 1,137 =

3.265,40 + 2.853,24 m^3 / día = **6.118,64 m^3 / día = 70,81 litro/segundo** que es el 34,55% de la demanda total

Demanda de los nuevos desarrollos (nueva demanda) que no se produce desde el momento de la entrada en vigor del POM, sino que se prioriza en 3 etapas que según se expuso en el apartado 2.2:

- En la etapa 1 (entre 0 y 4 años desde la entrada en vigor del POM) se demandarán 839 x 200/1.000 + 744.606 / 1.000 x 1,137 = 167,80 + 846,62 = 1.014,42 m^3 / día = 11.74 litros/segundo, esto es el 16,58% del total de la nueva demanda

- En la etapa 2 (entre 4 y 8 años desde la entrada en vigor del POM) se demandarán 6.612 x 200/1.000 + 476.279 / 1.000 x 1,137 = 1.322,40 + 541,53 = 1.863,93 m^3 / día = 21,57 litros/segundo, esto es el 30,46% del total de la nueva demanda

- En la etapa 3 (entre 8 y 12 años desde la entrada en vigor del POM) se demandarán 8.877 x 200/1.000 + 1.288.557 / 1.000 x 1,137 = 1.775,40 + 1.465,09 = 3.240,49 m^3 / día = 37,50 litros/segundo, esto es el 52,96% del total de la nueva demanda

6. Las demandas realizadas con anterioridad al presente POM que no se ejecutaron y, en consecuencia, no se incorporan en dicho POM

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2005, aprobó definitivamente el **Plan Especial de Infraestructuras Externas (PEI-6)** de los sectores S.A.U. 20 (R), 21 (R) y 22 (R) de las Normas Subsidiarias de Seseña, correspondiente a los sectores SUB.SO-R.7.Parquijote; SUB.SO-AE.1. Parquijote; SUB.SO-AE.2. Parquijote y SUB. SO-AE.3. Parquijote del documento del POM aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2014 (en adelante **Ámbito Parquijote**), expediente 11/03 PL, publicado en el DOCM nº 105 del 26 de Mayo de 2005, pág. 10336 (Anexo III). Ámbito que es análogo al ámbito del suelo urbanizable propuesto por el POM como Parquijote y que junto a los correspondientes sistemas generales conforman los sectores SUB.So-R.05, SUB.So-R.06, SUB.So-R.07, SUB.So-Ae.06, SUB.So-Ae.07, SUB.So-Ae.08 y SUB.So-Ae.09 que sustituyen a los anteriores.

En dicho Plan Especial se calculó el caudal necesario de los distintos sectores teniendo en cuenta una dotación de agua de 250 litros por habitante y día y un coeficiente para el caudal punta de 2, estimando un **Caudal Total para toda la actuación de 5.132,5 m^3/día.**

Por otra parte, con fecha 28 de noviembre de 2000, en Seseña se firma un convenio entre El Alcalde-Presidente de Seseña y las empresas promotoras de la actuación, incrementando el abastecimiento y depuración de sus propias necesidades en el 40% del suelo urbano del resto del municipio incluido en las NNSS y del suelo clasificado como urbanizable en la anterior redacción de las NNSS (Se incluye en el PEI-6, Anexo IV), concluyendo que el **Caudal** para el número de habitantes de población futura a satisfacer sus necesidades mediante la infraestructura hidráulica asciende a **5.162,5 + 2.064 = 7.226,5 m^3/día.**

Es por ello, que el ámbito Parquijote cuenta con la viabilidad de suministro de abastecimiento de agua para un caudal de **7.226,5 m^3/día.**

7. Adecuación de la nueva demanda a las reservas ya autorizadas para Seseña y no realizadas, que el POM sustituye.

Como se ha expuesto, el PEI aprobado en 2005 que no se ha realizado y que el POM sustituye, tenía una reserva de **7.226,50 m3/día** y el POM demanda para los nuevos desarrollos no autorizados o con reserva de abastecimiento **6.118,64 m3/día**, y ello con un factor de holgura en el dimensionado de **1,60, esto es calculado a un 60% más de la previsión de crecimiento máximo esperada en el año horizonte.**

En consecuencia, la nueva demanda total del nuevo POM no llega al 85% de la reserva existente desde 2005 para la actuación de Parquijote y, por tanto es inferior a la reservada exclusivamente para el PEI -6 Parquijote aprobado definitivamente en 2005.

Así, el POM incluso reduce incluso la reserva para el suministro de agua existente en el planeamiento aprobado con anterioridad al presente POM y que éste incorpora o sustituye, por lo que, a juicio del Ayuntamiento es viable emitir informe favorable y emitir el Certificado de viabilidad de las infraestructuras de suministro de agua que solicita la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8. El sistema de depuración existente en Seseña acorde con el Informe de la Agencia del Agua de Castilla La Mancha, actualizaciones posteriores y propuestas del POM

El informe de la Agencia del Agua señala que en el año 2016 Seseña cuenta con 2 depuradoras de aguas residuales y con una EDAR en proyecto:

1º. **EDAR** situada en el **Barrio del Quiñón**, de dos fases con una capacidad de 3.341 m^3/día y 20.262 hab-eq cada una esto es con una capacidad de depuración total de 6.682 m^3/día y 40.524 habitantes equivalentes que recoge las aguas residuales del dimensionado total de El Quiñón.

2º. **EDAR** situada en la vega del Río Jarama en la que vierten sus aguas residuales los núcleos **de Seseña Nuevo, Vallegrande y Albañales** y, actualmente el Polígono de San Isidro (ZOU 6 en el núcleo tradicional de Seseña con 67.011 m^2 c de actividades económicas propuestos por el POM y el ámbito de Parquijote identificado en el gráfico adjunto como UAU 1(S4) con 222.143 m^2 c de actividades económicas propuestos por el POM con una capacidad de depuración de 3.360 m^3/día y 21.000 habitantes equivalentes.

3º. **EDAR** prevista para el núcleo de **Seseña Viejo**, con una capacidad de depuración, contrastada con los elaboradores del proyecto de 4.100 m^3/día.

4º. **EDAR** prevista por el POM para el ámbito de Parquijote conformado por los sectores residenciales SUB.So-R.05, SUB.So-R.06, SUB.So-R.07, y los sectores e actividades económicas SUB.So-Ae.06, SUB.So-Ae.07, SUB.So-Ae.08 y SUB.So-Ae.09 y, localizada en el mismo ámbito que la prevista en el referido PEI 6 aprobado que se sustituye por el correspondiente a las previsiones del POM.

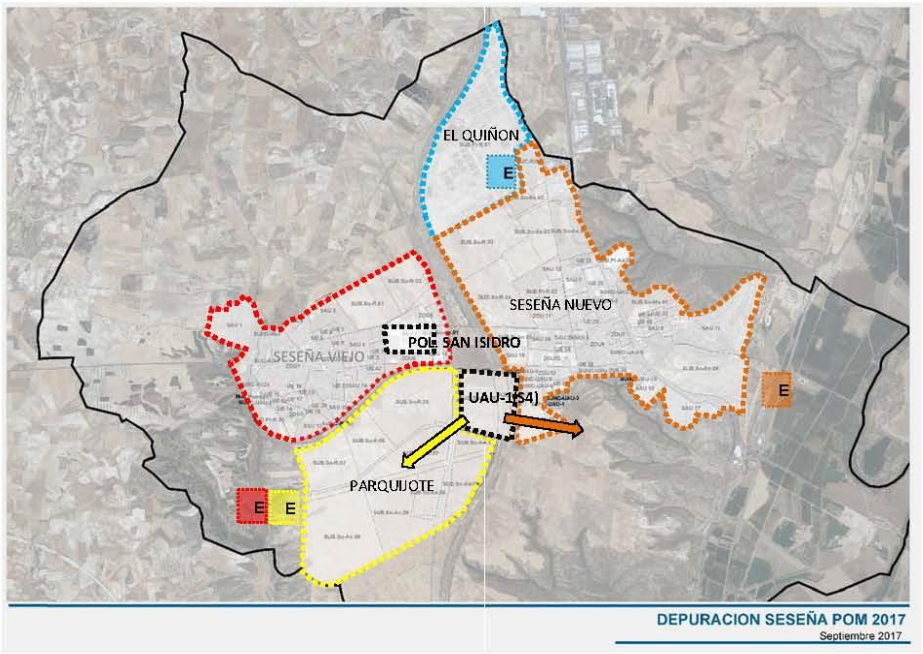

9. Criterios de cálculo de la Demanda y Capacidad de depuración de aguas residuales en cada ámbito y EDAR y la financiación de las necesidades.

Dado que el sistema de depuración existente y propuesto por el POM consta de 4 ámbitos e infraestructuras, y, como se avanzó en la demanda de abastecimiento, para calcular la depuración se debe calcular para cada ámbito y depuradora y no para el total de los 17.704,58 m3 / día equivalentes a 204,91 litros/segundo.

Para el dimensionado de la capacidad de depuración se considera que el vertido de aguas residuales es el **80% de la demanda de suministro de agua** para la totalidad de la capacidad de agotamiento propuesta por el POM con las dotaciones del apartado del abastecimiento para cada una de las áreas que vierten en cada depuradora existente o propuesta por el POM.

Las nuevas depuradoras o las ampliaciones de las depuradoras existentes o previstas en cada una de las 4 áreas serán sufragadas con cargo a los aprovechamientos de los suelos urbanizables propuestos por el POM considerados como nueva demanda en cada uno de los ámbitos que viertan a cada depuradora de conformidad con lo que establezcan los Planes Especiales de Infraestructura propuestos por el POM y en los posteriores proyectos de urbanización.

10. Adecuación de la demanda propuesta por el POM a la capacidad de la EDAR prevista para el núcleo tradicional de Seseña

La EDAR prevista para la depuración de aguas residuales del núcleo tradicional de Seseña, se prevé el vertido del suelo urbano consolidado y no consolidado y del suelo urbanizable propuesto desde el oeste, hasta camino de Ciempozuelos, autopista R-4 y carretera CM-4010, tal y como se expresa en el gráfico adjunto.

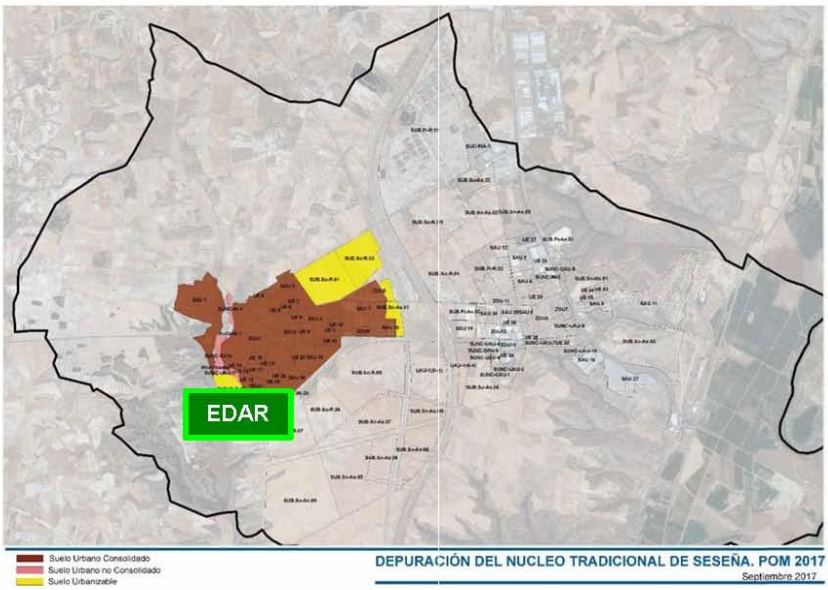

El dimensionado a colmatación propuesto por el POM de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4. y 2.5. es:

AMBITO	HABITANTES EQUIVALENTES	% DEL TOTAL	m^2 c de ACTIVIDDAES ECONOMICAS	% DEL TOTAL
en el suelo que proviene de actuación directa del planeamiento que se revisa	**6.931**	33,36	**67.011**	23,22
En el suelo que proviene de planes aprobados	**10.085**	48,55	**169.331**	58,68
En el suelo de las nuevas demandas	**3.757**	18,09	**52.212**	18,10
TOTAL	20.774	100,00	288.554	100,00

En consecuencia, la **DEMANDA TOTAL DE DEPURACIÓN de la depuradora prevista en el núcleo tradicional de Seseña es: 0,8 x (20.774 x 200/1.000 + 288.554 X 1.137/1.000) = 3.586,31 m3 /día.**

La depuradora está prevista para una capacidad de depuración de 4.100 m^3 / día.

En consecuencia, la **depuradora prevista tiene capacidad para depurar la totalidad de la demanda de aguas residuales propuesta por el POM** a máxima capacidad en el horizonte de 12 años y, por tanto en cada etapa.

11. Adecuación de la demanda propuesta por el POM a la capacidad de la EDAR prevista para los núcleos de Seseña Nuevo - Vallegrande y Los Albañales.

La EDAR existente para la depuración de aguas residuales de los núcleos de **Seseña Nuevo, Vallegrande y Albañales** situada en la Vega del Jarama el POM, se prevé el vertido del suelo urbano consolidado y no consolidado y del suelo urbanizable propuesto que se expresa en el gráfico adjunto. En estos valores se incluyen, como se grafía a continuación en discontinuo, la depuración del polígono San Isidro (1) y la denominada UAU-1 del S-4 de Parquijote (2), que atraviesa el colector existente que vierte actualmente a esta EDAR

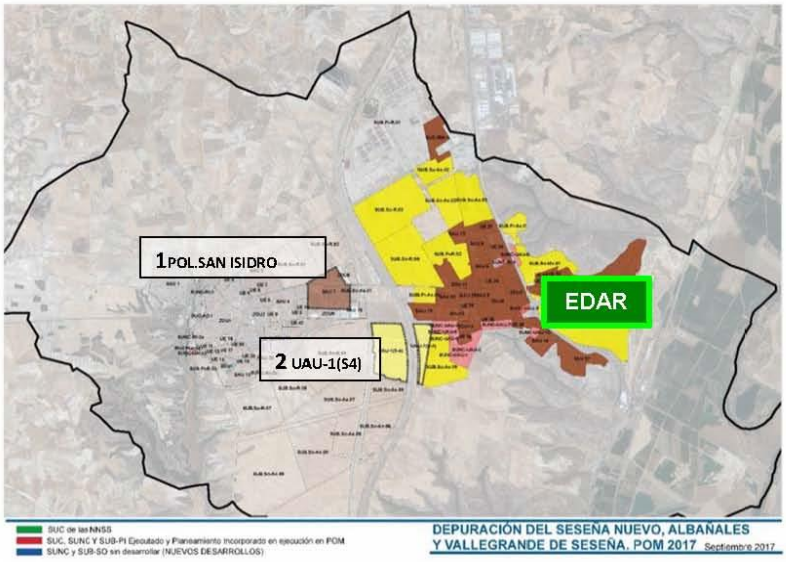

El dimensionado a colmatación propuesto por el POM de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4.y 2.5. es:

AMBITO	HABITANTES EQUIVALENTES	% DEL TOTAL	m² c de ACTIVIDDAES ECONOMICAS	% DEL TOTAL
en el suelo que proviene de actuación directa del planeamiento que se revisa	**1.871**	13,66	**208.680 + 67011** del polígono de s. Isidro= **275.691**	12,64
En el suelo que proviene de planes aprobados	**6.412**	46,81	**606.110**	27,80
En el suelo de las nuevas demandas	**5.416**	39,53	**1.076.325 + 222.143 = 1.298.468**	59,56
TOTAL	13.699	100,00	2.180.269	100,00

En consecuencia, la **DEMANDA TOTAL DE DEPURACIÓN de la depuradora prevista en los núcleos de Seseña Nuevo-Vallegrande-Los Albañales incluyendo el Polígono de San Isidro y los terrenos de Parquijote en fachada a la CM 4010 denominados UAU 1(S4) es : 0,8 x (13.699 x 200/1.000 + 2.180.269 x 1.137/1.000) = 4.175,02 m3 /día.**

La depuradora está prevista para una capacidad de depuración de 3.360 m^3 / día. Por lo que será necesario ampliar la depuradora en una línea con capacidad mínima de 1.000 m^3/día

En consecuencia, la **depuradora prevista tiene capacidad para depurar la totalidad de la demanda de aguas residuales propuesta por el POM** a máxima capacidad en el horizonte de 12 años en la 1ª y 2ª fase debiendo ampliarse en la tercera etapa.

12. Adecuación de la demanda propuesta por el POM a la capacidad de la EDAR prevista para el Quiñón

La EDAR existente y prevista para la depuración de aguas residuales del núcleo de **El Quiñón**, se contiene en el correspondiente PEI y Proyecto de Urbanización que el POM incorpora como suelo urbanizable incorporado tal y como se expresa en el gráfico adjunto:

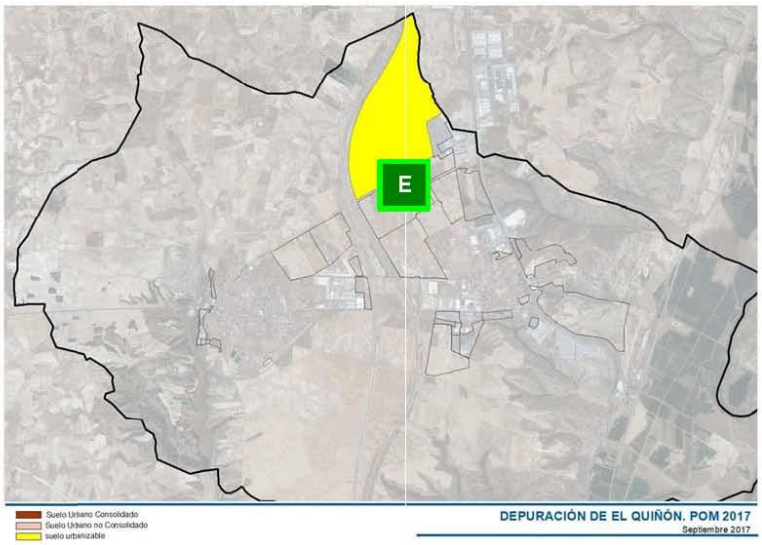

El dimensionado a colmatación propuesto por el POM de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4.y 2.5. es:

AMBITO *	HABITANTES EQUIVALENTES	% DEL TOTAL	m^2 c de ACTIVIDDAES ECONOMICAS	% DEL TOTAL
en el suelo que proviene de actuación directa del planeamiento que se revisa	-	-	-	-
En el suelo que proviene de planes aprobados	**26.653**	100,00	-	-
En el suelo de las nuevas demandas	-	-	-	-
TOTAL	26.653	100,00	-	-

En consecuencia, la **DEMANDA TOTAL DE DEPURACIÓN de la depuradora prevista en el núcleo de El Quiñón es: 0,8 x (26.653 x 200/1.000) = 4.264,56m3 /día.**

La depuradora está prevista para una capacidad de depuración de 6.682 m^3 / día.

En consecuencia, la **depuradora prevista tiene capacidad para depurar la totalidad de la demanda de aguas residuales propuesta por el POM** a máxima capacidad en el horizonte de 12 años y, por tanto en cada etapa.

13. Adecuación de la demanda propuesta por el POM a la capacidad de la EDAR prevista para el ámbito de Parquijote

El POM prevé para la depuración de aguas residuales del ámbito Parquijote previsto en el POM, una nueva EDAR en la ubicación proyectada en el PEI-6 aprobado definitivamente en 2005, según se expresa en el gráfico adjunto

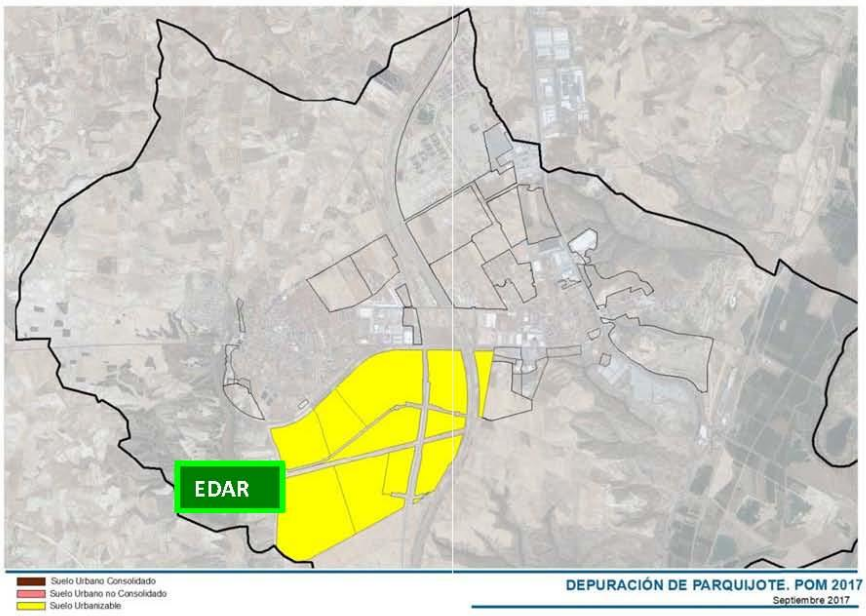

El dimensionado a colmatación propuesto por el POM de acuerdo con los apartados 2.3, 2.4.y 2.5. es:

AMBITO	HABITANTES EQUIVALENTES	% DEL TOTAL	m^2 c de ACTIVIDDAES ECONOMICAS	% DEL TOTAL
en el suelo que proviene de actuación directa del planeamiento que se revisa	-	.	-	-
En el suelo que proviene de planes aprobados	-	-	-	-
En el suelo de las nuevas demandas	**7.155**	100,00	**1.380.908**	100,00
TOTAL	7.155	100,00	1.380.908	100,00

En consecuencia, la **DEMANDA TOTAL DE DEPURACIÓN de la depuradora prevista en el núcleo tradicional de Seseña es : 0,8 X (7.155 x 200/1.000 + 1.380.908 x 1,137/1.000) = 2.400,80 m3 /día.**

La depuradora está prevista para una capacidad de depuración de 2.500 m^3 / día.

En consecuencia, la **depuradora prevista tiene capacidad para depurar la totalidad de la demanda de aguas residuales propuesta por el POM** a máxima capacidad en el horizonte de 12 años y, por tanto en cada etapa.

14. CONCLUSIONES

14.1. Respecto a Abastecimiento de agua

Las **nuevas demandas de suministro de agua** propuestas por el POM de **6.118.64 m³/día son inferiores** a las autorizadas por ese Organismo, no ejecutadas y sustituidas por el POM en el PEI 6 de desarrollo del planeamiento que se revisa que es de **7.226,50 m³/día**. Por lo que, a juicio del Ayuntamiento y, en base a los razonamientos y cálculos del presente documento se solicita que ese Organismo informe favorablemente y certifique la existencia de suministro e infraestructura para llevar a cabo el POM tal y como solicita el informe de la Confederación Hidrográfica ya la propuesta del POM reduce la ya prevista en el planeamiento que se revisa.

14.2. Respecto a Depuración de aguas residuales

✓ Adecuación de la capacidad de depuración de aguas residuales de las depuradoras existentes y propuestas al dimensionado propuesto por el POM:

ÁMBITO / EDAR	CAPACIDAD	ESTADO	DEMANDA	SUPERAVIT /DÉFICIT		CARGA DE URBANIZACIÓN
	m³ / día		m³ / dia	m³/dia	%	
Núcleo Tradicional SESEÑA	**4.100**	En Proyecto	**3.586,31**	**514**	12,5%	**1.**- Ninguna. Las previsiones del POM se adaptan al proyecto de la EDAR
Seseña Nuevo, Vallegrande y Albañales	**3.360**	Existente	**4.175,02**	**-815**	-24,3%	**1.**- Ampliación de la EDAR existente a cargo del SUB del POM. **2.**- Análisis en el correspondiente PEI de la conexión con la EDAR excedentaria del Quiñón de los ámbitos Sub.So-AE.2 y Sub.So-R.03, sumando un caudal que cubre el déficit existente y resultando inferior al exceso de la EDAR del Quiñón.
Barrio El QUIÑÓN	**6.682**	Existente y prevista	**4.265,56**	**2.417**	36,2%	**1.**- Ninguna **2.**- Análisis en el correspondiente PEI de la conexión de los ámbitos Sub.So-AE.2 y Sub.So-R.03.
Núcleo PARQUIJOTE	**2.500**	Propuesta por el POM	**2.400,80**	**99**	4,0%	**1.**- Implantación de una nueva EDAR a cargo del SUB Parquijote propuesto por el POM, según PEI correspondiente y proyectos de urbanización que lo desarrollen.

✓ El POM exige que todos los desarrollos tengan **redes separativas** y que los vertidos a la depuradora tengan la misma calidad para vertidos domiciliarios que para vertidos industriales y de actividades económicas.
✓ Para el vertido de aguas residuales, se estará condicionado por la capacidad de la EDAR correspondiente en el momento de desarrollo de cada sector, para lo que deberá solicitarse informe en la tramitación de los PAUs.

En consecuencia, este Ayuntamiento **SOLICITA** que por ese Organismo se certifique e informe favorablemente la adecuación del POM a las necesidades del ciclo del agua que son competencias de ese Organismo de acuerdo con a los razonamientos y cálculos del presente documento.

En Seseña, a 20 de diciembre de 2017

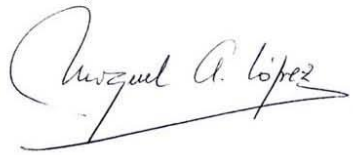

Por el Equipo Redactor del POM
D. Miguel Ángel López Toledano ICCP

7.8. Dirección General de Carreteras. Consejería de Fomento.

Contestación al Informe de fecha Junio 2015

El presente informe subsana las deficiencias y aclara algunos puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de la **CONSEJERÍA DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS** con número de Referencia TO-2470-12 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 08/06/2015 y número de Registro 5046. El citado informe, se adjunta en el Anexo I de este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de Febrero de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Carretas afectadas

→ Carreteras existentes

CARRETERAS	CATEGORÍA	DATOS DE TRÁFICO (Aforo 2013) *IMD, %pesados (estaci6n de aforo)*
CM-4010	Comarcal	IMD=8638 veh/día; 16% pesados [TO-91b]
CM-4010 Variante	Comarcal	
CM-4010 Travesía	Local	
CM-4001	Comarcal	IMD=3604 veh/día; 19% pesados [TO-64]

→ Carreteras en Proyecto

La Dirección General de Carreteras ha realizado el proyecto denominado "Autovía de la Sagra Tramo III: Duplicación de la Carretera CM-4001, AP-41 (Villaseca de la Sagra) -A-4 y R-4 (Seseña)".
El citado proyecto consiste en la duplicación de la carretera CM-4001 y su transformación en autovía.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

- ***Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras.***

El POM que se informa prevé la clasificación de suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras para las carreteras CM-4001 y CM-4010, pero deben grafiarse y acotarse en los planos las distintas líneas que marcan las zonas de dominio público, servidumbre, línea de edificación y zona de protección.

Se grafían y acotan las zonas de dominio público, servidumbre, línea de edificación y zona de protección de las carreteras en el Plano de Ordenación OE-2.2 Estructura General del territorio. Usos globales.

- ***Fichas técnicas. Inclusión de todas las prescripciones impuestas por la Dirección General de Carreteras***

Las fichas técnicas correspondientes a cada sector urbanizable que guarde relación con carreteras que son de titularidad autonómica, deberán recoger en su texto, todas las condiciones técnicas impuestas por esta Dirección General de Carreteras, como son las zonas de protección, su uso, accesos, permisos y cualquier otra condición establecida por este organismo.

Se incluye en las fichas técnicas de los sectores urbanizables todas las condiciones técnicas impuestas por la Dirección General de Carreteras.

- ***Sistemas Generales de Infraestructuras***

Las carreteras que queden dentro de los nuevos desarrollos urbanísticos deben clasificarse como Sistemas Generales de Infraestructuras, cosa que ocurre en el plano OE.4, pero no en los planos OE.1 y OE.2.1 en los que la carretera CM-4010 figura como suelo urbanizable.

Es un error de grafismo, por lo que se corrigen los planos indicados calificando las carreteras integradas en los desarrollos urbanísticos como Sistemas Generales de Infraestructuras.

- ***Zonas de Uso y Afección de carreteras grafiadas y acotadas en Suelo Urbanizable***

En las zonas correspondientes a suelo urbanizable, deben quedar reflejadas en los planos la línea que define el dominio público, la línea de servidumbre, la línea de edificación y la línea que define la zona de protección, con sus correspondientes acotaciones.

Se grafían y distinguen en todas las zonas de suelos urbanizables la línea que define el dominio público, la línea de servidumbre, la línea de edificación y la línea que define la zona de protección, con sus correspondientes acotaciones.

- ***Límites de los Sectores Urbanizables***

En los planos de clasificación del suelo, se observa que dentro de los límites de los sectores urbanizables, se incluyen suelos pertenecientes al dominio público de la red de carreteras, debiendo corregirse esta anomalía de tal forma que como máximo el límite del sector llegue hasta la línea de dominio público de dichas vías. La zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, podrá ordenarse por el planeamiento con usos que no comporten edificación.

Se corrigen los errores, excluyendo el dominio público de la red de carreteras de los límites de los sectores urbanizables. El POM prevé en la zona comprendida entre la línea de edificación y la línea de servidumbre, usos que no comportan edificación.

- ***Futura Variante de la Carretera CM-4010***

La documentación del POM recoge una reserva de suelo para la construcción de una variante de la carretera CM-4010. Hay que recordar que el POM se encuentra sometido al cumplimiento de la legislación sectorial aplicable que pudiera afectarle, en este caso, la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos, que establece en su artículo 15.3 que "las variantes de población se someterán al trámite de información pública para que se puedan formular alegaciones sobre el interés general de la carretera y la concepción global del trazado."
Y en concreto, la aprobación de una variante de población conlleva la redacción y sometimiento a información pública de un Estudio Informativo con diferentes alternativas trazado y selección de la considerada más adecuada junto con la formulación de la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental.
Y referente a su funcionalidad, se debe indicar que la construcción de una variante de carretera tiene como objetivo evitar el tráfico de paso por la población, para lo que se establecen unos usos de los terrenos colindantes en defensa de la carretera como el establecimiento de la línea de edificación a 50 mts de la arista exterior de la calzada.
Al respecto, se considera que los nuevos desarrollos urbanísticos deben integrar sus previsiones para satisfacer la movilidad que generen, desarrollando al efecto sus propios sistemas de infraestructuras viarias antes de conectar el flujo de tráfico en la red de carreteras.

Y a la vista de la nueva configuración urbanística que se refleja en el Plan de Ordenación Municipal, se considera fundamental la ejecución del vial previsto en la reserva de suelo reseñada como solución técnica para garantizar una correcta movilidad de la nueva zona urbana proyectada en Seseña, y en consecuencia se debería incluir como Sistema General de Infraestructura Viaria dentro de las especificaciones del POM.

Se corrige lo solicitado y el nuevo documento del POM subsanado no recoge la construcción de una variante de la carretera CM-4010, el POM prevé un Sistema General de Infraestructuras Viarias que garantiza la movilidad y accesibilidad viaria de los nuevos desarrollos del POM por el Sur, conectando con el enlace existente situado en el kilómetro 39 de la A-4.

- ***Previsión en el III Plan Regional de Carreteras.***

El III Plan Regional de Carreteras contempla dentro del Programa de Nuevas Infraestructuras la duplicación de la carretera CM-4010 en el tramo de Seseña, de modo que esta actuación debería quedar reflejada en el POM. Asimismo se deberían contemplar los esquemas de las conexiones o nudos entre dicha vía y los sectores en desarrollo u ordenación.

En los tramos urbanos de las carreteras (travesías) competencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la línea límite de edificación se establecerá conforme a lo estipulado en la Ley 9/90 de Carreteras y Caminos.

Deberá aparecer en el texto Normativo del POM:

- *Con relación a las travesías, la autorización de obras o actividades en las zonas de dominio público y servidumbre de las travesías, será competencia de la Administración titular de la carretera cuando no exista planeamiento urbanístico aprobado con su informe favorable o la actuación no se halle sometida a licencia urbanística y pueda afectar a la seguridad vial.*

- *En el resto de los casos la competencia recaerá en los Ayuntamientos que aplicarán las normas de protección de la carretera al conceder la licencia urbanística, cuya solicitud será comunicada a la Administración titular de la carretera. No obstante, cuando la actuación afecte a la calzada, el Ayuntamiento solicitará de la Administración titular informe previo que tendrá carácter vinculante.*

El POM prevé la duplicación de la carretera CM-4010 en su tramo desde la conexión de Parquijote hasta el enlace con la A-4 y se proponen conexiones a los nuevos desarrollos.

Se incluye el texto Normativo mencionado en las Normas Urbanísticas.

- ***Estudio y Propuesta de Nuevos Accesos a los nuevos desarrollos urbanísticos***

Se deberán incorporar los esquemas y soluciones definitivas de nuevos accesos previstos a los desarrollos planteados en suelo urbanizable, para de esta forma poder estudiar su viabilidad. Para ello se tendrá en consideración que para mantener el nivel de servicio y seguridad vial de las carreteras, las intersecciones con las mismas deberán reducirse al mínimo, por lo que se intentará canalizar el tráfico mediante vías de servicio que conecten con la carretera en un único punto que sirva de elemento diferenciador entre el tráfico urbano e interurbano, ayudando al conductor a la correcta percepción e identificación de la zona en que se encuentra y le permita adaptar los parámetros de conducción a esa realidad.
El POM propone nuevos accesos a los desarrollos de suelo urbanizable según estudio de tráfico incluido.

- ***Nuevos accesos a carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías.***

Según la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos:

- ***La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse (artículo 28.1)***

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisible deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso (artículo 29.1).

Se incluye en el texto **Normativo** del POM

- ***La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto para lo que se podrá exigir la prestación de fianza (artículo 29.2).***

Se incorpora en la ficha de los sectores del ámbito Parquijote SUB.SoR.01, SUB.SoR.02, SUB.SoR.03 y SUB.Ae.06; la siguiente descripción en relación con lo anterior:

> *"El enlace viario del sector con la CM-4010, en suelo de dominio público de carreteras, se adscribe como carga económica al sector, así como su desarrollo y ejecución total. El coste del enlace se valorará en el Planeamiento de desarrollo del Sector por parte del Organismo competente de Carreteras. El enlace propuesto es orientativo y queda reflejado al diseño definitivo que aportará y será autorizado por la dirección general de carreteras"*

En las demás fichas que quieran conectarse a cualquier carretera que sean competente la Dirección General de Carreteras tendrán que pagar los costes de los mismos y cumplir la Ley 9 /1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha. A continuación se adjunta extracto de lo redactado en cada una de las Fichas Urbanísticas:

Deberán cumplirse las determinaciones de la Ley de 9/1990, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha.

- ***AUTORIZACIONES NECESARIAS PREVIAS A LA EJECUCION DE LAS OBRAS***

Autorizaciones necesarias.
Antes de la ejecución de cualquier obra, serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

A. <u>Autorizaciones necesarias:</u>

Del análisis del proyecto, se deduce que, al menos, serán necesarias las siguientes autorizaciones:

a) Accesos a carretera:
Se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras.
Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección de no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones:

b) Plantaciones en zona de protección.

c) Construcción de vallado.
De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios se solicitará la correspondiente autorización:

d) ***Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.***

e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras.

B. <u>Contenido de las solicitudes de autorización:</u>
Dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso, y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones…) con respecto a la carretera.
Aparecerán claramente identificadas los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

<u>Accesos</u>
Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento. (Agosto 1988). Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Enero 1967). Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Junio 1967). Accesos a las Carreteras del Estado, vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16-12-1997).

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios
El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,5 m.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.

Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 m.

Plantaciones

En su caso, se especificará tipo y densidad de plantaciones.

Cerramientos y vallados

En su caso, se indicará tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

C. Presentación de solicitudes de autorización:
Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento.

Se recomienda incluir la información expuesta en este apartado respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirán autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación.

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el POM, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

Se coordinarán las actuaciones propuestas con la Dirección General de Carreteras, así como las aclaraciones que sobre el contenido de este informe pudieran ser necesarias.

El POM incluye en la Normativa Urbanística la información expuesta respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras"

FUNDAMENTOS LEGALES

→ En relación con la Legislación aplicable

Se aplican e incluyen en la Legislación aplicable de la Memoria Informativa del POM.

→ En relación con el gráfico de distancias de la Ley 9/1990

En el plano OE1.1 y OE2.2 los correspondientes planos de detalle, aparece un croquis en el que figuran las distancias que se establecen para las zonas de dominio público, servidumbre y protección, así como la línea de edificación, siendo según la carretera afectada las siguientes:

Carretera	Categoría	Dominio Público	Zona de Servidumbre	Límite de Edificación	Zona de Protección
CM-4010	Red Comarcal	8m	25m	50m	30 m (*)
CM-4010 (variante)	Red Comarcal	3m	8m	18 m	30m
CM-4010 (travesía)	Red Comarcal	3m	8m	18 m	30m
CM-4001	Red Comarcal	3m	8m	18 m	30m

Además de la regulación y restricción de usos establecida en la Ley 9/90, se atenderá al Reglamento de Carreteras (R.D. 1/2015 de 22 de enero):

- en referencia a la posible **instalación de cerramientos**;
- en referencia a la posible ejecución de **instalaciones colindantes con la carretera**.

→ En relación con el suelo rústico no urbanizable de especial protección de infraestructuras

Suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras según la Disposición final primera del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobada por Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se modifica la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos:

Deberán ser clasificados en todo caso como suelo rústico no urbanizable de protección de infraestructuras y equipamientos

- *Los terrenos considerados como dominio público de carreteras y caminos, estatales y autonómicas y provinciales, así como sus zonas de servidumbre afectadas, siempre y cuando no formen parte de los desarrollos previstos por el planeamiento.*

- *Cuando estos terrenos formen parte de los desarrollos previstos en los planes, deberán calificarse como sistemas generales de infraestructuras y adscribirse a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, podrá ordenarse por el planteamiento con usos que no comporten edificación.*

En el POM se clasifican los suelos afectados por el dominio público de carreteras y zona de servidumbre como Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección de Infraestructuras. Carreteras.

Donde los suelos forman parte de los desarrollos previstos, se califican como sistemas generales de infraestructuras y se adscriben a los ámbitos correspondientes al objeto de su acondicionamiento e incluso de su obtención a favor de la Administración titular de la carretera. La zona comprendida entre la línea límite de edificación y la zona de servidumbre, se ordena por el planeamiento con usos que no comportan edificación Esto se grafía en el plano OE1.1 Clasificación y categorización de Suelo del Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

→ En relación con los Nuevos Accesos a Carreteras de Titularidad Autonómica y dimensionado de vías.

La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse.

La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisible deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

El POM propone nuevos accesos en la carretera CM-4010, dando accesos al ámbito Parquijote y su conexión con el núcleo tradicional de Seseña. Estos accesos van justificados en el Estudio de tráfico y su impacto incluido en el POM.

Se incluye en el Texto Normativo:

La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

La autorización de los accesos referidos podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

→ En relación a la documentación a entregar

Previamente a la aprobación inicial del citado POM, se remitirán a la Dirección General de Carreteras 2 copias en soporte digital en formato pdf y 1 copia impresa de los planos pertinentes, a la misma escala indicada en los mismos, del Plan en cuestión, subsanando los puntos anteriormente mencionados

Se remite con esta contestación a informe a la Dirección General de Carreteras, el Plan de Ordenación Municipal en formato digital (2cd) y una copia del Plano OE1.1 Clasificación y categorización del suelo y OE2 Estructura Orgánica del Territorio.

7.9. Confederación Hidrográfica del Tajo.

Contestación al Informe de fecha Abril 2017

El presente informe subsana las deficiencias y aclara algunos puntos del Documento del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo), a raíz del informe recibido por parte de CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO con referencia IPL-0223/2014 y registro de entrada en el Ayuntamiento de Seseña de 25/04/2017. El citado informe, se adjunta en este documento.

Con el presente escrito y la subsanación en formato digital del Plan de Ordenación Municipal de Seseña con fecha de Febrero de 2018, se solicita la conformidad por parte del Organismo mencionado para continuar con la Tramitación del Plan de Ordenación Municipal y someter el documento a Aprobación Inicial como estipula el art135.2 del Reglamento de Planeamiento de Castilla-La Mancha.

Subsanaciones y Aclaraciones al Informe

→ En Relación con la existencia de recurso Hídrico

"Para que este Organismo se pueda pronunciar en virtud del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, modificado en la Disposición Final Primera de la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, será necesario indicar expresamente la procedencia del recurso hídrico demandado, cuantificar las necesidades de agua previstas con el nuevo planeamiento y justificar, mediante certificación de la Entidad responsable del abastecimiento de aguas a la población, si el suministro dispone de garantía suficiente para satisfacer las nuevas demandas y que se deberá atender a las observaciones realizadas, así como a lo especificado reglamentariamente en la legislación de aguas vigente."

Con fecha 29 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento remite a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha:
→ Contestación al Informe de la Agencia del Agua , y
→ Solicitud de Confederación Hidrográfica del Tajo de Certificado de Garantía suficiente de suministro de abastecimiento de agua para las nuevas demandas previstas en el POM del T.M de Seseña (Toledo)

Seseña Ayuntamiento

Registro Salidas de Urbanismo
Ayuntamiento de Seseña

Número: 4095/2017
Fecha: 2/10/2017 10:25

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM POM
Asunto: SOLIC. INFORME AGUA

AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
CL PASEO CRISTO DE LA VEGA, S/N
45071 TOLEDO

En relación con la elaboración del Plan de Ordenación Municipal que se está llevando a cabo por este Ayuntamiento, y como respuesta a los informes emitidos tanto por dicho organismo, como por la Confederación Hidrográfica del Tajo (los cuales se adjuntan al presente escrito), adjunto se remite documento de contestación a dichos informes, elaborado por el equipo redactor del POM.

Al objeto de que previos los trámites oportunos se proceda por dicho organismo a la elaboración de certificado e informe favorable a la adecuación del POM de Seseña a las necesidades del ciclo del agua que son competencias de ese Organismo de acuerdo con los razonamientos y cálculos del documento que se aporta.

En Seseña, a 29 de septiembre de 2017
LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
(por Decreto de Alcaldía 385/2015 de fecha 18-6-2015)

Fdo.: Dª. Rosa Laray Aguilera

Con fecha 15 de febrero de 2018 y Registro de entrada 1490, el Ayuntamiento recibe de Infraestructuras del Agua de Castilla - La Mancha (IACLM), informe FAVORABLE en relación a la propuesta de POM remitida por parte del Ayuntamiento de Seseña, desde el punto de vista del abastecimiento de agua competencia de esta Entidad, al plantear una minoración de demanda respecto a la ya informada por IACLM con anterioridad.
Dicho Informe se incluye en el Anexo II a este documento.

En el Anexo II. Bases para la elaboración del PEI del Documento II. Memoria Justificativa se encuentra la demanda que se solicita a aguas Castilla La Mancha.

→ En relación con la afección de los cauces públicos, dominio público y zona de policía.

Se significa que el planeamiento previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los cauces público presentes en el ámbito de la figura de ordenación objeto de informe, y que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

Se destaca que en relación a la calificación del Suelo Urbano no Consolidado de los Sectores UAU-1, UAU-2. RI-2a y del Suelo Urbanizable SUB So-R2, así como la parte del Suelo Urbano Consolidado colindante con el arroyo de la Fuente de Seseña no se ha aportado un estudio hidrológico que efectúe una estimación de la delimitación del dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía así como la delimitación de sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias, para los periodos de retorno de 100 y 500 años, vía de intenso desagüe y zona de flujo preferente, siendo los resultados de este estudio fundamentales para la calificación de los terrenos en lo que res pecta a la delimitación del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y policía de cauces, la vía de intenso desagüe y la zona de flujo preferente, con la relevancia que ello implica en la ordenación del territorio y la prevención de daños a personas y bienes por inundaciones extraordinarias.

En relación al desarrollo de las obras que se sitúen en zona de policía de cauces (los sectores UAU- 1, UAU-2, RI-2a, RI-1, SUB.Pe.R1, SUB.So.R2, SUNC UA7, SUB.Pe.AE.1 y SUB.So.AE.1) deberá obtenerse la previa autorización del Organismo de cuenca para lo que se precisa aportar la documentación técnica de las obras conforme a lo indicado en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Por tanto, para la obtención de las preceptivas autorizaciones será necesario aportar documentación técnica en la que se incluya el estudio de los cauces afectados con grado adecuado de detalle tanto para la situación pre-operacional, como la post-operacional, en el que se delimite tanto el dominio público hidráulico y la zona de policía del cauce como las zonas inundables por avenidas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo y por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Se adjuntarán planos en planta donde se identifique la situación de las edificaciones e infraestructuras propuestas respecto al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía de los arroyos afectados, así como sus zonas inundables en régimen de avenidas extraordinarias para una situación pre-operacional y post-operacional.

En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

Las obras de paso sobre cauces deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo, debiendo considerar como criterios de diseño el respetar las dimensiones de dichos cauces y no provocar fuertes estrechamientos, comprobando su capacidad de desagüe en régimen de avenidas extraordinarias de 500 años de periodo de retorno.

Con fecha 1 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento remite a la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura documento en relación a la **Subsanación del ISA**.- Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En dicho documento se incluye, entre otros:

- **Zona de protección de cauces**, en base al Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y su modificación por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, la Confederación Hidrográfica del Tajo, establece como zonas de protección de cauces catalogados 5 m de anchura como Zona de Servidumbre y 100 m de anchura como Zona de Policía.

  Se otorga la categoría de suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental del dominio público hidráulico (SRNUEPA-H) a los terrenos comprendidos en la zona de policía de 100 metros de anchura, situada en los márgenes de los cauces fluviales, contemplada en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1 de 2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- **Hidrología superficial e Hidrogeología** del Término municipal de Seseña.

- **Eje Jarama-Tajo. Riesgo de inundación y Estudio Hidrológico** cartografiando Zona de flujo preferente, vía de intenso desagüe y zona de inundación peligrosa. Incorpora la Documentación en relación al rio Jarama-Tajo de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

  - Zona de inundabilidad según marca el Real Decreto 238/2016, de 9 de Diciembre, del Reglamento Público Hidráulico
  - Afección por el número de referencia ES030-04-01-01 Río Tajo y ES030-04-01-02 Río Jarama.
  - Estudio y Delimitación Cartográfica del Dominio Público Hidráulico en su proyecto Linde Fase II, donde Seseña se ve afectado en la zona del Río Jarama-Tajo.
  - Gráfico con las zonas de inundabilidad del Termino Municipal de Seseña, siendo consideradas como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental Zonas de Inundación.

- **Arroyo de la Fuente de Seseña;** Los caudales de avenida (m3/s) del Arroyo de la Fuente de Seseña se obtienen a partir del estudio hidrológico y de afección al Plan Parcial de Ordenación Urbana SAU 1 en la parte norte, realizado por el Ingeniero de Caminos Amador Alonso Jiménez a petición de PREMISA S.A. (1998). El modelo desarrollado permite calcular y cartografiar: Zona de flujo preferente, mapas de inundación y calado.

- **Arroyo del Vallegrande,** el funcionamiento de la cuenca vertiente del arroyo del Vallegrande no comporta un riesgo significativo de avenidas y, por tanto, un peligro potencial para la población y los usos del suelo (valoración general de la peligrosidad-vulnerabilidad).

  A pesar de ello, de manera preventiva por su proximidad a zonas edificables y de desarrollo se realiza un estudio hidráulico-hidrológico de la zona afectada por estas zonas. Dicho estudio se encuentra en el Anexo IV del documento de Subsanación del ISA mencionado.

- **Tratamiento de los bienes de dominio público:** Los bienes de dominio público hidráulico según Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, ubicados dentro del término municipal, junto con sus zonas de protección, se clasifican como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento del Suelo Rústico, sin perjuicio de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

  El Plan de Ordenación Municipal clasifica la zonas de dominio público como suelo rústico no urbanizable de protección ambiental, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.a) del Decreto 241/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU (en adelante RSR).

  En cumplimiento del citado artículo el Plan de Ordenación Municipal establece como zona de dominio público de los arroyos, clasificada como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental, los terrenos comprendidos en la zona de policía de 100 metros de anchura situada en los márgenes de los arroyos.

  Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico o en la zona de policía de cualquier cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Por su parte, cuando los cauces fluviales citados transcurren por suelo clasificado por el Plan de Ordenación Municipal como suelo urbano o suelo urbanizable:

- En el caso de **no existir hábitats de protección especial asociados**:

Se clasifican como suelo rústico de especial protección ambiental la zona de dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de 5 metros de anchura desde los márgenes de los cauces, con lo que se cumple con lo determinado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, según determinación de la Confederación Hidrográfica del Tajo; habiéndose establecido por la ordenación, la localización de espacios de zonas verdes en la banda inmediatamente contigua a los cauces fluviales con un ancho mínimo que resulta del Estudio Hidrológico y de riesgo de avenidas, no siendo nunca dicha banda inferior a 10m y no siendo nunca inferior a lo recogido gráficamente en las fichas de desarrollo de los sectores. Los usos permitidos en esta zona serán los propios de zona verde y se fijarán de acuerdo con lo establecido para las zonas de policía y de servidumbre en la legislación de aguas. En todo caso las labores de restauración de los márgenes deberán realizarse con especies propias de la vegetación de ribera. Cumpliendo por tanto con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera apartado segundo del Decreto 241/2004 en relación con el referido artículo 5.1.c) del mismo texto legal.

- En el caso de la **existencia de Hábitats de protección especial asociados**:

Se clasifica como suelo rústico no urbanizable de especial protección la banda inmediatamente contigua a los cauces fluviales.

Para la fijación de la anchura de esta banda se atiende a la que resulte mayor de entre las fijadas en el Informe del órgano competente en materia de aguas sobre el Estudio hidrológico y de riesgo de avenidas y la fijada en el Informe de la Dirección General de Medio Natural sobre la banda de protección de dichos hábitats de protección especial, sin que en ningún caso la banda pueda ser inferior a 10 metros de anchura a contar desde el límite exterior del cauce.

Los terrenos que, se encuentren comprendidos entre la línea exterior de la banda de protección fijada de conformidad con el apartado 1.2 anterior y la línea delimitadora de los 100 metros de la zona de policía de aguas serán clasificados suelo urbano o urbanizable, según la clasificación que el planeamiento dé a los suelos circundantes.

En los terrenos clasificados como suelo urbano o urbanizable de conformidad con el párrafo anterior no podrá llevarse a cabo ni autorizarse ningún uso, actividad, construcción, edificación o instalación que resulte incompatible con el régimen de protección que la legislación de aguas impone en las zonas de policía.

- **Aplicación de medidas relacionadas con la afección a los cauces:** Todos los cursos fluviales se encuentran protegidos por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones. Esto implica que cualquier actuación en el ámbito del Dominio Público Hidráulico requiere la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Con fecha 14 de febrero de 2018, registro de entrada 1416 y referencia PLA_SC_12-0221-GMC/AGG, el Ayuntamiento recibe ***"Notificación al órgano promotor sobre el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consultas al ISA y versión preliminar del plan o programa"*** del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, con el fin de someter a Información Pública el documento de Subsanación del ISA del POM de Seseña para continuar con su tramitación. Dicha notificación se adjunta en este documento.

→ En relación con las redes de saneamiento.

En relación con las redes de saneamiento, se significa que el criterio básico de la normativa en materia de aguas es que los proyectos de los nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas para aguas pluviales y residuales.

Por tanto, en el momento de la implementación de actuaciones urbanísticas, en los proyectos de urbanización que se elaboren al efecto y cuando se soliciten las autorizaciones correspondientes, si la red de saneamiento que se proyecte fuera separativa, conforme a los criterios de esta Confederación, se deberá indicar en qué cauce y que punto o puntos del mismo se realizarán los vertidos de aguas pluviales, analizando las posibles afecciones

provocadas aguas abajo de dichos puntos como consecuencia del aumento de caudales circulantes por los cauces, en el régimen natural de las aguas asociado al periodo de retorno de diseño de dicha red. Se incluirán planos en planta donde se indique la situación exacta de los puntos de vertido de dichas redes.

Se deberá tener en cuenta que, en la situación post operacional, se modificará la superficie impermeable en los terrenos y por tanto los caudales instantáneos de la escorrentía superficial generados por lluvias de período de retorno superior al contemplado en el diseño de la red de saneamiento de aguas pluviales y que por tanto, se deberá analizar el destino de las aguas de escorrentía que se generen en el ámbito de actuación, así como, considerar las afecciones que podrían provocar las mismas en los cauces y en las zonas bajas donde desagua de forma natural los diferentes sectores.

Así mismo, se significa que, según la legislación de aguas vigente, los futuros desarrollos urbanísticos que se elaboren deberán contemplar un diseño adecuado de la red de saneamiento, con la condición de que no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados.

Como se menciona en el apartado 2.1, con fecha 15 de febrero de 2018 y Registro de entrada 1490, el Ayuntamiento recibe de Infraestructuras del Agua de Castilla - La Mancha (IACLM), informe sobre Capacidad de depuración en el municipio de Seseña. Dicho Informe se incluye en el Anexo II a este documento.

En el Anexo II. Bases para la elaboración del PEI del Documento II. Memoria Justificativa se encuentra la capacidad de depuración necesaria para el desarrollo del POM de Seseña.

→ En relación a los condicionantes generales en el desarrollo de planeamiento urbanístico

"No obstante lo anterior, es de significar que para el desarrollo del Planeamiento urbanístico previsto deberán tenerse en consideración los siguientes ***condicionantes generales:***

- *El planeamiento general previsto debe desarrollarse sin afectar negativamente a los posibles cauces que pudieran existir en el ámbito de actuación.*
- *Si como consecuencia del presente desarrollo urbanístico pudiera resultar afectada alguna infraestructura hidráulica dependiente del Estado, se deberá contar previamente con la necesaria autorización de este Organismo.*
- *De acuerdo con lo establecido en la Legislación vigente los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura. La existencia de estas zonas únicamente significa que en ellas se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*
- *Como criterio general a considerar es el de mantener los cauces que se pudieran afectar de la manera más natural posible, manteniéndolos a cielo abierto y evitando cualquier tipo de canalización o regularización del trazado que intente convertir el río en un canal, y afectando lo menos posible a sus características físicas de modo que no se produzca una disminución de la capacidad hidráulica del mismo.*
- *En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar persona, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 51.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*
- *Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico y en particular obras de paso sobre cauces y acondicionamiento o encauzamiento de los mismos, deberán contar con la preceptiva autorización de este Organismo. Para poder otorgar la autorización de las obras correspondientes, se deberá aportar Proyecto suscrito por técnico competente de las actuaciones a realizar. El proyecto citado deberá incluir una delimitación del dominio público hidráulico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Reglamento antes citado, haciendo referencia tanto el estado actual como el proyectado y un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.*

- *Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m. de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

- *Particularmente para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados, así como analizar la incidencia de las máximas crecidas ordinarias así como de las extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, a objeto de determinar si la zona de urbanización es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada, donde se delimiten las citadas zonas.*
  En el estudio se incluirá la delimitación de la zona de flujo preferente, entendida como la envolvente de la vía de intenso desagüe y la zona de inundación peligrosa, tal y como se definen en el artículo 9.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- *Los sistemas de saneamiento de las urbanizaciones presentarán carácter separativo para aguas pluviales y residuales.*

- *Los colectores que se prevean en las áreas de influencia de los cauces, deberán situarse fuera del dominio público hidráulico del cauce correspondiente, es decir cruzarán los cauces solamente en puntos concretos y precisos.*

- *Las redes de colectores que se proyecten y los aliviaderos que sean previsibles en las mismas deberán contemplar que los cauces receptores tengan capacidad de evacuación suficiente, adoptándose las medidas oportunas para no afectar negativamente el dominio público hidráulico y la evacuación de avenidas en todo el tramo afectado.*

  En este sentido se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, previamente a la autorización, documento suscrito por técnico competente en el que se analice la afección que sobre el dominio público hidráulico de los cauces afectados y sobre sus zonas inundables, puede provocar a incorporación de caudales por las nuevas zonas a urbanizar y se estudien las incidencias producidas en el cauce aguas abajo de la incorporación de los aliviaderos de aguas pluviales en la red de saneamiento prevista.

  Todos los aliviaderos de crecida de la red de saneamiento o previos a las depuradoras deberán disponer de las instalaciones necesarias para limitar la salida de sólidos al cauce receptor.

- *En relación a las aguas residuales generadas en el ámbito se deberá dimensionar la red de saneamiento de manera que los cauces no se vean afectados por la incorporación de aguas residuales sin depurar. Cuando los objetivos medioambientales del medio receptor no estén en riesgo, las descargas de escorrentía de lluvia procedentes de los sistemas de saneamiento unitario deberán tener una dilución mínima de 5 veces el caudal medio de aguas residuales en tiempo seco antes de la descarga, y cumplir con lo indicado en el art. 54 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo, aprobado por Real Decreto 270/2014 de 11 de abril.*

  En lo referente a la red de saneamiento de aguas residuales, de acuerdo con el artículo 259 ter de Reglamento del Dominio Público Hidráulico, no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.

- *Como norma general los vertidos de aguas residuales deberán contar con la autorización de este Organismo regulada en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y para el caso concreto de industrias que originen o puedan originar vertidos, las autorizaciones de los mismos tendrán el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de las mismas, según establece el Art. 260.2 de dicho Reglamento.*

- *No obstante, le significamos que esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autorizará instalaciones de depuración individuales para una actuación, cuando esta pueda formar parte de una aglomeración urbana o exista la posibilidad de unificar sus vertidos con otros procedentes de actuaciones existentes o previstas. En este caso se exigirá que se proyecte una estación depuradora de aguas residuales conjunta para todas las actuaciones.*

  Así mismo, ponemos en su conocimiento que el solicitante de la autorización de vertido deberá ser preferentemente el ayuntamiento o, en su caso, una Comunidad de Vertidos constituida a tal efecto, de acuerdo con el artículo 253.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

  En el supuesto de pretenderse construir una estación depuradora de aguas residuales deberá tenerse en cuenta que el planeamiento prevea reservas de suelo para su construcción fuera del dominio público hidráulico. De igual manera las instalaciones deben preverse fuera de la zona inundable de los cauces.

  Las instalaciones de depuración, en caso de dimensionarse para más de 10.000 habitantes equivalentes, deberán prever la eliminación de nitrógeno y fósforo, cuando la zona receptora del vertido se encuentre afectada por la Resolución de 30 de junio de 2011, de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se declaran las zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias (B.O.E. nº 180 de 28 de julio de 2011). Este criterio podrá aplicarse a aglomeraciones urbanas de menor entidad, cuando así lo demande el cumplimiento de los Objetivos de Calidad establecidos para el medio receptor.
- *Las captaciones de aguas ya sean superficiales o subterráneas para el abastecimiento deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo.*

- *De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 109 del texto refundido de la Ley de Aguas, la reutilización de aguas depuradas requerirán concesión administrativa como norma general. Sin embargo en el caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones necesarias complementarias a las recogidas en la previa autorización de vertido.*

- *Las edificaciones, cerramientos y plantaciones a ambos lados del canal principal de la Real Acequia del Jarama se deben retranquear al menos dos (2) metros desde el límite de la franja de Dominio Público.*

- *En los tramos donde exista camino junto a la acequia o desagüe se debería establecer un retranqueo de la menos dos (2) metros respecto al borde del camino o de la cuneta y en el lado en que no hay camino, el retranqueo debería ser de al menos cinco (5) metros desde el eje de la misma.*

Se incluye en Normativa del POM las especificaciones requeridas por Confederación Hidrográfica del Tajo.

7.10. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental. Consejería de Agricultura.

7.10.1. Contestación al informe de fecha septiembre 2014.

Contestación al Informe de la Dirección Gral de Calidad e Impacto Ambiental

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE SESEÑA

Seseña (Toledo)

AUTOR DEL ENCARGO:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SESEÑA

OCTUBRE 2017

INFORME **3**
Indicaciones **4**
1. Capacidad y Clasificación. **4**
1.1. Crecimiento poblacional y dimensionado. 4
1.1.1 Proyección de población 4
1.1.2 Criterios de Proyección Demográfica 8
1.2. Sector Parquijote 12
2. Abastecimiento de agua potable. **16**
3. Cálculos de saneamiento. **16**
4. Plan de etapas **17**
5. Cursos de agua. **17**
6. Vías pecuarias. **18**
7. Zonificación acústica. **18**
8. Normativa de Usos de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección **18**
9. Síntesis de la clasificación y categorización del suelo. **19**
10. Síntesis de la capacidad del POM **20**

Atc. Consejería de Agricultura.

Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental Plan de Ordenación Municipal de Seseña.

INFORME.

Con fecha 29 de septiembre de 2014, la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería de Agricultura de la JCCM, emite informe en relación al informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan de Ordenación Municipal de Seseña (Toledo) en relación al trámite de Concertación Interadministrativa (art.10 del TRLOTAU) por el que se somete a información pública tanto el documento ambiental como urbanístico relativo al Informe de Sostenibilidad Ambiental y el Plan de Ordenación Urbana de Seseña, respectivamente.

En vista de las indicaciones expresadas en dicho informe, se emiten las correspondientes respuestas fundamentadas y justificadas tanto en el ordenamiento jurídico en el que se enmarca la redacción del POM como en el propio modelo urbanístico que se propone con este documento, el cual al estar en la fase de Concertación Interadministrativa, como se mencionó antes, tiene vocación de dar a conocer y someter a participación las alternativas y prioridades del modelo de ocupación territorial.

Es relevante mencionar que el contenido documental presentado para la concertación interadministrativa se establece en la Norma Técnica de Planeamiento para Homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales -Apartado 3.1.2 Contenido Documental Mínimo para la Tramitación de los Planes - , con lo que queda plenamente justificado el contenido que para esta fase de tramitación ha sido objeto de información pública, por lo que la presentación de la misma se considera completa a efectos de la fase de tramitación.

Culminada la fase de concertación interadministrativa con la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística (artículo 134 del Reglamento de Planeamiento de Castilla La Mancha), se iniciará la tramitación para la aprobación inicial del Plan de Ordenación Urbanística (art. 135 RP).

A continuación se describen las indicaciones transmitidas por la consejería antes mencionada, y su pertinente justificación y encuadre dentro del POM de Seseña.

Indicaciones

1. Capacidad y Clasificación.

1.1. Crecimiento poblacional y dimensionado.

*Se considera que el **crecimiento propuesto para el municipio de Seseña es desmesurado**, y no ha quedado convenientemente justificado en la documentación, más si se tiene en cuenta la cantidad de suelo en desarrollo y vacante con el que actualmente cuenta el municipio.*

En el Documento de Inicio se incluía la propuesta de una gran zona verde, un parque metropolitano, al sur del núcleo urbano de Seseña Viejo, concretamente en el Sector Parquijote, y se incluían varios mapas en los que se visualizaba una gran zona verde, alrededor de 175 hectáreas en dicho sector. En el Informe de Sostenibilidad Ambiental no se ha incluido ningún mapa de ubicación de dicha zona verde y en la documentación escrita únicamente se comenta de modo resumido y sin detalles.

Este Servicio no considera viable la clasificación de tan gran cantidad de suelo urbanizable para la realización de un parque metropolitano, considerándose correcto el resto del planteamiento.

*Así, **se podría eliminar la zona del Sector Parquijote que queda al sur del Camino de la Huerta del Abuelo**, manteniéndose la zona norte del Sector (So-AE.3 y parte norte So-AE.4).*

1.1.1 Proyección de población

Este indicador de compatibilidad expresa la proyección de la población a 12 años, para las que se dimensiona el modelo territorial, con la determinación de justificar las evoluciones demográficas anuales equivalentes a las que resultan de establecer la tasa media del crecimiento.

1. Periodo anterior de la evolución real de la población municipal que se utiliza como base de la proyección la evolución real de la población municipal considerando el plazo de vigencia de las NNSS, siendo el último año de cálculo el 2016.
2. Las variables estadísticas oficiales empleadas en la proyección y la tasa media de crecimiento interanual para las proyecciones demográficas han sido los datos de Estadísticas del Padrón Continuo y las series de las cifras oficiales de población según distintas desagregaciones territoriales, aprobadas mediante Real Decreto a 1 de Enero de cada año que son recogidas y publicadas en los datos municipales del Instituto de Estadística de Castilla La Mancha.

Evolución de la población en el período 1950 – 2016.

Año	Nº Hab	HOMBRES	MUJERES	Incremento de Población interanual	Porcentaje de Crecimiento
2016	22.027	11.470	10.557	469	2,18%
2015	21.558	11.237	10.321	437	2,07%
2014	21.121	10.964	10.157	543	2,64%
2013	20.578	10.715	9.863	1.469	7,69%
2012	19.109	9.915	9.194	605	3,27%
2011	18.504	9.598	8.906	982	5,60%
2010	17.522	9.129	8.393	1.291	7,95%
2009	16.231	8.493	7.738	2.388	17,25%
2008	13.843	7.249	6.594	1.746	14,43%
2007	12.097	6.329	5.768	1.243	11,45%

2006	10.854	5.708	5.146	1.564	16,84%
2005	9.290	4.852	4.438	1.669	21,90%
2004	7.621	3.963	3.658	1.197	18,63%
2003	6.424	3.331	3.093	1.079	20,19%
2002	5.345	2.791	2.554	544	11,33%
2001	4.801	2.506	2.295	557	13,12%
2000	4.244	2.212	2.032	266	6,69%
1999	3.978	2.067	1.911	112	2,90%
1998	3.866	2.018	1.848	270	3,75%
1996	3.596	-	-	305	9,27%
1995	3.291	-	-	193	6,23%
1994	3.098	-	-	103	3,44%
1993	2.995	-	-	175	6,21%
1992	2.820	-	-	39	1,40%
1991	2.781	-	-	107	4,00%
1990	2.674	-	-	27	1,02%
1989	2.647	-	-	-2	-0,08%
1.988	2.649	-	-	8	0,30%
1.987	2.641	-	-	3	0,11%
1.986	2.638	-	-	-294	-2,01%
1.981	2.932	-	-	526	1,99%
1.970	2.406	-	-	209	0,95%
1.960	2.197	-	-	237	1,21%
1.950	1.960	-	-		-

Fuente: INE. Cifras Oficiales de Población de los Municipios Españoles: Revisión del Padrón Municipal.

3. El año base para la proyección demográfica, desde el que considerar el **HORIZONTE será 2018**, entendiendo que será el momento en el que entre en vigor el POM.

4. La **evolución del PARQUE DE VIVIENDAS Y EL TAMAÑO MEDIO FAMILIAR** se deduce de los censos de población y vivienda cuyos datos se dan en la tabla siguiente:

	2011		2001		1991	
	Nº Viviendas	**Proporción**	**Nº Viviendas**	**Proporción**	**Nº Viviendas**	**Proporción**
1. Total viviendas (2+3)	**11.860**	**100%**	**3.133**	**100%**	**1.426**	**100%**
2. Total viviendas familiares (2.1+2.2)	11.859	99,99%	3.132	99,97%	806	56,52%
2.1 Total viviendas principales (2.11+2.12)	**6.680**	**56,32%**	**1.760**	**56,18%**	**806**	**56,52%**
2.1.1 Viviendas principales convencionales	6.680	56,32%	1.760	56,18%	0	0,00%
2.1.2 Alojamientos	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
2.2 Total viviendas no principales (2.21+2.22)	**5.179**	**43,67%**	**1.372**	**43,79%**	**620**	**43,48%**
2.2.1 Viviendas secundarias	636	5,36%	586	18,70%	480	33,66%
2.2.2 Viviendas vacías y otras	4.543	38,31%	510	16,28%	140	9,82%
3 Total viviendas colectivas	1	0,01%	1	0,03%	0	0,00%
POBLACIÓN	**18.773 hab**		**5.324 hab**		**2.781 hab**	
TAMAÑO MEDIO DEL HOGAR	**2,81 hab/viv**		**3,03 hab/viv**		**3,45 hab/viv**	

Fuente: INE. Elaboración propia

En base a esta evolución el tamaño medio familiar en la SITUACION ACTUAL 2016 se considera de 2,6 habitantes por hogar o vivienda principal.

Las viviendas principales en 2016 se consideran el resultado de dividir la población residente por 2,6 que en total representa un 66,91% del total siendo su distribución por núcleos la siguiente:

- En **Seseña**: las viviendas principales u hogares representan el 89, 4% de las viviendas totales.
- En **Seseña Nuevo**: las viviendas principales u hogares representan el 69,33% de las viviendas totales.
- En el **Quiñón**: las viviendas principales representan el 40% de las viviendas totales.
- En **Vallegrande**: las viviendas principales u hogares representan el 98,5% de las totales.
- En **La Estación** las viviendas principales u hogares representan el 65% de las totales.

Respecto de la composición del parque de viviendas, se observa una cierta estabilidad; las viviendas principales u hogares suponen el 56% de las viviendas totales, mientras que en las viviendas secundarias y vacías se observa un cambio en el incremento de las viviendas vacías debido al impacto producido por El Quiñón y la entrada de la crisis.

El POM entiende que el mercado de vivienda de Seseña tenderá a la estabilidad como primera residencia de la metrópoli madrileña y del corredor urbano de La Sagra y, en consecuencia el peso de la vivienda principal u hogares tenderá a incrementarse estimando el POM que en el año horizonte se situará en el 75% del total de las viviendas producidas en ese período.

Maduración que tenderá a que las viviendas vacías no superen el 10% de las viviendas principales y secundarias, por lo que la composición del parque de viviendas en el año horizonte que se estima en el POM es la siguiente:

Viviendas PRINCIPALES - HOGARES	Viviendas SECUNDARIAS	Viviendas VACÍAS	Viviendas TOTALES
75%	16,5%	8,5%	100%

5. La **POBLACIÓN POR ZONAS** actualizada al censo de 2016 es de 22.027 habitantes.

- Las viviendas principales u hogares será el resultado de dividir la población residente por 2,6 hab/hogar.
- La población estacional será el resultado de multiplicar las viviendas secundarias por 2,6 hab/hogar.
- Las viviendas secundarias son la mitad del total de secundarias y vacías en Seseña, Seseña Nuevo, Vallegrande y La Estación y el 25% en El Quiñón.

5.1 Estimación de **viviendas totales, secundarias y vacías** en la situación actual de 2016:

NÚCLEO URBANO	VIVIENDAS TOTALES	VIVIENDAS PRINCIPALES U HOGARES	VIVIENDAS SECUNDARIAS Y VACÍAS	VIVIENDAS SECUNDARIAS	VIVIENDAS VACÍAS
SESEÑA	4.710	4.211	499	250	249
SESEÑA NUEVO	1.996	1.384	612	306	306
EL QUIÑÓN	4.804	1.912	2.892	723	2.169
VALLEGRANDE	618	609	9	5	4
BARRIO ESTACIÓN	20	13	7	4	3
TOTAL	**12.148**	**8.129**	**4.019**	**1.288**	**2.731**

5.2 **Habitantes residentes y estacionales por núcleos urbanos** de Seseña en la situación actual de 2016. Población generadora de demandas de servicios.

NÚCLEO URBANO	SUPERFICIE (has)	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (m2c)	EDIFICABILIDAD PRODUCTIVA (m2c)	Nº VIVIENDAS TOTALES	Nº HABITANTES RESIDENTES	Nº HABITANTES ESTACIONALES
SESEÑA	270,75	816.877	224.454	4.710	11.451	675
SESEÑA NUEVO	189,04	333.143	401.920	1.996	3.736	826
EL QUIÑON	181,52	725.191	82.924	4.804	5.161	1.952
VALLEGRANDE	77,7	108.536	46.979	618	1.645	14
BARRIO ESTACIÓN	12,5	3.200	1.650	20	34	11
TOTAL	**731,51**	**1.986.947**	**757.927**	**12.148**	**22.027**	**3.478**

La distribución de habitantes por cada 100 m^2 construidos de uso residencial es el cociente de la población residente por los m^2 construidos de viviendas principales que es:

(m^2c residenciales totales) x (Nº viviendas principales /Nº viviendas totales)

NÚCLEO URBANO	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL (Viviendas Principales m2c)	Habitantes RESIDENTES	Hab/100 m^2c Uso Residencial
SESEÑA	730.333	11.451	1,6
SESEÑA NUEVO	230.997	3.736	1,6
EL QUIÑON	288.627	5.161	1,8
VALLEGRANDE	106.955	1.645	1,5
BARRIO ESTACIÓN	2.080	34	1,6
TOTAL	**1.358.992**	**22.027**	**1,6**

1.1.2 Criterios de Proyección Demográfica

Observando la función de evolución de la población podemos considerar 1998 (año de entrada en vigor de las NNSS vigentes a las que sustituye el POM) como el año de partida de la población.

La forma geométrica de dicha función permite situarnos como recomendable en términos de proyección al año horizonte del POM en la media aritmética entre las funciones lineal: $P_t = P_{1998}(1 + rXt)$, siendo r la tasa media de crecimiento interanual en el período 1998 - 1998 + t; y exponencial lineal $P_t = P_{1998}(1 + r)^t$ siendo r la tasa media de crecimiento interanual en el período 1998- 1998 + t.

Como se observa, las variaciones en las tasas son muy variadas pudiendo distinguirse tres períodos muy diferenciados:

1º. 1998 año de entrada en vigor de NNSS – 2010 (año en que se refleja la crisis de 2007 invirtiendo la tendencia de altas tasas de crecimiento interanual)
2º. 2010 - 2016 (años de reducción de las tasas de crecimiento interanual aunque siguen siendo positivas)
3º. 1998 – 2016 (refleja situaciones de crecimiento y de descenso tras la crisis).

➢ En este sentido parece aconsejable adoptar la tasa de crecimiento interanual en el **período 1998-2016** como el medio a futuro ya que recoge tanto situaciones de crisis como de crecimiento. Así:

- Tasa de crecimiento interanual en la función lineal en el período 1998-2016:
  $P_{2016} = P_{1998} X (1+ r Xt)$ donde t = 18 años. $22.027 = 3.866 (1 + r X 18)$ de donde r = 0,26

- Tasa de crecimiento interanual en la función exponencial en el período 1998-2016:
  $P_{2016} = P_{1998}(1 + r)^t$ donde t= 18 años. $22.027 = 3.866 (1 + r)^{18}$ de donde r = 0,1015

  La población al año base 2018 de adoptar esta hipótesis será:

  Función lineal: $P_{2018} = P_{2016}(1 + rXt) = 22.027 (1 + 0,26 X 2) = 33.481$ habitantes residentes

  Función exponencial: $P_{2018} = P_{2016}(1+ r)^t = 22.027 (1 + 0,1015)^2 = 26.725$ habitantes

Población base en 2018 = media aritmética entre la estimada en la función lineal y la función exponencial = (33.481 + 26.725) /2 = **30.103 habitantes residentes**.

→ O bien la tasa del **período 2010 - 2016** que la que recoge el efecto de la crisis de 2007.

- Tasa de crecimiento interanual en la función lineal en el período 2010-2016:
  $P_{2016} = P_{2010} X (1+ r x t)$ donde t = 6 años. $22.027 = 17.522 (1 + r x 6)$ de donde r = 0,04285

- Tasa de crecimiento interanual en la función exponencial en el período 2010-2016:
  $P_{2016} = P_{2010}(1 + r)^t$ donde t= 6 años. $22.027 = 17.522 (1 + r)^6$ de donde r = 0,03887

  La población al año base 2018 de adoptar esta hipótesis será:

  Función lineal $P_{2018} = P_{2016}(1 + rXt) = 22.027 (1 + 0,04285 X 2) = 23.915$ habitantes residente

  Función exponencial $P_{2018} = P_{2016}(1+ r)^t = 22.027 (1 + 0,03887)^2 = 23.773$ habitantes residentes

Población base en 2018 = media aritmética entre la estimada en la función lineal y la función exponencial = (23.915 + 23.773) /2 = **23.844 habitantes residentes.**

A. PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA de la población residente en el año horizonte

A la vista de lo anterior se adopta la hipótesis de proyección demográfica al año horizonte del POM con las tasas del período 2010-2016 que son las más restrictivas.

El año horizonte será a los 12 de la entrada en vigor del POM que por tanto será 2030. Ahora bien, de acuerdo con el TRLOTAU los 12 años son para completar el desarrollo y urbanización o transformación del suelo debiendo estimarse por tanto que la población a dimensionar el POM es la que se ocupará 4 años más tarde, esto es un t = 16 años desde 2018 que entra en vigor.

En este supuesto la población residente estimada por el POM en el año horizonte sería:

→ Función lineal $P_{2030} = P_{2018}\,(1 + rxt) = 23.844\,(1 + 0{,}04285 \times 16) = 40.191$ residentes

→ Función exponencial $P_{2030} = P_{2018}\,(1 + r)^t = 23.844\,(1 + 0{,}03887)^{16} = 43.889$ residentes

Por tanto, en esta hipótesis la población residente al año horizonte sería la media aritmética entre la estimada en la función lineal y la función exponencial = (40.191 + 43.889) /2 = 42.040 habitantes residentes. Habitantes que suponen un crecimiento de 18.196 nuevos residentes que se sitúa en el 76% de la población residente en el año base del POM 2018 siendo en gran medida debida a la capacidad residual del planeamiento en ejecución y en concreto en El Quiñón.

La población estacional y total capaz en el POM dependerá de las viviendas secundarias y vacías que se estiman y que los son según el anterior apartado 3, esto es:

➢ Las viviendas principales en el año horizonte son el 75% de las viviendas totales por lo que los 42.040 habitantes residentes son el 75% de los totales a colmatación y, así, la población a colmatación para el dimensionado del POM en el año horizonte será de **56.053 habitantes totales** de los que 42.040 serán habitantes residentes en hogares o viviendas principales y 9.249 (el 16,5 del total) serán estacionales siendo el resto los correspondientes a los capaces en las viviendas vacías.

B. FACTOR DE ELASTICIDAD a efectos del dimensionado del suelo residencial.

Ajustar la oferta de suelo clasificado y calificado para el uso residencial estrictamente a la proyección demográfica máxime en este supuesto en que se ha tomado la hipótesis más restrictiva, no es una decisión adecuada ya que el mercado de suelo requiere de una elasticidad que en muchos planeamientos alcanza valores que superan más de 10 veces el ajuste a la proyección demográfica.

Elasticidad que para un desarrollo sostenible debe también contemplarse en términos de moderación siendo valores que se estiman usuales en Castilla La Mancha el no superar el factor de 2,5 en municipios de tamaño y dinámica urbana como Seseña.

El POM en base a la sostenibilidad del modelo y a la oferta existente básicamente concentrada en El Quiñón, la concentración del modelo residencial en el sur y la compactación de los núcleos existentes considera un factor de elasticidad de 1,55, esto es, que el POM no debe clasificar y calificar suelo para uso residencial en más de un 55% de las necesidades de proyección demográfica, para una **capacidad a colmatación total de 56.053 habitantes x 1,55 = 86.203 habitantes a colmatación**; de los que 64.652 serían residentes en viviendas principales u hogares, 14.223 estacionales (en viviendas de segunda residencia) y el resto los de capacidad de las viviendas vacías (7.327 habitantes).

C. *DIMENSIONADO POBLACIONAL al año horizonte y CAPACIDAD de COLMATACIÓN de la propuesta del POM*

De lo anterior se deduce; que en los 12 años establecidos por el TRLOTAU la población estimada por el POM es la que se detalla en los siguientes cuadros.

C.1 **Población estimada** por el POM en **cada clase y categoría** de suelo en el año horizonte de 2030:

CLASE Y CATEGORIA DE SUELO		Habitantes TOTALES	Habitantes RESIDENTES	Habitantes ESTACIONALES
Suelo Urbano Consolidado	SUC	7.198	5.399	1.188
Suelo Urbano Consolidado Incorporado	SUNC-Pi (UE/SAU)	10.633	7.975	1.754
Suelo Urbano No Consolidado Propuesto	SUNC (RI/UAU)	687	515	113
Suelo Urbanizable Incorporado	SUB-Pi	24.651	18.488	4.067
Suelo Urbanizable Propuesto	SUB-So	12.885	9.664	2.126
TOTAL	-	**56.053**	**42.041**	**9.248**

C.2 **Población estimada** por el POM en **cada núcleo urbano** en el año horizonte de 2030:

NÚCLEO URBANO	Habitantes TOTALES	Habitantes RESIDENTES	Habitantes ESTACIONALES
SESEÑA	17.064	12.798	2.816
SESEÑA NUEVO - VALLEGRANDE - ALBAÑALES	11.330	8.498	1.869
EL QUÑÓM	21.793	16.345	3.596
PARQUIJOTE	5.865	4.399	968
TOTAL	**56.052**	**42.040**	**9.249**

C.3 **Población estimada** a **colmatación** de la propuesta del **POM** en cada **clase y categoría** de suelo:

CLASE Y CATEGORIA DE SUELO		Habitantes TOTALES	Habitantes RESIDENTES	Habitantes ESTACIONALES
Suelo Urbano Consolidado	SUC	11.070	8.303	1.827
Suelo Urbano Consolidado Incorporado	SUNC-Pi (UE/SAU)	16.352	12.264	2.698
Suelo Urbano No Consolidado Propuesto	SUNC (RI/UAU)	1.056	792	174
Suelo Urbanizable Incorporado	SUB-Pi	37.911	28.433	6.255
Suelo Urbanizable Propuesto	SUB-So	19.816	14.862	3.270
TOTAL	-	**86.205**	**64.654**	**14.224**

C.4 **Población estimada** a **colmatación** de la propuesta del **POM** en cada **núcleo urbano:**

NÚCLEO URBANO	Habitantes TOTALES	Habitantes RESIDENTES	Habitantes ESTACIONALES
SESEÑA	26.243	19.682	4.330
SESEÑA NUEVO - VALLEGRANDE - ALBAÑALES	17.424	13.068	2.875
EL QUÑÓM	33.516	25.137	5.530
PARQUIJOTE	9.020	6.765	1.488
TOTAL	**86.203**	**64.652**	**14.223**

El dimensionado de las infraestructuras y dotaciones se realizará para la población de colmatación del POM y la estimación al año horizonte será clave para la determinación del orden de prioridades de su ejecución que debe establecer el POM de conformidad con el TRLOTAU.

D. DIMENSIONADO de la EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL

El dimensionado de la edificabilidad Residencial del POM según la estimación de los habitantes por cada 100 m^2c de uso residencial que se establece en el POM acorde con lo dispuesto en la disposición preliminar 13 del TRLOTAU.

Como se analizó en el apartado 5, los habitantes por cada 100 m^2c de uso residencial son distintos en cada núcleo urbano y, la media en la situación actual se sitúa en 1,6 habitantes por cada 100 m^2c de uso residencial referido a viviendas principales u hogares.

Con este indicador, la edificabilidad residencial máxima que debe asignar el POM a colmatación sería: 86.205 x 100 / 1,6, es decir, 5.387.812 m^2c totales de edificabilidad residencial.

Dado que el POM propone un modelo compacto que demanda densidades más elevadas de las existentes y propone en los nuevos desarrollos el valor de 1,85 habitantes por cada 100 m^2c de uso residencial , con este indicador la edificabilidad residencial máxima que debe asignar el POM a colmatación sería:

SUC: (27.422 x 100 / 1,60 = 1.713.875 m^2c R en SUC) más SUNC + SUB: (58.783 x 100 / 1,85= 3.177459 m^2c R en SUNC + SUB), es decir, **4.891.334 m^2c R** totales de edificabilidad residencial

D.1 **Edificabilidad residencial** a **colmatación** de la propuesta del **POM** en **cada clase y categoría** de suelo:

CLASE Y CATEGORIA DE SUELO		Edificabilidad Residencial
Suelo Urbano Consolidado	SUC	691.882
Suelo Urbano Consolidado Incorporado	SUNC-Pi (UE/SAU)	883.881
Suelo Urbano No Consolidado Propuesto	SUNC (RI/UAU)	57.077
Suelo Urbanizable Incorporado	SUB-Pi	2.049.225
Suelo Urbanizable Propuesto	SUB-So	1.071.125
TOTAL	-	**4.753.190**

Así pues, la edificabilidad residencial total a colmatación es de 4.753.190 m^2cR que es inferior a la edificabilidad residencial máxima que debe asignar el POM a colmatación, es decir, 4.891.334 m^2cR.

E. DIMENSIONADO de la EDIFICABILIDAD de ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El dimensionado de la edificabilidad del POM para actividades económicas acorde con la población capaz y criterios de sostenibilidad para el equilibrio empleo – residencia.

La proyección del suelo para instalaciones productivas se realiza sobre la base del crecimiento de suelo industrial en el período de vigencia de las NNSS, es decir, siguiendo la tasa media de crecimiento industrial.

Por lo que respecta a la intensidad edificatoria máxima para el equilibrio e intensidad del modelo territorial o de residencia y empleo, según los criterios al uso, la edificabilidad productiva debe ser tal que produzca al menos 1,0 – 1,25 empleos por vivienda y 1 empleo por cada 100 m² construidos de actividades productivas.

Como se desarrolla en otros apartados, la propuesta residencial del POM es:

- **Población total** a máxima capacidad: 86.205 habitantes.
- **Número de viviendas** estimadas a colmatación del POM: 32.691 viviendas.

En consecuencia el POM debe prever suelo de actividades económicas capaz de generar entre **32.691 – 40.865 empleos.**

Empleos que demandarían una edificabilidad de actividades productivas de **3.269.100 – 4.086.500 m^2 edificables de actividades productivas.**

E.1 **Edificabilidad de actividades productivas y terciarias** a colmatación de la propuesta del POM en cada clase y categoría de suelo:

CLASE Y CATEGORIA DE SUELO		Edificabilidad Actividades Económicas
Suelo Urbano Consolidado	SUC	462.618
Suelo Urbano Consolidado Incorporado	SUNC-Pi (UE/SAU)	693.411
Suelo Urbano No Consolidado Propuesto	SUNC (RI/UAU)	180.024
Suelo Urbanizable Incorporado	SUB-Pi	82.033
Suelo Urbanizable Propuesto	SUB-So	2.308.171
TOTAL	-	**3.726.257**

Así pues, la **edificabilidad propuesta por el POM destinada a Actividades Económicas es de 3.726.257m²c, equivalente a 37.262 empleos,** que se encuentra entre los valores medios necesarios para el equilibrio empleo – residencia calculado entre 32.691 y 40.865 empleos.

Conclusión.

En vista de todo lo anteriormente expresado, se puede observar que el planteamiento hecho por el POM en cuanto al dimensionado del parque residencial y crecimiento demográfico, es bastante acertado y cercano a la evolución real que puede desarrollarse en el municipio en los próximos años.

1.2. Sector Parquijote.

Sobre la clasificación de los sectores que conforman los ámbitos de suelo urbanizable denominados como Parquijote, el POM establece como uno de sus objetivos principales la incorporación de la programación de desarrollo propuesta por las Normas Subsidiarias de 1996, con el fin de que las determinaciones de ordenación detallada del Plan Parcial que desarrolle dichos ámbitos deba adaptarse a la realidad actual del municipio, tanto formal como jurídicamente hablando.

Dicho ámbito ha venido desarrollando en los últimos 10 años, multitud de estudios, trabajos y proyectos de diversa índole, tanto desde el punto de vista técnico y jurídico, como de solvencia y viabilidad económica, que incluso han conducido a la tramitación de PAUs y PEIs con la finalidad de desarrollar los referidos sectores de las vigentes NNSS.

En las vigentes NNSS el ámbito de Parquijote (sectores SAU-20, SAU-21 y SAU-22) están clasificados como suelo urbanizable con uso global residencial siendo compatibles los usos de almacenes, comercio, hoteles, terciario y equipamientos de uso y aprovechamiento privado con una edificabilidad de 0,4 m^2/m^2 aplicados a la superficie total del ámbito.

Por otro lado, el documento del POM sometido a información pública en 2014, en razón de la posición geoestratégica de Seseña y de las circunstancias socio económicas sobrevenidas desde la vigencia de las NNSS se propuso para dicho ámbito un modelo territorial que concreta lo establecido en las NNSS al considerarlo como un ámbito complejo y diversificado en el que coexistan la residencia y la localización de actividades productivas que ya se contemplaba en dichas NNSS.

Así, el documento del POM de fecha diciembre 2014 concretó los usos de modo que el uso residencial se localizaba en el oeste del ámbito y el uso productivo en el este, apoyado en las infraestructuras de nivel supramunicipal que le configuran como espacio óptimo y "puerta" del corredor sur de rango nacional e internacional.

Tras los informes recibidos de los distintos organismos, y por manifestaciones públicas realizadas por representantes políticos del Ayuntamiento de Seseña, el POM reconsidera los usos y zonificación de los sectores del ámbito de Parquijote, y orienta su prioridad a planteamientos de futuro para la ciudad, a corto, medio y largo plazo hacia un modelo territorial que intensifique la oferta y ordenación de suelo para actividades económicas generadoras de empleo y riqueza en el municipio.

Por lo que a la vista de la referida prioridad pública, en la redacción del POM se ha estimado necesario reconsiderar el objeto y alcance de los Proyectos propuestos en Parquijote con anterioridad a la elaboración del POM y cuya tramitación se inició en desarrollo de las NNSS, con la finalidad de su mejor adaptación a la prioridad municipal de generar residencia, empleo y suelo para actividades productivas, en su mayor parte logísticas, adecuadas a su posición geoestratégica en razón de las infraestructuras supramunicipales en el marco de un modelo territorial integrado, complejo, compacto, viable y sostenible.

De manera muy esquemática, se sintetiza a continuación una comparativa entre los parámetros característicos de desarrollo del ámbito Parquijote de las NNSS, el POM de aprobación Inicial de diciembre 2014 y la propuesta de Subsanación 2017:

	SECTOR	USO GLOBAL	Superficie Bruta		SSGG Totales	SSGG Exteriores	SSGG Interiores	Edificabilidad Residencial	Edif. Act. Económ.	Edif. Total		Ce	APROVECHAMIENTO	Nº Hab. 1,85 Hab/ 100m2e Res	Estimación Nº Viviendas	Densidad Bruta		Nº Empleos a generar 1-1,25		Nº Empleos creados (empleo/m2cAE)
			m2s		m2s	m2s	m2s	m2e	m2e	m2e		m2e/m2s	m2eVL/m2s	1,85	2,6	hab/ha	viv/ha	1	1,25	1/100
NNSS 1996 VIGENTES	SAU 20	Residencial	1.652.183					660.874		660.874		0,40		12.226	1.983	74,0	12,0	1.983	2.479	0
	SAU 21	Residencial	1.567.168					626.867		626.867		0,40		11.597	1.881	74,0	12,0	1.881	2.351	0
	SAU 22	Residencial	1.563.000					625.200		625.200		0,40		11.566	1.876	74,0	12,0	1.876	2.345	0
	TOTAL	Residencial	4.782.351		-	-	-	1.912.941	0	1.912.941		0,40		35.389	5.740	74,0	12,0	5.740	7.175	0
POM 2014 A. INICIAL	SUB.SO -R7	Residencial	2.957.685		720.059	154.288	565.771	1.035.190		1.035.190		0,35	0,325	19.151	7.690	64,8	26,0	7.690	9.613	0
	Subtotal RES	Residencial	2.957.685	64%	720.059	154.288	565.771	1.035.190	0	1.035.190	55%	0,35	0,325	19.151	7.690	64,8	26,0			
	SUB So-AE 1	Terc. - Ind.	564.282		137.377	21.534	115.843		282.141	282.141		0,50	0,325		0			0	0	2.821
	SUB So-AE 2	Terc. - Ind.	897.875		218.591	116.010	102.581		448.937	448.937		0,50	0,325		0			0	0	4.489
	SUB So-AE 3	Terc. - Ind.	203.608		49.569	21.503	28.066		101.804	101.804		0,50	0,325		0			0	0	1.018
	Subtotal AE	AE	1.665.765	36%	405.537	159.047	246.490	0	832.882	832.882	45%	0,50	0,325							8.329
	TOTAL	RES/Act. Econ.	4.623.450		1.125.596	313.335	812.261	1.035.190	832.882	1.868.072		-	0,325	19.151	7.690	64,8	26,0	7.690	9.613	8.329
POM 2017 SUBSANACIÓN	SECTOR S-1	Residencial	798.195		173.975	108.436	65.539	247.191	27.466	274.657		0,34	0,325	4.573	1.759	57,3	22,0	1.759	2.199	275
	SECTOR S-2	Residencial	357.370		77.893	77.893	0	110.673	12.297	122.970		0,34	0,325	2.047	787	57,3	22,0	787	984	123
	SECTOR S-3	Residencial	418.816		91.285	64.841	26.445	129.702	14.411	144.114		0,34	0,325	2.399	923	57,3	22,0	923	1.154	144
	Subtotal RES	Residencial	1.574.382	36%	343.153	251.169	91.984	487.567	54.174	541.741	25%	0,34	0,325	9.020	3.469	57,3	22,0	3.469	4.337	542
	SECTOR S-4	Act. Económicas	1.018.752		169.792	29.277	140.515	0	509.376	509.376		0,50	0,325		0			0	0	5.094
	SECTOR S-5	Act. Económicas	350.191		58.365	6.765	51.600	0	175.095	175.095		0,50	0,325		0			0	0	1.751
	SECTOR S-6	Act. Económicas	515.172		85.862	17.708	68.154	0	257.586	257.586		0,50	0,325		0			0	0	2.576
	SECTOR S-7	Act. Económicas	880.492		146.749	10.831	135.918	0	440.246	440.246		0,50	0,325		0			0	0	4.402
	Subtotal AE	AE	2.764.607	64%	460.768	64.580	396.188	0	1.382.303	1.382.303	75%	0,50	0,325					0	0	13.823
	TOTAL	RES/Act. Econ.	4.338.988		803.921	315.749	488.171	487.567	1.436.478	1.924.044		-	0,325	9.020	3.469	-	-	3.469	4.337	14.365

La propuesta que efectúa ahora el POM se considera viable y sostenible en base a numerosas razones de las que, a título meramente enunciativo, se considera oportuno señalar las que a continuación se relacionan:

- por la ubicación excepcional de Seseña como puerta Sur de Castilla La Mancha en el límite del corredor Sur del área metropolitana madrileña.
- por tratarse de un nudo de comunicaciones, de redes de transporte por carretera y ferrocarril, que cuenta con acceso tanto al área metropolitana como al Corredor Sur de ámbito nacional en tiempo competitivo.
- por su colindancia con los trazados existentes y previstos para la Red de Infraestructuras Estatales y Autonómicas.
- por la posibilidad de implantación de una superficie de dimensión suficiente como para alojar una plataforma de entidad a nivel nacional que no existe en la actualidad en esta área de la península.
- por la capacidad de garantizar el desarrollo del Proyecto mediante un potencial agente urbanizador y promotor, que cuente con la debida solvencia económica y técnica, así como con capacidad para atraer a inversores y empresas de gran dimensión y valor añadido para la ciudad, estimando que, de forma prudente y a techo de ocupación, podría generar según hipótesis de la Convergencia Europea, en torno a los 15.000 empleos.

Por otro lado, lo que se pretende conseguir -y además es uno de sus objetivos espaciales del POM- es, no sólo el cumplimiento de los estándares de calidad urbana que normativamente son exigibles al medio urbano, sino que las dotaciones de espacios libres y zonas verdes configuren una red de espacios de ocio y esparcimiento al servicio de los ciudadanos, que se interconecten entre ellos y con el resto de dotaciones y usos a través de la implantación de itinerarios peatonales y alternativos al vehículo motorizado (carril bici, vías pecuarias), con superficies que hagan viable su mantenimiento (al menos 5.000 m²s), la implantación de actividades compatibles (zonas de juego, jardines) y fomenten la relación entre el medio urbano y el medio natural del municipio, el cual se presenta muy interesante por la amplia biodiversidad que se puede encontrar en todo el término municipal

El POM propone un espacio verde en la zona norte de Parquijote que actuará como parque lineal de los nuevos desarrollos en conexión con el núcleo de Seseña, integrando la CM-4010 hacia un uso más urbano y humano, y otra gran zona verde que recorre el sur y oeste, colindante al trazado modificado de la Colada de Illescas, la ampliación del Cordel de Merinas y extendiéndose en las zonas protegidas por concesiones mineras, de modo que a la vez, disminuye el impacto ambiental derivado de la transformación urbanística y edificatoria sobre el LIC "Yesares del Tajo" colindante con el sector Parquijote, el cual forma parte de uno de los valores naturales que el POM pretende conservar y proteger de la actividad antrópica.

2. Abastecimiento de agua potable.

En el Documento de Subsanación del ISA del POM se ha incluido el cálculo completo de la demanda de recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable al municipio de Seseña.

Para la caracterización del consumo actual se han utilizado los datos disponibles de la Agencia del Agua de Castilla - La Mancha, ente que gestiona los recursos procedentes del Sistema Picadas (con su ampliación al Sistema Sagra Este – Almoguera) de los cuales se abastece el término municipal de Seseña.

De acuerdo a los cálculos realizados se ha establecido una demanda total a colmatación de 6,68 hectómetros cúbicos anuales, incluida el consumo actual existente.

Estos datos de demanda de recursos hídricos serán sometidos al correspondiente informe de la administración hidrológica en esta fase del planeamiento de acuerdo con el texto refundido de la Ley del suelo (Real Decreto Legislativo 2/2008).

En cuanto a la suficiencia de las infraestructuras existentes y la necesidad de ampliarlas, el Documento del POM analiza las características del sistema de abastecimiento actual y su capacidad para prestar servicio al aumento de demanda previsto por el crecimiento municipal. Adicionalmente se proponen una serie de actuaciones para garantizar a futuro el suministro de agua potable tanto a los usos actualmente existentes como a los nuevos desarrollos.

No obstante, se adjunta en este documento de Subsanación de ISA como Anexo V: *Contestación del Ayuntamiento de Seseña al Informe de la Agencia de Agua de Castilla – La Mancha y a la Solicitud de Confederación Hidrográfica del Tajo respecto al Certificado de garantía suficiente de suministro de abastecimiento de agua para las nuevas demandas previstas en el POM del T.M de Seseña (Toledo),* en el que se analizan tanto la red de Abastecimiento de agua como la depuración de aguas residuales generadas por el POM.

3. Cálculos de saneamiento.

El caudal de aguas residuales generado por los usos existentes actualmente en el término municipal y por los nuevos desarrollos previstos por el POM se ha calculado con la misma metodología empleada para la estimación de las demandas de agua potable, considerando un coeficiente de retorno a la red del 80%.

En el documento del ISA se ha incluido la descripción de los diferentes sistemas de saneamiento de cada uno de los núcleos del municipio. A modo de resumen, y en lo referente a la depuración de aguas residuales, los datos incluidos son:

EDAR Seseña:

- Instalación en proyecto
- Dará servicio al núcleo de Seseña
- El caudal estimado de aguas residuales generado por el núcleo de Seseña que llegará a la EDAR será de 3.473 m³/día (80% de la demanda de agua potable).

EDAR Parquijote:

- Instalación propuesta en el POM
- Dará servicio al ámbito de Parquijote
- El caudal estimado de aguas residuales generado por el ámbito de Parquijote que llegará a la EDAR será de 2.335 m³/día (80% de la demanda de agua potable).

EDAR Seseña Nuevo:

- Capacidad de tratamiento: 4.950 m³/día correspondientes a 30.938 habitantes equivalentes
- Da servicio a Seseña Nuevo, Urbanización Vallegrande y zona de Albañales.
- El caudal estimado de aguas residuales generado por el núcleo de Seseña nuevo, Vallegrande y Albañales que llegará a la EDAR será de 3.907 m³/día (80% de la demanda de agua potable)

EDAR El Quiñón:

- Capacidad de tratamiento: 6.682 m³/día
- Da servicio a la Urbanización El Quiñón
- El caudal estimado de aguas residuales generado por el barrio del Quiñón que llegará a la EDAR será de 4.158 m³/día (80% de la demanda de agua potable)

Las redes de saneamiento de los nuevos sectores serán de tipo separativo. La totalidad de las aguas residuales serán tratadas en Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, para lo cual se ampliará la existente de Seseña Nuevo y se ejecutará la EDAR del núcleo de Seseña Tradicional y la EDAR de Parquijote.

El vertido de aguas pluviales a cauce se realizará de acuerdo con las condiciones definidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo en su Plan Hidrológico (Apartado 2.4.2.3 de la Memoria Justificativa)

El Plan Especial de Infraestructuras que desarrolle al Plan de Ordenación Municipal definirá las infraestructuras generales de saneamiento (colectores generales, estaciones depuradoras y tanques de tormenta) que den servicio a varios sectores. Asimismo, se establecerán las condiciones de ejecución de los nuevos desarrollos en relación con la puesta en servicio de las infraestructuras generales.

No obstante, se adjunta en este documento de Subsanación de ISA como Anexo V: *Contestación del Ayuntamiento de Seseña al Informe de la Agencia de Agua de Castilla – La Mancha y a la Solicitud de Confederación Hidrográfica del Tajo respecto al Certificado de garantía suficiente de suministro de abastecimiento de agua para las nuevas demandas previstas en el POM del T.M de Seseña (Toledo),* en el que se analizan tanto la red de Abastecimiento de agua como la depuración de aguas residuales generadas por el POM.

4. Plan de etapas.

Se incluye en el Informe de Sostenibilidad Ambiental un Plan de Etapas donde se establece la secuencia lógica y ordenada de los nuevos desarrollos urbanísticos, indicando qué condiciones deben cumplirse, para la aprobación o ejecución de los mismos en el caso de que las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento y depuración no sean suficientes.

5. Cursos de agua.

Se clasifican como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental (SRNUEPa) del dominio público hidráulico las ramificaciones correspondientes al:

- Arroyo de las Chovas.
- Arroyo del Valle Grande.
- Arroyo del Majuelo de Valdemajadas.

El arroyo de Fuente Seseña atraviesa el núcleo urbano de Seseña, afectando tanto al suelo urbano consolidado como al no consolidado. Así para poder clasificar correctamente a este suelo se ha tenido en cuenta el estudio Hidrológico del arroyo de la fuente de Seseña incluido como Anexo III en el ISA y en el desarrollo de los suelos afectados se deberá realizar Estudio Hidrológico y de Avenidas sobre el mismo a su paso por dichos suelos.

Igualmente se incluye en el Anexo III el Estudio Hidrológico – Hidráulico del Arroyo de Vallegrande que afectaba al suelo urbanizable del sector SAU 32 de las NNSS que ahora se clasifica como SRNUEPp-Paisajístico.

Se incorporan a la documentación del ISA sendos estudios hidrológicos como Anexo III, correspondientes a los dos últimos cursos de agua señalados.

6. Vías pecuarias.

Se detectaron varios errores e incongruencias en cuanto al trazado y descripción del ancho legal de las vías pecuarias que discurren por el término municipal de Seseña. Estos errores se han subsanado en los correspondientes apartados del Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Se corrige el trazado de las vías pecuarias y se excluyen los terrenos que ocupan el ancho legal de la vía pecuaria más su zona de protección (5 metros a cada lado) clasificándolo como SRNUEPa

El POM prevé la modificación y tratamiento de los trazados de las vías pecuarias existentes en Seseña que discurren y han quedado inmersas en núcleos urbanos residenciales y de actividades productivas existentes, desarrollos aprobados y en ejecución y nuevos desarrollos propuestos por el POM en tramitación. Los cuales, de no compatibilizarse con el desarrollo urbano, dificultaría e incluso impediría, la funcionalidad urbana y pecuaria adecuadas y sostenibles.

Las Vías pecuarias afectadas y que se propone la modificación de su trazado en el POM son; el **CORDEL DE MERINAS Y LA COLADA DE ILLESCAS,** se incluye la propuesta de Modificación de trazados analizada con la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha como Anexo IV a este documento.

7. Zonificación acústica.

Se incluirá en la documentación medioambiental un estudio de zonificación acústica del casco urbano, según lo establece el Real Decreto 1367/2007 de desarrollo de la Ley 37/2003 del Ruido.

8. Normativa de Usos de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.

Se incluye en la documentación del POM las Normas Urbanísticas, en las que se regulan las Normas particulares de las distintas categorías de suelo rústico.

En el apartado correspondiente a la categoría de Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental se pormenorizarán los usos permitidos, prohibidos y autorizables, debido a las zonas de protección de cauces y arroyos y vías pecuarias.

9. Síntesis de la clasificación y categorización del suelo.

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN PROPUESTA			% DE SUELO	Superficie (m²s)
De Especial Protección Ambiental	SRNUEPa-H	Dominio Público Hidráulico (DPH)	13,5%	9.660.153
		Zona de Afección Ambiental Hidráulica (AAH)		
		Zona de Policía Hidráulica (ZPH)		
	SRNUEPa-VP	Vías Pecuarias	1,5%	1.049.604
De Especial Protección Natural	SRNUEPn-LIC	LIC "Los Yesares del Tajo"	3,6%	2.590.147
	SRNUEPn-Hb	Hábitats "Comunidades Gipsófilas"	15,6%	11.208.350
	SRNUEPn-EA	Extracción de Áridos	1,5%	1.100.832
	SRNUEPn-EAL	Extracción de Áridos Limitados	3,7%	2.623.854
	SRNUEPn-Z	ZEPA "Carrizales y Soto del Jarama y Tajo"	11,2%	8.039.437
	SRNUEPn-F	Forestal	1,0%	722.848
De Especial Protección Paisajística	SRNUEPp	Paisajística o de Entorno	22,5%	16.131.846
De Especial Protección de Infraestructuras	SRNUEPi-C	Dominio Público de Carreteras	10,0%	7.138.483
		Zona de afección de Carreteras		
	SRNUEPi-F	DPF: Dominio Públicio Ferroviario	12,0%	8.580.758
		ZAF: Zona de Afección Ferroviaria		
	SRNUEPi-E	Líneas Eléctricas	3,7%	2.664.088
	SRNUEPi-A	Canal "Acequia Real del Jarama"	0,1%	37.261
De Especial Protección Cultural	SRNUEPc	Patrimonio Arqueológico	6,6%	4.721.147
		(*)Total SRNUEP	**69,8%**	**49.993.723**
De Reserva	SRR	Rústico de Reserva	7,2%	5.121.876
		Total SRR	**7,2%**	**5.121.876**
		Total Suelo Rústico	**76,9%**	**55.115.599**
Urbanizable	SUB.Pi	Planeamiento incorporado	3,4%	2.441.797
	SUB.So	Sin ordenación detallada	11,7%	8.348.795
		Total SUB	**15,1%**	**10.790.592**
Urbano	SUC	Urbano Consolidado	7,4%	5.322.780
	SUNC.RI	Urbano No Consolidado Reforma Interior	0,6%	402.194
	SUNC.UAU	Urbano No Consolidado Unidad de Actuación Urbanizadora		
		Total SU	**8,0%**	**5.724.974**
		Total Término Municipal	**100%**	**71.631.165**
(*)Tener en cuenta que algunas categorías se superponen entre sí				

10. Síntesis de la capacidad del POM.

Se incluye a continuación la capacidad máxima a colmatación de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables incorporados y sin ordenación, según programación a corto, medio y largo plazo.

ÁMBITO		SUPERFICIE Bruta m²s	EDIFICABILIDAD (m²c) Residencial	EDIFICABILIDAD (m²c) A. Económicas	Nº Hab 1,85hab/100m2cR	Nº Viv. 2,6hab/viv	Densidad hab/ha
CORTO PLAZO (4 AÑOS)							
RESIDENCIAL	SUNC-RI-1	19.025,3	16.500,8	-	305	117	61,7
	SUNC-RI-2	46.391,4	29.963,4	-	554	213	46,0
	SUNC-UAU-3	14.670,0	7.103,0	-	131	51	34,5
	SUNC-UAU-11	7.020,0	3.510,0	-	65	25	35,6
	SUB.Pi-R.01	1.822.147,0	1.811.677,0	-	33.516	12.891	70,7
	SUB.Pi-R.02	354.427,3	177.213,6	-	3.278	1.261	35,6
	SUB.Pi-R.03	114.069,0	60.334,4	-	1.116	429	37,6
ACTIVIDADES ECONÓMICAS	SUNC-RI-3	13.868,4		7.376,7	-	-	-
	SUNC-UAU-1	34.056,1		20.433,7	-	-	-
	SUNC-UAU-2	87.286,0		52.371,6	-	-	-
	SUNC-UAU-4	45.066,5		24.123,6	-	-	-
	SUNC-UAU-5	18.906,2		10.253,5	-	-	-
	SUNC-UAU-6	19.000,0		11.101,2	-	-	-
	SUNC-UAU-7	47.486,0		25.148,4	-	-	-
	SUNC-UAU-8	20.500,0		12.300,0	-	-	-
	SUNC-UAU-9	13.338,4		7.899,8	-	-	-
	SUNC-UAU-10	15.579,9		9.015,6	-	-	-
	SUB.Pi-AE.01	86.593,4		43.296,7	-	-	-
	SUB.Pi-AE.02	64.560,0		38.736,0	-	-	-
CORTO PLAZO (4 AÑOS)		**2.843.990,7**	**2.106.302,2**	**262.056,8**	**38.966,6**	**14.987**	-

ÁMBITO		SUPERFICIE ÁMBITO m²s	EDIFICABILIDAD (m²c) Residencial	EDIFICABILIDAD (m²c) A. Económicas	Nº Hab 1,85hab/100m2cR	Nº Viv. 2,6hab/viv	Densidad hab/ha
MEDIO PLAZO (8 AÑOS)							
RESIDENCIAL	SUB.So-R.01	421.909,7	118.080,2	29.520,1	2.184	840	20
	SUB.So-R.02	309.744,0	86.688,3	21.672,1	1.604	617	20
	SUB.So-R.04	551.662,4	154.394,2	38.598,6	2.856	1.099	20
	SUB.So-R.05	798.195,0	247.191,1	27.465,7	4.573	1.759	22
	SUB.So-R.06	357.370,1	110.673,1	12.297,0	2.047	787	22
	SUB.So-R.07	418.816,4	129.702,3	14.411,4	2.399	923	22
A. ECONÓMICAS	SUB.So-Ae.01	104.424,7	-	52.212,4	-	-	-
	SUB.So-Ae.03	261.668,7	-	130.834,4	-	-	-
	SUB.So-Ae.06	1.018.751,8	-	509.375,9	-	-	-
	SUB.So-Ae.07	350.191,0	-	175.095,5	-	-	-
	SUB.So-Ae.08	515.171,7	-	257.585,8	-	-	-
	SUB.So-Ae.09	880.492,5	-	440.246,2	-	-	-
MEDIO PLAZO (8 AÑOS)		**5.988.398,0**	**846.729,3**	**1.709.314,9**	**15.664**	**6.025**	-

ÁMBITO		SUPERFICIE ÁMBITO m²s	EDIFICABILIDAD (m²c) Residencial	EDIFICABILIDAD (m²c) A. Económicas	Nº Hab 1,85hab/100m2cR	Nº Viv. 2,6hab/viv	Densidad hab/ha
LARGO PLAZO (12 AÑOS)							
RES	SUB.So-R.03	615.330,0	172.212,9	43.053,2	3.186	1.225	20
	SUB.So-Mx.01	244.323,9	52.183,1	34.788,7	965	371	-
AE	SUB.So-Ae.02	357.104,1		178.552,0	-	-	-
	SUB.So-Ae.04	750.936,9		375.468,4	-	-	-
	SUB.So-Ae.05	308.022,5		154.011,2	-	-	-
LARGO PLAZO (12 AÑOS)		**2.275.717,4**	**224.396,0**	**785.873,7**	**4.151**	**1.597**	-

TOTAL DESARROLLO		**11.108.106,1**	**3.177.427,5**	**2.757.245,4**	**58.782**	**22.609**	-

7.10.2. Solicitud del Ayuntamiento de Seseña de aclaración al escrito emitido con fecha febrero 2018.

Seseña Ayuntamiento

Registro Salidas de Urbanismo
Ayuntamiento de Seseña

Número: 893/2018
Fecha: 5/3/2018 13:54

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

Ref. CLM POM / ISA
Asunto:

JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
C/ QUINTANAR DE LA ORDEN, S/N, 45071 TOLEDO

REFERENCIA: PLA-SC-12-0221
ASUNTO: Solicitud de aclaración o información complementaria al escrito emitido por el Servicio de Prevención e Impacto Ambiental con fecha 6 de febrero de 2018 con referencia PLA-SC-12-0221-GMC/AGG en relación con el documento de Subsanación del Informe de Sostenibilidad Ambiental del POM de Seseña que este Ayuntamiento remitió en noviembre 2017.

Con fecha 14/02/2018 y nº de registro 1416 se ha recibido en este Ayuntamiento escrito del Servicio de Prevención e Impacto Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente en fecha 06/02/2018 y referencia PLA-SC-12-0221-GMC/AGG en relación con el documento de Subsanación del ISA remitido por este Ayuntamiento en noviembre de 2017.

Escrito en el que se comunica a este Ayuntamiento que los documentos de la Subsanación son completos y suficientes para que el Ayuntamiento pueda someterlo a la siguiente actuación del procedimiento de evaluación ambiental tras el cual el mismo deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas e información pública, y, elaborar un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración en la propuesta del POM incluyendo el ISA y que, junto con el certificado de exposición pública y alegaciones, deberá presentar en la Viceconsejería de Medio Ambiente.

En el tiempo transcurrido desde la aprobación inicial del POM en diciembre de 2014 y, como ha quedado de manifiesto en reuniones de concertación con diversos organismos y entidades competentes o afectados por el POM de Seseña, este Ayuntamiento ha venido trabajando en la reconsideración del modelo territorial propuesto por el POM de 2014, para que protegiendo el interés general del municipio, el contenido del POM cumpla en su totalidad la sostenibilidad ambiental de sus propuestas y, en concreto, las que satisfagan las observaciones que respecto del crecimiento propuesto, cálculos de abastecimiento y saneamiento, plan de etapas, cursos de agua, vías pecuarias, zonificación acústica y normativa de usos contenía el escrito de ese Servicio de octubre de 2014 y que subsana el documento que es objeto del informe de 6 de febrero.

En el documento de **Subsanación** remitido a la Viceconsejería de Medio Ambiente, este Ayuntamiento ha prestado especial atención en dejar claro cómo ha considerado en el POM e ISA la subsanación de las observaciones del informe de 2014 y que procedimiento se ha seguido en el proceso ambiental.

Extremos que particularmente detalla en sus apartados:

1.1. Alcance y carácter del presente documento. (páginas 9 y 10 ambas inclusive)

Página | 1 de 4

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

3.1. Antecedentes urbanísticos (páginas 14-35) y, especialmente en su apartado *3.1.6. Instrucciones para la nueva propuesta del POM* Páginas 29-35) se sintetiza como se ha reconsiderado el POM en el modelo territorial como consecuencia de las observaciones ambientales de octubre de 2014.
3.2. De la tramitación ambiental del POM (páginas35-46) en el que se sintetiza el procedimiento ambiental seguido y se aportan copia y síntesis de los anuncios de información pública realizada, de los resultados de las consultas realizadas y de las alegaciones recibidas en dicho proceso y cómo se han recogido o estimado en el POM e ISA.

Anexo 2. Informe de la D.G. de Calidad e Impacto Ambiental. Subsanaciones al POM de diciembre 2014 página 346 y siguientes en el que se resume cómo el POM y documento de Subsanación del ISA ha reconsiderado cada una de las observaciones medio ambientales de octubre de 2014.

Dado que el informe de 06/02/2018 este Ayuntamiento - excepto que así pudiera derivarse de la expresión que contiene el escrito en el que se indica que la documentación es suficiente y completa para continuar el procedimiento de evaluación ambiental – no encuentra ninguna valoración de si el documento de Subsanación informado, al menos en lo sustancial, ha dado satisfacción o subsanado los extremos del informe de 2014:

Solicita de ese Servicio; aclaración o complemento sobre el alcance ambiental de lo subsanado ya que el Ayuntamiento, como se ha expuesto y se ha venido manifestando en tan largo proceso quiere continuar los procesos del POM en concierto y contenido con las competencias y responsabilidades de las entidades y organismos afectados y competentes y, particularmente el órgano ambiental responsable de la evaluación ambiental del contenido del POM.

En este sentido significarle que la Subsanación referida como se expone en el contenido de dicho documento y en muy especialmente en los apartados del mismo señalados anteriormente ha supuesto una reconsideración a **la baja de su dimensionado poblacional y residencial y un incremento de su oferta de suelo productivo de actividades económicas** respecto del contenido en el documento del POM de 2014.

Particularmente significativo a juicio de este Ayuntamiento, es la reconsideración del modelo territorial del POM de 2014 en el ámbito de Parquijote en cumplimiento de las observaciones de su informe de 2014 relativas al crecimiento propuesto adjuntando a continuación lo contenido en las páginas 34 y 35 del documento de Subsanación objeto del informe de 06/02/2018.

✓ ***Subsanación del informe respecto del ámbito de Parquijote***

En el subapartado anterior en el que se ha analizado la reducción del dimensionado de uso global residencial y el incremento del uso global de actividades económicas propuesto en el presente documento respecto del aprobado inicialmente en diciembre de 2014, se expresa diferenciadamente lo relativo a Parquijote:

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

ÁMBITO POM	Parámetros comparativos	Información Pública Sept. 2014	Aprobado Inicialmente Dic 2014	Subsanación ISA acorde Convenio Parquijote Sept. 2017	% Diferencia Subsanación ISA / AI Dic. 2014
Suelo Residencial Propuesto POM en Parquijote	Superficie Buta (Ha)	303,44	295,77	157,21	-46,85%
	Edificabilidad m2c	1.062.011	1.035.190	540.287	-47,81%
	Nº Viviendas	7.585	7.585	3.460	-55,01%
Suelo de Actividades económicas Propuesto POM en Parquijote	Superficie Buta (Ha)	155,21	166,58	276,23	65,82%
	Edificabilidad m2c	776.054	832.882	1.381.137	65,83%

Lo anterior pone de relieve como el Ayuntamiento ha subsanado el informe en el que se ha reducido en más del 50% la capacidad residencial de Parquijote y en casi la mitad el suelo y edificabilidad residencial.

Por lo que se refiere a suelo y edificabilidad para actividades económicas, se ha aumentado en casi dos tercios respecto de la propuesta aprobada inicialmente en 2014.

Así, en Parquijote la diferencia entre el docuemento aprobado inicialmente en diciembre de 2014 y la propuesta del presente documento es:

→ *La **superficie** de suelo de uso global residencial era el 64% de la total y el suelo de actividades económicas el 36%, en el documento del POM aprobado inicialmente en diciembre de 2014 y en el presente documento son respectivamente el 36% y 64%, invirtiéndose completamente el destino de ocupación del suelo.*

→ *La **edificabilidad** residencial era el 55% de la total y la edificabilidad de actividades económicas el 45%, en el documento del POM aprobado inicialmente en diciembre de 2014 y en el presente documento es respectivamente el 28% y 72%.*

→ *El **nº de viviendas** era de 7.585 en el documento del POM aprobado* inicialmente en diciembre de *2014 y en el presente documento es de 3.460, menos de 4.000 viviendas.*

En consecuencia, el Ayuntamiento entiende subsanado este aspecto del informe del órgano ambiental de octubre de 2014.

Subsanación que el POM formaliza considerando como uso alternativo al residencial el de Actividades Económicas exclusivamente en el ámbito de los sectores residenciales de Parquijote, alternativa con la que podría llegar a alcanzarse la totalidad del ámbito con Uso Global de Actividades Económicas.

Reconsideración que realiza el Ayuntamiento entendiendo el uso de actividades económicas como generador de empleo, con menor ocupación de suelo, menor generación de tráfico en horas punta y menor IMD, genera menos emisiones de CO2 y en consecuencia contribuye a menos emisiones que afectan negativamente al cambio climático, así como un mejor aprovechamiento de energías alternativas en la superficie de sus cubiertas, menor consumo de agua y menos emisiones residuales a depurar.

No obstante, los cálculos y dimensionado de infraestructuras se hacen en el POM para el uso que genere mayor demanda, en este caso el residencial, pudiendo los correspondientes PAUs con el informe favorable del órgano competente adaptarlo a los usos e intensidades que efectivamente prevean. Y que, si ese Servicio lo estimara oportuno, este Ayuntamiento desearía que en la aclaración o complemento solicitado respecto al grado de cumplimiento del documento de Subsanación remitido por el Ayuntamiento respecto de lo observado en

Seseña
Ayuntamiento

Calle Lope de Vega, 25
45223 Seseña (Toledo)
Tel. 918 088 857
Fax. 918 941 739
urbanismo@ayto-seseña.org
www.ayto-sesena.org

2014, con independencia de las precisiones que pudieran ser necesarias en el proceso a seguir, se recomendara que alternativa se entiende más favorable desde la perspectiva ambiental.

Por último, significar que el Ayuntamiento dispone de **informe favorable de la Agencia del Agua** como órgano competente en materias de abastecimiento, saneamiento y depuración al dimensionado y propuestas de la Subsanación recibido en el Ayuntamiento con fecha 15 de febrero 2018 , el que se adjunta copia en este documento, así como que ha concertado con la D.G. de Urbanismo y Vivienda y con el órgano competente de Vías Pecuarias una "Propuesta de Modificación de trazado de vías pecuarias" adjunto como Anexo V en el documento de Subsanación del ISA, dicha propuesta y tratamiento de vías pecuarias se estimó por ambos organismos, y se valoró la posibilidad de ser trasladable a otros POM contribuyendo a resolver una problemática que afectaba negativamente a su tramitación y posterior desarrollo y ejecución de PAUs.

En razón de lo solicitado, este Ayuntamiento queda a la espera de dicha aclaración o complemento y ruega que sea a la mayor brevedad posible para continuar los trabajos de elaboración del POM de acuerdo con ello, con el fin de someter el mismo y la Subsanación del ISA a información pública.

En Seseña, a 5 de marzo de 2018
LA CONCEJAL DELEGADA DEL AREA DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y SERVICIOS
(por Decreto de Alcaldía 879/2017 de fecha 04-09-2017)

Fdo.: Dª. Rosa Laray Aguilera

a*agua
Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Consejería de Fomento
AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
- 7 FEB 2018
Salida N.º 115.686

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
Plaza Bayona, 1
45224 – Seseña (Toledo)

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
13 FEB 2018
REGISTRO DE ENTRADA
N.º 1490

En relación con su solicitud de informe sobre el POM DE SESEÑA (TOLEDO), adjunto se remiten informes de concertación interadministrativa sobre abastecimiento y depuración emitidos por la Entidad de Derecho Público Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha, relativos al Ciclo Integral del Agua.

CIF S 4500400 I

Toledo, 6 de febrero de 2018
EL DIRECTOR - GERENTE

AGENCIA DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Castilla-La Mancha

Fdo.: Antonio Luengo Rodríguez

Paseo Cristo de la Vega, s/n
45071 Toledo
Tel.: 925 265 583
Fax: 925 267 090

www.castillalamancha.es

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

INFORME QUE EMITE LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA (IACLM) EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO PARA EL POM DEL MUNICIPIO DE SESEÑA (TOLEDO)

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

Con fecha de 7 de diciembre de 2017 tiene entrada en IACLM solicitud del Ayuntamiento de Seseña para que esta Entidad informe, en el ámbito de sus competencias, sobre el documento de POM de ese municipio.

De la documentación presentada por el citado Ayuntamiento, se desprende, con respecto al abastecimiento de agua, lo siguiente:

- La demanda de agua total que genera el nuevo documento del POM se calcula en base a una población de 68.281 habitantes equivalentes y 3.560.577 m2 c de actividades económicas. Ello, considerando una dotación de 200 l/hab/día y 1,137 m3/día/1.000 m2 c, totaliza una demanda de 17.704,58 m3/día= 204,91 l/seg.

- Ahora bien, de dichas cuantías hay que reseñar que 51.954 habitantes equivalentes y 1.051.135 m2 c provienen de suelo urbano del planeamiento que se revisa y de planeamientos aprobados con anterioridad al POM que aquí se informa.

- Por tanto, las demandas "ex novo" que se crearían serían la diferencia entre ambas cifras; es decir, 16.327 habitantes equivalentes y 2.509.442 m2 c que, multiplicadas por las dotaciones arriba expuestas, totalizan un volumen de abastecimiento de agua de 6.118,64 m3/día= 70,81 l/seg.

- Tales nuevas demandas, además, según la propuesta del POM, se desarrollarían en 3 etapas en horizontes respectivos de 4, 8 y 12 años, con volúmenes de necesidades de 1.014,42, 1.863,93 y 3.240,49 m3/día, respectivamente.

- Por otro lado, determinadas demandas preexistentes de planeamientos ya aprobados definitivamente, e informados en su momento por parte de esta Entidad y la Agencia del Agua no se incorporan al nuevo POM. Se trata del denominado "Ámbito Parquijote", que contaba con una demanda de suministro total de 7.226,5 m3/día.

- De todo ello, se deduce que el balance neto definido por la diferencia entre las nuevas demandas de agua potable y las ya informadas con anterioridad, y que no se van a ejecutar en el marco del nuevo POM es de 6.118,64 m3/día-7.226,5 m3/día= -1,107,86 m3/día.

1 de 2

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

En consecuencia, el balance de demanda de agua planteado por el nuevo POM supone que **no sólo no se generan nuevas necesidades, sino que incluso reduce las ya en su momento informadas por parte de IACLM** en una cuantía de 1,107,86 m3/día= 12,82 l/s.

Por todo lo expuesto anteriormente, **IACLM informa favorablemente la propuesta de POM remitida por parte del Ayuntamiento de Seseña, desde el punto de vista del abastecimiento de agua competencia de esta Entidad, al plantear una minoración de demanda respecto a la ya informada por IACLM con anterioridad.**

Sin perjuicio de ello, se recuerda que el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado que, en su caso, requiera el desarrollo de este POM, debe repercutirse como una carga urbanística conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Todo lo anterior se hace constar únicamente a los efectos previstos en el art. 16.1 de la Ley 12/2002, de 27 de junio, reguladora del Ciclo Integral del Agua de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias que, en esta materia, el texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, atribuye al Organismo de cuenca, y en especial de lo dispuesto en al art. 25.4 en materia de informes relativos a ordenación del territorio y urbanismo y en el capítulo III del Título IV sobre autorizaciones y concesiones de utilización de recursos.

Toledo, 17 de enero de 2018

EL DIRECTOR-GERENTE DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Alejandro Gil Díaz

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

2 de 2

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

INFORME SOBRE CAPACIDAD DE DEPURACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SESEÑA (TOLEDO)

En relación con el escrito del Ayuntamiento de Seseña (Toledo), en el que solicita la remisión de informe sobre depuración de aguas residuales relativo al Plan de Ordenación Municipal de dicho municipio en la Provincia de Toledo, se hace constar:

1º.- El Ayuntamiento de Seseña, en cumplimiento de los objetivos marcados en el I Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas aprobado por unanimidad en las Cortes Regionales el 28 de diciembre de 1996; precisa instalar una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) para completar su sistema de saneamiento.

2º.- La Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 18/1989, de 7 de marzo, por el que se regula la ayuda a Corporaciones Locales en materia de abastecimiento y saneamiento, encargó el "ESTUDIO DE ANALÍTICA Y REDACCIÓN DE PROYECTO DE LAS E.D.A.R.S DE AÑOVER, BOROX, SESEÑA, LOMINCHAR, EL VISO DE SAN JUAN, CARRANQUE, PALOMEQUE, RECAS Y YUNCLILLOS (TOLEDO)".

3º.- La Entidad de Derecho Público Aguas de Castilla-La Mancha asumió, en virtud de la Ley 12/2002, de 27 de junio, la gestión de infraestructuras hidráulicas de interés regional así como la gestión y recaudación del canon de depuración destinado a la financiación de los gastos de gestión y, en su caso, de los de inversión, de las infraestructuras previstas en el Plan Director de Depuración de Aguas Residuales Urbanas que gestione la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En este sentido, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha es competente para prestar al Ayuntamiento de Seseña el apoyo financiero y técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, mediante la formalización del convenio de colaboración para la prestación del servicio de depuración de aguas residuales al Ayuntamiento de Seseña, firmado el 18 de enero de 2.006.

Infraestructuras del Agua de Castilla la Mancha, el 4 de junio de 2008 adjudicó a la UTE Isolux S.A. – Corsan-Corviam, S.A. – Grupo empresarial Magenta, S.A., las OBRAS DE CONSTRUCCION DE LAS EDARES EN AÑOVER DE TAJO, BOROX Y SESEÑA (TOLEDO), expte: ACLM/01/OB/003/07.

4º.- Según la documentación entregada, la nueva demanda de suministro de agua de la población y de las actividades económicas capaces en los desarrollos propuestos por el POM es de 3.265,40 m^3/día para uso residencial y 2.853,24 m^3/día para uso de actividades económicas. Con todo ello se obtiene una demanda de los nuevos desarrollos previstos en el POM de **6.118,64 m^3/día**.

La documentación facilitada indica que la demanda total de agua que genera el POM asciende a **17.704,58 m^3/día**. Demanda que se deriva del suelo urbano de actuación

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA - LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla - La Mancha - CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

directa del planeamiento que se revisa, de los cuales, 10.390,8 m^3/día corresponden a agua domiciliaria y 1.195,14 m^3/día a agua industrial.

En cuestión de depuración, según la información recogida en el POM, concretamente en el *Anexo 2. Síntesis del dimensionado del POM para cada una de las áreas de depuración*, Seseña cuenta con dos EDAR en explotación y otras dos en fase de proyecto:

- EDAR en explotación situada en la vega del Río Jarama (Seseña Nuevo y Vallegrande), con una capacidad de 3.360 m^3/día y 21.000 hab-eq. gestionada por IACLM.
- EDAR prevista para Seseña Viejo, de 4.028 m^3/día y 18.508 hab-eq. IACLM está en fase de supervisión del proyecto redactado.
- EDAR en explotación situada en el Barrio del Quiñón, de dos fases con una capacidad de 3.341 m^3/día y 20.262 hab-eq cada una, de gestión municipal.
- EDAR prevista para Parquijote, de 2.570 m^3/día.

La documentación indica que para el dimensionado de la capacidad de depuración se considera que el vertido de aguas residuales se calcula como el 80 % de la demanda de suministro de agua.

Según la población, superficie de actividades económicas y las dotaciones consideradas, el POM generaría un caudal de aguas residuales en cada una de las EDAR proyectadas de **4.175,02 m^3/día en la EDAR "Seseña Nueva"**, **3.586,31 m^3/día la EDAR proyectada "Seseña viejo"**, 4.265,56 m^3/día en la EDAR "El Quiñón" y 2.400,80 m^3/día la EDAR prevista para Parquijote.

En consecuencia, es necesario, según la documentación facilitada, que la EDAR que se encuentra en explotación para los núcleos de Seseña Nuevo – Vallegrande – Los Albañales, amplíe su capacidad, a cargo del SUB del POM, con una línea mínima de 1.000 m^3/día.

5º.- La **EDAR de "Seseña Nueva"** que gestiona esta Entidad está proyectada para tratar un caudal medio de **3.360 m^3/día**, previsto para una población de **21.000 habitantes-equivalentes.**

Actualmente, el caudal medio de aguas residuales procedentes de Seseña que recibe la EDAR es de 733 m^3/día (año 2.016).

La **EDAR de "Seseña Viejo"**, está proyectada para tratar un caudal medio de **4.028 m^3/día y 18.508 hab-eq.**

6º.- De acuerdo con las obligaciones de vertido para las industrias, Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha indica que, en el caso de que existan, dichas instalaciones deberán contar con el tratamiento necesario y adecuado para que todo vertido industrial que se efectúe a la red de alcantarillado municipal tenga las características que lo hagan asimilable al agua residencial doméstica, aplicándoseles, si fuera

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha

a*agua Agencia del Agua de Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha

necesario, los tratamientos previos oportunos. De manera que todas las aguas vertidas sean compatibles con el sistema de depuración que se ha instalado.

7º.- Asimismo, se aconseja que los nuevos desarrollos que, en su caso, se lleven a cabo, dispongan redes separativas para la recogida independiente de las aguas residuales y pluviales, de manera que se optimice el funcionamiento de la depuradora, no sobrecargándola por caudales de aguas pluviales, y se evite la contaminación del vertido que se produce en los aliviaderos.

8º.- Por otra parte se recuerda que, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, el coste suplementario de infraestructuras públicas derivado de estas acciones urbanísticas debe repercutirse a la entidad correspondiente.

Toledo, a 27 de diciembre de 2017

EL DIRECTOR – TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA-LA MANCHA

Rubén Sobrino García

INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE CASTILLA – LA MANCHA, Entidad de Derecho Público adscrita a la Agencia del Agua de Castilla – La Mancha - CIF: S-4500084-A

3 de 3

AIR

Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA
REGISTRO ÚNICO
Servicios Centrales de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural – TOLEDO
2018-02-08 12:30:57.0

SALIDA Nº	ENTRADA Nº
122781	

FECHA
6 de febrero de 2018

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA
PLA-SC-12-0221-GMC/AGG

ASUNTO
Notificación al órgano promotor sobre el inicio de la puesta a disposición del público y el trámite de consultas al ISA y versión preliminar del plan o programa

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA
PLAZA BAYONA,1
45223 – SESEÑA (TOLEDO)

AYUNTAMIENTO DE SESEÑA (Toledo)
14 FEB 2018
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 1416

Con fecha 13/12/2017 se ha recibido en esta Viceconsejería de Medio Ambiente el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la versión preliminar del plan denominado "PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE SESEÑA (Exp. PLA-SC-12-0221)", situado en el término municipal de SESEÑA (TOLEDO), cuyo órgano promotor es AYUNTAMIENTO DE SESEÑA.

Una vez revisado se le comunica que, por nuestra parte, estos documentos contienen la información suficiente para que pueda ser sometido por ese organismo, como órgano promotor del plan o programa, a la siguiente actuación del procedimiento de evaluación ambiental, que es la puesta a disposición del público y la consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, según se indicaba en el Documento de Referencia remitido el 11/12/2013.

Finalizado el periodo de consulta pública, y de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla – La Mancha, el órgano promotor responderá motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Dicho documento justificativo deberá presentarse en la siguiente dirección del órgano ambiental junto con el certificado de exposición pública y alegaciones:

Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural
VICECONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE
C/ Quintanar de la Orden, s/n - 45071 Toledo

La documentación solicitada deberá ser aportada en un **plazo máximo de tres meses** a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. También se le informa que hasta la recepción de dicha documentación, **la tramitación de este expediente queda interrumpida.** Transcurrido dicho plazo máximo sin que se reciba la documentación requerida, se **resolverá la declaración de caducidad y archivo de las actuaciones habidas,** en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL JEFE DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN E IMPACTO AMBIENTAL
Fdo.: José María Michelena García

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
Castilla-La Mancha
VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Para cualquier consulta sobre este expediente puede dirigirse a:
Gerardo Morales Carrión, Técnico de Prevención e Impacto Ambiental, teléfono 925248505, correo electrónico gerardom@jccm.es
El estado de la tramitación del expediente puede consultarse en la Web https://neva.jccm.es/nevia/

Firmado por:	A día
MICHELENA GARCIA JOSE MARIA	06/02/2018

Código de Verificación: 2facfcd831
Puede verificar la firma de este documento a través del enlace https://neva.jccm.es/neva/signValidation.do